El pleito

Pilar Ostos–Salcedo
Universidad de Sevilla

Normas de edición

Este pleito fue editado por el Dr. D. Antonio Gómez Alba, que era archivero general del arzobispado hispalense, en la primavera de 1914. Se trata de una buena transcripción, pero con unos criterios –los de la época–, que dificultan su lectura y comprensión, primordialmente al no desarrollar las numerosas abreviaturas que tiene y no actualizar las mayúsculas y minúsculas. Por este motivo se ha realizado una nueva edición del documento y se ha tenido en cuenta las normas establecidas por la Comisión internacional de Diplomática, con algunas especificidades propias de la documentación castellana de la época.

En primer lugar, ha de señalarse que se han respetado las grafías y ortografía utilizadas en aquella época por los diferentes escribientes, pero se ha actualizado el uso de las mayúsculas y minúsculas, las palabras han sido acentuadas y se han separado o unido tal y como son en la actualidad, siempre y cuando no se trate de contracciones usuales de la época (*deste*, *daquel*, etc.). Las dobles consonantes en posición inicial se han reducido a una, excepto en el caso de la doble *l*; es muy frecuente el uso de doble *rr* inicial pues una de las palabras que más se repite es representación y derivados, pero a veces también se escriben dos *ss* o *ff* a comienzo de la palabra; por el contrario, la mayúscula en medio de palabra se ha transcrito por una doble minúscula y esto ocurre sobre todo en el caso de la *R*. Se ha mantenido la c cedilla (*ç*) y la *u* y *v* se han dejado tal como aparecen. El caso específico de uno de los autores materiales, el escribano de la Cofradía Cristóbal de Toro, es singular, pues a su habitual forma de escribir cofradía y cofrade con la r en la última sílaba –*cofadría* y *cofadre*–, se une la casi ausencia de distinción de *b* y *v* por una parte y por otra, de la *i* baja con la *y*, algo parecido ocurre con Juan de Salazar. En caso de

duda se ha optado por transcribir las palabras teniendo en cuenta las formas más habituales entonces. Se ha mantenido la nasal existente delante de *b* y de *p*, que muchas veces es una *n;* si la palabra está abreviada se ha optado por la forma más común del copista.

Siempre que se ha considerado que una palabra está escrita de forma inusual o errónea se ha añadido un *sic* en nota a pie de página, indicando en algunos casos a qué se refiere.

En segundo lugar, han sido desarrolladas todas las abreviaturas, teniendo en cuenta la forma dominante de la palabra abreviada en aquella época y sin señalar tipográficamente las letras que faltan. Los calderones o signos de parágrafos han sido transcritos como guiones.

Se ha procedido, asimismo, a puntuar el texto según el sistema actual.

Con una doble // se ha ido señalando el cambio de cara de folio y de folio, añadiendo en superíndice su número y si se trata del recto o vuelto ($//^{1v}$, $//^{2r}$, etc.).

Las palabras repetidas y tachaduras han sido indicadas en nota a pie de página. Las que no se aprecian con claridad o por rotura y se han podido reconstruir se ha señalado escribiendo entre corchetes lo que falta o bien poniendo puntos suspensivos si no se ha podido leer [...]. Los paréntesis agudos (< >) han sido empleados en el caso de palabras o sílabas escritas entre renglones.

Para una mejor comprensión del pleito se han distinguido tipográficamente los párrafos y anotaciones que van mostrando los momentos procesales del desarrollo del pleito, así como las palabras y números existentes en márgenes o destacados en el texto.

En[1] la çibdad de Seuilla, en catorze días del mes [de abril de mil] y quinientos y noventa y tres años, la presentó And[rés de Mendoza].

En la dicha ciudad. El Sagrario. Notificado.

Andrés de Mendoza, en nonbre de la Cofadría[2] del Santísymo [Sacra]mento de la Santa ilesya[3] mayor desta çiudad, respondiendo a vna notyficaçión que por mandado de Buestra Merced y a pedymiento de Tomás Gutiérrez, resydente en esta ciudad, nos fue hecha, en que se nos manda que se rezyba por cofadre[4] el dycho Tomás Gutiérrez, con ziertos aperzebymientos o que se dé razón por qué no se deua rezebyr, dándola dygo que el dycho Tomás Gutiérrez no puede ni deue ser rezebydo en esta[5] Cofadría por ermano della porque no tiene las calyd[ades] que se requiere para poder ser rezebydo, respeto de que, [co]mo es notorio y por tal lo alegó, el susodycho a sido públyco representante con autores de comedias y él mismo a sido autor de comedyas y de presente tyene casa de posada, mesón y da camas.

Por lo qual, conforme a los capítulos de regla, confyrmados por Buestra Merced y usados y guardados en dycha Cofadría, no puede ser rezebydo el dycho Tomás Gutiérrez por tal ermano, avnque no se an hecho con él dylijenzias para saber de su lynaje, respeto de ser esto tan públyco y que sería notorio escándalo para los demás ermanos de la dycha Cofadría sy se obiese de rezebyr el susodycho y nazerían muchas dyscordyas y dysenziones. A lo qual no se deue dar lugar, porque sería menoscabar la dycha Cofadría sy en ella se obyesen de rezebyr ermanos que, conforme a los capýtulos della, no pueden ny deuen de ser rezebydos en ella. Y en la dicha Cofadría con aber estatutos //[1v] (p. 226) [... h]ijos hereden las candelas de sus padres por [... sus] hijos aber tenydo ofyzios bajos no an sydo re[zebydos en la] dycha Cofadría y asý de común concordya, ya que [... ca]byldo que se an hecho en este negozio vno respeto de [...] con que dyo el dycho Tomás Gutiérrez a la dycha Cofadría [...] en byrtud de lo por Buestra Merced mandado, todos los dychos ofyzi[ales y] ermanos de la dycha Cofadría, de un aqüerdo y conformi[dad e] syn dyscrepar ninguno, an botado por botos secretos que el dycho Tomás Gutyérrez no se rezyba por cofadre en la dycha Cofadría por los muchos ynconbenyentes que se syguirían dello en perjuyzyo de la dycha Cofadría; y en

1. *En el margen superior izquierda*: Seuilla. 1593.
2. *Sic*.
3. *Sic* por "iglesia".
4. *Sic*.
5. *Repetido*: ta.

materia de elezyón de rezebyr o no rezebyr por ermano alguno, se a de estar a lo que la dycha Cofadría acordare, pues es negozio a el aumento y conservazyón de ello que se reziban personas conforme a lo dyspuesto por su regla y por su aqüerdo, mayormente hechos con tanta delyberazión.

– Por tanto, a Buestra Merced pydo y suplico declare no aber abydo ny aber lugar lo que el dycho Tomás Gutiérrez pide y, asymismo, no tener las calidades que se requieren para poder ser rezebydo por tal ermano y haga como más en probecho y utilidad de la dycha Cofadría sea. Y sy por ella me conbyene hazer mejor o más cunplydo pedymiento, tanbién le hago. Y pido justyzia y costas y para ello, ecétera.

Y juro a Dyos y a la Cruz por mí y en nonbre y ányma de mis partes que lo que alego aquí en esta petyzión no es con ánymo de ynjuriar al dycho Tomás Gutiérrez, sy no solamente por conseguir la justyzia desta Cofadría.

Otrosý, a Buestra Merced pydo y suplico mande que el presente notario, con sytazyón de la parte contraria, saque el quarto capýtulo de la Regla de la dycha Cofadría que trata de las calydades que a de tener el que se obiere de rezebyr por cofadre y, asymismo, saque testymonio de los dos aqüerdos y cabildos que sobreste negozyo se an hecho. Y todo ello se ponga en este proseso. Y //^{2r} (p. 227) pido justyzia y costas y para ello en lo nese–[sario] el ofyzio de Buestra Merced ynploro, ecétera.

El liçenciado Lucas de Antecana (*rúbrica*).

– E[6] después de lo susodicho, en Seuilla, a veinte e seys, abril de mil e quinientos e [noventa e] tres años, ante el licenciado Ýnigo de Leziñana, canónigo, en la dicha ciudad, se leyó la petición deste. Notificado[7].

En la dicha ciudad de Seuilla, en veynte e seys de abril de mil e quinientos e noventa y tres años, ante el licenciado Ýñigo de Leziñana, canónigo e prouisor general en ella y su arzobispado, se leyó la petición ynfraescripta e mandó dar traslado a la otra parte, e que a la primera audiencia responda.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//^{2v} (p. 228)

Traslado, en XXVI de abril, 1593.//^{3r} (p. 229)

6. *En el margen lateral izquierdo*: testado.

7. Tachado: E después de lo susodicho, en Seuilla, a veinte e seys, abril de mil e quinientos e [noventa e] tres años, ante el licenciado Ýnigo de Leziñana, canónigo, en la dicha ciudad, se leyó la petición deste. Notificado. El prouisor.Y mandó dar traslado a la otra parte e que a la primera audiencia responda.

En Seuilla, a veynte e ocho, abril de mil e quinientos e noventa e tres años.

Tomás Gutiérres. En el pleito que sigo con los cofrades que se dizen ser de la Cofradía del Sanctíssimo Sacramento de la capilla del Sagrario desta sancta Yglesia, digo que Vuestra Merced a de mandar que se quite del processo la petición que dieron los dichos cofrades, porque es libello ynfamatorio y porque en la dicha petiçión sólo se trata de quitarme mi onor, siendo como soy honbre honrrado y de tanta calidad y buen linaje, como qualquiera de los cofrades que contradizen mi entrada por hermano de la dicha Cofradía, entre los quales ay munchos offiçiales mecánicos, çapateros, tauerneros y de otros offiçios semejantes. Y los honbres, paçíficos christianos y caritatiuos, y que se preçian de tales cofrades de la dicha Cofradía, ninguno dellos haze ni si se mete en la dicha contradiçión; y los que la han fecho y hazen, deuen ser mis enemigos y gente que se mueue más por paçión que por selo de la dicha Cofradía.

Y en lo que me oponen, que soy representante quando era moso y sin hazienda y estaua aussente de mi patria y deudos, respeto de mi abilidad, conpusse de poessía algunas cossas que paresçieron bien y dieron muncho gusto al rey, nuestro señor, y a los grandes y personas graues destos reynos. Y agradó tanto lo que hize, que fue necessario darle espíritu //^{3v} (p. 230) con mi propia persona. Y en esto se an ocupado munchos caualleros y personas nobles, estudiantes, sacerdotes y religiosos, porque de derecho solamente tienen falta en sus personas los mimones y estriones, pero no los cómicos ni oradores, y los dichos cofrades conuierten estos términos por differente orden.

Y en lo que me dizen que soy mesonero, esto no se puede dezir con uerdad por semejantes palabras, porque yo tengo vna cassa, de las prinçipales de cal de Bayona, junto a las Gradas desta ciudad, de que pago en cada vn año a don Diego Mexía de las Roelas trezientos ducados. En la qual siruo y reçibo por huéspedes al duque de Alua, y duque de Ossuna, y marqués de Priego y otros grandes de España, que por no auer en esta çiudad cassa ni ospedaje para el effeto más onrrado ni acamodado[8] fuera de las cassas suyas e de sus deudos y amigos vienen a aposentarse a ella; y, ansí mesmo, se hospedan vn auditor de Su Santidad y el auditor general de las Galeras de España y munchos oydores e ynquisidores generales y maestres de canpo, que o no pararan en esta çiudad o fuera necessario que la çiudad les tuuiera diputada cassa para

8. *Sic*.

su ospedaje si no se hallara la mía, la qual es de muncho pro y vtilidad de la çiudad. Y no se puede dezir mesón, porque si lo fuera estos señores ni otros que en ella se ospedan no pararan nin entraran en ella. Lo qual es cossa pública y notoria y de que a Buestra Merced le consta.

Y pues mi pretensión sólo es y se funda por deuoçión particular que tengo de seruir //[4r] (p. 231 y ayudar y fauoresçer con mi persona y hazienda la dicha Cofradía y que ay pocos en ella que en esto me lleuen ventaja, no es justo ni Vuestra Merced a de permitir que sin auer en mí deffeto me quieran ympedir el yngresso de la dicha Cofradía y el reçibirme por tal cofrade y ermano della.

Por tanto, a Vuestra Merced pido y suplico mande quitar y que no se admita ni ponga en el dicho processso la dicha petición e libello que contra mí se dio, ni que por ella se provea cossa alguna. Y mande a los dichos cofrades me admitan y reçiban por tal cofrade y ermano de la dicha Cofradía. Y pido justicia y para ello, eçétera.

Otrossí, pido y suplico a Vuestra Señoría que, para más justificación de lo por mi parte allegado y para que conste de la maliçia de las partes contrarias, les mande exiban toda la Regla que por Vuestra Merced está confirmada, sin que se les dé conpulsorio para sacar nyngún capítulo, sino que toda junta la exiban y Vuestra Merced la bea. Y pido, eçétera.

Otrossí, pido y suplico a Vuestra Señoría mande, con pena, a los dichos cofrades muestren y exiban ante Vuestra Señoría las diligencias que han fecho para reçibir los cofrades que en la dicha Cofradía an entrado de beynte años a esta parte para que Vuestra Señoría las vea. Y pido, eçétera.

Otrosí, mande que exiban los libros de las entradas de la dicha Cofradía para que se vean los cofrades que en ella ay y los officios que tienen. Y pido justicia, eçétera, y costas.

Tomás Gutiérrez (*rúbrica*).//[4v] (p. 232)

El prouisor mandó se le lleben los autos para proueher en justicia.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).

Auto – En la ciudad de Seuilla, en veynte e nue[9] días del mes de abrill[10] de myll e quinientos e noventa y tres años, el liçenciado Ýñigo de Leziñana, canónigo y prouisor official y vicario general en ella y su arçobispado, abiendo

9. *Sic* por "nueve".
10. *Sic*.

uisto los autos de retro fechos entre Tomás Guttiérrez y la Cofradía y hermanos del Santísimo Sacramento de la santa yglesia desta çiudad, dixo que por parte de los dichos hermanos y cofradres[11] se trayga la Regla de la dicha Cofradía y dentro de nueue días primeros siguientes mandó que los susodichos prueven lo que vieren les conuiene con toda carga de publicación e qüestión. Y ansý lo mandó.

El liçenciado Ýñigo de Leziñana (*rúbrica*).

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).

En Seuilla, quatro días del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años. Yo, el notario ynfrascrito, notifiqué el avto de prueua, arriba contenido, Andrés de Mendoça, cofrade del Santísimo Sacramento, y ansí mismo se lo notifiqué a Tomás Gutiérez[12] este dicho día, en su persona. Y dello doy fe a vuestra señoría.

Juan Andrés, notario (*rúbrica*).//[5r] (p. 233)

✝

En Seuilla, treynta de abril de mill e quinientos y noventa y tres años.

Tomás Gutiérrez, en el pleyto con la Cofradía del Santísimo Sacramento desta santa yglesia, digo que yo pedí las partes contrarias exibiesen ante vuestra merced los libros y reglas de la dicha Cofradía. Y en quanto a la Regla, se mandó. Y porque toda mi justiçia está en que se uean[13] el libro donde se reçiben y escriuen los hermanos que entran en la dicha Cofradía,

– a Vuestra Merced pido y suplico mande que exiban el dicho libro y se saque por testimonio dél algunos de los hermanos que yo señalare están resçibidos. Pido justiçia.

Tomás Gutiérrez (*rúbrica*).

Presentado, el dicho prouisor mandó que para la primera avdiencia, so pena de excomunión mayor ysiuan[14] el libro.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).

11. *Sic.*
12. *Sic.*
13. *Sic.*
14. *Sic.*

En Seuilla, quatro días del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años, yo, el notario ynfrascrito, notifiqué el avto arriba contenido Andrés de Mendoça, en su persona.

Testigos: Juan Romero y Luis Pérez.

Juan Andrés, notario (*rúbrica*).//^{5v} (p. 234)

Que se dé mandamiento para esto.//^{6r} (p. 235)

✝

En Seuilla, a nueve días de junio de mill e quinientos y noventa e tres años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleito con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario desta santa yglesia, digo que mi parte hizo çierta ynformaçión ante Vuestra Merced de la calificaçión de su persona y sacó vn testimonio para lo presentar en el cabildo que la dicha Cofradía hizo esta Pasqua. Y la presentó y proveyeron lo contenido en este testimonio que presentó. Para lo qual hago presentación del dicho testimonio de provança.

– A vuestra Merced pido y suplico la mande poner en el proçesso y mande que çita[das] las partes contrarias e su procurador se ratifiquen los testigos. Pido justiçia y para, eçétera.

Joan Luis (*rúbrica*).

Aquí la provança y testimonios.

E presentada, el dicho señor gobernador e prouisor mandó que se ponga en el prozeso y çitada la otra parte, se retifiquen los testigos. Para lo qual fue çitado Bartolomé de Zelada, procurador, en nonbre de sus partes.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*)[15].//^{7r} (p. 237)

In Dei nomine. Amen. Por este presente público ynstrumento sea notorio y manifiesto a todos los que la presente bieren e yo, Christóbal Escudero, notario de la Audiençia arçobispal desta çiudad de Sevilla, doy fee como paresçe que en dos días del mes de junio, año de la Natibidad de nuestro Señor Jesuchristo de mill y quinientos e noventa y tres años, ante el liçençiado Ýñigo de Leziñana, canónigo en la santa iglesia de Sevilla, gobernador, provisor y vicario general en ella y su arçobispado por el illustrísimo señor cardenal, don Rodrigo de Castro,

15. F. 7v en blanco.

arçobispo de Sevilla, del Consejo de su Magestad, eçétera, mi señor, pareció Tomás Gutiérrez, vezino de esta ciudad, y presentó vn pedimiento, cuyo tenor y lo a él proveído y çierta informaçión en birtud dello fecha es el siguiente:

– Tomás Gutiérrez, vezino de esta çiudad de Seuilla, en la collaçión de la iglesia mayor, digo que a mi derecho conviene *ad perpetuan rey memorian*[16], o como mejor de derecho lugar aya, hazer informaçión en razón de las preguntas que en este pedimiento van insertas.

– a Vuestra Merced pido y suplico mande se resçiba la dicha informaçión y que los testigos que presentare se exsaminen por las preguntas siguientes. Y fecha, se me dé en pública forma y en manera que haga fee para la presentar a donde a mi derecho convenga, ynterponiendo en ella su autoridad y decreto judiçial. Pido justiçia e para ello, eçétera.

1 – Primeramente, si conosçen a mí, el dicho Tomás Gutiérrez; y si saven que soy hijo lejítimo y natural de Lorenço de Córdoba y Baltasar[17] Gutiérrez, vezinos que fueron de la çiudad de Córdoba.

2 – Yten, si saben que yo, el dicho Tomás Gutiérrez, soy christiano biejo, hijo y nieto y biznieto //^{7v} (p. 238) de tales christianos biejos, linpios de toda mala raça y no disçindiente de moros ni judíos ni de los nuevamente convertidos ni penitençiados por el Santo Ofiçio. Digan, eçétera.

3 – Yten, si saben que yo, el dicho Tomás Gutiérrez, no soy mesonero ni tengo mesón público, sino vna casa prençipal donde doy posada a prínçipes, marqueses y condes y cavalleros, personas prençipales, como hordinariamente an posado el duque Dalva, marqués de Pliego[18], duque de Franca Vila, marqués de Villanueba, marqués de la Favara, duque de Segobia y otros semejantes; y auditores de Roma y de el nunçio; y generales y maeses de canpo, oydores, ynquisidores e otros juezes del rey. Digan, eçétera.

4 – Yten, si saben que la representaçión en comedias y autos públicos, no obstante en comedias, que a más de diez años que no lo vso yo, el dicho Tomás Gutiérrez, es arte y no ofiçio mecánico, sino de mucha avilidad y discreçión. Y su origen es de patriarcas y reyes y profetas y cónsules romanos y ansí no se le sigue ninguna ynfamia ni deshonrra. Digan, eçétera.

5 – Yten, que lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama.

Tomás Gutiérrez.

16. *Sic.*
17. *Sic.*
18. *Sic.*

E presentado, el dicho provisor e gobernador mandó que dé ynformasçión[19] e dada, probeherá justiçia. E cometió el juramento y exsamen de los testigos que presentare a Juan de Salazar, notario receptor de su audiençia. Y ansí lo proveyó e mandó.

Juan de Salazar, notario.

Testigo En la çiudad de Seuilla, a dos días del mes de junio de mill y quinientos e noventa e tres años, en presençia de mí, el notario yuso escripto, pareció presente Tomás Gutiérrez, vezino de esta çiudad, y dixo que para la probança *ad perpetuan rey memorian* que tiene ofresçida e mandada dar presentava e presentó por testigo a Bartolomé //[8r] (p. 239) Sánchez Poblete, vezino de esta çiudad, en la collaçión de la iglesia mayor, e familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisiçión desta dicha çiudad y de Córdoba, del qual fue tomado e resçivido juramento en forma de derecho e abiendo jurado, prometió de deçir berdad. E siendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho interrogatorio y pedimiento, dixo lo siguiente:

1 –. Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Tomás Gutiérrez de diez y ocho años a esta parte, pocos más o menos; e save quel susodicho es hijo lejítimo e natural de Lorenço de Córdoba y de Baltasara Gutiérrez, su muger, a los quales este testigo conoçió bien en la çiudad de Córdoba e por tal su hijo lejítimo de los susodichos fue avido e tenido e conosçido e comúnmente reputado. Y esto responde a la pregunta.

Jenerales – De las preguntas jenerales de la ley dixo que este testigo es de hedad de çinqüenta años, poco más o menos, e que no es pariente ni enemigo del dicho Tomás Gutiérrez.

2 –. De la segunda pregunta dixo este testigo que en todo el tienpo que a que conosçe al dicho Tomás Gutiérrez e conosçió a los dichos sus padres, sienpre los a tenido e tiene por personas muy honrrados e christianos biejos e linpios de toda raça y no desçendientes de moros ni judíos ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee católica ni an sido penitençiados por el Santo Ofiçio de la Ynquisiçión. Y si otra cossa fuera o pasara, este testigo lo vbiera visto e sabido v oydo dezir e no pudiera ser menos por ser, como dicho tiene, familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisiçión en Córdoba y en esta çiudad y no a sabido ni oydo desçir cossa en contrario de lo que dicho tiene. Y esto responde a la pregunta e sabe della.

19. *Sic.*

3 – De la terçera pregunta dixo este testigo que sabe y es púvlico e notorio que el dicho Tomás Gutiérrez es honbre que en su casa da posada a cavalleros e gente muy prençipal y señores de mucha calidad y reçeptores e juezes del rey, nuestro señor. E vio este testigo que los días pasados posaron en su casa don Luis de Haro, hijo de don Diego de Haro, hermano del marqués del Carpio, y vn juez de la Mesta, porque este testigo los vio posar en la dicha su casa, porque les hizo de bestir en ella. Y sabe que no es mesón público de harrieros ni de otras personas baxas, sino de caballeros e personas prençipales, como dicho tiene. Y esto responde a la pregunta.//[8v] (p. 240)

4 – De la quarta pregunta dixo este testigo que se acuerda que siendo el dicho Tomás Gutiérrez muchacho se preçiaba de haçer algunas representaçiones, pero a muchos años que no lo haçe, después que tuvo entendimiento de honbre. E tanbién a bisto que an sido representantes otros muchos honbres que se preçiaban mucho dello e no por eso les tenían en menos ni por ofiçio mecánico ni de ynfamia, en espiçial que muchos señores, caballeros y prinçipes gustan de oyllos y no por eso los tienen por menos. Y esto responde a esta pregunta.

5 – De la vltima pregunta dixo que todo lo susodicho es público e notorio e pública voz e fama e común opinión.

E lo firmó de su nonbre.

Tornó a deçir que no save escrevir.

Juan de Salazar, notario.

Testigo E después de lo susodicho, en el dicho día, mes e año arriba dichos, ante mí, el dicho notario, el dicho Tomás Gutiérrez para la dicha ynformaçión presentó por testigo a Martín Alonso, clérigo de menores hórdenes, vezino de esta çiudad, en la collaçión de la iglesia mayor, del qual tomé e resçiví juramento en forma de derecho e aviendo jurado, prometió de deçir verdad. E siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho pedimiento, dixo lo siguiente:

1 – Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Tomás Gutiérrez de treynta años a esta parte, poco más o menos, de lo aber tratado e comunicado de hordinario; el qual sabe que es hijo lejítimo e natural de los dichos Lorenço de Córdoba e de Valtasara Gutiérrez, su muger, e por tal su hijo lejítimo es avido e tenido e conosçido e comúnmente reputado, porque este testigo lo conosçe desde muchacho y se lo vio criar a los dichos sus padres, que este testigo conosçió muy bien en la ciudad de Córdova. Y esto responde a la pregunta.

Generales – De las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de quarenta y ocho años, poco más o menos, e que no es pariente ni enemigo del dicho Tomás Gutiérrez.

II – De la segunda pregunta dixo este testigo que de los dichos treinta años a esta parte que a que conosçe a el dicho Tomás Gutiérrez e conosçió a los dichos Lorenço de Córdoba e Valtasara Gutiérrez, sus padres,//[9r] (p. 241) sienpre este testigo los tubo e tiene por christianos biejos e muy antiguos; e tanbién oyó deçir que lo abían sido sus abuelos y bisabuelos e asçendientes, que abían sido y eran linpios de toda mala raça; e que no abían sido ni eran de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee católica ni desçendían de moros ni judíos ni abían sido condenados ni penitençiados por el Santo Ofiçio de la Ynquisición. Y en tal posesión de christianos biejos a bisto que an sido e fueron e son abidos e tenidos e comúnmente reputados. E si otra cossa fuera o pasara, este testigo lo vbiera sabido o oydo deçir e no pudiera ser menos por aber residido en la dicha çiudad de Córdoua, donde los susodichos bivían. Y esto sabe de esta pregunta.

3 – De la terçera pregunta dixo este testigo que sabe y es cosa muy pública e notoria quel dicho Tomás Gutiérrez no es mesonero ni tiene casa de mesón público, sino vna casa prençipal, donde este testigo ha bisto que da posada a personas muy prençipales y caballeros y comendadores e juezes de su Magestad y al auditor de Su Santidad, y a duques y condes e marqueses y a generales e capitanes e maeses de canpo, e no acoje en su casa harrieros ni otras jentes baxa. Y esta es la verdad e público e notorio e lo que sabe desta pregunta.

4 – De la quarta pregunta dixo que a este testigo le paresçe que la representación en comedias y autos públicos no son ofiçios mecánicos sino arte de mucha abilidad y discreçión; y primero que lo vsen, son exsaminados por los hordinarios, quanto más que a mas de diez o doze años que el susodicho no a representado y ansí no se le sigue ynfamia ni deshonrra alguna. E esto responde a la pregunta.

5 – De la vltima pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad e público e notorio e pública voz e fama, en lo qual se afirma e ratifica.

E firmólo de su nombre.

Martín Alonso.

Juan de Salazar, notario.//[9v] (p. 242)

Testigo. E luego, en el dicho día, mes e año dichos, ante mí, el dicho notario, el dicho Tomás Gutiérrez para la dicha ynformaçión presentó por testigo a Melchior Ortiz de Sandobal, mercader, vezino que dixo ser de la çiudad de

Córdoba, del qual fue tomado e resçivido juramento en forma de derecho. E aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento, dixo lo siguiente:

1 – Preguntado por la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho Tomás Gutiérrez desde que se sabe acordar, porque anbos son naturales de la ciudad de Córdoua, en la qual y en esta çiudad le a tratado y comunicado; y sabe quel susodicho es hijo lejítimo y natural de Lorenço de Córdoba e de Valtasara <Gutiérrez>, su muger, vecinos de la dicha çiudad de Córdoba, a los quales este testigo conosçió muy bien; e sabe e vio que lo tubieron e criaron por su hijo lejítimo e por tal a sido y es avido e tenido. Y esto responde a la pregunta.

Jenerales – De las preguntas jenerales de la ley dixo que es de hedad de quarenta años, pocos más o menos, e que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas.

2 – De la segunda pregunta dixo este testigo que de treinta años a esta parte, poco más o menos, que a que conosçe al dicho Tomás Gutiérrez e conosçió a los dichos sus padres, sienpre los a tenido e tiene e visto thener por personas muy honrradas e christianos biejos y de linpia generaçión, sin que entre ellos aya avido mala raza, ni ayan sido ni sean desçendientes de moros ni judíos ni de los nuebamente convertidos en nuestra santa fee católica, ni penitençiados ni condenados por el Santo Ofiçio de la Ynquisiçión. Y en tal posesión de christianos biejos a bisto que an estado y son avidos e tenidos y este testigo los tiene. Y si otra cossa fuera o pasara, este testigo lo biera visto o sabido o oydo deçir e no pudiera ser menos por el trato e conosçimiento que con ellos ha thenido e tiene. Y esto responde a esta pregunta.//^{10r} (p. 243)

3 – De la terçera pregunta dixo este testigo que sabe y es cosa muy pública y notoria quel dicho Tomás Gutiérrez no es mesonero ni tiene mesón público, porque su casa es vna casa muy prençipal, que paga della trezientos ducados cada año de renta y mas, en la qual no resçibe ni acoje sino prínçipes y duques e condes y señores y caballeros grabes e juezes de comisión del rey, nuestro señor, y de Su Santidad, capitanes y generales y maestres de canpo; que en toda esta çiudad no sabe este testigo que aya otra casa semejante donde se puedan aposentar semejantes perssonas como en la suya. Y esto sabe de esta pregunta.

4 – De la quarta pregunta dixo este testigo que sabe que el dicho Tomás Gutiérrez a más de diez años que no representa y sabe que la dicha representaçión no es ofiçio mecánico sino de arte y de mucha avilidad y discreçión; y que lo an vsado y exerçido muchas personas graves y prinçipales, y que no por eso desmereçen sus personas. E que esto es la verdad e pública voz e fama.

5 – De la quinta pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es la verdad e público e notorio e pública voz e fama, en lo que se afirma e ratifica.

E firmólo de su nombre.

Melchior Ortiz de Sandobal.

Juan de Salazar, notario.

Testigo E después de lo susodicho, a quatro días del dicho mes de junio del dicho año de mill e quinientos e noventa y tres años, ante mí, el dicho notario, el dicho Tomás Gutiérrez presentó por testigo a Miguel de Çervantes de Saavedra, criado que dixo ser de su Magestad y ser vezino de la villa de Madrid y natural de la çiudad de Córdoua, del qual fue resçibido juramento en forma de derecho. E abiendo jurado e siendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho pedimiento, dixo lo siguiente://[10v] (p. 244)

1 – Preguntado por la primera pregunta, dixo que conoçe a el dicho Tomás Gutiérrez de diez años a esta parte, poco más o menos, a los quales este testigo a tenido e tiene por hijo lejítimo de los dichos Lorenço de Córdoba e Valtasara Gutiérrez, su muger; e que este testigo conosçió muy bien e por tal su hijo lejítimo se lo vio tratar y fue y es avido e tenido. Y esto responde.

Jenerales – De las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de quarenta y seis años, poco más o menos, e que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas.

2 – De la segunda pregunta dixo que este testigo a tenido e tiene al dicho Tomás Gutiérrez y a los dichos sus padres por christianos biejos muy antiguos e por tales fueron avidos e tenydos en la dicha çiudad de Córdoua; e sabe que no son ni desçendientes de moros ni judíos ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee católica ni an sido condenados por el Santo Ofiçio de la Ynquisición. Y si otra cossa fuera, este testigo lo supiera e no pudiera ser menos por ser hijo e nieto de personas que an sido familiares del Santo Ofiçio de Córdoba. Y esto sabe de esta pregunta.

3 – De la terçera pregunta dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo sabe que el dicho Tomás Gutiérrez tiene vna casa de posada, que pagara por ella trezientos ducados de renta en cada vn año y a visto que an posado en ella las personas contenidas en la pregunta y otras muchas; y que las alhajas que tiene en ella valen al pie de quatro mill ducados; e no es mesón, sino casa de posadas como las ay en Madrid, honrradas e prençipales, donde posan prínçipes e duques y condes e cavalleros, e juezes e otras personas prençipales. Y esto sabe de esta pregunta.//[11r] (p. 245)

4 – De la quarta pregunta dixo este testigo que como a persona estudiosa que a conpuesto autos y comedias muchas vezes, sabe quel origen de las comedias e que en tienpos antiguos no se tuvieron por ynfames los representantes, sino

los mimos y pantomimos, que hera un género de jente juglar que en las comedias serbía de hazer jestos y actos risueños y graçiosos para hazer reyr a la jente. Y estos heran los que eran tenidos en poco, pero no los que representaban cossas grabes y onestas. E que el dicho Tomás Gutiérrez, puesto que a representado públicamente a sido sienpre figuras grabes y de ingenio, guardando todo onesto decoro, por lo qual no debe ser tenido en menos sino estimado en más. E para aprobar[20] esto, dize este testigo que en la Chançillería de Valladolid está vn fulano Bergara, el qual, después de aber sido muchos años representante, le admitió su Magestad para su relator en su Real Audiençia, que es ofiçio muy calificado; y que le tienen personas muy honrradas y de estos conosçe muchos en España. Y que el dicho Tomás Gutiérrez a muchos años que a dexado el dicho ofiçio y se entretiene en gobernar su casa y por ser honrrado como lo es, se aconpaña con él mucha jente prençipal y le dan su lado, mesa y sylla donde quiera que esté. E por tal honbre honrrado es abido e tenido donde quiera que está. Y esto responde.

5 – De la vltima pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirma e ratifica.

E firmólo de su nombre.

Miguel de Çervantes Saavedra.

Juan de Salazar, notario.

– De lo qual que dicho es, de pedimiento del dicho Tomás Gutiérrez //[11v] (p. 246) y por mandado del dicho governador di el presente testimonio en esta pública forma, en lo qual su Merced dixo que ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto judiçial para que valga y haga fee doquiera que paresçiere.

Que fue fecho en Seuilla, a sinco días del mes de junio de mill y quinientos y noventa y tres años.

Testigos: Quílez de Montenegro y Francisco de Acosta, notarios.

Va entre renglones ó diz "Gutiérrez", vala y emendado "sinco", vala.

El liçenciado Ýñigo de Leziñana (*rúbrica*).

Tastado, Christóual Escudero, notario (*rúbrica*)[21].//[13r] (p. 249)

Este es traslado de una petyzión, presentada en siete de junio de nouenta y tres años, en cabildo jeneral que hizieron este dya los ermanos de la Cofadría

20. *Sic*.
21. F. 12r-v en blanco.

del Santýsymo Sacramento del Sagrario, conforme a la Regla, según[22] lo an de uso y costunbre, con vna ynformazión de çin[23] hojas escritas, según en ella se contiene:

Tomás Gutiérrez, vezino desta ziudad, en esta collazión de la ilesya mayor, digo que yo quiero entrar por ermano desta santa Cofadría y para que conforme a la Regla della se uea cómo soy persona benemérita, presento esta ynformazión fecha ante el señor prouisor deste arzobispado por donde costa mi calydad y lynpyeza.

– Pido a vuestras merzedes la bean y me rezyban por ermano, lo qual dygo syn perjuizio de la causa que sobresto está pendiente y no disistyéndome de otro qualquier derecho.

Tomás Gutiérrez.

Los alcaldes y ermanos desta Cofadría del Santýsymo Sacramento, esta[ndo] en su cabyldo jeneral, abiendo bysto esta petyzión y que en ella dy[ze] que la presenta syn perjuizio de la causa que sobre ello se trata, de u[n] aqüerdo y conformidad dijeron que se guarden y ejecuten los aqüerdos sobresto hechos y se syga el pleyto que está pendie[nte] ante el señor prouisor.

Todo lo qual pasó ante my, Christóual de Toro, escriuano de la Cofadría.

Christóual de Toro, escriuano (*rúbrica*).//[13v] (p. 250)

Que ante un mandamiento de Çelada, se ratifiquen.//[14r] (p. 251)

Testigo En la çiudad de Seuylla, a nueue días del mes de junio de mill y quinientos e noventa e tres años, por mandado de el señor gouernador y prouysor, yo, el notario ynfraescrito, reçebí juramento, según forma de derecho, de Bartolomé Sánchez Poblete, familiar del Santo Ofiçio de la Inquisiçión desta dicha ciudad y de la de Córdoba, y vezino desta de Seuilla. Y el susodicho lo hizo y so cargo dél prometió dezir verdad. Y siéndole leydo vn dicho que ante Juan de Salazar, notario receptor desta Audiencia arçobispal, dixo por el qual ha sido mandado ratificar en la causa que trata Tomás Gutiérrez, vezino desta dicha ciudad, con la Cofradía del Santísimo Sacramento desta santa iglesia.

Y auiéndole sido mostrado y leydo su dicho, el qual paresçe declaró en dos días deste presente mes y año, dixo que es verdad todo quanto en él se a leydo y lo reconose por su dicho, porque este testigo lo declaró ante el dicho

22. *Sic* por "según".
23. *Sic* por "cinco".

Juan de Salazar y eso proprio buelue de nueuo a dezir y se ratifica en él, siendo necessario, plenariamente.

Y no lo firmó porque dixo que no sabe screuir.

Y leydo el su dicho, se ratificó en él. Y que es de hedad de cinqüenta y çinco años, poco más o menos.

Ante mí, Pedro de Robles, apostólico notario (*rúbrica*).

Testigo

En la çiudad de Sevilla, a nueue días del dicho mes y año, el dicho Tomás Gutiérrez, por mandado del señor gouernador y prouisor, y yo, el notario ynfraescrito, reçebý juramento, según forma de derecho, de Melchior Ortiz de Sandobal, vezino de la ciudad de Córdova, y so cargo del qual prometió de dezir uerdad. Y siéndole leído vn dicho que ante Juan de Salazar, notario de esta Audiencia arçobispal, dixo por el qual a sido mandado //[14v] (p. 252) ratificar en la cauza que trata Tomás Gutiérrez, vezino de esta dicha çiudad, con la Confradía de el Santísimo Sacramento de esta santa yglesia.

Y auiéndole sido mostrado y leído el dicho su dicho, el qual paresçe declaró en dos días deste presente mes de junio, dixo que es uerdad todo quanto en él se a leído y lo reconoce por su dicho, porque este testigo lo declaró ante el dicho Juan de Salazar y eso propio buelue a dezir y se ratifica en él, siendo nesesario, plenariamente.

Y lo firmó de su nonbre.

Y dixo el dicho su dicho y se ratificó en él. Y que es de edad de quarenta años.

Melchior Ortiz de Sandobal (*rúbrica*).

Ante mí, Pedro de Robles, apostólico notario (*rúbrica*).

Testigo

En la dicha ciudad de Seuilla, diez días del mes de junyo de mill y quinientos e nobenta y tres años, para la dicha ynformaçión el dicho Tomás Gutiérrez, contenido en la dicha ynformaçión, presentó por testigo a Martín Alonso, clérigo de menores órdenes, vezino desta çiudad, en la collaçión de Santa María la Mayor, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho, so virtud del qual, prometió de dezir verdad de lo que le fuese preguntado por mí, el ynfraescripto notario. Y por mí, el dicho notario, le fue leydo vn dicho que dixo por testigo[24] ante Juan de Salazar, notario, siendo presentado para ello por el dicho Tomás //[15r] (p. 253) Gutiérrez.

24. *Tachado*: e.

Y abiéndolo oydo y entendido, dixo que es verdad lo contenido en el dicho su dicho, en el qual se afirma y retifica[25]. Y si es necessario, de nuevo lo tornara a dezir y que es la uerdad por el juramento que tiene fecho. Y que es de hedad de quarenta y ocho años, poco más o menos.

Y lo firmó.

Martín Alonso (*rúbrica*). Nicolás de Camudio, notario (*rúbrica*).

Testigo

En el dicho día, mes y año susodicho, para la dicha ynformaçión Juan Luis, procurador, en nonbre del dicho Tomás Gutiérrez, presentó por testigo a Miguel de Cervantes Sahavedra, criado del rey, nuestro señor,[26] e vezino de la villa[27] de Madrid y natural de la ciudad de Córdoua, estante en ésta de Seuilla, del qual fue reçesbido juramento en forma de derecho, so birtud del qual prometió de dezir verdad de lo que supiese en este caso que es presentado por testigo. Y por mí, el ynfraescripto notario, le fue leydo vn dicho que dixo ante Juan de Salazar, notario, a ynstançia del dicho Tomás Gutiérrez en el pleyto que sigue con los cofrades de la Cofradía del Santísimo Sacramento.

Y abiéndolo oydo y entendido, dixo que es verdad lo contenydo en el dicho //^{15v} (p. 254) su dicho, en el qual se afirma y retifica. Y si es necessario, de nuebo lo torna a dezir y por berdad.

Lo firmó de su nonbre. Y que es de hedad de quarenta y seys años.

Va emendado ó diz "villa".

Miguel de Cerbantes Saauedra (*rúbrica*). Nicolás de Camudio, notario (*rúbrica*).//^{16r} (p. 255)

En Seuilla, a diez de junio de mill e quinientos e noventa e tres años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleyto con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario, digo que mi parte a hecho su provança.

– Pido y suplico a Vuestra Merced mande hazer publicaçión de testigos. Pido justiçia y costas.

Joan Luis (*rúbrica*).

25. *Sic*.
26. *Tachado*: del qu.
27. *Tachado*: ad.

– El señor gouernador e prouisor mandó dar traslado a la otra parte y que para la primera audiencia responda. Mandó luego a Bartolomé de Çelada, procurador.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[16v] (p. 256)

Mandé traslado a Selada.//[17r] (p. 257)

En Seuilla, a ocho de mayo de mil e quinientos e noventa e tres años.

Bartolomé de Celada, en nombre de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la yglesia mayor desta çiudad, respondiendo a la petiçión en este pleyto presentada por Tomás Gutiérrez, digo que sin enbargo de lo en ella alegado, Vuestra Merced a de haçer según y como tengo pedido por lo que del processo resulta y lo siguiente.

Lo vno, por lo general, eçétera.

– Lo ottro, porque en lo que toca al linage de la parte contraria hasta agora no se a tratado y por lo que en la petiçión por mi parte dada se alegó ni por lo que aquí se alegare no se pretende haçer ynjuria a nadie, sino sólo por conseguir su justiçia.

– Lo ottro, porque todos los cofrades que ay en esta Cofradía reçeuidos después del nuebo capítulo que ay en la Regla, confirmada por Vuestra Merced, son personas que tienen las calidades que se requieren. Y avnque aya algunos cofrades que sean çapateros y tengan otros ofiçios semejantes, casso negado que sean mecánicos, no les obsta la ynfamia del derecho que obsta a los representantes. Y dos vezes que se a propuesto en cabildo particular y general la entrada del dicho Tomás Gutiérrez a salido por votos conformes que no se reçiba por cofrade el susodicho, sin auer nyngún voto en contrario, como consta del libro de los cabildos, los quales pido que se saquen y se pongan en este proceso.

– Lo ottro, porque careçe de fundamento todo lo demás que la parte contraria alega, porque es cossa çierta y sin duda que el dicho Tomás Gutiérrez a sido público representante de comedias y entremeses, ganando dineros por ello con muchos autores, haçiendo figuras ridículas, y no haçe al caso dezir que él a conpuesto obras de pohesía, porque caso no concedido que //[17v] (p. 258) así sea por el mesmo casso que el poheta salga representar al tablado yncurre en la ynfamia del derecho. Y el susodicho no es ni a sido cómico ni orador, como lo dize en su petiçión, sino representante de comedias y entremeses y de los contenidos en la proibiçión del derecho. Y así no deue ser

reçeuido en la dicha Cofradía por tal hermano por el grande escándalo que se siguiría a los demás cofrades.

– Lo ottro, porque menos haçe al caso lo que la parte contradize, que hospeda en su cassa personas prinçipales, porque en la dicha cassa hospeda qualesquier personas que allá quieren yr a posar y les da camas y paxa y çebada para las bestias por su dinero. Y es cassa de posadas como qualquiera otra de la çiudad, porque tiene y debe tener su aranzel como los demás mesones y guardar todo lo que los demás guardan. Y por el mesmo casso, que el hospedaje se haçe por dinero, no ay diferencia en las posadas.

– Lo ottro, porque Vuestra Merced debe escusar el escándalo notorio que naçe a los hermanos de la dicha Cofradía y pues es cossa de eleçión y por votos conformes, está escluydo la parte contraria, no se a de admitir la parte contraria para que la dicha Cofradía vaya en aumento.

Y juro a Dios y a la cruz en ánima de mis partes que por lo que aquí alego no es su ánimo ni mío ynjuriar al dicho Tomás Gutiérrez ni otra persona alguna, sino solamente lo alego por conseguir la justiçia de mis partes.

Por tanto, a Vuestra Merced pido y suplico mande que, sin enbargo de lo que la parte contraria alega, se haga según y como por mis partes está pedido y mande que con esto se entienda la prueba. Y pido justiçia y costas.

– Otrosí, digo que los autos por Vuestra Merced proueydo, vno en que reçibió la causa a prueba con término de nuebe días, con cargo de publicación y concluso, y ottro que mis partes esiban el libro de entradas, con pena descomunyón mayor, hablando con el //[18r] (p. 259) deuido acatamyento, son dinos de rebocar y enmendar por lo que del proceso resulta y porque a mis partes se les a de conçeder todos los términos hordinarios que el derecho les da y se ha de haçer publicaçión para tachar los testigos que la parte contraria presentare, pues este negoçio es de calidad y de que se le podía seguir a la dicha Cofradía muy gran perjuiçio. Y en lo que toca al libro de entradas, si la parte contraria se quiere aprouechar dél podrá acudir ante el presente notario, acudir al escriuano de la dicha Cofradía, el qual le dará el dicho libro para que dél saque lo que bien bisto le fuere.

– Por tanto, a Vuestra Merced pido y suplico que reponga los dichos autos y conceda a mis partes cumplimyento a ochenta días para aquende los puertos y çiento y veinte para allende <sin cargo alguno>, atento a que an de haçer su probança mis partes en Madrid y Balençia y Salamanca y en otras partes. Y, así mesmo, mande que si la parte contraria quisiere sacar algo del libro de entrada, lo saque en cassa del escriuano de la dicha Cofradía, donde está el dicho libro, sin lo sacar de allí. Y de no lo haçer así como aquí lo pido, dende agora, hablando con el deuido acatamyento, apelo de Vuestra Merced

y de los dichos sus autos y de todo lo demás hecho y autuado, omiso y denegado para ante Su Santidad y su santa sed[28] apostólica.

Y pídolo por testimonio y protesto el auxillio real de la fuerça.

El liçenciado Lucas de Antecana (*rúbrica*).

El prouisor mandó dar traslado a la otra parte e que ha la primera audiencia responda. Notificado luego a Juan Luys, procurador. Y su merced conçedió nueve días más, término con el mismo cargo común amas partes. Notificado a Bartolomé de Çelada e Juan Luys, procuradores.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[18v] (p. 260)

Traslado notificado a Juan Luis y después con el mesmo cargo notificado a Çelada.//[19r] (p. 261)

✝

En Seuilla, a diez e nueve días de mayo de mil e quinientos e noventa e tres años.

Bartolomé de Çelada, en nonbre de la Cofradía de el Santísimo Sacramento de el[29] Sagrario de la santa yglesia desta çiudad en el pleyto con Tomás Gutiérres, digo que para hazer las probancas[30] ay neçesidad de cunplimiento a ochenta días.

– Pido y suplico a Vuestra Merced los conçeda. E juro en ánima de mis partes, que no los pido de maliçia.

Bartolomé de Çelada (*rúbrica*).

El prouisor conçedió el término que pide común amas las partes. Notificado luego al dicho Bartolomé de Çelada y Juan Luys, procuradores.

Cristóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[19v] (p. 262)

Que se vean y den comunes. Notificado anbos.//[20r] (p. 263)

28. *Sic* por "sede"
29. *Tachado*: la yglesia.
30. *Sic*.

✝

A 2 de junio, 1593.

En la çiudad de Seuilla, a dos días del mes de junio de mill e quinientos e noventa e tres años, antel liçençiado Ýñigo de Leziñana, prouisor e governador desta dicha çiudad y en todo su arçobispado, pareçió presente Thomás Gutiérrez, vezino desta dicha çiudad, e presentó la petiçión del tenor siguiente:

Tomás Gutiérrez, vezino desta çiudad de Seuilla, en la collaçión de la yglesia mayor, digo que a mi derecho conuiene *ad perpetuan rey memoria,* o como mejor de derecho lugar aya, hazer ynformaçión en razón de las preguntas que en este mi pedimiento yrán ynsertas.

– A Vuestra Merced pido y suplico mande se resçiba la dicha ynformaçión y que los testigos que presentare se examinen por las preguntas siguientes. Y hecha, se me dé en pública forma y manera que haga fee para la presentar donde a mi derecho conuenga, ynterponiendo en ella su autoridad y decreto judiçial. Pido justiçia y para ello, eçétera.

1 – Primeramente, si conosçen a mí, el dicho Tomás Gutiérrez, y si saben que soy hijo legítimo y natural de Lorenço de Córdova y Baltasara Gutiérrez, vezinos que fueron de la çiudad de Córdova.

2 – Yten, si saben que yo, el dicho Tomás Gutiérrez, soy christiano viejo, hijo y nieto y biznieto de tales christianos viejos, linpios de toda mala raza y no desçendiente de moros ni judíos ni de los nueuamente convertidos ni penitençiados por el Santo Offiçio. Digan, eçétera.

3 – Yten, si saben que yo, el dicho Tomás Gutiérrez, no soy mesonero ni tengo mesón público, sino //[20v] (p. 264) vna casa prinçipal donde doy posada a prínçipes, marqueses y condes y cavalleros, personas principales; cómo hordinariamente an posado el duque de Alva, marqués de Priego, duque de Franca Vila, marqués de Billanueua, marqués de la Favara, duque de Segorve y otros semejantes; y auditores de Roma y del nuntio; y generales y maeses de canpo; oydores e ynquisidores y otros juezes del rey. Digan, eçétera.

4 – Yten, si saben que la representaçión en comedias y autos públicos, no obstante que a más de diez años que no lo vso yo, el dicho Tomás Gutiérrez, es arte y no offiçio mecánico, sino de mucha abilidad y discreçión. Y su origen es de patriarcas, reyes y profetas y cónsules romanos y así no se le sigue ninguna ynfamya ni deshonrra. Digan, eçétera.

5 – Yten, que lo susodicho es público y notorio, pública boz y fama.

Tomás Gutiérrez (*rúbrica*).

E presentada, el dicho prouisor e governador mandó que dé ynformaçión e dada, probeerá justiçia. E cometió el juramento y examen de los testigos que presentare a Juan de Salazar, notario rezetor de su audiencia. Y así lo probeyó e mandó.

Joan de Salazar, notario (*rúbrica*).//[21r] (p. 265)

✝

Ynformaçión *ad perpetuan*.

Testigo En la çiudad de Seuilla, a dos días del mes de junio de mill e quinientos e noventa e tres años, en presenzia de mí, el notario yuso escrito, pareçió presente Thomás Gutiérrez, vezino desta çiudad, e dixo que para la probanza *ad perpetuan rei memoria* que tiene ofreçida e mandada dar presentaua e presentó por testigo a Bartolomé Sánchez Poblete, vezino desta çiudad, en la collaçión de la yglesia mayor, e familiar del Santo Offiçio de la Inquisiçión desta dicha çiudad y de Córdoba, del qual fue tomado e reçivido juramento en forma de derecho e aviendo jurado, prometió de dezir verdad. E siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho pedimiento, dixo lo siguiente:

1 – Preguntado por la primera pregunta, dixo que conoze al dicho Thomás Gutiérrez de diez e ocho años a esta parte, poco más o menos; e saue que el susodicho es hijo legítimo e natural de Lorenço de Córdoba y de Baltasara Gutiérrez, su muger, a los quales este testigo conozió viuir en la çiudad de Córdoba e por tal su hijo legítimo de los susodichos fue avido e tenido e conoçido e comúnmente reputado. Y esto responde a la pregunta.

Generales – De las preguntas generales de la lei dixo que este testigo es de hedad de çinquenta e çinco años, poco más o menos, e que no es pariente ni henemigo del dicho Tomás Gutiérrez.

2 – De la segunda pregunta dixo este testigo que en todo el tienpo que a que conoze al dicho Tomás Gutiérrez e conoçió a los dichos sus padres, siempre los a tenido e tiene por personas muy honrrados e christianos viejos y limpios de toda raza y no dezendientes de moros ni judíos ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee católica ni an sido penitençiados por el Santo Ofiçio de la Ynquisiçión. Y si otra cosa fuera o pasara, este testigo lo vbiera visto e sauido o oydo dezir e no pudiera ser menos por ser como dicho tiene familiar

del Santo Ofiçio de la Inquisición en Córdoba y en esta çiudad y no a sauido ni oydo dezir cosa alguna en contrario de lo que dicho tiene. Y esto responde a la pregunta e saue della.//[21v] (p. 266)

3 – De la terçera pregunta dixo este testigo que saue y es público e notorio que el dicho Tomás Gutiérrez es honbre que en su casa da posada a cavalleros e gente mui prinçipal y señores de mucha calidad y rezetores e juezes del rei, nuestro señor. Y vio este testigo que los días pasados posaron en su casa don Luis de Haro, hijo de don Diego de Haro, hermano del marqués del Carpio, y vn juez de la Mesta, porque este testigo los vio posar en la dicha su casa y porque les hizo de vestir en ella. Y saue que no es mesón público de harrieros ni de otras personas vajas, sino de cavalleros e personas prinçipales como dicho tiene. Y esto responde a la pregunta.

4 – De la quarta pregunta dixo este testigo que se acuerda que siendo el dicho Tomás Gutiérrez muchacho se preçiaba de hazer algunas representaçiones, pero a muchos años que no lo haze, después que tuvo entendimiento de hombre. E tanvién a visto que an sido representantes otros muchos hombres que se preçiaban mucho dello e no por eso los tenían en menos ni por ofiçio mecánico ni de ynfamia, en espeçial que muchos señores, cavalleros y prínçipes gustan de oyllos y no por eso los tienen en menos. Y esto responde a la pregunta.

5 – De la vltima pregunta dixo que todo lo susodicho es público e notorio e pública voz e fama e común opinión.

E lo firmó de su nonbre. Tornó a dezir que no saue escreuir.

Joan de Salazar, notario (*rúbrica*).

Testigo E después de lo susodicho, en el dicho día, mes e año arriba dichos, ante mí, el dicho notario, el dicho Thomás Gutiérrez para la dicha ynformaçión presentó por testigo a Martín Alonso, clérigo de menores órdenes, vezino desta çiudad, en la collaçión de la yglesia mayor, del qual tomé e reçiví juramento en forma de derecho e aviendo jurado, prometió de dezir verdad. E siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho pedimiento, dixo lo siguiente:

1 – Preguntado por la primera pregunta, dixo que conoze al dicho Thomás Gutiérrez de treinta años a esta parte, poco más o menos, de le aver tratado e comunicado de ordinario;//[22r] (p. 267) el qual saue que es hijo legítimo e natural de los dichos Lorenço de Córdoba e de Baltasara Gutiérrez, su muger, e por tal su hijo legítimo a sido y es avido e tenido e conoçido e comúnmente reputado, porque este testigo lo conoze desde muchacho y se lo vio criar a

los dichos sus padres, que este testigo conoçió muy vien en la çiudad de Córdoba. Y esto responde a la pregunta.

Generales – De las preguntas generales de la lei dixo ques de hedad de quarenta e ocho años, poco más o menos, e que no es pariente ni henemigo del dicho Thomás Gutiérrez.

2 – De la segunda pregunta dixo este testigo que de los dichos treinta años a esta parte que a que conoze al dicho Tomás Gutiérrez e conoçió a los dichos Lorenço de Córdoba e Baltasara Gutiérrez, sus padres, siempre este testigo los tuvo e tiene por christianos viejos, muy antiguos; e tanvién oyó dezir que lo avían sido sus abuelos y visabuelos e aszendientes, e que avían sido y heran limpios de toda mala raza; e que no avían sido ni heran de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee católica ni dezendían de moros ni judíos ni avían sido condenados ni penitençiados por el Santo Ofiçio de la Ynquisición. Y en tal posesión de christianos viejos[31] a visto que an sido e fueron e son avidos e tenidos e comúnmente reputados. E si otra cosa fuera o pasara, este testigo lo vbiera sauido o oydo dezir e no pudiera ser menos por aver residido en la dicha çiudad de Córdoba, donde los susodichos vivían. Y esto saue desta pregunta.

3 – De la terçera pregunta dixo este testigo que saue y es cosa mui pública e notoria quel dicho Thomás Gutiérrez no es mesonero ni tiene casa de mesón público, sino vna casa prinçipal, donde este testigo a visto que da posada a personas mui prinçipales y cavalleros y comendadores e a juezes de su Magestad e al auditor de Su Santidad, y a duques e condes e marqueses e a generales e capitanes e maeses de campo, e no acoge en su casa harrieros ni otra gente vaxa. Y esto es la verdad e público e notorio e lo que sabe desta pregunta.

4 – De la quarta pregunta dixo que a este testigo le pareze que la representación en comedias e autos públicos no son ofiçios mecánicos sino arte de mucha avilidad y discriçión; y primero que lo vsen, son examinados por los ordinarios, quanto más que a más de diez o doze años quel susodicho no a representado y así no se le sigue ynfamia ni desonrra alguna. Y esto responde a la pregunta.//[22v] (p. 268)

5 – De la vltima pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad e público e notorio e pública boz e fama, en lo qual se afirma e ratifica.

E firmólo de su nonbre.

Martín Alonso (*rúbrica*). Joan de Salazar, notario (*rúbrica*).

31. *Tachado*: e.

Testigo E luego, en el dicho día, mes e año dichos, ante mí, el dicho notario, el dicho Thomás Gutiérrez para la dicha ynformaçiõn presentó por testigo a Melchior Ortiz de Sandobal, mercader, vezino que dixo ser de la çiudad de Córdoba, del qual fue tomado e reçivido juramento en forma de derecho. E aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento, dixo lo siguiente:

1 – Preguntado por la primera pregunta, dixo que conoze al dicho Thomás Gutiérrez desde que se saue acordar, porque amvos son naturales de la çiudad de Córdova, en la qual y en esta dicha çiudad le a tratado e comunicado; y saue quel susodicho es hijo legítimo e natural de[32] Lorenço de Córdoba y de Valtasara, su muger, vezinos de la dicha çiudad de Córdoba, a los quales este testigo conoçió mui bien; e saue e vio que lo tuvieron e criaron por su hijo legítimo e por tal a sido y es avido e tenido. Y esto responde a la pregunta.

Generales – De las preguntas generales de la lei dixo ques de hedad de quarenta años, poco más o menos, e que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la lei que le fueron fechas.

2 – De la segunda pregunta dixo este testigo que de treinta años a esta parte, poco más o menos, que a que conoçe al dicho Tomás Gutiérrez e conoçió a los dichos sus padres, siempre los a tenido e tiene e visto tener por personas mui honrradas e christianos viejos y de limpia generaçiõn, sin que en ellos aya avido mala raza, ni ayan sido ni sean dezendientes de moros ni judíos ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee católica ni penitençiados ni condenados por el Santo Ofiçio de la Ynquisiçión. Y en tal possesión de christianos viejos a visto que an estado y son abidos e tenidos y este testigo los tiene. Y si otra cosa fuera o pasara, este testigo lo vbiera //[23r] (p. 269) visto e sauido o oydo dezir e no pudiera ser menos por el mucho trato e conoçimiento que con ellos a tenido e tiene. Y esto responde a la pregunta.

3 – De la terçera pregunta dixo este testigo que saue y es cosa muy pública e notoria quel dicho Thomás Gutiérrez no es mesonero ni tiene mesón público, porque su casa es vna casa muy prinçipal, que paga della treçientos ducados y más de renta en cada vn año, en la qual no reçibe ni acoxe sino prínçipes e duques e condes e señores y cavalleros graves e juezes de comisión del rei, nuestro señor, y de Su Santidad, y capitanes y generales e maestres de campo; que en toda esta çiudad no sabe este testigo que aya otra casa semejante donde se puedan aposentar semejantes personas como en la suya. Y esto saue desta pregunta.

32. *Tachado*: Alonso.

4 – De la quarta pregunta dixo este testigo que saue quel dicho Thomás Gutiérrez a más de diez años que no representa y saue que la dicha representaçión no es ofiçio mecánico sino de arte y de mucha avilidad y discreçión; y que lo an vsado y hexerzido muchas personas graues y prinçipales, y que no por ello desmerezen sus personas. E que esto es la verdad e pública boz e fama.

5 – De la quinta pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es la verdad e público e notorio e pública boz e fama, en lo qual se afirma e ratifica.

E firmólo de su nonbre.

Melchior Ortiz de Sandobal (*rúbrica*).

Joan de Salazar, notario (*rúbrica*).//[23v] (p. 270)

Testigo

E después de lo susodicho, a quatro días del dicho mes de junio del dicho año de mill e quinientos e nobenta e tres años, ante mí, el dicho notario, el dicho Thomás Gutiérrez presentó por testigo a Miguel de Zerbantes de Saabedra, criado que dixo ser de su Magestad y ser vezino de la villa de Madrid y natural de la çiudad de Córdoba, del qual fue reçivido juramento en forma de derecho. E aviendo jurado e siendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho pedimiento, dixo lo siguiente:

1 – Preguntado por la primera pregunta, dixo que conoze al dicho Thomás Gutiérrez de diez años a esta parte, poco más o menos, al qual este testigo a tenido e tiene por hijo legítimo de los dichos Lorenço de Córdoba e Baltasara Gutiérrez, su muger; e que este testigo conoçió[33] mui vien e por tal su hijo legítimo se lo vio tratar e fue y es avido e tenido. Y esto responde.

Generales

–De las preguntas generales de la lei dixo ques de hedad de quarenta e seis años, poco más o menos, e que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la lei que le fueron fechas.

2 – De la segunda pregunta dixo que este testigo a tenido e tiene al dicho Thomás Gutiérrez e a los dichos sus padres por christianos viejos mui antiguos e por tales fueron abidos e tenidos en la dicha çiudad de Córdoba; e saue que no son ni deçienden de moros ni judíos ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee católica ni an sido condenados por el Santo Ofiçio de la Ynquisiçión. Y si otra cosa fuera, este testigo lo supiera e no pudiera ser menos por ser hijo e nieto de personas que an sido familiares del Santo Ofiçio de Córdoba. Y esto sabe desta pregunta.

3 – De la terçera pregunta dixo este testigo que saue la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo saue quel dicho Thomás Gutiérrez tie-//[24r] ne (p. 271) vna casa de posada, que pagara por ella treçientos ducados de

33. *Repetido*: conozió.

renta en cada vn año y a visto que an posado en ella las personas contenidas en la pregunta y otras muchas; y que las alhajas que tiene en ella valen al pie de quatro mill ducados; e no es mesón, sino casa de posadas como las ay en Madrid, honrradas e prinçipales, donde posan prínçipes y duques e condes e caballeros, e juezes y otras personas prinçipales. Y esto saue desta pregunta.

4 – De la quarta pregunta dixo este testigo que como a persona estudiosa que a conpuesto autos y comedias muchas vezes, saue quel origen de las comedias e que en tienpos antiguos no se tuvieron por ynfames los representantes, sino los mimos y pantomimos, que hera un género de gente juglar que en las comedias servía de hazer gestos y actos risueños y graçiosos para hazer reir a la gente. Y estos heran los que eran tenidos en poco, pero no los que representaban cosas grabes y onestas. E quel dicho Thomás Gutiérrez, puesto que a representado públicamente a sido siempre figuras grabes y de yngenio, guardando todo onesto decoro, por lo qual no debe ser tenido en menos sino estimado en más. E para probar esto, dize este testigo que en la Chançillería de Valladolid está vn fulano Vergara, el qual después de aver sido muchos años representante, le admitió[34] su Magestad para ser su relator en su Real Audiençia, que es ofiçio mui calificado, y que le tienen personas mui honrradas y destos conoze muchos en España. Y quel dicho Tomás Gutiérrez a muchos años que a dexado el dicho ofiçio y se entretiene en governar su casa y por ser honrrado como lo es, se acompaña con él mucha gente prinçipal y le dan su lado, mesa y silla donde quiera questé. E por tal honbre honrrado es abido e tenido donde quiera que está. Y esto responde.//^{24v} (p. 272)

5 – De la vltima pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirma e ratifica.

E firmólo de su nonbre.

Miguel de Cerbantes Saauedra (*rúbrica*).

Joan de Salazar, notario (*rúbrica*).

– De lo qual que dicho es, de pedimiento del dicho Tomás Gutiérrez por mandado del dicho gobernador di[35] testimonio en pública forma, en lo qual su Merced dixo que ynterponía e ynterpuso su avtoridad y decreto judiçial para que balga y faga fee doquiere que pareçiere.

34. *Tachado*: don.
35. *Tachado*: el.

Que fue fecho en seys días del mes de junyo de mill y quinientos y noventa y tres años.

Testigos: Quílez de Montenegro y Francisco de Acosta, notarios.

El liçenciado Ýñigo de Leziñana (*rúbrica*). Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[25r] (p. 273)

En Seuilla, a çinco de julio de mill e quinientos e noventa e tres años.

Thomás Gutiérres.

En el pleito con el mayordomo y cofrades de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario de la yglesia mayor desta çiudad, digo que no se a de acer casso de lo que vltimamente tiene alegado la parte contraria.

Lo vno, por lo general que he aquí por expresso y porque no se pide por parte en término ni en forma.

Lo otro, porque las ecesiones de que se quieren valer no son de ningún fundamento, porque la vna ques decir que yo he repressentado, por esto no he de ser escluido de el ser cofrade y dárseme la candela, porque la ynfamia de que son denotados los representantes se estiende solamente a los ombres jocosos que se desnudan en cueros y hacen actos lacivos y torpes con los quales provocan a los que les ven, y a los estriones que saltan y baylan. Pero a los avtores de comedia, oradores que con discreción y artificio representan cossas altas y memorables no son ynffames, pero son mui estimados en sus Repúblicas y en donde quiera que les conocen y tratan y dellos haze casso su Magestad del rey, nuestro señor, y sus concegeros y los demás grandes de todo el Reyno y caualleros particulares; y les dan su lado y messa y esto no lo harán con los çapateros ni çurradores ni taverneros ni guitarreros ni giferos ni con otros ombres más baxos questos, a quien se les a dado la candela de la dicha Cofradía. Y esta contradición es hecha por vn vulgo y comunidad que se siguen por vn apellido y voluntad propia, sin raçón ni fundamento. Y a esto Vuestra Merced no a de dar lugar.

Lo otro, porque en lo que toca a linage, verdad es que no se a tratado, avnque yo lo tengo provado y prouaré //[25v] (p. 274) bastantemente y quando se tratara desta elesión, fuera general para que yo [tu]viera la misma quistión respeto de algunos cofrades questán en la dicha Cofradía.

– Lo otro, porque si repressentar supone ynffamia, no admitirían a munchos que an representado que oy sirven oficios públicos y reales en esta çiudad y en Madrid y en Valladolid y en las demás Chancillerías y Avdiencias

deste reyno, ni admitirían al oficio de relatores y abogados a algunos que antes, en su mocedad, representaron ni se les diera ábito a munchos frayles, famosos predicadores que oy se conocen, ni asimismo consentirían que clérigos, sacerdotes de misa, repressentassen. Todo esto es evidencia para justificar mi justicia, de manera que pudiera tener entrada para el effeto de ser cofrade sin dar lugar a contradiciones de personas apassionadas.

– Lo otro, porque también me hazen cargo que tengo cassa de trato, la qual me cuesta trecientos ducados de renta cada un año y tengo quatro esclavas que la sirven; yo ando en vn cauallo con mui buen trato de mi persona; y en plata labrada y en adreços de mi cassa tengo seys mill ducados enpleados. Y éste es trato mui onrrado y en Italia, y Francia, y en Madrid, y en Valladolid con menos gasto queste lo hacen ombres mui principales y cavalleros onrrados. Y diferencia a de auer de mí a güéspedes que reçiben harrieros en su cassa y les quitan las albardas a los jumentos y les lavan las mataduras, de manera quel yntento //^{26r} (p. 275) de los cofrades que me siguen, más ha sido quererme agrauiar y ynjuriar que remediar las cossas de su Regla.

– Lo otro, porque la mesma raçón milita en el maestro de nao, porque de derecho la misma fuerça tiene dar aposento a huéspedes que reçiuir en su nao pasageros y así está devaxo de vna rúbrica en derecho. Y pues no ay diferencia en los officios no la a de aver en las calidades y en mí las ay para poder tener la dicha candela, en espeçial que para el seruicio de Dios, nuestro Señor, a nadie se le a de cerar[36] la puerta.

– Pido y suplico a Vuestra Merced mande determinar esta cavssa <y hazer en ella sigún y como tengo pedido>. Pido justiçia y costas.

Y concluio difinitiuamente y contradigo la prorrogación que la parte contraria pide del término para hazer su prouança, porque a llevado muchos términos y sin cavssa ni raçón a visto mis provanças, no pudiéndolas ver la parte contraria hasta esta fecha publicaçión.

Y juro a Dios que lo que digo en esta petición no es con ánimo de agrabiar a las partes contrarias.

Licenciado Reyes de León (*rúbrica*).

Y presentado, el dicho señor governador y prouisor mandó dar un traslado a la otra parte. Notificado a Bartolomé de Çelada, por su parte.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*)[37].//^{27r} (p. 277)

36. *Sic* por "cerrar".
37. Folio 26v en blanco.

En Seuilla, a doze de jullio de mill e quinientos e noventa e tres años.

Bartolomé de Çelada, en nonbre de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la yglesia mayor en el pleito con Tomás Gutiérrez, respondiendo a la petición que por su parte presentada, digo que sin enbargo de lo en ella contenido, Vuestra Merced a de hazer según y como tengo pedido por lo que del proçeso resulta y lo siguiente:

– Lo vno, por lo general, eçétera.

– Lo otro, porque las leyes que escluyen a los representantes no distinguen, más que de que sólo vasta para yncurrir en la ymfamia[38] de derecho que ayan representado por dineros. El ofiçio dorador y cómico es muy diferente y la parte contraria a representado muchas vezes y hechos figuras ridículas, llevando dineros por ello. Y en lo demás que la parte contraria alegan por su petición, debría moderarse y no dar lugar a dezir cosas que careçen de relaçión çierta y muchas dellas al contrario de lo que ay en la dicha Cofradía, la qual se muebe con mucho acuerdo y deliberaçión, defendiendo los capítulos de su Regla, espeçialmente el nueuo capítulo, confirmado por Vuestra Merced, después del qual se an hecho las diligençias con mucho cuidado y siempre se an reçiuido cofrades muy honrrados y que tienen las calidades que se requieren comforme[39] a la Regla.

– Lo otro, porque niego que personas que ayan representado ayan sido admitidos a los ofiçios que la parte contraria dize en su petición; y si se les hubiera puesto eçeçión, no fueran admitidos. Y si alguna vez algunos clérigos representan, es solamente delante del Santísimo Sacramento y las vnibersidades, y no lleuan dineros por ello.

– Lo otro, es cosa muy diferente los maestres de nao de tener[40] casa de posadas y dar paxa y çebada y reçiuir a todos los //^{27v} (p. 278) huéspedes, que van y bienen. Y aquí no se tiene pasión ninguna con la parte contraria, sino sólo se pretende guardar la Regla de la dicha Cofradía. Y en lo que es linaje, hasta agora no se a tratado ni el pleito está contestado sobre eso y se tratará en su tiempo y lugar, quando este pleito esté acauado y fenesçido con todas ynstançias y sentencias. Y así lo protesto.

Pido y supplico a Vuestra Merced haga según y como tengo pedido y mande que con esto se entienda la prueba y declare no hauer lugar la conclusión que la parte contraria pide. Y pido justiçia y costas.

38. *Sic*.
39. *Sic*.
40. *Tachado*: tener.

Y hago presentaçión deste testimonio de los acuerdos de el cabildo.

El liçenciado Lucas de Anteçana (*rúbrica*).

– Otrosí, por quanto mis partes an de haçer su prouança en Toledo y en Madrid y en Balençia, pido y suplico a Vuestra Merced les conçeda cumplimiento a çiento y veinte días para allende de los puertos y se me dé reçeptoría para las dichas partes. Y pido justiçia.Y hago presentaçión deste ynterrogatorio.//[28r] (p. 279)

✝

Yo, Christóual de Toro, escriuano de cabildo de la Cofadría del Santýsymo Sacramento del Sagrario de la santa ilesya de Seuilla, doy fe que en domingo, diez y seis días del mes de henero del año de mill i quinientos y nouenta y tres años, en el cabildo de ofiçialesles[41] que la dicha Cofadría tiene de costunbre de hazer los tales domingos que se dize y selebra la misa del mes de la dycha Cofadría, estando juntos y congregados, según lo an de uso y costunbre, en la capilla que los dychos ermanos tienen en el Sagrario, las personas siguientes: Pero de Zubieta y Juan de Uestogue, alcaldes, Luis de Medina i Cosme de la Oliua, priostes, Alonso Guerra, mayordomo, Andrés de Mendoça, Juan Alonso Negrón, Alonso Ernández, Françisco Camacho, Pero de Ocaña, Pero de Paredes, Luis Gómez de Chaues, escriuano de penas, y otros ermanos de la dycha Cofadría, Tomás Gutiérrez, vezino desta ziudad de Seuilla, en la collazión de Santa María, dio y presentó a mí, el dycho escriuano, una petyzión del tenor syguiente:

– Tomás Gutiérrez, vezino desta collaçión, digo que yo tengo debuzión de ser ermano de la Cofadría del Santísymo Sacramento desta santa ylesya por gozar de las grazias della.
– A vuestras merzedes pido que teniendo las calidades que para ello se requiere, sea yo rezebydo por tal, pagando mi limosna.

– La qual dycha petizión, conforme a los capítulos de la Regla y costunbre de la Cofadría, se cometió a Françisco Camacho y Andrés de Mendoza, dos ermanos de la Cofadría, para que hagan las dylijenzyas conforme a la Regla de la Cofadría.

41. *Sic.*

Con lo qual y otras cosas que se trataron y escriuieron en el dycho cabildo y libro dellos se acabó, pasando todo ante mí, el dycho Christóual de Toro, escriuano.

– Asymismo, pareze por el dycho libro de cabyldos que en domingo, veynte y un días del mes de marzo del dycho año de nouenta y tres, syendo llamados de ante dýa por Tomás Cortés, muñidor de la dycha Cofadría, se juntaron como es costunbre en la dycha su capilla los ermanos de la dycha Cofadría a tratar cosas tocantes a el servyzio de la Cofadría. A el qual cabyldo //[28v] (p. 280) vynieron y se hallaron las personas y ermanos syguientes: Pero de Zubieta y Juan de Uestogue, alcaldes, Diego[42] de Medina y Cosme de la Oliua, priostes, Diego Mejía, Andrés de Mendoza, Françisco Camacho, el liçenciado Lucas de Antezana, Pero de Ocaña, Juan Mateos, Andrés Gutiérrez, Alonso Guerra, Luis Gómez de Chaues, escriuano de penas, y otros ermanos.

En el qual cabyldo, después de otras cosas que en él se propusyeron y trataron, se trató de la petición que Tomás Gutiérrez dio y presentó, pidiendo él ser ermano desta Cofadría y se acordó que atento a que asy de la relazyón de los diputados como de la notoriedad que la dycha Cofadría en esto tiene, costa que el dicho Tomás Gutiérrez a sydo representante y de presente tiene casa de camas. Por lo qual, conforme a los capítulos desta Cofadría, asy el antyguo como el nueuo, últymamente fecho y confyrmado por el señor prouisor, no se podía ni deuía rezebyr por cofadre y para que en esto se guardasen los dychos capítulos, se propuso que se botase por haba blanca y negra, conforme al uso y costunbre desta Cofadría y los capítulos della. Y abyéndose botado lo susodycho y contados i regulados los botos, se hallaron treze habas negras, señal de que no fuese rezebydo el dicho Tomás Gutiérrez, y no ubo ninguna haba blanca, que se abía dicho era señal que se rezevyera.

Y todos de un aqüerdo y conformidad, asy en lo secreto como después en público, estando en el dicho cabildo dijeron y botaron que el dycho Tomás Gutiérrez no fuese rezebydo por cofadre de la dycha Cofadría por ser de los conprehendydos por los capítulos della. Y se acordó que la dycha Cofadría salga a la defensa dello, sy le fuere pedydo por el dycho Tomás Gutiérrez, y se le dé poder a Andrés de Mendoza para ello y que lo defyenda el liçenciado Lucas de Antezana, ermano y letrado desta Cofadría.

Y asý lo acordaron y fyrmaron de sus nonbres los que sebýan[43], según que ante mí pasó.

42. *Sic*.
43. *Sic* por "sabían".

Christóual de Toro, escriuano. Pero de Zubieta y Juan de Vestogue, el liçenciado Lucas de Antezana, Diego Mexía, Andrés de Mendoza, Luis de Medyna, Pero de Ocaña, Luis Gómez de Chabes, Cosme de la Oliua.

– Y, asý mismo, pareze por el dycho libro de cabyldo de la dycha //[29r] (p. 281) Cofadría que en Miércoles Santo, catorze dyas del mes de abril del dycho año de nouenta y tres, syendo llamados a cabyldo por Tomás Cortés, muñidor, los dychos ermanos de la dycha Cofadría del Santýsymo Sacramento del Sagrario de la santa ilesya para tratar de responder a vn mandamiento del señor prouisor, notifycado a este cabyldo de los dychos cofadres, por el qual mandaua que rezebizyesen[44] por cofadre a el dycho Tomás Gutiérrez o dyesen razón dentro de tercero dya por qué no lo rezebýan. En el qual cabildo se hallaron las personas, ermanos syguyentes: Pero de Zubieta, alcade[45], Luis de Medina y Cosme de la Oliua, priostes, Luis Gómez de Chaues, escriuano, Andrés de Mendoza, el liçenciado Lucas de Antezana, Juan de Azeuedo, Pero de Paredes, Françisco Benítez, Gaspar Caro, Pero de Ocaña, Juan de Ayala, Zebrían Gómez, Sancho Rendón, Juan de Torres, Miguel de la Paz, Antonio Gómez, Diego Redondo Nieto, Alonso Guerra, mayordomo, Juan Bautista de Medynilla, Juan de la Concha, Luis de Arenas, Françisco Camacho, Diego Fernández y otros ermanos, que todos juntos en la dycha su capilla trataron cómo y propusieron cómo, en lunes pasado, doze de abril, se nos abía notyfycado el mandamiento arryba declarado del señor prouisor.

Y asy fue esortado y propuesto que nueuamente se tratase y botase sobre el rezebyr por ermano de la dycha Cofadría a el dycho Tomás Gutyérrez. Y se dyeron las habas u bollillas blancas y negras a cada uno de los que presente se hallaron, una de cada color, diziéndoles que la blanca era boto que el tal Tomás Gutiérrez fuese rezebydo y la negra, que no fuese. Y asy fueron todos los dychos ermanos botando y dando sus botos. Por los quales juntos y regulados, se hallaron veynte y quatro bolillas negras, señal de que el dycho Tomás Gutiérrez no fuese rezebydo por tal ermano, y no ubo boto blanco ninguno, en señal de que fuese rezebydo. De forma que todos los dychos cofadres, aviendo botado en secreto, después en público de un aqüerdo y conformidad, dijeron que no se tratase de lo rezebyr por quanto se yba y zedía contra los capýtulos de la Regla. Y asy lo acordaron.

Todo lo qual pasó ante mí y lo fyrmaron, los que sabían, de sus nonbres: Pero de Zubieta, alcalde, Diego Fernández,//[29v] (p. 282) el liçenciado

44. *Sic*.
45. *Sic*.

Lucas de Antezana, Gaspar Caro, Françisco Camacho, Luis de Medina, Pero de Ocaña, Diego Redondo Nieto, Zebrián Gómez, Sancho Rendón, Antonio Gómez, Andrés de Mendoza, Luis Gómez de Chábez, Pero de Paredes, Juan de Azebedo, Cosme de la Oliua, Juan de Ayala, Luis de Arenas, Juan Bautista de Medynilla, Miguel de la Paz, Juan de la Concha, Françisco Benítez e Christóbal de Toro, escriuano, según que más largo costa y pare[46] por el dycho libro de cabildos a que me refyero.

Dy la presente fe en diez dyas del mes de julio de mill y quinientos y nouenta y tres años.

Christóual de Toro, escriuano (*rúbrica*).//^{30r} (p. 283)

En Seuilla, a quinze días de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleyto con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario desta santa yglesia, hago presentación deste testimonio, sacado por mandado de Vuestra Merced de algunos cofrades que ay resçibidos en la dicha Cofradía de officios mecánicos y otros que no tienen la calidad de mi parte.

– A Vuestra Merced pido y suplico lo mande poner en el proçesso y haga y prouea lo que por mi parte está pedido. Pido justiçia y para ello, eçétera.

Joan Luis (*rúbrica*).

– El prouisor mandó dar traslado a la otra parte e que para la primera audiencia responda.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*)[47].//^{31r} (p. 285)

Poder. En la çiudad de Seuilla, a doze días del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años. Ante mí, el notario, e testigos yuso escritos pareçió presente Thomás Gutiérrez, vezino desta çiudad, e dixo que para en el pleito e causa que a e trata con los hermanos y cofrades de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa iglesia desta dicha çiudad daba e dio todo

46. *Sic*.
47. F. 30v en blanco.

su poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere, a Juan Luis, procurador de causas en el Audiencia arzovispal desta dicha çiudad, para que por él y en su nonbre lo pueda seguir, fenezer e acabar por todas justiçias e sentençias; e hazer e haga todos los autos e deligençias judiciales y estrajudiçiales que convengan e nesçesario sean de se hazer; e con facultad que lo pueda enjuiçiar, jurar e sostituir.

E para aver por firme lo que en su nonbre hiçiere, obligó su persona e bienes, e lo relebó según derecho.

E firmolo de su nonbre, siendo testigos: Luis Álbarez e Pero de Robles, notarios, vezinos de Seuilla.

Tomás Gutiérrez (*rúbrica*). Joan de Salazar, notario (*rúbrica*)[48].//[32r]
(p. 287)

✝

En la çiudad de Seuilla, a treze días del mes de mayo de mill e quinientos e nobenta e tres años. Ante mí, el notario, e testigos yuso escritos pareçió presente Christóbal de Toro, vezino desta çiudad, escriuano de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario desta dicha çiudad, y hesivió ante mí, en cunplimiento de lo mandado por el señor prouisor, vn libro que es el libro donde se escriben e asientan los hermanos que entran por cofrades de la dicha Cofradía, del qual dicho libro el dicho Tomás Gutiérrez me pidió sacase los nonbres de las personas que él señalase. Los quales saqué en la forma siguiente:[49]

– Diego de Córdoba, corredor.
– Diego Gutiérrez, mercador.
– Diego Hernández, çapatero.
– Diego de Palma, sonbrerero.
– Diego Adama, çapatero.
– Diego Sánchez, herrador.
– Domingo Hernández, tapetador.
– Diego de Ávila, espeçiero.
– Françisco Sánchez, tundidor.

48. F. 31v en blanco.
49. *Tachado*: Alonso Guerra, çapatero, maiordo.

– Fauián Muñiz, ortelano.
– Françisco de Jaén, sombrerero.
– Françisco de Carrascal, çapatero.
– Françisco Pérez, sedero.
– Françisco López, guadamazilero.
– Felipe Muñiz, botinero.
– Françisco Pinto, tratante en vino.
– Françisco López, barbero.
– Antón Gamarra, perayle.
– Alonso Maldonado, tintorero.
– Andrés de Vbeda, hijo de nuestro hermano Juan de Vbeda,
– Bartolomé de Xérez, tañedor.
– Bartolomé Criado, ortelano.
– Bernardino Franco, confitero.
– Juan Martínez, çintero.
– Maestre Françisco, çurçidor.//^{32v} (p. 288)
– Martín de Basurto, çapatero.
– Martín Sánchez, çapatero.
– Miguel de Xérez, çapatero.
– Rodrigo de Carmona, ropero.
– Rodrigo de Éçija, sastre.
– Rodrigo Sánchez, sonbrerero.
– Sebastián de Jaén, sedero.
– Según que todo lo susodicho consta e pareze por el dicho libro, a que me refiero. Y en fee dello lo firmé de mi nonbre, siendo testigos: Andrés de Mendoza y Bernardino Fagundo, clérigo.

Joan de Salazar, notario (*rúbrica*).

Traslado a Bartolomé de Çelada.//^{33r} (p. 289)

En Seuilla, a seys de julio de mill e quinientos e noventa e tres años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleyto con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario, digo que yo pedí publicaçión de testigos

y Vuestra Merced mandó dar traslado a la otra parte. Y le fue notificado a su procurador y no a dicho contra ello. Acúsole la rebeldía.

– A Vuestra Merced pido y suplico la aya por acusada y mande hazer la dicha publicaçión. Pido justiçia y costas.

Joan Luis (*rúbrica*).

E presentado, el dicho señor governador mandó hazer publicación de testigos con término de seys días. Notificado al dicho Juan Luis y Bartolomé de Çelada por sus partes.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[33v] (p. 290)

Publicación con seis días. Notificado a Çelada y a Juan Luis.//[34r] (p. 291)

En Seuilla, a diez días de jullio de mill e quinientos e noventa e tres años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleito con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario, digo que de lo por mí dicho y alegado, conclusión pedida, se dio traslado a la otra parte y le fue notificado y no a dicho cosa alguna. Acúsole la rebeldía.

– A Vuestra Merced pido y suplico la aya por acusada y esta causa por conclusa. Pido justiçia y sentençia y para ello, eçétera.

Joan Luis (*rúbrica*).

E presentado, el dicho señor governador y prouisor dixo que auía este pleyto por concluso difinitiuamente, siendo pasado el término prouatorio y no siendo pasado, corra.

Notificado al dicho Juan Luys y Bartolomé de Çelada, por sus partes.

Christóual Escudero (*rúbrica*).//[34v] (p. 292)

Siendo pasado por concluso y no siendo pasado, corra. Notificado anbos.//[35r] (p. 293)

†

En Seuilla, a treze de julio de mill y quinientos e noventa y tres años.

Bartolomé de Çelada, en nonbre de la Cofradía de el Santísimo Sacramento de la yglesia de el Sagrario desta çiudad en el pleyto con Tomás

Gutiérres, digo que yo presenté ynterrogatorio y pedí cunplimiento a çiento y veynte días de término, atento que mi parte a de hazer sus probancas[50] en las partes que pide fuera, fuera de los puertos, y pidió requisitorias. Y Vuestra Merced mandó dar treslado a la otra parte y le fue notificado y no a dicho cosa alguna. Yo le acuso la rebeldía.

– Pido y suplico a Vuestra Merced la aya por acusada y mande se esaminen los testigos y conseder el término, y que se den los recaudos que tengo pedidos.

– Otrosy, digo que Juan Luys lleuó este ynterrogatorio y no lo a buelto. Pido y suplico a Vuestra Merced le mande con pena lo buelua.

Bartolomé de Çelada (*rúbrica*).

El señor governador e provisor mandó tras traslado a la otra parte y que con lo que dixere y no para la primera audiencia se le lleven los autos para proveer justiçia. Y que traiga el pleito.

Notificado a Juan Luys, procurador.

Christóual Escudero (*rúbrica*).//[35v] (p. 294)

Con lo que dixere e no, audiencia y lo traiga. Notificado a Juan Luis.//[36r] (p. 295)

✝

En Seuilla, a catorçe de jullio de mill e quinientos y noventa e tres años.

– Thomás Gutiérres, en el pleito con el mayordomo y cofrades de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario de la yglesia mayor desta çiudad, afirmándome en lo que tengo alegado, digo que todavía se a de hacer en esta cavssa, sigún y como tengo pedido por lo general que he aquí por expreso. Y porque lo que tengo referido en la petición vltima son descargos de las alegaciones contrarias y abonos de mi persona, de manera que ninguna ofensa he hecho con las dichas alegaciones, solamente he abonado mi persona y defendídome de las oxeciones contrarias, aprovechándome de la justiçia que tengo.

50. *Sic*.

– Pido y suplico a Vuestra Merced mande hazer esta cavssa según y como tengo pedido y le deniegue los términos que va pidiendo, porquesto es vexación y molestia para que yo no consiga mi justiçia, la qual pido.

– Otrossí, porque las preguntas del ynterrogatorio de la parte contraria son ympertinentes, a Vuestra Merced suplico las mande corregir y que se quiten y tasten munchas cossas que se pudieran escusar. Y que solamente se examinen los testigos por las que fueren pertinentes y justificadas. Y, asimismo, Vuestra Merced, mande que no se reçiuan por testigos los cofrades de la Cofradía ni sus allegados ni criados.

El licenciado Reyes de León (*rúbrica*).

E presentado, el dicho señor governador y prouisor mandó que se junten los avtos para proueer justiçia.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[36v] (p. 296)

✝

Auto – En la çiudad de Seuilla, en diez y nueve días del mes de julio de mil y quinientos y noventa e tres años, ante el liçenciado Ýñigo de Leziñana, canónigo en la santa iglesia de Seuilla, gouernador, prouisor y vicario general, aviendo visto este proçesso y autos retro scriptos, mando que los testigos que se presentaren por parte de la Cofradía y cofrades del Santísimo Sacramento del Sagrario desta santa iglesia se examinen por su ynterrogatorio que tienen presentado en este negocio y que jurando por su parte, el término que piden su merced proveerá açerca dello lo que conuenga. Y asy lo mandó e firmó.

El liçenciado Ýñigo de Leziñana (*rúbrica*).

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).

Autos.//[37r] (p. 297)

✝

En Seuilla, a veinte e quatro de jullio de mill e quinientos e noventa e tres años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleyto con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario, digo que de las preguntas añadidas que

presenté se dio traslado a la otra parte y le fue notificado y no a puesto contra ni buelto el ynterrogatorio.

– A Vuestra Merced pido y suplico la aya por acusada y mande se examinen los testigos sin contra. Pido justiçia y costas.

Joan Luis (*rúbrica*).

– El señor governador e prouisor mandó que la otra parte para la primera audiencia todauía ponga prueva y responda como le convenga. Notificado luego a Bartolomé de Çelada, procurador.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[37v] (p. 298)

Alegación. Notificado a Çelada.//[38r] (p. 299)

✝

En Seuilla, a veinte días de jullio de mil y quinientos e noventa e tres años.

Bartolomé de Çelada, en nonbre de la Cofradía de el Santísimo Sacramento de el Sagrario de la santa yglesia desta çiudad, digo que yo pedí término cunplimiento a çiento y veynte días, atento de auer de hazer sus probancas en las partes que declara y Vuestra Merced manda que jure el término, que no se pide de maliçia. Y yo, en nonbre de mis[51] partes y en su ánima, juro que no se piden de maliçia sino porque ansí conbiene a su derecho.

– Por tanto, a Vuestra Merced pido y suplico conçeda el término que tengo pedido.

Bartolomé de Çelada (*rúbrica*).

E presentado, el dicho señor governador y provisor le concedió el término que pide común a las partes.

Notificado al dicho Bartolomé de Çelada y Juan Luys, por sus partes.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[38v] (p. 300)

Se conçede común. Notificado a Juan Luys y Çelada.//[39r] (p. 301)

51. *Tachado*: la dicha cofradía.

✝

En Seuilla, a veinte e ocho días de julio de mill e quinientos e noventa e tres años.

– Bartolomé de Çelada, en nonbre de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la yglesia mayor en el pleito con Tomás Gutiérrez, digo quel vltimo ynterrogatorio y memorial que la parte contraria presenta se a de quitar deste proceso y sin embargo dél no se an de examinar testigos algunos por el dicho ynterrogatorio por lo que del processo resulta y lo siguiente:

– Lo vno, por lo general, eçétera.

Lo otro, porque el dicho interrogatorio y memorial es una cossa de que se sigue muncha ynfamia y perjuizio a las personas en él comprehendidas y no se deue dar lugar a que sin ser citados ni oydos se trate de su onor de los susodichos, mayormente no siendo cosa que ymporta al derecho de la parte contraria, porque caso negado que alguno de los comprehendidos en el dicho memorial vuiera representado por dineros, si se le vuiera puesto la mesma excepción deuiera ser expelido.

– Pido y suplico a Vuestra Merced declare ante todas cosas no auer lugar de examinar testigos algunos a la parte contraria por el dicho segundo interrogatorio y memorial. Y pido sobre este artículo deuido pronunciamiento y que entre tanto no corra el término probatorio ni a mis partes tiempo para hazer sobre él las repreguntas necessarias. Y pido justiçia y costas y protesto vsar de los remedios del derecho, eçétera.

– Otrosí, a Vuestra Merced suplico mande que se me dé requisitoria para citar los ausentes comprehendidos en el dicho memorial, pues se trata de su perjuizio, y que así mesmo se citen los que están presentes en este lugar. Y pido sobre este auto deuido pronunciamiento y justiçia y costas, eçétera.

Liçenciado Lucas de Anteçana (*rúbrica*).//[39v] (p. 302)

✝

El señor gobernador e vicario general de Seuilla mandó se lleben los autos para probeer justiçia.

Auto En la çiudad de Seuilla, treinta días del mes de julio de mill y quinientos y nobenta y tres años, abiendo bisto estos autos entre las partes contenidas en la petición retro escripta, el señor liçenciado Ýñigo de Leziñana, gobernador

e vicario general de esta dicha ciudad y arçobispado, dixo que mandaba y mandó que se exsaminen los testigos presentados por Tomás Gutiérrez por las preguntas añadidas y memorial por su parte presentado, con que no pare perjuizio pare a la buena fama y onrra de lo en él contenidos y por agora no a lugar de dar la sitaçión que pide la parte de la Cofradía.

Y assí lo probeyó y mandó y firmó de su nonbre.

El liçenciado Ýñigo de Leziñana (*rúbrica*).

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).

Se lleue.//[40r] (p. 303)

✝

En Seuilla, a treynta de julio de mil e quinientos e noventa e tres años.

Bartolomé de Çelada, en nonbre de la Cofradía de el Santísimo Sacramento de el Sagrario de la santa yglesia desta çiudad, digo que yo presenté petiçión contradiziendo las preguntas de el ynterrogatorio de la parte contraria y Vuestra Merced tiene proueydo auto sobre ello.

– Pido y suplico a Vuestra Merced mande se me dé agora el ynterrogatorio para poner contra, eçétera.

Bartolomé de Çelada (*rúbrica*).

E presentado, el dicho señor governador y prouisor mandó que se le dé el ynterrogatorio y que a la primera audiençia ponga contra. Notificado al dicho[52] Bartolomé de Çelada.

Va testado: "Antonio de Ayala"

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[40v] (p. 304)

Se dé y para la primera. Notificado al dicho Çelada.//[41r] (p. 305)

✝

En Seuilla, a treinta y uno de julio de mill y quinientos e noventa y tres años.

52. *Tachado*: Antonio de Ayala.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleyto con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario, digo que Vuestra Merced mandó a Bartolomé de Çelada bolbiese el ynterrogatorio de mi parte y no lo a cunplido. Acúsole la rebeldía.

– A Vuestra Merced pido y suplico mande prenderlo hasta que lo buelva. Pido justiçia y costas.

Joan Luis (*rúbrica*).

– E presentado, el dicho señor prouisor mandó que oi, en todo el día, lo traiga.

Notificado a Bartolomé de Çelada, por su parte.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[41v] (p. 306)

Oy, en todo el día.//[42r] (p. 307)

✝

En Seuilla, a treze de septiembre de mill e quinientos e noventa y tres años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleyto con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario desta santa yglesia, digo que los çiento y veynte días del término que Vuestra Merced conçedió a las partes contrarias son pasados y muchos días más y las provanças están hechas.

– A Vuestra Merced pido y suplico mande hazer la publicaçión que tengo hecho pedida. Pido justiçia y costas.

Joan Luis (*rúbrica*).

– El dicho señor gobernador e prouisor mandó dar traslado a la otra parte y que a la primera audiencia responda.

Notificado luego a Bartolomé de Çelada, procurador.//[42v] (p. 308)

Traslado. Notificado a Çelada.//[43r] (p. 309)

✝

En Seuilla, a catorze de septiembre de mill e quinientos y noventa y tres años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleyto con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario, digo que por ser los términos provatorios pasados pedí publicaçión de testigos y Vuestra Merced mandó dar treslado a la otra parte y le fue notificado y no a dicho cosa alguna. Acúsole la rebeldía.

– A Vuestra Merced pido y suplico la aya por acusada y mande hazer la dicha publicaçión. Pido justiçia y costas.

Joan Luis (*rúbrica*).

– El dicho señor gobernador e prouisor mandó hazer e hiço publicaçión de testigos en esta causa con seys días.//[43v] (p. 310)

Publicaçión.//[44r] (p. 311)

– Demás de las preguntas del ynterrogatorio presentado por Tomás Gutiérres en el pleito con el mayordomo y cofrades de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario de la yglessia mayor desta çiudad, se añaden las siguientes:

1, 2 – Yten si saben que en las repressentaçiones que se an fecho de diez y veinte y treinta años a esta parte en escuelas y vniuersidades y en teatros públicos y en fiestas por las calles, donde se an representado munchas representaciones de ystorias, comedias, tragicomedias y otras representaçiones a lo divino y a lo umano, an entrado en ellas por premio y paga que les an dado munchas personas nobles y hijos de cavalleros y de letrados, clérigos, sacerdotes de missa y otros munchos que oy en día están prevendados en yglessias, catredales de las prencipales del reino y otros que son letrados, abogados famossos y relatores de Chancillería y recetores, escrivanos y alguaciles reales, procuradores y otros que tienen mui onrrados oficios, y otros que son frayles dotores de Tevlugía y predicadores y finalmente están en lugares mui eminentes y oy en día ay munchos que tienen muncha calidad. Y los vnos y los otros an llevado muy buenas pagas y an fecho primero conçiertos mui ynportantes por hacer las dichas representaciones y salir en los dichos teatros públicos. Y si no se lo pagaran, no repressentaran.

III – Yten, si saven que el dicho Thomás Gutiérres a munchos años questá en su cassa y come de su hacienda; y se a tratado siempre como ombre mui principal; y en donde se halló en representaçiones públicas, se acompañó con

munchos de los referidos en este memorial, que será mostrado a los testigos, por el qual an de ser examinados.//[44v] (p. 312)

Yten, si sauen que todo lo susodicho es pública boz y fama.

El licenciado Reyes de León (*rúbrica*).//[45r] (p. 313)

✝

– El licenciado Berrio, abogado de la Real Chancillería de Granada.
– El licenciado Juan de Vergara, relator de la Real Chançillería de Valladolid.
– Juan Burgalés, escriuano y relator de la Real Chançillería de Valladolid.
– Christóval de Cueuas, scriuano público del número de Madrid.
– Francisco López, escriuano real de Madrid.
– El licenciado López Cabrera, médico, graduado en Valladolid.
– Santisteuan, procurador del número de la çiudad de[53] Toro.
– Juan de Ribera, alguacil de la justicia y alcalde de la Ermandad y vezino desta ciudad de Seuilla.
– Palomeque, clérigo, vezino de Toledo.
– Reyes, clérigo, vezino de Toledo.
– Villalouos, clérigo, capellán de la yglesia mayor de Toledo.
– Tadeo, clérigo y capellán de la capilla de los moçáraves de la yglesia mayor de Toledo.
– Christóval de Rivera, clérigo de la yglesia mayor de Toledo.
– Alonso Ortiz, clérigo, músico contrauaxo de la yglesia mayor de Toledo.
– Leonardo de Mora, clérigo y maestro de capilla de la yglesia de Orán.
– Diego Murillo, fraile de la orden de san Francisco, letor de Retórica.
– Antolín, racionero de la yglesia mayor de Sevilla.
– Méndez, compañero de Lope de Rueda, clérigo de la ciudad de México.
– Figueroa, clérigo de la iglesia mayor de Sevilla.//[45v] (p. 314)

En 21 de agosto de 1593, ante mí, Diego de Uera, vezino de Seuilla, en calle de Viscaynos. Presentado por el dicho (*rúbrica*).//[46r] (p. 315)

53. *Tachado*: Baeça.

✝

– Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte de Tomás Gutiérrez en el pleito que sigue con la Cofradía del Santíssimo Sacramento de la yglesia mayor desta ciudad de Seuilla.

1 – Primeramente, el testigo que dixere en la primera pregunta, añedida por parte del dicho Tomás Gutiérres, sea repreguntado a qué personas nobles y de calidad a uisto representar y en qué partes y lugares; y cómo a uisto o sauido el testigo que lleuen dineros por ellos; y qué figuras les a uisto hazer y en qué creación.

Y digan, asimesmo, cómo es muy diferente cosa representar en las universidades y en los días de Corpus Cristi en algunas partes o lugares, que representar en tablado en Seuilla y fuera de ella, lleuando dineros por ello y haziendo figuras de risa y entremeses[54], siendo públicos representantes, como lo a sido el dicho Tomás Gutiérres. Digan los dichos testigos si an visto representar al susodicho y qué figuras le an uisto hazer.

2 – Yten, sean preguntados los testigos que huraren en la primera pregunta añedida, si sauen o an uisto que algunas de las personas que dizen auer representado eran mayores de edad quando representaron y lleuando dineros por ello; y si sauen que pretendieron entrar en parte donde estubieron prohibidos los que tubiessen ynfamia de derecho por auer representado, y si ubo sobre ello pleyto o no; y si sauen que si se les vbiera puesto pleyto sobre ello, los vbieran escluydo y no los admitieran a dignidad ni offiçio ninguno.

3 – Yten, asimesmo, sean repreguntados en la dicha pregunta qué consiertos an uisto hazer en las uniuersidades sobre el azer comedias o en algunos otros lugares; y cómo an sauido que ayan lleuado desto parte los representantes. Y digan, asimesmo, si sauen que el dinero que se junta para estas cosas en las uniuersidades es para el teatro y uestidos y no para los representantes, que todos lo hazen graçiosamente o por seruir a Dios las fiestas del sacramento y en las yglesias o por la autoridad y costumbre de las uniuersidades.

4 – Yten, asimesmo, los testigos que dixeren de la segunda pregunta añedida del dicho Tomás Gutiérres sean repreguntados si sauen que con lo que el susodicho gana con la casa de posadas que tiene, dando camas y paja y seuada a todos quantos allí bienen a possar, porque no tienen otro trato ni contrato alguno.

54. *Tachado*: e dig.

5 – Yten, asimesmo, sean repreguntados los dichos testigos que dixeren en la dicha segunda pregunta añedida, quándo y en qué partes y lugares vieron aconpañarse del dicho Tomás Gutiérres en representaciones con los contenidos en el memorial que presenta. Y digan en particular quándo vieron representar lleuando dineros por ello //[46v] (p. 316) a los conprehendidos en el dicho memorial, persona por persona, porque así conviene a la justiçia de la dicha Cofradía.

6 – Yten, sean preguntados los dichos testigos si[55] los mesmos que huran[56] an representado en algún tienpo o tenido casa possada, demás de las preguntas jenerales que le serán hechas.

– Y juro a Dios y la cruz que lo que se pone en estas repreguntas no es por offender a ninguna persona ni al dicho Tomás Gutiérres, sino por conseguir la justiçia de mis partes y que no pretenden enjuriar a nadie.

Licenciado Lucas de Anticana (*rúbrica*).//[47r] (p. 317)

✝

Probansa de Tomás Gutiérrez.

En la çiudad de Seuilla, sinco días del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y tres años, ante mí, el notario ynfraescripto, parezió presente Tomás Gutiéres[57], vezino de esta çiudad, y presentó por testigo a un hombre que se dixo llamar Diego Fernández, vezino de esta çiudad, en la collación de santa Catarina, y dél fue reciuido juramento en forma de derecho y auiendo jurado, prometió de dezir verdad. Y siendo preguntado[58] a el thenor de las preguntas del ynterrogatorio y repreguntas de la parte contraria, dixo lo siguiente:

1ª – A la primera pregunta dixo que conose a Tomás Gutiérrez de más de treinta años a esta parte de uista y trato, y no conoce a los cofrades del Santísimo Sacramento de el Sagrario de esta ciudad.

Generales – De las generales dixo que es de edad de sinqüenta y siete años, poco más o menos, y no le tocan ninguna de las generales.

A la 2ª pregunta dixo que en las representaciones que se an hecho de diez, veinte y treinta años a esta parte en escuelas y en uniuersidades y en theatros públicos y en fiestas por las calles, donde se an representados[59] muchas

55. *Tachado*: por.
56. *Sic* por "juran".
57. *Sic*.
58. *Tachado*: dixo.
59. *Sic*.

representaciones de istorias y otras comedias, assí a los umano como a lo dibino, en ellas an entrado por premio y paga que les an dado muchas personas nobles, hijos de caballeros y de letrados y clérigos y otros muchos que oy día están prebendados en yglesias catedrales y en otros officios públicos y reales, porque este testigo conoçe y a conosido a muchos de ellos, como son el licenciado Bergara, relator //[47v] (p. 318) relator[60] en la Chansillería de Valladolid, y el licenciado Verrio, abogado de la Real Chansillería de Granada, a los quales este testigo a visto representar en las partes que tiene dichas la pregunta y en otras que no se acuerda. Y al dicho licenciado Berrio que tiene dicho sólo le uio andar en conpañía de representantes, enpero que no le uido representar. Y a muchos otros, que no se acuerda de sus nombres, que están ago[61] en officios preminentes y son sacerdotes, les a uisto representar por dineros, porque este testigo como oficial del dicho officio lo uido, según y como lo tiene dicho. Y esto responde a esta pregunta.

Repregun-tado Dixo que este testigo, como dicho tiene, no se acuerda de muchos de los nombres de las personas que an representado, más de los auer uisto, como dicho tiene, ser sacerdotes y procuradores y letrados y frayles y a el capitán Ojeda y a Hernando de Aranda, comendador del áuito de Christo, y a Gregorio Aturi, fraile de nuestra Señora de Monserrate; y que les a uisto representar en Seuilla y en Granada y en Toledo y en la Corte y en otros muchos lugares, que no se acuerda. Y que uido que lleuaban dinero por las tales representaciones, porque lo lleuaban assí de las compañías, donde este testigo andaba, como en otras de otros autores. Y que no se acuerdan las figuras que hazían, más que representauan los dichos que les dauan. Y[62] que no es diferençia representar en uniuersidades y en días del Corpus Christi, si como representaban allí representaban en los corrales y todo era por dineros. Y que, assimismo, lo a hecho el dicho Thomás Gutiérrez, assí en esta çiudad como //[48r] (p. 319) en las demás partes que tiene dichas y que le uido hazer de todas figuras como se ofrecía. Y esto responde a la repregunta.

Repregun-tado Dixo que muchos de los que uido representar que tiene dicho eran moços de veinte años, y ueinte y dos, y veinte y sinco, y treinta, a lo que parecía. Y no saue si a los tales[63] se les a puesto pleito para tener officios onrrados y ser saçerdotes. Y esto responde a la repregunta.

60. *Sic*.
61. *Sic* por "agora".
62. *Tachado*: no.
63. *Tachado*: sin be.

Repregun-tado Dixo que en algunas unibersidades a uisto conçertar algunas representaciones a dozientos reales y a otros precios que no se acuerda. Y esto se reparte entre todos los representantes, a cada uno como está consertado con el autor. Y lo demás contenido en la repregunta dixe lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

Repregun-tado Dixo que como dicho tiene este testigo a sido representante muchos años y que lo demás contenido en las repreguntas que le fueron leídas, dixo que dezía lo que dicho y declarado tiene en las demás repreguntas. Y que no sabe otra coza.

3 – A la tercera pregunta dixo que puede aber a lo que este testigo le parese más de ocho años, que el dicho[64] Tomás Gutiérres tiene caza de pozadas donde se sustenta, porque lo a bisto este testigo todo este dicho tienpo. Y, ansimismo, bido que todo el tienpo que representó el susodicho ser conpañero con gente muy honrrada y prinsipal y se trató particularmente más bien que todos los demás del dicho oficio.

Y siéndole mostrado //[48v] (p. 320) el memorial que dize la pregunta, dixo que conosió a Juan de Bergara, relator de Valladolid, a Juan Burgalés, scriuano reseptor de Valladolid, a Francisco López de Madrid, el licenciado López Cabrera, médico de Valladolid, y Santisteban, procurador, Reyes, clérigo de Toledo, Villalobos, clérigo de Toledo, Tadeo, clérigo de Toledo, Christóbal de Rybera, clérigo de Toledo, Alonso Ortiz, clérigo de Toledo, Diego Murillo, fraile de San Francisco, Antolín, rasionero de Seuilla, Figueroa, clérigo de Seuilla, a todos los quales, demás de los que tiene dichos, bido este testigo representar por dineros, según y en la forma que dicho y declarado tiene. Y esto responde a las preguntas.

Repreguntado por las repreguntas, dixo que dize lo que dicho tiene y esto es la berdad por el juramento que hizo.

Y firmolo de su nonbre.

Va testado: "no", "sin be", "do", no bala.

Diego Hernández (*rúbrica*). Luis de Lupión, notario (*rúbrica*).

Testigo En Sevilla, nuebe días del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y tres años, el dicho Tomás Gutiérres presentó por testigo a Francisco de Sandobal, procurador desta ciudad, y dél fue recibido juramento en forma de derecho e abiendo jurado, prometió de dezir verdad. E siendo preguntado a el

64. *Tachado*: do.

thenor de las preguntas del interrogatorio por su parte presentado y repreguntas a él puestas por la parte contraria, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conoce a Thomás Gutiérres de más de veinte y seis años a esta parte //[49r] (p. 321) de vista y trato, y conoce algunos hermanos de la Cofradía del Santíssimo Sacramento del Sagrario desta santa yglesia.

Jenerales – De las generales dixo que es de hedad de quarenta y quatro años, poco más o menos, y no le tocan ninguna dellas.

2 – A la segunda pregunta añedida dixo que este testigo saue que munchas personas principales, clérigos y frayles, abogados y relatores, médicos an sido[65] representantes, porque este testigo a bisto y conocido munchos dellos que an representado y representan por dineros así días del Corpus como en vnibersidades y en lugares públicos adonde se suelen y aconstunbran[66] las tales farsas. Y como tales vido representar en la forma que tiene dicha a el licenciado Verrio, avogado de la Chancillería de Granada, en la conpañía de Sisneros y a el licencidado Juan de Vergara, relator de la Chancillería de Valladolid, y a Juan Vurgalés[67], receptor de Balladoli[68], con Velásquez, y a Christóval de Cuevas, escrivano público de Madrid, y a Francisco López, escrivano real, y a el licenciado López Cabrera, médico de Valladolid, y a Reies, clérigo, vezino de Toledo, y Villalobos, clérigo capellán de la yglesia mayor de Toledo, y a Tadeo, clérigo, capellán de la capilla de los Mosarbes[69] de la yglesia mayor de Toledo, y a Christóval de Ribera, clérigo de Toledo, y Alonso Ortiz, músico de la yglesia de Toledo, y a Diego Morillo, frayle de la orden de san Francisco en Saragoca[70], letor de Retórica //[49v] (p. 322) y predicador, y Antolín, razionero que fue desta santa yglesia, y a Méndez, clérigo, y a el capitán Hogeda, capitán de infantería de su Magestad, y a Hernando de Aranda, comendador del ábito de Cristo en Portugal, y a Gregorio Sánchez Ortún, frayle en Monsarate[71], y Santillán, frayle franciscano en Salamanca, y Agilar[72], frayle franciscano en el convento desta çiudad, y Husepe Horosco, frayle de la Vitoria en Balençia, y a munchos que no se acuerda de sus nonbres, los quales no por aver tenido el dicho oficio an dexado de ser admitidos en la yglesia y offiçios reales, en

65. *Tachado*: y son.
66. *Sic*.
67. *Tachado*: en la.
68. *Sic*.
69. *Sic*.
70. *Sic*.
71. *Sic*.
72. *Sic*.

conventos y vniversidades, dándoles los grados de la siençia que an profesado. Principalmente que el dicho Tomás Gutiérres a sido vno de los vuenos offiçiales que an representado y se a tratado muy bien y le ha visto presentar delante del rey, nuestro señor, y de la reyna y príncipes de Bozemia[73], infantas y princesa doña Juana, porque este testigo lo a visto y se a hallado con él. Y esto responde a esta pregunta.

Repreguntado dixo que ya tiene declaradas las personas que a visto representar, las quales lo an hecho en Toledo, en Valençia, en Madrid, en Salamanca y esta çiudad y en otras ciudades, villas y lugares que no se acuerda. Y que llebaban dineros, porque los vía[74] este testigo llevar y concertarse con los autores. Y que veía hazer a cada vno la figura que le cabía y no se acuerda en particular. Y que a los que tiene dichos les a visto representar açí[75] en universidades como días del Corpus, y en treatos[76] //^{50r} (p. 323) públicos y que la diferençia que haze representar en las dichas partes siendo por dineros como lo an hecho no le parece que ay differencia. Y ansí lo a hecho el dicho Tomás Gutiérres, como los demás que tiene dichos. Y esto responde a la repregunta.

Repreguntado dixo que munchos de los que tiene dichos a el aspecto, vnos les parece que heran de veinte años y otros, de más y menos hedad, y que pues entraron en las partes que dichas y declaradas tiene, no se les puso objecto. Y a el licenciado Juan de Vergara, relator de Valladolid, aviéndose opuesto a la relatoría, estando este testigo en la dicha villa de Valladolid vido que se le puso por objecto aver sido representante y el presidente que a la sasón hera respondió que por avello sido sería más ábil y que se le diese, como en efeto se le dio. Y que no vido que obiese pleito sobre ello más de lo que dicho tiene. Y no saue si ubiera pleito sobre el objecto, lo recibieran a él v a los demás que tiene dichos a las hórdenes y offiçios que tiene declarados. Y esto responde a la repregunta.

No envargante que así en las hórdenes como en los demás offiçios hera público que abían tenido los dichos offiçios. Y este testigo vía[77] que respeto de sus abilidades los admitían. Y esto responde.

Repreguntado dixo que no se acuerda de los conçiertos que hazían los autores en las universidades sobre el hazer comedias y que de lo que se concertaron, como dicho tiene, vía este testigo como persona //^{50v} (p. 324) que

73. *Sic.*
74. *Sic.*
75. *Sic.*
76. *Sic.*
77. *Sic.*

anduvo en el dicho officio tres años siendo moço, que se repartía entre los conpañeros y no que fuese para el vestido. Y esto es lo que vido y no otra cosa.

3 – A la tercera pregunta dixo que el dicho Tomás Gutiéres[78] a más de diez y seis años que tiene povlada su casa en esta ciudad y come de su hazienda e industria; y que se a tratado y trata como honbre muy principal y con gente tal; y en donde se halló, sienpre se aconpañó y trató según y como dicho tiene. Y que abía ocho años, poco más o menos, que no representa ni este testigo le ha visto representar. Y esto responde a la pregunta.

Repregunta – Repreguntado, dixo que en la casa que el dicho Tomás Gutiérres tiene de posadas es la más[79] principal que ay en esta ciudad porque en ella se aposentan gente grave y de título, y juezes del rey. Y que no es posada, que no la puede tener un honbre muy principal, porque en vaxilla de plata, doceles, paños de corte, esclavos y esclavas tiene más de seis mill ducados. Y esto es público y notorio y lo que responde a la repregunta.

Repregunta – Repreguntado, dixo que este testigo ha visto a el dicho Tomás Gutiérres aconpañado con las personas que tiene dichas en Toledo y en las demás ciudades, villas y lugares que tiene dichas. Y en lo demás, dize lo que dicho tiene.

Repregunta – Repreguntado, dixo que tres años, en su mocedad, a representado este testigo y que lo fue mediante ver en el arte tanta gente,//[51r] (p. 325) gente[80] honrrada y principal y no entendiendo que por ello disminuiera de su honor. Y esto responde a la repregunta, lo qual es la verdad para el juramento que hizo.

Y firmolo de su nonbre.

Va tastado: "y son", "en la", no vala; y emendado: "más", vala; y tastado: "y con", no bala.

Francisco de Sandoval (*rúbrica*). Luis de Lupión, notario (*rúbrica*).

Testigo E después de lo susodicho, en la dicha çiudad de Seuilla, en veynte y vn días del dicho mes de agosto del dicho año de mill y quinientos y nobenta y tres años, el dicho Thomás Gutiérrez, para la dicha ynformaçión, presentó por testigo a vn honbre que se dixo llamar Cosme de Oviedo, autor de comedias, natural de la çiudad de Toledo y vezino desta çiudad de Seuilla, en la collación de san Miguel, en la calle de las Armas, del qual fue recebido juramento en forma de derecho. So birtud del qual, prometió de dezir verdad de

78. *Sic*.
79. *Repetido*: más.
80. *Tachado*: con.

lo que supiese y le fuese preguntado al tenor del dicho ynterrogatorio y repreguntas a él puestas.

1 – A la primera pregunta dixo este testigo que conoçe al dicho Thomás Gutiérrez, que lo presenta por testigo, de veynte y çinco a veynte y seis años a esta parte, que //[51v] (p. 326) fue antes del vltimo lebantamiento de los moriscos del reyno de Granada. Y en este tienpo le a tratado en diferentes çiudades, villas y lugares Despaña. Y tiene noticia deste pleyto que la Cofradía <del Santísimo Sacramento> del Sagrario desta santa yglesia mayor trata contra hél[81] sobre si ha de ser recebido por hermano de la dicha Cofradía el dicho Thomás Gutiérrez. Y esto responde a esta pregunta.

Generales – De las preguntas jenerales dixo que es de hedad de sesenta años, poco más o menos, y que no es pariente del dicho Tomás Gutiérrez ni le va ynterese en este juramento ni le tocan las demás preguntas jenerales de la ley.

2 –[82] De la segunda pregunta dixo que como honbre que a tratado y exerçitado el arte de representar más tienpo de quarenta año, en las representaciones de diez, y veynte, y treynta años y más a esta parte a visto que en escuelas y en vnibersidades y en fiestas las plaças y calles, y en yglesias y colegios, festibidades del Santísimo Sacramento, y en otras ocasiones de recebimientos de reyes o príncipes y grandes señores, y misas nuebas, y dotoramientos, y en treatros[83] públicos an representado hijos de caballeros y de otros honbres principales y de mucha hazienda y calidad y cantidad, ansí siendo pequeños en hedad como de más de veynte //[52r] (p. 327) años, entre los quales a conocido a muchos de los contenidos en un memorial que por mí, el ynfraescripto notario, le fue leydo. A las quales tiene por personas muy honrradas y de calidad y hazienda y que tienen oficios públicos y de mucha auturidad y requieren para ellos personas graues. Y, ansí mesmo, fuera de los contenydos en el dicho memorial conoçe otros muchos que an sido y de presente son personas de calidad y honrrados y con honrrados cargos y oficios. Y con este testigo an representado muchos de los contenydos en el dicho memorial <por dineros>. Y a oýdo dezir que los demás que no a visto representar, que an representado, lo qual es muy público entre muchas personas que los conoçen. Y todos los más sabe este testigo que tienen y an tenido oficios de mucha calidad y grauedad, porque an sido relatores, y escriuanos, y letrados, y abogados, y frayles, y clérigos, y preuendados, y capitanes, y jurados. Y esto responde a

81. *Sic*.
82. *Tachado*: repregunta.
83. *Sic*.

la pregunta. Lo qual a uisto ser y pasar ans[84] en esta ciudad y en otras muchas ciudades Despaña, donde los a conoçido y an representado.

Repregunta – De la repregunta dixo que ya tiene dicho en las partes y lugares que ha visto representar a muchos de los contenydos en la segunda pregunta. Y, ansí mesmo, sabe que muchos de los contenydos en la pregunta, nonbrados en el memo-//[52v] (p. 328) rial sobredicho, an representado por preuyo concierto de dineros e ygualas que an hecho con los autores de las tales representaciones, aunque este testigo sabe que ay diferencia de representar en treatros públicos a otros lugares particulares, porque son de más onor y auturidad que no en treatros públicos. Y este testigo a pagado a algunas personas de las dichas en las representaçiones que an hecho como autor que a sido, ansí en Toledo como en Madrid y en otras partes Despaña. Y este testigo a bisto al dicho Tomás Gutiérrez en el tienpo que representaua hazer figuras graues como hazer vn rey, vn príncipe, vn caballero o galán. Y sienpre este testigo le conoció al susodicho[85] tratarse como honbre honrrado y aconpañarse con tales y caballeros y onbres principales; y le hazían mucha merced por merecerlo el dicho Tomás Gutiérrez, por tener honrrados términos y andar a caballo y tratarse en su casa como persona noble. Y esto responde.

Repregunta 2 – A la misma pregunta fue repreguntado a este testigo si las tales personas que dicho tiene que an representado, si eran[86] mayor de hedad al tienpo de las tales representaciones y si lleuavan dinero por ello. Dixo que dellos heran //[53r] (p. 329) mancebos de doze años arriba y algunos mayores de veynte y cinco; y vía que algunos dellos por las figuras que representaban lleuauan según se concertauan. Y este testigo pagó a algunos de los contenydos en el dicho memorial y a otros fuera dél; y, ansí mesmo, otros que cantaban e tañían en las tales representaciones se le pagaua. Y, ansí mesmo, sabe que algunos de los sobredichos por aber representado fueron reprehendidos de sus padres y deudos, diziéndoles que no hera bien hecho representar. Y esto no fue parte para que dejasen de tener oficios y cargos graues, como los tienen agora muchos de los contenydos en el memorial sobredicho, y se apartarron dello y no lo tubieron por officio principal, sino por entretenimiento aquel tienpo que representauan. Y esto responde a la repregunta y no sabe más della.

Ansímesmo, fue repreguntado por la tercera repregunta y dixo que muchos lo hazen por su gusto y por onrra del Santísimo Sacramento, y otros en los colegios por cunplir con la costunbre y fiesta que se haze en algunos días.

84. *Sic* por ansíî.
85. *Tachado*: y qu.
86. *Tachado*: de.

Y estos entiende que los hazen sin ynterese, porque son estudiantes y clérigos que entre ellos se regocijan y[87] ponen para ello dineros de su bolsa para //[53v] (p. 330) el orrnato del treatro y ropajes de la representación; y otros lo hazen por ynterese, por tenerlo por officio y destos se sustentan. Y con todo eso, aunque es por ynterese, los buenos representantes son tenidos y respetados como lo fue el dicho Thomas Gutiérrez. Y esto responde.

Y ansí mesmo, fue repreguntado por la quarta repregunta. Dixo que sabe que el dicho Tomás Gutiérrez tiene vna cada de posadas, la qual tiene entendido este testigo que es la más prinçipal y mejor desta çiudad. Y respeto desto a uisto que posan en ella de ordinario señores illustres y maheses de canpo y capitanes y oydores y caballeros y peruleros y onbres de mucha renta, los quales son servidos con muchos esclauos y esclauas y criados, y baxilla de plata, y con pillas y salas aderecadas con doceles de sedas, y camas con muchos retratos; y su persona y de su muger muy aderecada, ansí en la representación, quando la vsaua como agora, y sienpre, las más vezes le uía este testigo andar a caballo. Y le tienen por honbre muy onrrado. Y el orrnato de su casa le parece a este testigo que baldrá más de mill ducados y con el trato que tiene se pasea y come onrra-//[54r] (p. 331) damente como honbre çiudadano y rico y apartado ya de las representaçiones. Y esto responde.

3 – De la tercera pregunta dixo que sabe que el dicho Tomás Gutiérrez está en su casa, como dicho tiene, y come de su hazienda y oficio y trato. Abrá más de diez o doze años tratando con caballeros y onbres prinçipales y es admido[88] en qualquier cosa de honor. Y a bisto que algunas vezes, quando bienen a Seuilla, algunas personas de las referidas en el memorial se huelgan de aconpañarse con el dicho Tomás Gutiérrez y tratan con él. Y esto responde.

Repregunta 3 – De la repregunta desta pregunta dixo que ya tiene satisfecho a esta repregunta en las contra preguntas sobredichas. Y esto responde.

4 – De la quarta pregunta dixo que lo que tiene dicho en las dichas preguntas y repreguntas es pública boz y fama y común opinión y la uerdad por el juramento que tiene fecho.

Y lo firmó.

Repregunta 4 – De la quarta y vltima repregunta dixo que este testigo, como dicho tiene, a sido autor de comedias y muchos destos contenydos en el dicho memorial an

87. *Tachado*: otros. *Repetido*: y
88. *Sic*.

representado //[54v] (p. 332) con este testigo y otros muchos más, por eso no deja[89] de dezir la uerdad, en lo qual se afirma y retifica.

Va entre renglones ó diz "por dineros", valga; y testado: "otros", "ua"; va entre renglones ó diz "del Santísimo Sacramento", valga.

Cosme de Ovyedo (*rúbrica*). Nicolás de Çamudio, notario (*rúbrica*).

Testigo

En el dicho día, mes y año susodicho, el dicho Tomás Gutiérrez, para la dicha ynformaçión, presentó por testigo a vn honbre que se dixo llamar Juan Franco, maestro descuela de enseñar a escriuir y contar en esta ciudad y vezino della, en la collaçión de san Saluador, en el cementerio de la dicha yglesia, del qual fue recebido juramento en forma de derecho. So birtud del qual, prometió de dezir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado al thenor de las dichas preguntas y contra preguntas.

1 – A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Thomás Gutiérrez, que lo presenta por testigo, de veynte y dos años a esta parte, poco más o menos, de vista y trato y comunicaçión ansí en esta ciudad como en otras partes Despaña. Y tiene noticia del pleyto que los cofrades de la Cofradía del San-//[55r] (p. 333) tísimo Sacramento del Sagrario desta santa yglesia siguen contra el dicho Tomás Gutiérrez. Y esto responde.

Generales

– De las preguntas jenerales dixo que es de hedad de treynta y quatro años, poco más o menos, y que no es pariente del dicho Tomás Gutiérrez ni le tocan las demás preguntas jenerales de la ley.

2 – De la segunda pregunta dixo que[90] de veynte años a esta parte tiene noticia este[91] testigo de las representaciones que se an fecho, ansí en esta ciudad como en otras partes Despaña, porque siendo muchacho, fasta hedad de diez y ocho años, acudió a las dichas representaçiones y salía en ellas a representar. Y ha visto que en colegios y vnibersidades y en treatros públicos y en fiestas por las calles se an representado muchas representaciones de ystorias, comedias, traxicomedias y otras representaciones, a lo diuyno y vmano. Y en ellas ha visto que an entrado por premyo y paga que les an dado muchas personas nobles, hijos de caballeros y personas nobles y de letrados y en ellas an entrado clérigos y sacerdotes y otros muchos que oy en día ha visto este tes-//[55v] (p. 334) tigo que están preuendados en yglesias catredales de

89. *Tachado*: ua.
90. *Repetido*: que.
91. *Tachado*: s.

las prinçipales del reyno; y otros que son letrados, abogados famosos, y relatores de Chancillería, y médicos, graduados en vnibersidades aprobados, y receptor y escriuanos y alguaciles reales, y procuradores y otros que tienen muy onrrados officios, y frayles y dotores en Teulaxía[92], y predicadores y finalmente están en lugares muy eminentes, y oy en día ay muchos que tienen mucha calidad, como son muchos personajes de los contenydos en vn memorial que por mí, el ynfraescripto notario, le fue leydo, presentado por el dicho Tomás Gutiérrez, que este testigo conoció, y les a uisto tener los oficios y cargos que dize el dicho memorial. Y de otros[93] contenydos en él a oydo dezir públicamente que tienen los dichos oficios y son preuendados. Y, ansí mesmo, conoce a otros que están fuera del dicho memorial, que son Hernando de Aranda, que fue representante y le hizo el rey, nuestro señor, merçed y le enbió a las Yndias, sigún oyó dezir que fue con cargo muy emynente; y Rocha que abrá vn año, poco más o menos, con bara de justiçia a ciertos negoçios del rey; y Bejarano, que al presente es frayle profeso; y Santillana, frayle franciscano y otros muchos que este testigo se acuerda de sus nonbres y para no hazer proligidad no los nonbra, los vido representar por dineros en treatros públicos y en fiestas particulares, como son del Santísimo Sacramen-//[56r] (p. 335) to y en otras ocasiones. Y entiende y sabe que los dichos en el dicho memorial conprehendidos que este testigo conoçió y los demás que dicho tiene no representaran sino fuera por ynterese y paga que se es[94] daua por ello. Y esto responde a la pregunta.

Repregunta 2 – De la segunda repregunta dixo que[95] ya tiene dicho que es a uisto a los contenidos en las segunda pregunta representar en treatros públicos y en otras partes como en fiestas del Corpus Cristi y en otras[96] ocasiones por dinero, porque este testigo les uido a algunos dellos pagar por las tales representaciones. Y las tales personas sobredichas las a tenido y tiene este testigo por hijos de personas nobles y de calidad, los quales lleuauan dineros por ello. Y este testigo entiende que más onesto es representar en[97] algunos colegios y en otras ocasiones que en treatros públicos. Y este testigo no le a uisto al dicho Tomás Gutiérrez en el tienpo que representaua hazer figuras graues como es de vn rey o príncipe o galán o figura de auturidad. Y no se acuerda de aberle uisto hazer figura ridiculosa por donde perdiese de su onor y ser.//[56v] (p. 336)

92. *Sic*.
93. *Tachado*: l.
94. *Sic* por les.
95. *Tachado*: en.
96. *Tachado*: c.
97. *Tachado*: tre.

Ansí mesmo, dixo que[98] las más personas que contiene el dicho memorial y las que tiene dicho heran mayores de veynte y cinco años al tienpo que representauan y otros, menores de hedad. Y vía, como dicho tiene, que lleuauan dineros por las tales representaçiones. Y este testigo supo y oyó dezir que fulano Vergara que fue representante abiendo hecho en vna representación vn verdugo, día del Corpus, en la placa[99] de Balladolid, se opuso a vna relaturía de Chançillería de Valladolid le pusieron por ojeto qe auía sido representante y respondió el presidente que lo mejor que él tenýa para hazer su officio auía sido ser representante y ansí fue admitido y oy en día vsa y exerce el officio de relator. Y otros muchos que sin pleyto an tenido y tienen oficios muy onrraddos y son frayles y clérigos presvíteros. Y esto responde a esta repregunta.

Ansí mesmo, dixo que sabe que en los colegios e vnibersidades los estudian[100] hazen algunas representaciones por cunplir con las fiestas que tienen y la vnibersidad aquel día les da de comer por ello y[101] algunos de los que representan en estos colegios se an picado de manera que se hazen representantes y después se bueluen a su estudio y se ordenan y son dinos de officios graues.//[57r] (p. 337)

3 – De la tercera pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Thomás Gutiérrez está quitado de representar más a de diez años, tratándose como honbre çiudadano, comiendo como persona principal, siruiéndose con baxilla de plata, con esclauos y criados, y andando a caballo. Y antes de agora, ansí mesmo, a andado a caballo y le a uisto aconpañarse con personas honrradas y de calidad. Y esto responde a la pregunta.

Repregunta 3 – De la tercera repregunta dixo que el dicho Tomás Gutiérrez tiene vna casa prinçipal donde ospeda a personas principales y caballeros y oydores que pasan a Yndias y otros[102] personas y juezes del rey, porque es la mejor posada de Seuilla, en la qual tiene muchas pieças aderecadas con doeles[103] de seda y camas y retratos, y esclauos y esclauas y mocos[104] que siruen a las tales personas y en ella[105] se les a haze todo buen tratamiento y regalo y todos gustan de acudir a casa del dicho; y los esclauos y criados del dicho Thomás Gutiérrez dan

98. *Tachado*: de.
99. *Sic* por "plaça".
100. *Sic* por estudiantes.
101. *Tachado*: otros.
102. *Sic*.
103. *Sic*.
104. *Sic* por moçosî.
105. *Tachado*:s.

la paja y çebada a las cabalgaduras de los dichos[106] güéspedes. Y esto responde. Y que dize lo que dicho tiene en las preguntas y repreguntas antes desta.//[57v] (p. 338)

4 – De la quarta pregunta dixo que lo que tiene dicho es público y notorio y pública boz y fama entre las personas que dello tienen noticia.

Repregunta 4 – De la repregunta dixo que este testigo a dicho el officio y trato que tiene en el principio desde dicho y que no a tenydo casa de posadas ni la tiene. Y que esta es la uerdad por el juramento que tiene fecho.

Y lo firmó.

Va tastado: "en", "c", "tre", pase por testado.

Juan Franco (*rúbrica*). Nicolás de Çamudio, notario (*rúbrica*).

Testigo E después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año susodicho, para la dicha ynformaçión el dicho Thomás Gutiérrez presentó por testigo a Diego de Bera, vezino desta ciudad, ortelano que a sido que en la güerta del Alcoba, del qual fue recebido juramento en forma de derecho. So birtud del qual, prometió de dezir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado al thenor del dicho ynterrogatorio y contra preguntas dél.

1 – A la primera pregunta dixo este testigo que conoce al dicho Thomás Gutiérrez, que le presenta por testigo, de más de veynte y ocho años de le auer tratado y comunicado en esta ciudad de Seuilla en diuersas vezes y tienpos.//[58r] (p. 339) Y tiene notiçia del pleyto que la Cofradía[107] del Santísimo Sacramento y hermanos della tratan contra él sobre que no le an de admitir por hermano en ella. Y esto responde a la pregunta.

Generales – De las preguntas jenerales dixo que es de hedad de çinquenta y ocho años, poco más o menos, y que no es pariente del dicho Tomás Gutiérrez ni le ba ynterese en este dicho más de dezir la uerdad de lo que supiere ni le tocan las demás preguntas jenerales de la ley.

2 – De la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque a visto en esta çiudad y en otras ciudades, villas y lugares destos reynos, de más de treynta y quatro años a esta parte, en escuelas y en vnibersidades y en treatros públicos y en fiestas por las calles que se an representado muchas comedias y traxicomedias y traxedias, ansí a lo diuino como a lo vmano[108],

106. *Tachado*: j.
107. *Tachado*: y hermanos.
108. *Tachado*: e.

representar a muchos honbres, hijos de personas principales y caballeros, entre los quales conoce casi los más de los contenydos en vn memorial que por el ynfraescripto notario le fue leydo, que representauan y hazían las dichas representaçiones por premyo y paga que se les daua por los autores de las tales represeentaçiones. Y, ansí mesmo, conoció otros muchos, que no se acuerda de sus nonbres, que heran hijos de onbres muy onrrados y prinçipales, que representauan //[58v] (p. 340) por premyo y paga y si no se les diera, no representaran. Y este testigo vido dar dineros adelantados a las tales personas y pagalles. Ansí mesmo, en otros tienpos, las figuras que hazían en las tales representaçiones y sabe por muy cierto que todos los que conoçió nonbrados en el dicho memorial tienen los cargos y oficios y dinidades en él referidas, porque es público y notorio. Y esto responde a la pregunta.

Repregunta 2 – De la segunda repregunta dixo que ya tiene dicho en qué partes les a uisto representar a los susodichos y les vía pagar. Y no se acuerda qué figuras hazían los susodichos por aber mucho tienpo y no hazer instancia en las figuras que hazían ni se acuerda en particular en qué lugares representauan, por ser en muchas ciudades y villas las tales representaciones que los susodichos hazían. Y, ansí mesmo, entiende que es más decente representar en vn colegio y en otras ocasiones como en fiestas del Sacramento y en otros caraues y casas de caballeros, que no representar en treatros públicos, más que a uisto que muchos estudiantes haziendo algunas representaciones se pican y después que hazen en los tales colegios y vnibersidades acudir a los treatros públicos y conpañías de[109] autores a representar, porque entiende que no perdían nada de su onor por ello. Y este testigo le a uisto representar al dicho Tomás Gutiérrez a ruego de muchas personas[110] haziendo figuras graues por ser persona //[59r] (p. 341) estimada y no darse mucho por la[111] representaciones y en ellas hazía vn rey, vn príncipe y vn galán y otras figuras que no perdía nada por hacerlas. Y sabe que heran personas los que a dicho y declarado que al tienpo que representauan heran algunos dellos mayores de hedad y otros de veinte años y menores y que lleuauan dinero por ello, como dicho tiene. Y no sabe más de lo contenido en la segunda repregunta y que diferente cosa es hazer comedias entre estudiantes en algunos colegios que no entre representantes en treatros públicos y los tales estudiantes ponen dineros de su bolsa para el orrnato de la comedia que hazen y algunos que les ayudan a las tales representaciones les pagaran su trabajo, a lo que entiende que las tales

109. *Repetido*: de.
110. *Tachado*: y
111. *Sic*.

representaciones destudiantes es por holgarse y cunplir con algunas fiestas de los colegios o del Santísimo Sacramento en algunas yglesias.

3 – De la tercera pregunta dixo que sabe que el dicho Thomás Gutiérrez a muchos años que está en su casa y come de su hazienda y se a tratado como honbre onrrado, siruiéndose con esclauos y esclauas y plata, y su persona muy bien aderecada, saliendo a caballo o en mula. Y en el tienpo que representaua, se aconpañaba con algunos de los contenydos en el dicho memorial //[59v] (p. 342) y le hazían mucha cortesía por ser honbre orrado[112] y de muy onrrados términos y no tener bajos pensamientos. Y, ansí mesmo, le a bisto y ve se aconpaña con otros onbres honrrados y principales y le tratan como a honbre onrrado que es. Y esto responde a la pregunta.

Repregunta 3 – De la tercera repregunta dixo que sabe que[113] el dicho Tomás Gutiérrez en la casa que al presente biue es vna casa principal en la qual gustan de posar en ella por ser la mejor posada capitanes y jenerales y almirantes y soldados, caballeros y oydores y letrados y juezes del rey y auditores y otros personajes graues y comendadores, porque tiene muchas salas colgadas con dozeles de seda y camas doradas y colgadas y muy adornada, con muchos retratos. Y no la tiene este tetsigo por posada sino por casa prinçipal y entiende que paga de alquilé de la dicha casa más de trecientos ducados, en la qual, ansí mesmo, tiene mucha tapicería; y a algunas personas se les da <por sus esclauos> paja y cebada de la que tiene para sus caballo y mula y otras vezes la trahen de fuera los criados de los güéspedes. Y que en esta ciudad de Seuilla y fuera della, como en Madrid y en Toledo y Granada, donde este testigo a estado, a visto que muchos de los contenydos en //[60r] (p. 343) en[114] el dicho memorial se aconpañaban con el dicho Tomás Gutiérrez. Y que ya tiene dicho que les vido lleuar dineros a los susodichos por las representaciones. Y esto responde a la repregunta.

4 – De la quarta pregunta dixo que lo que tiene dicho es pública boz y fama ansí en esta çiudad como en otras Despaña y la uerdad por el juramento que tiene fecho.

Repregunta 4 – De la repregunta dixo que a más de veynte y cinco años que tubo este testigo casa de posadas[115] tienpo de vn año y que no a sido representante. Todo lo qual es verdad.

Y lo firmó.

112. *Sic*.
113. *Tachado*: que
114. *Sic*.
115. *Tachado*: y.

Va tastado: "que", "hermanos", "y", pase por tastado. Va entre renglones ó diz "por sus esclavos", valga.

Diego de Vera (*rúbrica*). Nicolás de Çamudio, notario (*rúbrica*).

Testigo En Sevilla, tres días del mes de septiembre de mill y quinientos y noventa y tres años, el dicho Tomás Gutiérrez presentó por testigo a Gerónimo Belásquez, vezino de la villa de Madrid, autor de comedias y estante al presente en esta ciudad, y dél fue recibido juramento en forma de derecho. Y abiendo jurado, prometió de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de las preguntas añedidas y repreguntas dél, dixo lo siguiente.

2 – A la segunda pregunta dixo que conoce a el dicho Tomás Gutiérres de veynte y cinco años a esta parte, poco más o menos, de vista y trato y no conoce a los cofrades de la Cofradía del Santíssimo Sacramento. Y que saue //[60v] (p. 344) y a visto de treinta y quatro años a esta parte que a que este testigo usa el acto de representación, a visto munchas representaciones de historias, así diuinas como humanas, en las quales a visto munchas personas nobles y caballeros y letrados, clérigos de missa, frailes, los quales an representado así en su conpañía deste testigo como en otras que a visto, como son el licenciado Berio, abogado de la Chancillería de Granada, siendo mancebo, y a el licenciado Juan de Vergara, relator de la Chacillería[116] de Balladolí[117], y a Juan Burgalés, receptor de Valladolí, y Christóual de Cuebas, escrivano del número de Madrid, y Francisco López, escrivano de Madrid, y al licenciado López Cabrera, médico, y a Santiesteban, procurador de la ciudad de Toro, y Juan de Ribera, alguazil de la justicia desta çiudad, y a Palomeque, clérigo de Toledo, Reies, clérigo de Toledo, y Villalobos, clérigo, y Tadeo, cura de San Martín en Toledo, Christóual de Rivera, clérigo de Toledo, y Alonso Ortiz, clérigo y contrabajo de la dicha yglesia, y Blas de Murga, clérigo tenor, y a Leonardo de Mora, clérigo y maestro de capilla en Orán, y Diego Murillo, fraile de San Francisco, letor de Theolugía, y Antolín, racionero desta ciudad de Sevilla, Méndez de Cargona, clérigo, y Figuero, clérigo de la yglesia mayor desta çiudad, y otros que no se acuerda de sus nonbres, los quales vido siendo mancebos representar así en su conpañía deste testigo como en otras. Por las quales representaciones llebaban dineros y este testigo se los a pagado por lo

116. *Sic.*
117. *Sic.*

susodicho por hazer las dichas representaciones, así en colesios[118] como en autos públicos y días del Corpus. Y esto responde a esta pregunta.

Repregunta – De la repregunta dixo que ya a dicho a las personas que a bisto representar y en qué partes y lugares, como es en Toledo, Madrid, Sevilla y otras çiudades de Castilla; y que lo mesmo es representar en vnibersidad como en corral, pues lleban dineros como lo an hecho los susodichos y el dicho Thomás Gutieres[119], a quien este testigo a bisto representar de veinte y cinco años, hasta qua abrá ocho o diez años que dexó de representar, que antes era calcetero y este testigo lo conoció en el dicho offiçio. Y que en el tienpo que representó, le bido hazer munchas figuras graves de reyes y honbres ancianos, porque su figura era la mejor de todas las que andaban de representación. Y esto responde a la repregunta.//[61v] (p. 345)

Repregunta – Repreguntado, dixo que munchos de los que dicho tiene en la segunda pregunta, siendo clérigos como lo son oi día, en la ottaua del Corpus representan por dineros, porque este testigo se lo a pagado y a bido clérigo que por sólo el día del Corpus le a dado cient reales en la yglesia mayor de Toledo; y que no a sabido que a ninguno de los que dicho tiene para sus officios aian tenido contradición; y que el licenciado Juan de Vergara oponiéndose a vna relaturía en Valladolí le opusieron por obejecto[120] aver sido representante y que don Juan Çapata, obispo de Palençia, que a la sazón era presidente, preguntó que de los tres opositores quál era más ábil y respondieron que el licenciado Juan de Vergara, sino que abía sido representante y el presidente respondió "dénsela, que yo tanbién representé quando muchacho". Y esto lo saue este testigo por que se halló presente en la villa de Valladolid, estando en la casa del presidente. Y esto responde.

Repregunta – Repreguntado, dixo que los maestros de los coleçios[121] a visto dar a los pupilos dineros por representar historias en latín y a este testigo se lo an pagado ansí mesmo por aver hecho farsas en los dichos colesios[122] y que no a visto que lo aian hecho grasiosamente, sino por dineros que les a bisto dar este testigo. Y esto responde.

A la tercera pregunta dixo que este testigo a visto de diez años a esta parte que el dicho Tomás Gutiérres se apartó de representar y está en esta ciudad y come de su hazienda y le a visto que sea tratado como honbre principal; y

118. *Sic.*
119. *Sic.*
120. *Sic.*
121. *Sic.*
122. *Sic.*

quando representaba, le vía aconpañado con gente honrrada y principal y con algunos de los que tiene referidos en el memorial que le fue mostrado. Y esto responde.

Repregunta – Repreguntado, dixo que en la casa de posadas que el susodicho tiene no saue que da paja y cebada, más que es posada mui principal. Y esto responde.

Repregunta – Repreguntado, dixo que este testigo vido aconpañado a el dicho Tomás Gutiéres[123] con las personas que dichas tiene en la Corte, Toledo y Valladolid y en Sevilla //^{61v} (p. 346) y a los que dicho tiene en el memorial en las parte que tiene referidas. Y esto responde. Y que este testigo, como dicho tiene, el tienpo que tiene declarado y respeto deso saue lo que tiene dicho. Y esta es la verdad para el juramento que hizo.

Y firmólo de su nonbre.

Y es de hedad de çinqüenta y quatro años. Y no le toca ninguna de las generales.

Gerónimo Belázquez (*rúbrica*). Luis de Lupión, notario (*rúbrica*).//^{62r} (p. 347)

– Por las preguntas siguientes sean exsaminados los testigos que fueren presentados por parte de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la yglesia mayor desta çiudad en el pleyto con Tomás Gutiérrez:

1 – Primeramente, si conoçen a las partes, eçétera.

2 – Yten, si saben que de más tiempo de veinte y quatro años a esta parte el dicho Tomás Gutiérrez a representado públicamente con autores de comedias, lleuando dineros por ello, y él mesmo a sido autor y a hecho figuras de risa en entremeses, bestiéndose y denudándose en trages yndeçentes conforme a los entremeses que se haçían, digan en particular los testigos qué figuras destas le bieron haçer y cómo es verdad que con ellas mouía a mucha risa a todo el auditorio.

3 – Yten, si saben que el dicho Tomás Gutiérrez tiene oy vna cassa de posadas en la calle de Bayona desta çiudad donde da camas y paja y çebada por dineros a todas las personas y de qualquier condición que allí quieren yr a posar.

4 – Yten, si saben que para reçeuir los hermanos en la dicha Cofradía después del nuebo capítulo que trata las calidades que a de tener el cofrade se nombran dos comisarios en secreto, los quales haçen diligente ynquisición de linage y calidades que tiene el que quiere ser reçeuido por hermano; y todos los

123. *Sic.*

cofrades que se an reçeuido son gente muy onrrada; y los que no an tenido las calidades que se requieren no an sido admitidos a entrar en la dicha Cofradía y en esto se ha guardado sienpre mucho rigor.

5 – Yten, si saben que en la dicha Cofradía ay mucho escándalo //[62v] (p. 348) sobre el pretender entrar el dicho Tomás Gutiérrez por cofrade y muchos dizen que si entra se an de salir luego y dexar la dicha Cofradía; y así en todos los cabildos que se an hecho, lo an botado vnánime y conformes. Digan los testigos lo que saben y remýtanse al testimonio de los dichos cabildos, por lo qual, así mesmo, los testigos saben que sería de muy gran daño y perjuiçio a la dicha Cofradía si se diese lugar a que el dicho Tomás Gutiérrez entrase en ella y sobre ello ay mucho escándalo.

6 – Yten, si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama.

El liçenciado Lucas de Anteçana (*rúbrica*).

– El licenciado Ýñigo de Leziñana, canónigo en la santa iglesia de Seuilla, gobernador e vicario general de Seuilla y su arçobispado, cometo a bos, Luis de Lupión, notario reseptor de mi audiencia, para que las probansas contenidas en el ynterrogatorio retro escripto y las de Tomás Gutiérres las hagáys en este juyzio plenario que para ello os doy comisión en forma.

Fecho en Seuilla, veinte y ocho de julio de mill y quinientos y nobenta y tres años.

El licenciado Ýñigo de Leziñana (*rúbrica*).

Christóual de Escudero (*rúbrica*).//[63r] (p. 349)

✝

Probansa de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario

En la çiudad de Seuilla, nuebe días del mes de agosto de mill y quinientos y nobenta y tres años, ante mí, el notario ynfraescripto, pareció Bartolomé de Selada, en nonbre de la Cofradía y Hermandad del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa iglesia desta siudad de Seuilla, presentó por testigo a vn hombre que se dixo llamar Gerónimo de Canpos Guerrero, pintor de imaginería, vezino desta ciudad en la collaçión de san Bisente, y dél fue resebido juramento en forma de derecho. Y habiendo jurado, prometió de dezir berdad e siendo preguntado a el tenor de las preguntas del ynterrogatorio por su parte presentado dixo e declaró lo siguiente:

1 – A la primera pregunta dixo que este testigo conose a algunos de los cofrades de la Cofradía y Hermandad del Santísimo Sacramento del Sagrario de la

santa iglesia desta dicha çiudad y a Tomás Gutiérres de munchos años a esta parte de bista y trato.

Jenerales – De las preguntas generales dixo que es de hedad de setenta y quatro años, poco más o menos, y no le toca ninguna de ellas y bensa este pleito el que tuviere justicia.

2 – A la segunda pregunta dixo que este testigo le bido en bezes representar a el dicho Tomás Gutiérres dos años, poco más o menos, en esta siudad andando en la conpañía de Salzedo y de Sisneros, que podría aber catorze años, y que está claro que se lo abían de pagar como a los demás. Y que no se acuerda berle hazer el pertubador, sagas y otras figuras, que no se acuerda. Y esto sabe desta pregunta y no otra coza[124].//^{63v} (p. 350)

Y que tanbién se acuerda aberle bisto hazer en vn entremés vn biejo que se le yba su muger y lo que hazía probocaba a riza a la gente que lo oýa. Y esto responde.

3 – A la tercera pregunta dixo que este testigo a bisto que el dicho Tomás Gutiérres de ocho o diez años a esta parte a tenido y tiene en esta siudad caza de camas a donde se apozentan la gente más prinsipal que biene a esta siudad, porque tiene muy buen trato de caza porque tiene munchas salas de seda y tapisería y plata. Y esto sabe y no otra coza.

4 – A la quarta pregunta dixo que no la sabe, más de que en la dicha Cofradía be munchos ombres ofiçiales y de todas suertes. Y esto responde a la pregunta.

5 – A la quinta pregunta dixo que no lo sabe.

6 – A la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene es la berdad por el juramento que hizo.

Y firmólo de su nonbre.

Gerónimo de Canpos Guerrero (*rúbrica*).

Luis de Lupión, notario (*rúbrica*).

Testigo E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Seuilla, en el dicho día, mes e año dichos, el dicho Bartolomé de Selada, en el dicho nonbre, presentó por testigo a Juan de Abellano, clérigo presbítero, vezino de esta siudad, y dél fue reseuido juramento en forma de derecho. E habiendo jurado, prometió de dezir berdad e siendo preguntado //^{64r} (p. 351) a el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

124. *Sic.*

1 – A la primera pregunta dixo que este testigo conose a munchos de los cofrades de la Cofradía y Hermandad del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa iglesia desta siudad y a Tomás Gutiérrez de munchos años a esta parte de bista y trato.

Jenerales – De las generales dixo ques de hedad de más de quarenta y quatro años, poco más o menos, y no le toca ninguna de las generales.

2 – A la segunda pregunta dixo que no se acuerda quánto tienpo puede aber que el dicho Tomás Gutiérrez representaba un preso que le bido representar en esta siudad con autores de comedias y no se acuerda qué figuras hazía. Y esto responde a la pregunta.

3 – A la tercera pregunta dixo que a más de ocho años que este testigo a visto que tiene el dicho Tomás Gutiérres tiene[125] caza de pozadas en esta siudad, enpero no sabe si da paja o sevada, más de que es vna caza de las mejores pozadas que ay en Seuilla, en la qual a bisto munchos doseles y tapises de corte y plata. Y esto responde a la pregunta.

4 – A la quarta pregunta dixo[126] que no lo sabe.

5 – A la quinta pregunta dixo que no lo sabe.

6 – A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene, lo qual es la berdad para el juramento que hizo.

Y firmólo de su nonbre.

Juan de Auellano (*rúbrica*).

Luis de Lupión, notario (*rúbrica*).//[64v] (p. 352)

Testigo En la dicha çiudad de Seuilla, en el dicho día, mes e año dichos, el dicho Bartolomé de Selada, en el dicho nonbre, presentó por testigo a el licenciado Reyes Mexía, vezino desta siudad en la collaçión de san Roque, extramuros desta dicha çiudad, y dél fue resebido juramento en forma de derecho. E abiendo jurado, prometió de dezir berdad e siendo preguntado a el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1 – A la primera pregunta dixo que conose a algunos de los cofrades del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa iglesia desta siudad y a Tomás Gutiérres de treze años a esta parte de bista y trato.

Jenerales – E de las generales dixo que es de hedad de treynta años y no le toca nynguna de ellas.

125. *Sic*.
126. *Repedido*: dixo.

2 – A la segunda pregunta dixo que desde el año de ochenta hasta el de ochenta y seys conosió y bido representar a el dicho Tomás Gutiérres con autores y siendo él autor; y ese tienpo sospecha este testigo que sería por dineros pues que assí lo hazen todos los demás, pero que sienpre lo a bisto representar figuras grabes, como eran reyes y gobernadores y pocos de graciosidad sino era vna de biejo.Y esto responde a la pregunta.

3 – A la tercera pregunta dixo que este testigo a bisto que el dicho Tomás Gutiérres tiene vna caza de pozadas, que a oydo le cuesta trezientos ducados, donde aposenta caballeros y señores y gente prinsipal; y en lo de la sebada y paja no lo sabe porque no lo a bisto ni menos a bisto pozar gente que no sea de muncha suerte, por aber este testigo tratado con algunos de los que en la dicha su caza an pozado y pozan. Y esto responde.//[65r] (p. 353)

4 – A la quarta pregunta dixo que este testigo no sabe el orden que se tiene en la dicha Cofradía en resibir los hermanos, más cre que se hará conbenyente exsamen; y munchos hermanos a bisto este testigo que es gente muy llana, como son ofiçiales ordinarios y por esta razón tiene entendido que no tiene deméritos el dicho Tomás Gutiérrez para dexar de ser admitido en la dicha Cofradía, porque de su linaje le tiene este testigo en buena opinión; y conosió a su madre y tubo notiçia de su padre y sienpre los tubo en buen predicamento. Y en alegar la Cofrafía deméritos suyos por ser representante, le parese que no es causa sufisiente para dexar de ser admitido, porque un relator de la Chansillería de Balladolid, de cuio nonbre a el presente no se acuerda, fue representante de teatros y autores y no por eso dexó de ser admitido a el oficio; y el maestro Morillo, del horden de San Francisco, de quien hasta oy ay fama de su representación; y frai fulano de Santillana, a quien este testigo conosió, que hera hermano de otro relator de Valladolid, ansí mismo representó y le rogaron en la horden de San Francisco tomase el ábito, como lo tomó; y, ansí mesmo, conose a munchos ombres onrrados en esta siudad que los días del Corpus solían representar por dineros. Y agora, seys años, bido este testigo que la santa iglesia de Seuilla le dio a Sisneros, autor de comedias, los muchachos del coro para que representasen las bírgenes, locos y prudentes y fue por dineros. Y por esta razón entiende este testigo que el dicho Tomás Gutiérrez puede ser admitido en la dicha Cofradía, pues no es de más calidad que[127] //[65v] (p. 000) el horden de San Francisco y la Chansillería de Valladolid, pues en ella se an admitido representantes. Y esto responde a la pregunta.

127. *Tachado*: lo cos.

5 – A la quinta pregunta dixo que no sabe que aya nyngún escándalo en entrar en la dicha Cofradía el dicho Tomás Gutiérrez, pero que si lo obiere no se le puede atribuyr a él sino a la poca calidad de los hermanos de la dicha Cofradía que como ombre cursado en algunas a bisto que los hermanos de ellas por intereses particulares hazen algunos cozas que son en deserbisio de Dios, nuestro Señor, y tiene por entendido. Y si era que más escándalo se seguirá de no resibir en la dicha Cofradía a el dicho Tomás Gutiérres, assí por ser ombre de bien y estar en buena opinión y fama como por tratar de ser más perfecto en cozas de la fe, queriendo recogerse a vna Cofradía tan santa para hazer buenas obras y que de no resebir a vn hombre que trata de christiandades, siéndolo él será ocaçión a que los erejes se rýan biendo que a nuestros propios christianos no los admytimos a las Hermandades y se da ocaçión a los moros y judíos a que no se conbiertan, conjeturando que quien a los suyos trata mal, a los estraños tratará peor. Y esto responde a la pregunta.

6 – A la sesta pregunta dixo que lo que tiene dicho es la berdad para el juramento fecho.

Y firmólo de su nonbre.

Va testado "lo cos", no balla.

El licenciado Reyes Mejía de la Cerda (*rúbrica*).

Luis de Lupión, notario (*rúbrica*).//[66r] (p. 355)

Testigo En la dicha çiudad de Seuilla, en el dicho día, mes e año dichos, el dicho Bartolomé de Selada en el dicho nonbre presentó por testigo a un hombre que se dixo llamar Sebrián Gómez, librero, vezino desta çiudad en la collaçión de Santa María la Mayor, y dél fue resebido juramento en forma de derecho. E abiendo jurado, prometió de dezir berdad e siendo preguntado a el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1 – A la primera pregunta dixo que conose a muchos de los cofrades de la Cofradía y Hermandad del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa iglesia, porque a más de veinte años que este testigo es hermano de ella, y a Tomás Gutiérres conose de más de veinte años a esta parte.

Jenerales – E de las generales dixo que es de hedad de sinqüenta años, poco más o menos, y no le toca ninguna de ellas. Y no por ser hermano de la dicha Cofradía dexará de dezir berdad.

2 – A la segunda pregunta dixo que de veinte años hasta abrá ocho o nuebe años abrá[128], le a bisto este testigo representar a el dicho Tomás Gutiérres en tablados con autores y siendo él, por esto está claro llebaba dinero. Y, ansí mismo, le a bisto cobrar a la puerta y hazer figura de ropero entre ladrones, y de enamorado cobijado con vn manto, y otras figuras que probocaban a ryza, y otras figuras que no se acuerda en particular. Y esto responde a la pregunta.

3 – A la tercera pregunta dixo que este testigo a bisto y be que el dicho Tomás Gutiérres tiene casa de pozadas, y assí entiende que darán en su caza paja y sebada, porque bido que se le quemó vn pajar dentro en su caza;//[66v] (p. 356) y si no lo vendiera, cre este testigo que no la tuviera en caza. Y esto responde a la pregunta.

4 – A la quarta pregunta dixo que en la dicha Cofradía ay vn capítulo que no se resiva tendero ni gente baja ni que tenga ni aya tenido ruyn trato, a el qual este testigo se refiere; y que para resibir a el hermano que entrase haze la diligencia que la pregunta dize y ansí se le a cometido a este testigo y a hecho las diligencias que manda la regla; y los hermanos que agora ay son gente honrrada y prinsipal, prinsipalmente después que se hizo el dicho capítulo. Y esto responde a la pregunta.

5 – A la quinta pregunta dixo que este testigo se a hallado en cabildo de la dicha Cofradía donde a bisto tratarse la entrada del dicho Tomás Gutiérres, los quales vnánymes y conformes an botado que si el dicho es admitido, que an de desanparar la dicha Cofradía, porque a sido el dicho Tomás Gutiérrez hombre de los tratos que tiene dicho. Y esto responde a la pregunta.

6 – A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene, lo qual es berdad para el juramento que hizo.

Firmólo de su nonbre.

Va testado "siendo el" y emendado "3", bala.

Cebryán Gómez (*rúbrica*). LuisdeLupión,notario(*rúbrica*).//[67r] (p. 357)

Testigo E después de lo susodicho, en la dicha çiudad de Seuilla, en el dicho día, mes e año dichos, el dicho Bartolomé de Selada en el dicho nonbre presentó por testigo a vn hombre que se dixo llamar Juan Alonso Negrón, maestro de enpedrar, vezino desta siudad en la collaçión de Santa María, del qual fue resebido juramento en forma de derecho. E abiendo jurado, prometió de dezir

128. *Sic.*

berdad e siendo preguntado a el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1 – A la primera pregunta dixo que conose a munchos de los hermanos de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa iglesia desta dicha ciudad, porque este testigo a que es hermano de ella de más de seys años a esta parte, y conose a Tomás Gutiérrez de más de nuebe o diez años a esta parte. Y esto responde.

Jenerales – De las generales dixo que es de hedad de sesenta y vn años, poco más o menos, y no le toca nynguna de las generales. Y aunque es hermano, no por eso dexará de dezir berdad.

2 – A la segunda pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en esta pregunta públicamente, porque este testigo no acostumbra a ber farsas. Y esto responde a la pregunta.

3 – De la tercera pregunta dixo que lo sabe como en ella se contiene porque yendo este testigo a bizitar a vn hombre de Madrid a la caza del susodicho Tomás Gutiérres bido que le dieron en la dicha pozada sebada y paja[129]. Y esto responde a la pregunta.

4 – A la quarta pregunta dixo que en el nuebo capítulo que ay en la dicha Cofradía dize que no se resiba por hermano el que fuere de oficio baxo, como se contiene en el //^{67v} (p. 358) dicho capítulo a que se refiere. Y para esto se da comisión a vn hermano o dos para que haga información de la persona que quiere entrar por hermano y a este testigo se le a cometido algunas bezes y se a heho la diligencia y a el que no hallan sufisiente, no lo resiben. Y esto responde a la pregunta.

A la quinta pregunta dixo que este testigo se a allado a algunos cabildos a donde a bisto tratar de la entrada del dicho Tomás Gutiérrez y a bisto que de conformidad nadie a dicho que se resiba, sino todos lo an contradicho, como consta de los autos que en razón de ello ve y a los quales se refiere este testigo. Y esto responde a la pregunta.

6 – A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene, lo qual es berdad para el juramento fecho.

Firmólo de su nonbre.

Va testado "e de comer", no bala.

Juan Alonso Negrón (*rúbrica*). Luis de Lupión, notario (*rúbrica*).

129. *Tachado*: y de comer.

Testigo En la dicha çiudad de Seuilla, en el dicho día, mes e año dichos, el dicho Bartolomé de Selada en el dicho nonbre presentó por testigo a vn hombre que se dixo llamar Pero de Párraga, platero de masonería, vezino desta çiudad en la collaçión de Santo Elifonso, y dél fue resibido juramento en forma de derecho. Y abiendo jurado, prometió de dezir berdad e siendo preguntado a el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente://[68r] (p. 361)

1 – A la primera pregunta dixo que conose a munchos hermanos de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa iglesia y a el dicho Tomás Gutiérrez contenido en la pregunta le conose de más de veinte años a esta parte. Y esto responde.

Jenerales – De las generales dixo que es de hedad de sinqüenta años, poco más o menos, y no le toca nynguna de las generales.

2 – A la segunda pregunta dixo que este testigo conosió a el dicho Tomás Gutiérrez más tienpo de veinte años en esta çiudad y fuera de ella por dineros, porque sienpre le a bisto con autorres[130] y representar como autor y en ellas le a bisto hazer munchas figuras conforme le cabían, como era hazer vn biejo rufián de lo que causaba muncha ryza.Y esto responde a la pregunta.

3 – De la tercera pregunta dixo que lo sabe como en ella se contiene porque este testigo a bisto que el dicho Tomás Gutiérres tiene caza de pozadas y da de comer sebada y paja. Y esto responde a la pregunta.

4 – A la quarta pregunta dixo que no lo sabe.

5 – A la quynta pregunta dixo que se remyte a los autos que ay fechos en la dicha Cofradía. Y esto responde a la pregunta.

6 – A la sesta pregunta dixo que lo que tiene dicho es la berdad para el juramento que hizo.

Y no lo firmó porque dixo no saber.

Luis de Lupión, notario (*rúbrica*).//[68v] (p. 360)

Testigo En la dicha ciudad de Seuilla, en el dicho día, mes e año dichos, el dicho Bartolomé de Selada[131] presentó por testigo a Juan Bautista, escultor de figuras de bulto, vezino desta çiudad en la collaçión de san Salbador, y dél fue resebido juramento en forma de derecho. E abiendo jurado, prometió de dezir

130. *Sic*.
131. *Tachado*: en el dicho día, mes e año dichos.

berdad e siendo preguntado a el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1 – A la primera pregunta dixo que conose a munchos de los cofrades del Santísimo Sacramento de la Cofradía del Sagrario de la santa iglesia desta siudad y a Tomás Gutiérres de veinte años a esta parte de bista y trato.

Jenerales – De las generales dixo que es de hedad de quarenta y seys años y no le toca nynguna de las generales.

2 – A la segunda pregunta dixo que este testigo a bisto representar a el dicho Tomás Gutiérres en esta siudad algunas bezes y que sería por dineros pues representaba en conpañías que los llebaban; y les beýa hazer, que no se acuerda, en entremezes y en el discurso de la farsa. Y esto sabe de esta pregunta.

3 – De la tercera pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Tomás Gutiérres tiene caza de pozadas y en ella se da paja y sebada, porque este testigo lo a bisto, en la qual por ser tan buena posada en ella pozan toda la gente más prinsipal que biene a esta siudad. Y esto es público y lo que sabe de esta pregunta.

4 – A la quarta pregunta dixo que no lo sabe.

5 – A la quynta pregunta dixo que este testigo se refiere a el auto o autos que la dicha Cofradía a hecho en razón de lo que dize //[69r] (p. 361) la pregunta. Y esto responde a ella y no sabe otra coza.

6 – A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene, lo qual es berdad para el juramento que hyzo.

Firmólo de su nonbre.

Va testado "en el dicho día, mes e año dichos", no bala.

Juan Batista (*rúbrica*). Luis de Lupión, notario (*rúbrica*).

Testigo En la dicha çiudad de Seuilla, en el dicho día, mes e año dichos, el dicho Bartolomé de Selada en el dicho nonbre presentó por testigo a Melchor de los Reyes, vezino desta siudad en la collaçión de San Marcos, y dél fue resebido juramento en forma de derecho. E abiendo jurado, prometió de dezir berdad e siendo preguntado a el tenor de las preguntas de el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1 – A la primera pregunta dixo que conose a munchos de los hermanos de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa iglesia desta ciudad y a Tomás Gutiérres de veinte años a esta parte de vista. Y esto responde.

Jenerales – De las generales dixo que es de hedad de más de sinqüenta y quatro años y no le toca nynguna de las generales.

2 – A la segunda pregunta dixo que munchas bezes a bisto este testigo representar a el dicho Tomás Gutiérres en esta çiudad por dineros porque representaba con autores; y las figuras que se acuerda que a hecho son vn Santo Jusepe y otras figuras grabes y onrradas y no de riza como otros. Y esto responde a la pregunta y no sabe otra coza.

3 – A la tercera pregunta dixo que este testigo a entrado en la caza de Tomás Gutiérres, él que //[69v] (p. 362) tiene caza de pozadas y a bisto dar de comer en ella y paja y sebada a las cabalgaduras de los güespédes. Y esto responde a la pregunta.

4 – A la quarta pregunta dixo que[132] no lo sabe, más de que a oydo dezir que las personas que an de ser hermanos de la dicha Cofradía an de ser ombres de oficios onrrados. Y esto responde a la pregunta.

5 – A la quynta pregunta dixo que se refiere a el auto que la pregunta dize. Y esto responde a ella.

6 – A la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene es la berdad para el juramento que hizo.

Y no firmó porque dixo no saber.

Luis de Lupión, notario (*rúbrica*).

Testigo En la dicha çiudad de Seuilla, en[133] onze días del mes de agosto de mill y quinientos y nobenta y tres años, el dicho Bartolomé de Selada presentó por testigo a vn hombre que se dixo llamar Juan Gil, espadero, vezino desta çiudad en la calle La Mar, y dél fue resebido juramento en forma de derecho. E abiendo jurado, prometió de dezir berdad e siendo preguntado a el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1 – A la primera pregunta dixo que conose a algunos de los hermanos de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa iglesia y a Tomás Gutiérres de más de diez años a esta parte de bista.

Jenerales – De las generales dixo que es de hedad de sinqüenta y tres años y que no le toca nynguna de ellas. Y sólo es cofrade de la dicha Cofradía y no por eso dexará de decir[134]. //[70r] (p. 363)

132. *Repedido*: dixo que.
133. *Tachado*: el d.
134. *Sic*.

2 – A la segunda pregunta dixo que este testigo a bisto representar a el dicho Tomás Gutiérrez en esta çiudad algunas representaçiones y cobrar dineros a la puerta. Y esto sabe desta pregunta y no otra coza.

3 – A la tercera pregunta dixo que este testigo a bisto que el dicho Tomás Gutiérrez tiene vna pozada en esta çiudad, en calle de Bayona, y be entrar en ella gente de a caballo, enpero no a bisto pedir paja ni sebada. Y esto responde a la pregunta.

4 – A la quarta pregunta dixo que lo sabe como en ella se contiene porque a este testigo se le a cometido munchas vezes como hermano el hazer pesquyza secreta sabiendo de la calidad y linaje de el que quiere entrar por hermano de la dicha Cofradía. Y se refiere a el capítulo de la regla. Y esto responde y sabe de la pregunta.

5 – A la quynta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir a algunos cofrades de la dicha Cofradía que si el dicho Tomás Gutiérres entra por hermano no lo an de ser ellos y remýtese a el testimonio o testimonios de los cabildos. Y esto responde.

6 – A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene, lo qual es berdad para el juramento que hizo.

Y firmólo de su nonbre.

Va testado "el o", no bala.

Juan Gil (*rúbrica*). Luis de Lupión, notario (*rúbrica*).

Testigo En la dicha çiudad de Seuilla, en el dicho día, mes e año dichos, el dicho Bartolomé de Selada en el dicho nonbre presentó por testigo a vn hombre que se dixo llamar Christóbal Márquez, espadero, vezino desta siudad en la calle la Mar, del qual fue resebido juramento en forma de derecho. E abiendo jurado, prometió de dezir berdad //^{70v} (p. 364) e siendo preguntado a el tenor de las dichas preguntas dixo lo siguiente:

1 – A la primera pregunta dixo conose a munchos de los hermanos de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa iglesia y a Tomás Gutiérres conose de más de doze años a esta parte.

Jenerales – De las generales dixo que es de hedad de quarenta y vn años y no le toca nynguna de ellas. Y no por ser hermano dexará de dezir berdad.

2 – A la segunda pregunta dixo que este testigo a bisto representar a el dicho Tomás Gutiérres en esta siudad con autores; y que yendo a la farsa le a costado dineros a este testigo y está claro que llevaría dineros por ello, pues lo

tenýa por oficio y le býa hazer figura de biejo que probocaba a ryza. Y esto sabe desta pregunta.

3 – A la tercera pregunta dixo que este testigo lo sabe como en ella se contiene porque a bisto y be que tiene públicamente caza de pozadas y ay cabalgaduras dentro para las quales de fuersa a de tener paja y sebada. Y esto responde a la pregunta.

4 – A la quarta pregunta dixo que el capítulo de la regla de la dicha Cofradía manda que el hermano que entrare por cofrade de la dicha Cofradía se haga por dos hermanos ynformación para que no sea morisco, moro ni mulato ni tenga taberna ni bodega ni oficio baxo nynguno. Y ansí se le a cometido a este testigo munchas bezes.Y esto responde a la pregunta.

5 – A la quynta pregunta dixo que este testigo se a hallado a algunos cabildos de la dicha Cofradía en los quales todos an botado que no se resiba por hermano el dicho Tomás Gutiérres por aber //[71r] (p. 365) tenydo el dicho oficio y porque otros de su oficio pretenderán luego entrar; y que se refiere a los autos que la dicha Cofradía a hecho. Y esto responde.

6 – A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene, lo qual es berdad para el juramento que hizo.

Y firmólo de su nonbre.

Chistóval Márquez (*rúbrica*).

Luis de Lupión, notario (*rúbrica*)[135].//[72r] (p. 367)

En Seuilla, a diez y seys de septiembre de mil e quinientos y noventa e tres años.

Bartolomé de Çelada, en nonbre de la Cofradía de el Santísimo Sacramento de el Sagrario de la santa yglesia desta çiudad en el pleyto con Tomás Gutiérres, digo que Vuestra Merced mandó hazer publicaçión de testigos en esta causa y son pasados tres días y la parte contraria lleuó este pleyto y no lo a traýdo.

– Pido y suplico a Vuestra Merced mande no me corra el término de la publicaçión hasta que se trayga el pleyto y se me entregue.

Bartolomé de Çelada (*rúbrica*).

El señor governador y prouisor mandó que oy en todo el día lo traiga. Y no lo trayendo, no le corra el término. Notificado a Juan Luys, procurador por su parte.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[72v] (p. 368)

Oy, en todo el día[136]. No lo trayenso, no corra. Notificado a Juan Luis.//[73r] (p. 369)

En Seuilla, a seys de otubre de mil e quinientos e noventa e tres años.

Thomás Gutiérres, en el pleito con la Cofradía y Ermandad del Santísimo Sacramento del Sagrario desta çiudad, digo que visto por Vuestra Merced el proceso del dicho pleito hallará que tengo prouado todo lo que me conuino provar con el çuficiente número de testigos mayores de toda ecesión, los quales deponen de cómo an visto a todos los personajes referidos en el dicho memorial y a otros munchos cavalleros constituidos en dinidad representar públicamente en munchas repressentaciones y no se le a puesto por ojebción ni defeto para conseruar las dichas dinidades porque repressentar de esa naturaleca[137] es acto permitido y que lo hazen estudiantes, cavalleros y personas ábiles. Y los testigos que dizen que me an uisto repressentar deponen que esto delante del rey, nuestro señor, y de nuestro príncipe, su hijo, y de las ynfantas; y aún deponen de la gravedad de la representación, que me vían repressentar vn rey y un príncipe y otros personages graues y calificados.

Así mismo, deponen de mi trato y conversación con caualleros y príncipes y cómo en el dicho tiempo y después me an visto andar a cauallo, bien tratada y adereçada mi persona; y en la casa de trato que tengo deponen lo muncho que en ella se sirve esta república, porque viniendo vn virrey, generales, maestres de campo, legados de Su Santidad y auditores y grandes destos reynos vienen a mi casa, //[73v] (p. 370) la qual tengo aprestada para el efeto con adreços della e camas de damasco, tapicería y vaxilla de plata, esclavos y esclavas; y el caxco de la casa de arrendamiento me cuesta más de trecientos y cinqüenta ducados cada año y esto no lo hazen todas gentes ni yo pierdo crédito ninguno. Y donde quiera que los cofrades de la dicha Cofradía y se juntaren no le perderán estando ellos conmigo ni yo con ellos. La parte contraria no a provado cosa alguna de que se pueda aprovechar y los testigos que

presenta, avnque algunos son cofrades, los vnos ni los otros no me dañan, antes dicen en mi favor.

Pido y suplico a Vuestra Merced mande hazer en esta cavsa, según y como tengo pedido. Y pido justicia y costas y concluid difinitivamente.

El licenciando Reyes de León (*rúbrica*).//[74r] (p. 371)

En Seuilla, a siete de otubre de mill e quinientos y noventa e tres años.

Bartolomé de Celada, en nonbre de la Cofradía del Santíssimo Sacramento del Sagrario de la yglessia mayor en el pleito con Tomás Gutiérrez, contradigo la conclusión pedida por la parte contraria y digo que por algunas promissiones la dicha Cofradía a sido lesa y danificada y no a podido hazer su probança como convenía. Y assí tiene necessidad de hazerla por los mismos artículos y derechamente contrarios. Y para esto y para hazer la dicha probanca por auersse y a hecho publicación de testigos por la sesión que se le a seguido, tiene de ser restituyda *y yntgrum*[138].

– Pido y suplico a Vuestra Merced me conceda restitución *yn yntegrum* con el término ordinario del derecho para hazer mi probança y alegar lo que convenga. Y juro a Dios y a la cruz, en ánima de mis partes, que no la pido de malicia. Y declaro no auer lugar la conclusión que la parte contraria pide y protesto tachar sus testigos en el término competente difinido en este artículo de la restitución. Y pido justicia y costas, eçétera.

Licenciado Lucas de Antecana (*rúbrica*).//[74v] (p. 372)

El dicho señor gobernador e prouisor mandó dar traslado a la otra parte.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).

Notificado el dicho avto en siete de otubre del dicho año a Juan Luys por su parte.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).
Traslado.//[75r] (p. 373)

En Seuilla, a ocho de otubre de mil e quinientos y noventa e tres años.

Thomás Gutiérrez, en el pleito con el mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario desta çiudad, digo que Vuestra Merced a de mandar hacer <en esta cavsa lo>[139] que tengo pedida sin hacer caso de la contradición hecha por el dicho mayordomo de la dicha Cofradía ni de la restitución que pide.

– Lo vno, porque la dicha contradición no es hecha por parte en tiempo ni en forma ni tiene cavssa ni fundamento para hazerse.

– Lo otro, porque las prouanças se presentaron por ambas partes y la dicha Cofradía artículó y provó con munchos testigos, así cofrades de la dicha Cofradía como otros particulares, los artículos de su ynterrogatorio. Y, asimismo, tuvo noticia de las provanças que yo hice y la publicación se hiço jurídicamente. Y esta cavsa está en tiempo de que Vuestra Merced la determine sin que se dé lugar a nueuas molestias ni más costas, mayormente que la dilación es proybida de derecho.

– Lo otro, porque la dicha Cofradía no tiene previliejio ninguno para pedir la dicha restitución ni se le a de conceder porque no alega cavsa en que la pueda fundar y quando se pudiera valer del dicho remedio, que niego, hallará Vuestra Merced que la auía de pedir dentro de los quince días después de la publicación, los quales son pasados y munchos días más, y conforme a derecho, no se le puede conceder la dicha restitución.

– Lo otro, porque no ay lesión y donde no la ay ni puede aver la restitución no se deve pedir y todo //[75v] (p. 374) es dilación y quererme molestar con pleyto.

– Pido y suplico a Vuestra Merced mande determinar esta cavsa y que se haga la conclusión que tengo pedida sin hacer caso de la dicha contradición y restitución que la parte contraria pretende, la qual Vuestra Merced le a de denegar por las causas que refiero.Y pido justicia y costas.

El licenciando Reyes de León (*rúbrica*).

El dicho señor gobernador e prouisor mandó se le lleven los autos.//[76r] (p. 375)

En Seuilla, a nueve de otubre de mill e quinientos y noventa e tres años.

Bartolomé de Çelada, en nonbre de la Cofradía de el Santísimo Sacramento de el Sagrario de esta çiudad en el pleyto con Tomás Gutiérres, digo

que sin enbargo de lo que el susodicho dize y alega, Vuestra Merced le a de conçeder la restituçión que tiene pedida porque ninguna cosa alega que le sea de prouecho, demás que hallara Vuestra Merced que lo que alega en que dize que se auía de pedir la restituçión dentro de los quinze días de la publicaçión se a hecho como lo dize, porque la parte contraria con esa maliçia lleuó este pleyto y lo detuuo todo ese tienpo. Y yo, conosida esa maliçia antes que pasasen los seys días de la publicaçión, yo pedí que no me corriese el término de ella hasta que se truxeçe[140] el pleyto y Vuestra Merced lo tiene mandado ansí como de el pleyto consta.

– Por tanto, a Vuestra Merced pido y suplico pues el término no ha corrido y yo estoy en término, le deniegue lo que pide y me conçeda el término de restituçión que tengo pedida.

Bartolomé de Çelada (*rúbrica*).//^{76v} (p. 376)

✝

Auto En la ciudad de Seuilla, en catorze días del mes de otubre de mil e quinientos e noventa e tres años, el dicho gouernador e prouisor y vicario general, auiendo visto este pleito y caussa ques entre partes, de la vna Tomás Gutiérrez, vezino de Seuilla, contra la Cofradía y cofrades del Santísimo Sacramento del Sagrario desta santa iglesia, dixo que[141] concedía y concedió a la dicha Cofradía en la restituçión por su parte en esta caussa pedida con la mitad de los términos provatorio y quantos plazos en ella conçedidos[142] para que dentro del dicho término prueven las partes lo que vieren les conuiene. Y las çitó en forma para ello.

Y ansy lo proveyó e mandó e firmó.

Va testado "pedí" en la margen "concedí" y va entre renglones "conçedía y conçedió" y testado "restituya e restituyó".

El licenciado Ýñigo de Leziñana (*rúbrica*).

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).

140. *Sic*.
141. *Tachado*: restituýa y restituyó.
142. *Tachado*: pedi.

Notificado el dicho auto supra escripto por mí, el notario ynfrascripto, a Juan Luis y Bartolomé de Çelada, procuradores, en sus personas, en Seuilla, en el dicho día, mes e año dichos. Y dello doy fe.

Quílez de Montenegro, notario (*rúbrica*).

Autos.//[77r] (p. 377)

En Seuilla, a diez y seys de diziembre de mill e quinientos e noventa e tres años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleito con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario desta santa yglesia, digo que el término con que Vuestra Merced restituyó a las partes contrarias es pasado y no an hecho provança alguna de que se pueda hazer publicaçión, por lo qual quedó concluso este pleyto. Y si es nesçesario, a mayor abundamiento concluyó difinitiuamente, negando lo perjudicial.

– A Vuestra Merced pido y suplico aya esta causa por conclusa y la determine difinitiuamente, sin dar lugar a dilaçiones de maliçia. Pido justiçia y costas y para ello eçétera.

Joan Luis (*rúbrica*).

El dicho señor gobernador e prouisor mandó dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Notificado luego a Bartolomé de Çelada, procurador.

Fernando de Çervantes, notario (*rúbrica*).

Sacado.

Derechos: diez maravedíes.//[77v] (p. 378)

Traslado. Notificado a Çelada.//[78r] (p. 379)

En Seuilla, a veynte e dos días de diziembre de mill e quinientos e noventa y tres años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleyto con la Cofradía del Sagrario desta santa yglesia, digo que yo concluý difinitiuamente y Vuestra Merded mandó dar traslado a la otra parte y le fue notificado a Bartolomé de Çelada, su procurador, y no a dicho contra ella. Acúsole la rebeldía.

– A Vuestra Merced pido y suplico la aya por acusada y esta causa por conclusa difinitiuamente. Pido justiçia y costas.

Joan Luis (*rúbrica*).

E presentado, el dicho señor presidente e prouisor mandó dar traslado a la otra parte y que a la primera audiencia responda.

Notificado a Bartolomé de Zelada, procurador, en su persona.

Y dello doi fe.//[78v] (p. 380)

Traslado. Notificado a Çelada.//[79r] (p. 381)

En Seuilla, a syete días de henero de mil e quinientos y noventa y quatro años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleyto con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario, digo que yo acusé la rebeldía a la parte contraria por no auer el dicho contra la conclusión y Vuestra Merced le mandó dar traslado y no a dicho. Acúsole la rebeldía.

– A Vuestra Merced pido y suplico la aya por acusada y esta causa por conclusa difinitiuamente y la determine. Pido justiçia y costas.

Joan Luis (*rúbrica*).

El señor governador e prouisor dixo que auía este pleyto por concluso difinitiuamente y mandó çitar a las partes para sentencia.

Notificado a Juan Luys y Bartolomé de Çelada, procuradores, por sus partes.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[79v] (p. 382)

En el pleito y causa que ante mí a pendido y pende entre partes, de la vna, actor demandante, Tomás Gutiérrez, y de la otra, la Cofradía y cofrades del Santísimo Sacramento del Sagrario desta çiudad, sobre las causas y raçones contenidas en el pleito a que me refiero.

El qual visto para su determinación[143] fallo que deuo de mandar y mando a los dichos cofrades que dentro de terçero día, primero siguiente, después de la pronunciación y notificación desta mi sentencia, admitan y reçiban al dicho Tomás Gutiérrez por hermano y cofrade de la dicha Cofradía. Y lo cumplan así, so pena de excomunión mayor y de diez mill maravedíes.

Y por esta mi sentencia difinitiua, juzgando, así lo pronuncio y mando en estos scriptos y por ellos, sin hacer condenación de costas contra ninguna de las partes.

El liçenciado Ýñigo de Leziñana (*rúbrica*).

Pronunciación

– Dada y pronunciada fue la dicha sentencia por el licenciado Ýñigo de Leziñana, canónigo, gobernador, prouisor y vicario general en ella y su arzobispado que en ella firmó su nonbre, en Seuilla, a treze, henero, mil e quinientos e noventa e quatro años.

Presentes: Juan Luis y Bartolomé de Zelada, procuradores de las partes.

Otorgo traslado a Çelada, a quien se notificó.

Testigos: Francisco de Acosta y Quílez de Montenegro, notarios, y Juan Luis.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).

Traslado a Çelada y a Juan Luis.//[80r] (p. 383)

En Seuilla, a diez e nueue días de henero de mil e quinientos e noventa e quatro años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleyto con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario desta santa yglesia, digo que el mandamiento en execución de sentencia se notificó a los alcaldes y escriuano de la dicha Cofradía y a otros cofrades en sus personas. Y el término es pasado y no lo an cunplido. Acúsoles la rebeldía.

– A Vuestra Merced pido y suplico la aya por acusada y mande declararlos por excomulgados y que se execute la pena de los maravedíes. Pido justiçia y costas.

Joan Luis (*rúbrica*).

143. *Anotación posterior entre renglones*: en tercero día admitan por hermano a Tomás Gutiérrez de la Cofradía. Pena de excomunión y 10*U* maravedíes (*rúbrica*).

El señor gouernador e prouisor mandó que se lleue este pleyto a la Audiencia real.//[80v] (p. 384)

Que se lleue a la Audiencia.//[81r] (p. 385)

El licenciado Ýñigo de Leziñana, canónigo en la santa iglesia de Seuilla y su arzobispado, gouernador, prouisor y vicario general en ella y su arzobispado, hago sauer a vos, los hermanos y coffrades de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario desta ciudad, que en el pleito y causa que ante mí en esta audiencia y corte arzobispal se a tratado y trata, de pedimiento de Tomás Gutiérrez, vezino desta ciudad, con uos, los susodichos, sobre y en raçón de sy le avíades de reçibir y admitir por hermano y cofrade de la dicha Cofradía, estando en estado dello, di e pronunçié la sentencia siguiente:

Sentencia

En el pleito y caussa que ante mí a pendido y pende entre partes, de la vna, actor demandante, Tomás Gutiérrez, y de la otra, la Cofradía y cofrades del Santísimo Sacramento del Sagrario desta ciudad, sobre las caussas y raçones conthenidas en el dicho pleito a que me refiero.

El qual visto para su determinación fallo que deuo de mandar y mando a los dichos cofrades que dentro de terçero día, primero siguiente, después de la pronunciación e notifficación desta mi sentencia, admitan y reçiban al dicho Thomás Gutiérrez por hermano y cofrade de la dicha Cofradía. Y lo cumplan así, so pena de excomunión mayor y de diez mill maravedíes.

Y por mi sentencia difinitiua, juzgando, asy lo pronuncio y mando en estos scriptos y por ellos, sin haçer condenación de costas contra ninguna de las partes.

El liçenciado Ýñigo de Leziñana.

– En execución de la qual dicha sentençia,//[81v] (p. 386) de pedimiento del dicho Thomás Gutiérrez di el presente por el thenor del qual mando a uos, los dichos cofrades, en virtud de santa obediençia y so pena de excomunión mayor y de las demás penas conthenidas en la dicha sentencia[144] la veáys y guardéys en todo y por todo como en ella se contiene y en su cunplimiento dentro del dicho término en ella contenido admitáys e reçeváys al

144. *Tachado*: que dent.

dicho Thomás Gutiérrez por tal hermano y cofrade de la dicha Cofradía, pagando el susodicho la limosna que por ello se suele y acostumbra pagar, con aperzivimiento quel dicho término passado. Y no lo cunpliendo, se proçederá contra los reueldes e ynovendientes por todo rigor de derecho y so la dicha pena de excomunión mayor.

Mando a qualquier clérigo o notario o escriuano lo notifique y dé testimonio.

Fecho en Seuilla, a diez y seys de henero de mil e quinientos y noventa e quatro años.

Va testado "que dent".

El liçenciado Ýñigo de Leziñana (*rúbrica*).

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).

Notificación. – En Seuilla, a diez y seys días de henero de mil e quinientos y noventa e quatro años, yo, el notario ynfrascripto, de pedimiento de Tomás Gutiérrez notifiqué el[145] //^{82r} (p. 387) mandamiento y sentencia en él inserta a Andrés de Mendoça, cofrade de la dicha Cofradía, en su persona, el qual dixo que lo oye y en quanto a reçiuir a el dicho Tomás Gutiérrez por tal cofrade no es parte porque para reçiuillo lo a de reçiuir todo el cauildo.

Y desto respondió y dello doy fee.

Quílez de Montenegro, notario (*rúbrica*).

Notificación. – En Seuilla, en el dicho día, mes e año dicho, yo, el dicho notario, notifiqué el dicho mandamiento y sentencia a Luis Gómez de Chaues, scriuano de penas, y Cosme de la Oliua y a Juan Ynquelman, cofrades que dijeron ser de la dicha Cofradía, en sus personas, los quales dijeron que piden traslado e yo se lo offreçí.

Y dello doy fee.

Quílez de Montenegro, notario (*rúbrica*).

145. *En margen inferior*: Mandamiento en execución de sentencia.

Notificación. – En Seuilla, en el dicho día, mes e año dicho, yo, el dicho notario, notifiqué el mandamiento y sentencia a Pedro de Zuvieta, alcalde de la dicha Cofradía, en su persona, el qual pidió traslado y dixo que lo oye.

Y dello doy fee.

Quílez de Montenegro, notario (*rúbrica*).

Notificación. – En el dicho día, mes e año dicho, yo, el dicho notario, notifiqué el dicho mandamiento y sentencia a el doctor Juan Sánchez, alcalde de la dicha Cofradía, en su persona, el qual pidió traslado.

E yo, el dicho notario, se lo offreçí y dello doy fee.

Quílez de Montenegro, notario (*rúbrica*)[146].//[83r] (p. 389)

En Seuilla, quinze de henero de nobenta y quatro años.

Bartolomé de Çelada, en nonbre de la Cofradía de el Santísimo Sacramento de el Sagrario de la santa yglesia desta çiudad en el pleyto con Tomás Gutiérres, digo que la sentençia que Vuestra Merced dio e pronunçió en esta causa, en que mandó que la Cofradía, mi parte, dentro de çierto término en ella contenido resçibiese a el dicho Tomás Gutiérres por hermano de ella, su tenor auido aquí por espreso, digo que fue y es ynjusta y agraviada contra la Cofradía, mi parte, y dina de rebocar y enmendar por las razones que de el proseso resultan y por las demás, que protesto dezir y alegar en su tienpo y lugar.

– Por tanto, como tal agrauiado, saluo el derecho de la nulidad, hablando con el acatamiento que deuo, apelo de Vuestra Merced y de la dicha sentençia para ante Su Santidad y su Santa Sede apostólica y para ante quien y con derecho deuo y puedo. Y si tázita e espresamente me fuere denegado, torno a apelar y protesto el augilio[147] de la fuerça.

Y pídolo por testimonio.

Bartolomé de Çelada (*rúbrica*).

146. F. 82v en blanco.
147. *Sic*.

El señor gouernador e prouisor mandó que sin enbargo se execute la dicha sentencia. Notificado luego al dicho Bartolomé de Çelada, procurador.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//[83v] (p. 390)

Se execute sin enbargo. Notificado.//[84r] (p. 391)

✝

Leyó abto [...] sano por el pleito e decreto

Pero López de Párraga, en nonbre de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la yglesia mayor desta ciudad, que está sita en la capilla de San Clemente, donde está el Sagrario de la dicha yglesia, en el pleito con Tomás Gutiérrez, me querello ante Vuestra Señoría por uía de fuerça de prouisor deste arcobispado[148] y digo que auiendo mis partes contradicho la pretención del dicho Tomás Gutiérrez, que pretenden[149] ser vno de los cofrades de la dicha Cofradía, por causas legítimas y bastantes que están alegadas y prouadas, y otras que se prouarán en grado de apelación. Siendo el pleito ordinario, el dicho prouisor abiendo pronunciado sentençia contra mis partes y en fauor de la parte contraria, de la qual está apelado, en tienpo y en forma para ante Su Santidad y su sancta sed[150] apostólica, y el dicho prouisor, sin enbargo de la dicha apelaçión, pretende executar su sentencia y conpele con sensuras a mis partes que reçiuan por cofrade al dicho Tomás Gutiérrez, con lo qual les haze notoria fuerça y agrauio, la qual Vuestra Señoría a de mandar alçar y quitar.

Réplica

Por tanto, a Vuestra Señoría pido y suplico mande dar su prouisión ordinaria para que el notario de la causa la entregue en esta Real Audiençia y Vuestra Señoría declare el dicho juez hazer fuerça a mis partes y mande repongo lo hecho y autuado[151], atentado e ynobado y absuelba libremente a los descomulgados,//[84v] (p. 392) para lo qual el ofiçio de Vuestra Señoría ynploro. Y pido justicia y costas.

El licenciado Gerónimo de Santa Cruz (*rúbrica*).

Pedro López de Párraga (*rúbrica*). Al doctor Núñez (*rúbrica*).

148. *En el margen lateral izquierdo*: désele.
149. *Sic*.
150. *Sic*.
151. *Sic*.

Lunes,[152] diez y siete de henero de mil e quinientos y nobenta y quatro años. Para ante los señores regentes e oidores la presentó Pedro López en nonbre de su parte.

Los señores regentes e oidores mandaron que el notario enbíe el pleito, so pena de diez ducados, y ruegan y encargan a el prouisor de esta çiudad que asuelba a los descomulgados por término de diez días, en el *ínterin* que este pleito se trae e vee y probee (*rúbrica*).

Que no haze fuerça (*rúbrica*).

En la çiudad de Seuilla, martes, diez y ocho días del mes de henero de mill e quinientos y nobenta y quatro años. Yo, el scriuano ynfra escrito notifiqué el dicho auto de suso escrito a el licenciado Ýñigo de Liçiñana, prouisor desta çiudad, el qual dixo que se cunpla el dicho auto y que el pleito se lleue ante Su Señoría y se asueluan los descomulgados por término de diez días.

Testigos: el licenciado Aguiar, bisitador deste arzobispado, y yo, el scriuano, que dello doy fee.

Hernando Flores, scriuano (*rúbrica*).

Tasas: sesenta y quatro hojas.
Pero Ortiz (*rúbrica*).//[85r] (p. 393)

†

En Seuilla, sábado, veinte y nueue de henero de mil e quinientos y noventa y quatro años. Visto por los señores regentes y oydores del Audiencia del rey, nuestro señor, el pleito[153] eclesiástico de Tomás Gutiérrez con la Cofradía y hermanos del Santísimo Sacramento del Sagrario desta dicha ciudad, que ante los dichos señores fue traýdo por vía de fuerça, a pedimiento de la dicha Cofradía, del licenciado Ýñigo de Lisiniana, provisor deste arsovispado, que deste pleito y causa conosçe, de la sentencia por él pronunçiada en esta causa en que manda que se reciba en la dicha Cofradía al dicho Tomás Gutiérrez y auerla mandado executar con sensuras y de no le otorgar el apelación y apelaçiones que dél interpuso, dixeron que el dicho provisor no hazía ni haze fuerça y le remitían y remitieron este pleito y causa.

Y ansí lo proveyeron (*rúbricas*[154])[155].//[86r] (p. 395)

152. *En el margen lateral izquierdo*: el doctor al prouisor.
153. *Tachado*: d.
154. Hay cuatro rúbricas.
155. El folio 85v está en blanco.

✝

En la siudad de Sevilla, a beynte y nuebe de henero de mil y quinientos y nobenta y quatro años.

Joan Luis, en nonbre de Tomás Gutiérrez en el pleyto con la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario, digo que este pleyto se lleuó por uía de fuerça a la Real Audiencia desta çivdad a ynstançia de las partes contrarias de auer Vuestra Merced dado mandamiento en execución de su sentencia y se declaró no auer hecho fuerça, y yo tengo acusada la rebeldía y no anssí mi cunplido.

– A Vuestra Merced pido y suplico mande dar declaratoria hasta que cumplan. Pido justiçia y costas.

Joan Luis (*rúbrica*).

– El señor gobernador e prouisor mandó se dé la declaratoria que pide.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).

Derechos: IIIIº maravedíes.//^{86v} (p. 396)

Dese.//^{87r} (p. 397)

✝

Yo, Christóual de Toro, escriuano de cabildo de la Cofadría del Santýsymo Sacramento del Sagrario de la santa ylesya[156], doy fe que en domingo, treinta días del mes de henero del año de mill y quinientos y nouenta i quatro años, los alcaldes y cofadres de la dicha Cofradía, syendo llamados por Tomás Cortés, munidor[157], se juntaron a cabyldo, según lo an de uso i costunbre, en la capilla que tienen en el dicho Sagrario. En el qual cabyldo se hallaron las personas syguientes: Pero de Zubieta y el dotor Juan Sánchez, alcaldes, Alonso de Aremo y Cosme de la Oliua, priostes, Juan Díaz Zurita, mayordomo, Pero de Ocaña, Hernando de Bielma, Alonso Ernández Monedero, Pero Albarrán, Luis de Medina, Juan Alonso Negrón, Juan de Azebedo,

156. *Sic.*
157. *Sic.*

Francisco Pérez Porras, Andrés de Mendoza y otros ermanos, entre los quales fue propuesto que a notyzya de ellos abýa benido que el señor probysor deste arzobispado les abýa mandado descomulgar sobre y en razón de que rezyvyesen por cofadre de la dicha Cofadría a Tomás Gutiérrez, persona con quien este cabyldo abía tratado pleito en razón de sy lo abýa de rezebyr o no por tal cofadre.

Y todos juntos en el dycho cabyldo, abyendo sobre ello acordado, dyjeron que conpelidos y apremiados por el dicho señor prouisor y sus sensuras, rezebýan y rezybieron por ermano de la dycha Cofadría a el dycho Tomás Gutiérres y que se syente en los libros y abezedarios que la dycha Cofadría tyene, donde se syentan los demás ermanos della hasta que otra cosa se prouea por cabyldo u cabyldos jenerales.

Y asy yo, el dycho escriuano, en cunplimiento dello asenté por tal ermano de la dycha Cofadría a el dycho Tomás Gutiérrez, avyendo prezedydo la solenydad que se requiere en rezebyr los dychos Cofadres, en que prometen tener y guardar la regla de la dycha Cofadría.

Y dello doy fe de pedymiento del dycho Tomás Gutiérrez.

Christóual de Toro, escriuano (*rúbrica*)[158].//[89r] (p. 401)

Yo, Christóual de Toro, escriuano de cabyldo de la Cofadría del Santýsymo Sacramento del Sagrario de la santa ilesia, doy fe que en domingo, treinta días del mes de henero del año de mill y quinientos y nouenta y quatro años, syendo llamados a cabildo por Tomás Cortés, muñidor, los cofadres de la dicha Cofadría por aber benido a su notyzia que el señor prouisor los abya escomulgado sobre que se rezibyese por ermano desta Cofadría del Santýsymo Sacramento de la santa ylesya Tomás Gutiérrez. En el qual cabildo se hallaron i estubieron las personas syguientes: Pero de Zubieta y el dotor Juan Sánchez, alcaldes, Juan Díaz Zurita, mayordomo, Alonso de Aremo y Cosme de la Oliua, priostes, Pero de Ocaña y Hernando de Bielma, Alonso Ernández Monedero, Pero Albarrán, Luis de Medina, Juan Alonso Negrón, Juan de Azebedo, Francisco Pérez Porras y otros ermanos, todos juntos en su capilla, según lo an de uso y costunbre, fue propuesto por los dychos alcaldes que a su notyzia es benido que con pena de escomunión a mandado el prouisor deste arzobispado que se reziba por ermano desta Cofadría del

158. Folios 87v y 88r-v en blanco.

Santísymo Sacramento a Tomás Gutiérrez, persona con quien este cabyldo a traido pleito sobre sy se abía de rezebyr o no por cofadre.

Fue acordado por los dichos alcaldes y ermanos en el dycho cabyldo que conpelidos y apremiados por el dycho prouisor y sus sensuras, y quedando el derecho de la dicha Cofadría a saluo, lo mandan rezebyr y reziben y que se asyente en los abezedarios y libros donde se asyentan los demás cofadres hasta que otra cosa se prouea por el cabildo jeneral que sobre ello se hiziere.

Y asý fue rezebydo el dycho Tomás Gutiérres por el dycho cabyldo por ermano de la dycha Cofadría, según y como en este auto se contiene, que es sin perjuizio <de derecho> que la dycha Cofadría a este dicho negozio tyene, avyendo prezedydo la solenidad que es costunbre hazer los tales cofadres donde prometen tener y guar[159] los capýtulos de regla de la dycha Cofadría.

Todo lo qual pasó ante mí y el dicho Tomás Gutyérrez pagó la limosna de la entrada.

Y dy la presente de pedymiento de Andrés de Mendoza, zelador desta Cofadría.

Va entre renglones "del derecho", balga.

Christóual de Toro, escriuano (*rúbrica*)[160].//[91r] (p. 405)

✝

En Sevilla, a treinta e vno de henero de mil e quinientos e noventa e quatro años.

Thomás Gutiérres, en el pleito con el prioste y cofrades de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario desta ciudad, digo que los dichos cofrades se juntaron algunos dellos y me reçiuen condicionalmente, diciendo que son compulsos y apremiados y que me admiten mientras otra cosa se provee en el cauildo general. Y no tengo de entrar con las dichas condiciones, sino conforme al auto y sentencia de Vuestra Merced.

– Pido y suplico a Vuestra Merced se les deniegue la absolución y se le graven y regrauen las censuras hasta tanto que cumplan lo que Vuestra Merced les tiene mandado sin poner gravamen ni condición ni aditamento. Para

159. *Sic* por "guardar".
160. F. 89r y 90r-v en blanco.

lo qual y en lo necesario el oficio de Vuestra Merced ymploro. Y pido justicia y costas.

El licenciado Reyes de León (*rúbrica*).

El señor gobernador e prouisor mandó se cumpla lo mandado.

Christóual Escudero, notario (*rúbrica*).//^{91v} (p. 406)

Que cunplan lo mandado.//^{92r} (p. 407)

En 31 de henero.

En Seuilla, en treynta e vno de henero de mill e quinientos e noventa e quatro años.

Bartolomé de Çelada, en nonbre de la Cofradía de el Santísimo Sacramento de la yglesia de el Sagrario desta çiudad en el pleyto con Tomás Gutiérres, digo que por segundo cabildo se a resçibido a el dicho Tomás Gutiérres sin la reserbaçión que de primero auía que se dexaua para el cabildo general, como consta de este testimonio que presento.

– Pido y suplico a Vuestra Merced, atento a auer cunplido con lo por Vuestra Merced mandado, mande se dé asuluçión a los cofrades de la dicha Cofradía que por esto estuuieren escomulgados.

Bartolomé de Çelada (*rúbrica*).

El señor gobernador e prouisor mandó se ponga en el proçesso y se les dé absolución[161].//^{93r} (p. 409)

Yo, Francisco Osorio, notario público por autoridad apostólica y resetor del audiençia arçobispal desta ciudad de Seuilla, doy fe que en vn libro de papel de marca grande, enquadernado con su pargamino, que está vn traslado al principio del libro, donde se asientan los cabildo[162] que haze la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa yglesia mayor de la ciudad de Seuilla, entre otros autos questán en el dicho libro está vno ques del tenor siguiente:

161. F. 92v en blanco
162. *Sic.*

– En lunes, treynta y un días del mes de henero de mill y quinientos y nobenta y quatro años, siendo llamados por Tomás Cortés, muñidor, a cabildo general, los hermanos de la Cofradía del Santísimo Sacramento del Sagrario de la santa yglesia se juntaron en su capilla, según lo an de uso y costunbre los dichos hermanos, a tratar sobre el cabildo que se hizo en domingo, a treynta días del dicho, por el qual se resibió por cofrade a Tomás Gutiérres, persona con quien esta Cofradía y cabildo abía traýdo pleito sobre el aberlo de resibir o no. En el qual cabildo pasado se resibió el dicho Tomás Gutiérres por tal hermano en el dicho cabildo, sin perjuizio del derecho que la dicha Cofradía tenía en el dicho pleito y remitiendo al dicho cabildo general que sobre ello se abía de hazer.

Y agora, en cunplimiento del dicho auto, se hizo el dicho cabildo general sobre lo susodicho y en él se probaron y estubieron las personas siguientes: Pedro de Suuieta, el dotor Juan Sánchez, alcaldes, Alonso de Aremo, prioste, Juan Díaz Surita, ma–//[93v] (p. 410) mayordomo[163], Luis de Medina, Francisco de Montiel, Juan Ponce, Juan Mateos, Salbador de Fonseca, Pedro Núñes, Juan de Azebedo, Diego Núñez, Juan Alonso Negrón, Francisco Pastor, Francisco Pérez, Juan Garçía de Ribera, Pedro de Paredes, Sancho Rendón, Pedro de Ocaña, Luis Gómez de Chabes, Esteban de Toro, Juan Ayala, Francisco Delgado, Juan Luque [...] ara, Antonio de Prado, Andrés de Mendoça y todos juntos y congregados en la dicha capilla trataron sobre el dicho caso de aber resibido por hermano al dicho Tomás Gutiérres.

Y estando juntos en el dicho cabildo general, fue acordado que pues el dicho Tomás Gutiérres por el cabildo antes desto está resibido, que todos juntos de vn acuerdo y conformidad en este dicho su cabildo general confirmaban y confirmaron el aber resibido por tal hermano al dicho Tomás Gutiérres, sin perjuizio del derecho que la dicha Cofradía tiene en el dicho pleito que se a tratado con el susodicho. Y todos juntos lo acordaron, siendo de vn acuerdo y conformidad.

Así lo acordaron y probeyeron, todo lo qual pasó ante mí el dicho día.

Doctor Juan Sánchez, Pedro de Suuieta, Christóbal de Toro, escribano.

163. *Sic.*

Según que todo consta y parese por el dicho libro registro original, a que me refiero, que quedó en poder de Alonso de Aremo, prioste de la dicha Cofradía, que dixo ser, a que me refiero.

Y para que de ello conste, di el presente testimonio de pedimiento //^{94r} (p. 411) de Bartolomé de Selada, procurador en nonbre de la dicha Cofradía, siendo testigos al ber corejir y sacar: Alonso Marín y Andrés de Mendoça, vezinos de Seuilla.

Testado.

Francisco Osorio, notario (*rúbrica*)[164].//^{95r} (p. 413)

En Seuilla, a diez e siete días del mes de agosto, mill y seiscientos y quatro años, ante el señor don Phelipe de Haro, canónigo, provisor e vicario de Seuilla y su arçobispado por el illustrísimo reverendo señor cardenal don Fernando Niño de Guevara, arçobispo de Seuilla, del Consejo de Estado de su Magestad, parezió Francisco de Palençia y presentó la petición siguiente:

> Francisco de Palencia, vezino desta ciudad, como marido y conjunta persona de Ysauel Gutiérrez, mi lijítima mujer, y en nonbre de Alonso Gutiérrez, mi cuñado y su hermano, ausente en Indias, digo que en esta ciudad se siguió vn pleyto entre partes de la vna Tomás Gutiérrez, hermano de la dicha mi mujer y del dicho Alonso Gutiérrez y mi cuñado, y de la otra, los cofrades del Santísimo Sacramento del Sagrario desta santa iglesia, en el qual por parte del dicho Tomás Gutiérrez, mi cuñado, hiço çierta información en raçón de su linpieça y de sus padres y abuelos y al derecho de la dicha mi mujer y del dicho mi cuñado, su ermano, conbiene sacar vn testemonio dél o más de la dicha información.
>
> A Vuestra Merced pido y suplido mande se busque el dicho proceso e que se me dé vno o dos //^{95v} (p. 414) testimonios en que Vuestra Merced interponga su autoridad y decreto judicial para guarda de mi derecho. Y pido justicia.
>
> Francisco de Palenzia (*rúbrica*).

El señor provisor mandó se busque el pleito que se pide por la dicha petición y hallado, se saque del dicho pleito el traslado de la ynformaçión que

164. F. 94v en blanco.

se pide por la dicha petición, en el qual para su validación desde luego ynterpone su autoridad y decreto judicial. Y lo firmó.

Licenciado don Phelipe de Haro (*rúbrica*).

Francisco Vidón, notario (*rúbrica*).

E yo, el notario apostólico ynfraescrito, en virtud de lo mandado por el señor provisor hize buscar y se buscó el dicho pleito. E aviéndolo hallado entre los papeles del archiuo de la audiencia arçobispal, hize sacar e saqué vn traslado de la ynformaçión que por la dicha petición se pide e que su tenor es como se sigue.

Francisco Vidón, notario (*rúbrica*).

Dense.//[96r] (p. 415)

Que no haze fuerça.//[96v] (p. 416)

A mi parte.[165]//[97v] (p. 418)

Traslado notificado a Çelada[166].

165. F. 97r en blanco.
166. F. 98r-v y 99r-v en blanco.

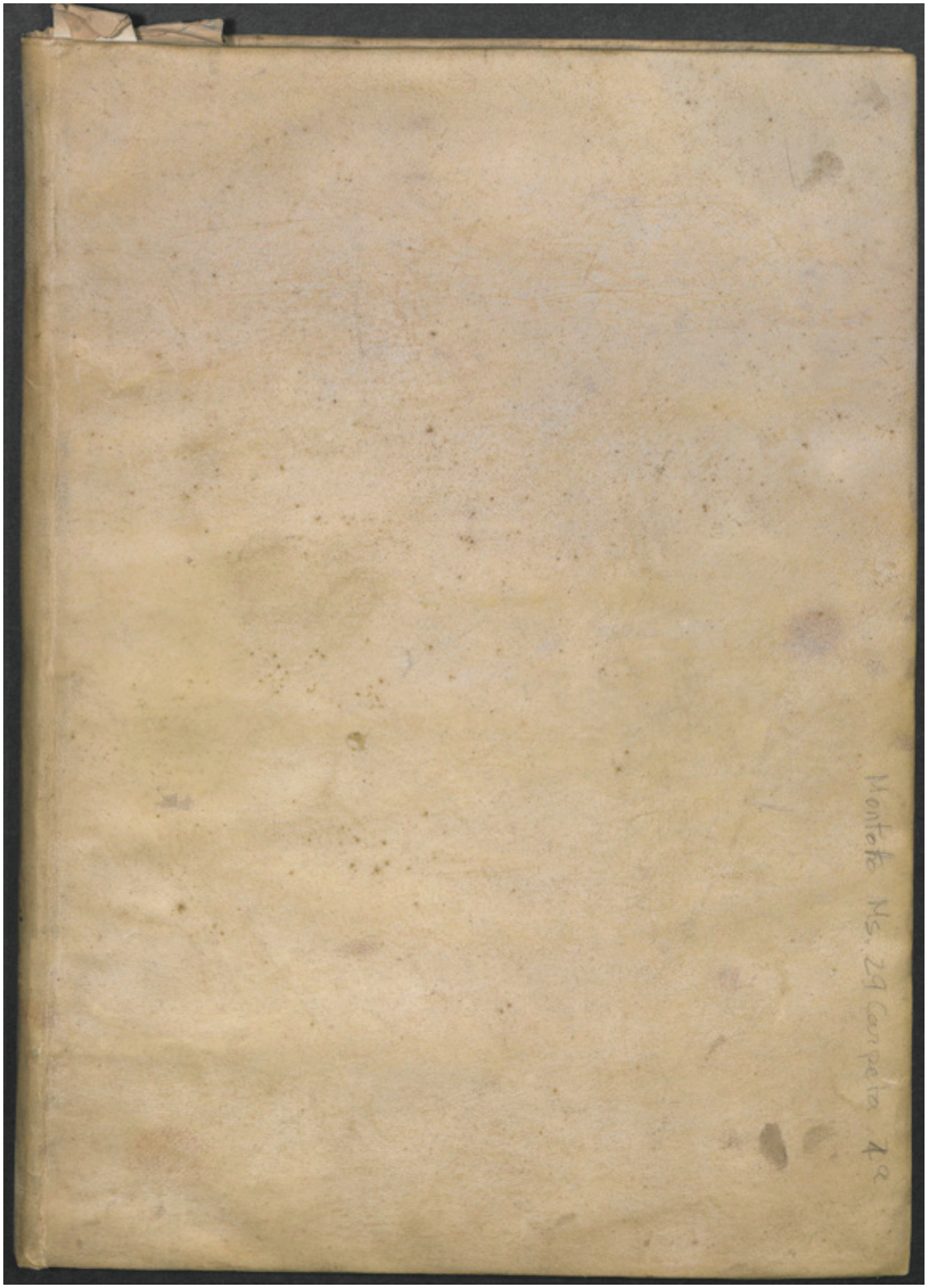
Montete Ms. 29 Carpeta 1a

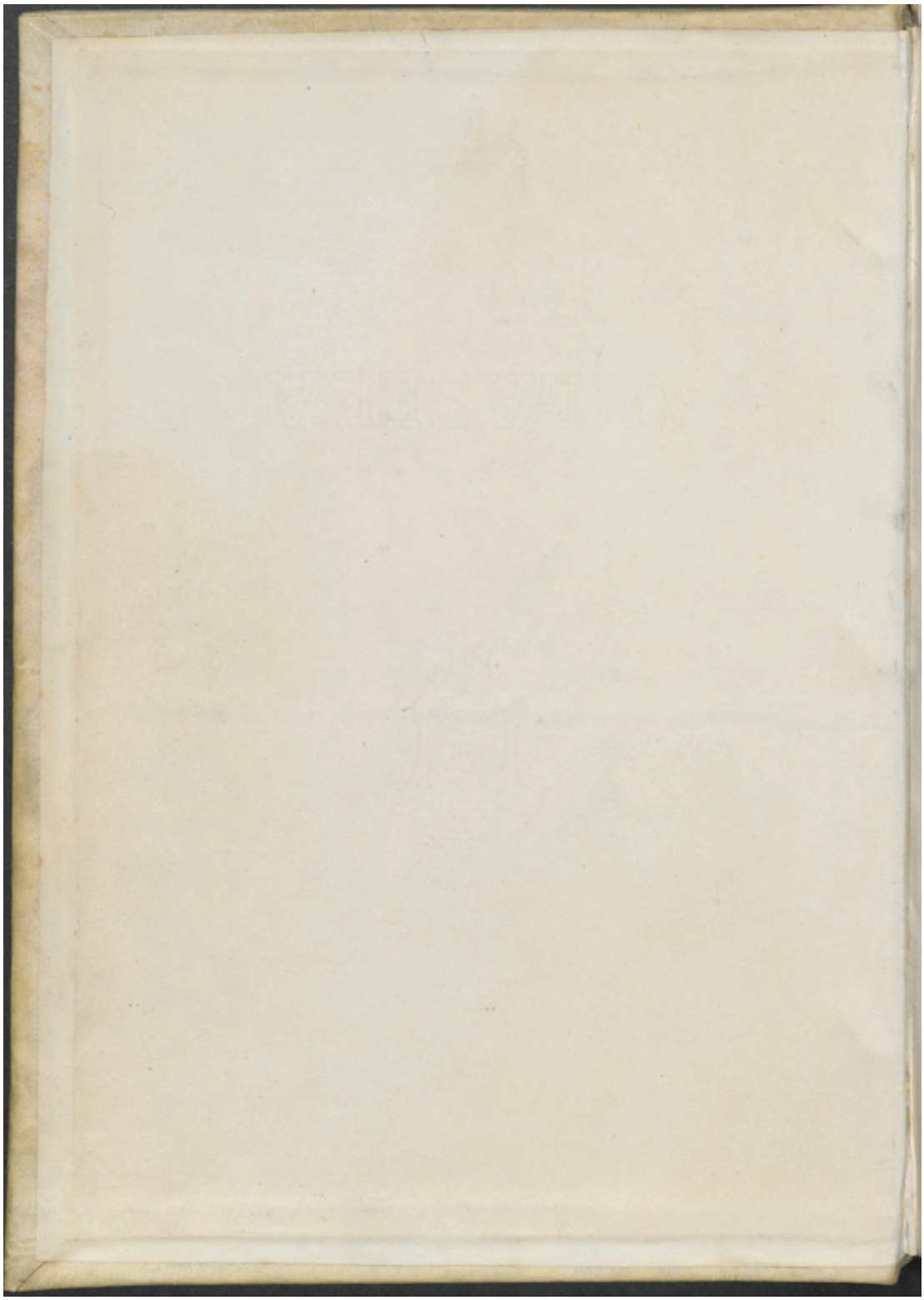

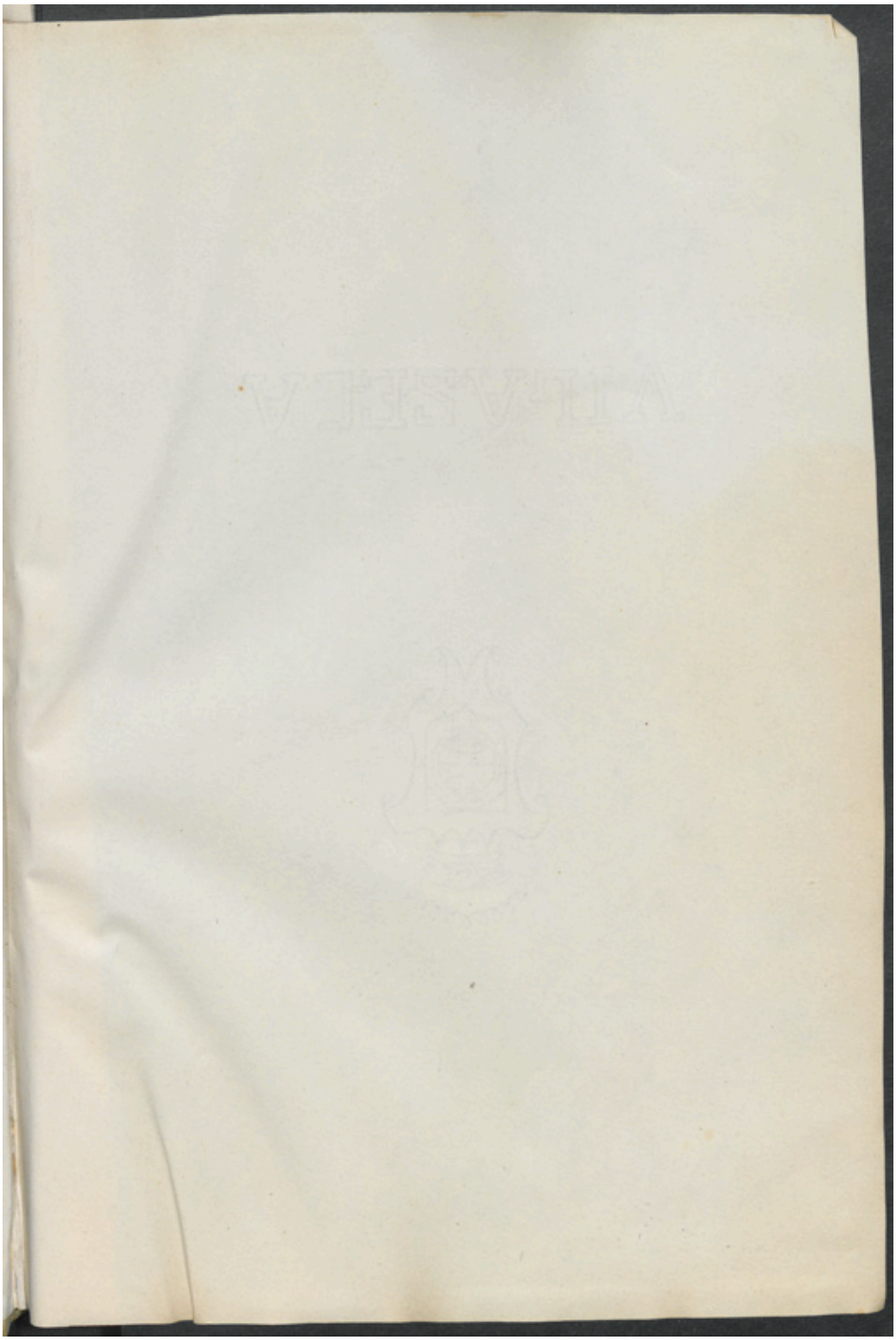

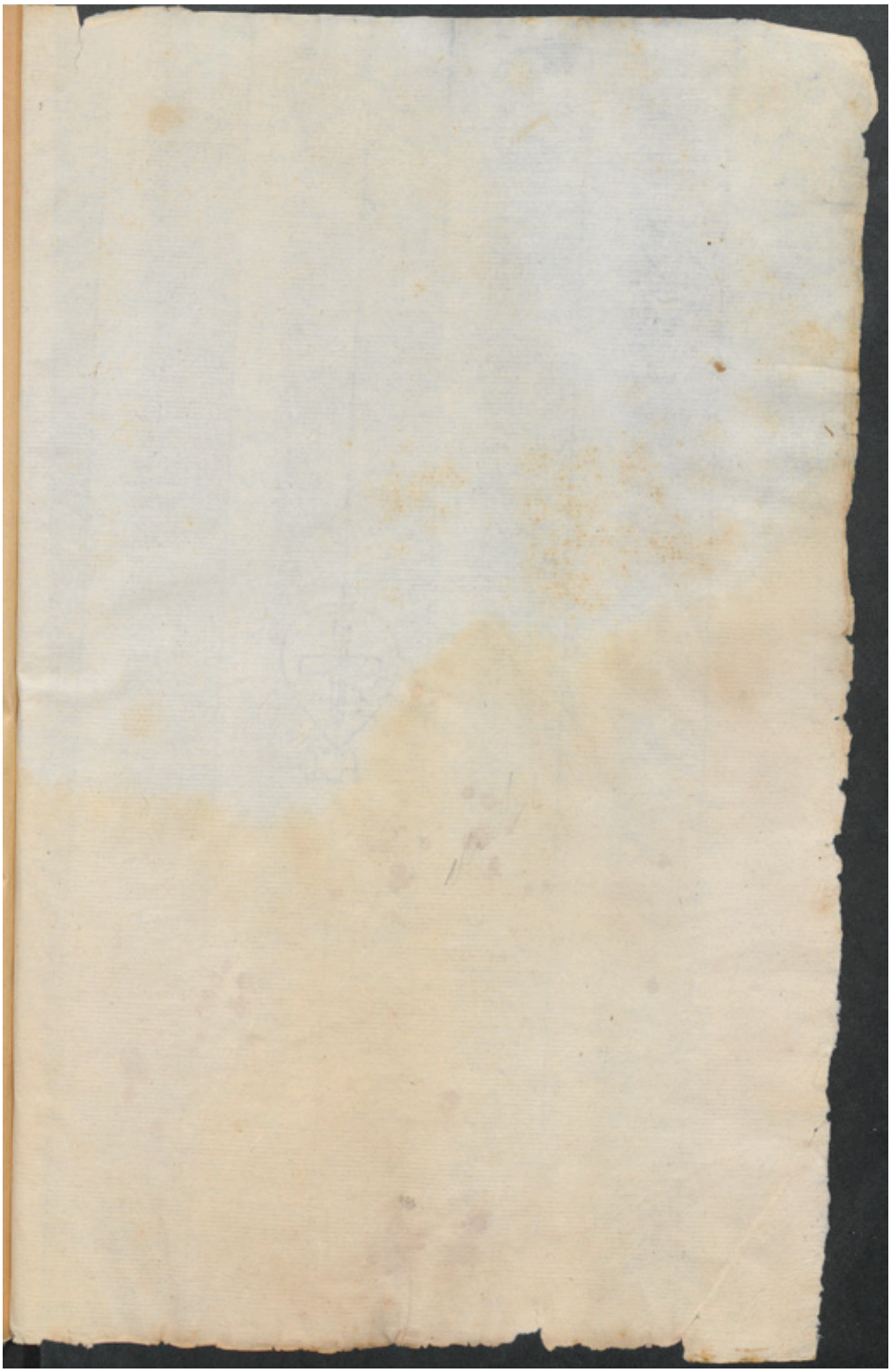

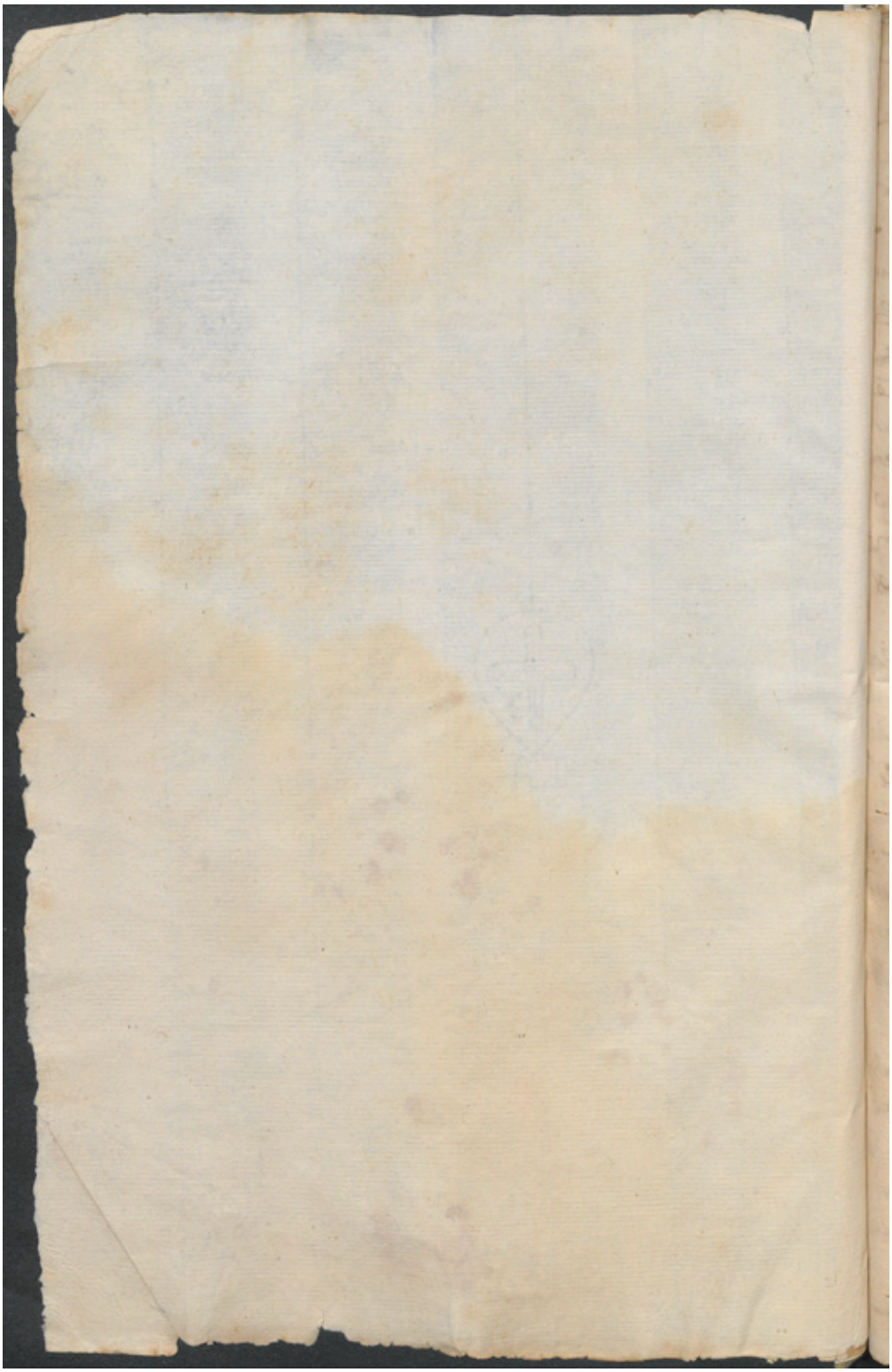

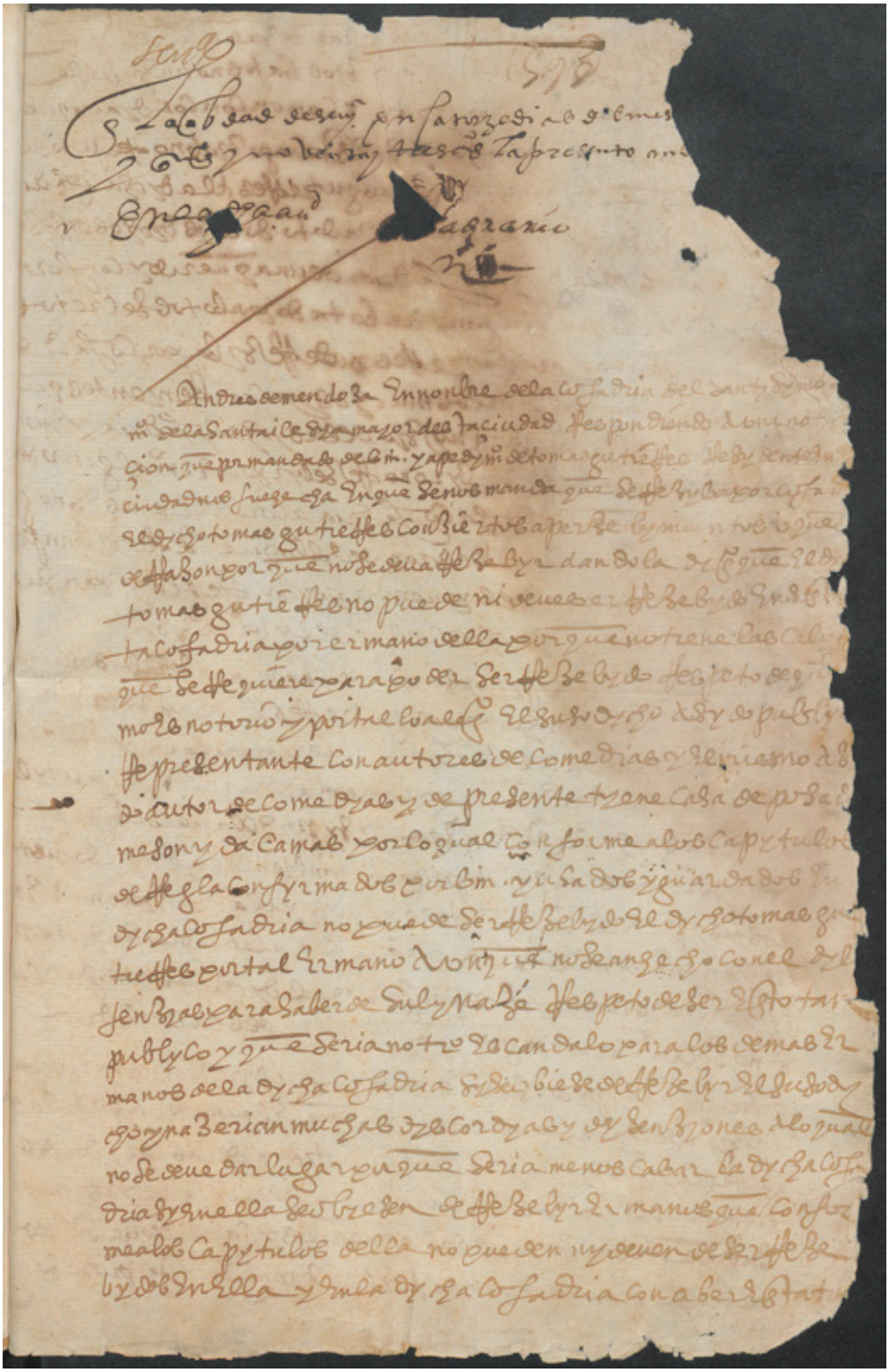

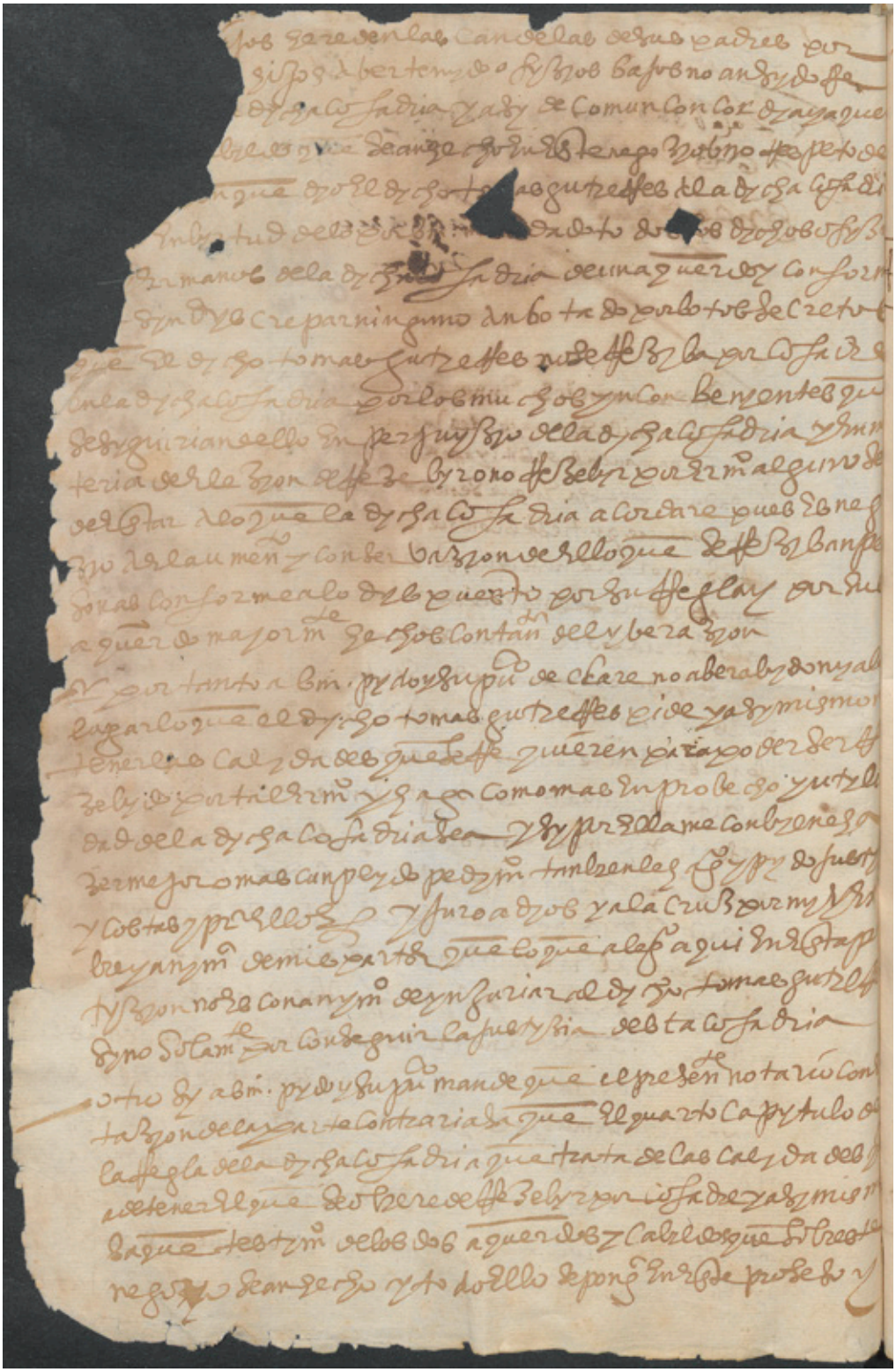

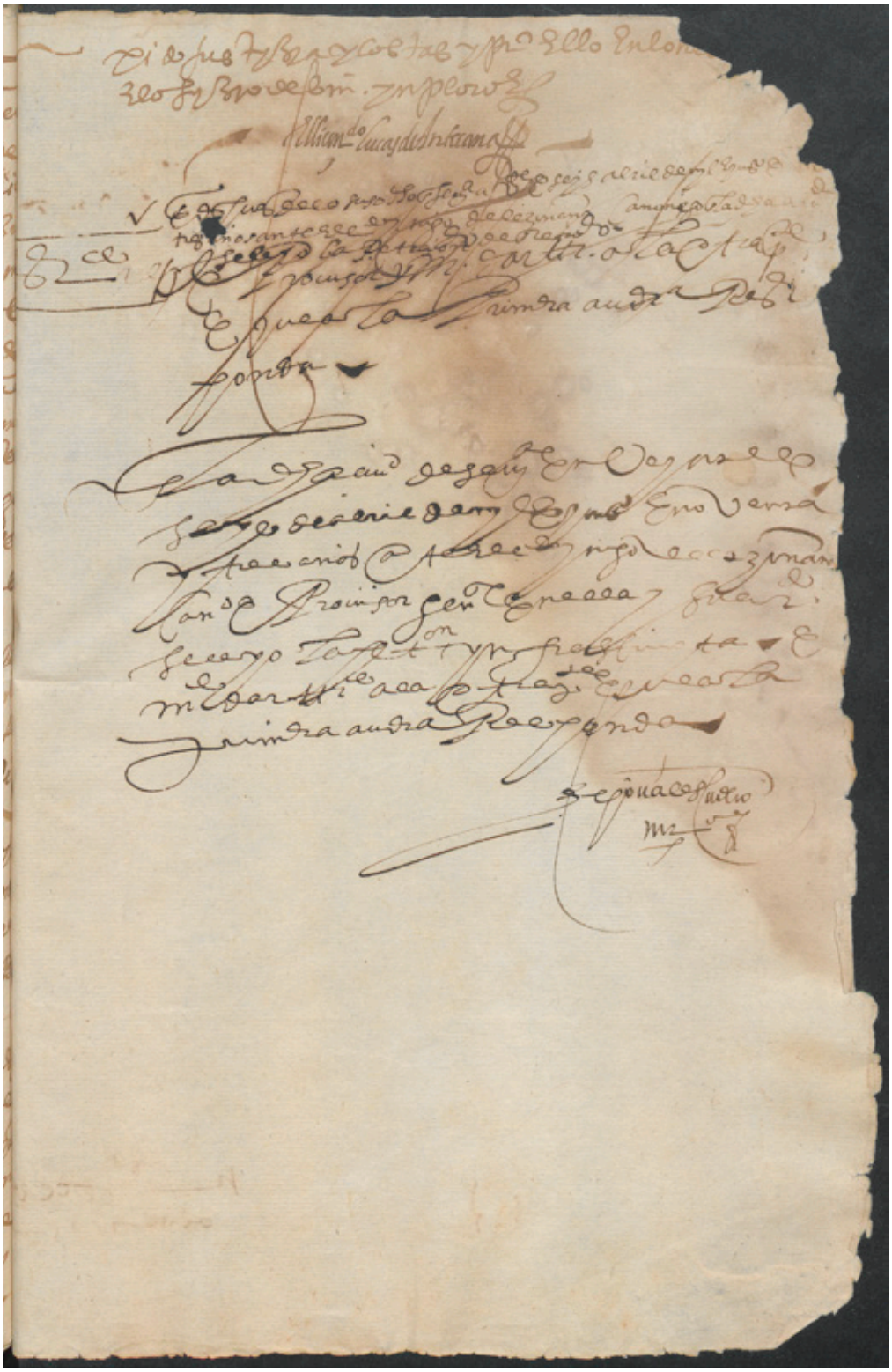

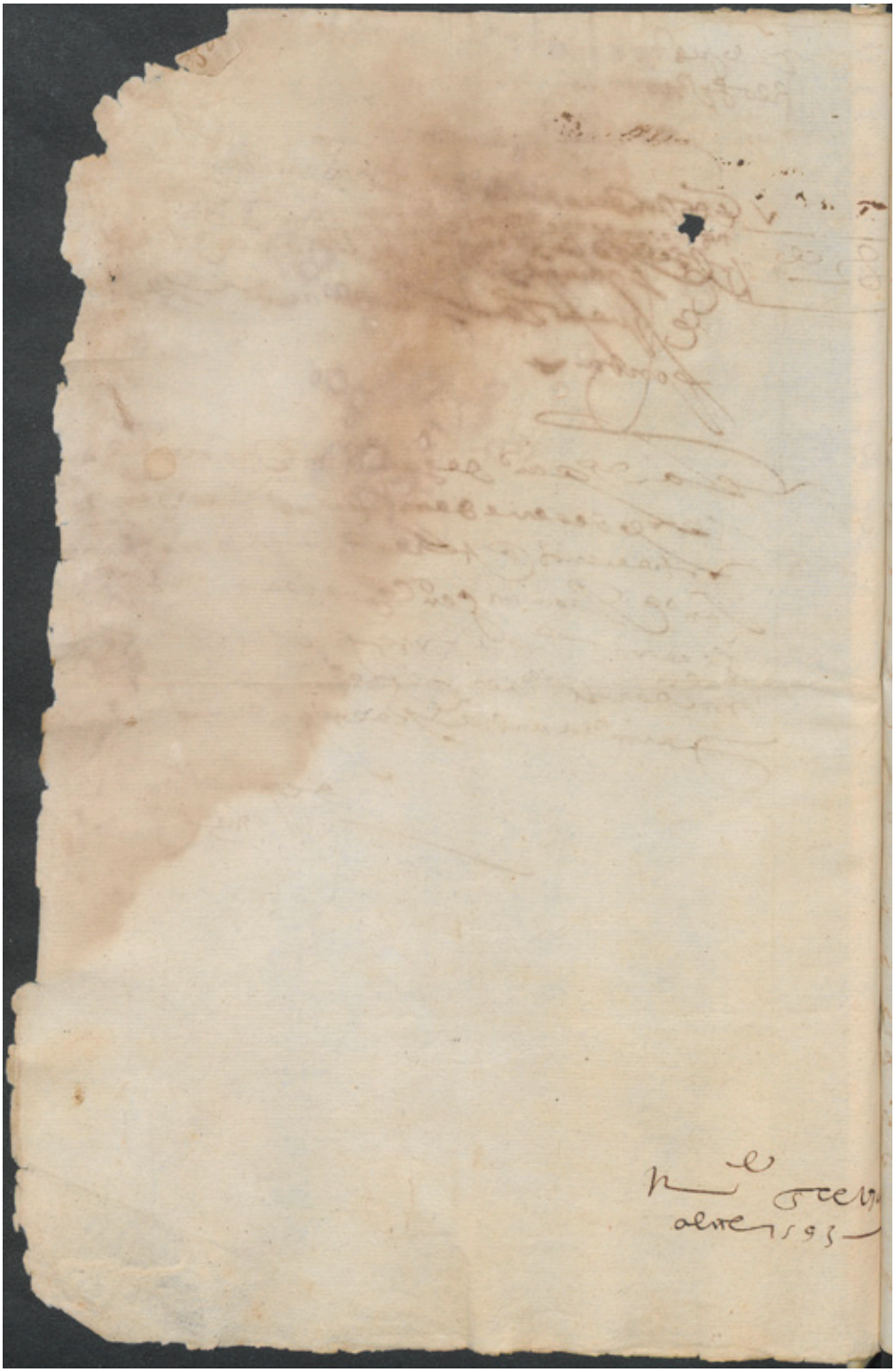

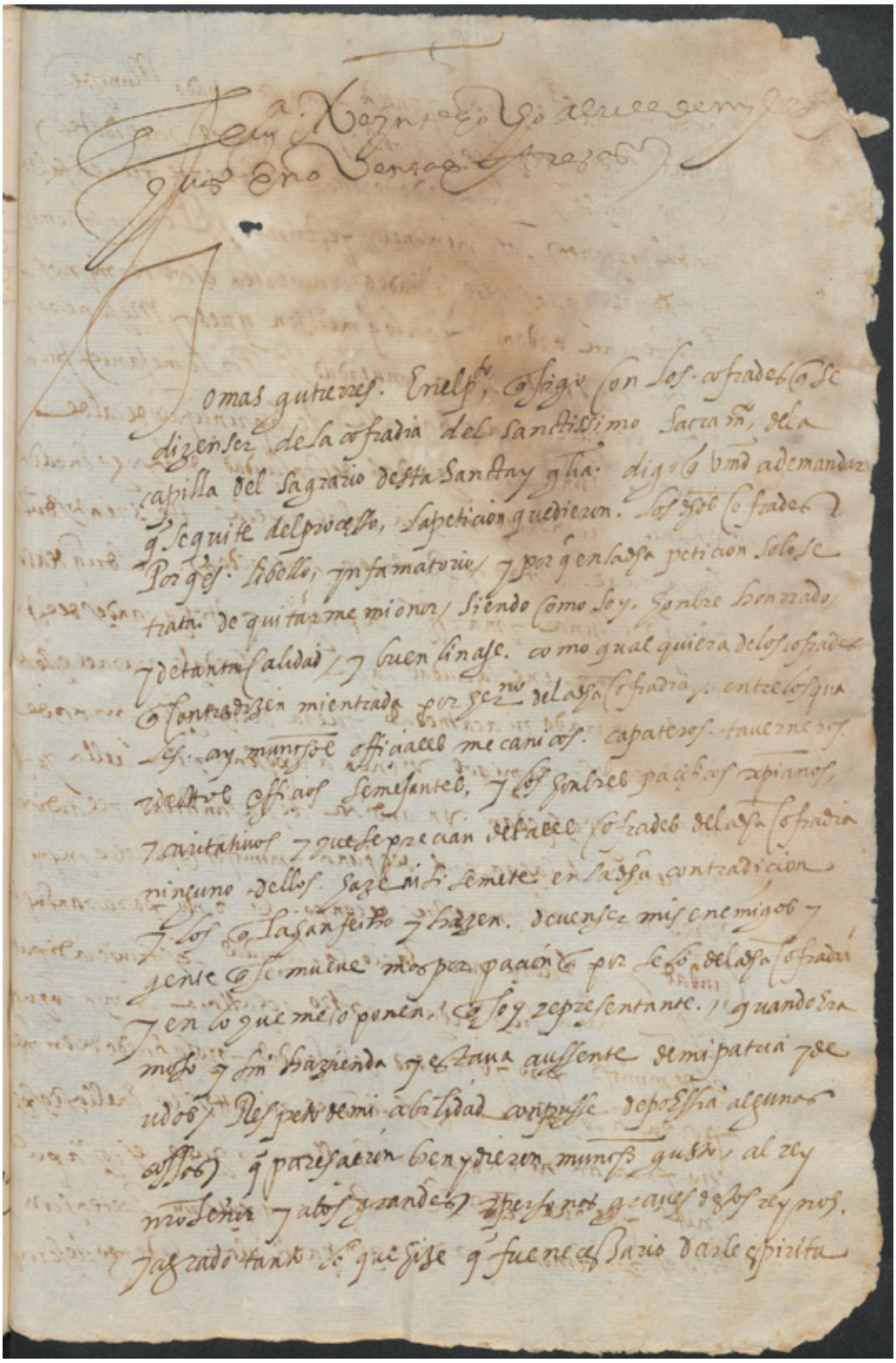

omas gutierres. Erielp, Ofigo con los cofrades se
dizen ser de la cofradia del sanctissimo Sacram, de la
capilla del sagrario desta Santa y glia. digo q vmd ademanda
q se quite del processo, la peticion que dieron. los sob cofrades
por ges libello, infamatorio, y por general peticion solo se
trata de quitarme mi honra, siendo como soy, honrre honrrado
y de tanta calidad, y buen linage. como qualquiera de los cofrades
o confrades tiene mi entrada por ger no de la cofradia, y entre los que
les ay, muchos officiales mecanicos. capateros. tauernero.
vientres officios semejantes, y los sonrrisos pacibos, xpianos
y caritatiuos, y que se precian de tener cofrades de la cofradia
ninguno dellos. sazerdotes en la cofradia contradicion
y los que la sanctifico y hazen. deuense ser mis enemigos y
gente que se mueue mas por pasion que por zelo de la cofradia
y en lo que me opuenen, que soy representante. y quando era
mozo y con hazienda y estaua aussente de mi patria y de
udos y respeto de mi abilidad conprase de posessia algunos
officios q parecieron bien y dieron muchos gusto, al rey
nro señor y a los grandes y personas q eran de los reyes nros.
y sazerdotes tanto lo que fize q fue necessario darle espiritu

Con mi propria Persona, y en esto sean ocupado Munoze
caualleros, y personas nobles, estudiantes sacerdotes
y religiosos. Porque de derecho solamente tienen falta
en sus personas los ministros y estudiantes. Pero no los ministros
y los religiosos conuiertan estos terminos
por diferente orden. y en lo que dizen que por Mesonero
es no se puede dezir conuerdad. Por semejantes pala
bras por que yo tengo vna casa de las principales de la ciu
dad. junto a las gradas de esta ciudad de que en cada
vna de ellas hay dos aposentos. y en la que se
Enlagnae sirio y Pedro por huespedes. a los quales
y a que de costumbre y mazas. de puerta y otros grandes de esta
o por no auer en esta ciudad casa. ni hospedaje para el esta
mos y cornado ni acomodo fuera de la casa de mi hospedaje
y sus. sendos. y amigos vienen a aposentarse ella y
mesmo se hospedan vn andaluz de la santidad de andaluz
general de las galeras de España y ministros de el rey nuestro
dores generales y maestres de campo. o como no pazazardes
Ciudad, o fuera necessario o la ciudad se tuuiera dispu
casa para hospedaje otro se gallora la mi lugar
el de ministros por vtilidad de la ciudad y no se puede de ir me
por que si lo fuera el y los señores ni otros o en ello se
no pazaran ni entrazaran en ella. o que es cosa pu
ynta y que ad se conforta. y pues mi pretension
solo es defensa por derecho en particular otro defen

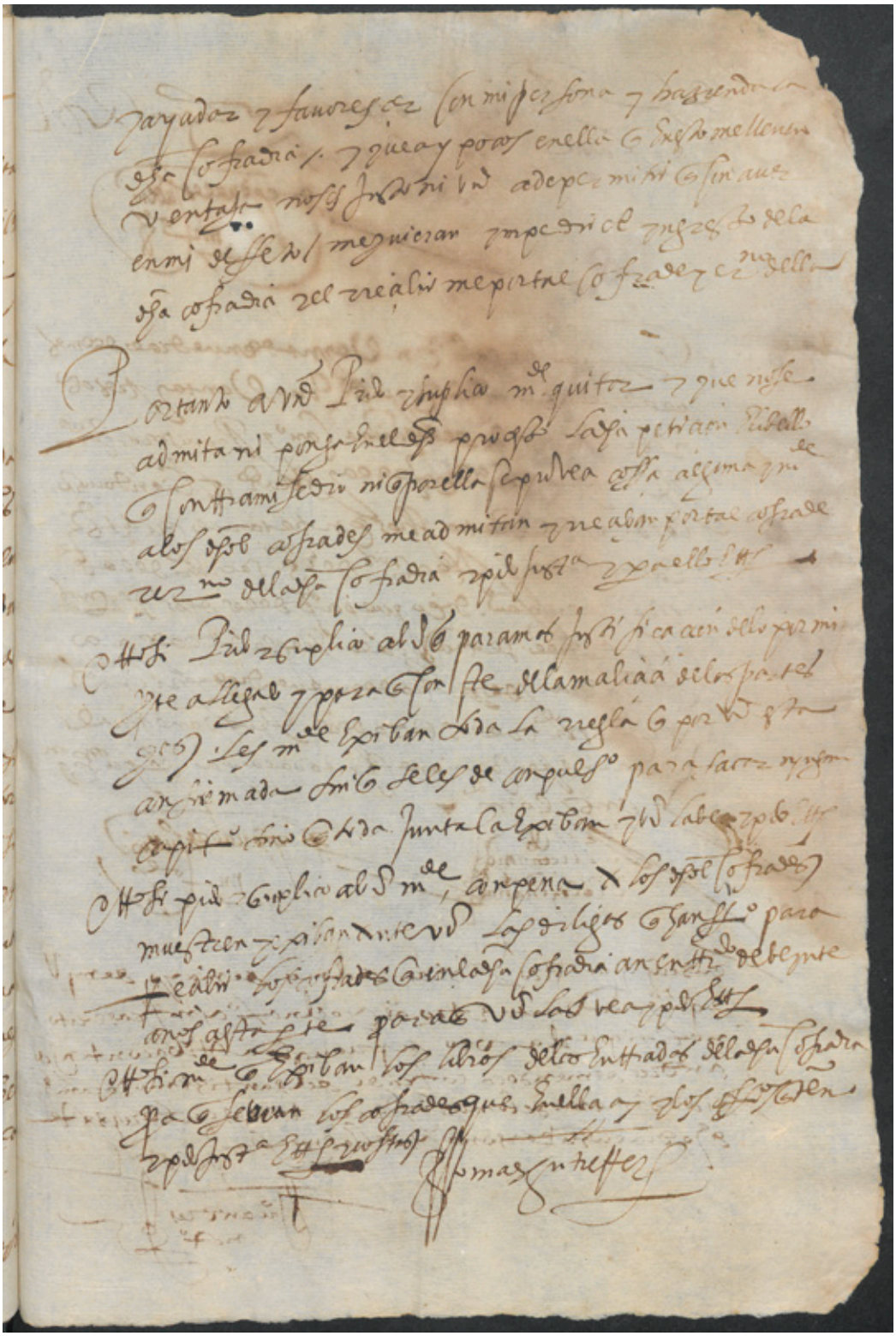

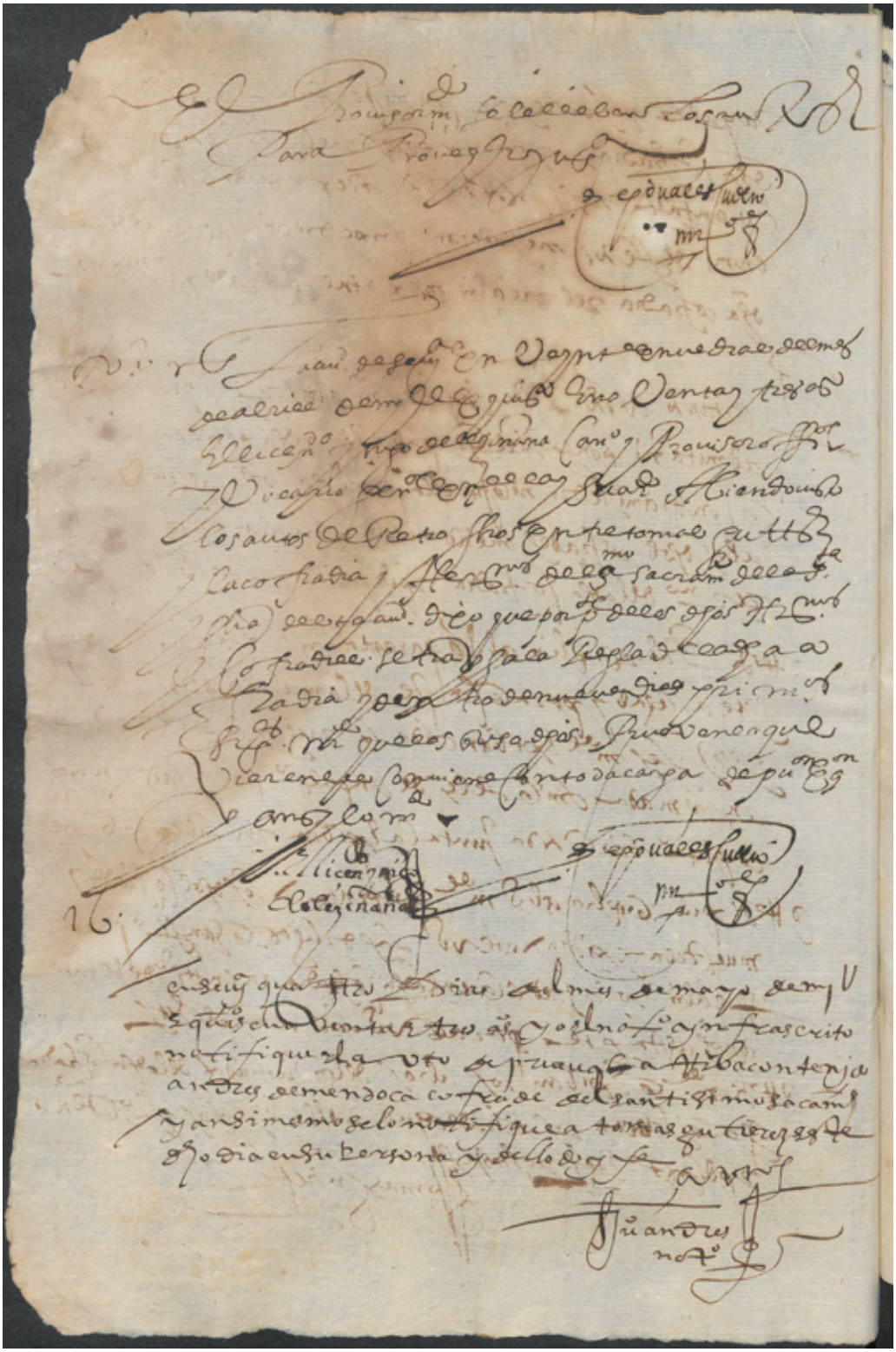

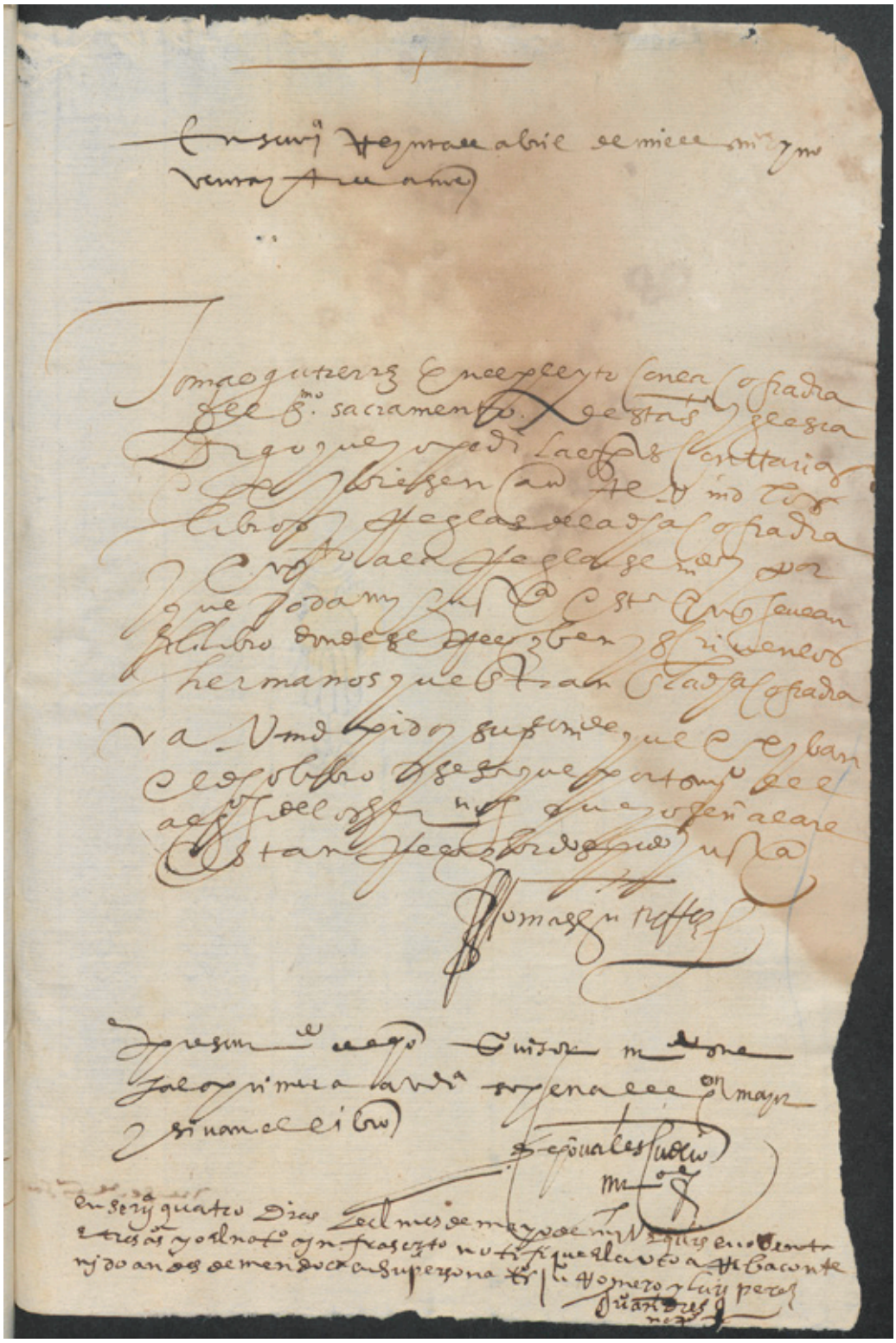

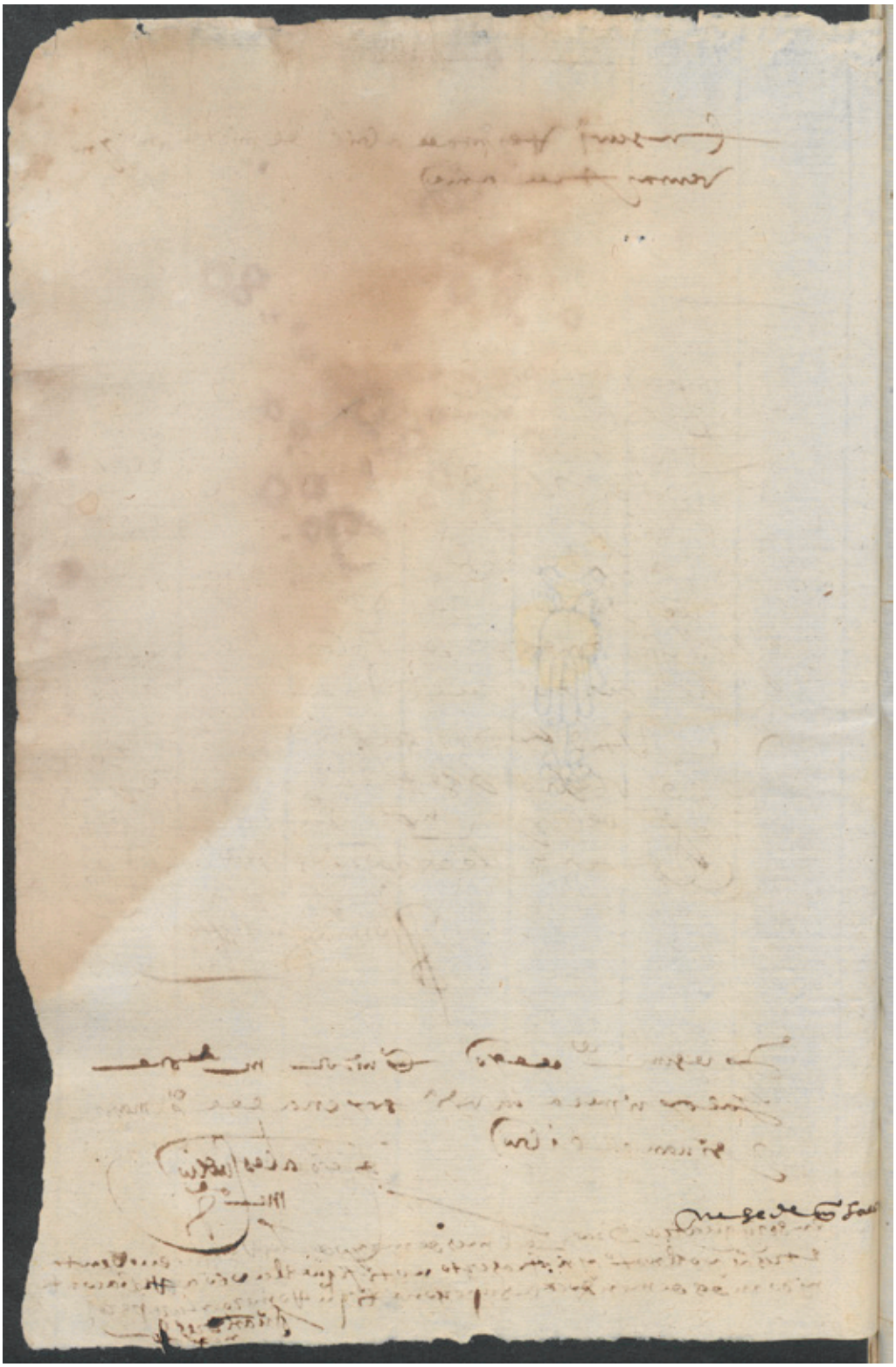

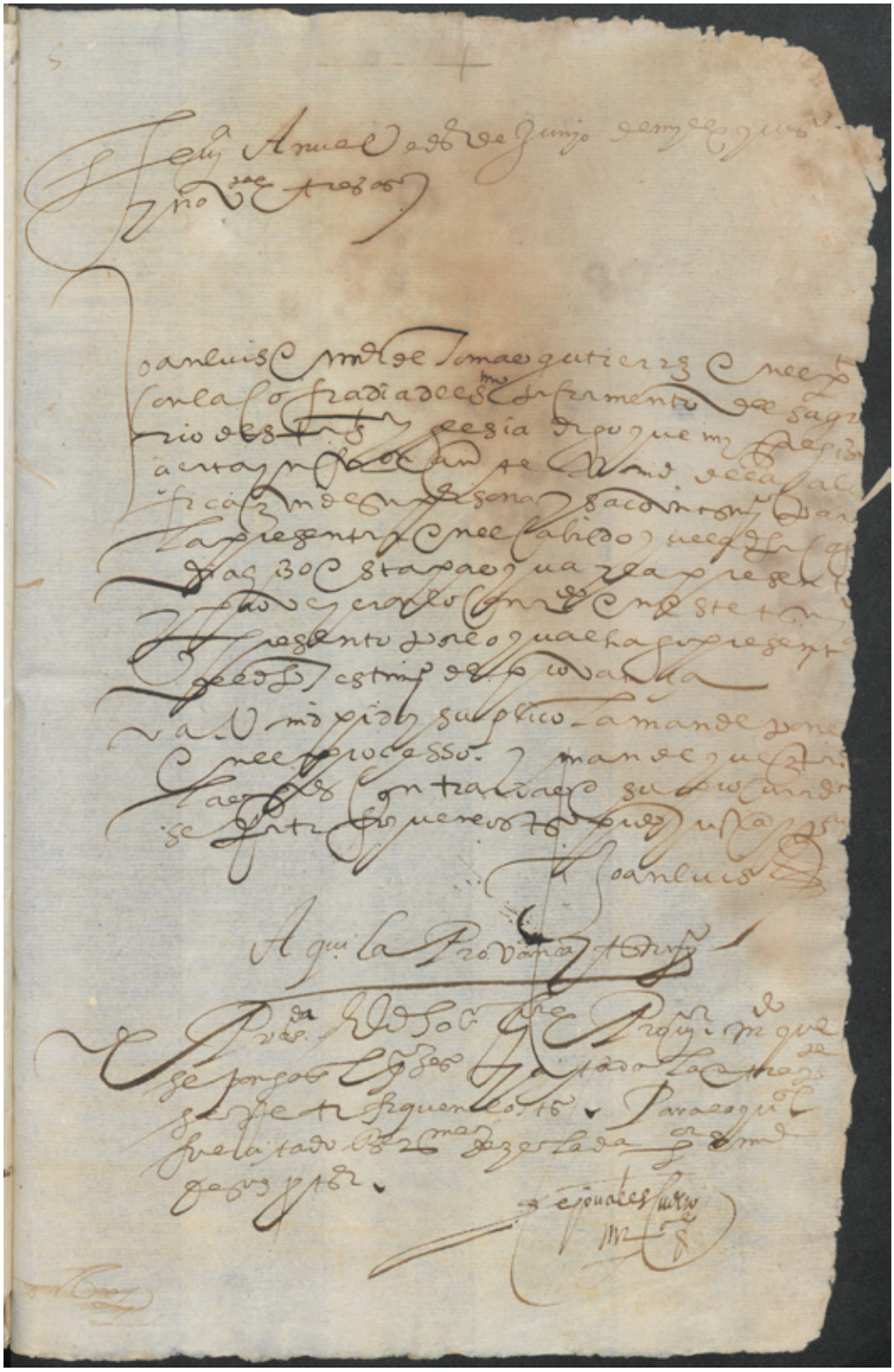

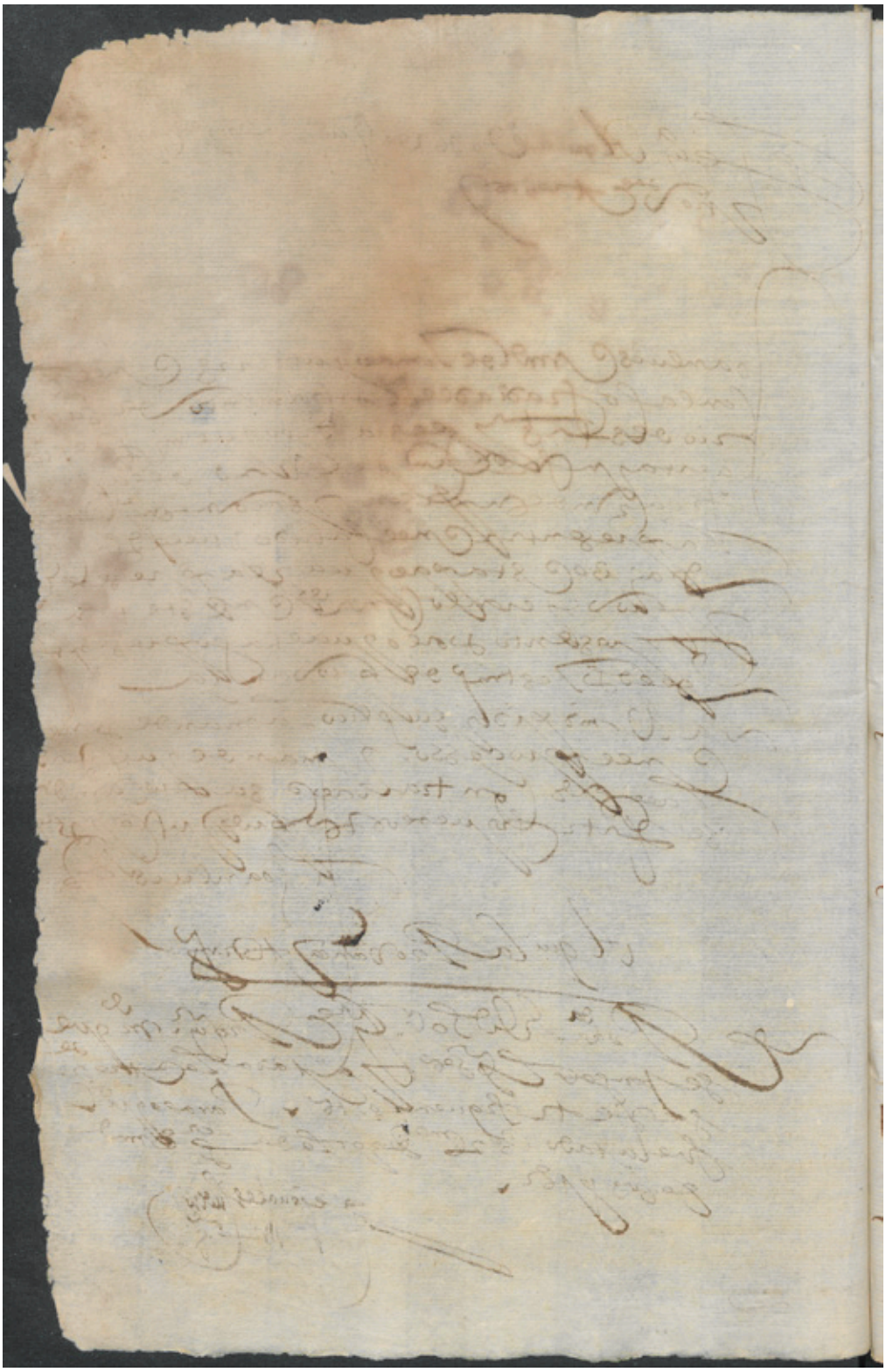

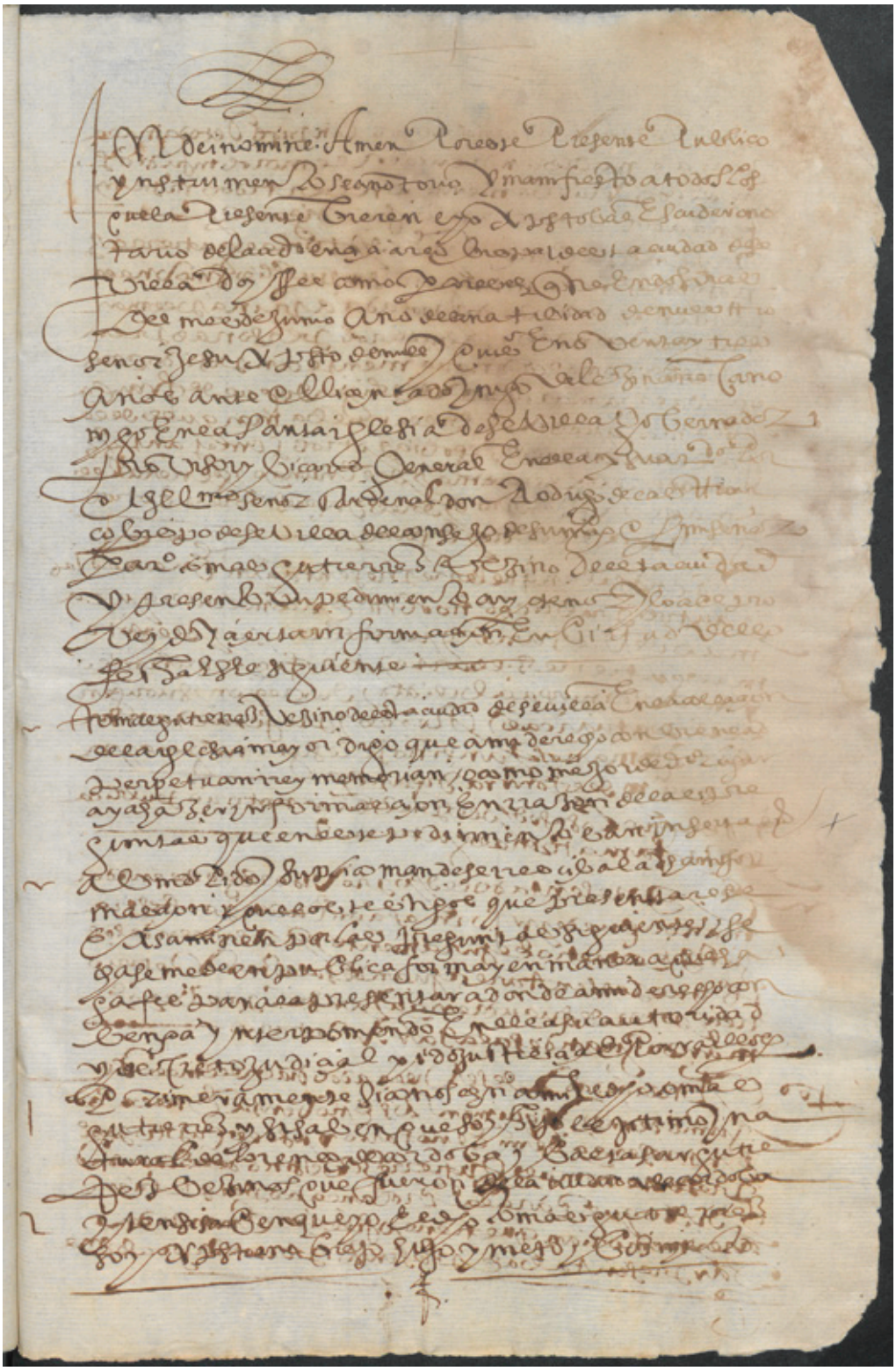

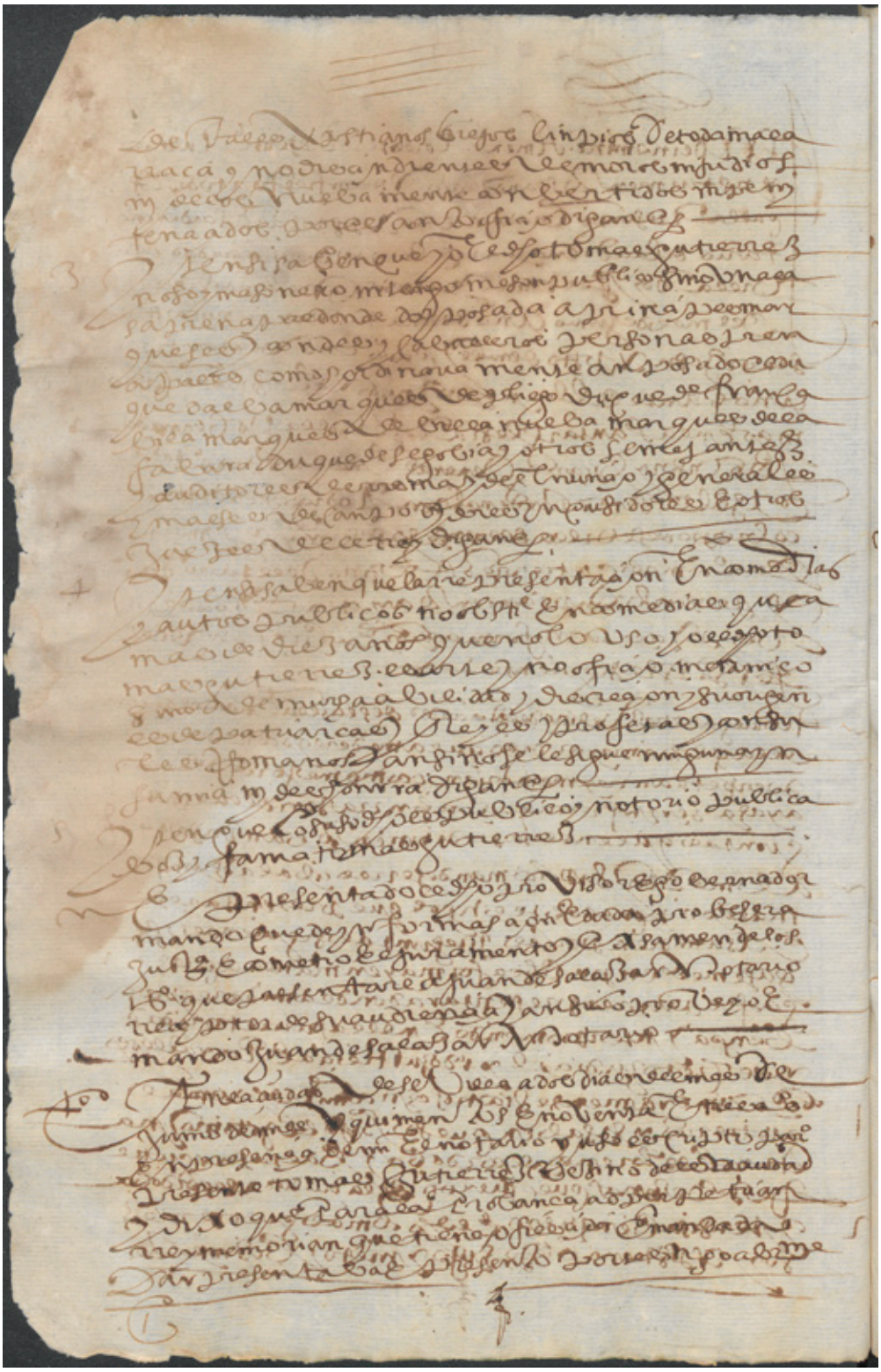

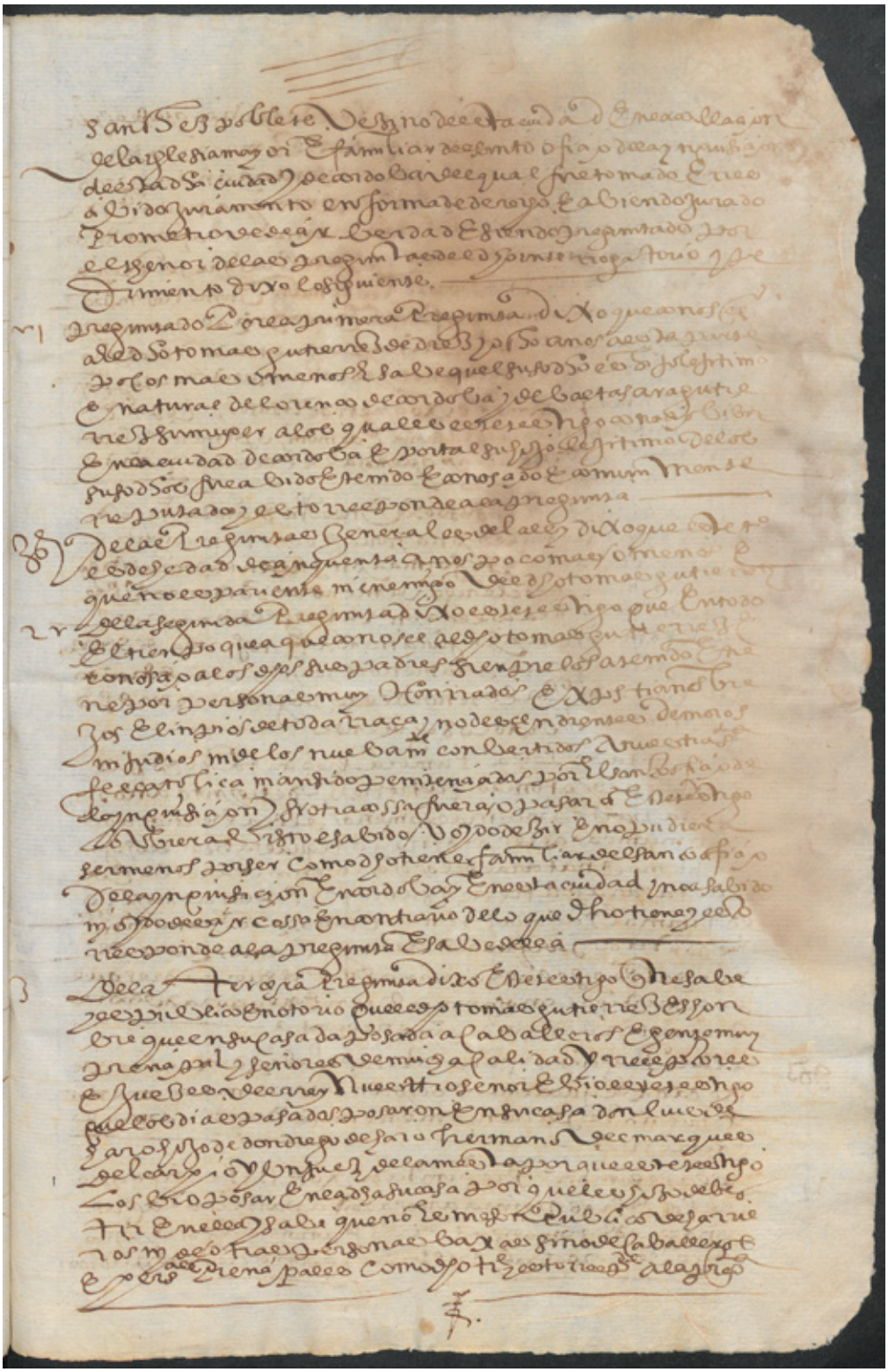

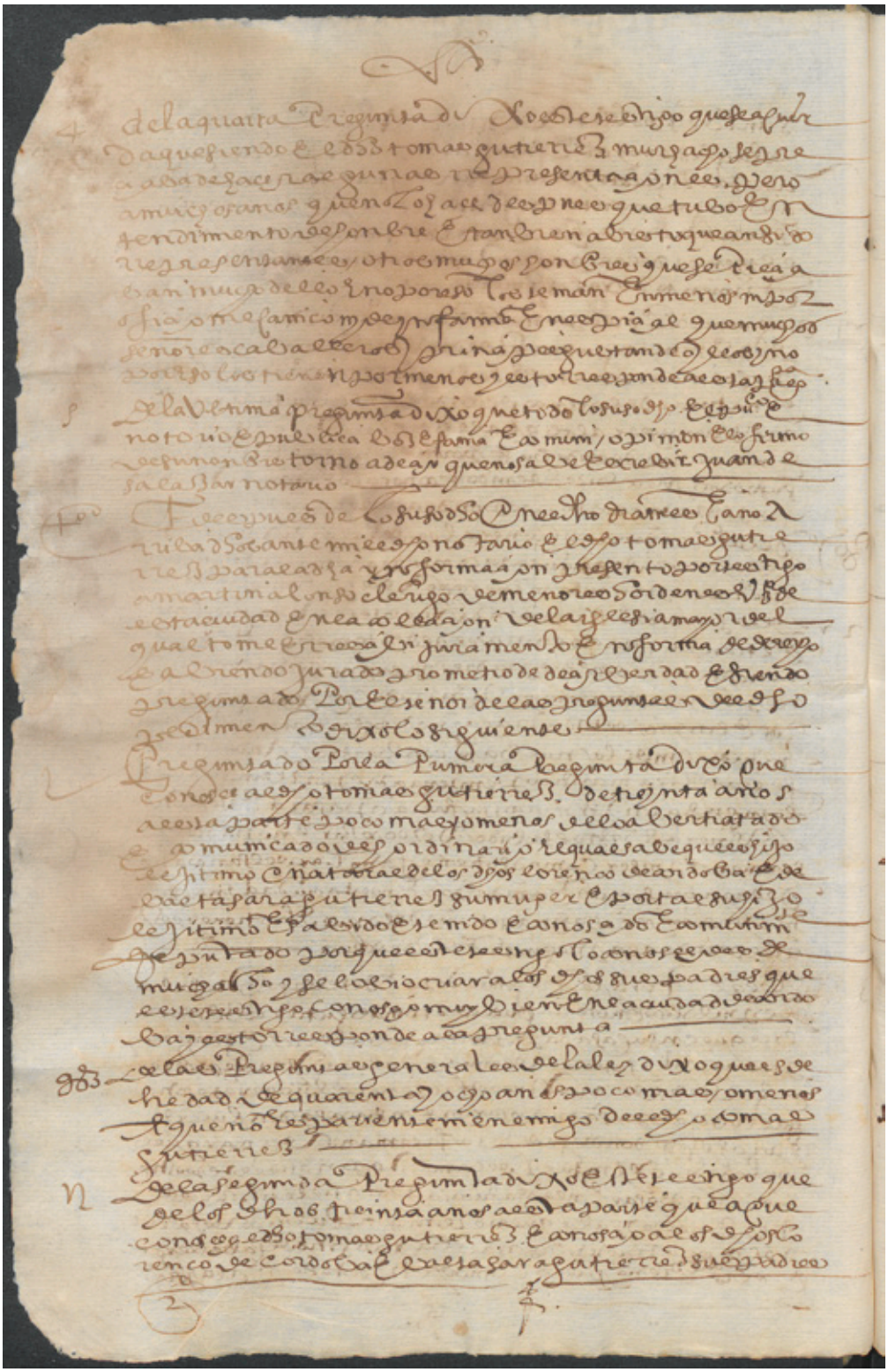

4 de la quarta pregunta dixo que se refiere
a lo que aquí se contiene y que lo que
se ha de hacer es que se le pague
a Tomás Gutierrez, mujer que fue de
Juan de Ezpeleta, lo que se le debe
por su trabajo y ocupacion de
escribir y hacer los autos y
escrituras que se le mandaron
hacer y otros muchos por
el dicho Juan de Ezpeleta
y que se le debe
por su trabajo
y ocupacion
de escribir
y hacer
los autos
y escrituras
que se le
mandaron
hacer y
otros muchos
por el dicho
Juan de
Ezpeleta
y que

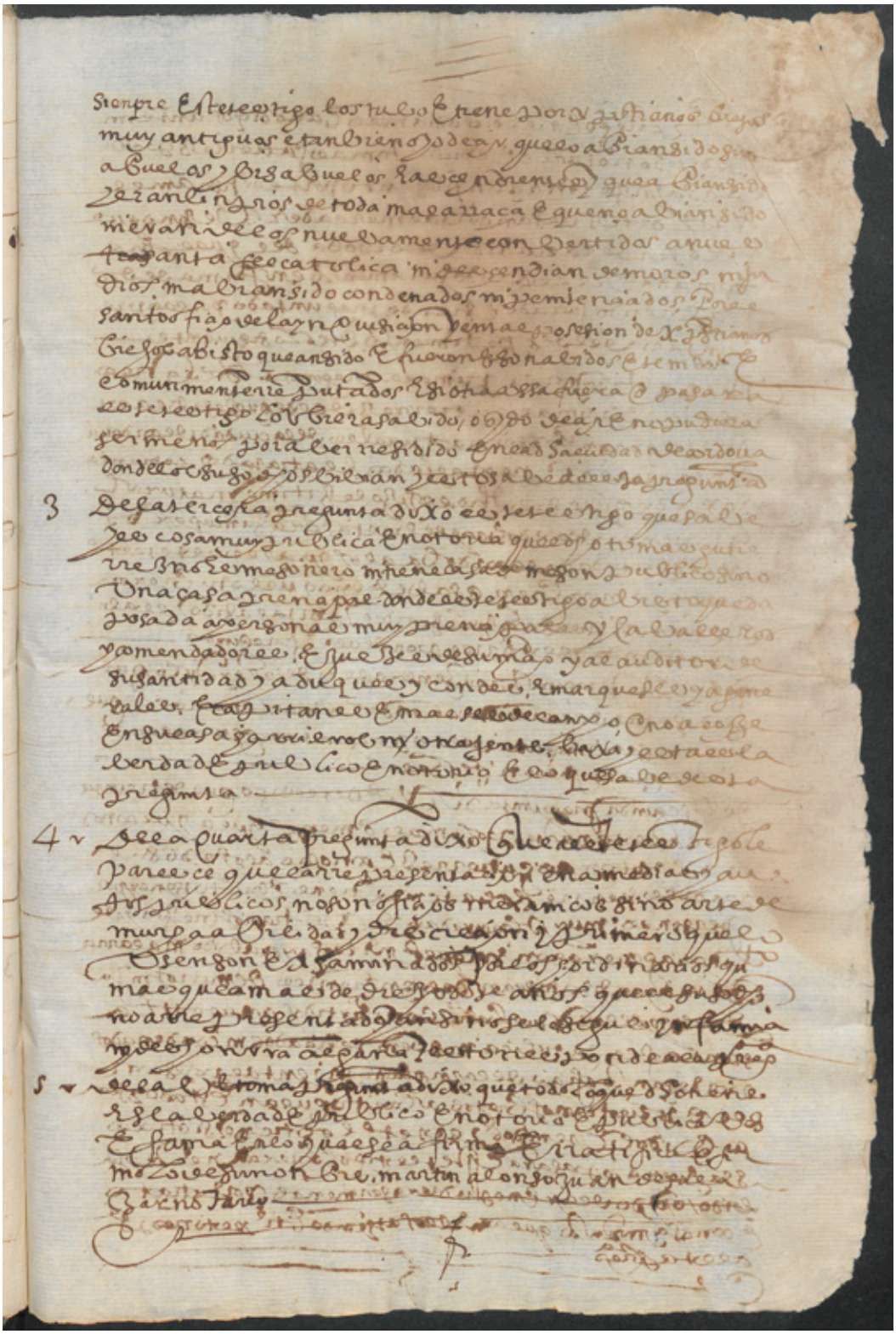

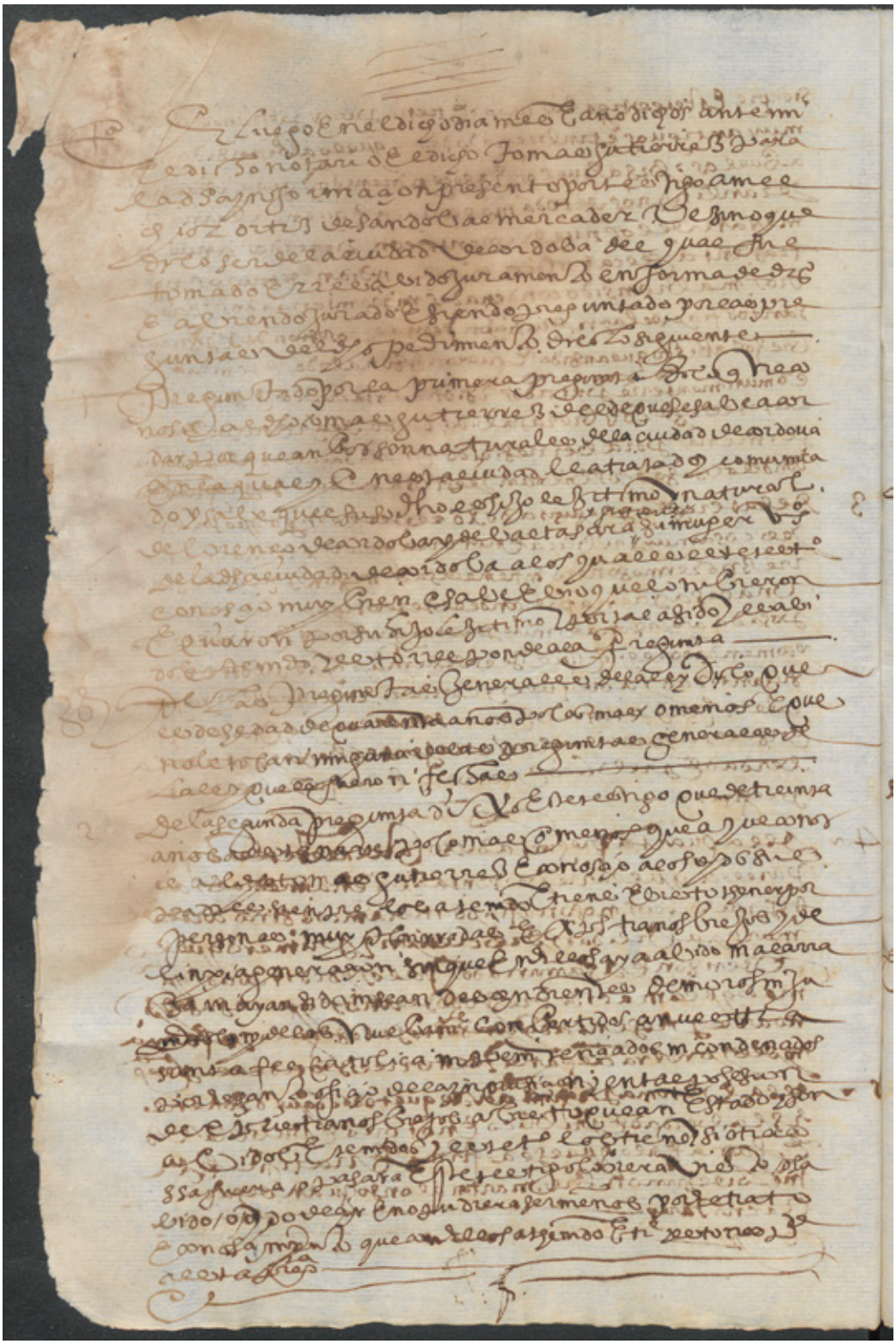

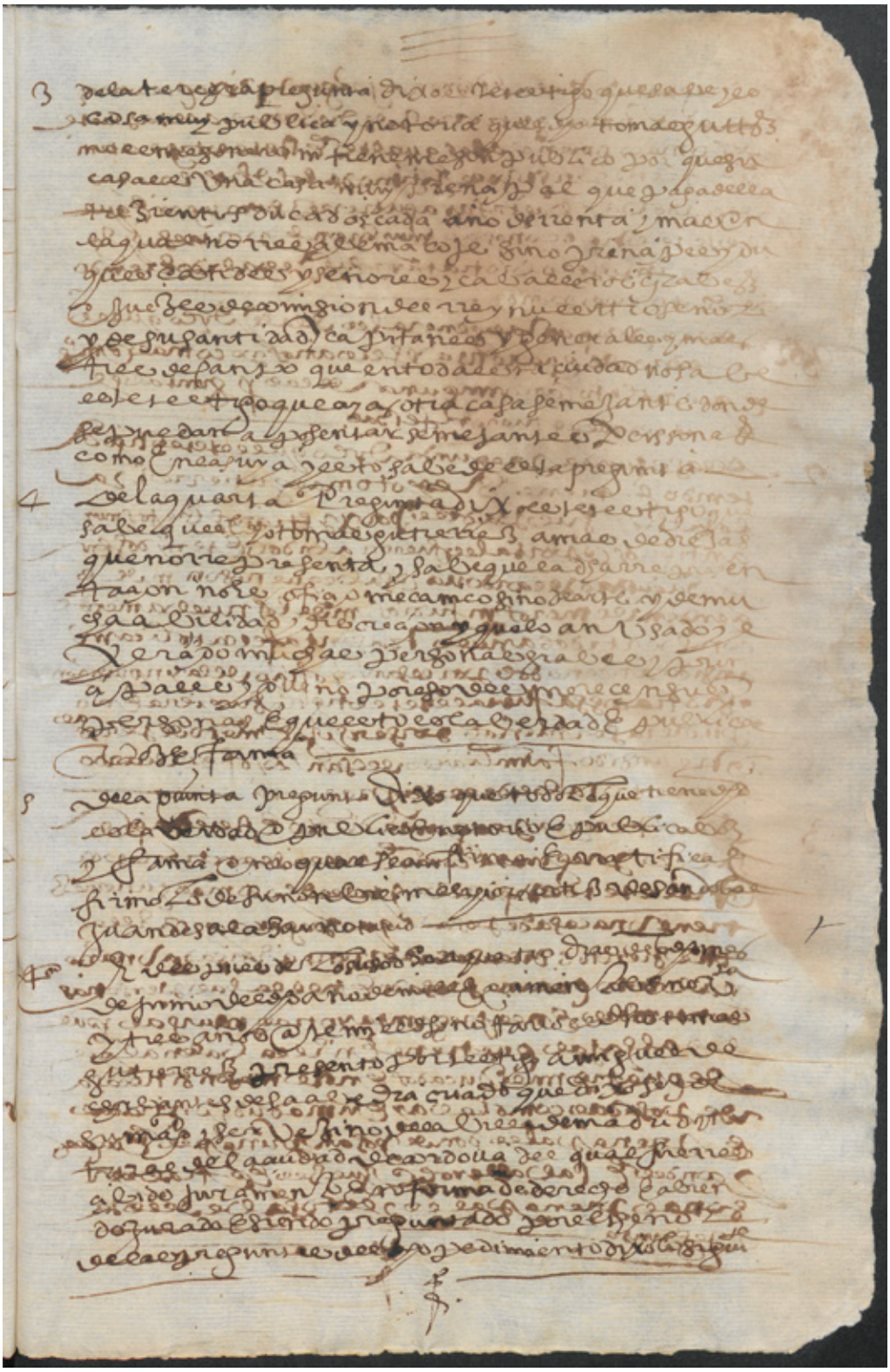

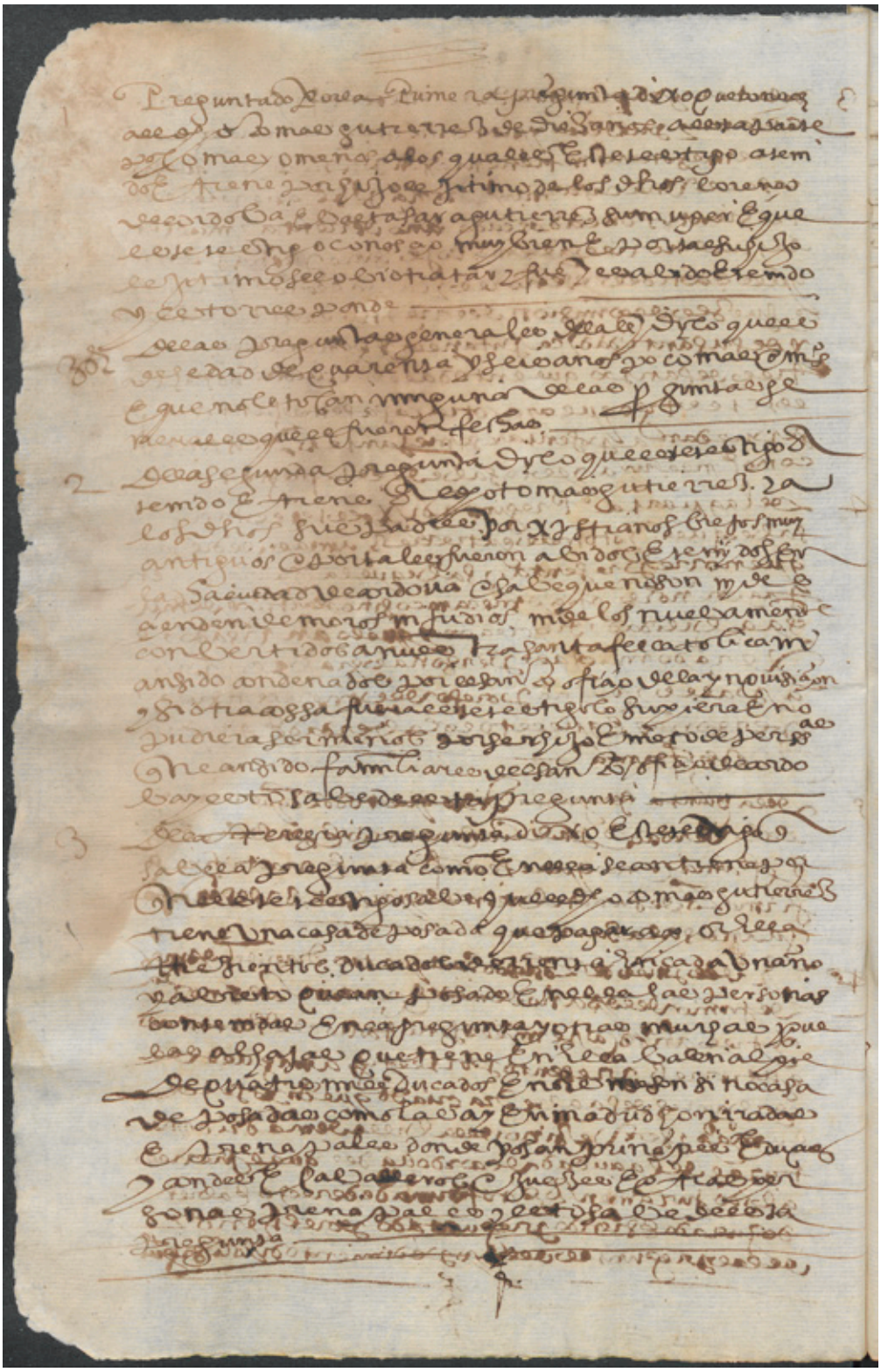

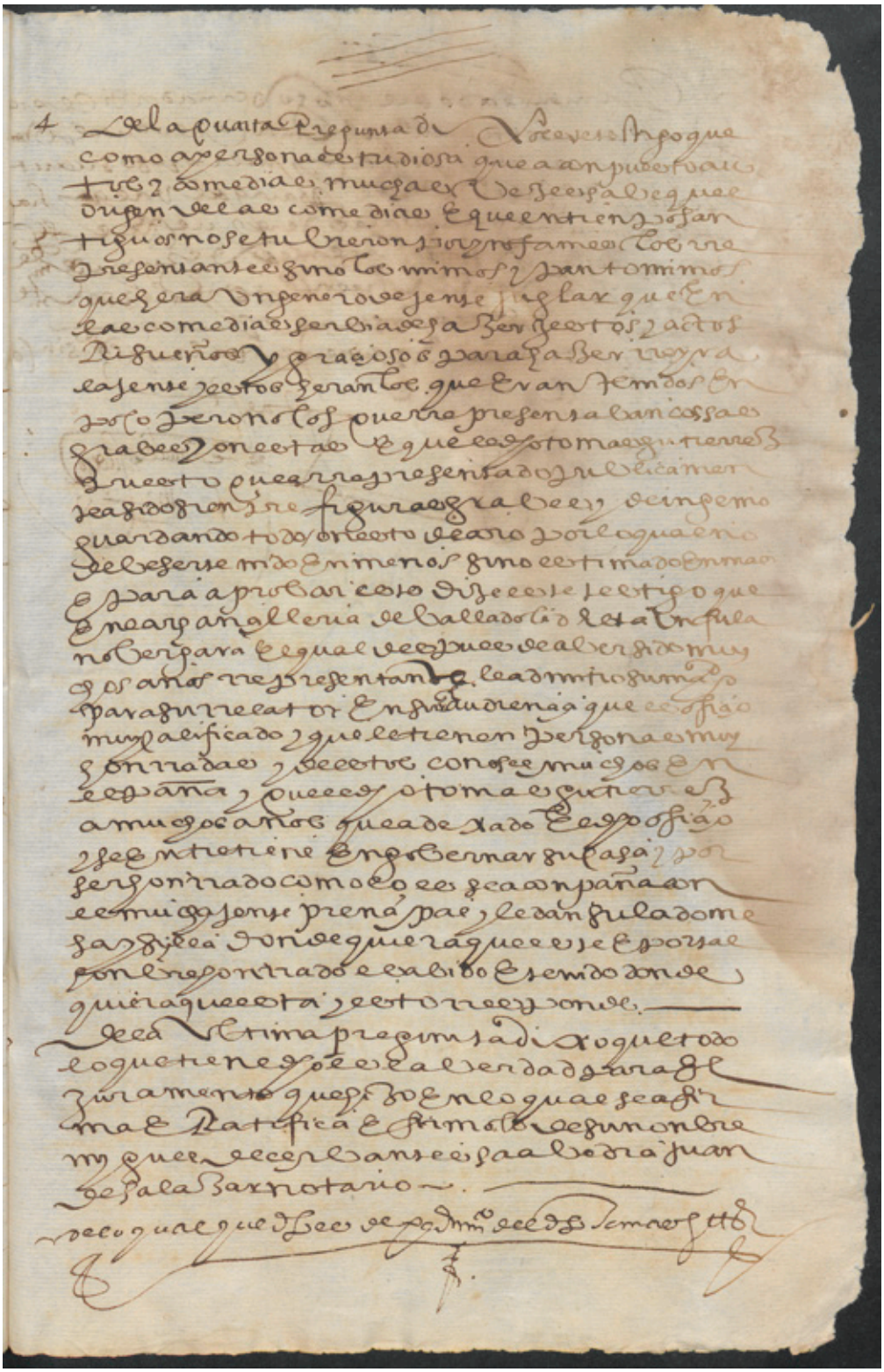

4 Dela quarta pregunta dixo que
como a persona estudiosa que a son puestos
tres o tres comedias muchas en vezes se alegre
dugen dela as comedias e que entienden los an
tiguos no se tubieron por famosos los que
presentaran sino los mimos y pantomimos
que era vn genero de gente que las que en
las comedias se leyan a ser sectos y actos
deguenos y graciosos para a ser risa
la gente sectos y eran los que eran tenidos en
poco y eron los que ha presentaban cosas
grabes y onestas e que los otomaegutieres
y sucesos que arra representado y de licamen
te agudos y sin figura agra bes y de ingenio
guardando todo orden de arte y por lo qual en
dele se mido en menos sino estimado en mas
e para a probar esto dixe este sentido que
en a ay an gallería de valladolid de la tapicería
no bergara e qual ve que ve al ser dido muy
cos anos representan e le admito guma
para su recreat or en su audiencia a que es oficio
muy calificado y que le tienen por persona es muy
gontrada y secretos conoce muchos en
España y que ecos otomaegutieres
a muchos anos que a dexado el oficio
y se entretiene en gobernar su casa y por
ser ontrado como es se a ganpaña a or
es mi casa gente prenda pae le dan su lado me
sa y silla donde que ra que es se esporsa
con el ontrado e exabido e semido donde
quiera que esta y sector rey donde. ——
Dela vltima pregunta dixo que todo
lo que tiene dicho es la verdad para el
juramento que hizo en lo que se a fir
ma e ratifica e firmolo de su nombre
mi que es es ante es saa bedra juan
de sala xarnotario ~. ——
de lo qual que dee de ser dado de demandado

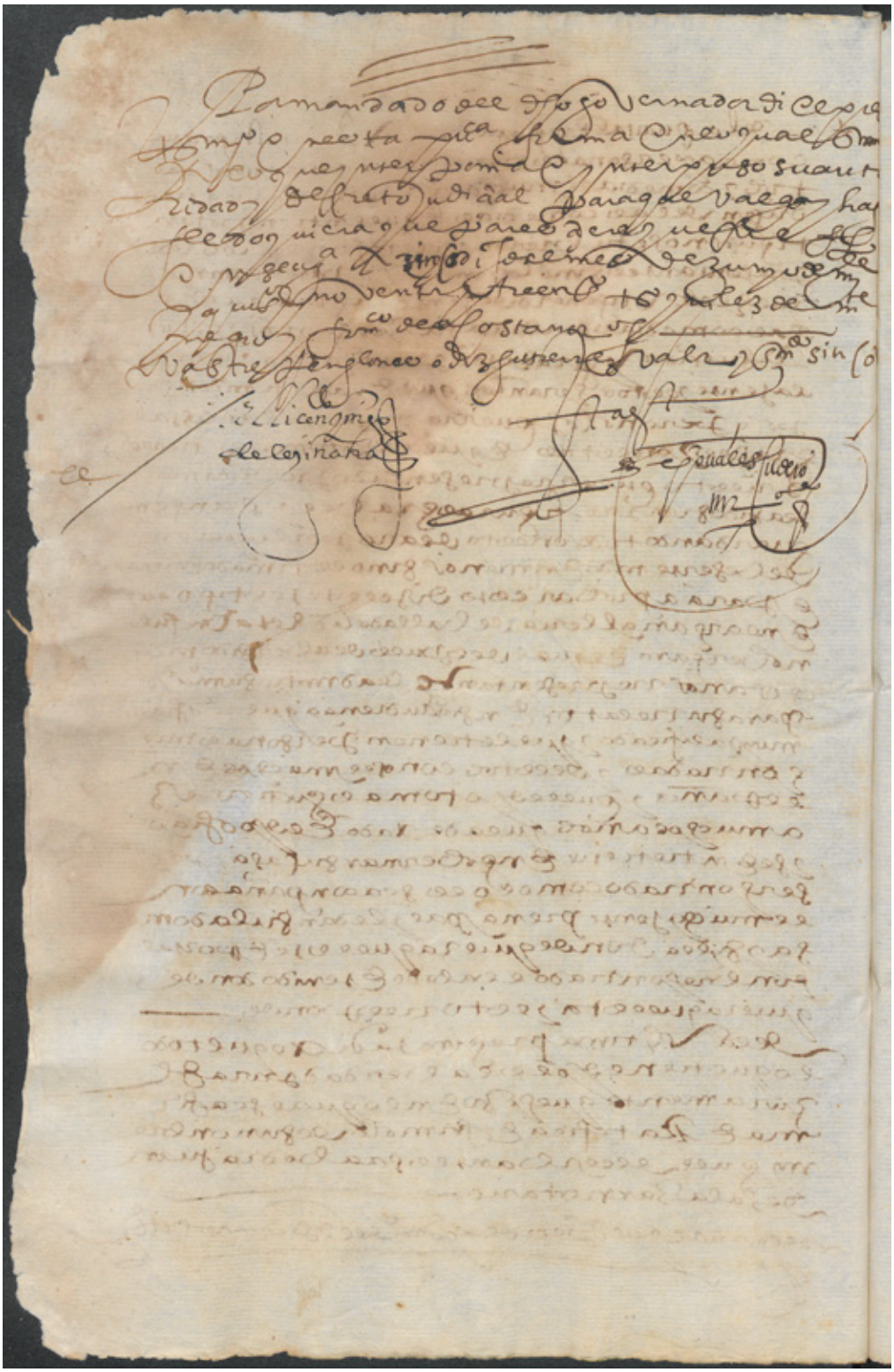

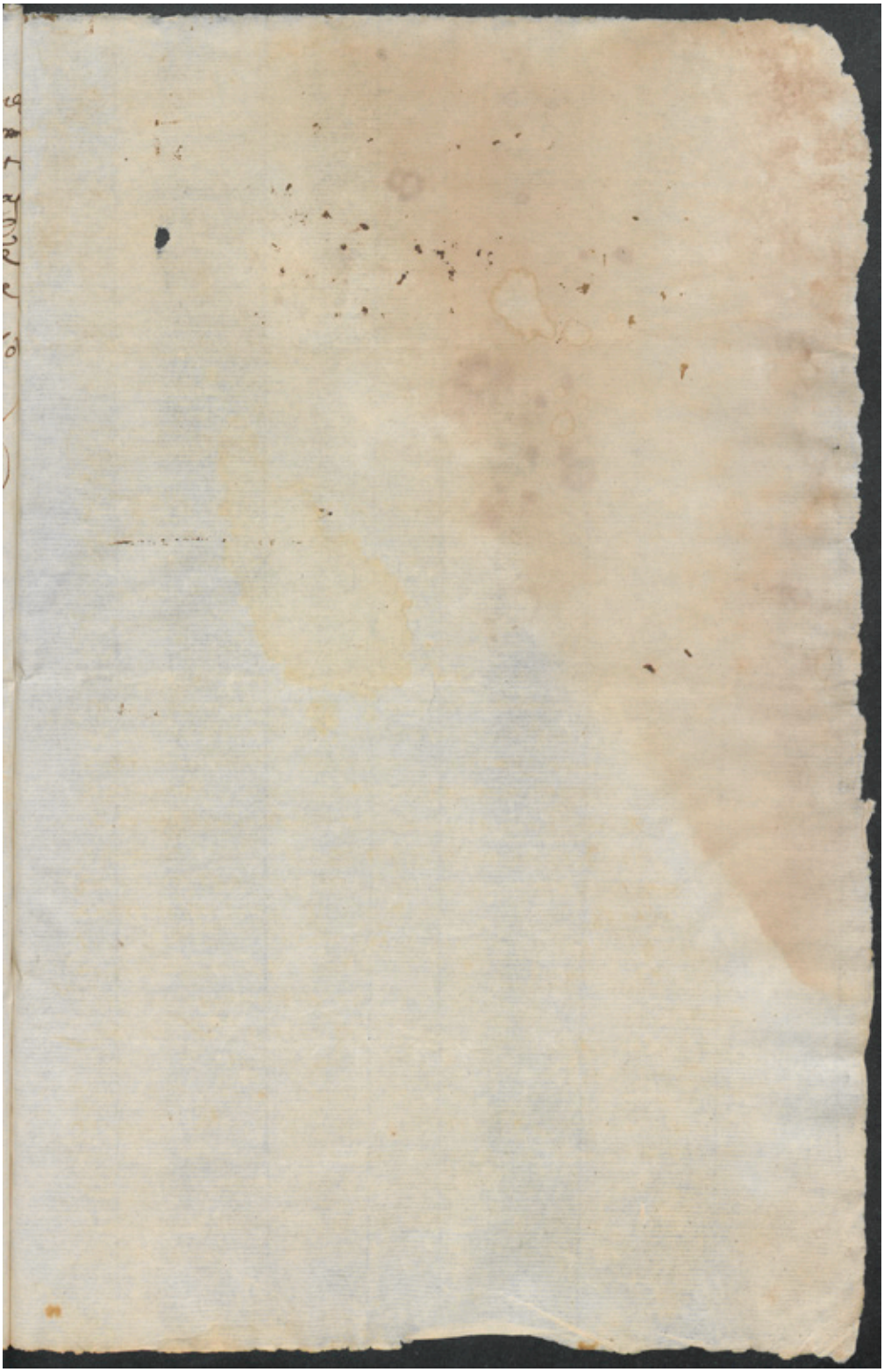

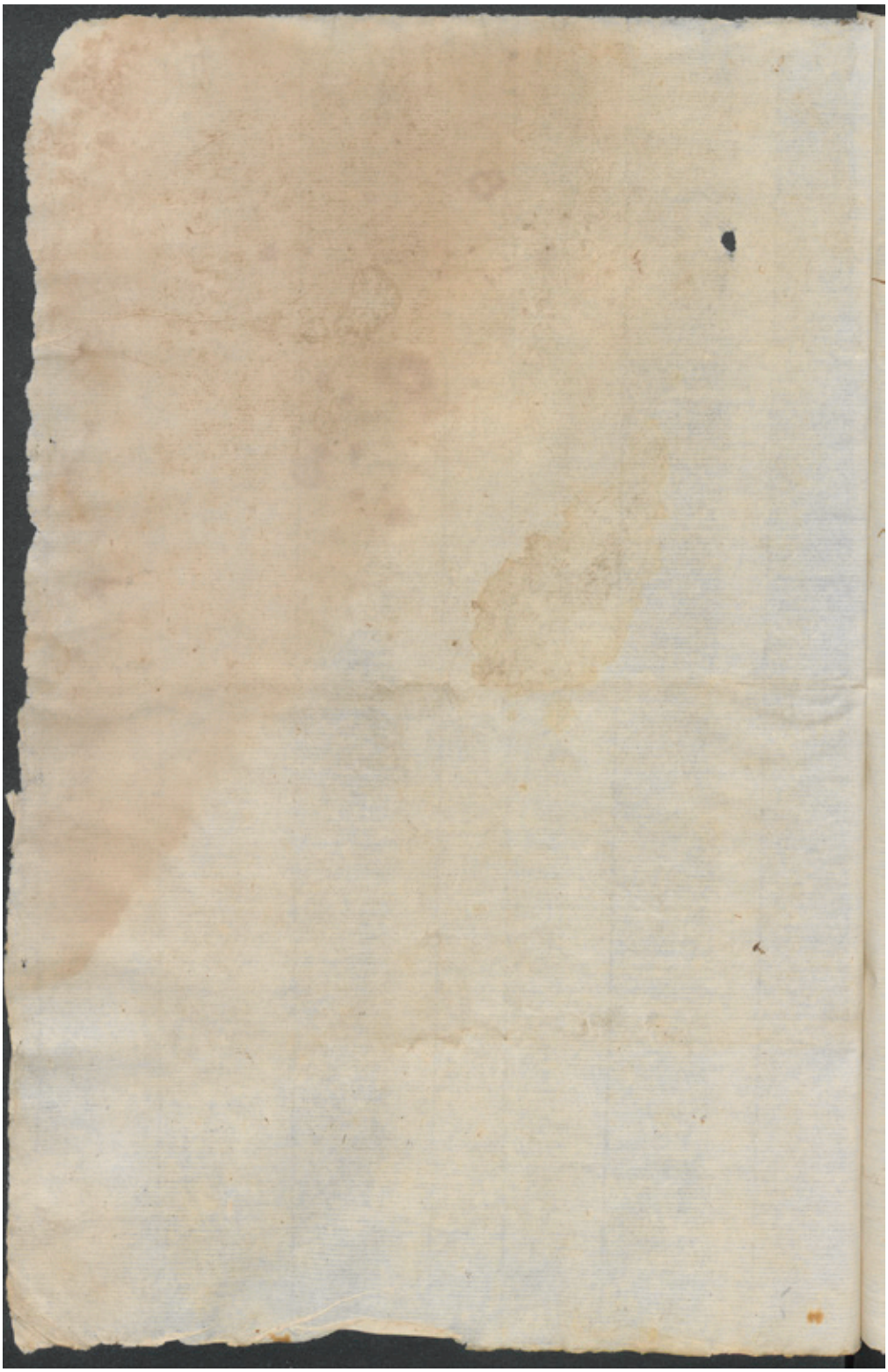

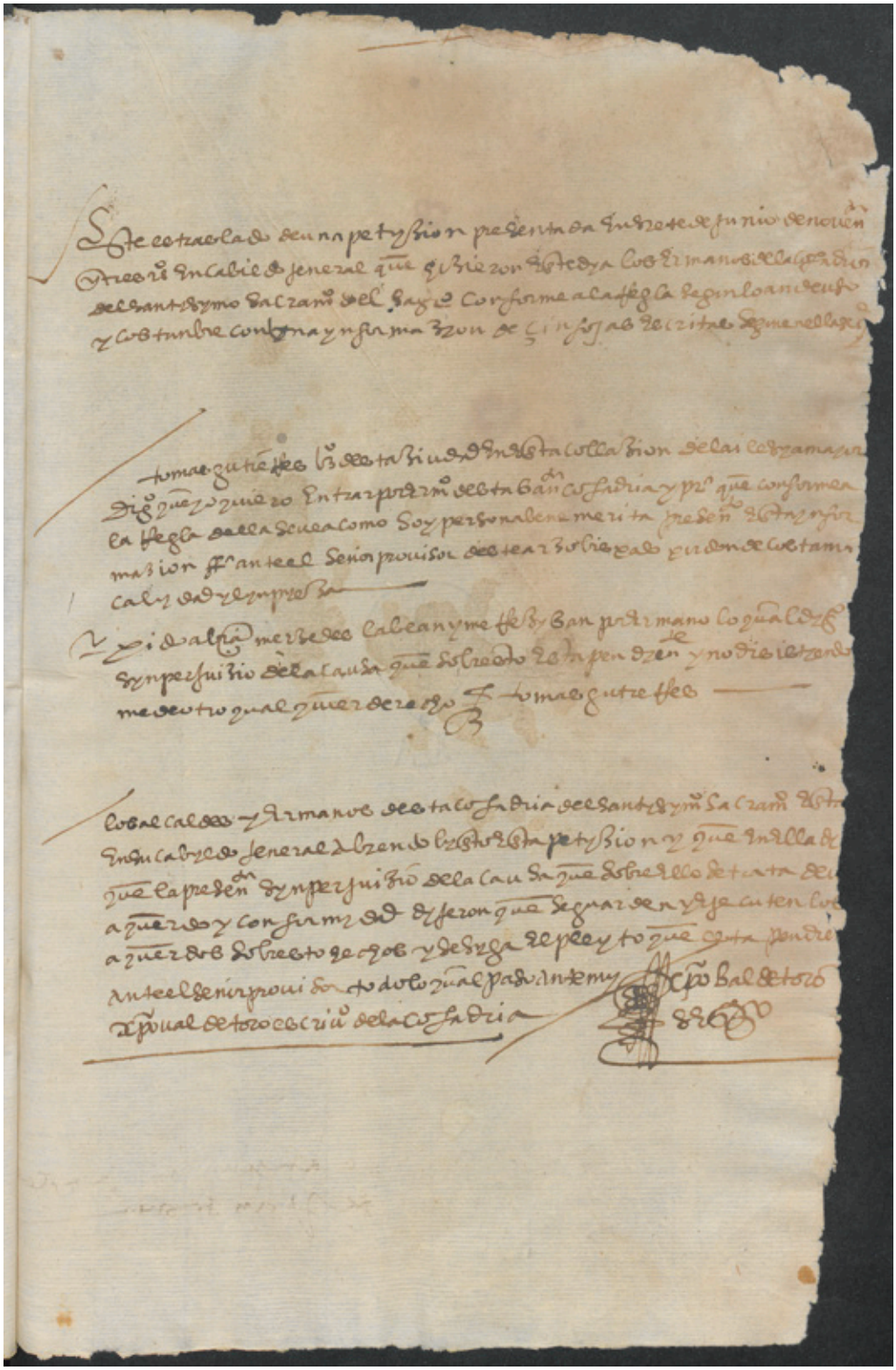

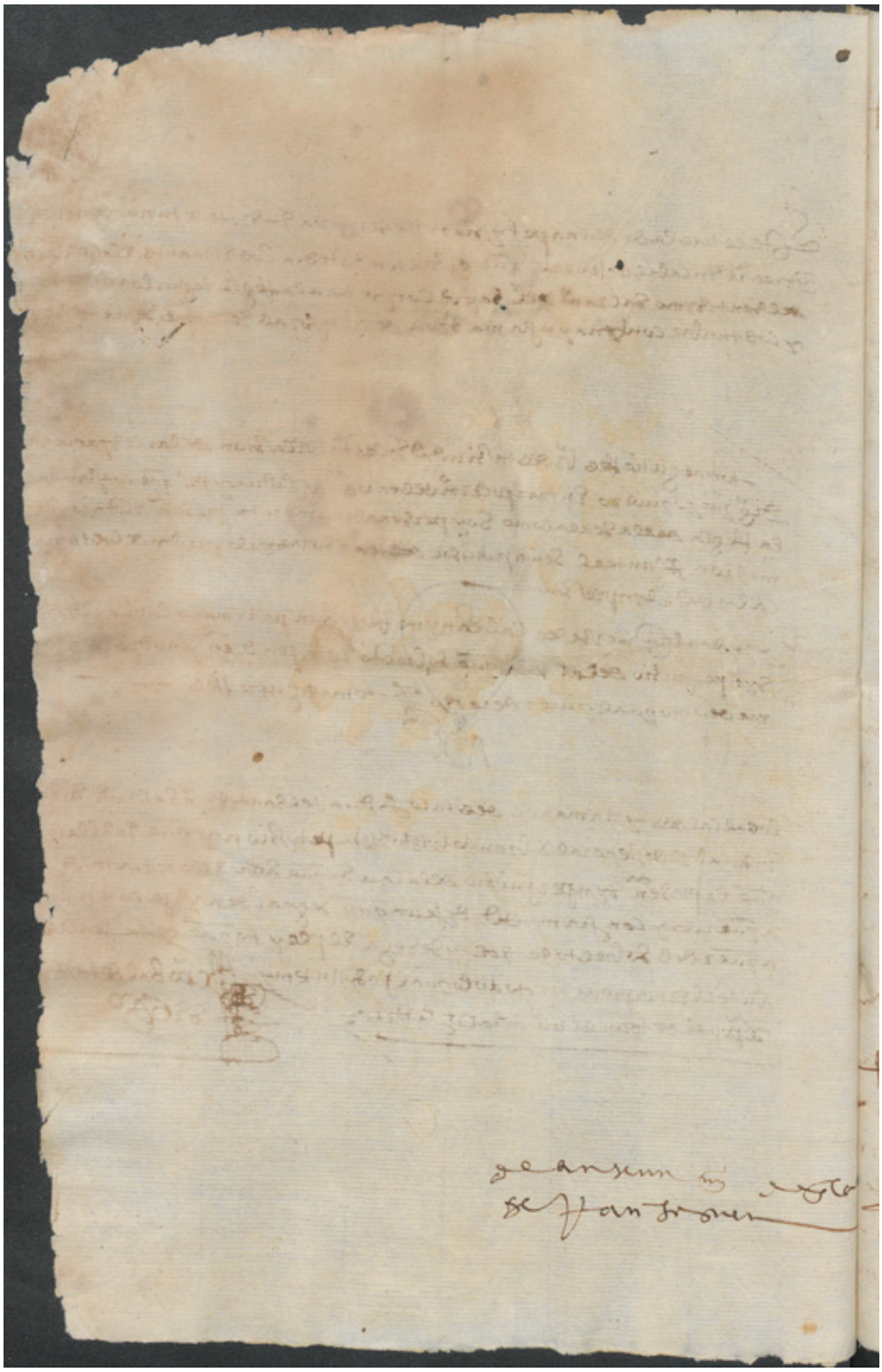

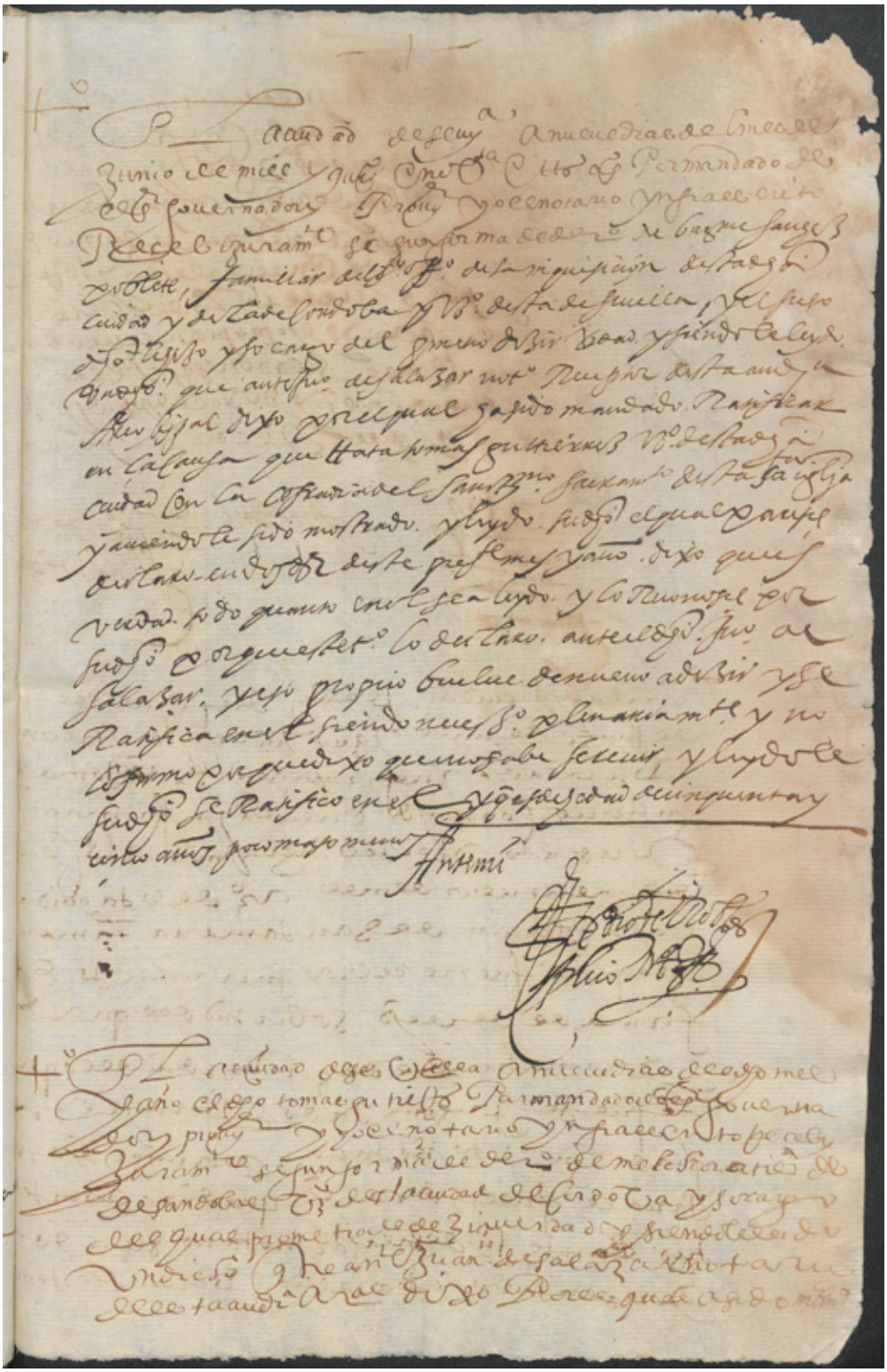

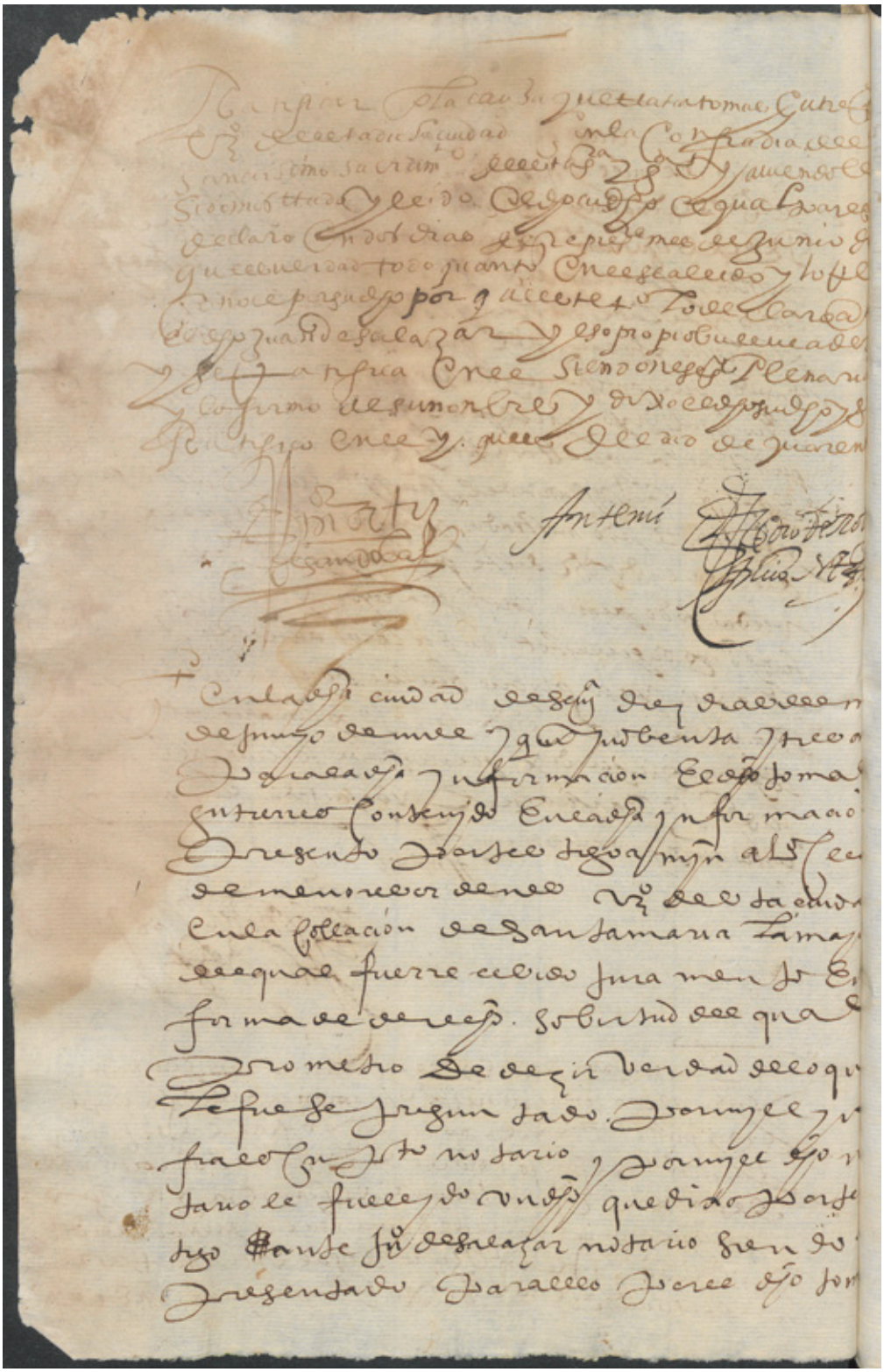

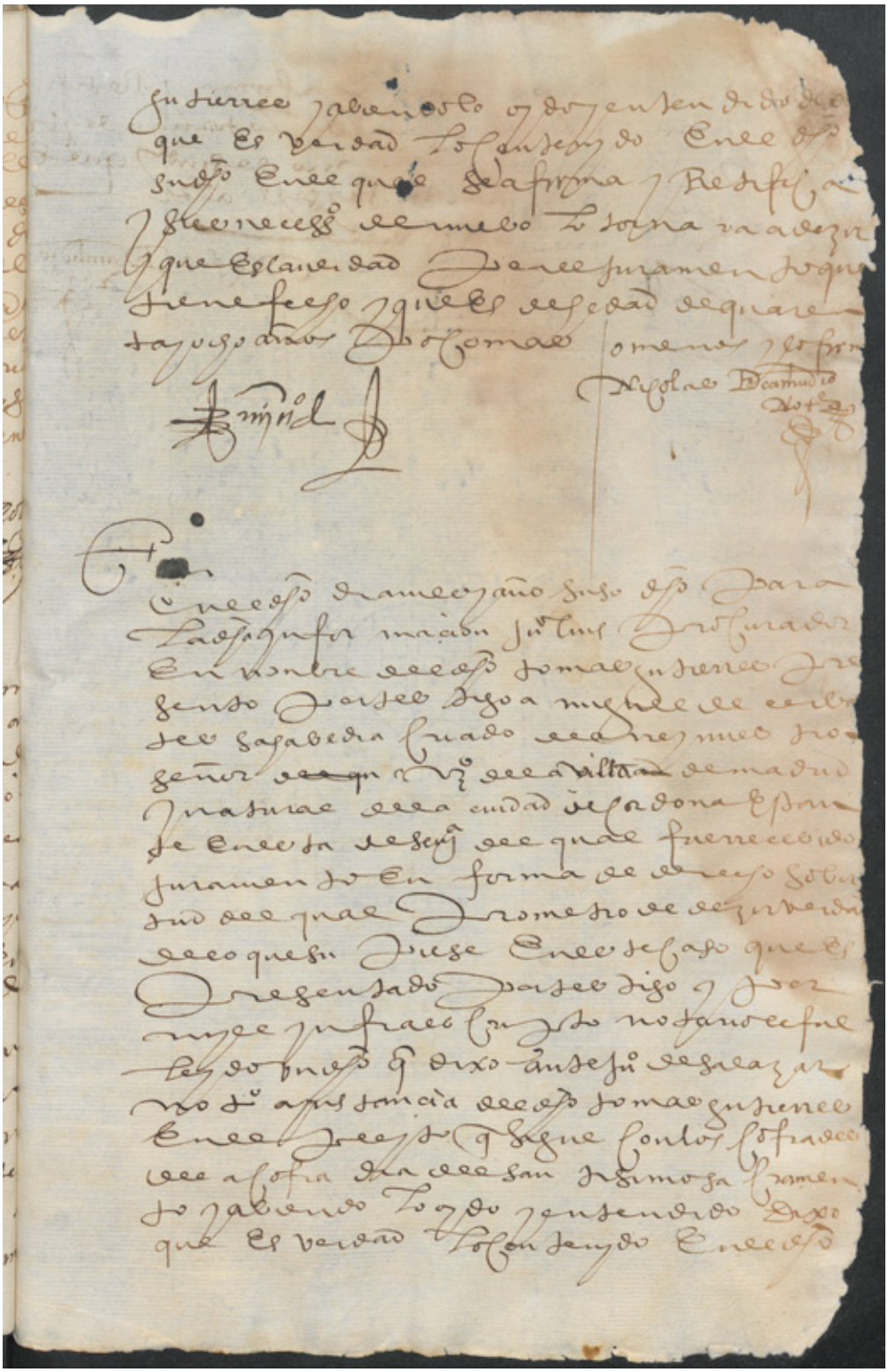

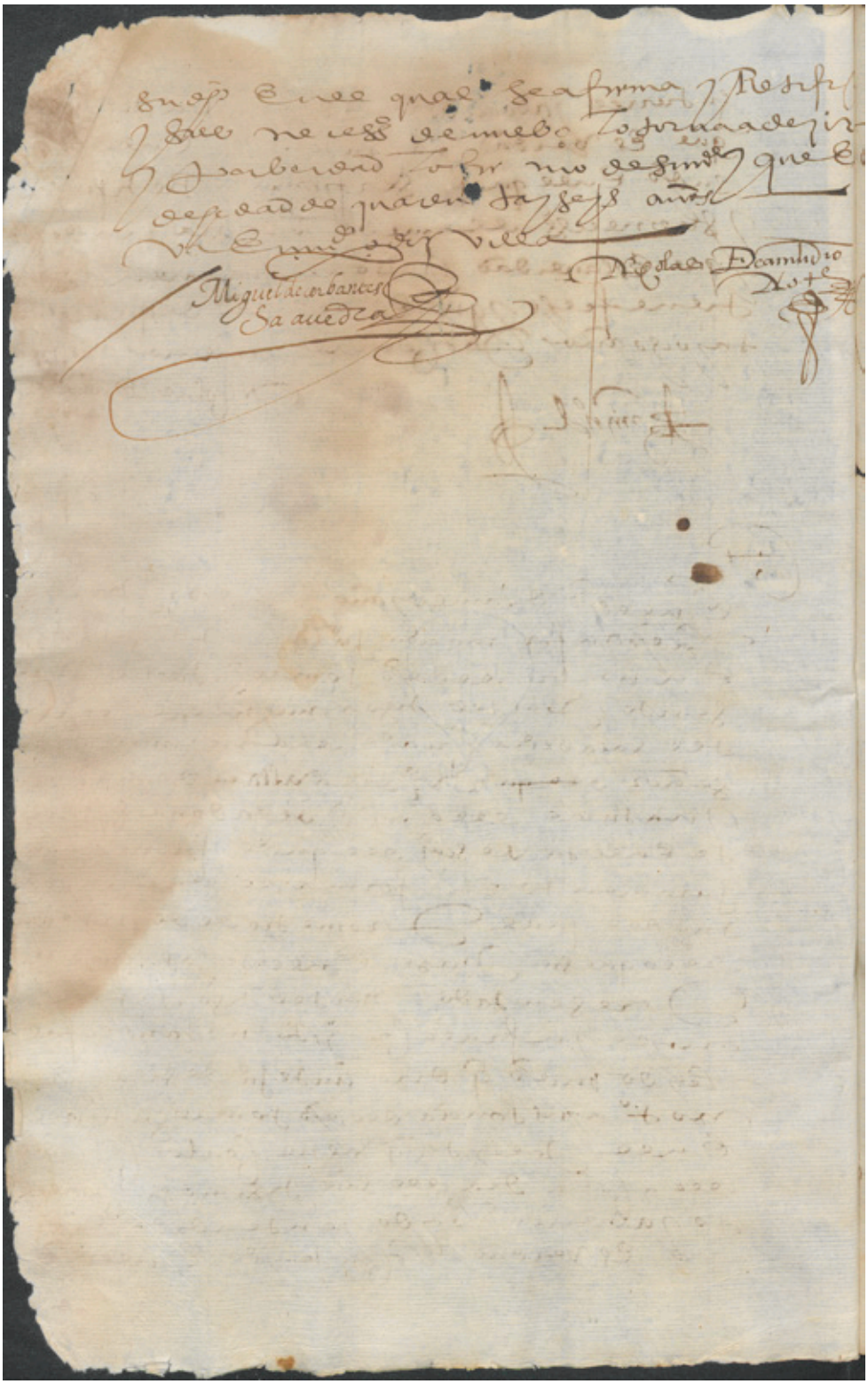

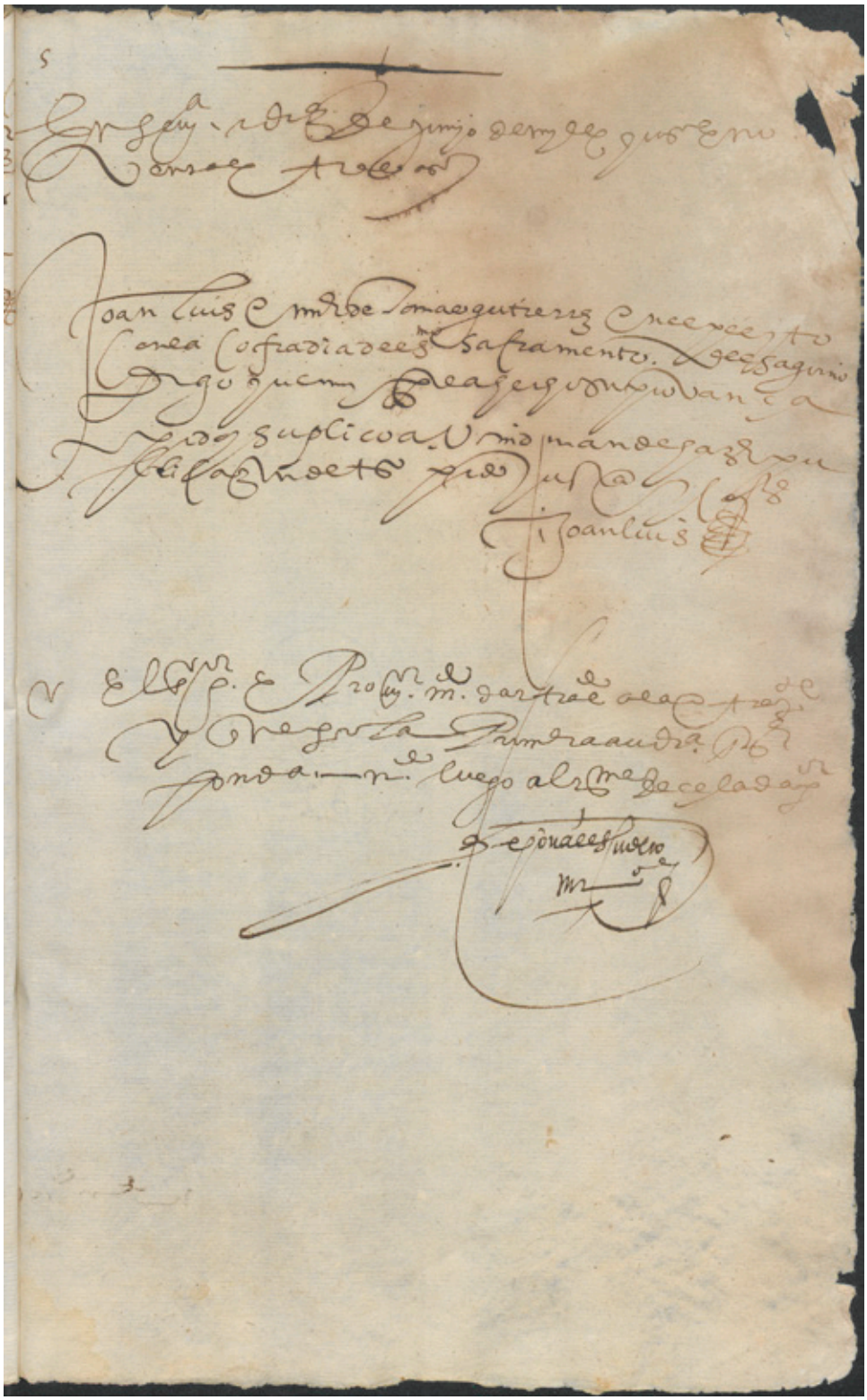

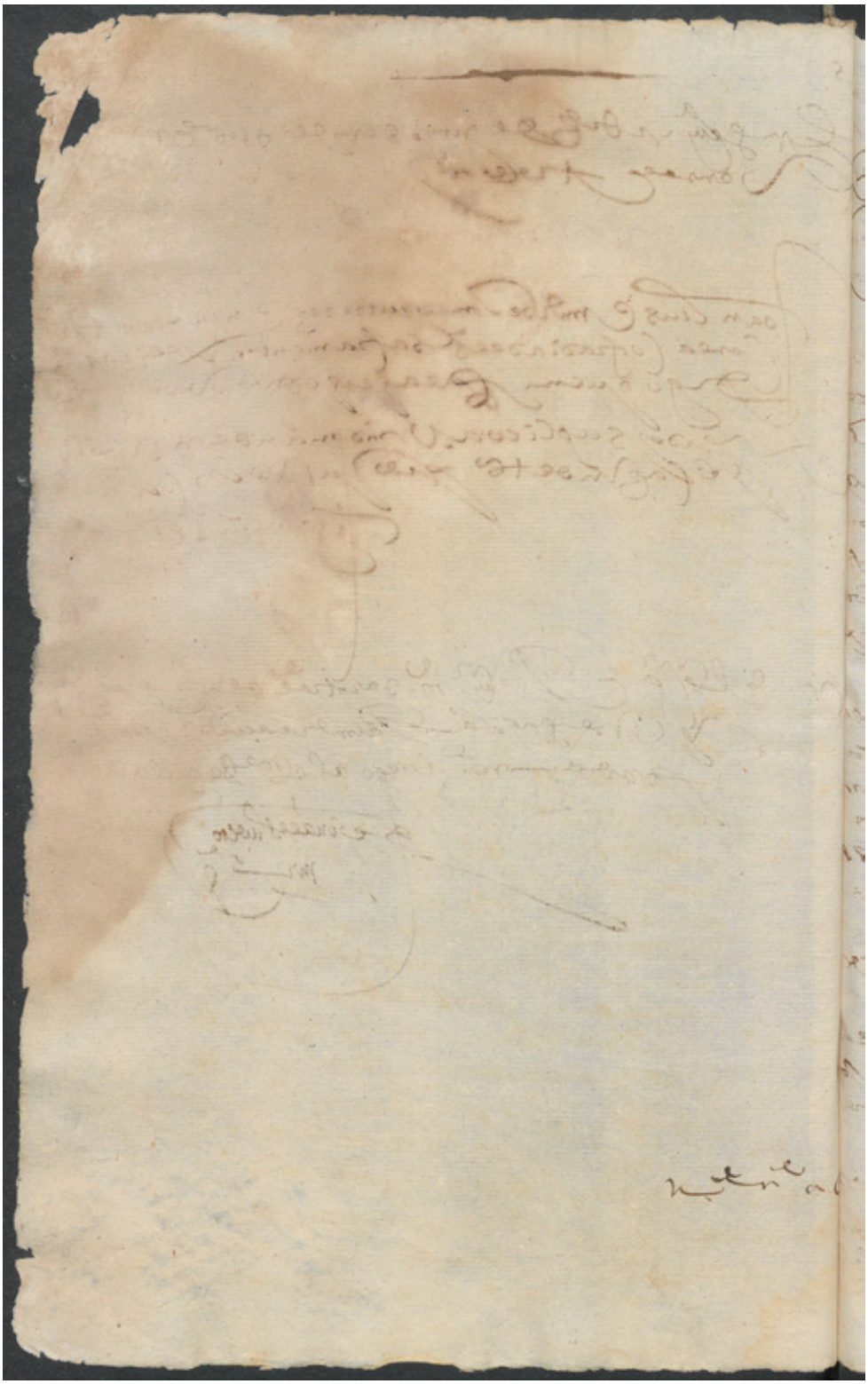

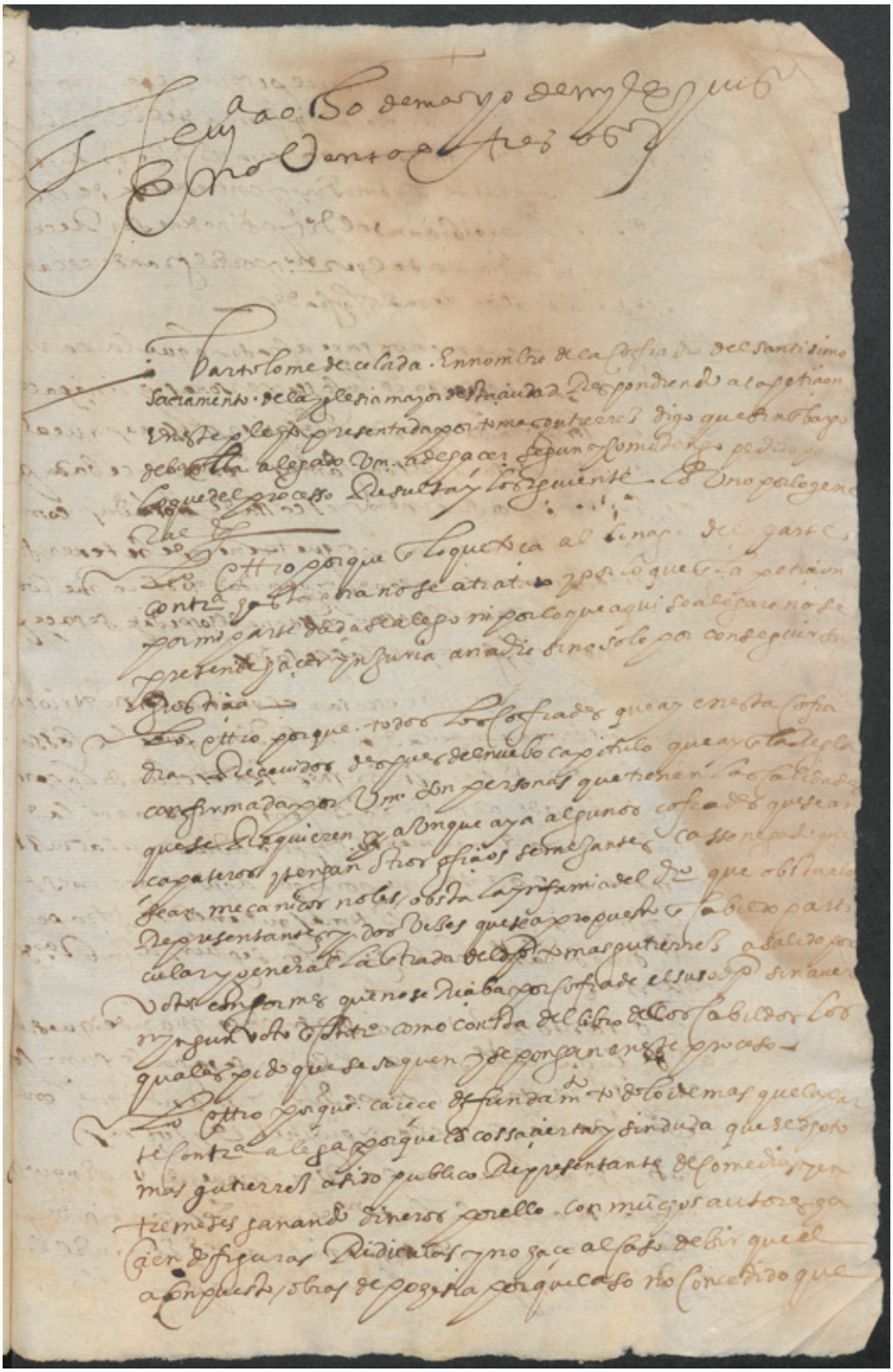

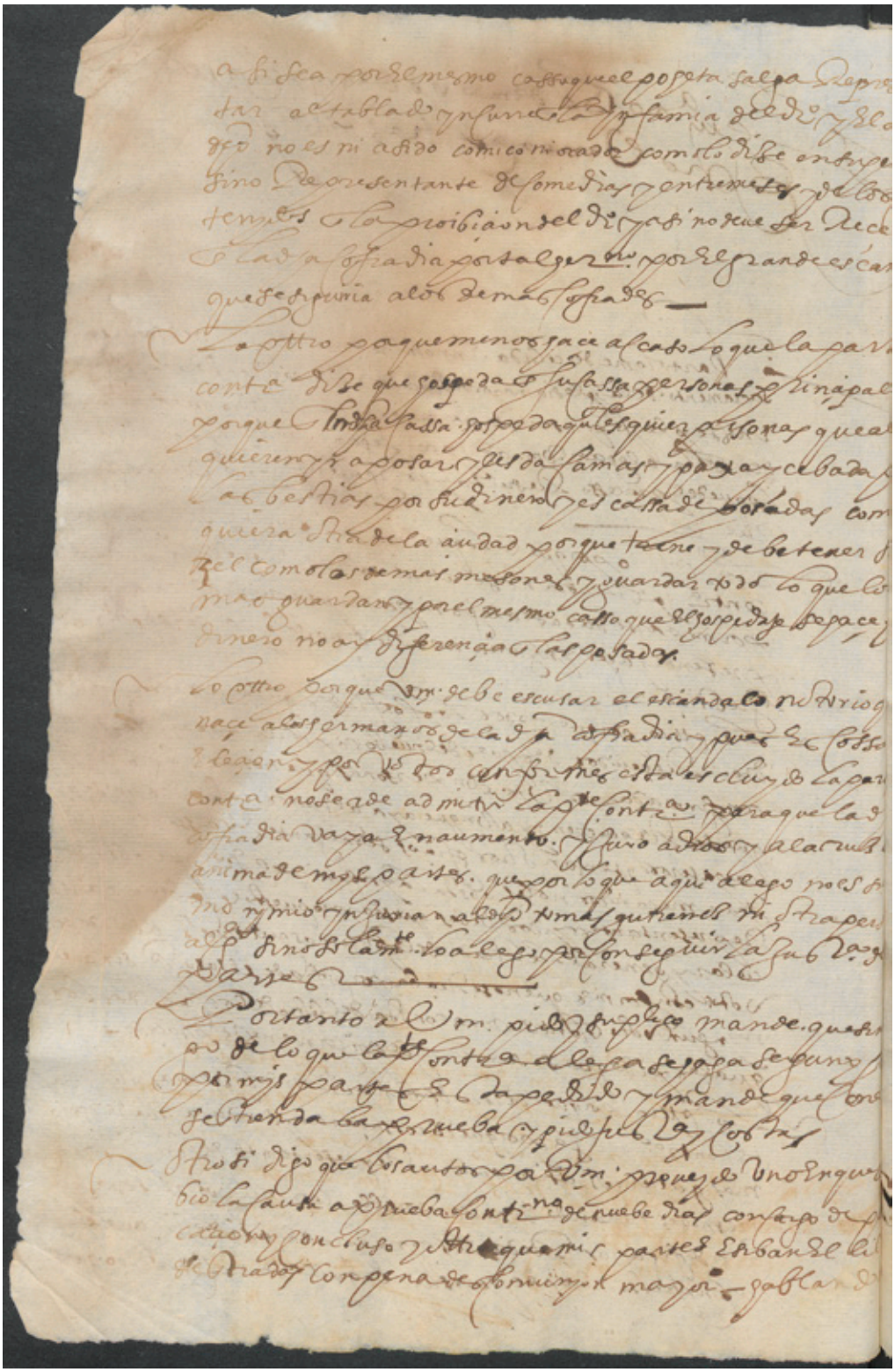

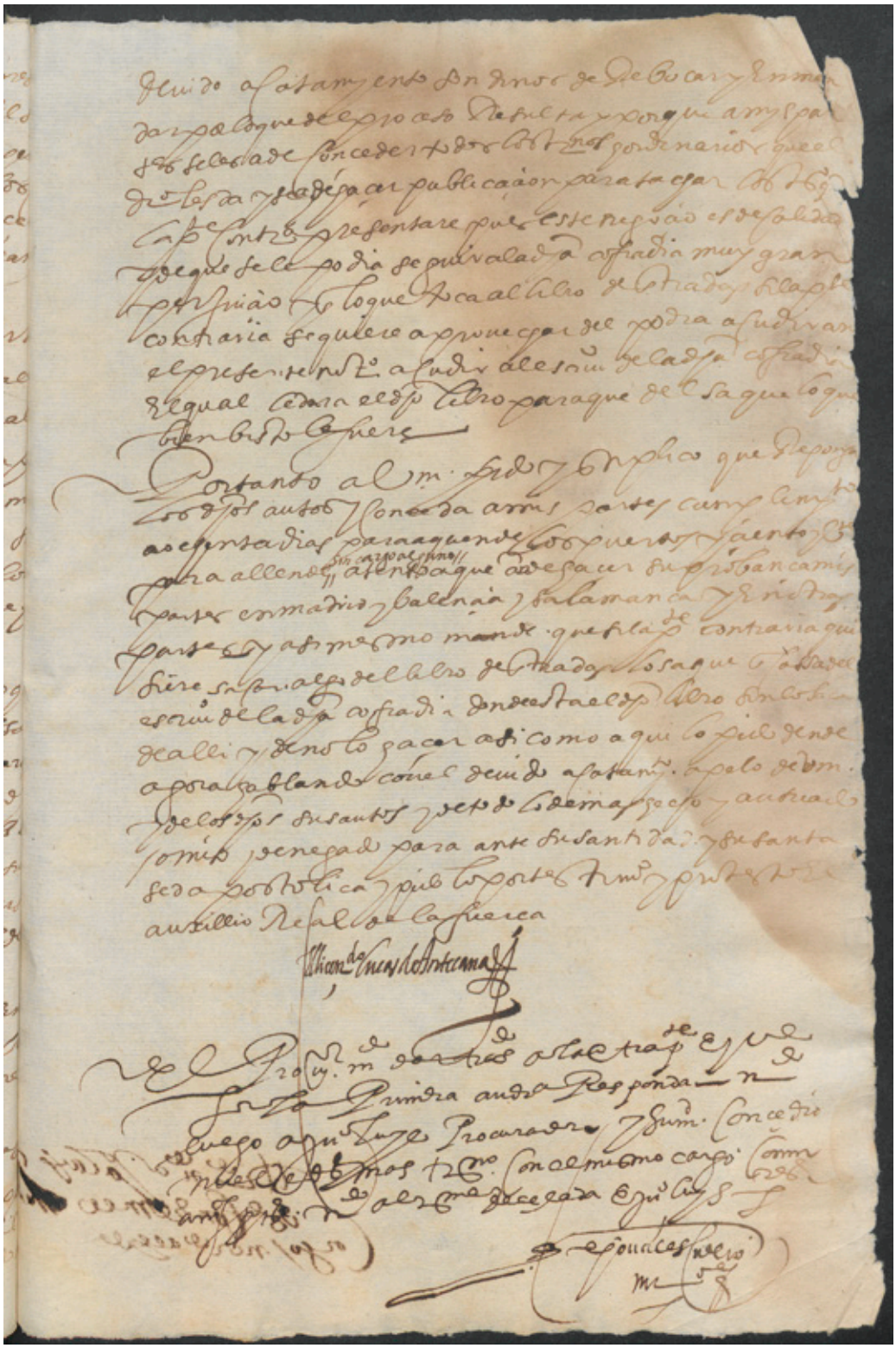

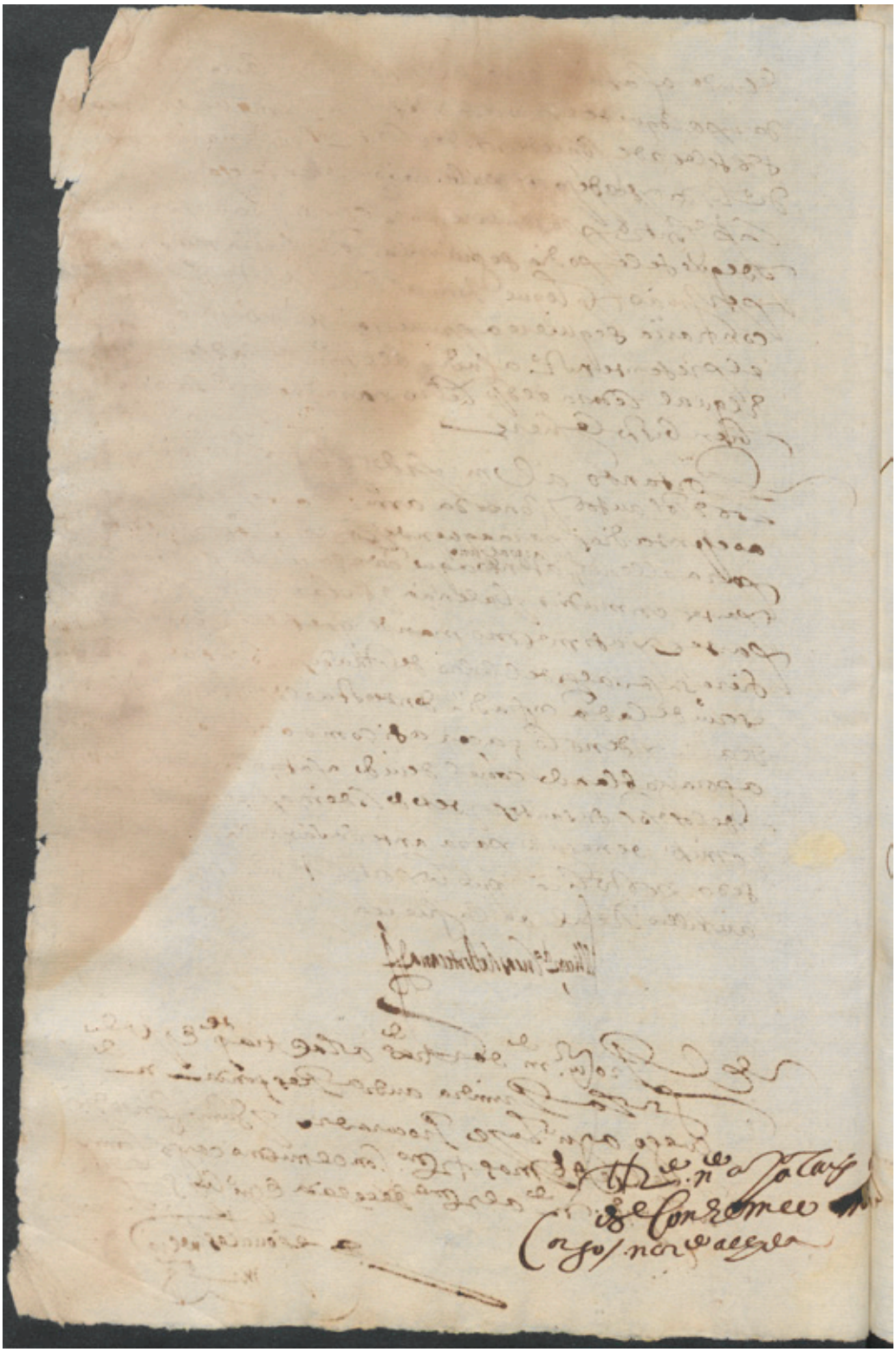

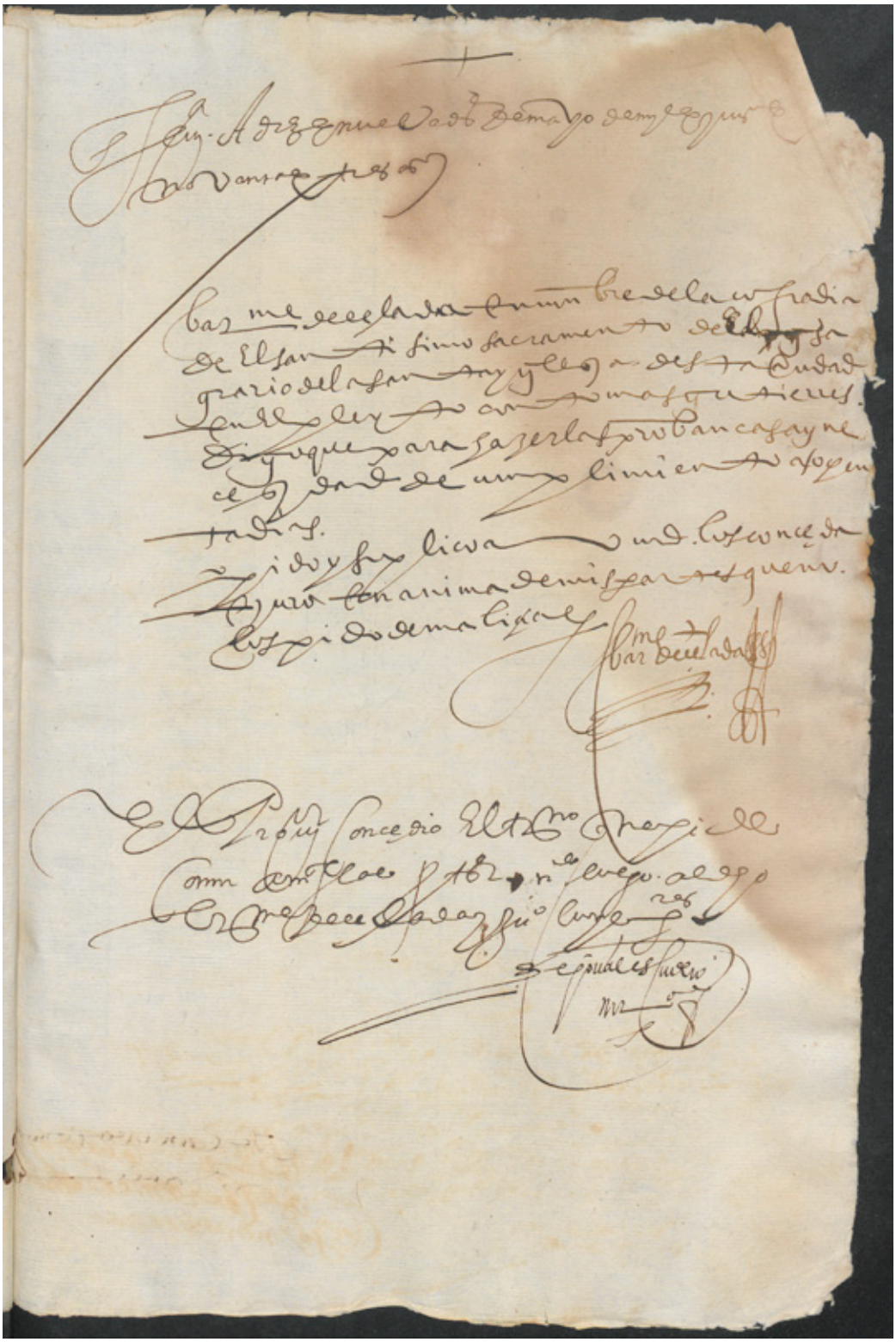

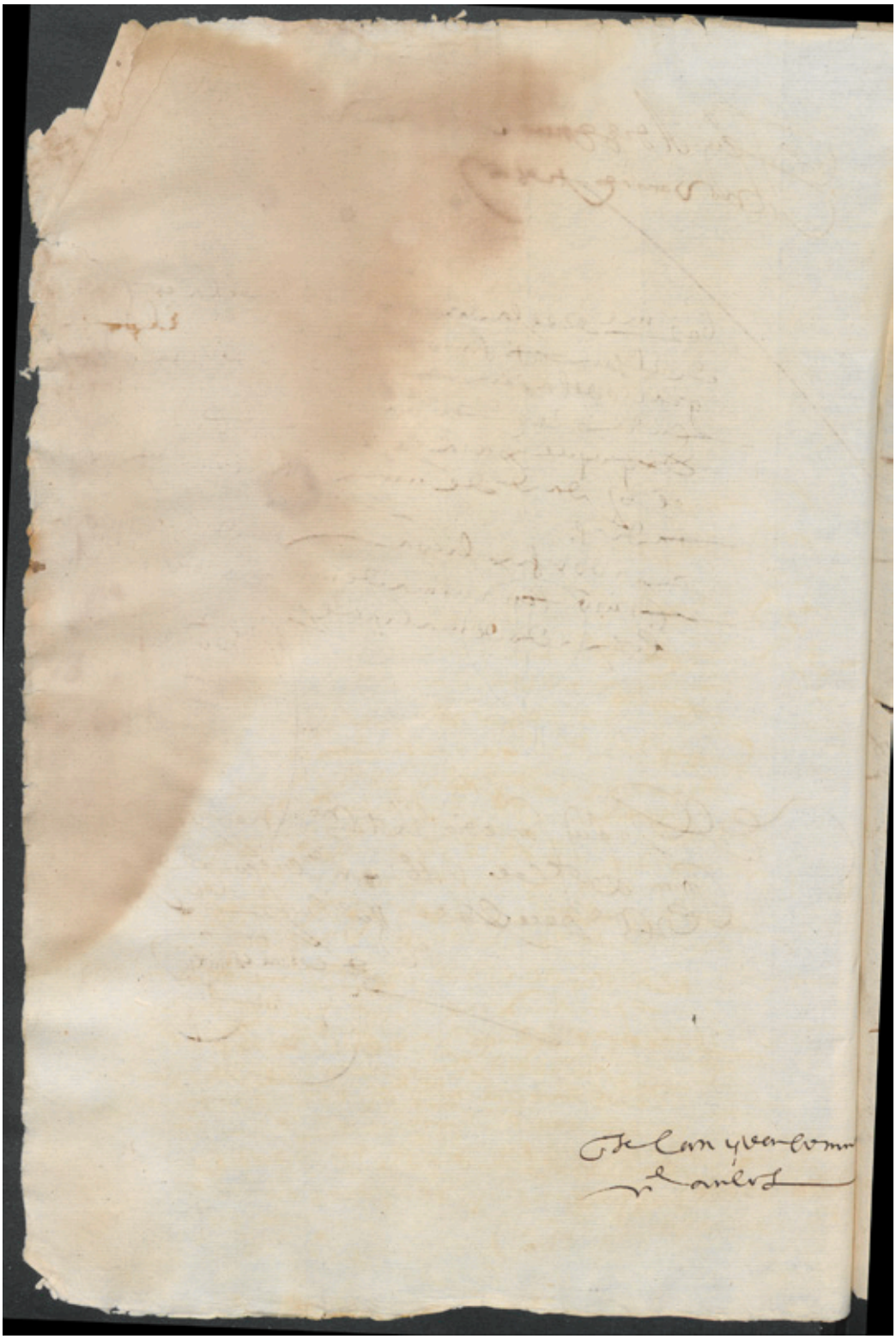

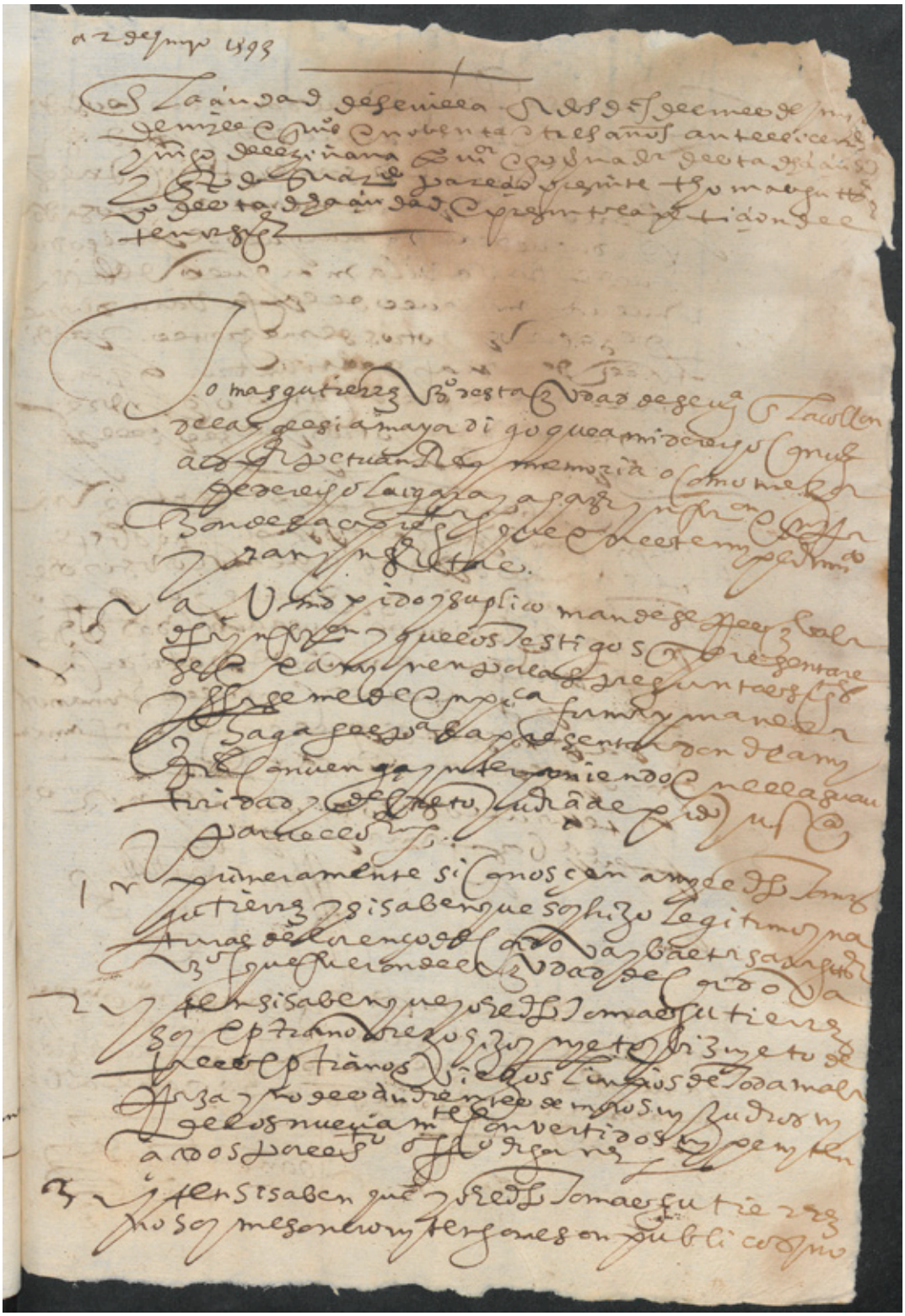

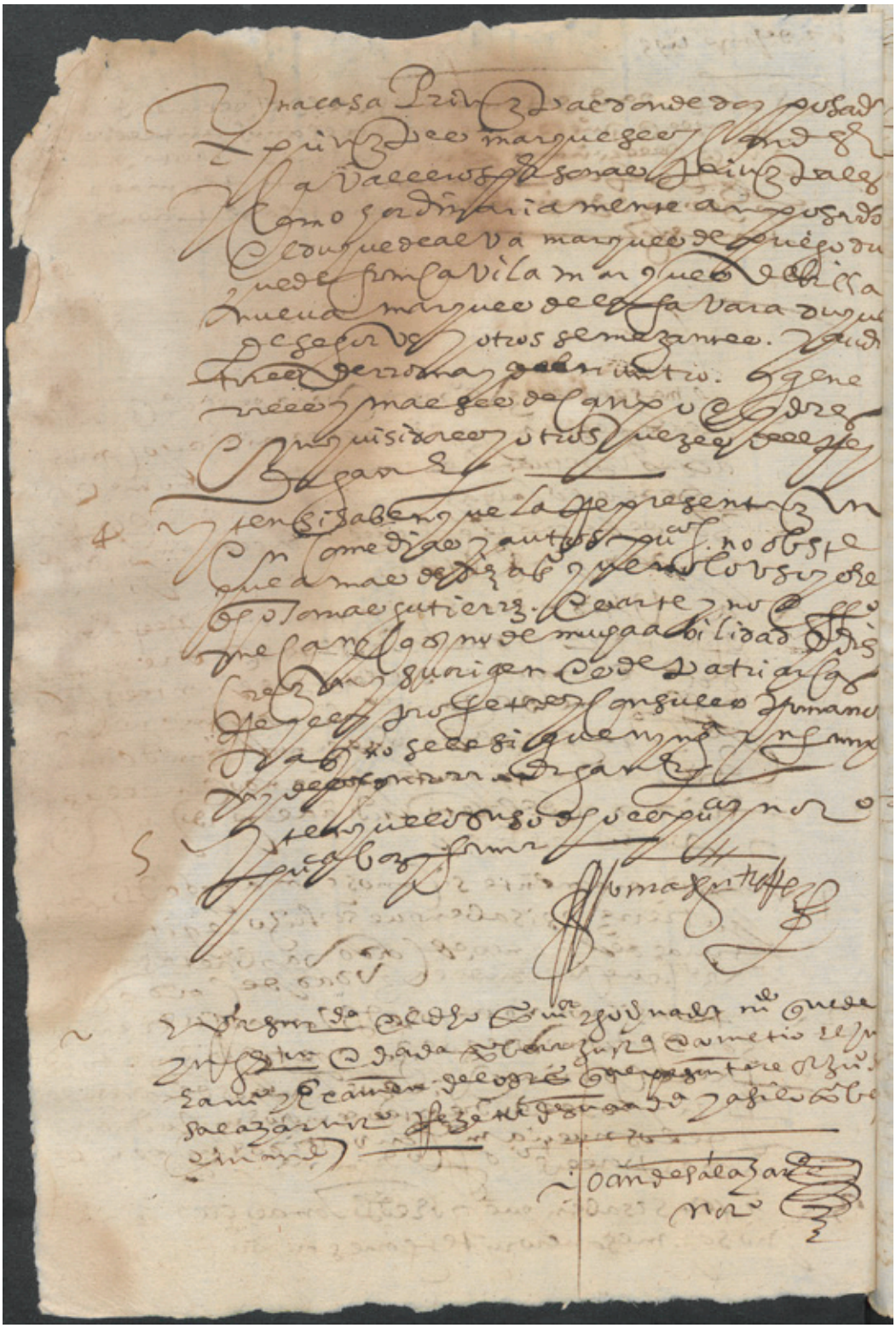

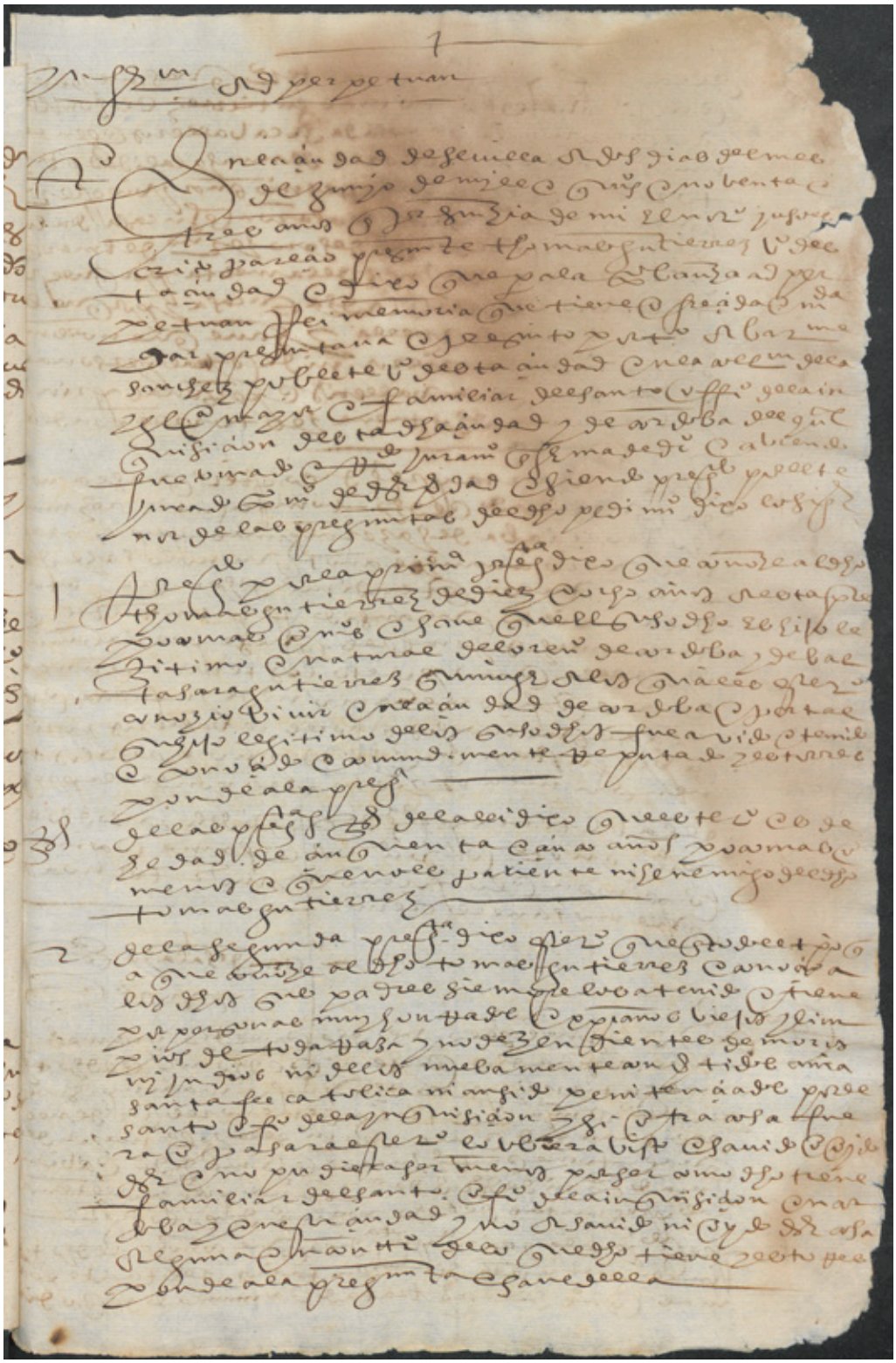

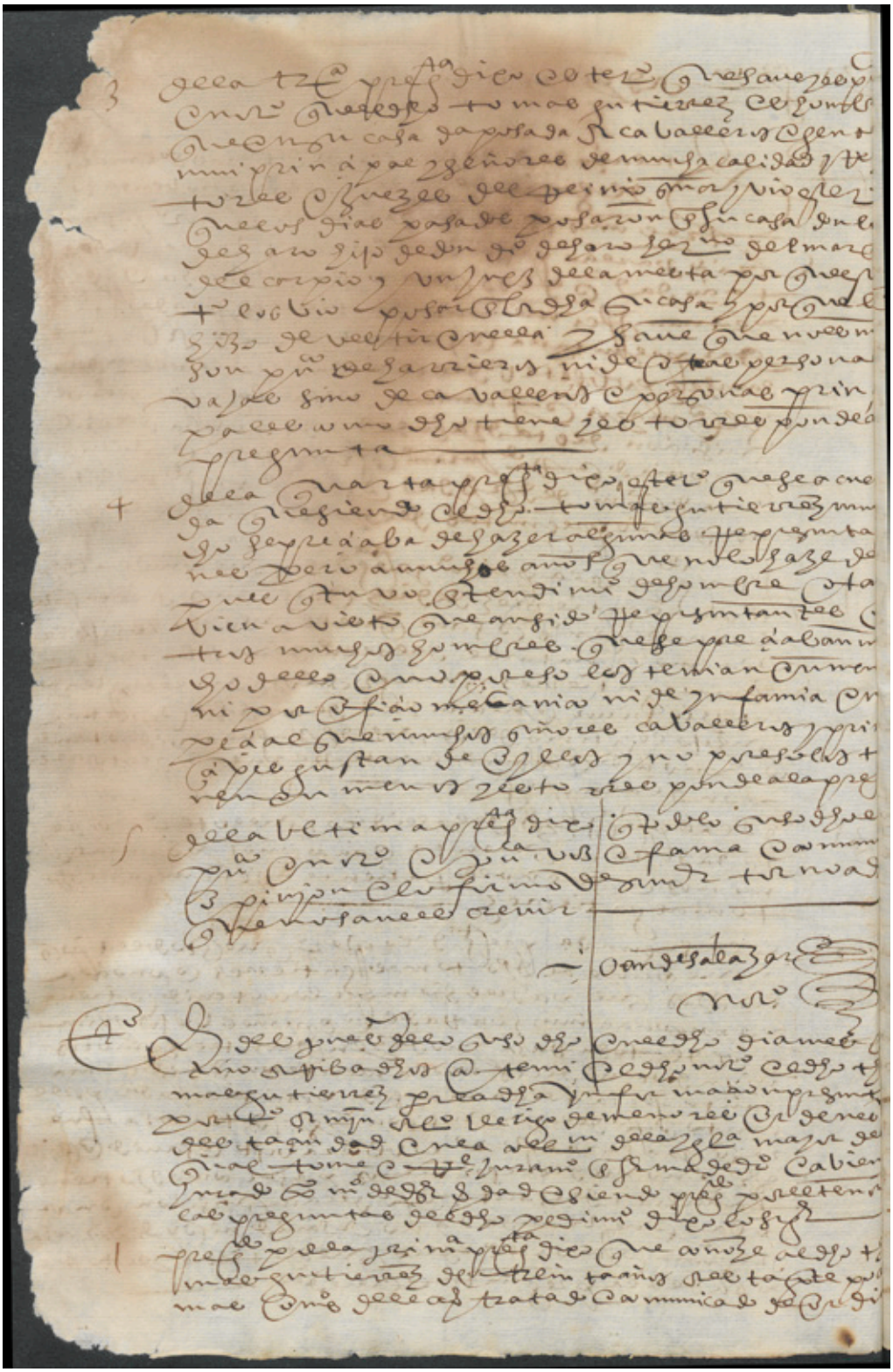

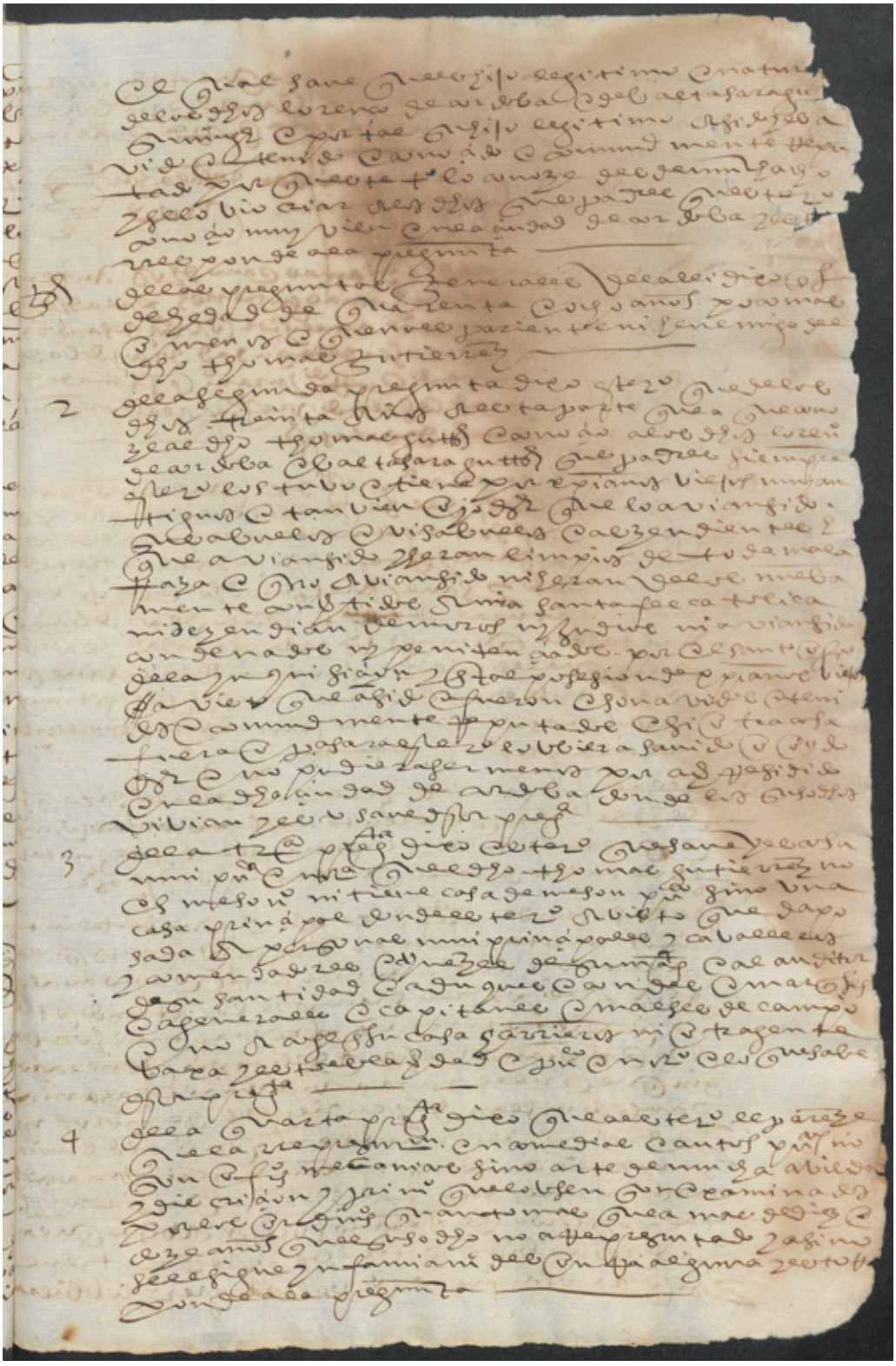

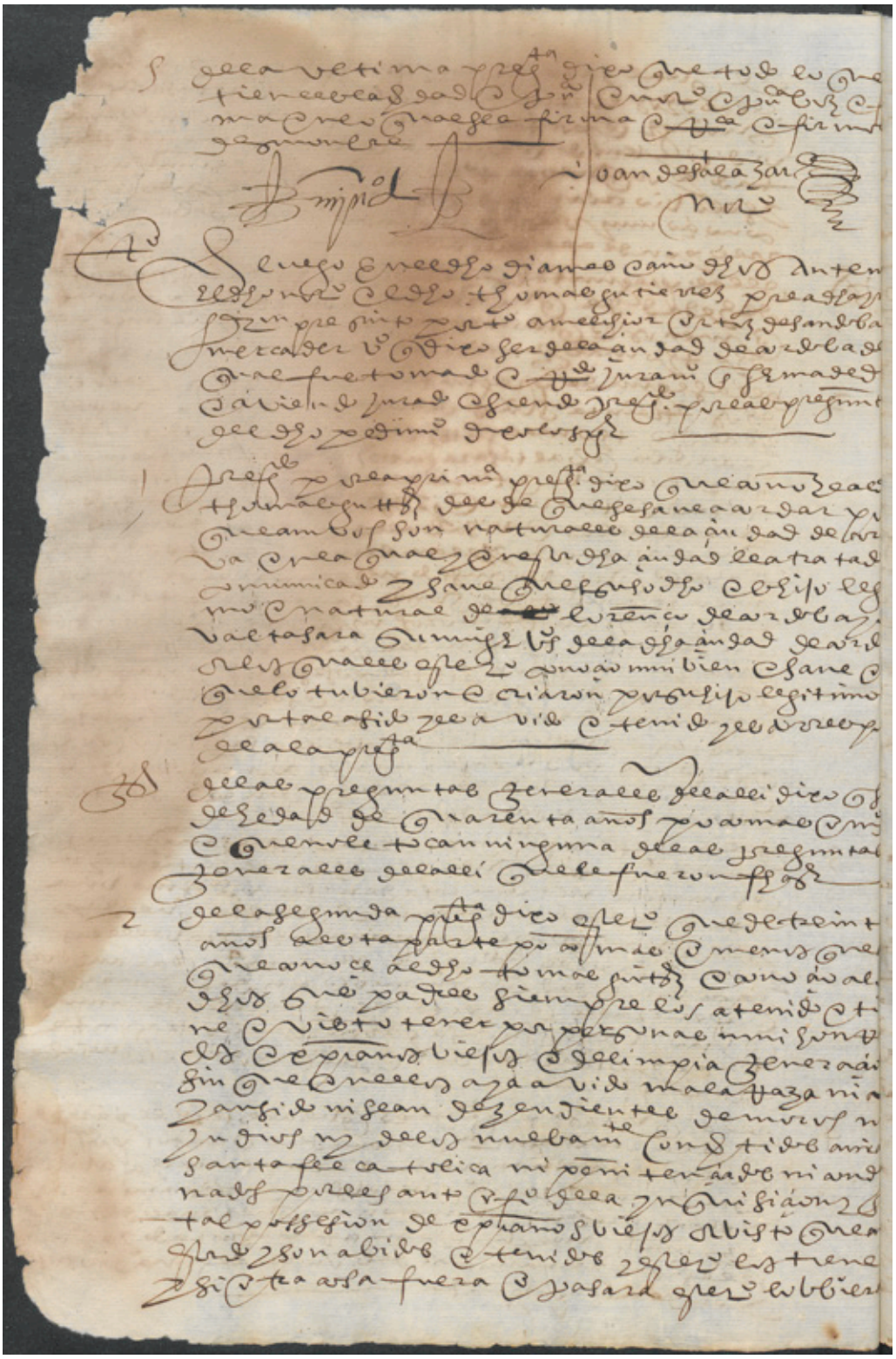

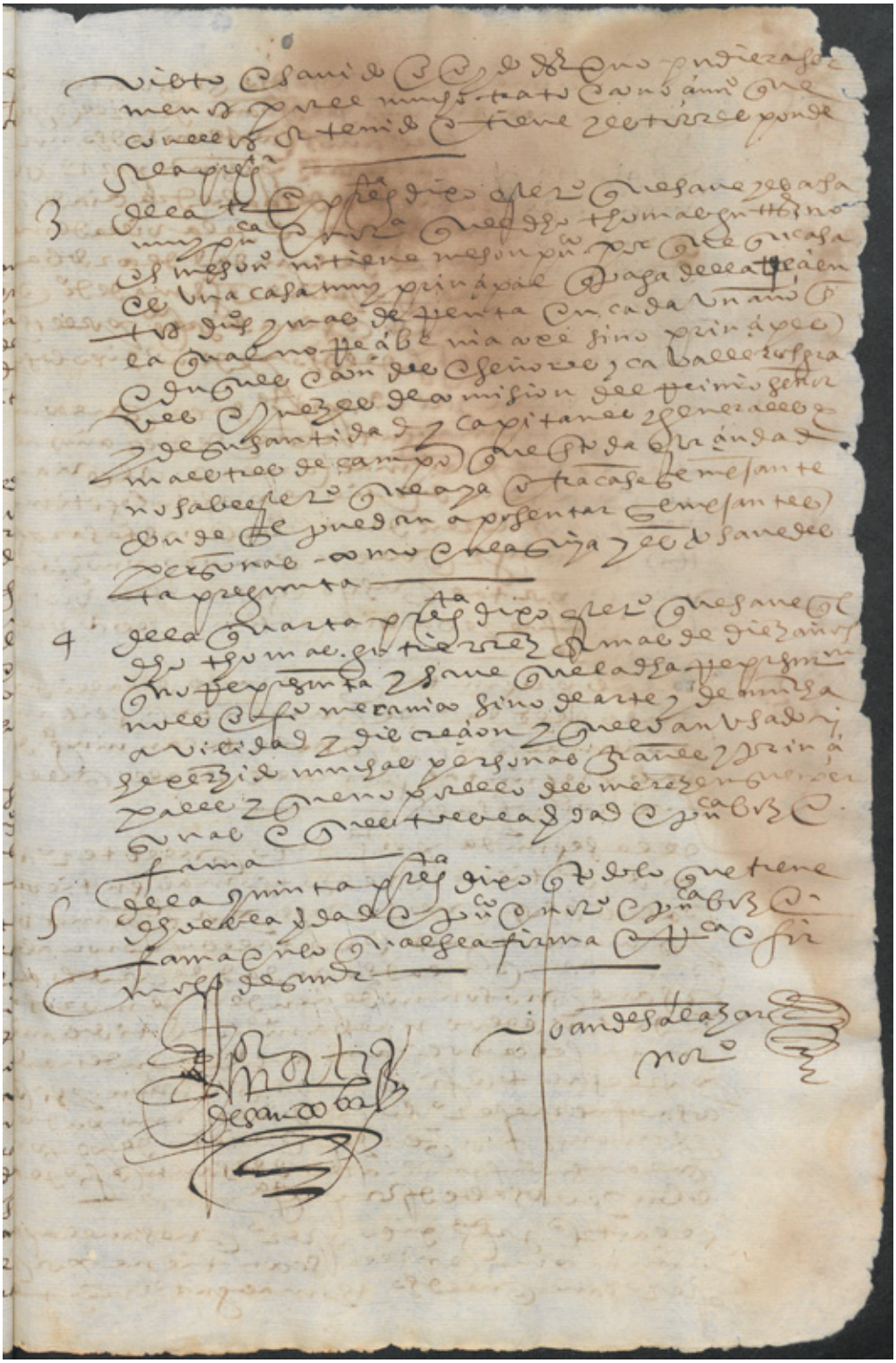

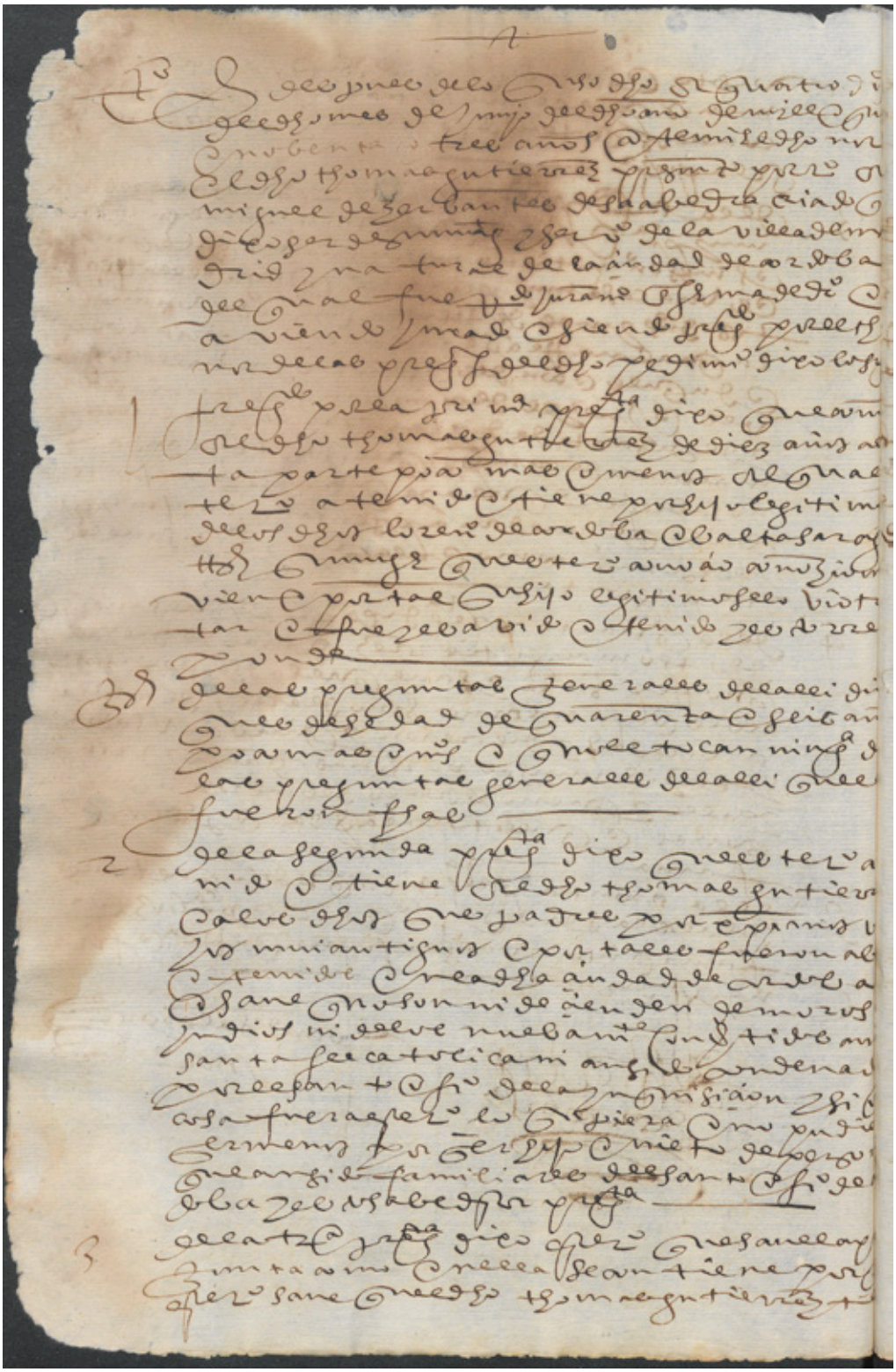

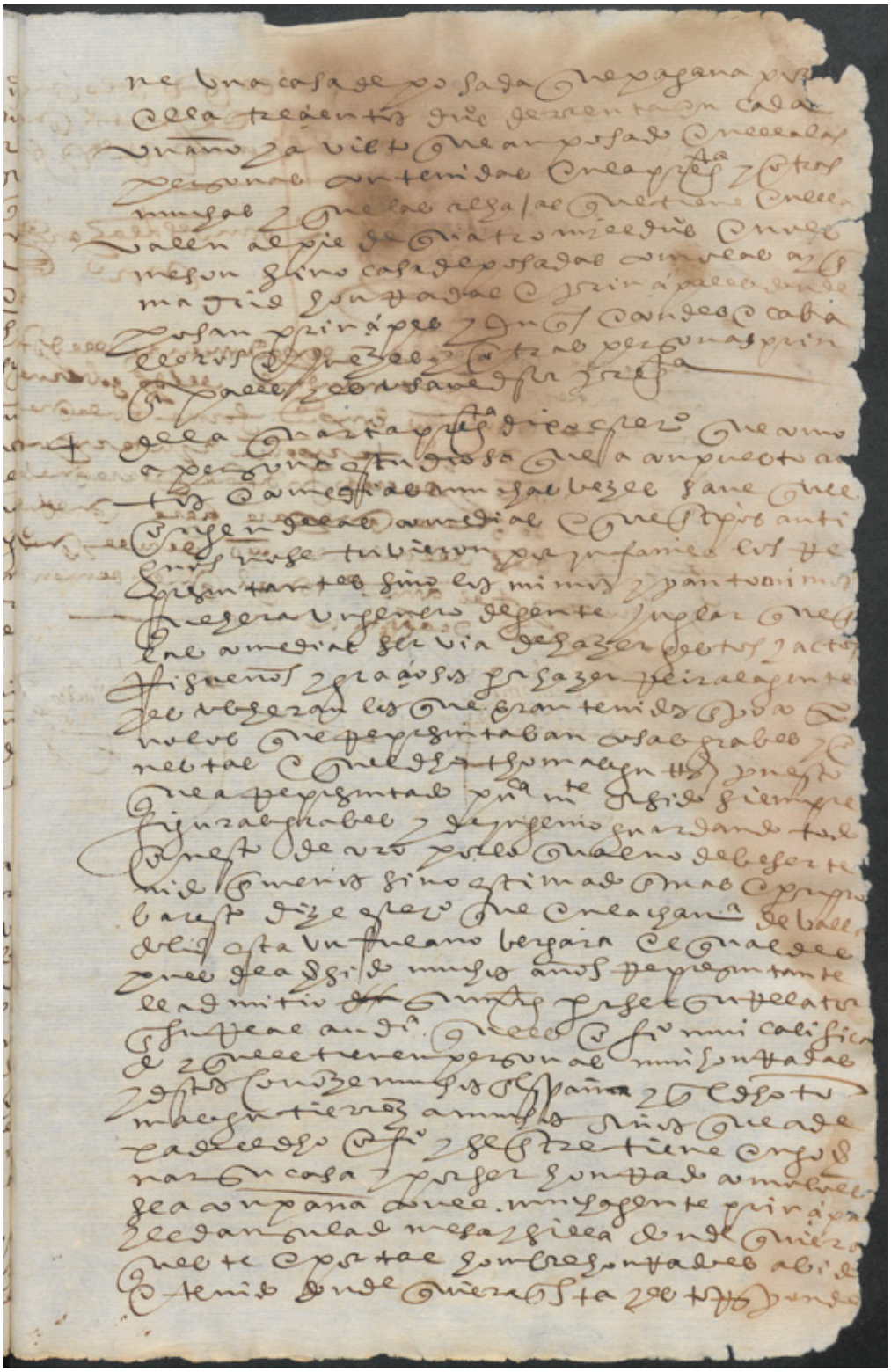

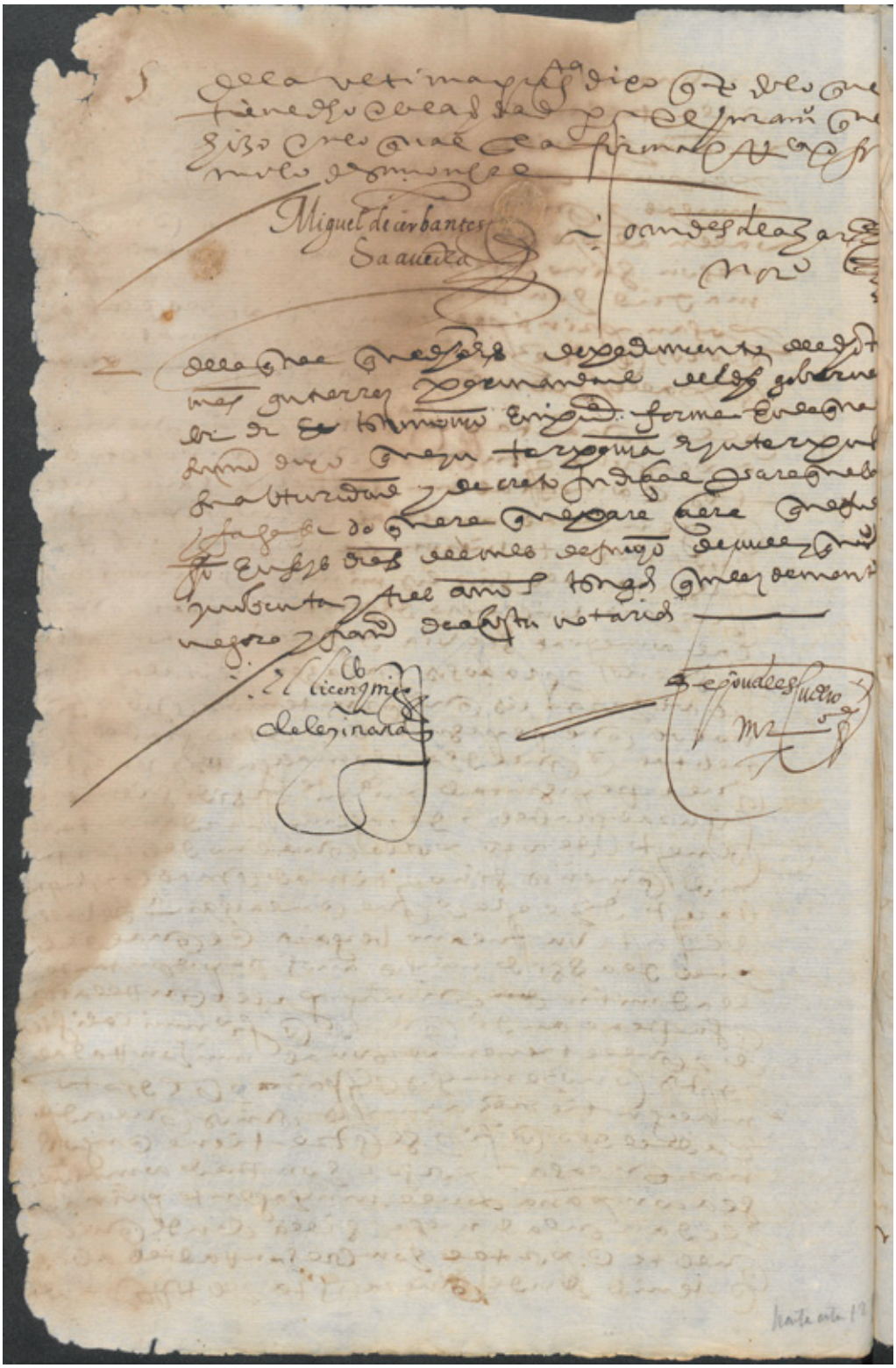

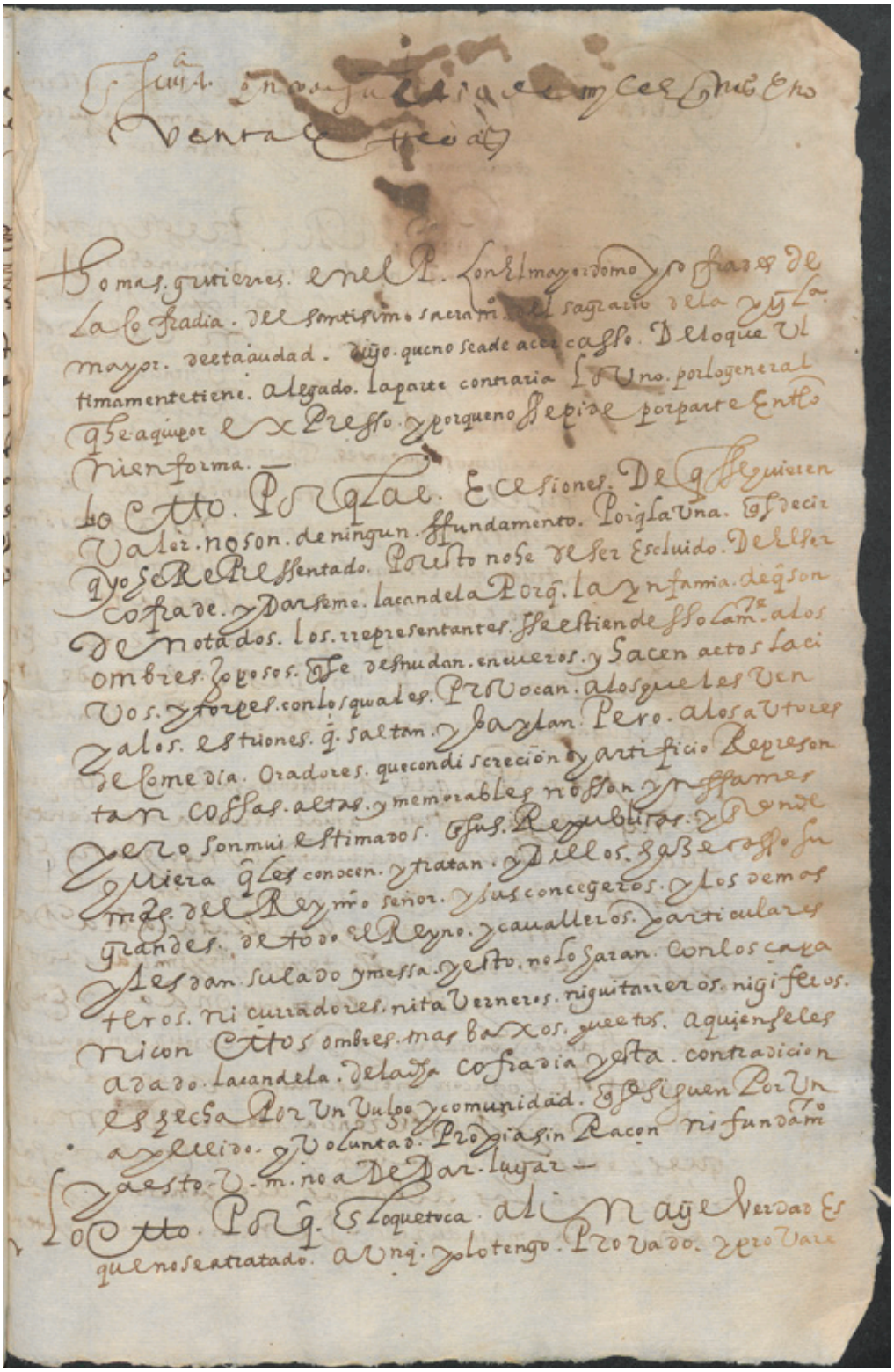

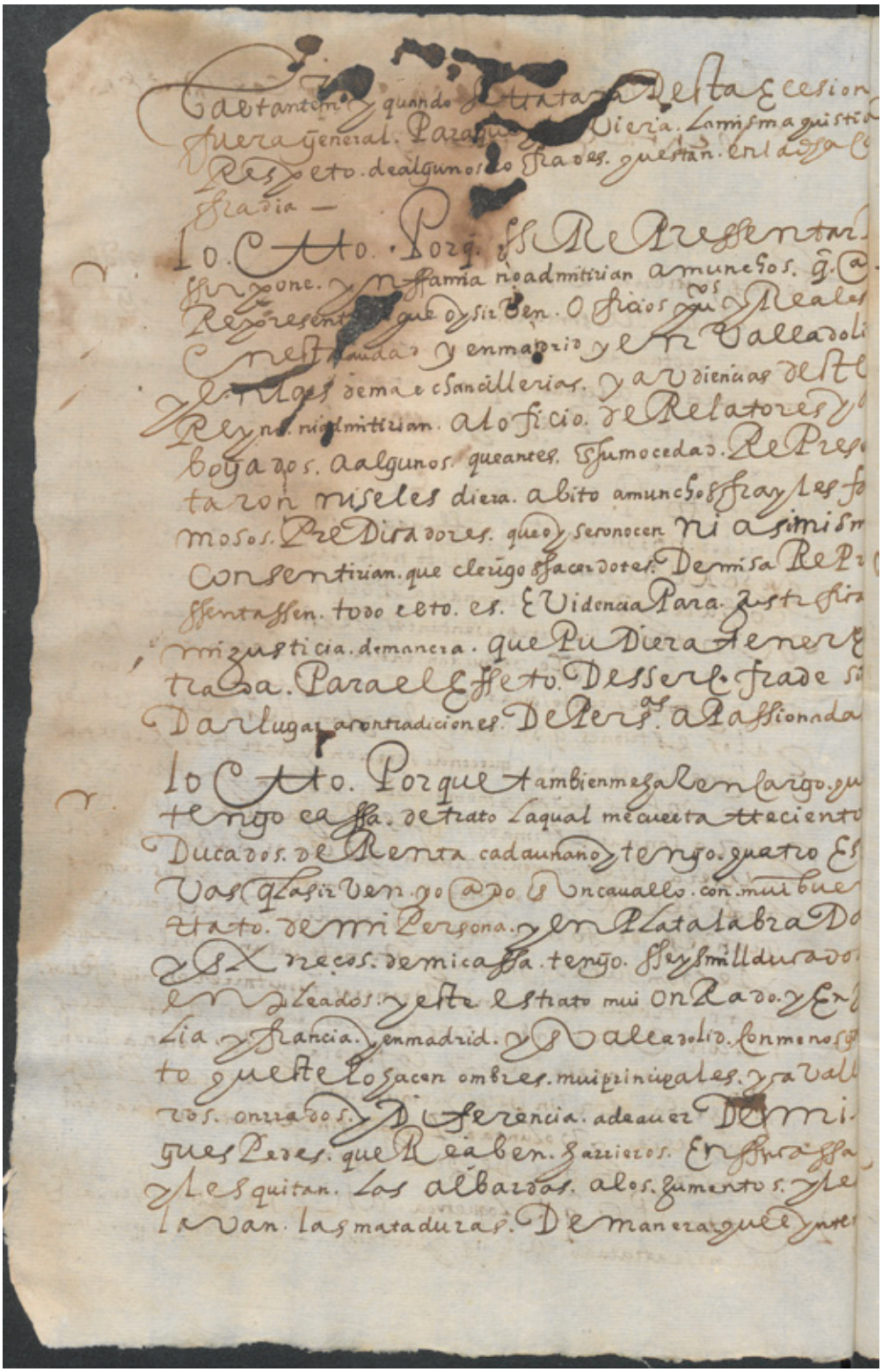

Cabtantemente y quando se trata de esta ecesion
fuera general. Para que se diera. La misma justicia
Respeto. de algunos Frades. que estan. en la orden de
Frades —

Lo. Cuarto. Porq. se Representan
Ffundone. y Infamia no admitirian a muchos. q. a
Representar que o sir ben. o Frailes que Reales
Cuestuadas y en madrid y en Valladolid
y Rugar de ma e Sandallerias. y a vdiencias de los
Reynos. no admitirian. al oficio. de Relatores y
boyados. a algunos. que antes. Sumocedad. Repre
taron ruiseles dieza. a bito amuncho Frayles fa
mosos. Predicadores. que no se conocen ni asimism
consentirian. que clerigos Sacerdotes. De misa Re Pre
Sentassen. todo esto. es. Evidencia para. justificar
mi justicia. de manera. que pudiera tener e
trada. para el Effeto. Desser. frade si
Dar lugar a ortradiciones. De Pers. a Passionada

Lo Cuarto. Porque tambien me gastan en largo. que
tengo en Ffa. de trato. la qual me cuesta trecientos
Ducados. de Renta cada un año y tengo. quatro Es
Vas q. las sirven. go a do. Un cauallo. con. mui bue
trato. de mi Persona. y en Plata labra Do
y Sx reces. de mica Ffa. tengo. Seys milldurados
en Zeados. y este Estrato mui onrrado. y En
Lia. y Francia. y en madrid. y Valladolid. con menos gas
to que este lo sacen ombres. mui principales. y a vall
ros. onrrados. Diferencia. a de auer De mi
gues Peres. que Reaben. gazzieros. En Ffrazzal
y les quitan. los albardas. a los. gumentos. y le
van. las mataduras. De manera que y nes

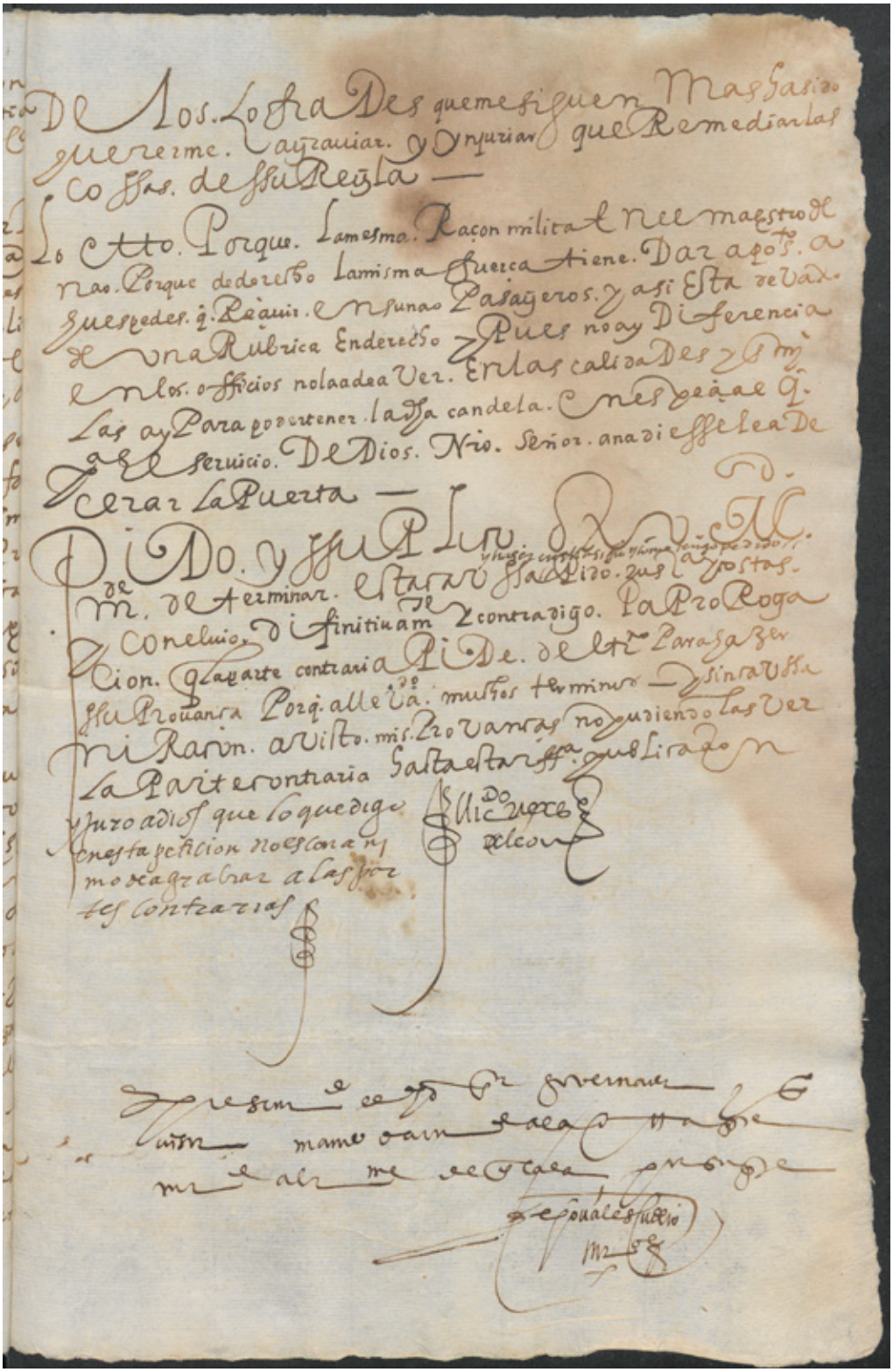

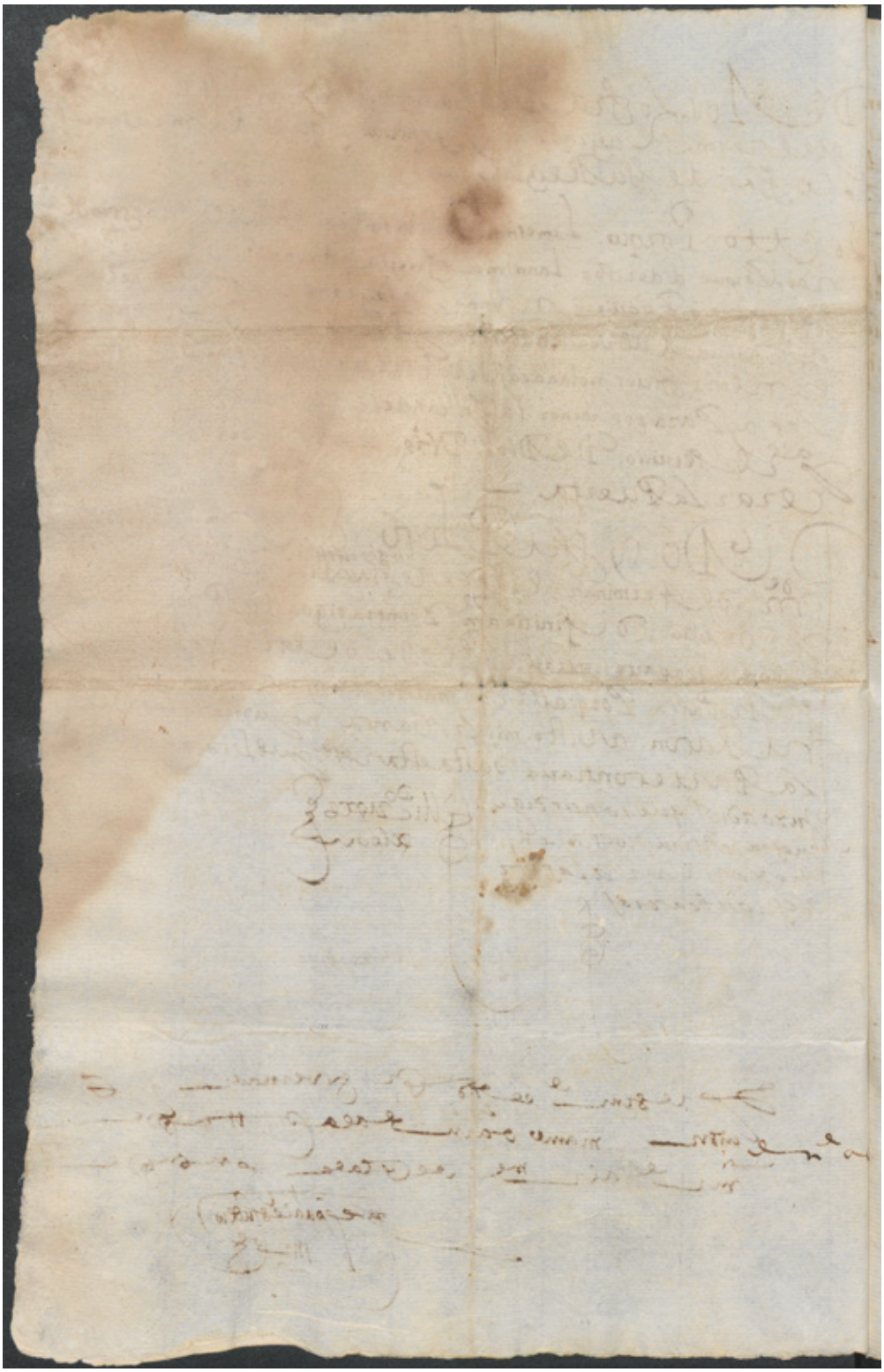

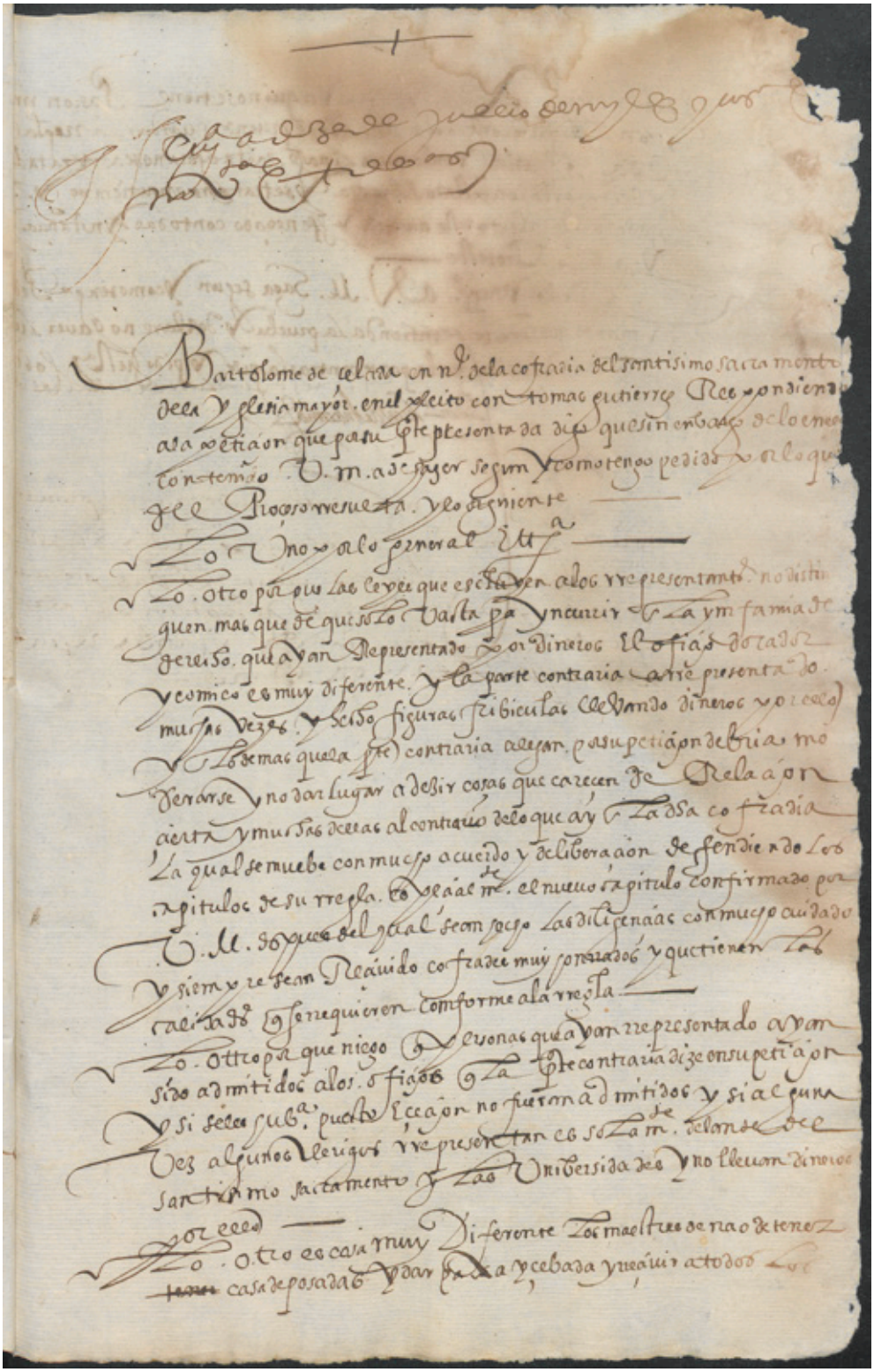

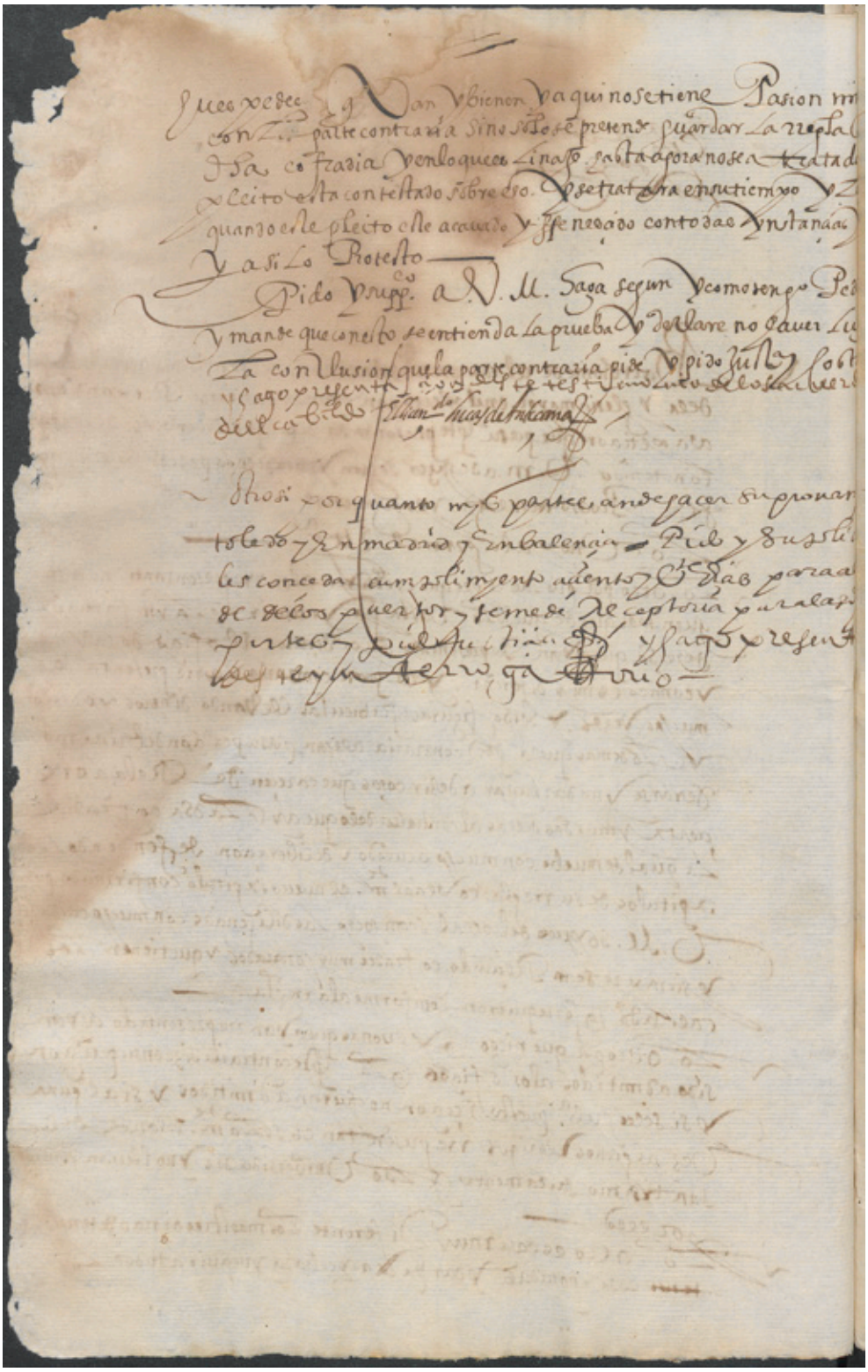

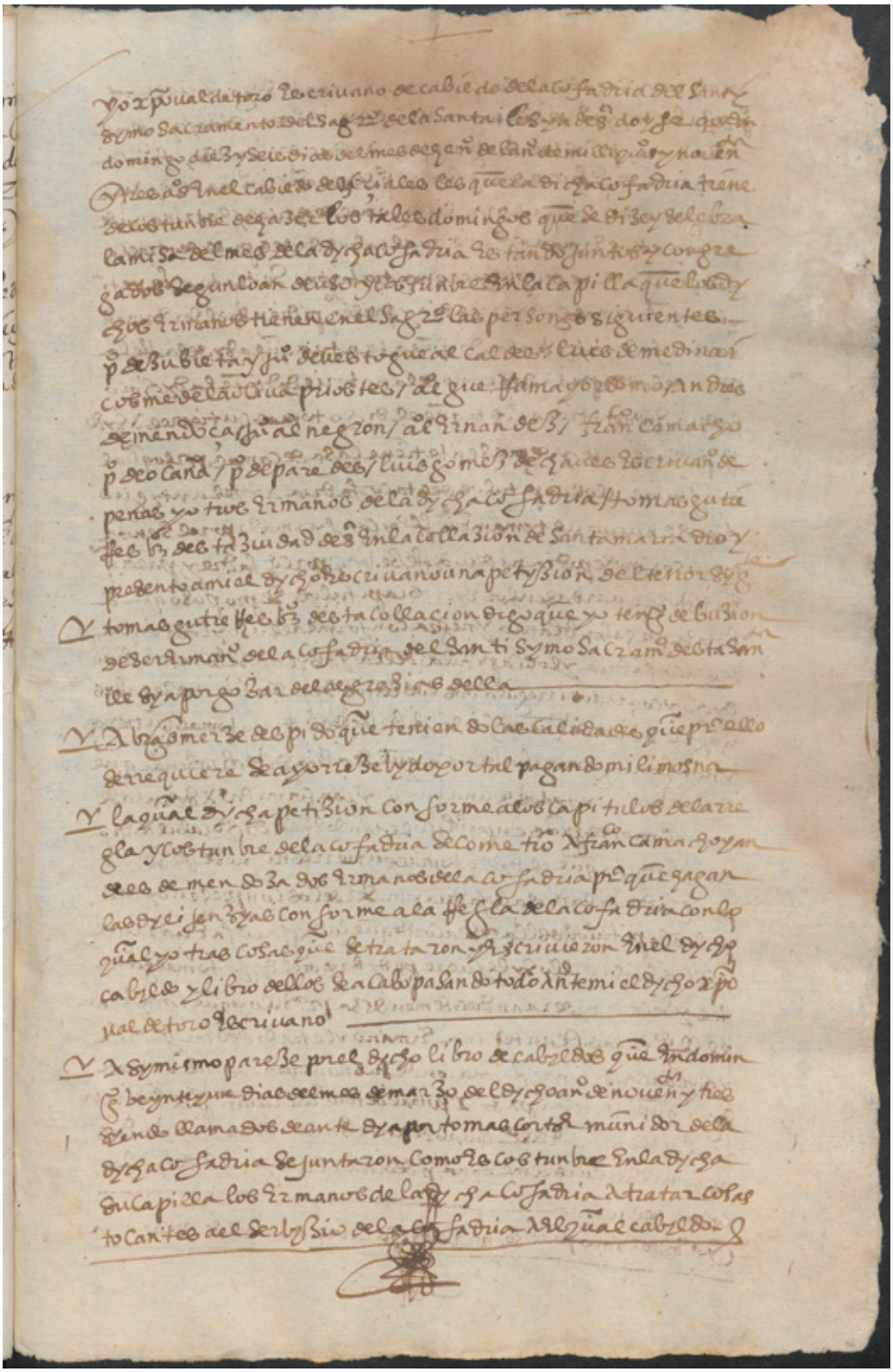

yo xpoual de toro escriuano se cabildo de la cofadria del santi
simo sacramento del sagrario de la santa iglesia de toledo que en
domingo diez y seis dias del mes de agosto de mil quinientos y noventa
años en el cabildo de los oficiales que la dicha cofadria tiene
de costumbre de hazer los tales domingos que se dizen de la cuaresma
la misma del mes de la dicha cofadria se tomaron juntos y congre
gados segun lo han acostumbrado en la capilla que la dicha
cofadria tiene en el sagrario los personas siguientes
p. de bubiesta y ju. de lucas de cal de luis de medina
cosme de la cruz pilotes / de gil ffarma y de simon andres
de mendoça / ja. de negron / de fran. de fran camargo
p. de ocaña / p. de pare de luis gomez de haces escriuan de
penas y otros hermanos de la dicha cofadria / tomaron gutie
rrez de zuniga de la collacion de santa maria dio y
presento a mi el dicho escriuano una peticion del tenor sig
tomas gutierrez de la collacion digo que yo tengo de buscion
de ser hermano de la cofadria del santi simo sacramento de la san
ta iglesia de toledo / suplico se me haga gracia de ella
Y abraham mezze de pido que tengan de ser cofrade de que pide ello
se requiere de ayorrez de ydo y ortiz pagando mi limosna
y la qual dicha peticion conforme a los capitulos de la ze
la y costumbre de la cofadria de comun acuerdo fran camargo y
de mendoza de hermanos de la cofadria pide que se gagan
los dichos conforme a la ley de la cofadria con lo
qual y otras cosas que se trataron y escriuieron en el dicho
cabildo y libro de los de cabo pasando todo ante mi el dicho xpo
ual de toro escriuano

Y asimismo parece en el dicho libro de cabildos que en domin
go veyntiocho dias del mes de marzo del dicho año de nouenta y tres
siendo llamados de antes de la dicha cofadria se juntaron como a costumbre en la dicha
su capilla los hermanos de la dicha cofadria a tratar cosas
tocantes del seruicio de la cofadria a lo qual cabildo

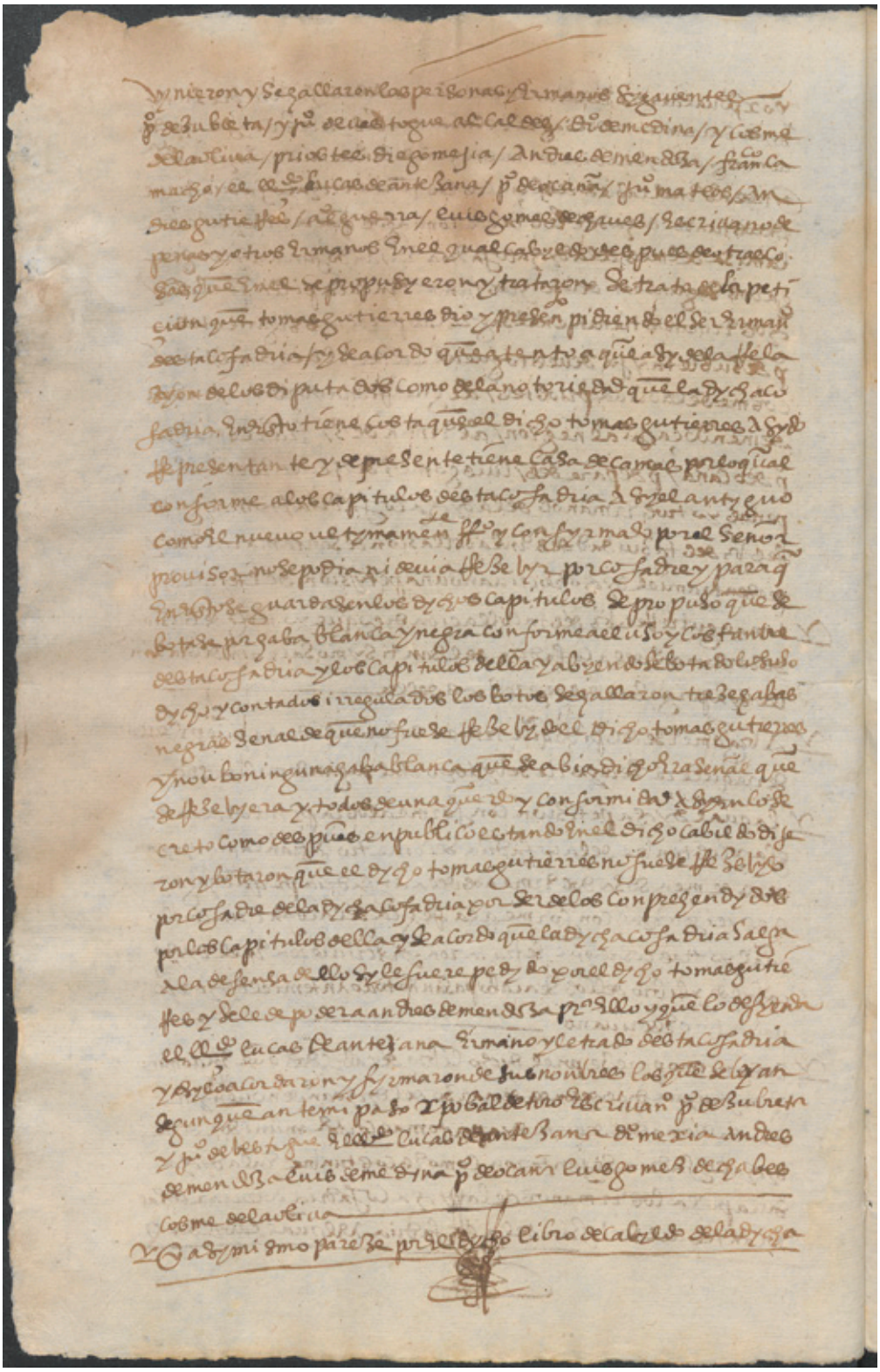

y vieron y se allaron los personas y firmas siguientes
p. de Zubeta / y p. de Ciudad Rodrigo / Diego de Medina / y Cosme
de Clavijo / prior fr. Diego de Mejia / Andres de Mendoza / Francisco
de Maraña / el licd. Lucas de Santesbana / p. de Cañas / y p. Matheos / Andres
de Gutierres / de Figueroa / Ruiz Gomez de Alques / Rodrigo de
Perea y otros firmas que el qual cabildo fue en tres
dias que se propuso y vieron y trataron de tratar de la peti
cion que tomas Gutierres dio y presentó pidiendo el de firmar
de la Cofradia / y de acordo que atento a que ay de la diffe
rencia de los diputados como de la otra que ay de la Cofra
dia que este tiene costa que el dicho tomas Gutierres a sido
el presentante y el presente tiene casa de camas proloqial
conforme a los capitulos de la Cofradia a de ser antiguo
como el nuevo no se tyma en ello y confirmado por el Señor
provisor no se podia ni devia hebelyr por cofradier y para q
en esto se guarden los dichos capitulos se propuso que se
votase por gaba blanca y negra conforme al uso y costumbre
de la Cofradia y los capitulos della y abiendose votado los
dichos y contados i regulados los votos se hallaron treze gabas
negras de manera que no fue hebelyr del dicho tomas Gutierres
y no ubo ninguna gaba blanca que se abia dicho por la de que
de hebelyr era y todos de una que ay y conformidad y segun los de
creto como es publico y notorio en el dicho cabildo dijo
ron y votaron que el dicho tomas Gutierres no fue hebelyr
por cofrade de la dicha Cofradia por ser los conprendidos
por los capitulos della y se acordo que la dicha Cofradia se
la defensa de ello y le fuere pedido por el dicho tomas Gutie
rres y de lo que se hizo se andres de Mendoza p. ello y que lo firmen
el licd. Lucas de Santesbana firmano y el tratado de la Cofradia
y de lo acordado y firmaron de sus nombres los que se dirán
segun que antes de mi paso Xpoval de Ortiz escribano p. de Zubeta
y p. de Ortiz que el licd. Lucas de Santesbana de Mexia Andres
de Mendoza Cristobal de Medina p. de Cañas Luis Gomez de Figueroa
Cosme de Clavijo

Y yo Andres de mi mano pareze por el dicho libro de cabildo de la dicha

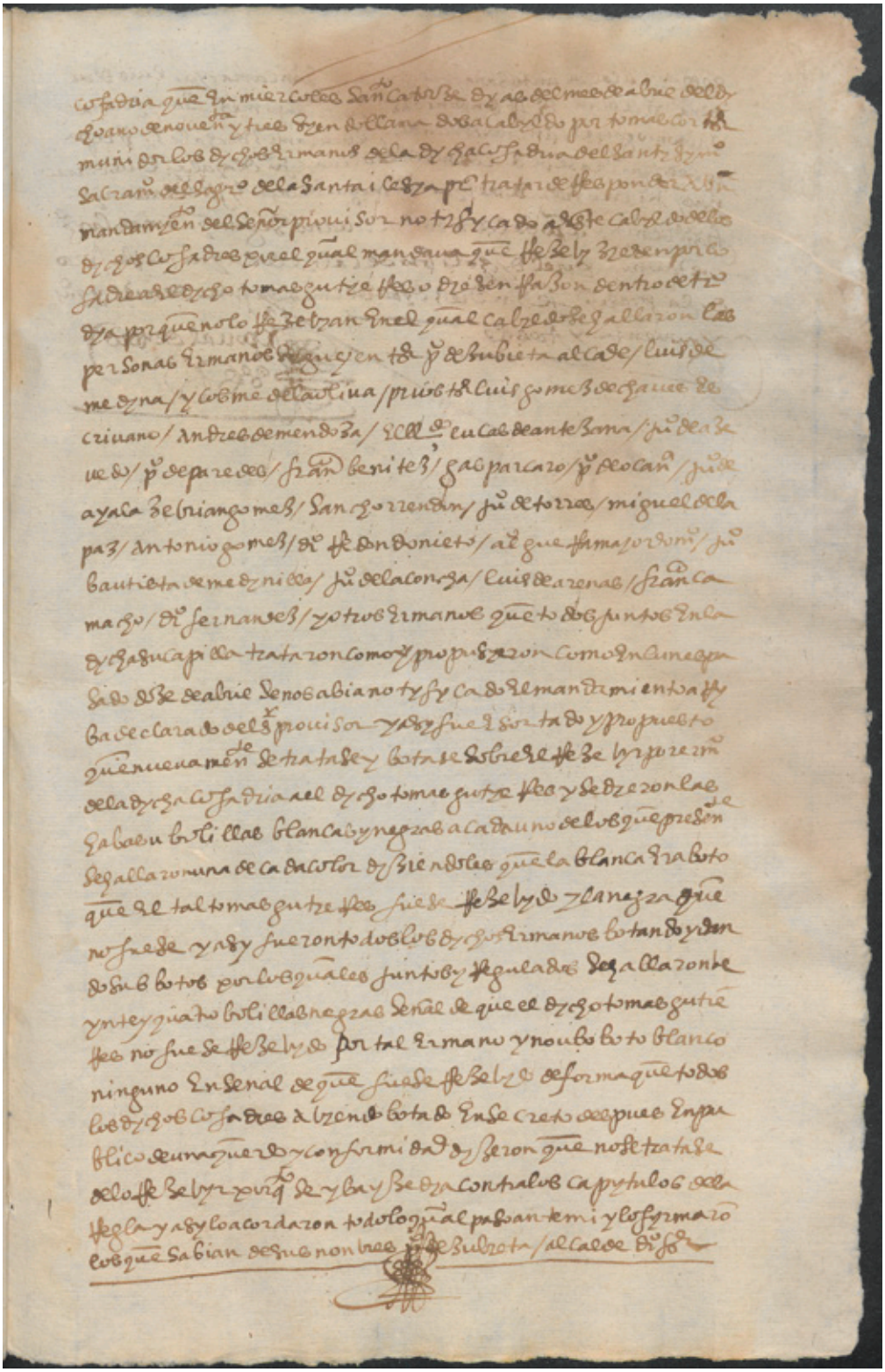

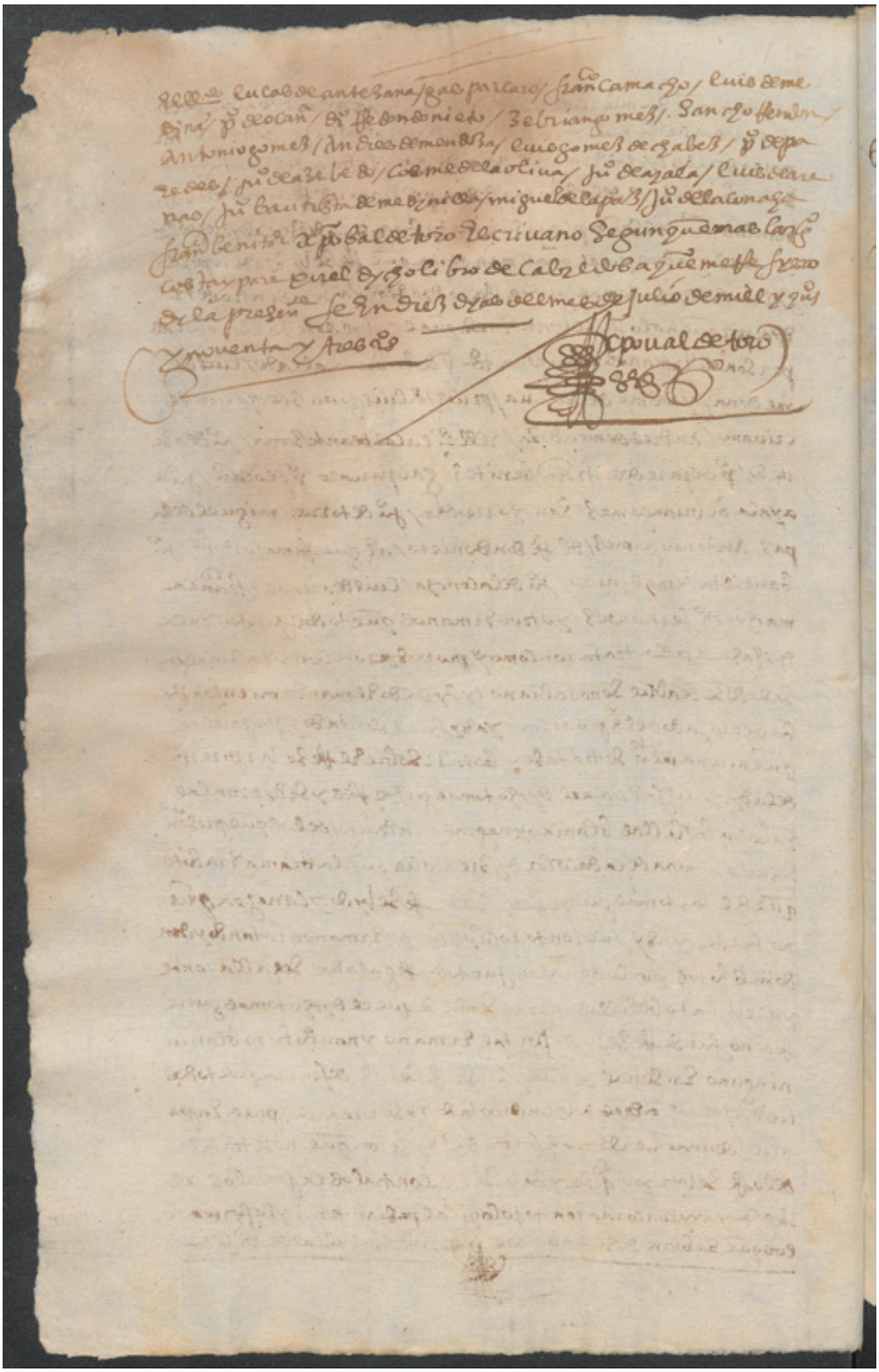

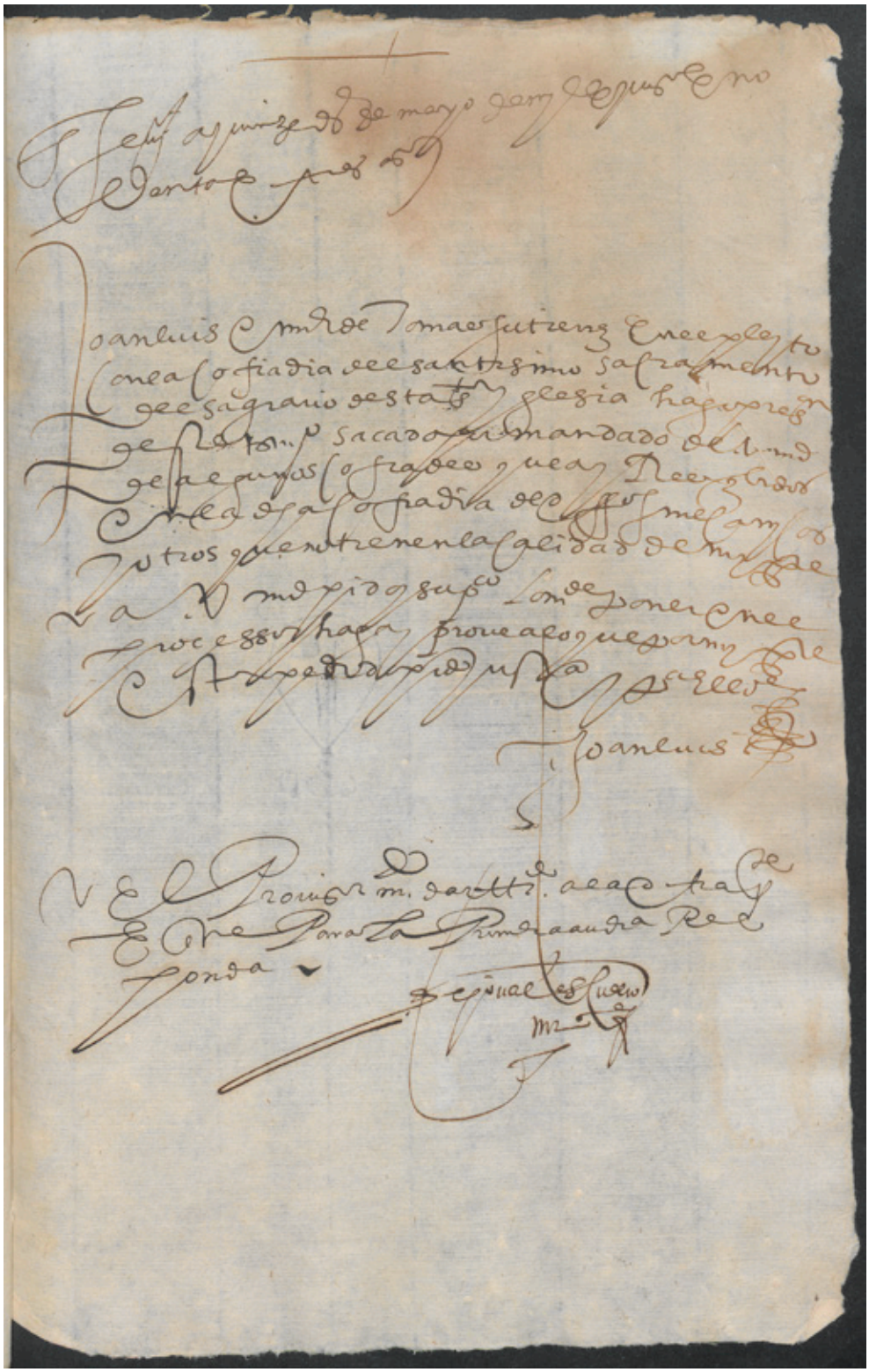

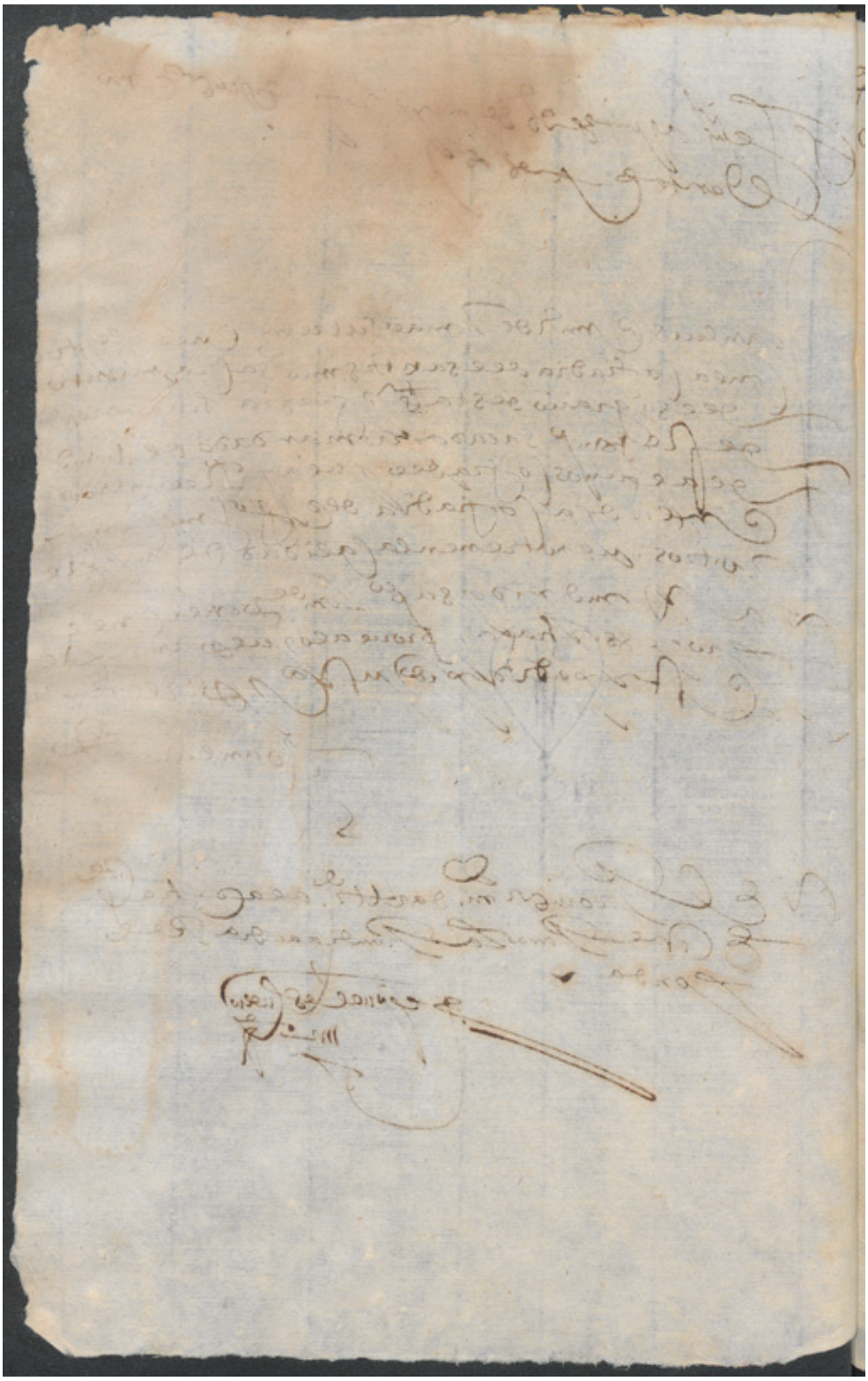

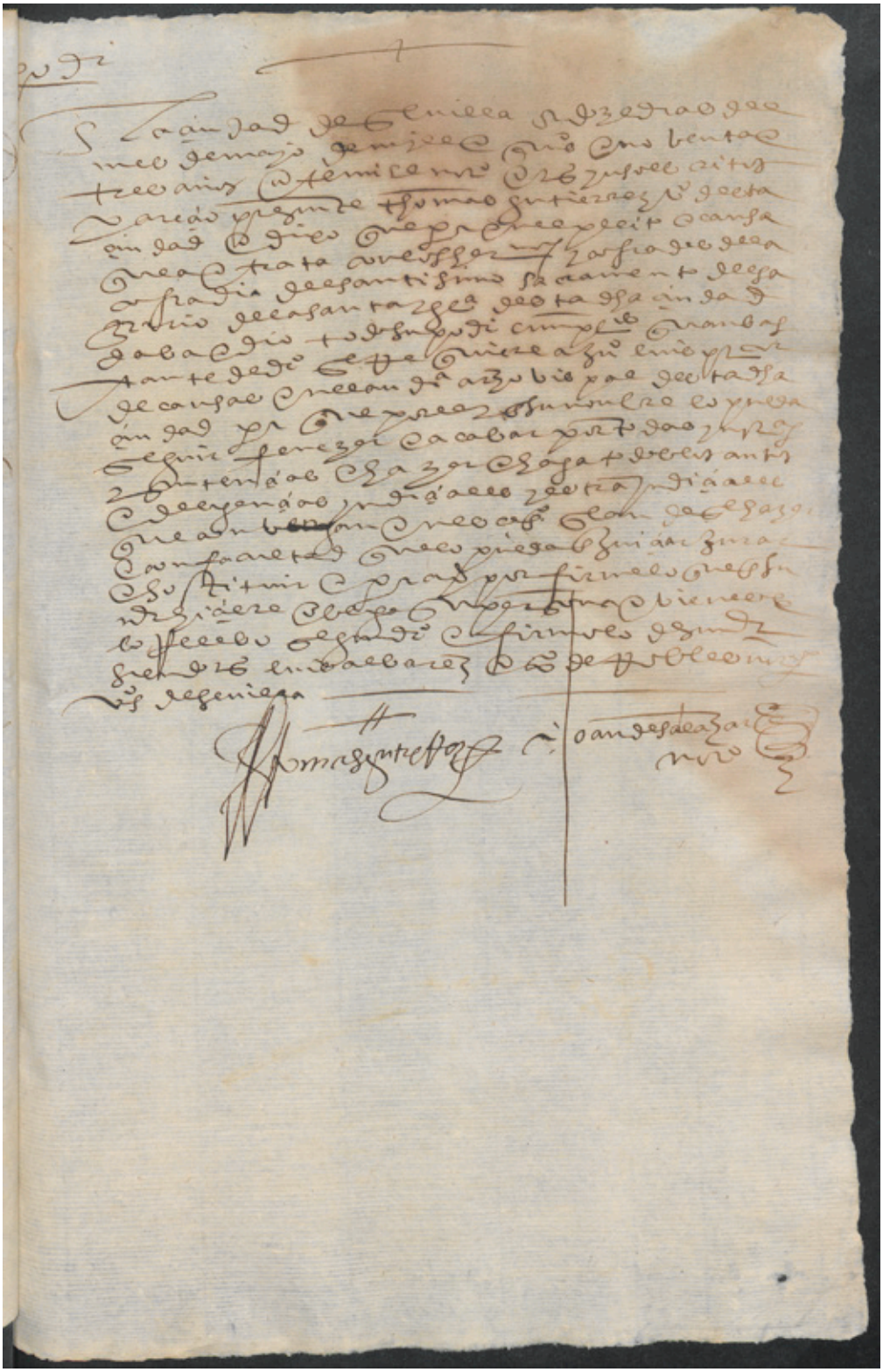

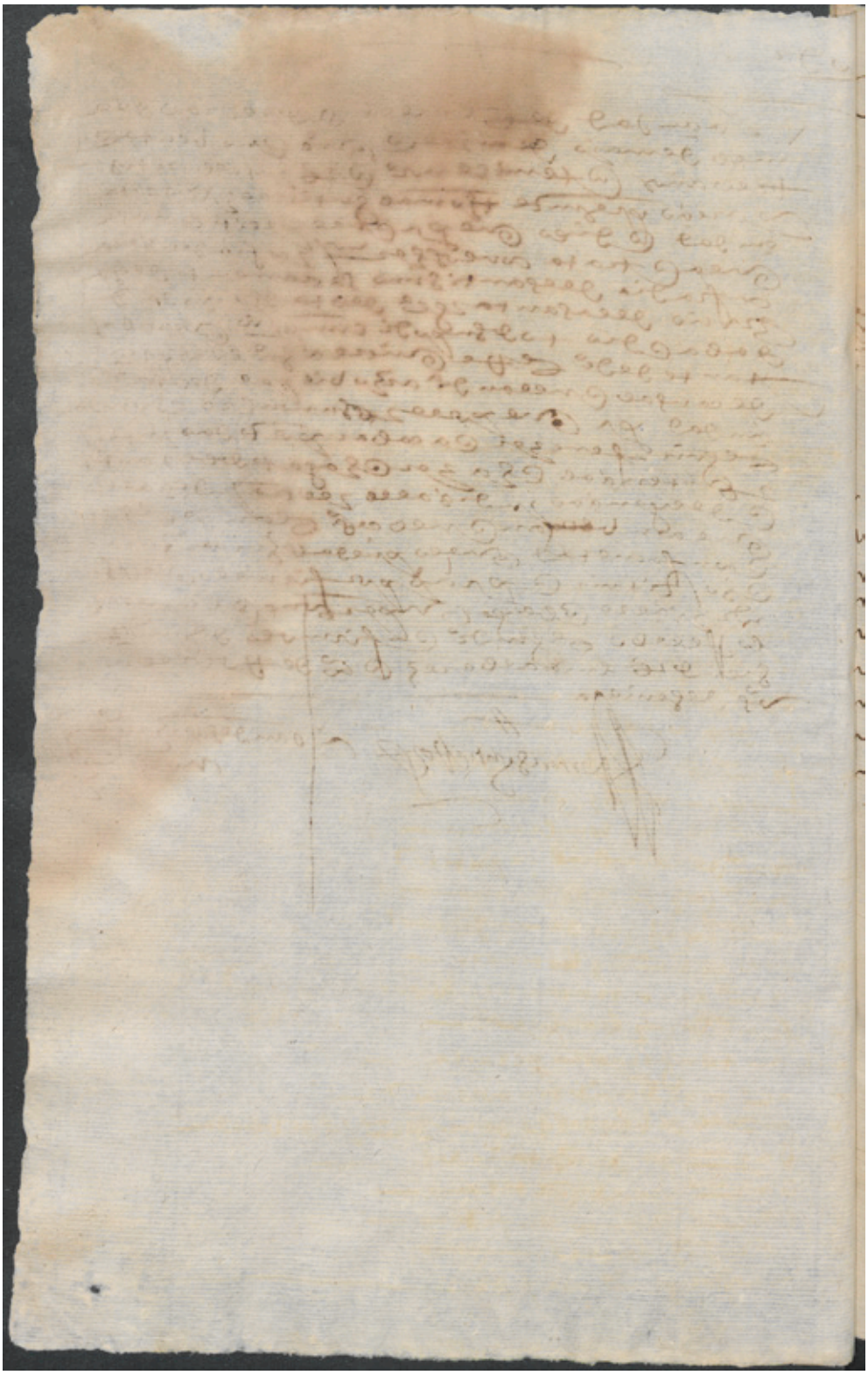

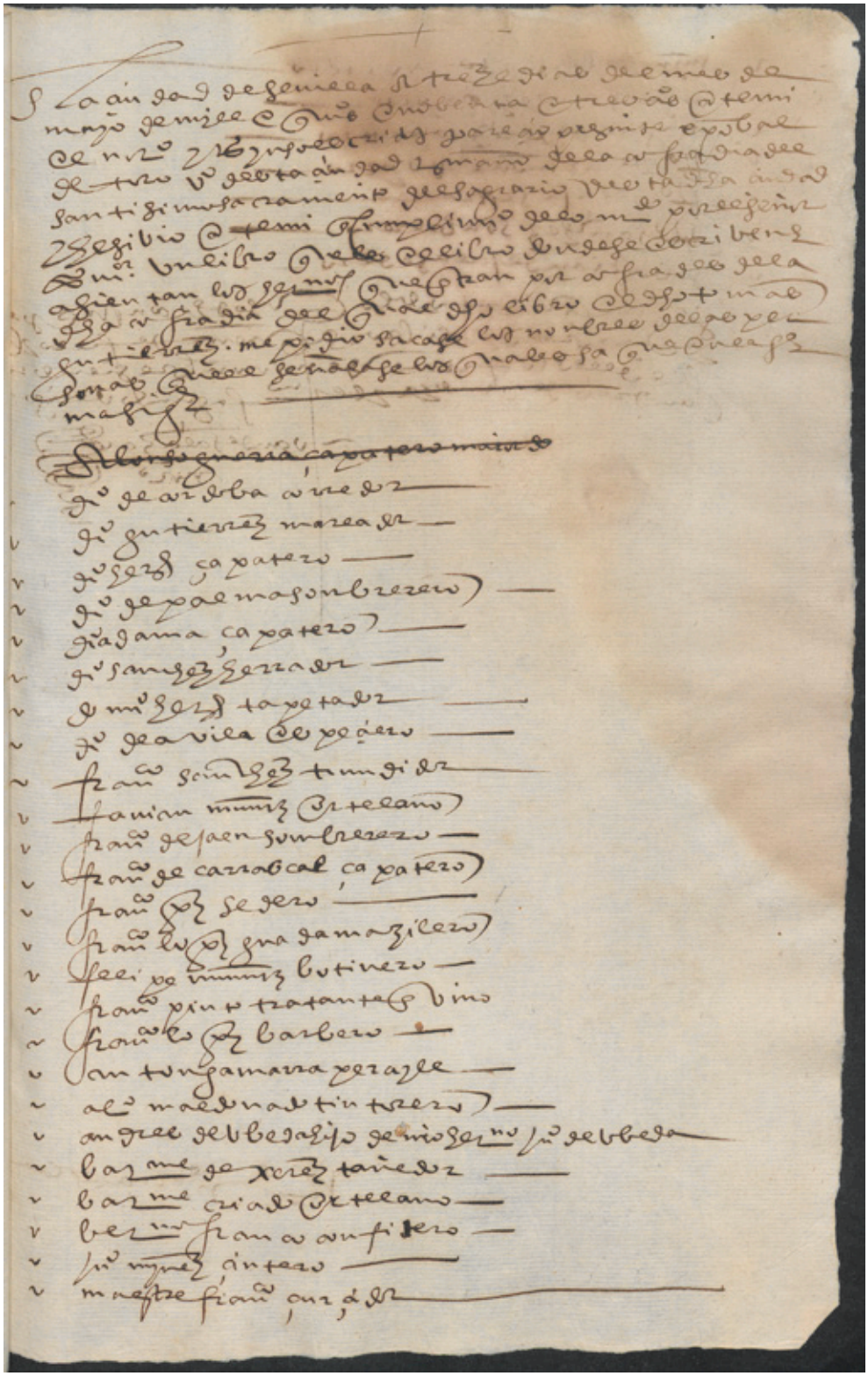

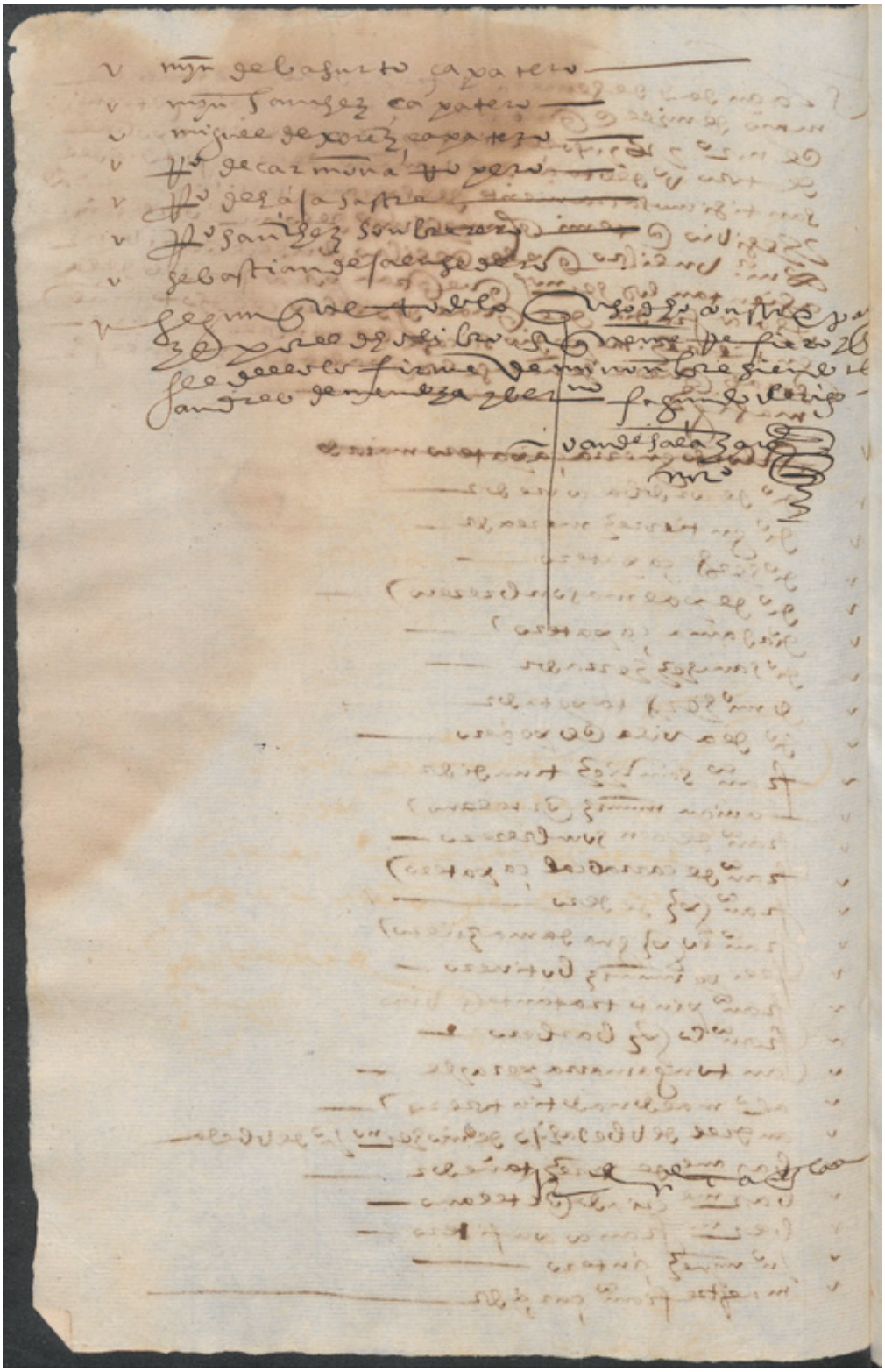

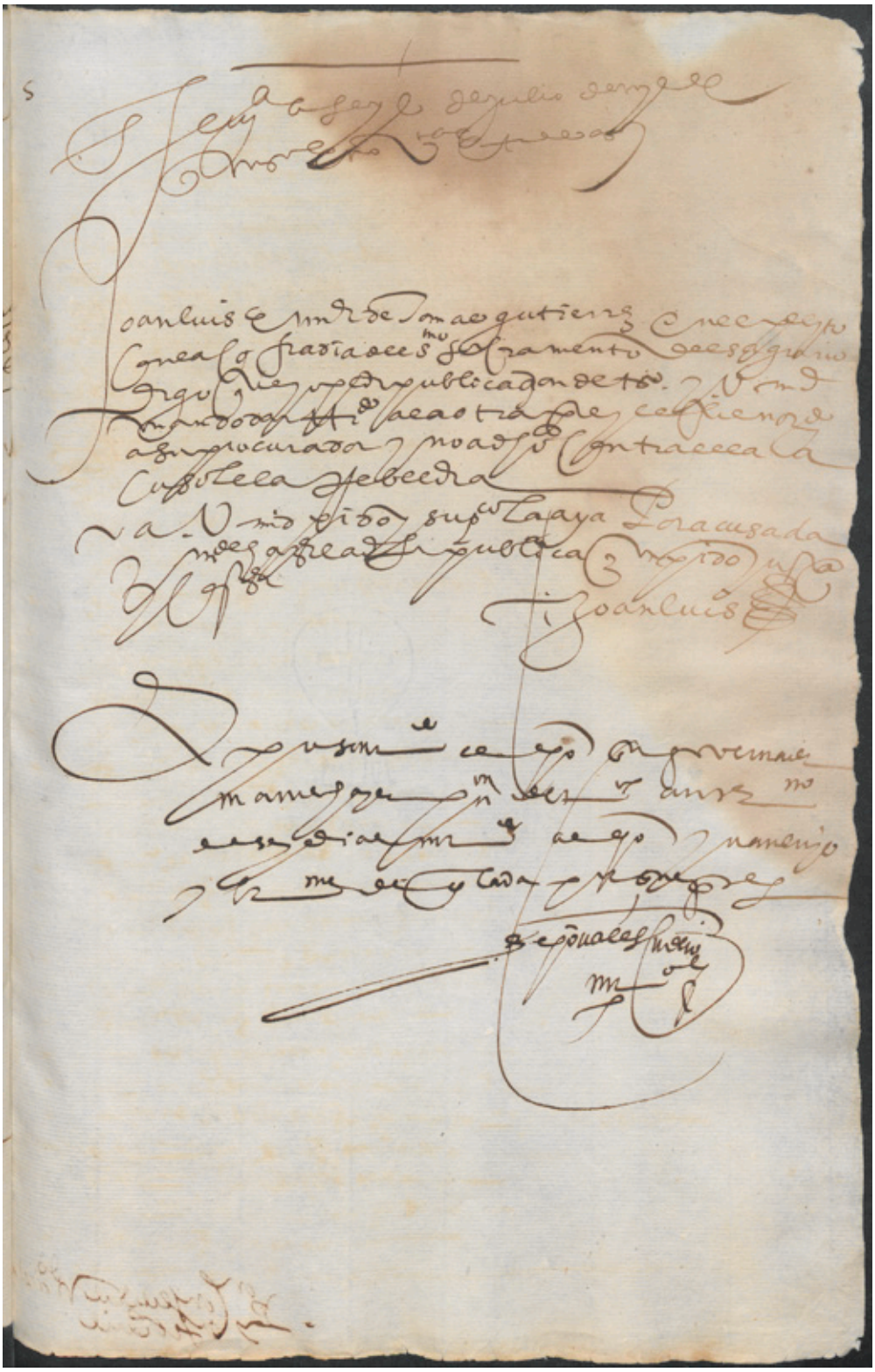

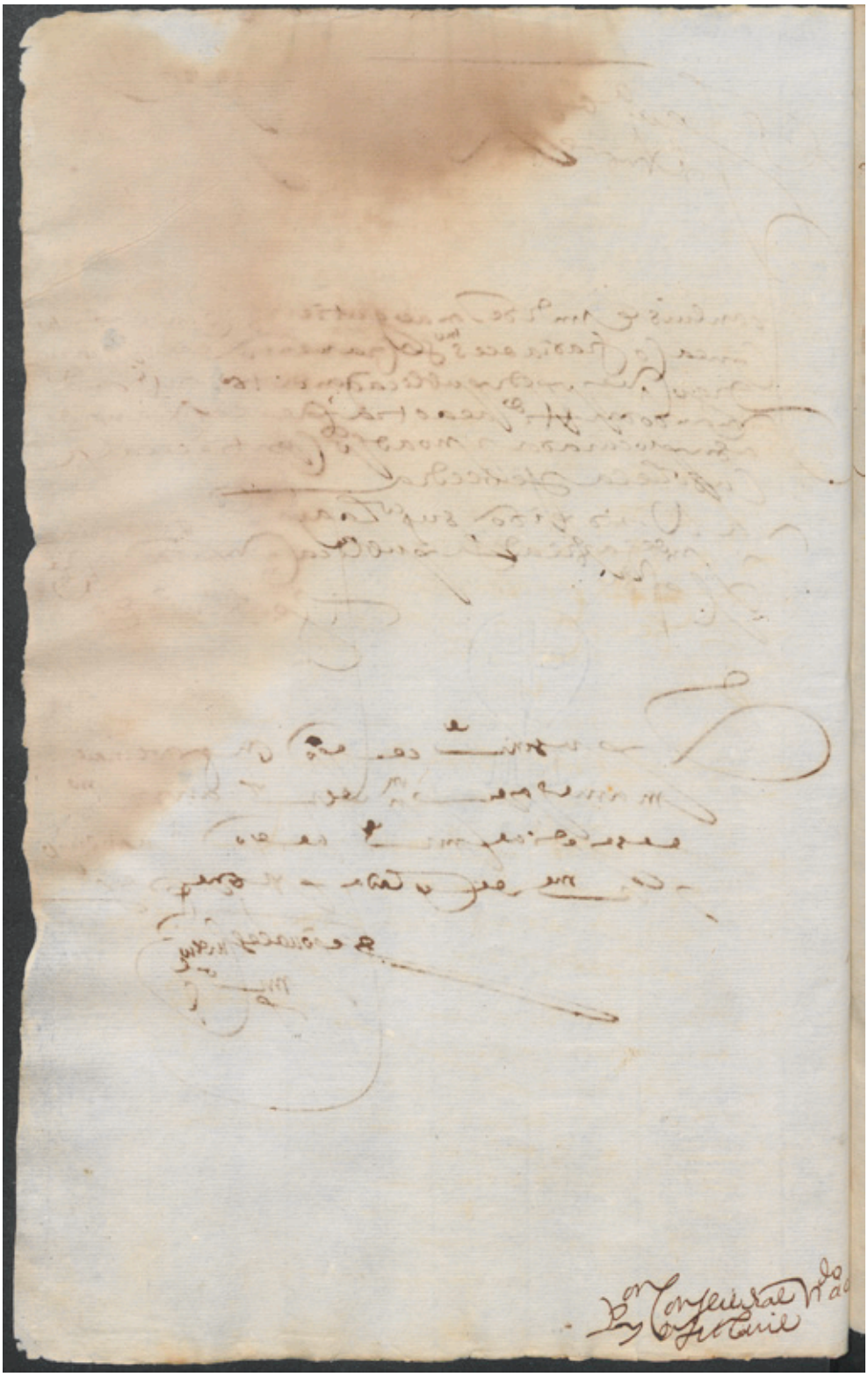

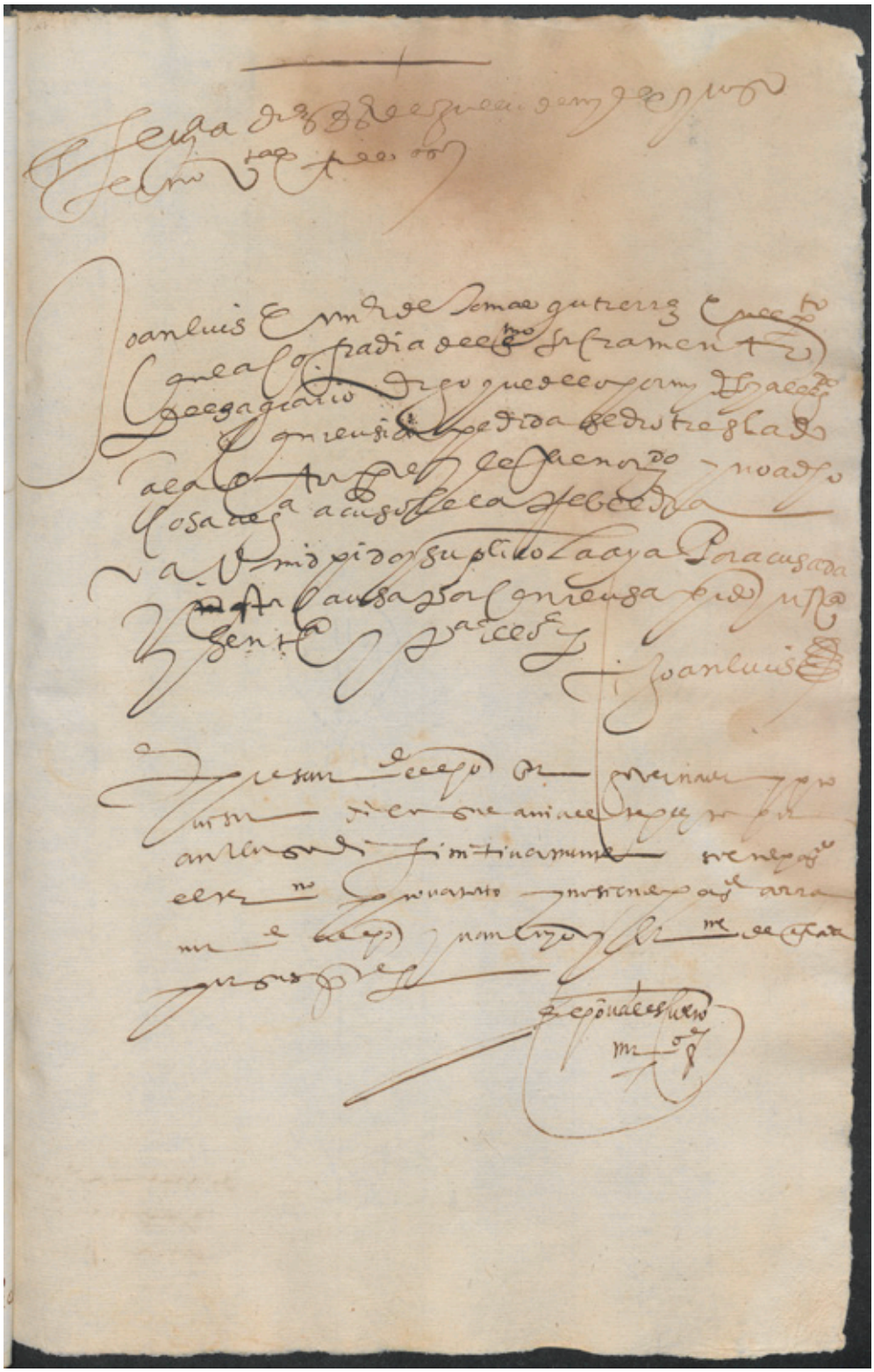

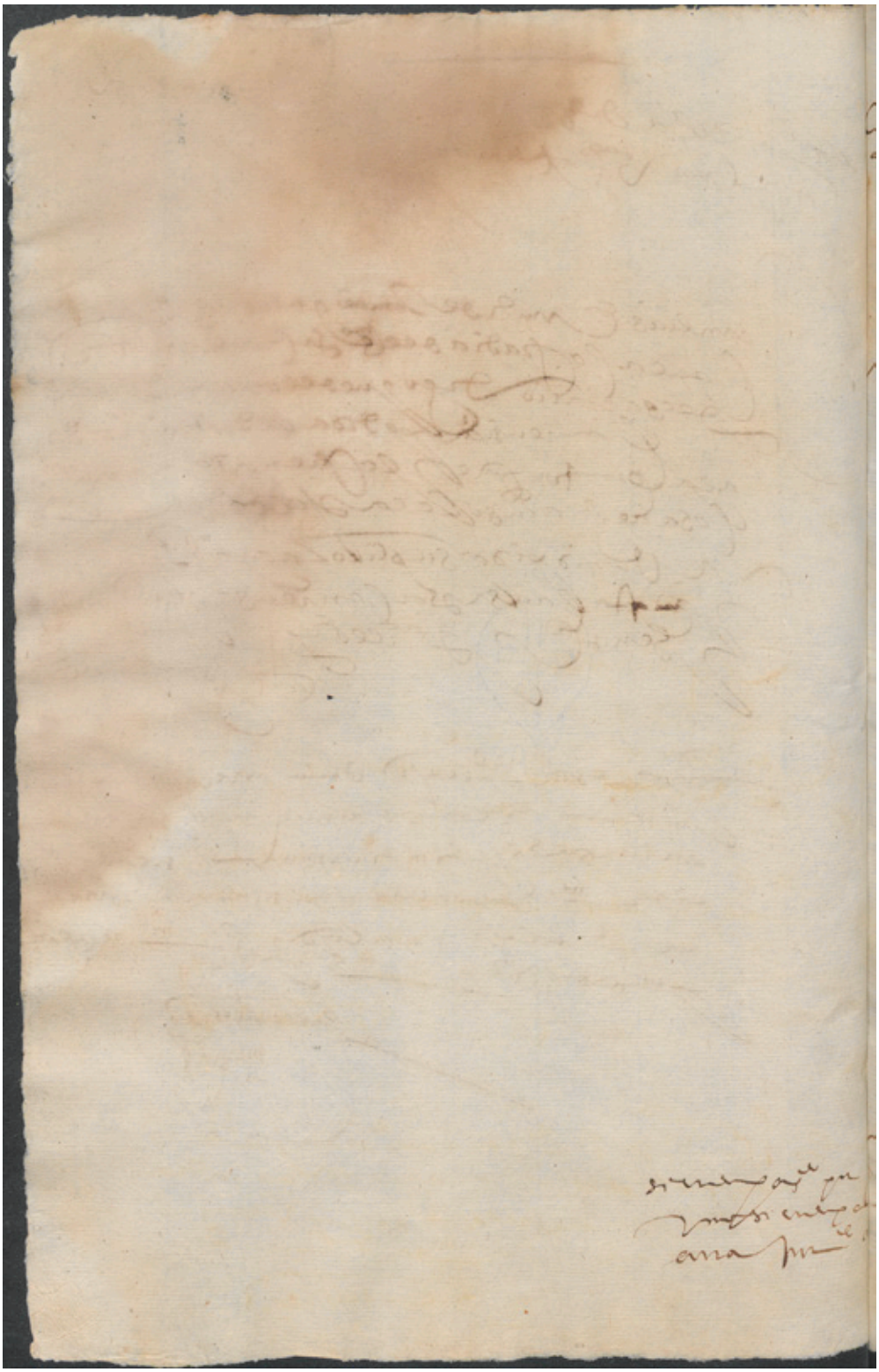

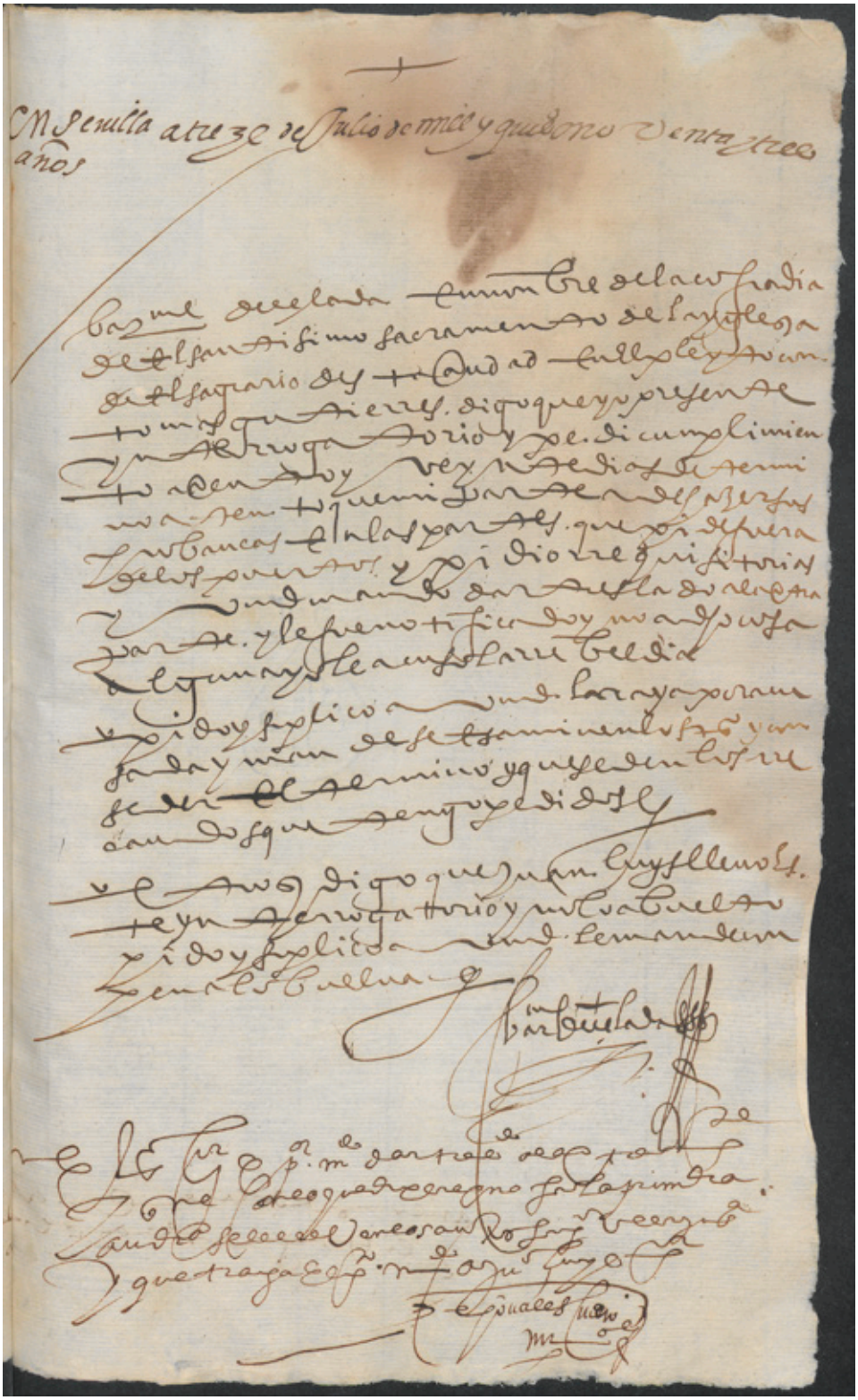

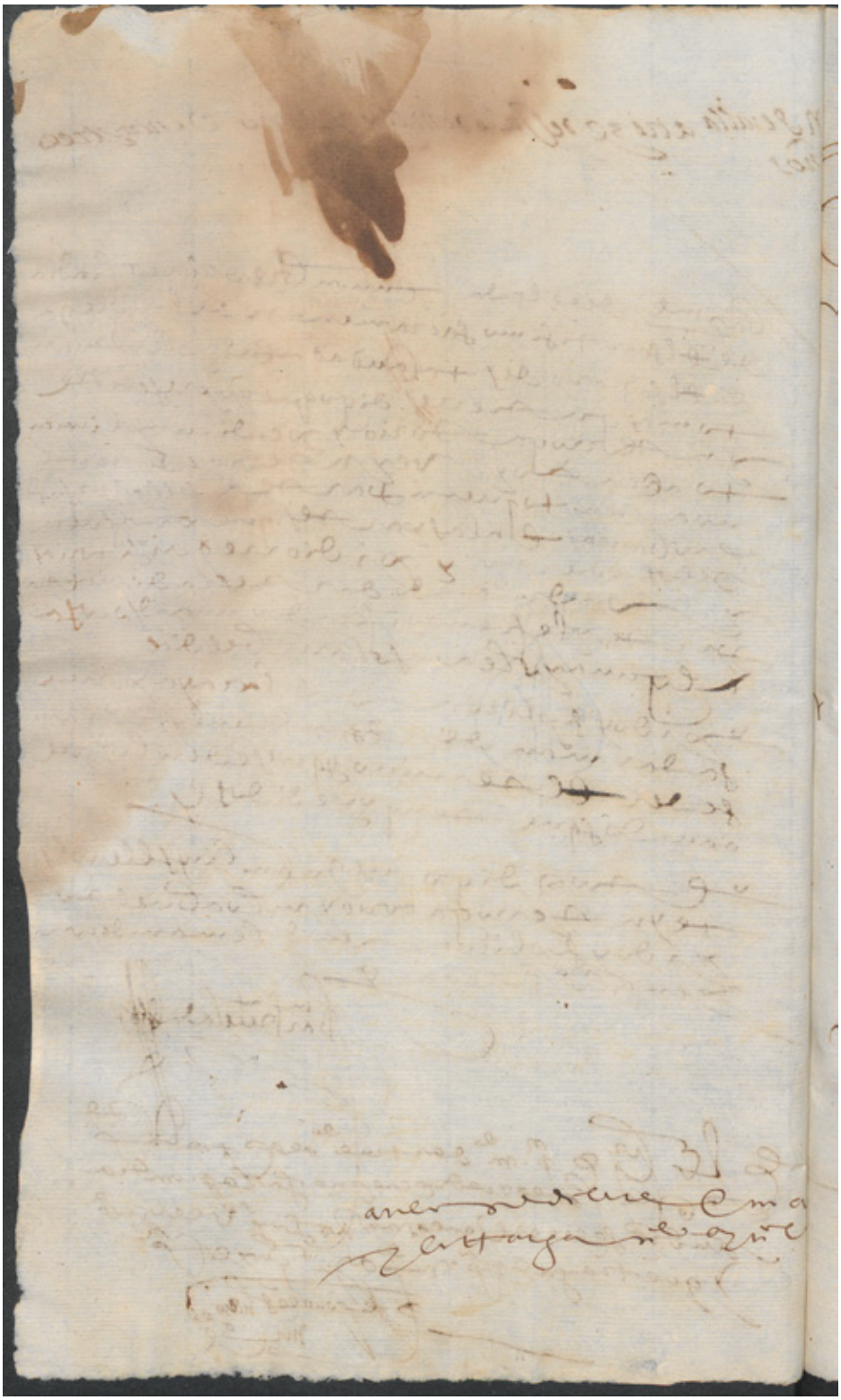

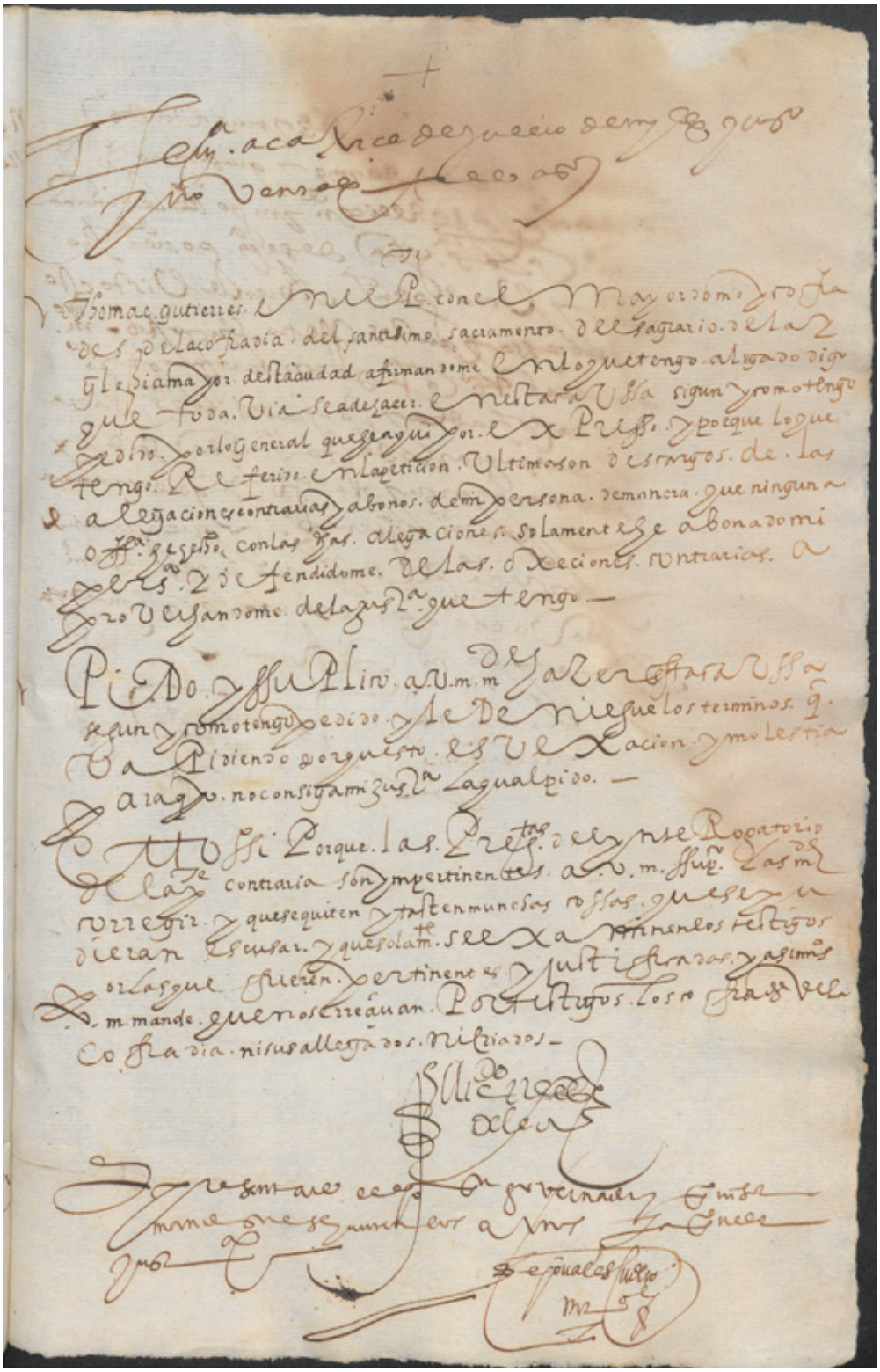

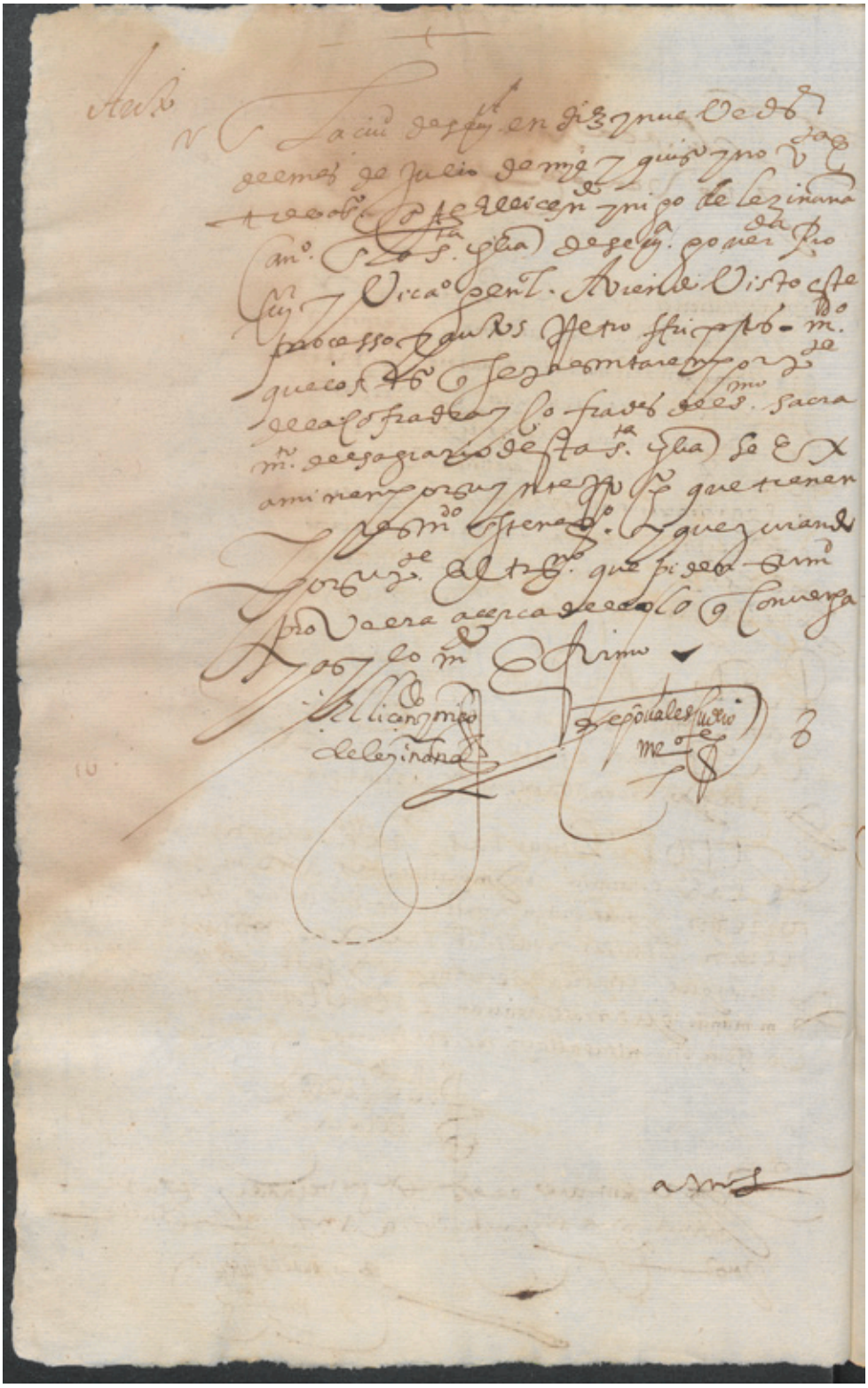

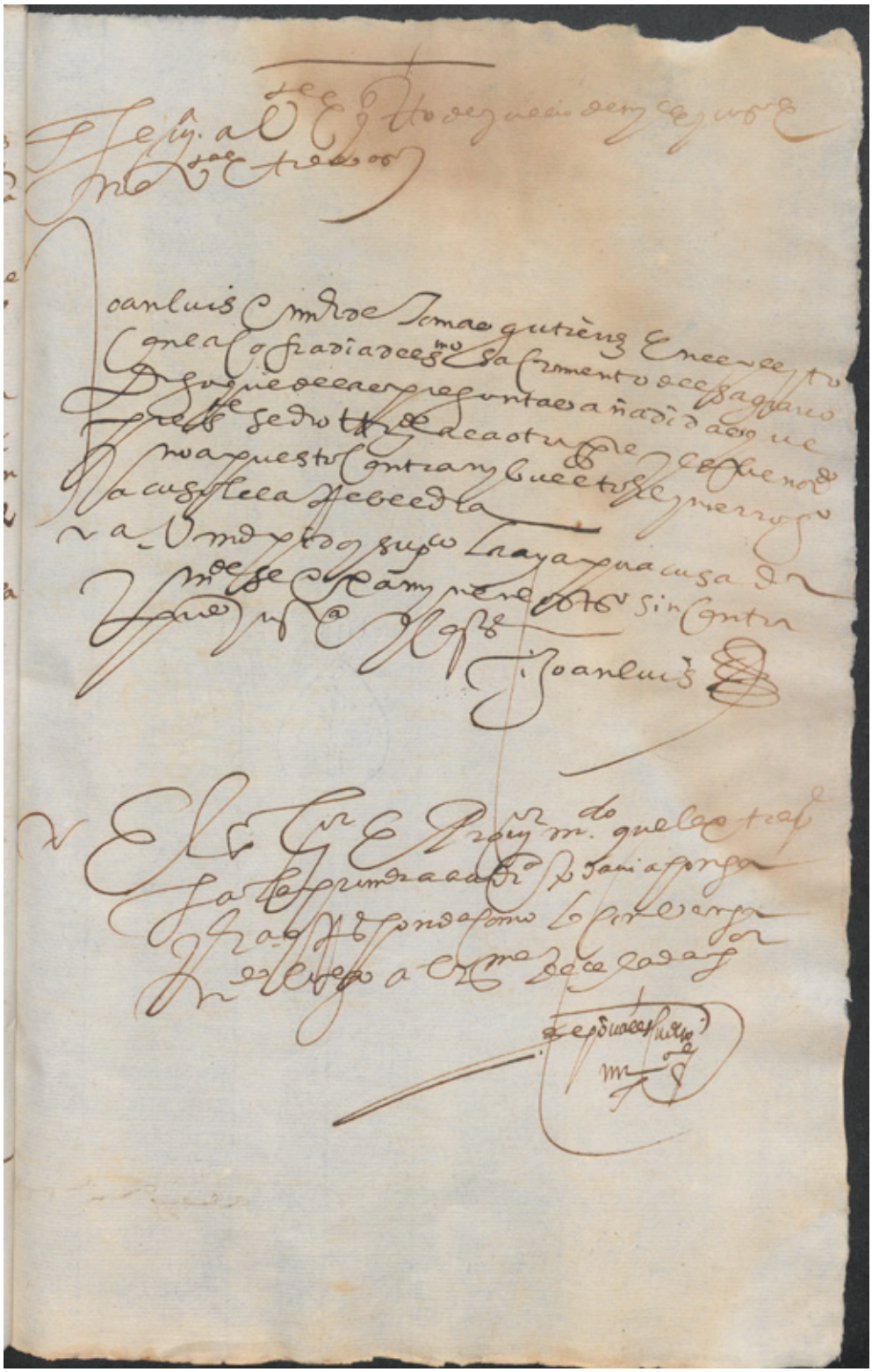

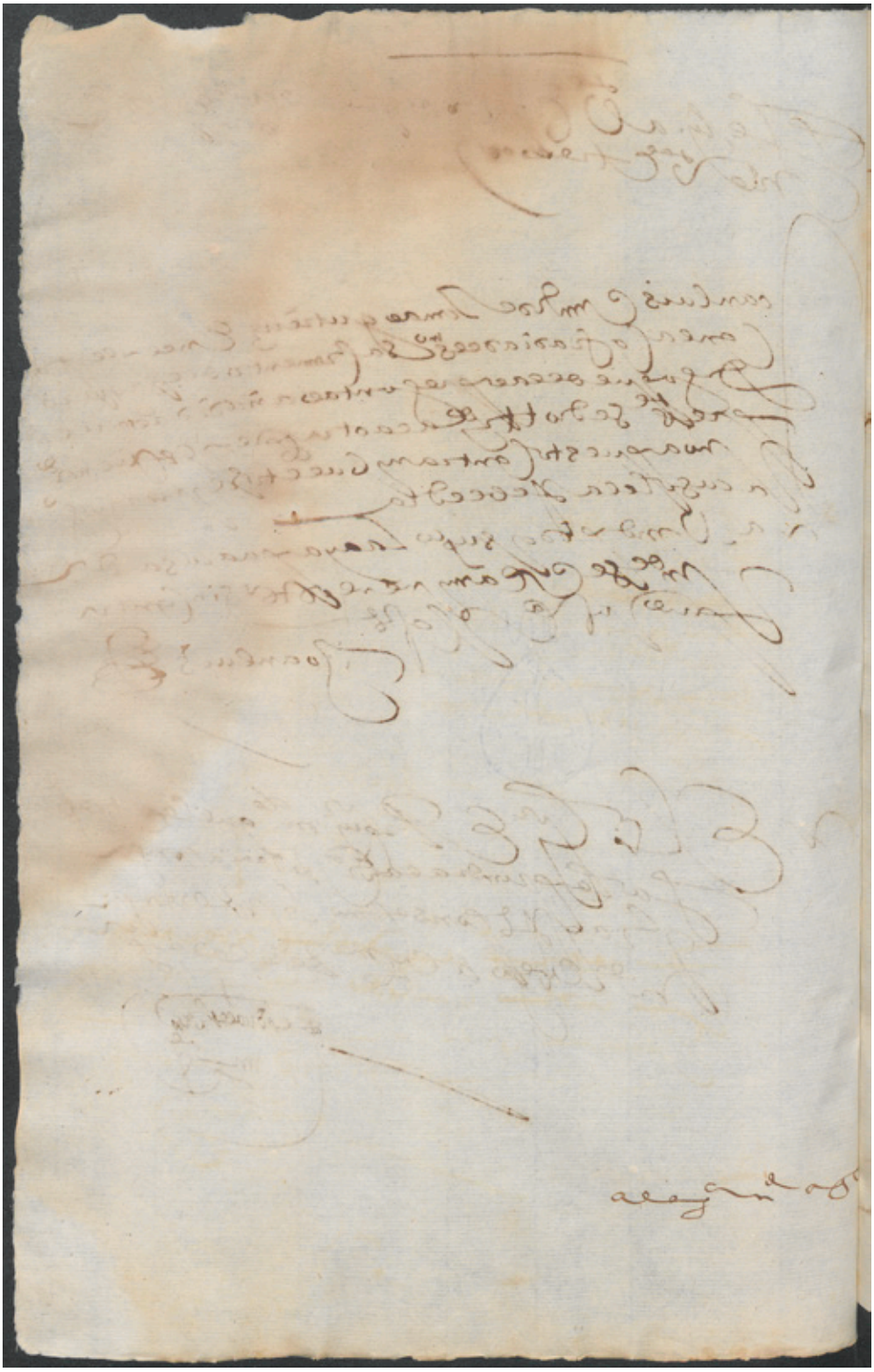

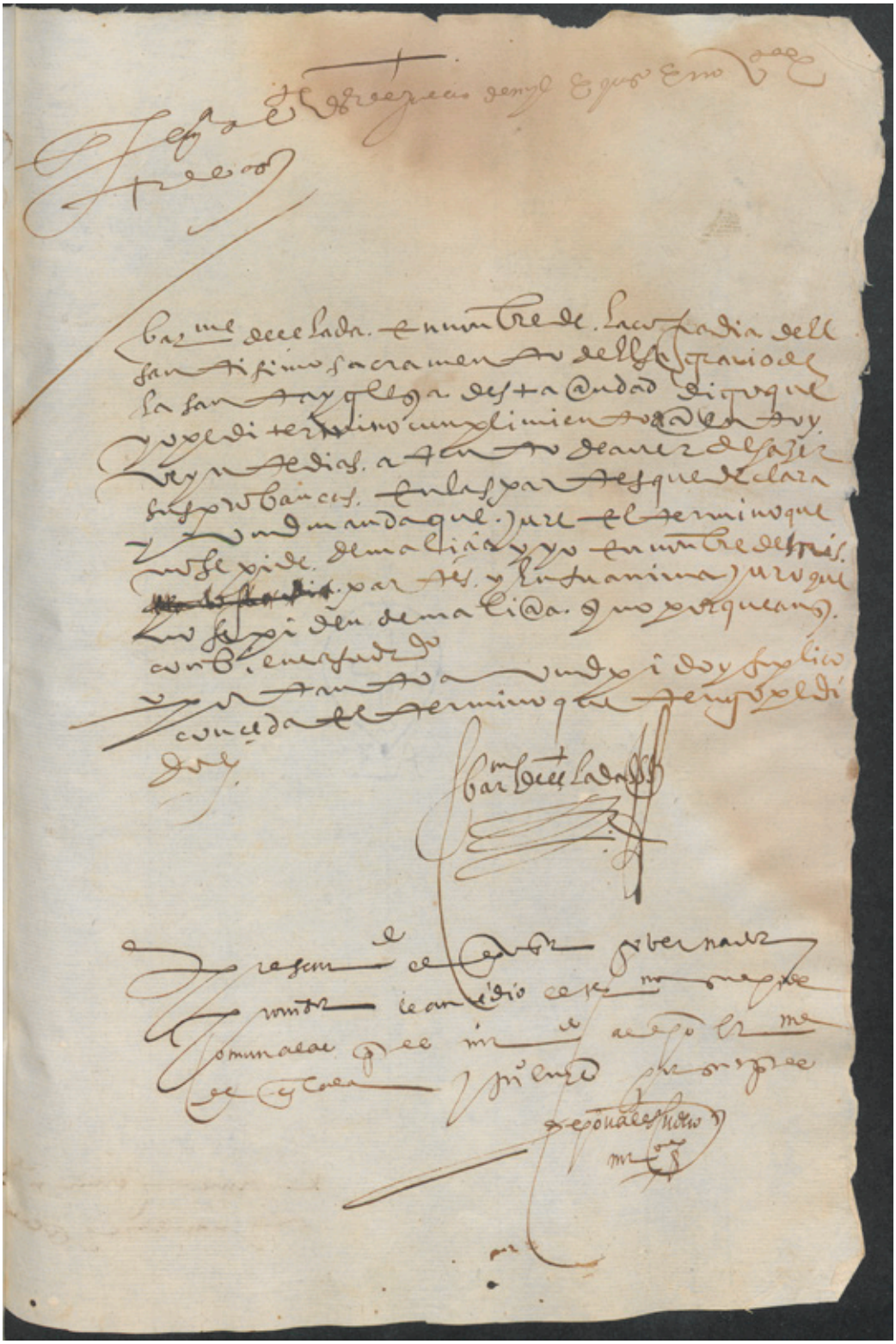

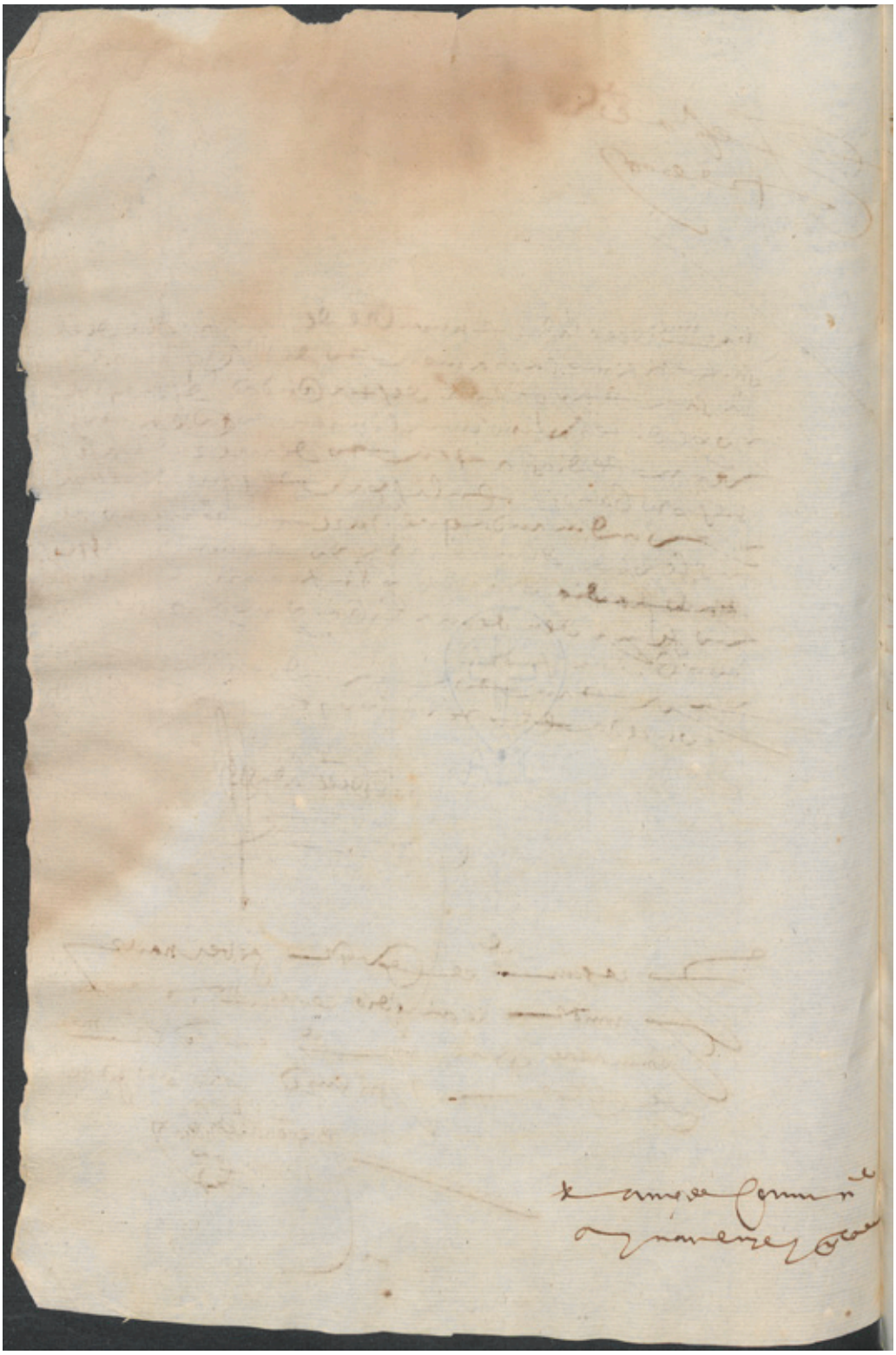

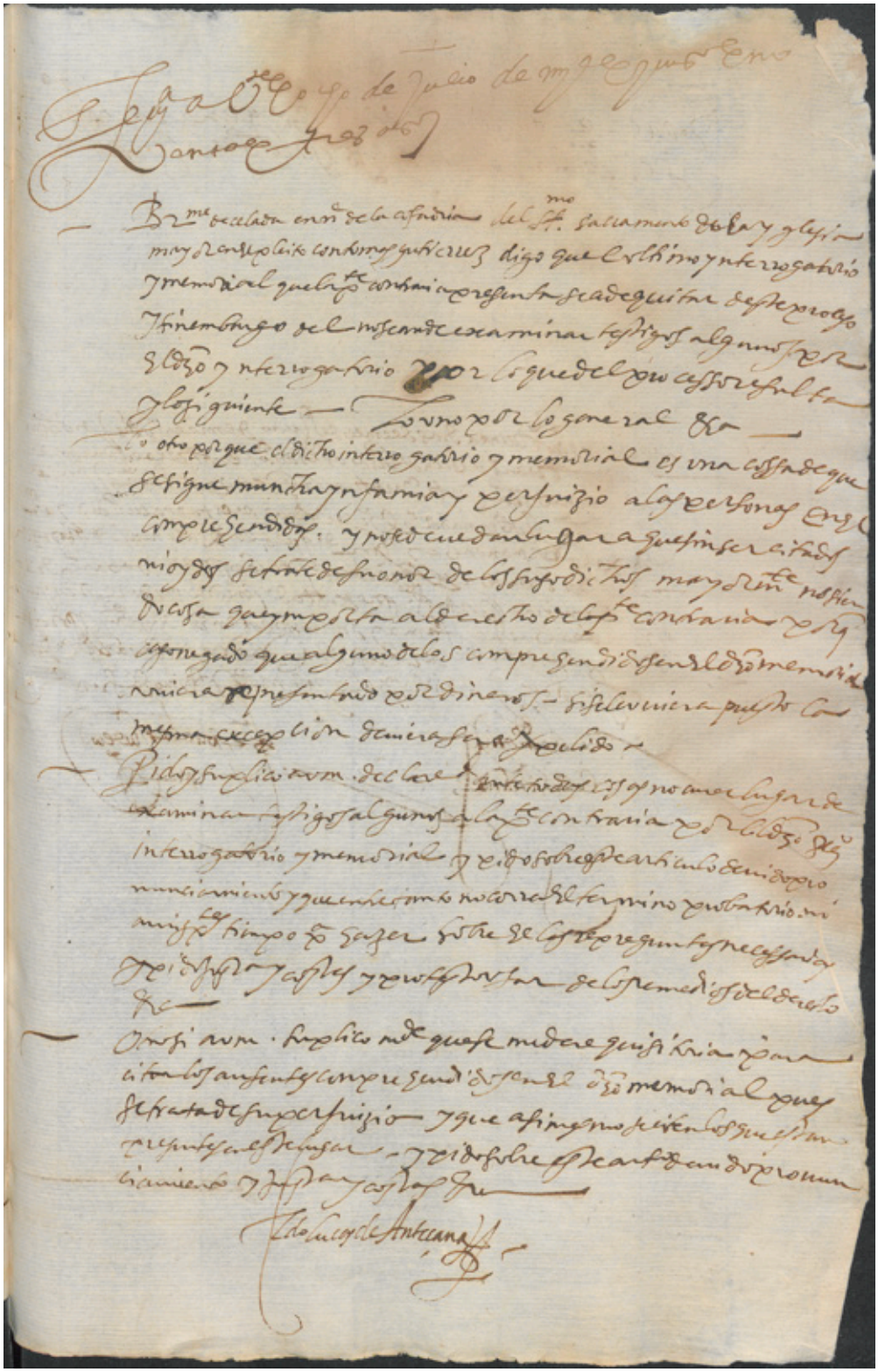

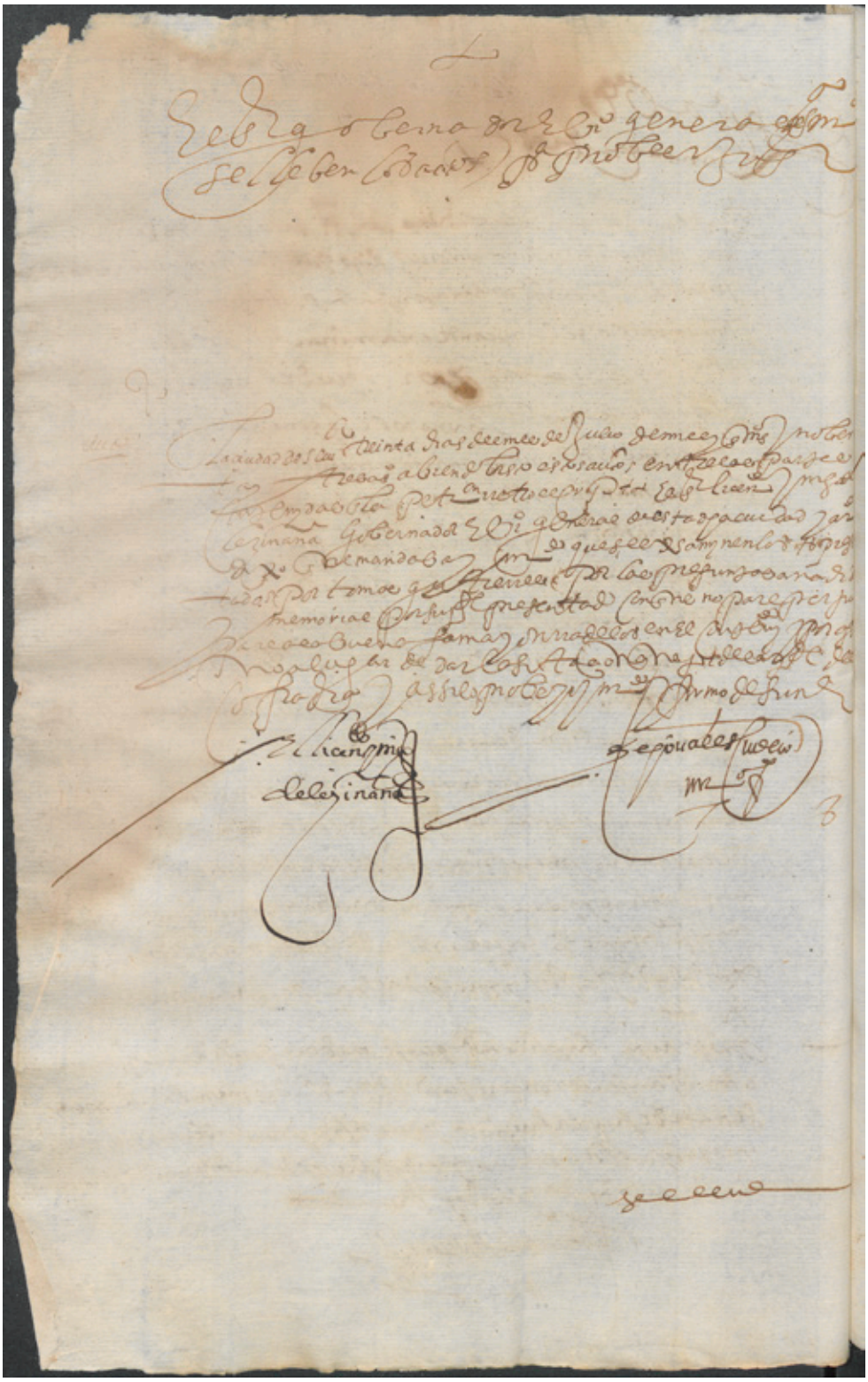

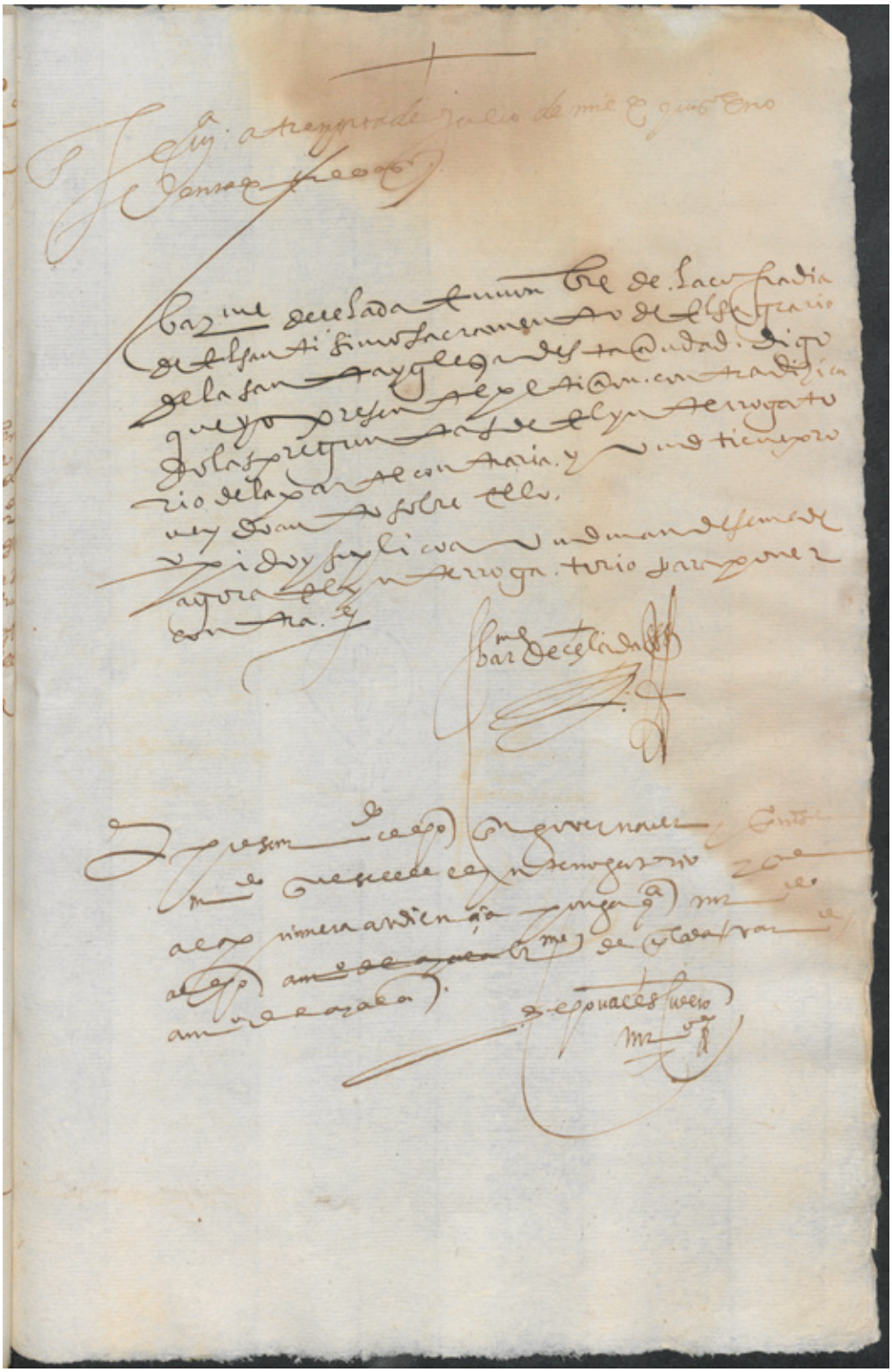

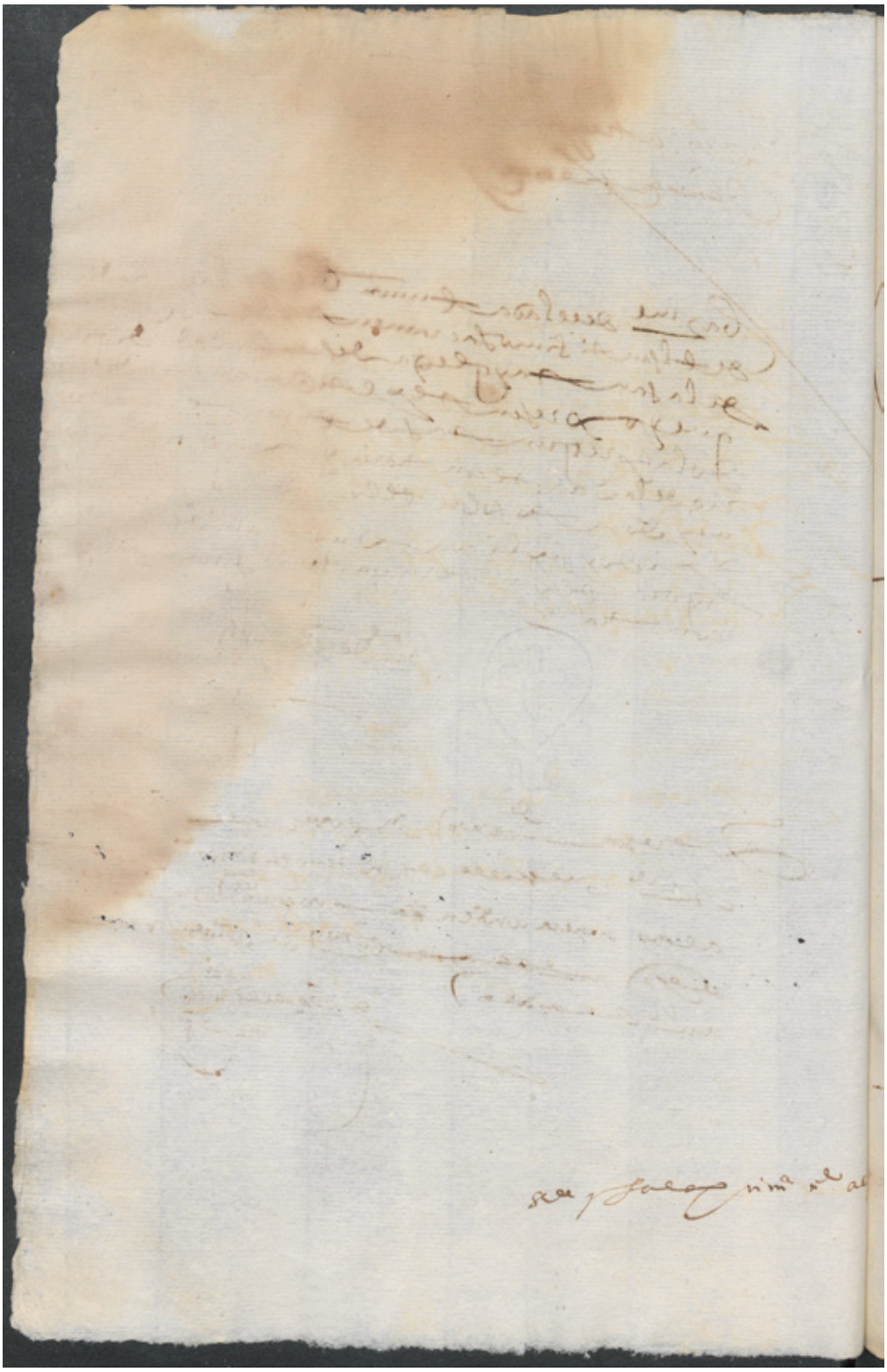

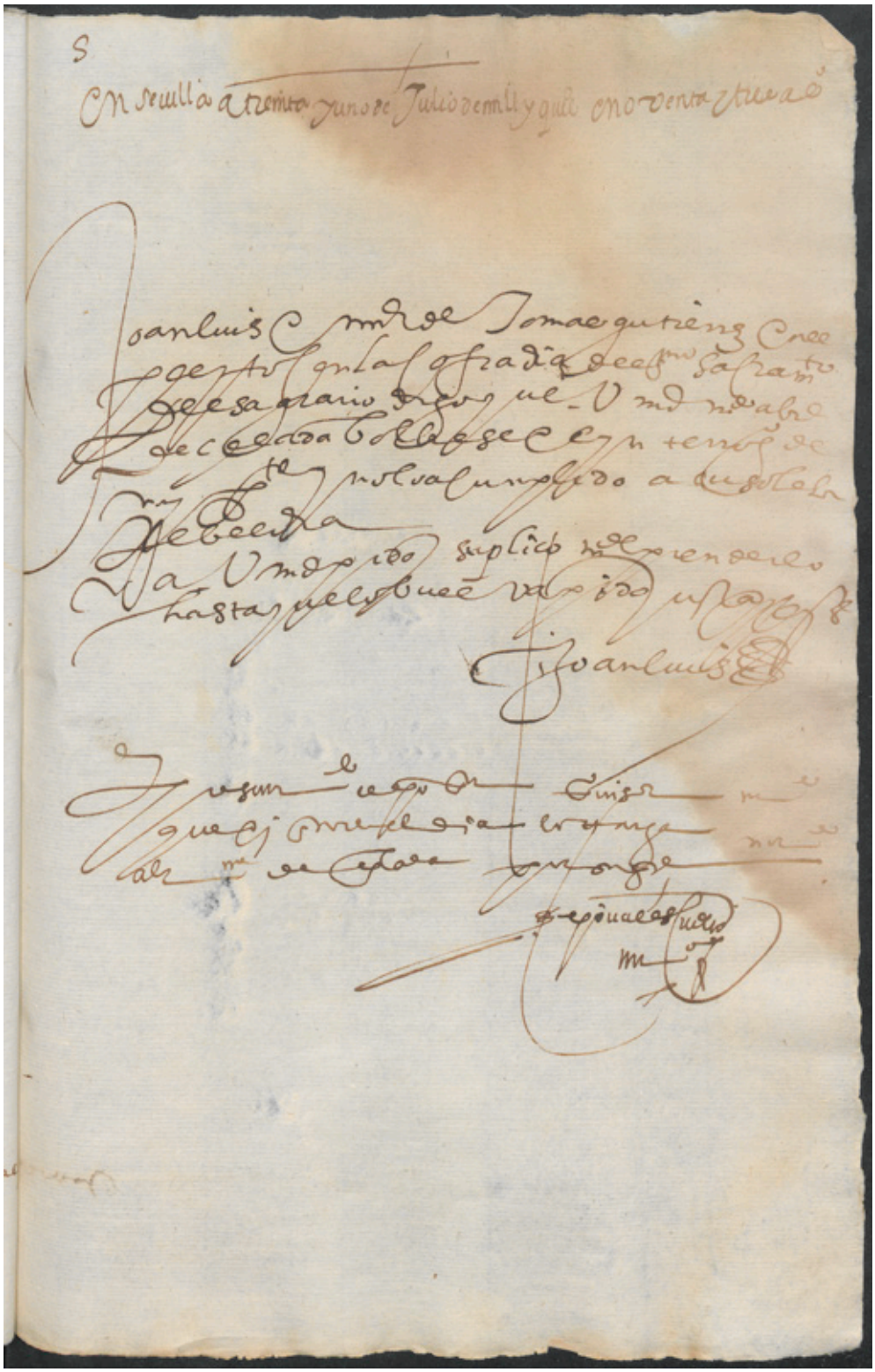

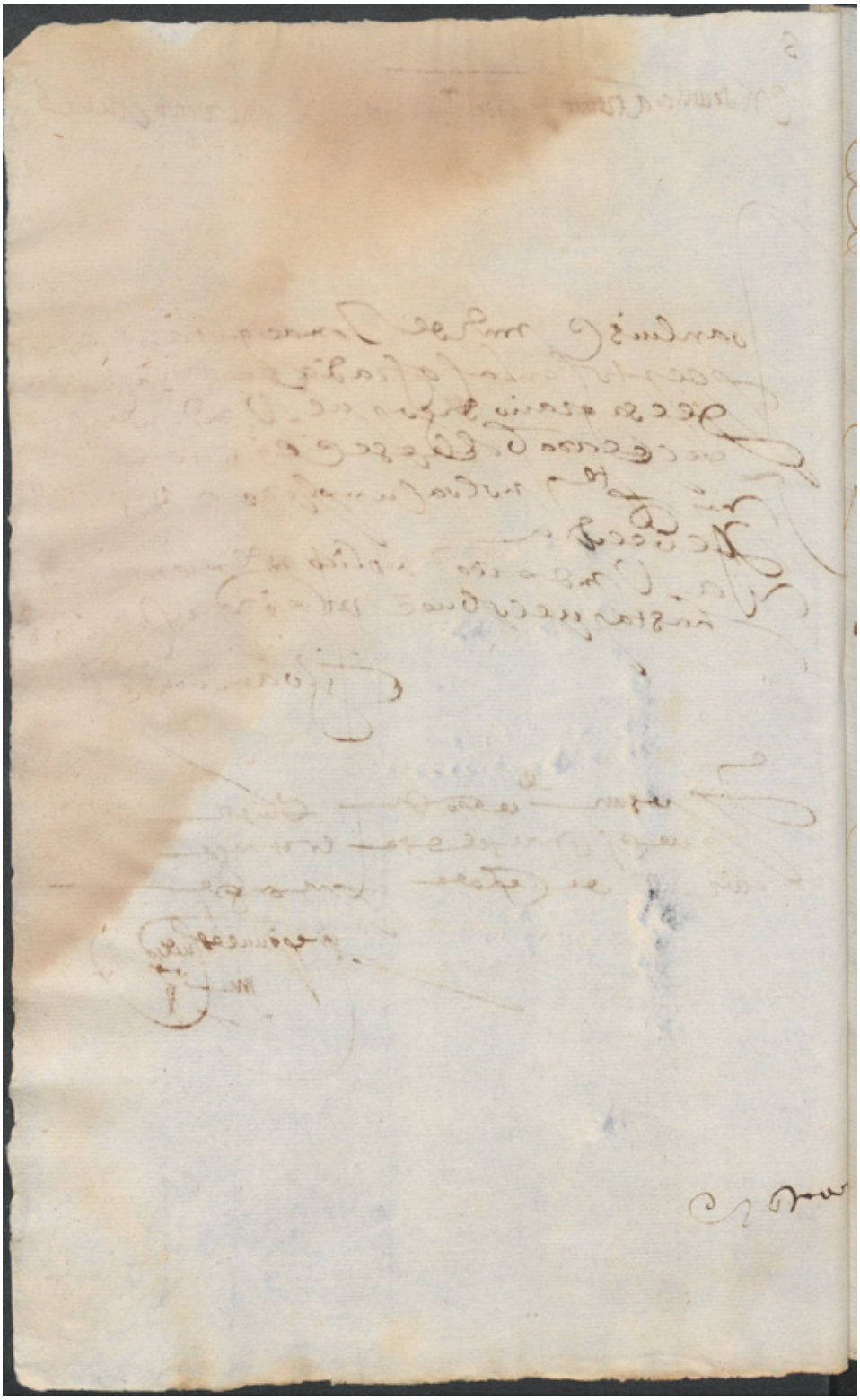

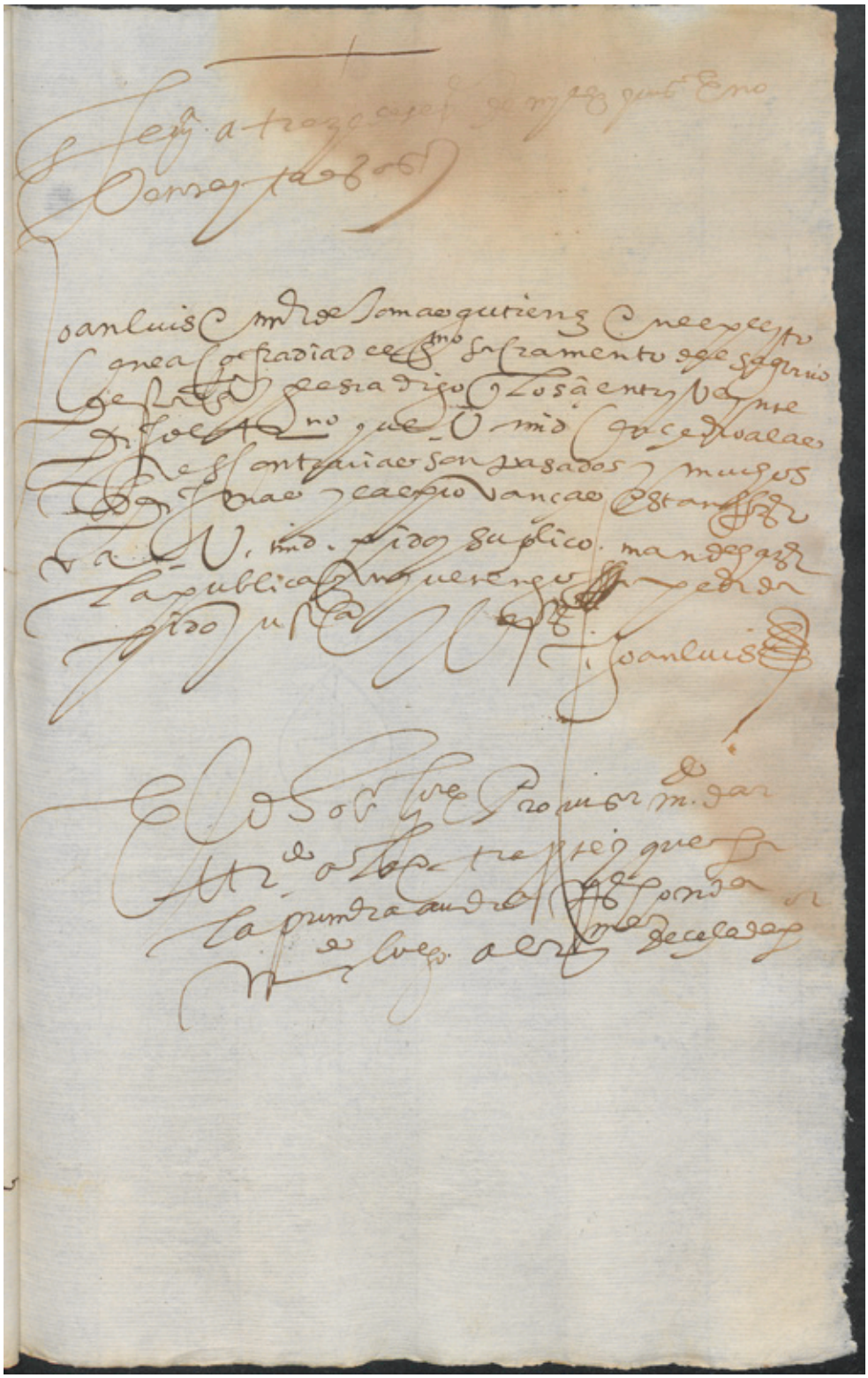

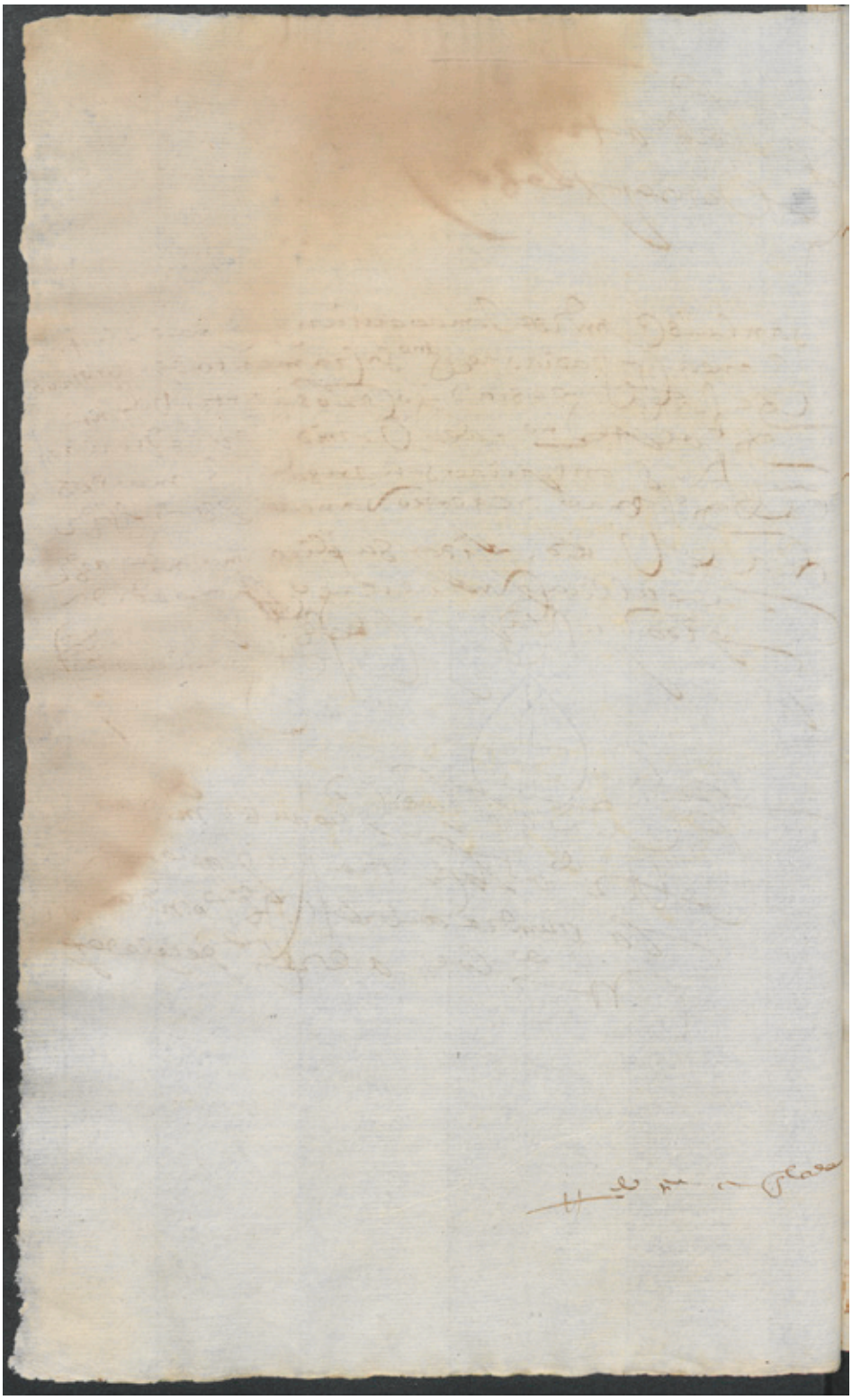

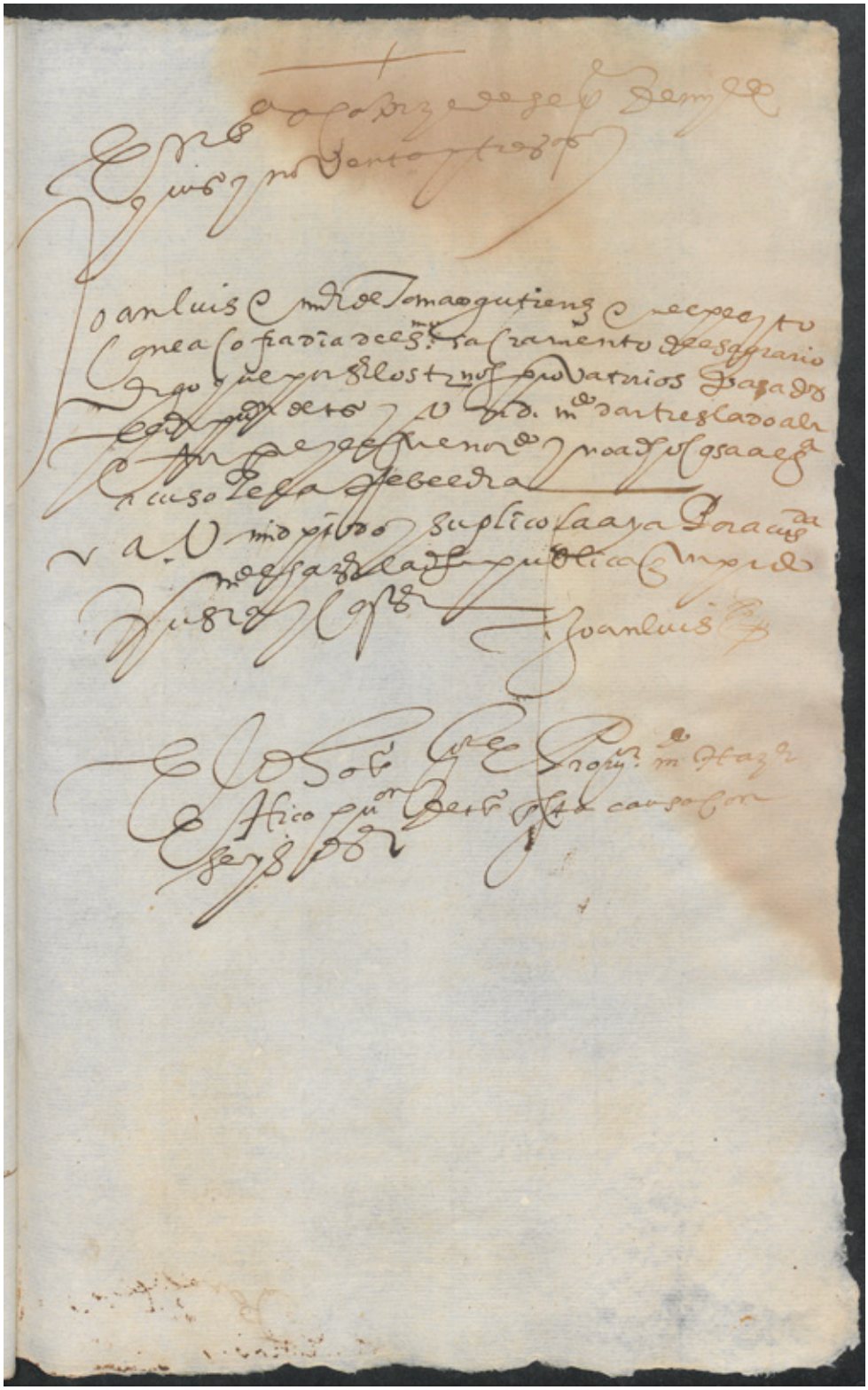

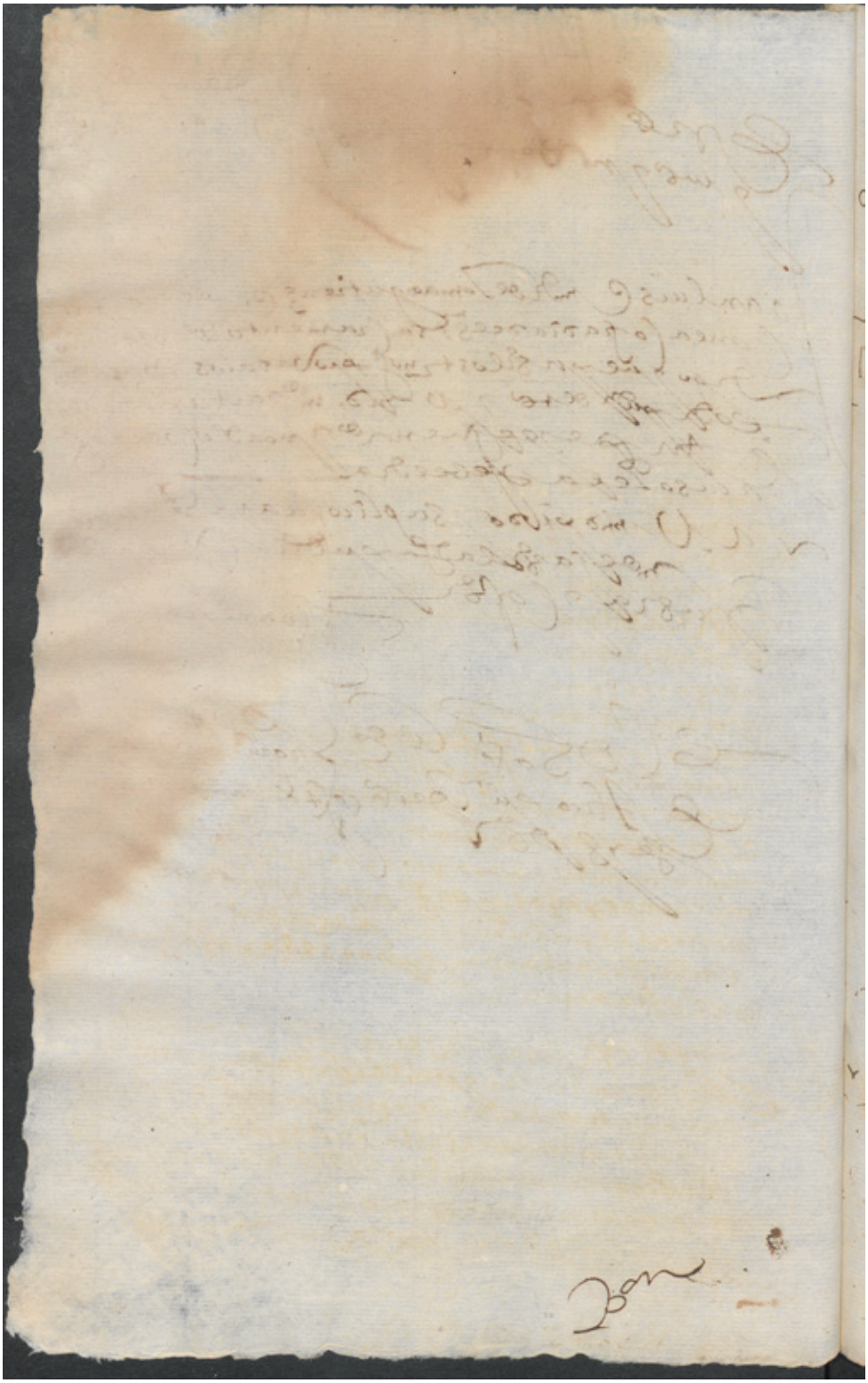

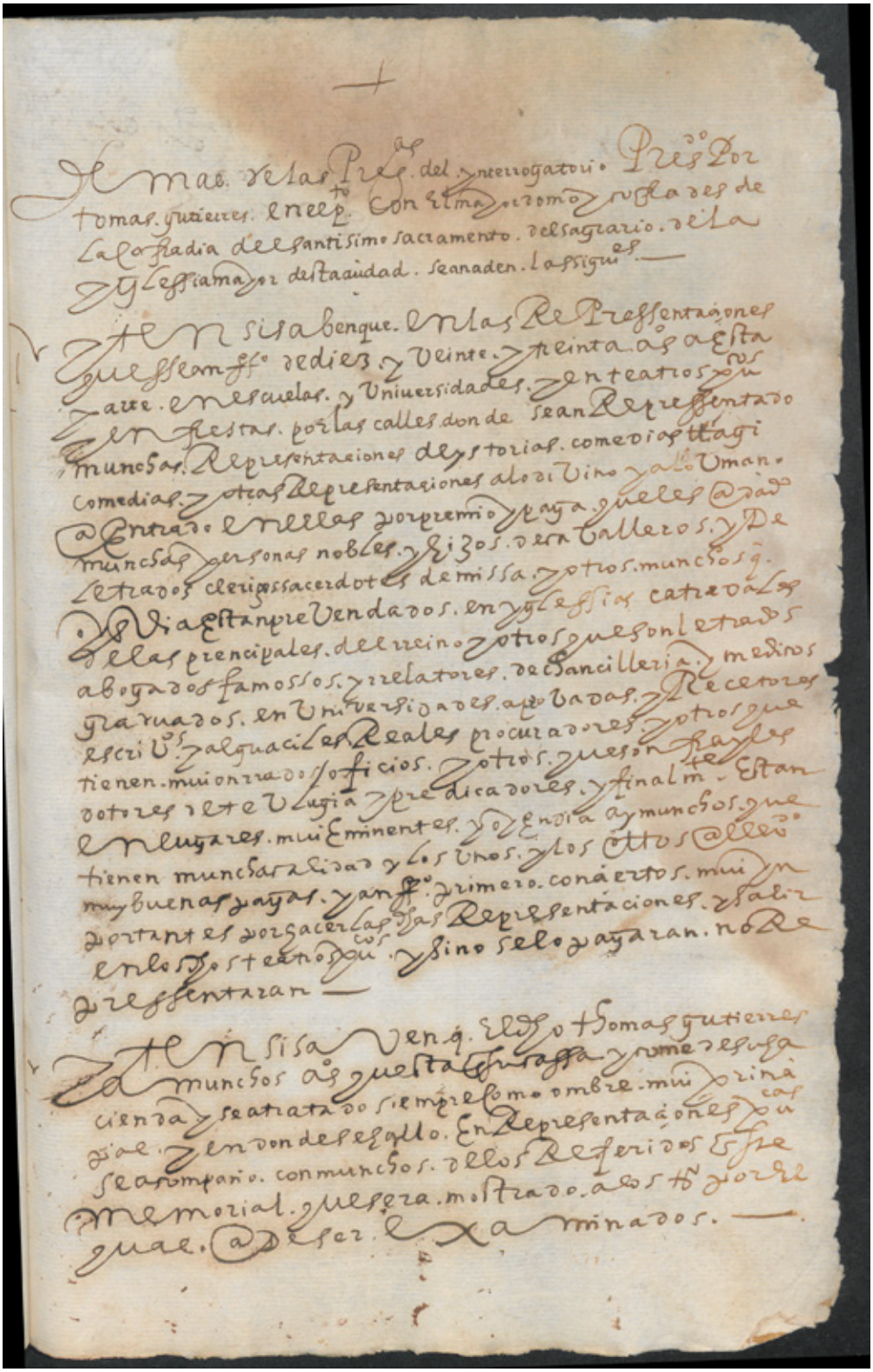

Hmas. vistas Pregs. del interrogatorio Presto por
tomas. gutierres. en el p.to con el ma.mo zelo de
la hadia del santisimo sacramento. del sagrario. de la
yglessia mayor de la ciudad. se anaden. las sigu.es —

Ytem si se abenque. en las Representaciones
que se hizieren de diez. y veinte. y treinta. años a esta
parte. en escuelas. y Universidades. y en teatros por
y en festas. por las calles. donde sean Representado
muchas. Representaciones de ystorias. comedias. tragi
comedias. y otras Representaciones al oriuino y al humano.
a entrado en ellas por premio y paga. y que les a dado
muchas personas nobles. y hijos. de caballeros. y de
letrados clerigos sacerdotes de missa. y otros. muchos q.
de la estan prevendados. en yglessias catedrales
de las principales. del reino y otros que son letrados
abogados famosos. y relatores. de Cancilleria. y medios
graduados. en Universidades. aprobadas. y Receptores
escrivanos. y alguaciles Reales procuradores. y otros que
tienen. mui honrrados oficios. y otros. que son Rayles
dotores de Vuxia y predicadores. y finalmente. Estan
en lugares. mui Eminentes. y de renta a y muchos que
tienen muchas alidas y los unos. y los otros a llegado
muy buenas pagas. y an sido primero. con ciertos. mui
portantes por hacerlas las Representaciones. y salir
en los postreros que. y sino se les pagaran. no se
representaran —

Ytem si se vence. que el dho Thomas gutierres
a muchos años que esta en esta ciudad y se ha tratado siempre como ombre. mui honrado
y de buen. y en donde se le llo. En Representaciones que
se a compañado. con muchos. de los referidos en este
memorial. que se a mostrado. a los señores
que. a de ser. examinados. —

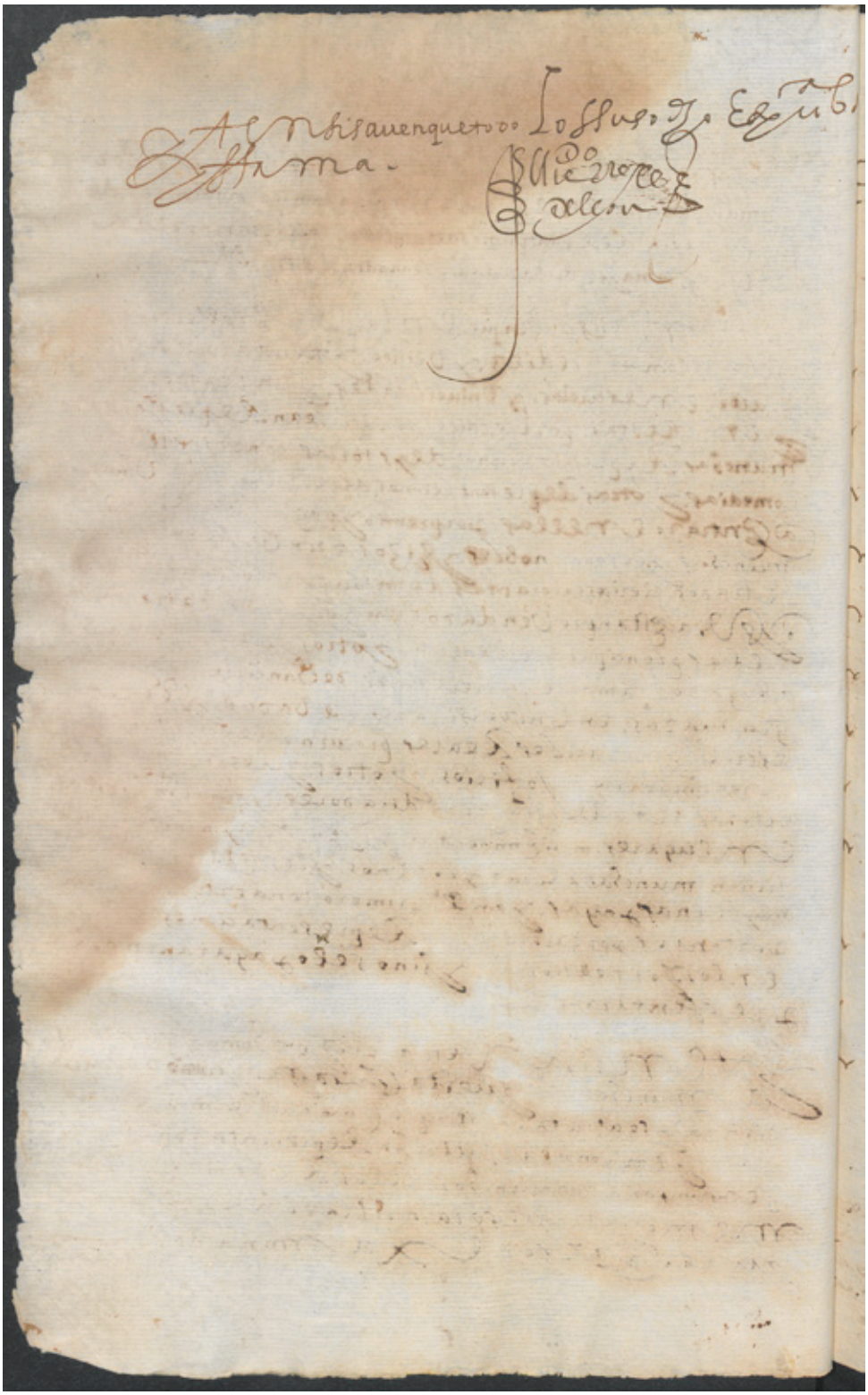

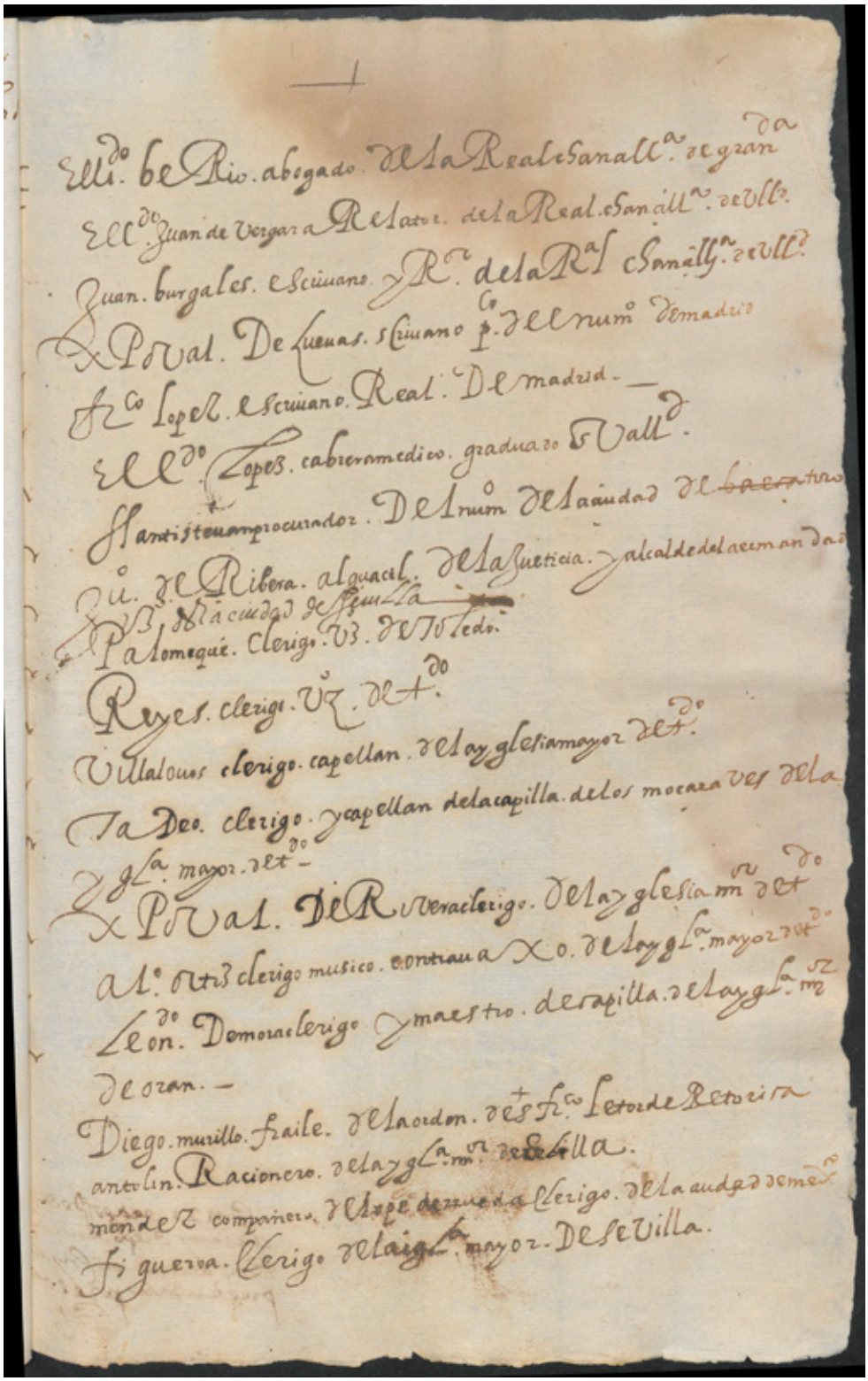

Ell.do de Rio. abogado. de la Real Sanall.a de gran da
Ell.do Juan de Vergara Relator. de la Real. Sanall.a de Vll.a
Juan. burgales. escriuano. y R.o de la Ra.l Sanall.a de Vll.a
Xpval. De Fueuas. escriuano p.co de el num.o de madrid
Fr.co Lopez. escriuano. Real. De madrid. —
Ell.do Lopez. cabrera medico. graduado de Vall.d
Hantistebanprocurador. De el num.o de la ciudad de ~~bacatro~~
Fu.o de Ribera. alguacil. de la Justicia. y alcalde de la cermandad
de la ciudad de Sevilla
Xpval Palomeque. clerigo. V3. de Toledo.
Reyes. clerigo. V3. de t.do
Villalonas clerigo. capellan. de la yglesia mayor de t.do
Ta Deo. clerigo. y capellan de la capilla. de los mocarabes de la
ygl.a mayor de t.do —
Xpval. De Rivera clerigo. de la yglesia m.or de t.do
al.o otro clerigo musico. contrabaxo. de la ygl.a mayor de t.do
Leon. Demora clerigo y maestro. de capilla. de la ygl.a m.or
de ozan. —
Diego. murillo. fraile. de la ordon. de s.to Fr.co Letor de Retorica
antolin. Racionero. de la ygl.a m.or de Sevilla.
mendez compañero. de Xpe de zuera clerigo. de la audiencia
figueroa. clerigo de la ygl.a mayor. De Sevilla.

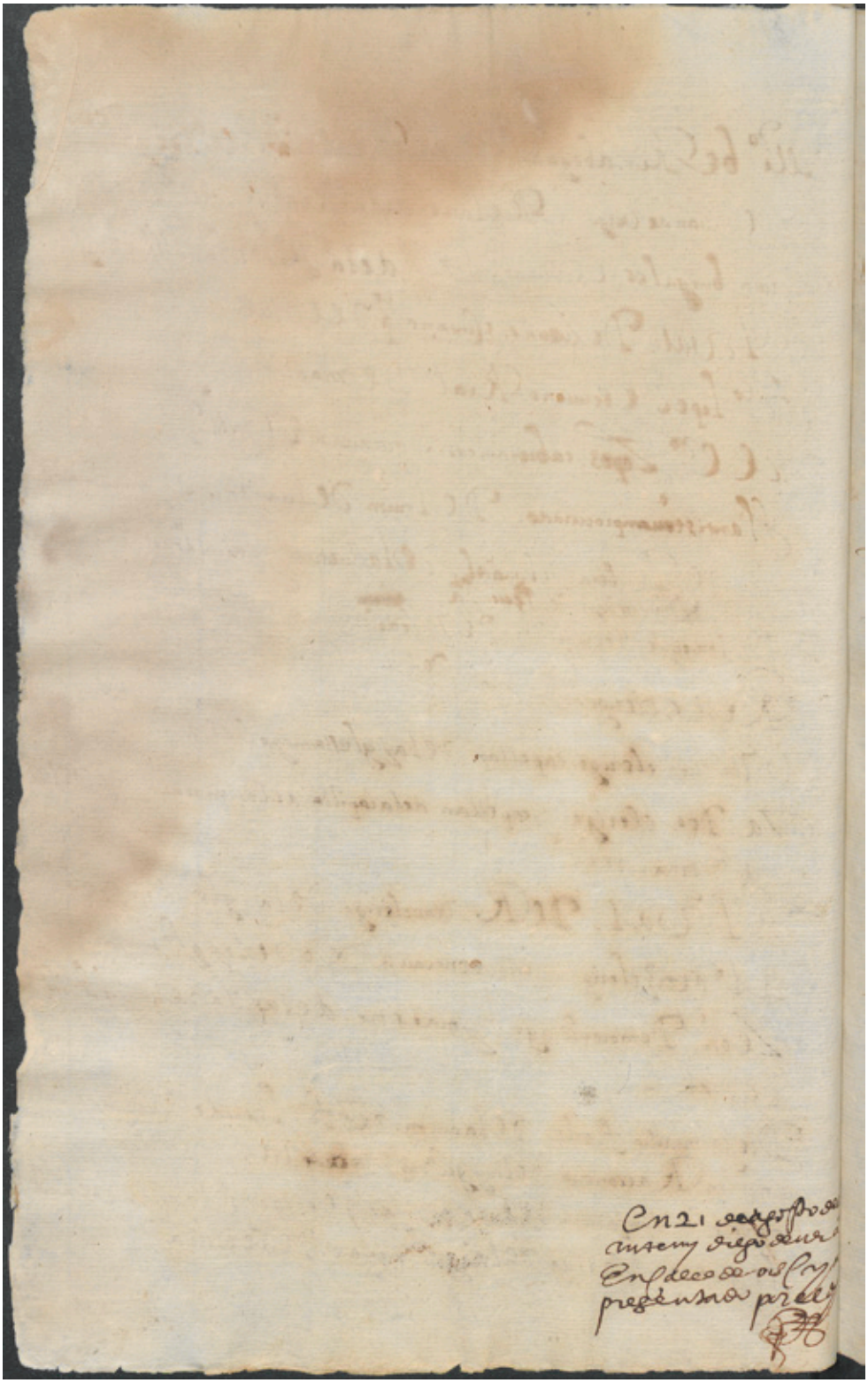

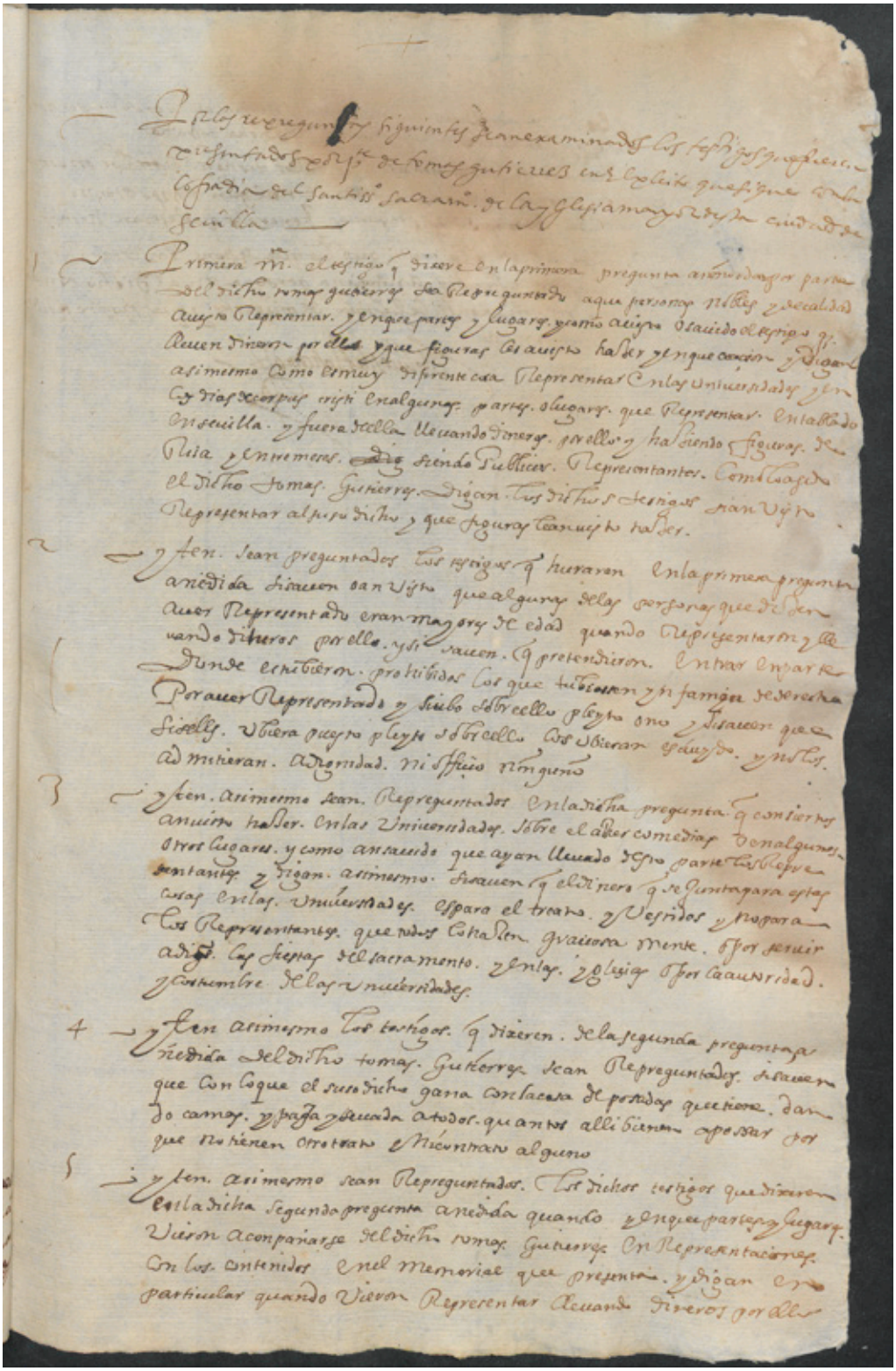

Los testigos siguientes fueron examinados los testigos siguientes
presentados por parte de Tomas Gutierres en el pleito que sigue en la
Cofradia del santissimo Sacramento de la Yglesia mayor deste ciudad de
Seuilla

1 Primera pregunta el testigo q dixere en la primera pregunta a ynstancia de parte
del dicho Tomas Gutierres sea preguntado a que personas nobles y de calidad
auiso representar y en que partes y lugares y como auiso deuido de tiempo q
auien dinero por ellos y que figuras les auiso hazer y en que cosas y digan
asimismo como es muy diferente cosa representar en las Vniuersidades y en
los dias de corpus xpti en algunas partes y lugares que representar en la plaça
en seuilla y fuera della llenando dineros por ello y haziendo figuras de
Tuia y enemigos siendo Pulliser representantes Comedias
el dicho Tomas Gutierres digan los dichos testigos si an visto
representar al suso dicho y que figuras le auisto hazer

2 Y ten. sean preguntados los testigos q juraron en la primera pregunta
a ynstancia de parte que algunas de las personas que de ser
auer representado eran mayores de edad quando representaron y lle
uando dineros por ello. y si sauen. q pretendieron en tener en parte
donde exhibieron. prohibidas los que tubieron y en jamas de derecho
poder auer representado y si hubo sobre ello pleyto o no y si sauen que
se dello. vbiera puesto pleyto sobre ello los vbieran echado. y no los
admitieran. a dormidad. ni officio ninguno

3 Y ten. asimismo sean. repreguntados en la dicha pregunta q contiene
auisto hazer en las Vniuersidades. sobre el aber comedias en algunas
otros lugares. y como auisado que ayan llenado dicho parte los repre
sentantes y digan. asimismo. si sauen q el dinero q se juntaua para estas
cosas en las. Vniuersidades. espara el treuas. y vestidos y no para
los representantes. que vsan en la dicha graciosa mente. o por seruir
a dios. las fiestas del sacramento. y en las. y luzes o por la auuridad.
y costumbre de las vniuersidades.

4 Y ten asimismo los testigos. q dizeren. de la segunda pregunta a
ynstancia del dicho tomas. Gutierres. sean repreguntados. si sauen
que con lo que el suso dicho gana con la casa de postadas que tiene. dan
do camas. y paga y dexada a todos. quantos alli bienen a posar por
que no tienen otra casa y encontrar alguno

5 Y ten. asimismo sean repreguntados. los dichos testigos que dizeren
en la dicha segunda pregunta a ynstancia quando y en que partes y lugares
vieron acompañarse el dicho tomas Gutierres en representaciones
con los contenidos en el memorial que presenta. y digan en
particular quando vieron representar llenando dineros por ello

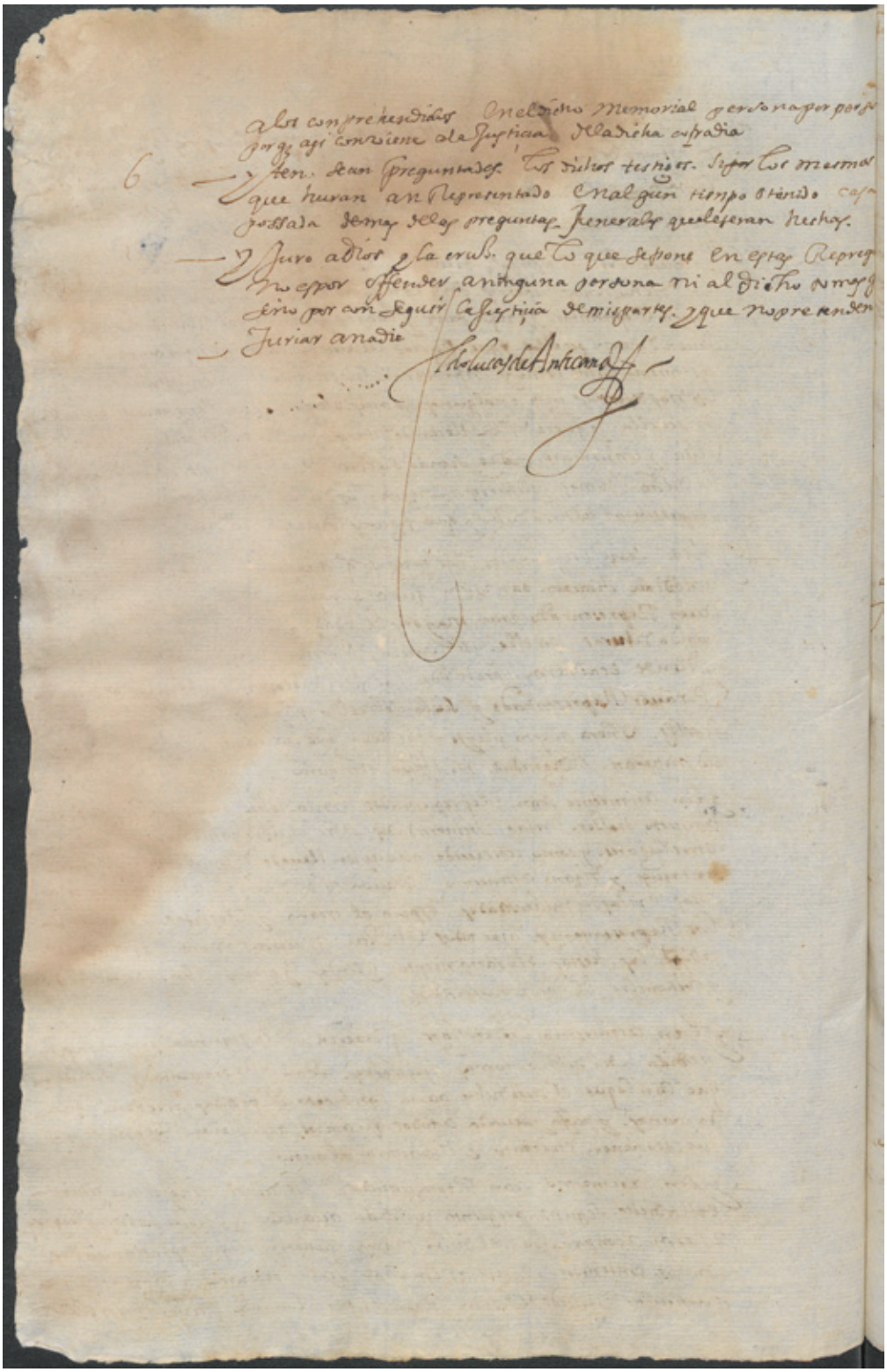

alos comprehendidos en el dicho memorial y cada vna por por-
qz asi conviene al servicio de la dicha cofradia
6 Item. dean preguntados los dichos testigos. si saben los mesmos
que huvan an representado en algun tiempo biendo cas-
tigada demas delos preguntas generales que les eran hechos.
Y juro a dios y la cruz. que lo que depone en este Repres
no es por offender a ninguna persona ni al dicho mayor
dino por aver de guardar la justicia de mi parte. y que no pretenden
Juriar a nadie
Alonso de Antezana

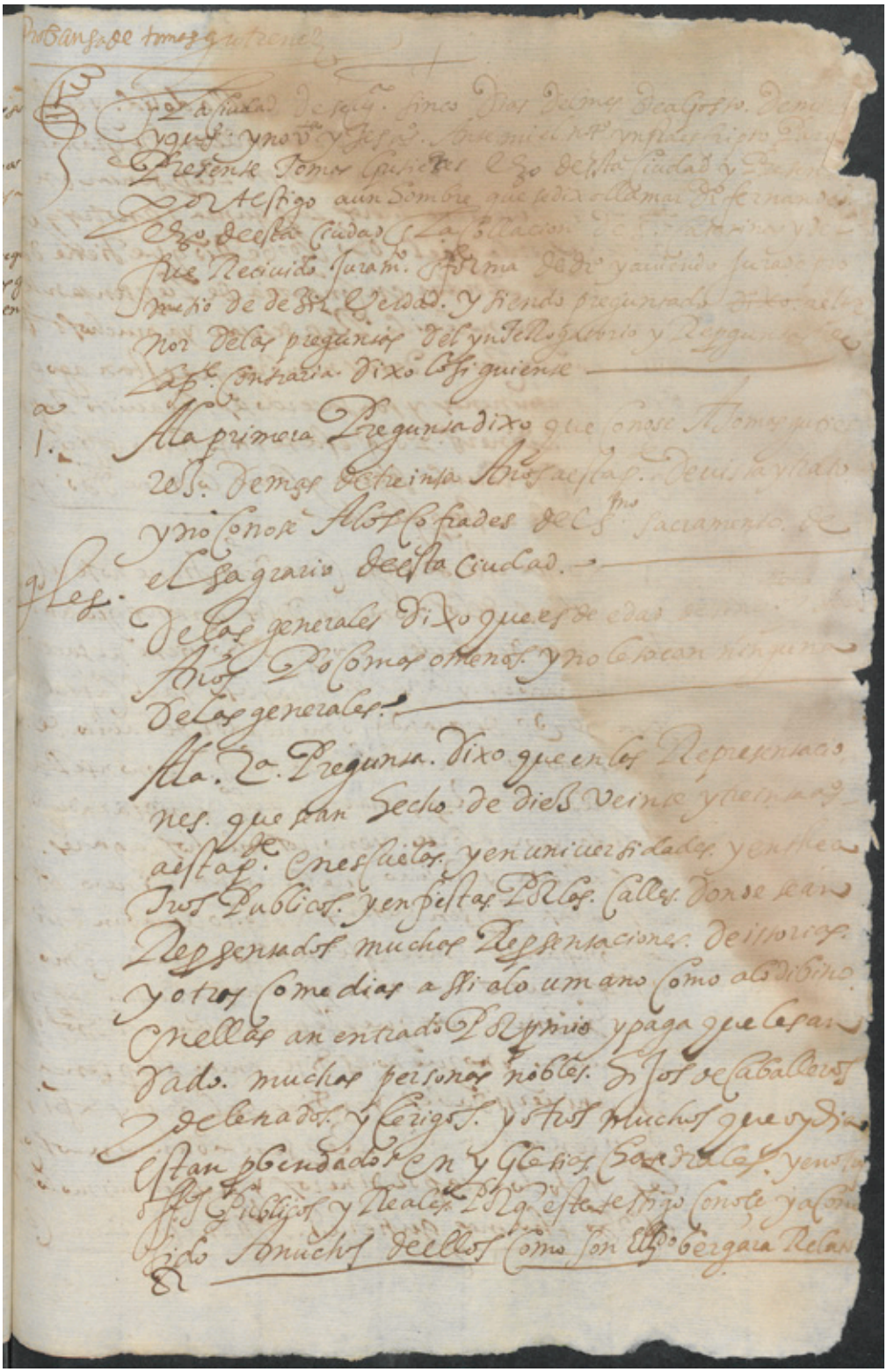

Testigo de tres que tiene

En la ciudad de seis. cinco dias del mes de agosto. de mil
y quinientos y sesenta. y ocho años. ante mi el
presente Tomas Gutierres Cazo de esta ciudad y de
testigo aun sombre que se dixo llamar Fernando
Cazo de esta ciudad. La llacion de Catarina y de
Ines. Recivido juram. forma de dr. y aviendo jurado por
medio de dr. verdad. y siendo preguntado dixo. el
tor. delas preguntas del interrogatorio y reggunta
las. contraria. dixo lo siguiente

1. A la primera pregunta dixo que conoce a Tomas pedro
ses. de mas de treinta años a esta. de vista y trato
y no conoce a los cofrades del S.mo sacramento de
el sagrario de esta ciudad.

2. Ley. Delas generales dixo que es de edad de
años. Pocos mas o menos. y no le tocan ninguna
delas generales.

A la 2a. pregunta. dixo que en las representaci
nes. que han hecho de diez veinte y treinta
a esta. en mesones. y en universidades. y en tea
tros publicos. y en fiestas. por las calles. donde se han
representado muchas representaciones. de ivrocas.
y otras comedias a ffi alo. un año como a los divino.
y ellas an entrado por ynvio y paga que les an
dado. muchas personas nobles. y los de caballeros
y de letrados. y frigos. y otros muchos que oydi
estan pendientes en y glesias. y en los
ffis publicos y reales. por lo qe este testigo conoce y ha con
cido a muchos dellos como son el licd.o bergara relan

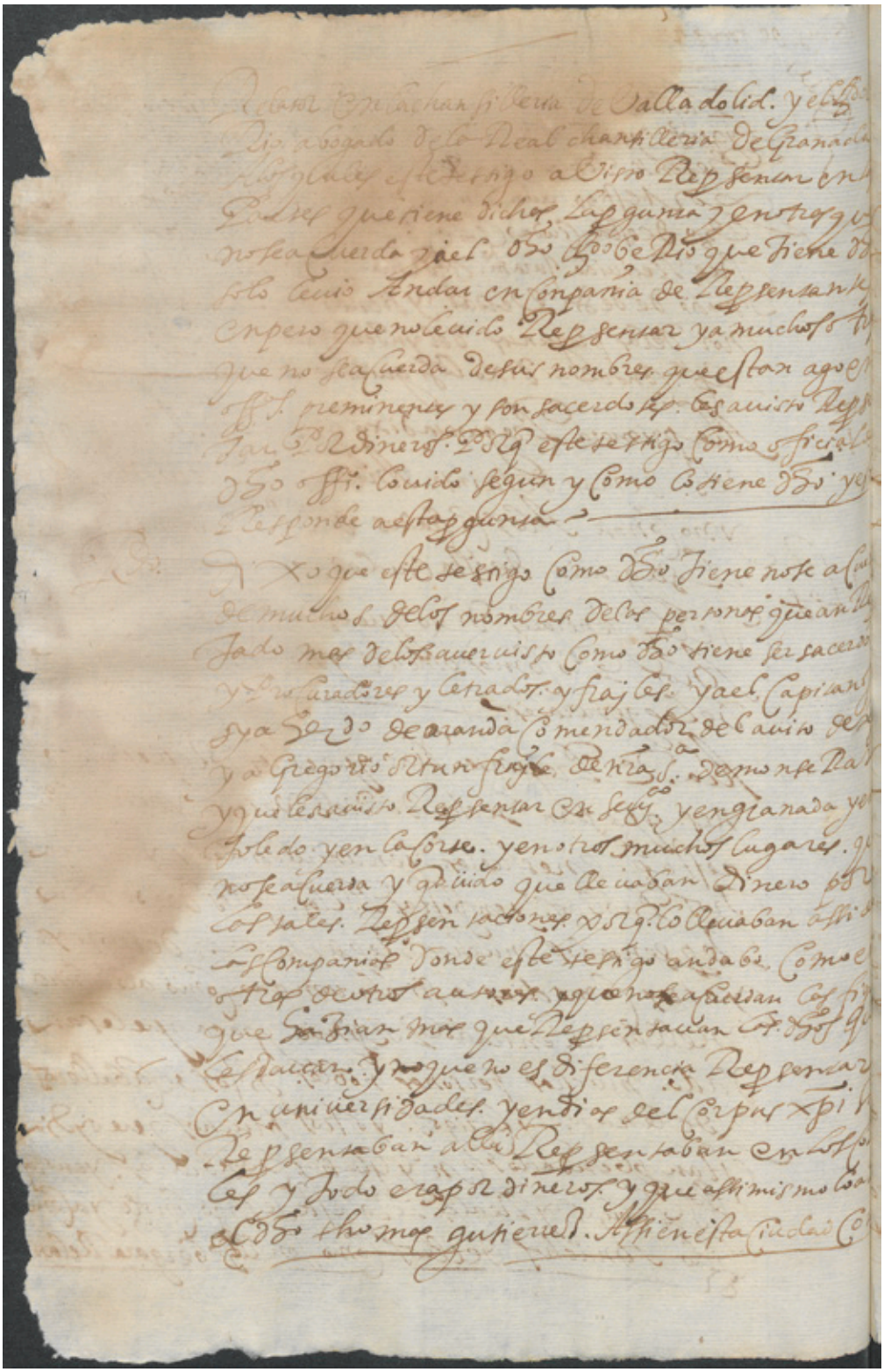

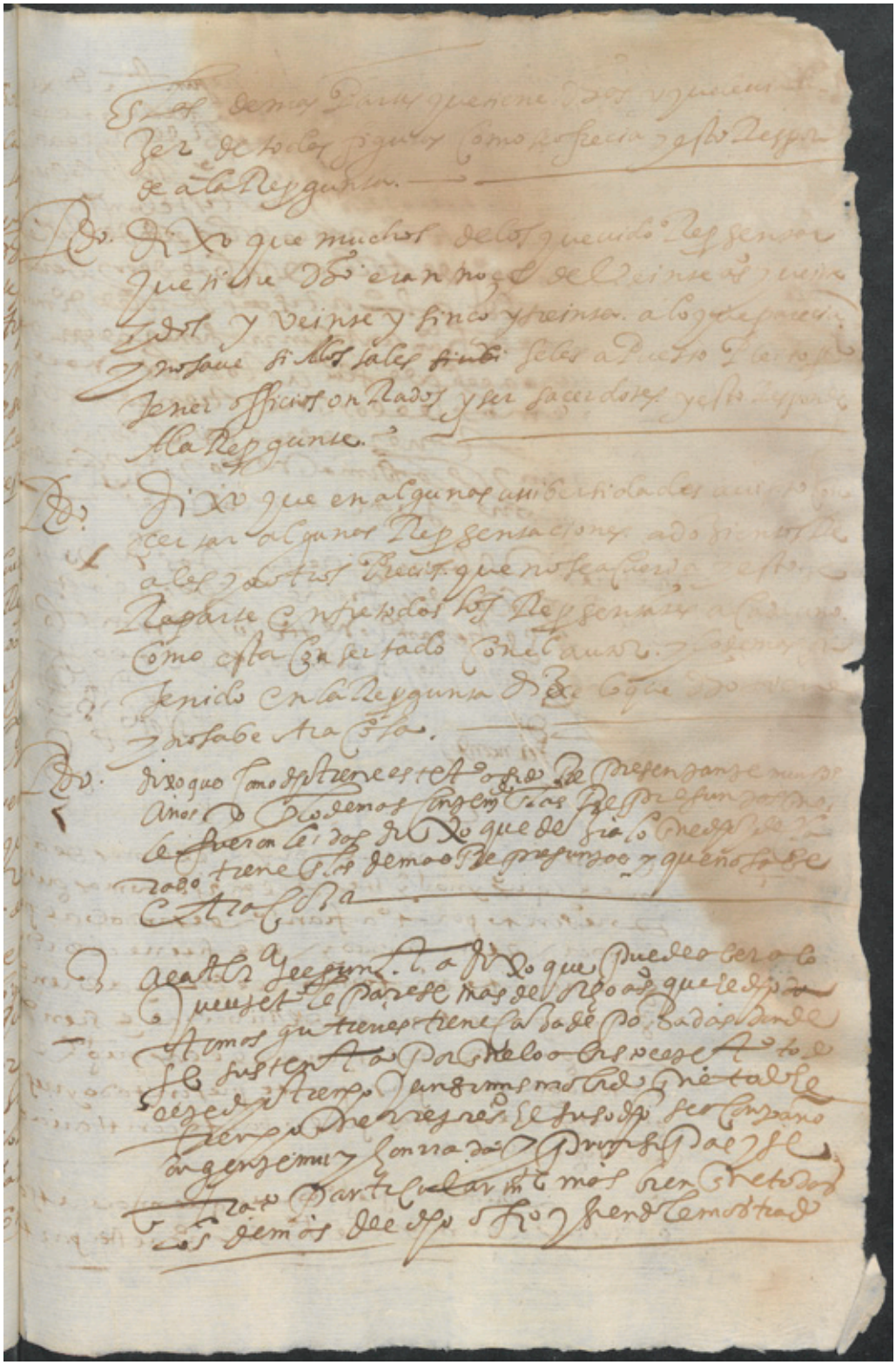

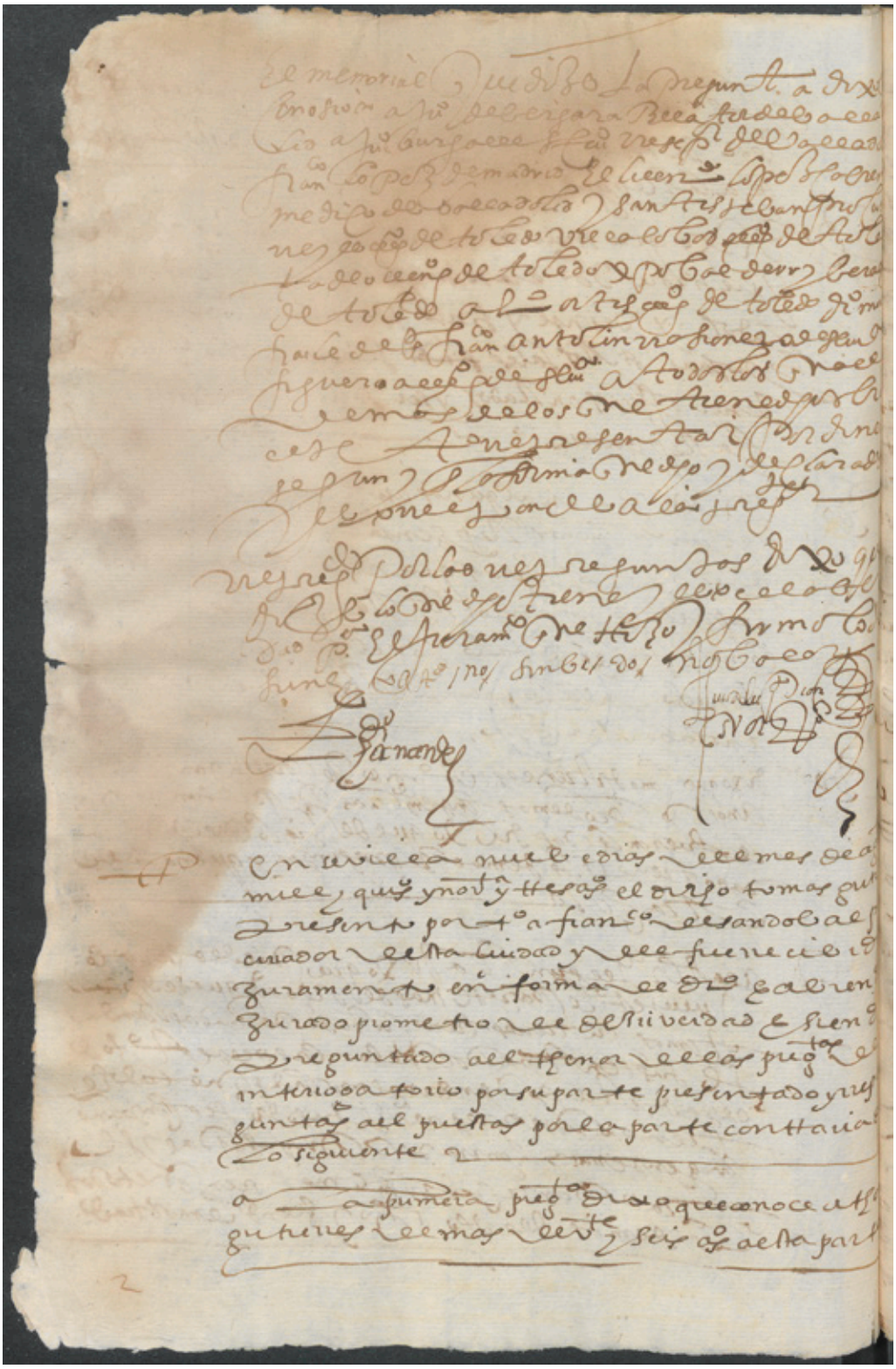

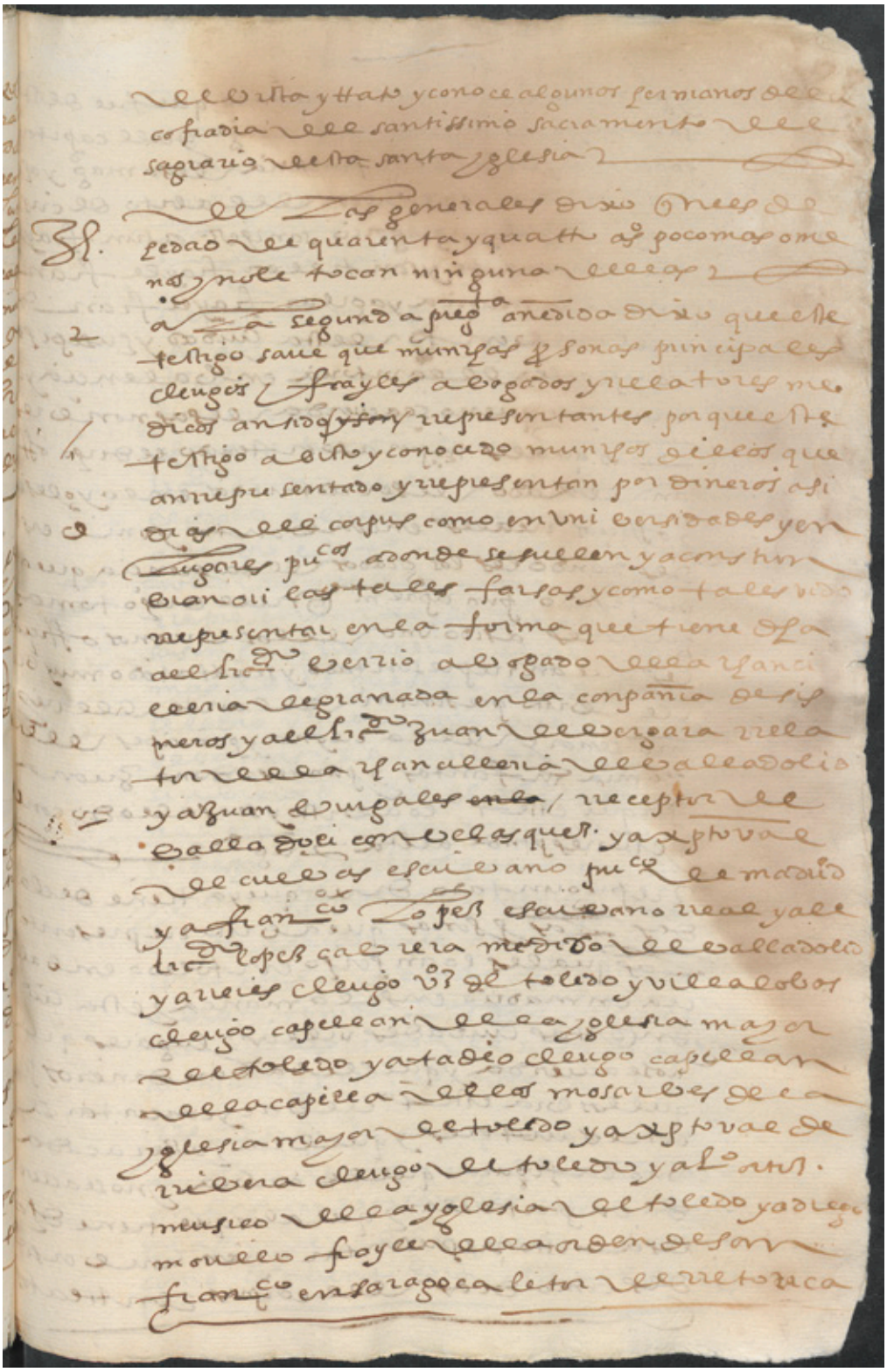

del vista y trato y conoce algunos hermanos de la
cofradia del santissimo sacramento del
sagrario de esta santa yglesia

Al generales dixo tres de
Zl. edad de quarenta y quatro años poco mas o me
nos y no le tocan ninguna de las

a la segunda pregunta antedida dixo que este
2 testigo sabe que munchas personas principales
clerigos y frayles abogados y relatores me
dicos antiguos y representantes porque este
testigo a visto y conocido muchos dellos que
an representado y representan por dineros asi
3 dia del corpus como en vni versidades y en
lugares publicos donde se pueblen y aconstum
bran oir las tales farsas y como tales vido
representar en la forma que tiene dicho a
el licdo Cerrio abogado en la chanci
lleria de granada en la compañia de si
meros y al licdo Juan de ergara rela
tor en la chancilleria de valladolid
y a Juan de urgales en la / receptor de
valladolid con el las que ya xpoval
de cuellar escribano publico de madrid
y a francisco lopez escribano real y al
licdo lopez que era medico de valladolid
y a reyes clerigo vz de toledo y villalobos
clerigo capellan de la yglesia mayor
de toledo y a tadeo clerigo capellan
de la capilla de los mosarbes de la
yglesia mayor de toledo y a xpoval de
ribera clerigo de toledo y al licdo ant.
mexico de la yglesia de toledo y a diego
monedero frayle de la orden de san
francisco en zaragoza letor de retorica

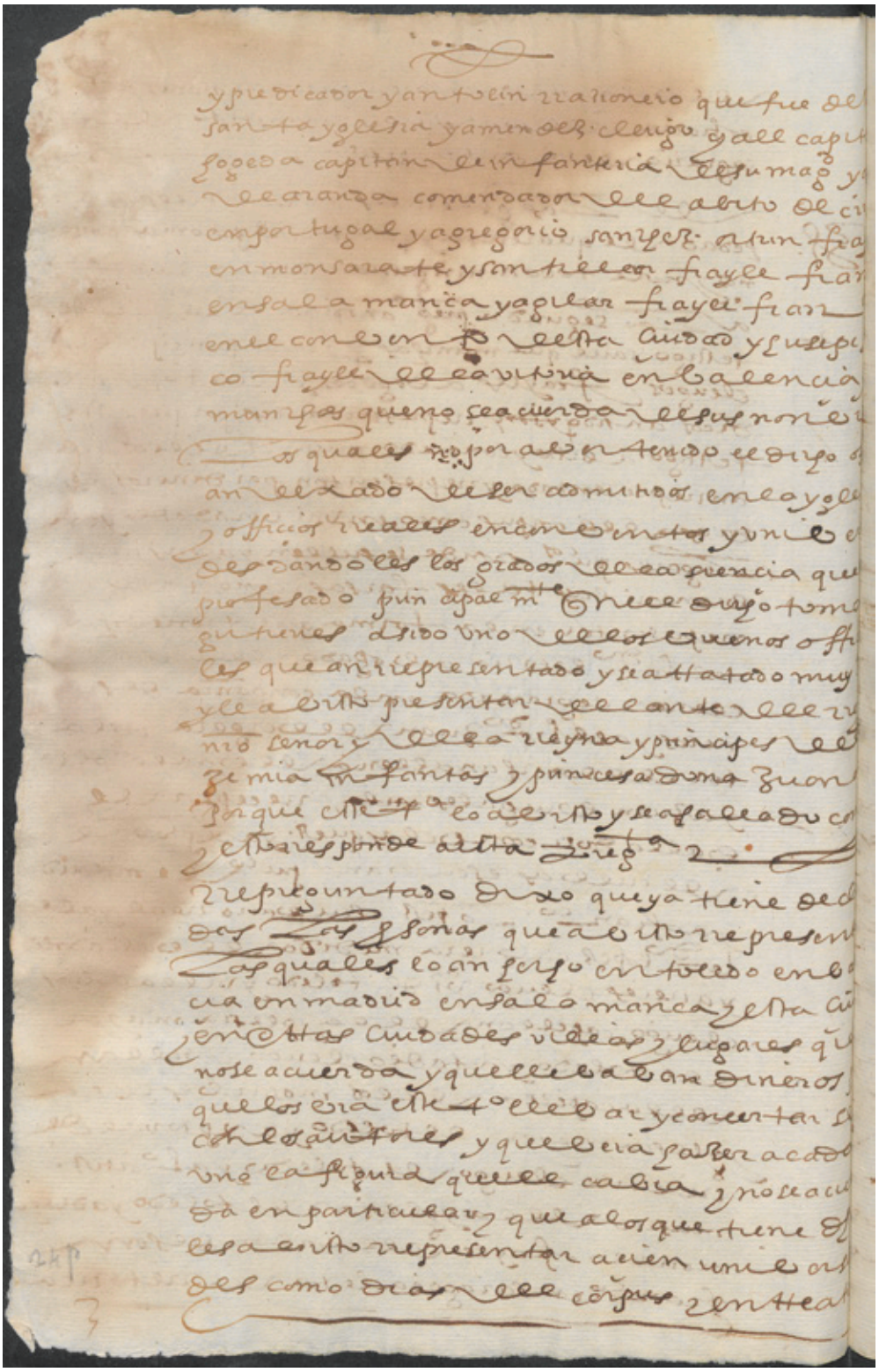

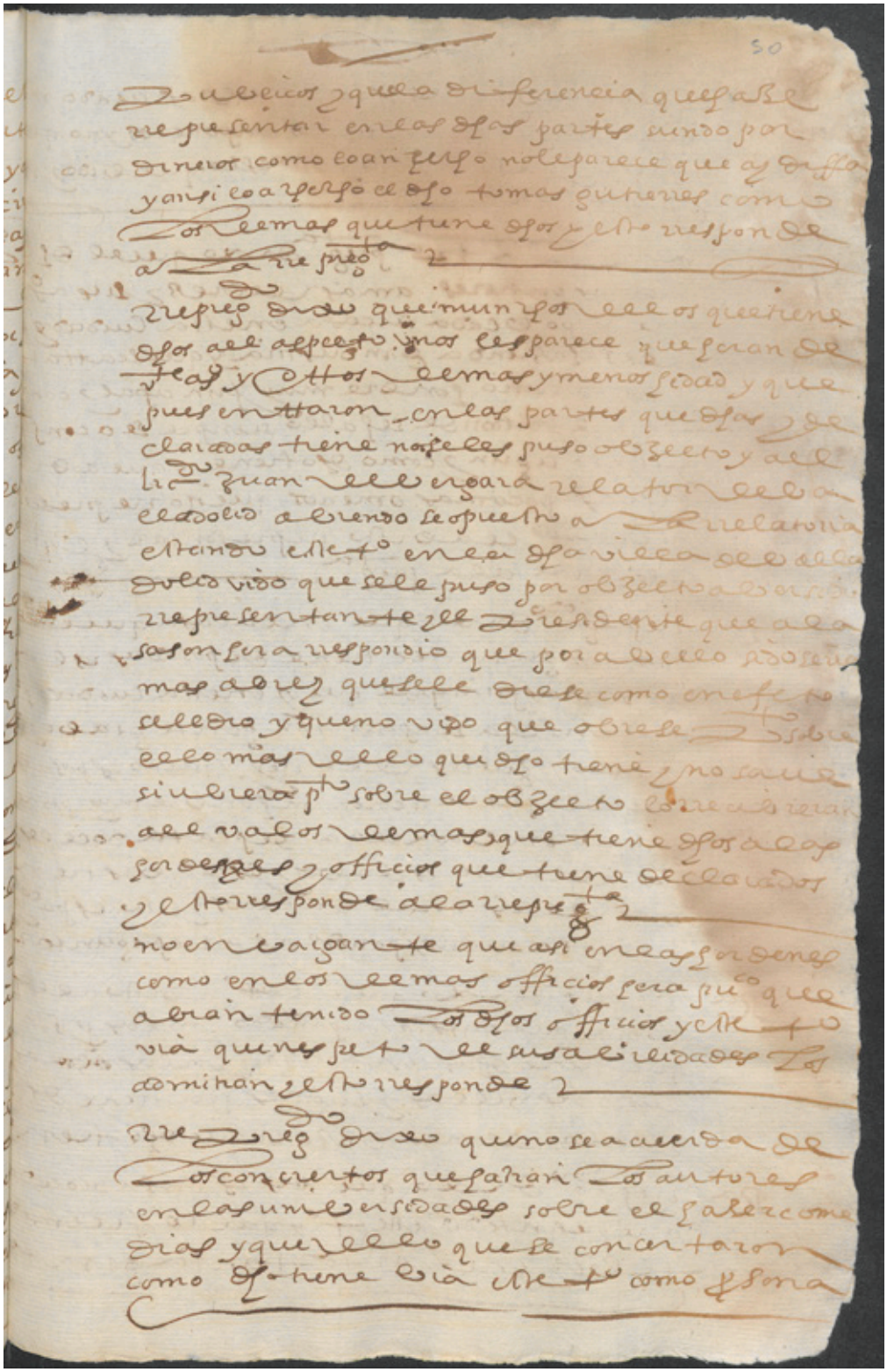

50

Dos ubieron y que la diferencia que se
representar en las dos partes siendo por
dineros como los ay y que no le parece que ay duda
y assi los ay y que el dos tomas que tienes como
los demas que tiene dos y esto responde
a la pregunta

Preguntado que mundos ellos os que tiene
dos del aspecto y nos les parece que eran de
edad y otros demas y menos edad y que
pues en tiempo en las partes que dos y de
clarados tiene no se les puso obzeto y del
lic. Juan de Ugarte relator de la
audiencia a diendo se puesto a la relatoria
estando este en la dos villa de la dicha
dos lo vido que se le puso por obzeto a diendo
representante el diente que a la
sazon era respondio que por a ello no se
mas de rey que se le dio como en efecto
se le dio y que no vido que obiese sobre
ello mas de lo que dos tiene y no sabe
si ubiera pto sobre el obzeto los reales eran
del valor de mas que tiene dos a las
ordenes y officios que tiene declarados
y esto responde a la pregunta

No en la ganante que asi en las ordenes
como en los demas officios era pco que
abran tenido los dos officios y este
via que nes pe to de usar de ellos los
dominan y esto responde

Preguntado dixo que no se acuerda de
los conciertos que ayan los autores
en las universidades sobre el saber comedias
y que de lo que se concertaron
como dos tiene dicho este como ysma

quedando el dho Sr. Hes asi siendo m
quelerre partida entre los componeros y no qu
fuese gastado esto y otro ello que lo dos n
Cata cosa

a 12ª pregta dixo quel dho
tomas gutierres amas de diez y seis a
tiene por cada su casa en esta Cudad y
de su patrimonio y industria y que la tiene
y tiene como gentil hombre muy principal y con
se tal y certificado se le allo siempre se a compo
y tiene segun y como dho tiene y que a de
dho dos pocomas o menos que no se presen
ni este testigo ea dicho representar y es
responde ala pregta

Ra 13 pregta dixo que en la casa quel
tomas gutierres tiene deposadas es la
mas mas principal que y en esta cudad y
que en ella se aposentan gente grande
tudes y Jueces del rey y que no es posada
que no la puede tener un ponerem muy prin
porque en la axcela de plata doce cu
ros de corte esclavos y esclavas tien
mas de seis mil ducados y esto es pu
torio y lo que respondo al a repuntas

Ra 14 pregta dixo que este testigo a dicho al dho
tomas gutierres acompañado con las y son
que tiene dhas en todo y en las demas
Cudades villas y lugares que tiene dho
y en lo demas dice lo que dho tien

Ra 15 pregta dixo que hes asi en su moceda
a representado este testigo y que lo fue me
telo en el arte tanta gen

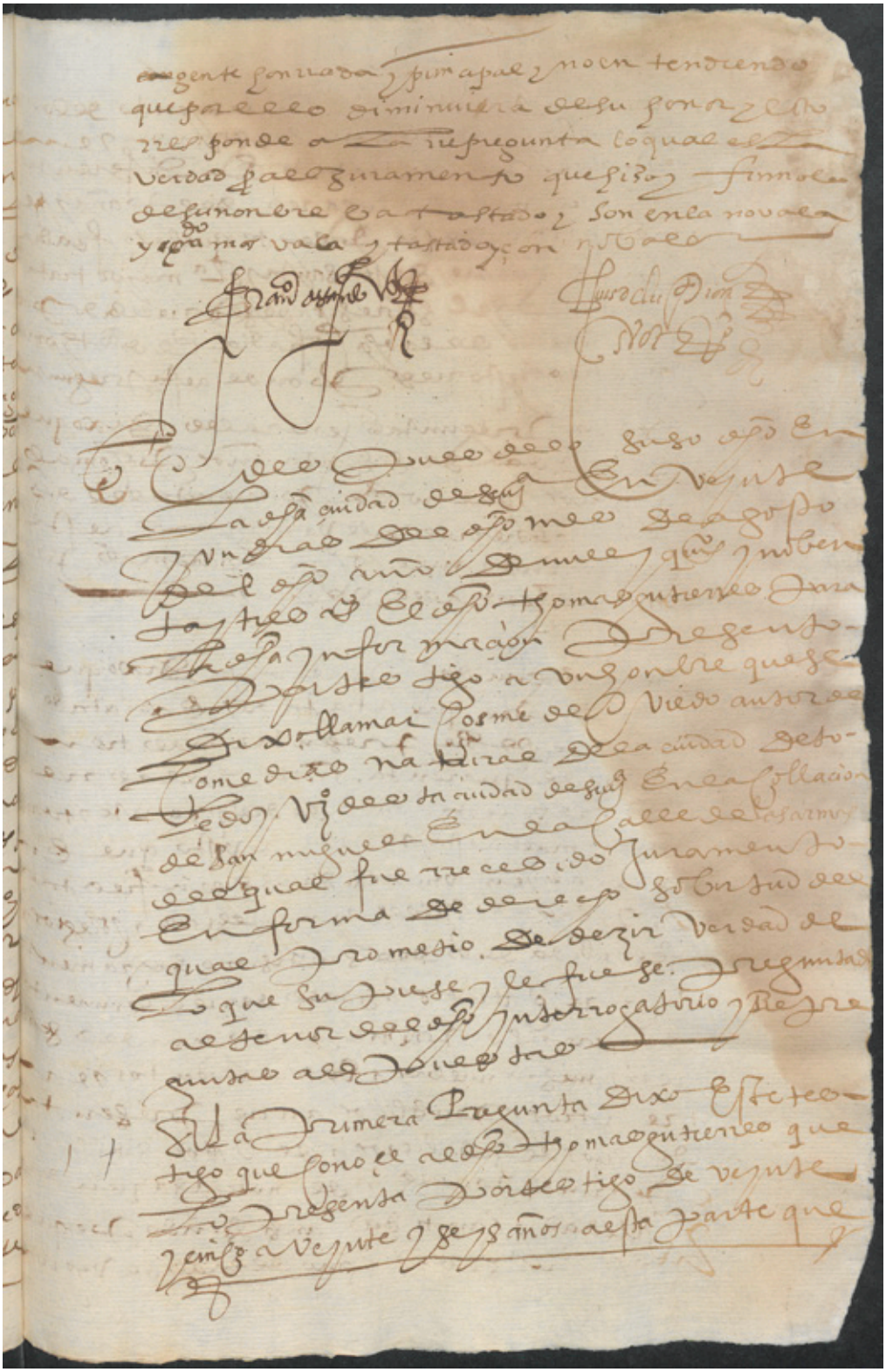

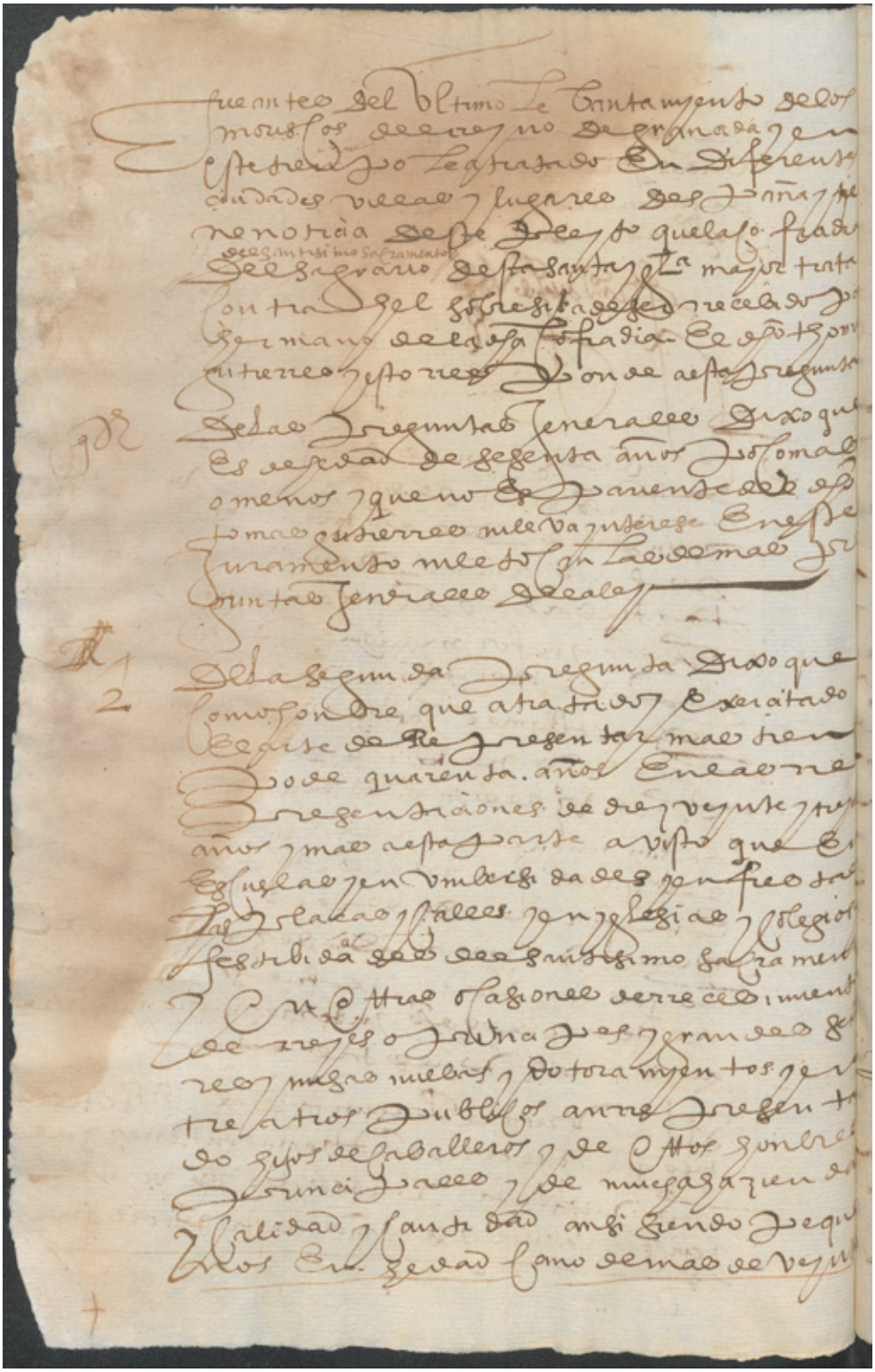

fuentes del Ultimo Lastimamiento delos
moriscos del reyno de Granada en
este tiempo lo tratado en diferentes
ciudades villas y lugares de España y
en notoria de este delito que la santidad
del santissimo Sacramento
de el Sacramento de la santa y la mayor tota
contra del sacrilegio de recebir
germiano de la santa hostia en otro
ministros y otros reos donde a esta pregunta
de las preguntas generales dixo que
es de edad de sesenta años poco mas
o menos y que no es parente de los
otros mas cristianos nuevos que se
juramento me leyo en las demas pre
guntas generales de ley

2 Dela segunda pregunta dixo que
como sondre que a tratado y exercitado
en que se de presentar mas tiempo
de quarenta años en las
presentaciones de dezeyuste y tres
años y mas a esta parte a visto que en
estas islas en vmbrigo de los conuentos de
las iglesias y calles en iglesias y colegios
fe publica del santissimo sacramento
y en otras ocasiones de zelo y imitacion
de reyes o prinzipes y grandes se
reos y negros muchos y de otros tormentos y
tratos publicos antes presentados
de hijos de caballeros y de otros sonbres
de linaje y de muchas gentes de
calidad y santidad assi siendo pequeños
como en edad como demas de veynte

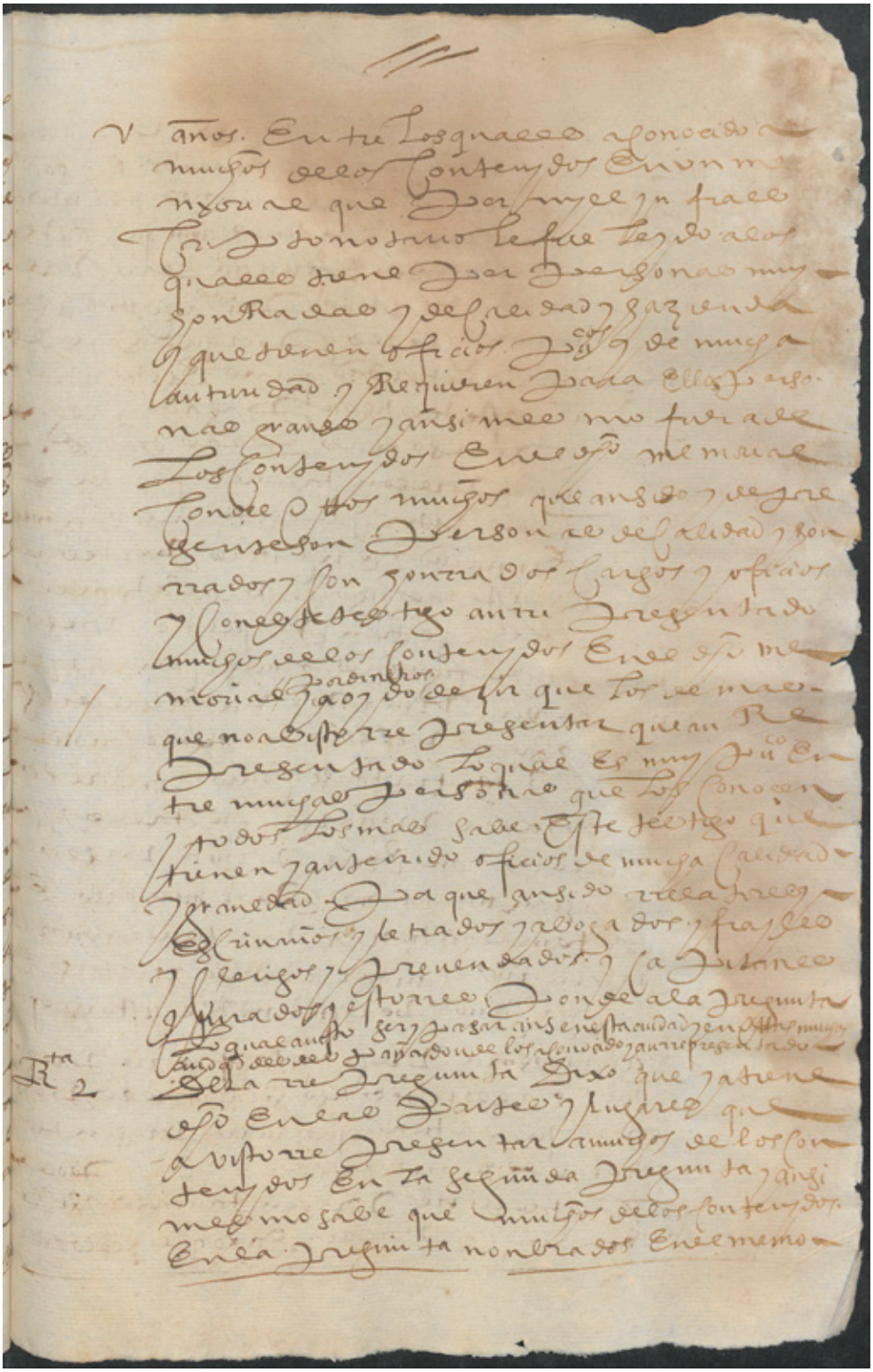

V años. En tre los que aeso nado
muchos de los contendores en un me
nyoure que Don mel en fraes
co Don otro no le fue leydo alos
quales tiene Don Dergonas muy
honradas y de crediadas y gazenda
que tienen oficios Dignos de mucha
autoridad y Requieren Dada ellos esso
nas grandes y ansi mesmo no fue ale
los contendores en el dicho memorial
donde ellos muchos que ansido y de gre
gen se son Dersonas de calidad y hon
rados y son gonzados cargos y oficios
y conesta testigo antes Dregunta do
muchos de los contendores en el dicho me
morial Dadinchos
que no Dispone Dregentar quean Re
Dregentado lo quale es muy Dicho en
tre muchas Dersonas que los conocen
todos los mas sabe este testigo que
tienen ansi tenido oficios de mucha calidad
y grandeza Dada que ansido rela Dreg
Dunto letrados y abogados y fraes
co y clerigos y Dreendados y la Distancia
y leguas de tierras donde ala Dregunta
quale ancho y Dasar ansi en estrandad en otro mucho
tiempo de los que apartadonse los conocido ansi Dregentado
R.ta 2 Dela re Dregunta Dixo que ya tiene
dicho en el Dasado y lugares que
a visto re Dregentar a muchos de los con
tendores en la segunda Dregunta y ansi
mesmo sabe que muchos de los contendores
en la Dregunta nonbrados en el memo

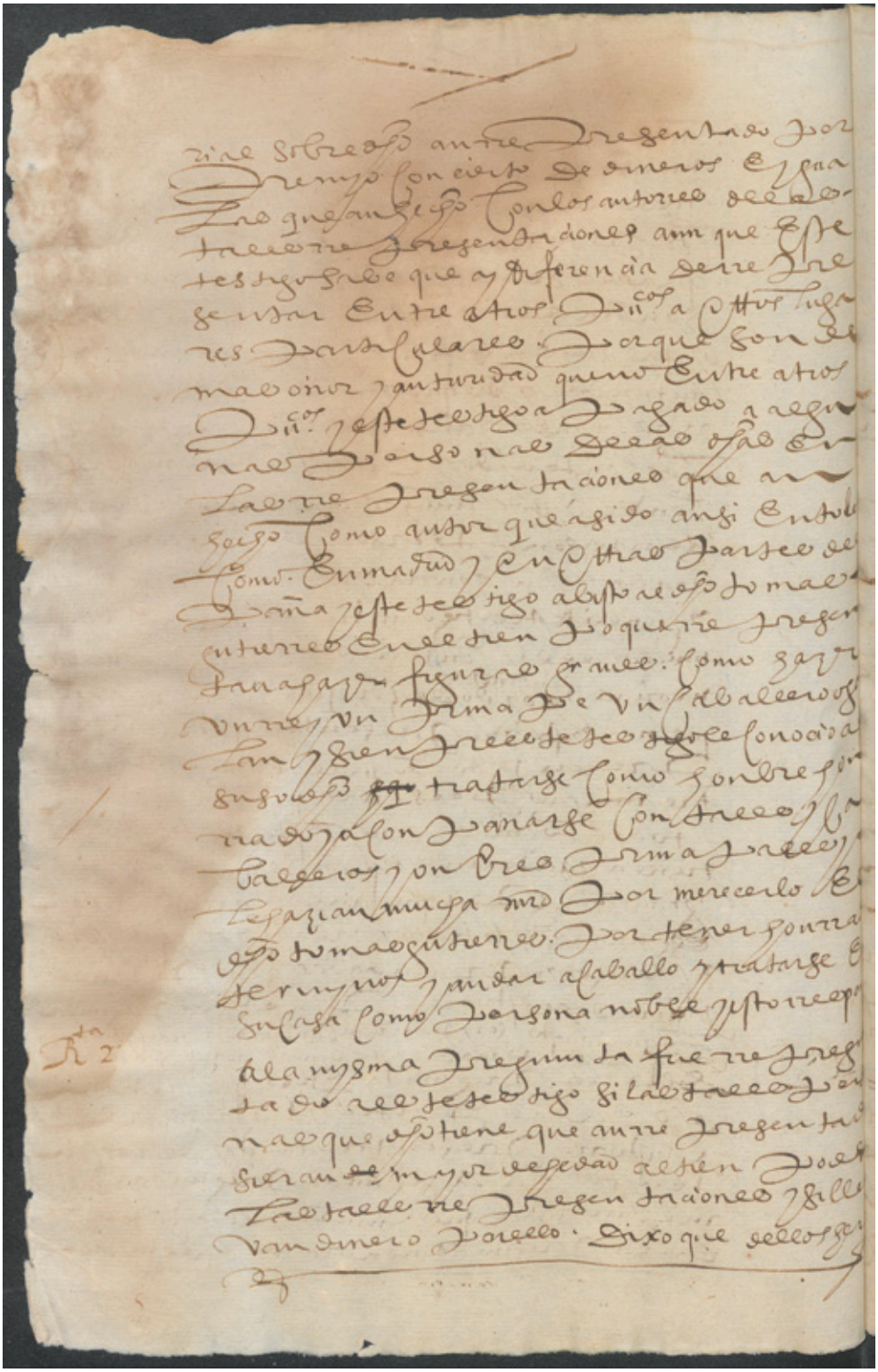

zire sobreello antre presentado por
premyo concierto de dineros e yua
lro que angelo con los autores de los
traeyre presentaciones aun que este
testigo sabe que ay diferencia dentre pre
sentar entre otros Dn.os a otros luga
res particulares porque son de
mayor autoridad que entre otros
Dn.os y este testigo a pagado a regi
nas por no dexar de ser en
la entre presentaciones que en
gelo como autor que a sido ansi entoll
como. Entrados y en otras partes de
España y este testigo abiso de no tomar
interes en ellas en lo que tiene presen
tanagas figuras grandes. como sayr
vnrey vn prima de vn caballero y
lan y gen preestesteo tiene conocida
su voz tratarse como hombre jor
nado y a con damarse con treo y ca
ballero y con treo prima y treo y
le pagian mucha mas por merecello e
no tomaes interes. por tener gorra
de ruyno y andar a caballo y tratarse e
su casa como persona noble y esto respo
ala mysma pregunta fue re preg
ta do el testestigo si la traeyre pre
nas que abtiene que antre presentaciones
sieran de mayor edad de tien por el
traeyre presentaciones y sillas
van dinero por ello. dixo que de los ayr

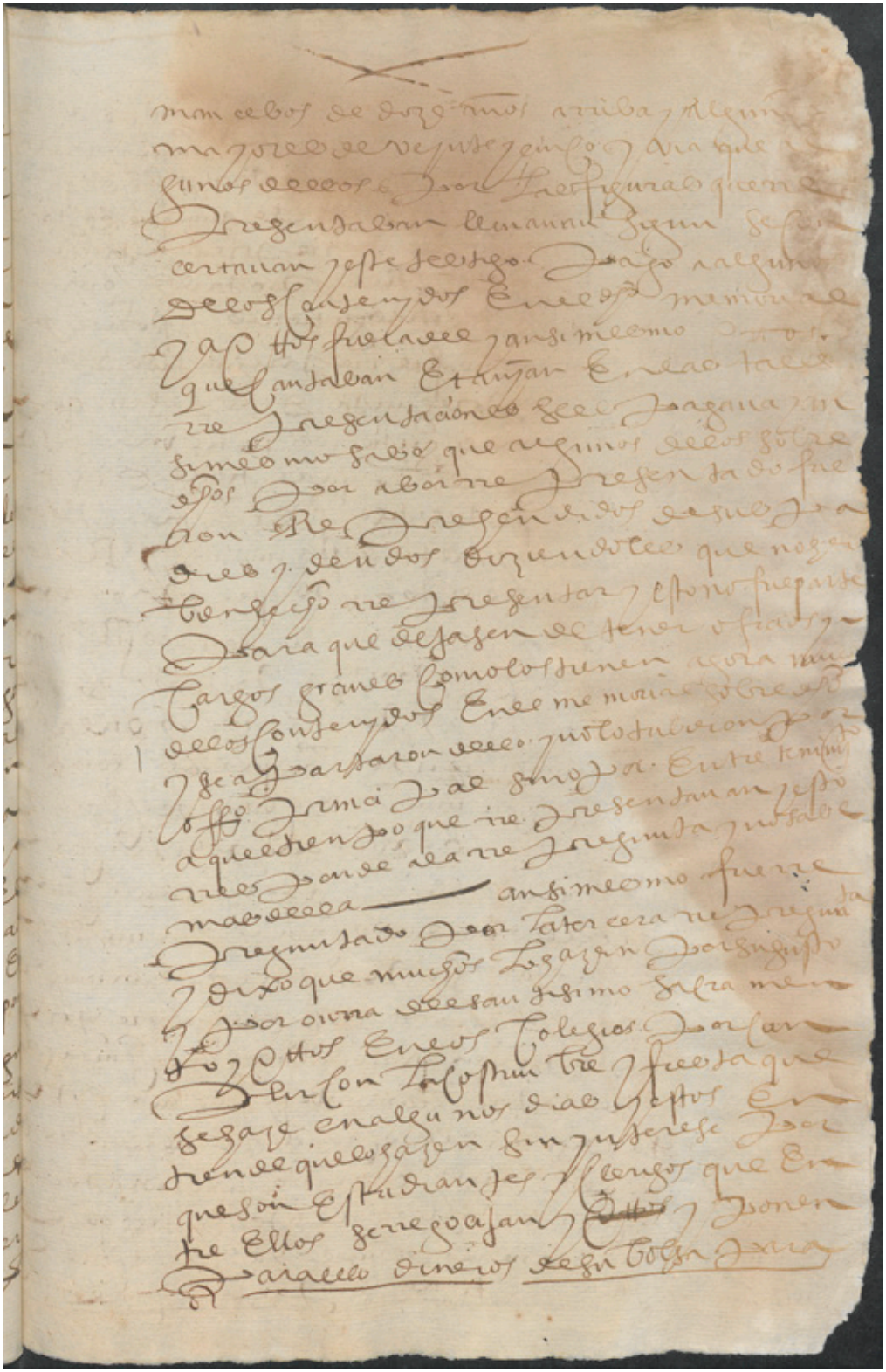

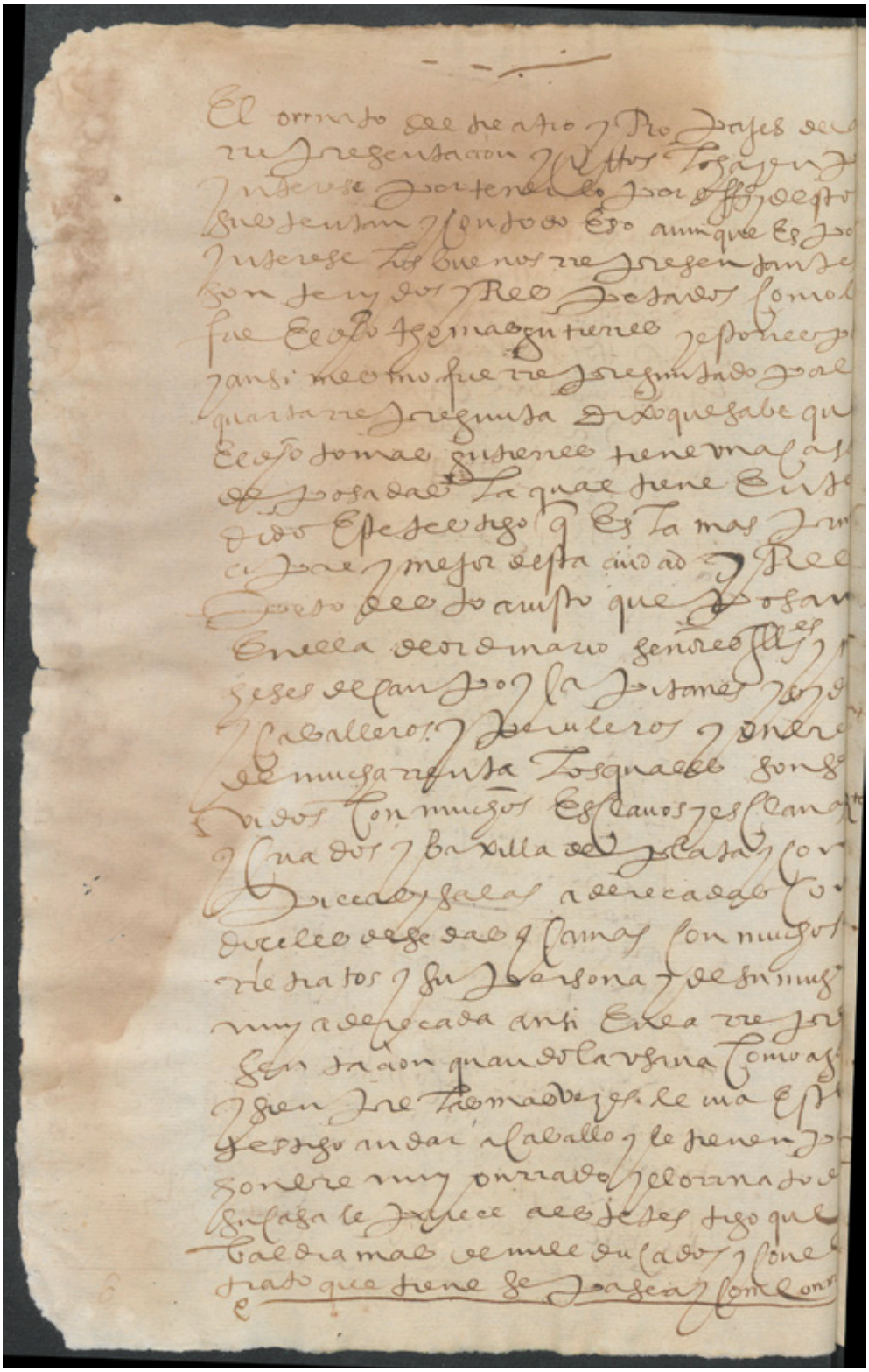

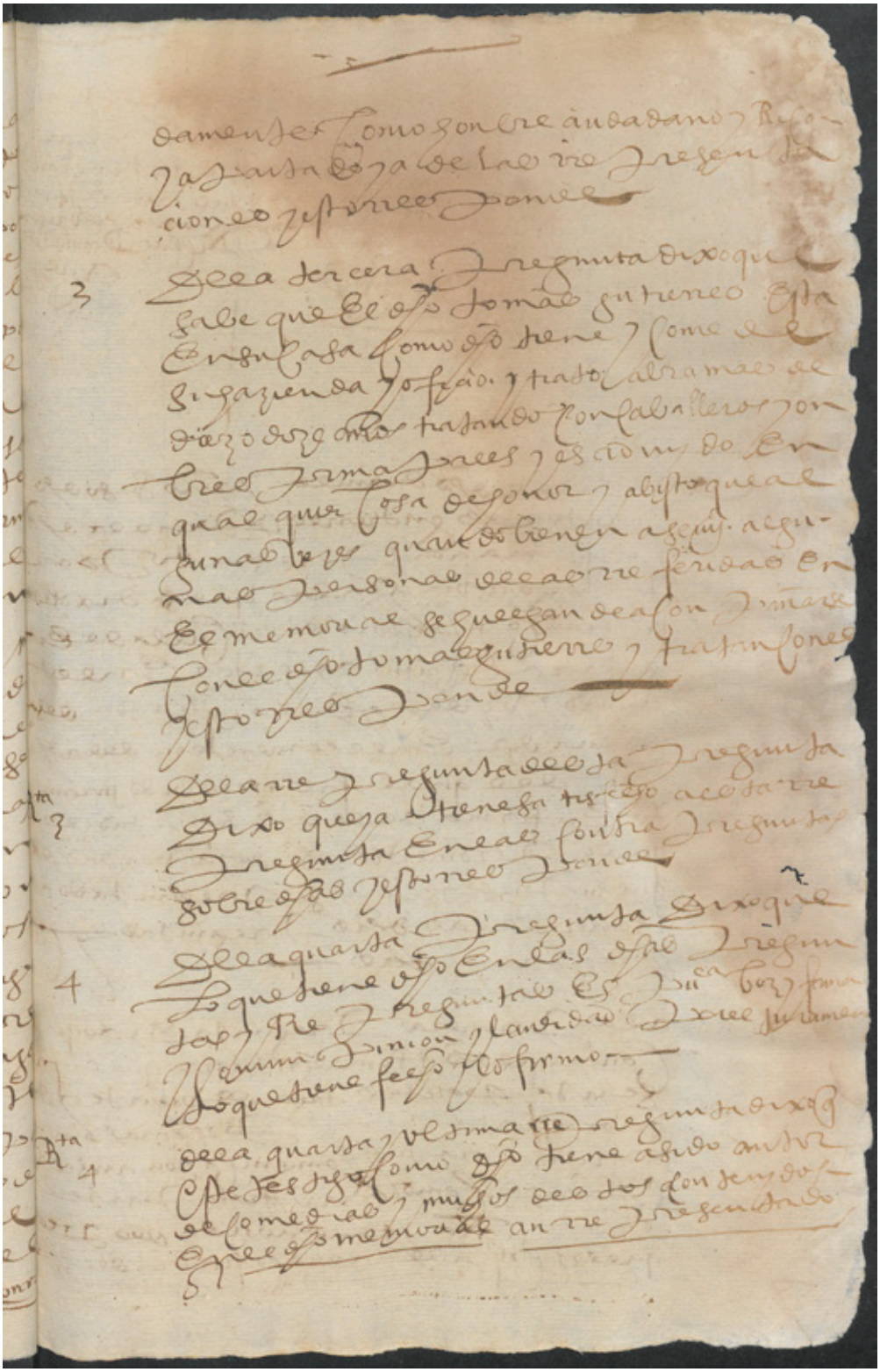

damente como gentil hombre andadano y Re-
gidor de la ciudad de Toledo y regen-
ciones y estrenes donde

3 Dela tercera pregunta dixo que
sabe que el dicho Tomas Gutierrez esta
en su casa como dicho tiene y come de
su hazienda y fraude y trato y abra mas de
diez o doze años tratando con caballeros y con
gente firmadores y escudados en
que quier cosa de honor y abisto que al
gunas veces quando vienen a quen algu-
nas personas de acaudalados en
el memorial se quexan de con Tomas
Gutierrez y tratan con el
y estrenes donde

Dela 3 pregunta de la pregunta
dixo que sabe tiene esto de la pregunta
pregunta en la contra pregunta
sobre dicho y estrenes donde

Dela quarta pregunta dixo que
4 lo que tiene dicho en las dichas pregun
tas y Re pregunta es su voz y fama
Simon y Landrad dixo su jurament
lo que tiene fecho lo firmo

Dela quarta y vltima pregunta dixo q
4 este testigo como dicho tiene a sido auditor
de los de mas y muchos de los consejos
y memorial an pregentado

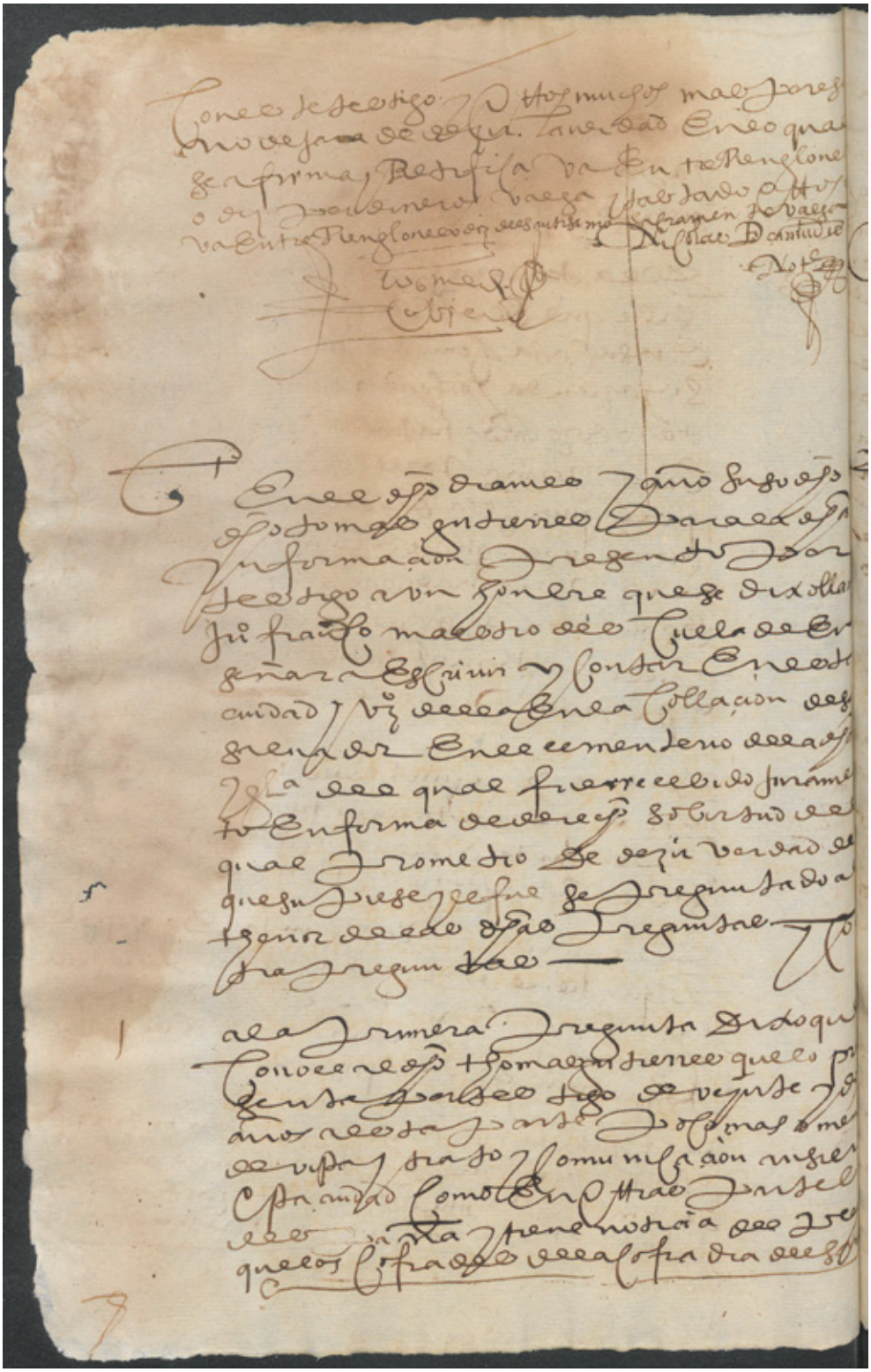

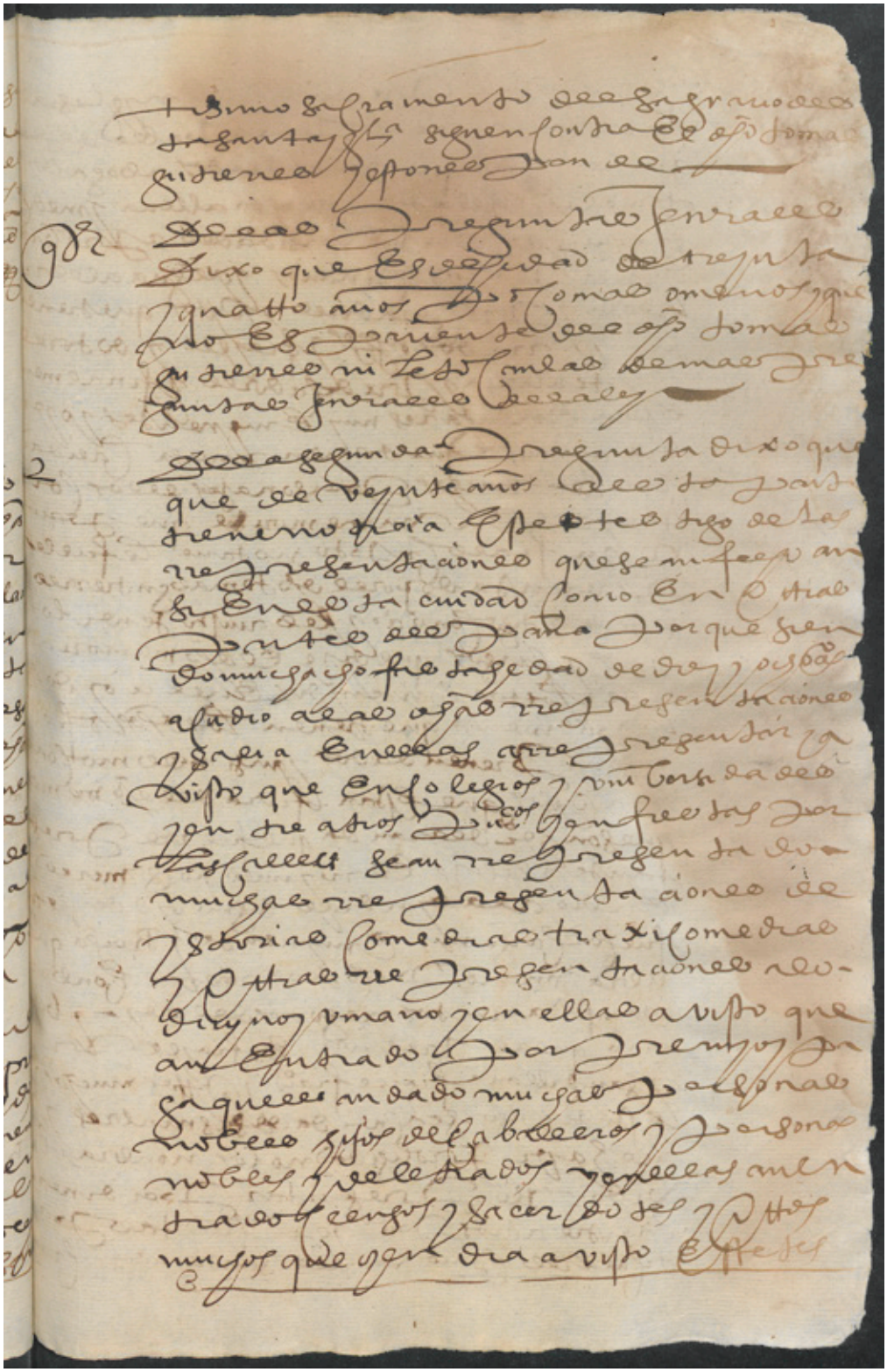

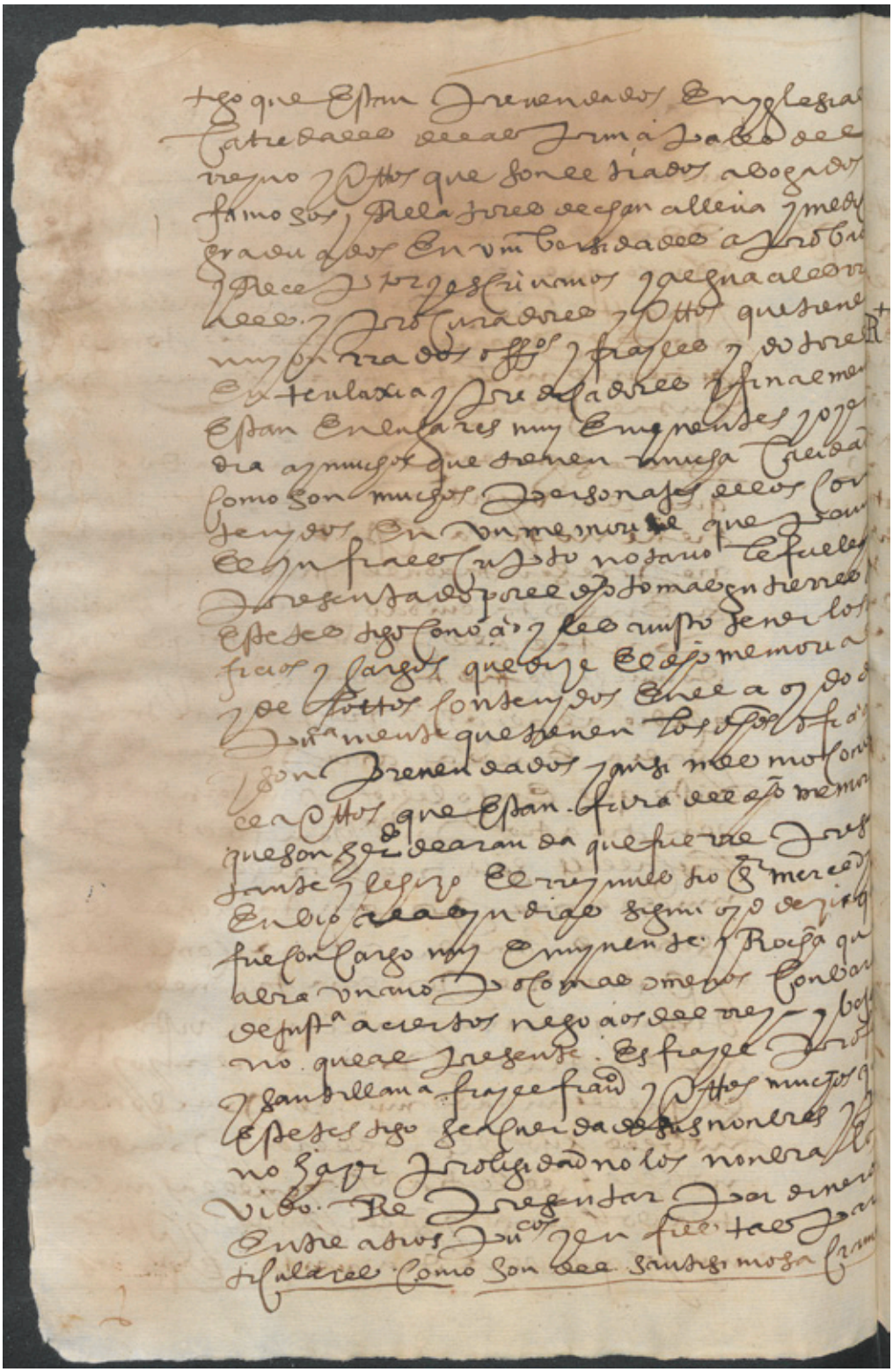

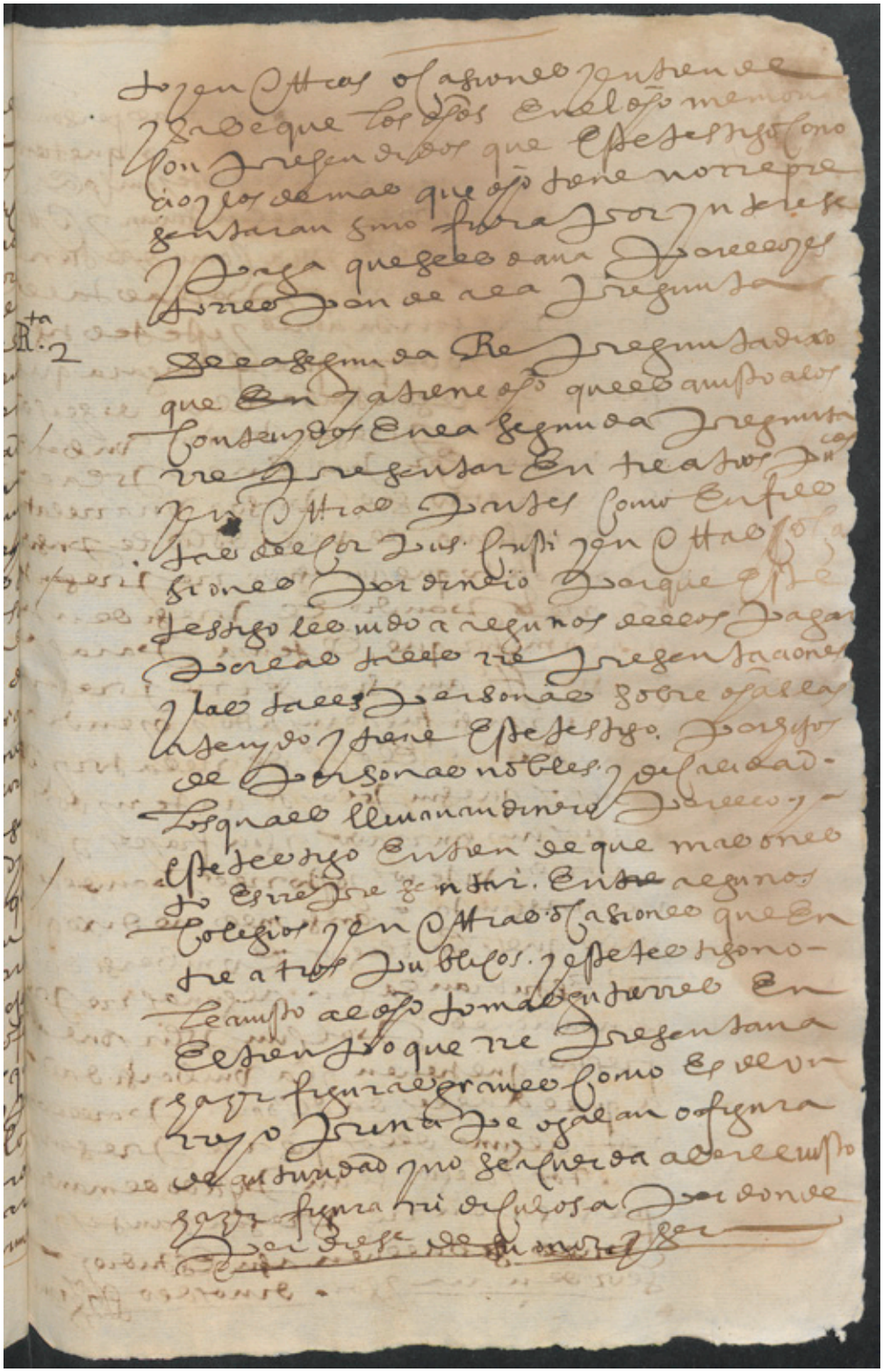

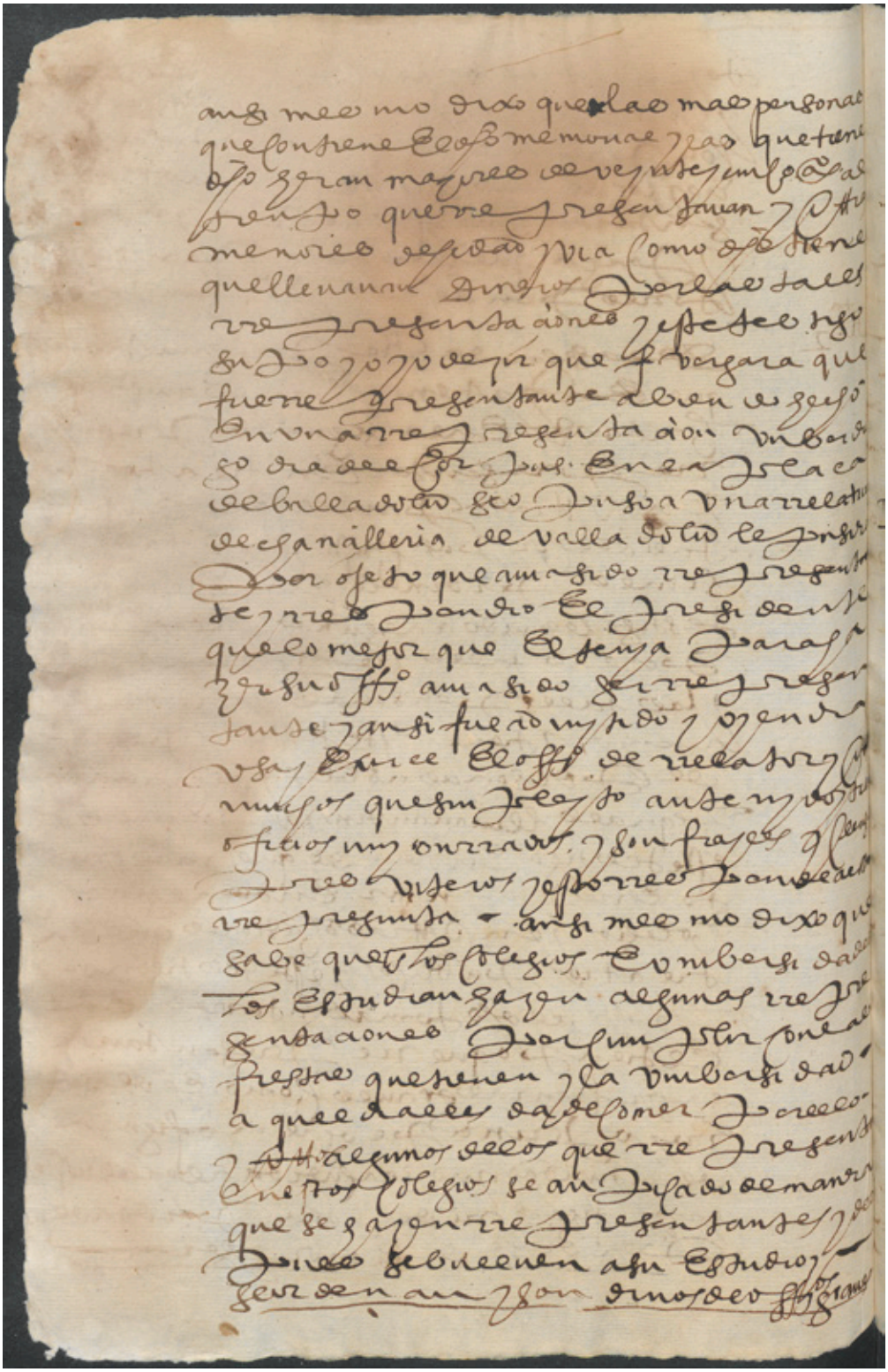

ansi meesmo dixo que las mas personas
que conprenen el dicho memorial, las quetienen
dos gran mayores de veynte y cinco años
frente, que se presentaran, y otros
menores de edad, via como se tiene
quellenaran de otras tales
representaciones y este tiempo
sido, y no se sabe que se pagara que
fuere presentarse a ver de geometria
en una representacion, un borrador
de la dicha por Juan Bautista de
la Calle, dado en una relacion
de ganalleria de valladolid le pidio
por oficio que amasado se presentase
de nuevo, dando el dicho oficial
que lo mejor que el sepa para
su oficio amasado se presentase, y ansi fue
ordenado y ordenado
vay en el dicho de relator y
mayor que en el dicho ansi en nuestro
oficio no ay otra, y sin frayles y clerigos
dicen vistos y por ser bien de
representar. ansi meesmo dixo que
sabe que los colegios y umbersidades
estudian segun de las representaciones
por cumplir con aquellos
que tienen y la umbersidad
a que deben de dar
y otros segun que representan
en los colegios se an dado de manera
que se pagan y representan y
dicen se benen a su estudio
ser de un año y no mas

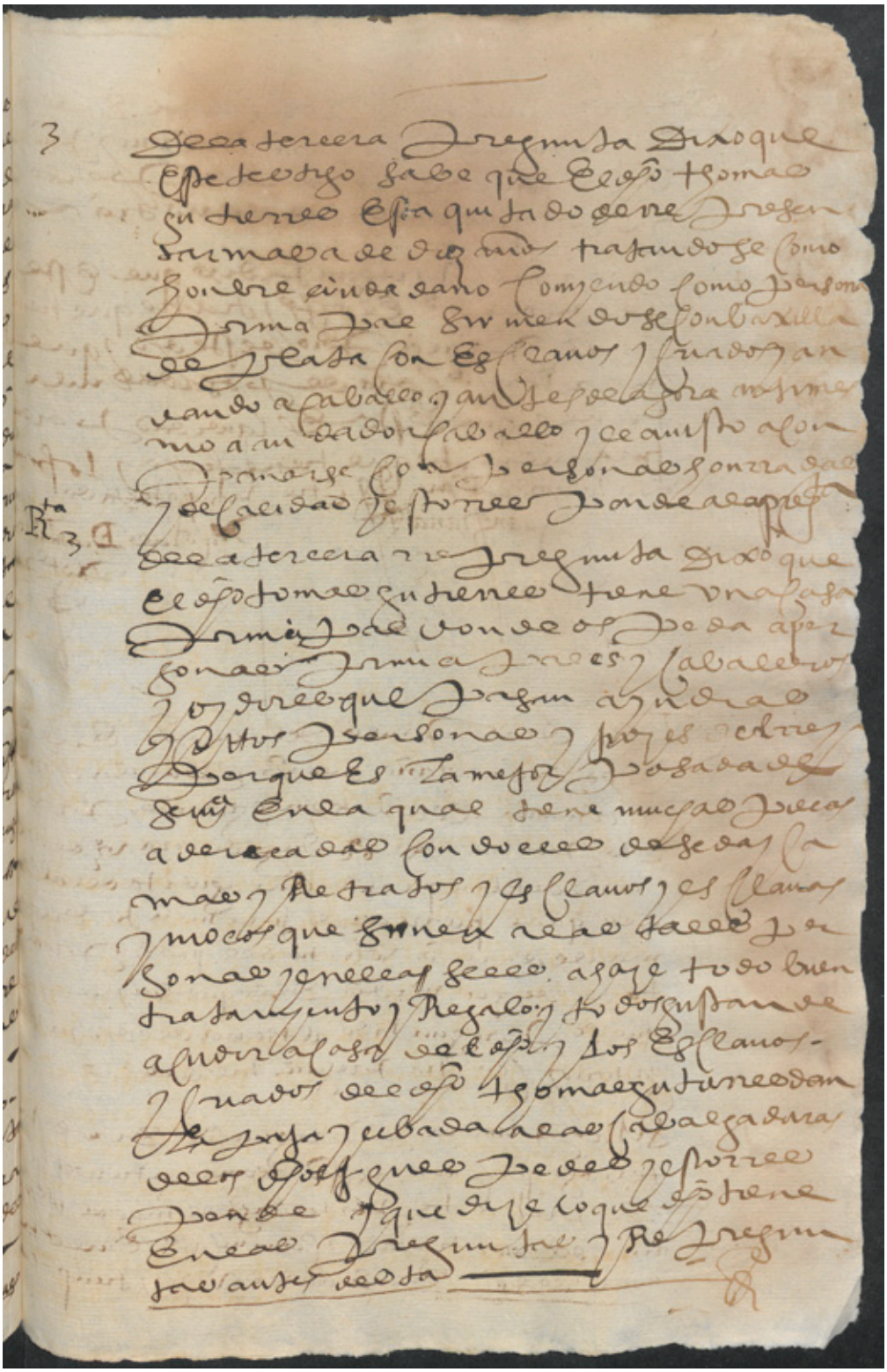

3 Dela tercera Pregunta dixo que
el testigo sabe que el dho tomas
su tenrro esta quitado de pre
sumaba de dq ano tratandose como
hombre rico de sano comiendo como persona
honrrada que se vestia de seda y traxo
de plata con esclavos y criados an
dando a caballo y andaba agora nosotros
no a mandado caballo y se ausento a con
formarse con personas honradas
y de calidad se sotrae donde al presente
Dela tercera pregunta dixo que
el dho tomas su tenrro tiene una casa
principal donde el dho da apo
sentos principales y caballeros
y otros que segun andan
y otros personas y pues dice
porque es tamaño posada de
su casa que tiene muchas piezas
a derecha con doseles de seda ca
mas y retratos y esclavos y esclavas
y moços que su merced tiene personas
generales &c. a que todo buen
tratamiento y regalo y no corresponde
a nuestra casa de el dho y los esclavos
y criados de el dho tomas su tenrro dan
de yrse y cubada de la alcaldia
de los hijos de dalgo se sotrae
donde que dice lo que el dho tiene
en las preguntas y respuestas de esta

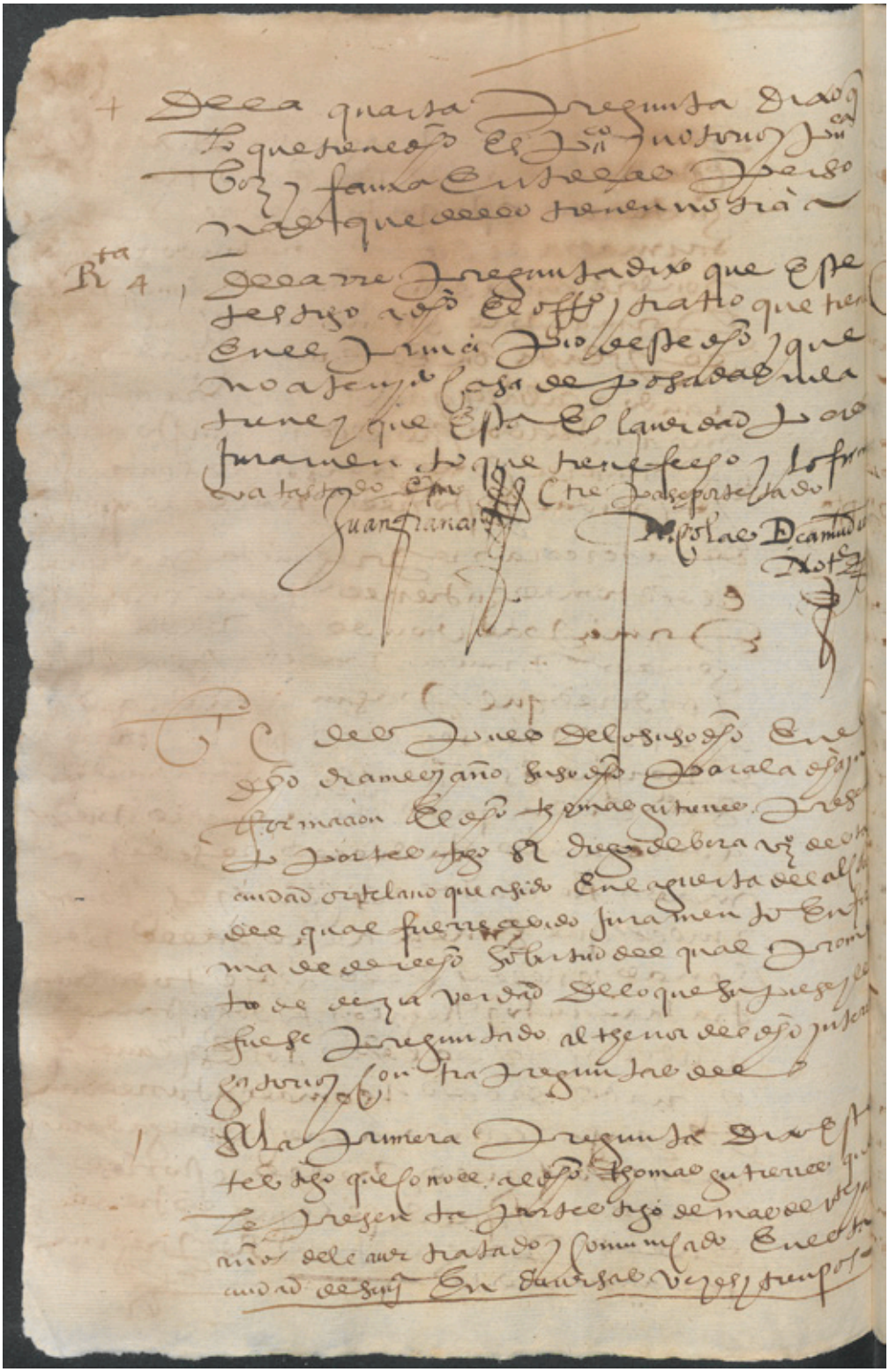

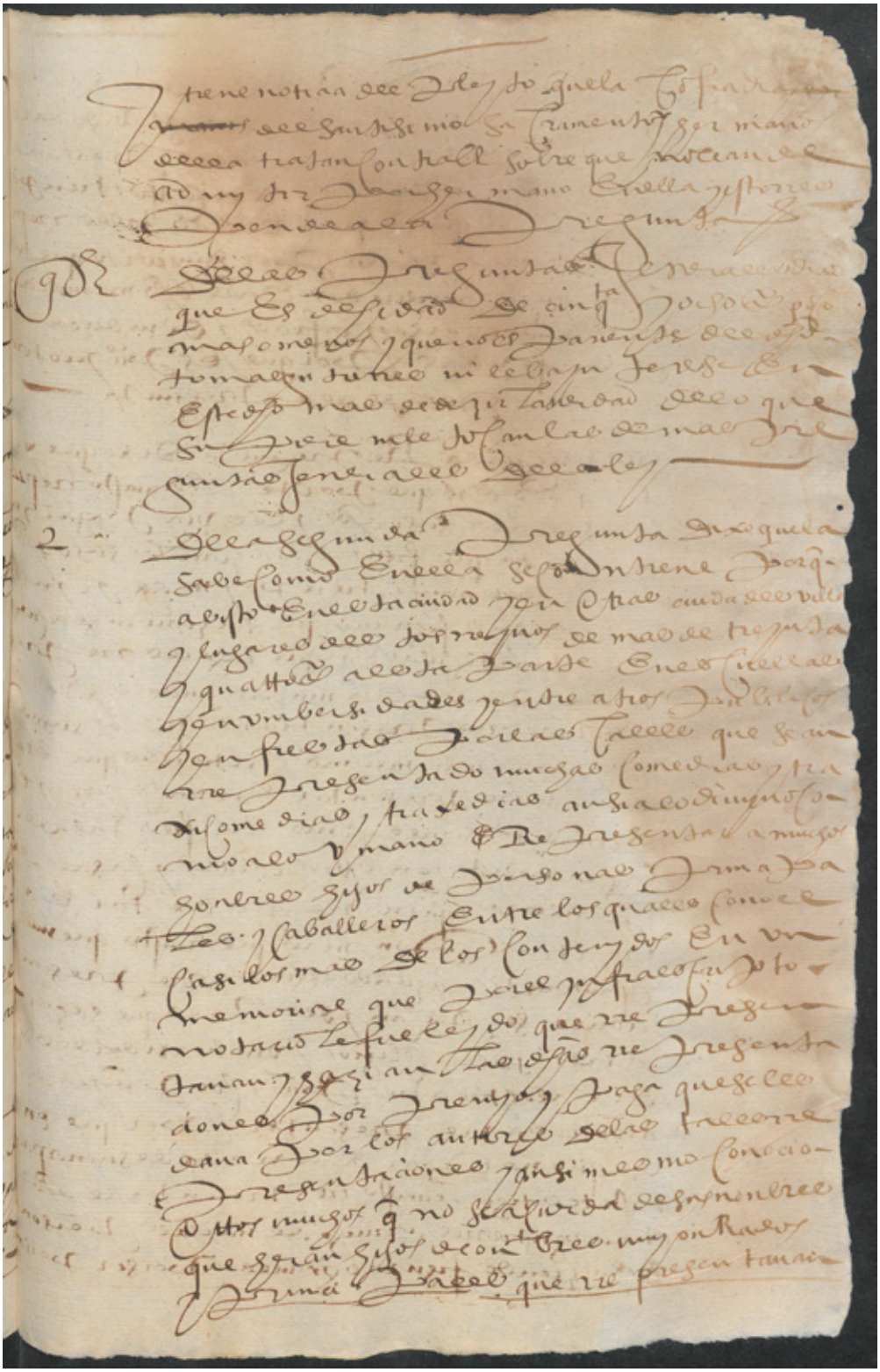

Por tiempo y haya sino fee
no representaron este testigo vido dar
ni oyr a los autores al las tales personas
y galles ansimesmo en otros tiempos
no figuras que hazian en las tales re
presentaciones y sabe por muy cierto que
porque conocio y conoce los en memoria
tienen los cargos y oficios y dim da fee
el representar porque es dicho testigo
esto es lo que sabe y en la segunda

R.ta 2

Dela segunda Repregunta dixo que
tiene dos en que parece tiene amplo re
spendor a los sitios y lugares y
se quien da que figuras hazian los sitios
y lugares muy tenpo y no hazer ins
cia en las figuras que hazian en la
en particular en que lugares re
tanan y hazer en muchas andas y
las tales representaciones que los sitios
hazian. ansimesmo entiende que es
de considerar y entender en los lugares
otros ocasiones como en fiestas de
sagramento y en otros casamientos y hazer
caballeros que no se representar en
tre autores dicen mas que amplo que mu
estudiantes hazendo algunas re presen
ciones se dicen y dicen que hazen
en los tales colegios y universidades a
dir a los tales autores dicen y con ejemplo de
autores a representar por que en
de que no por dar nada de su honorar
este testigo tiene amplo representar a
maestros a ruego de muchas personas
y haziendo figuras graves y hazer

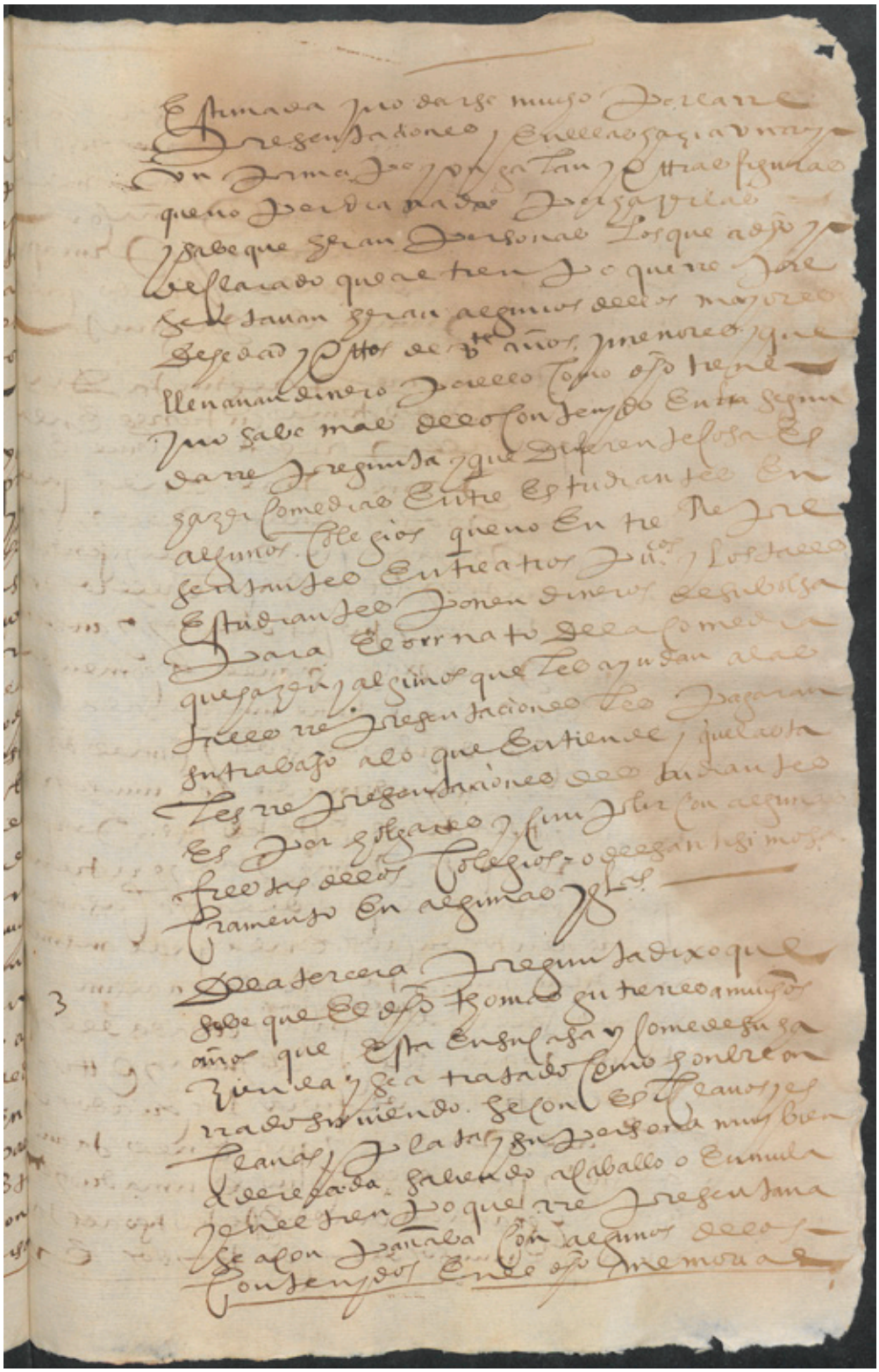

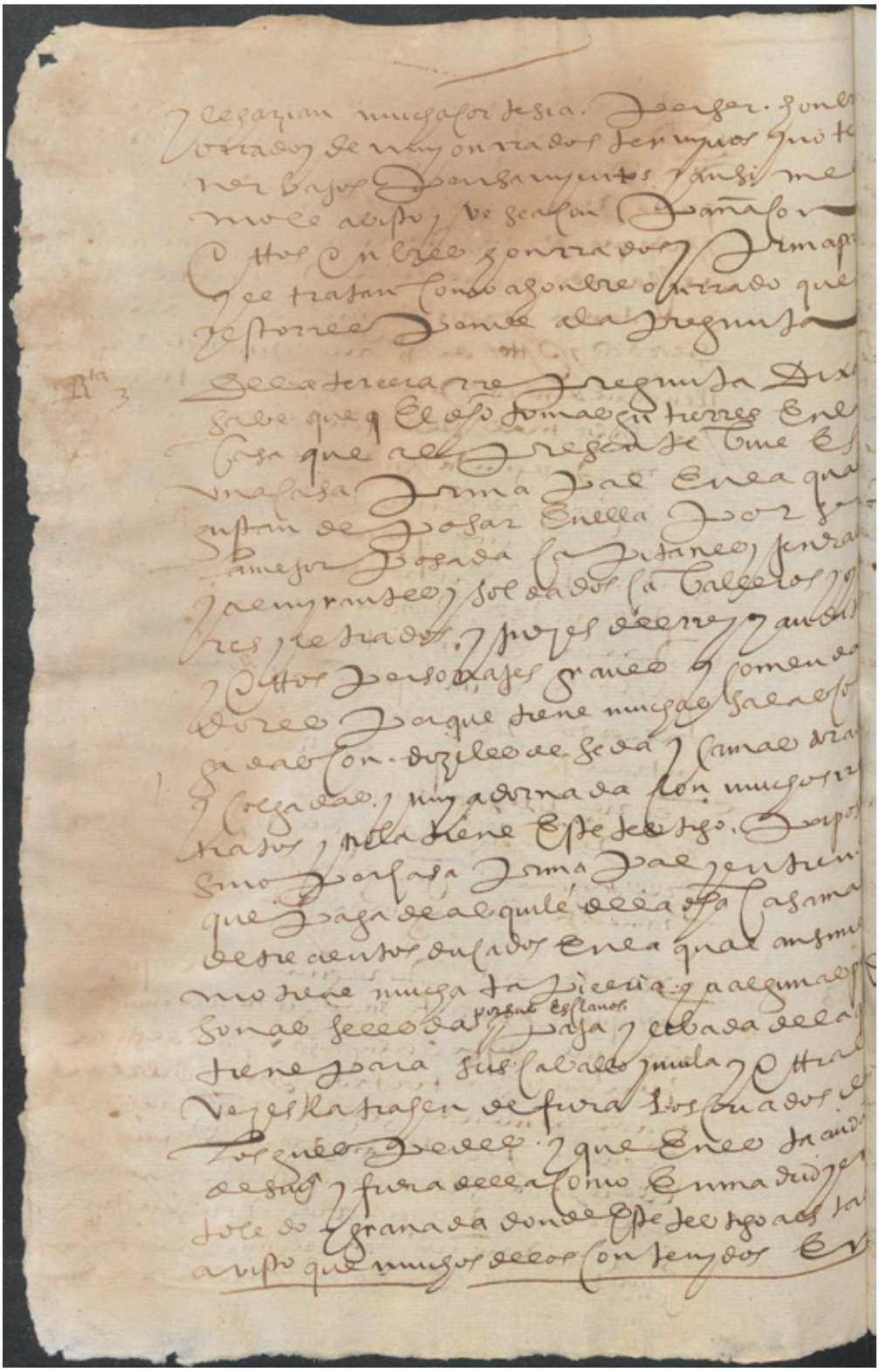

Rta 3

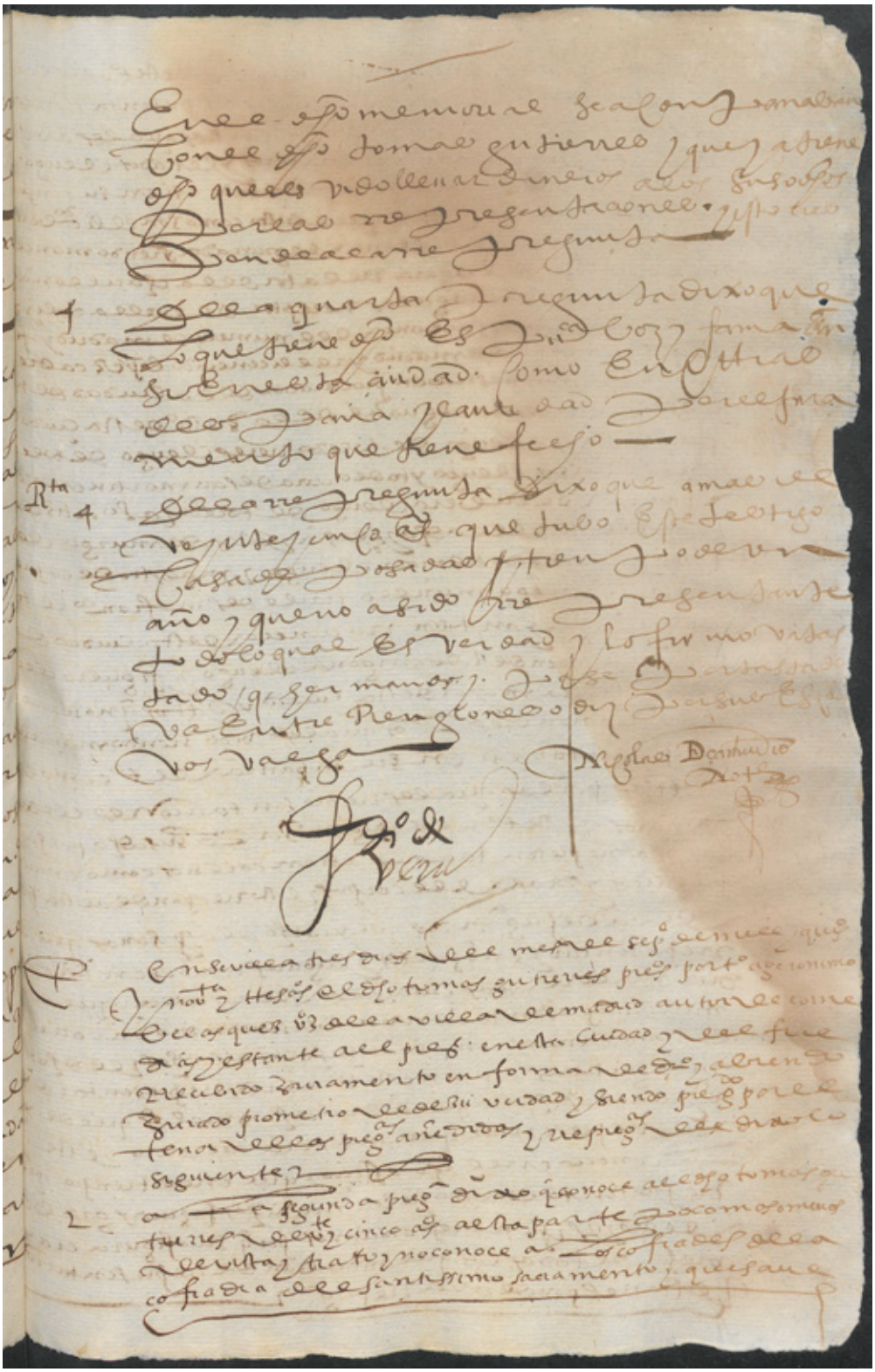

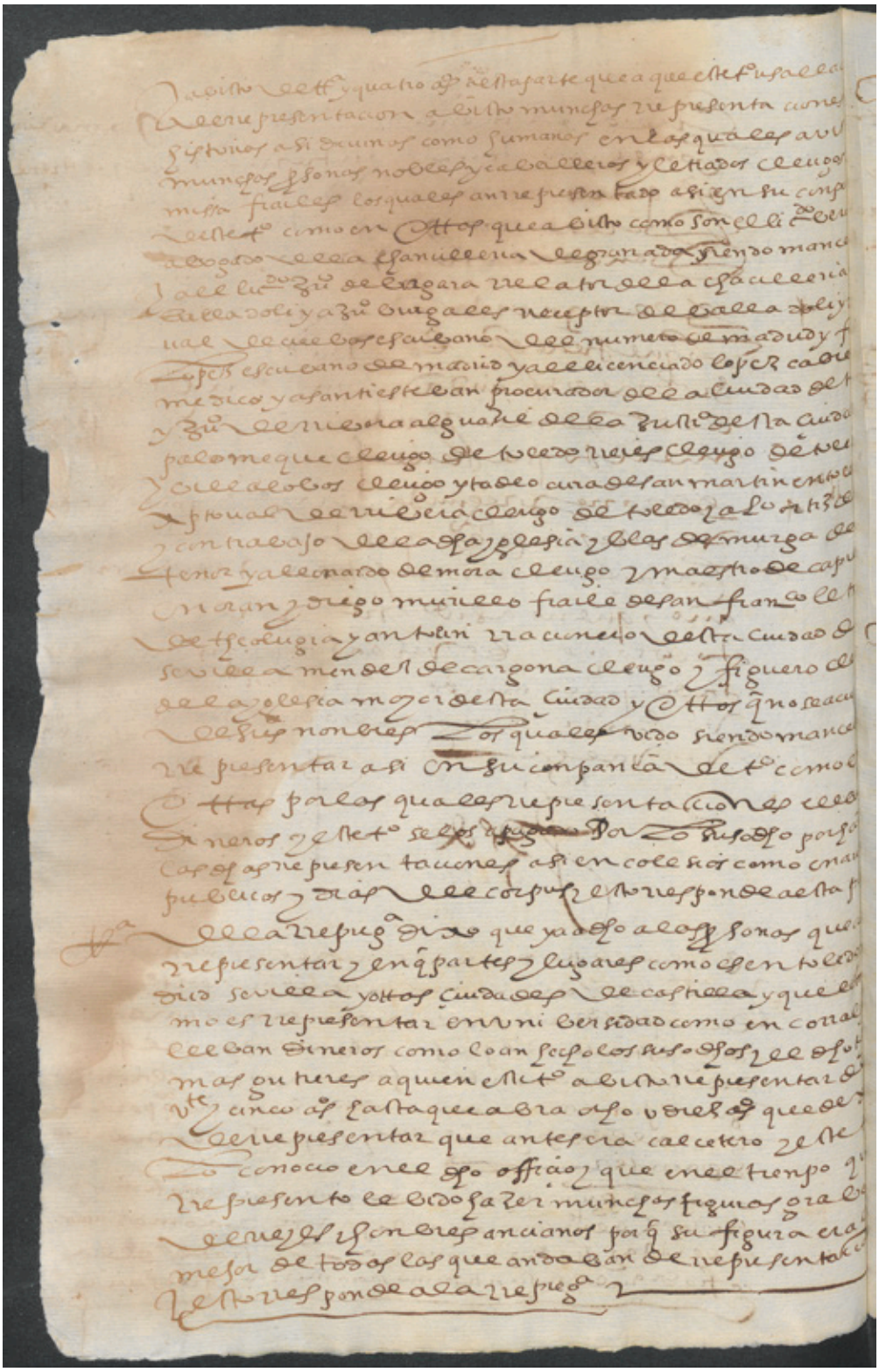

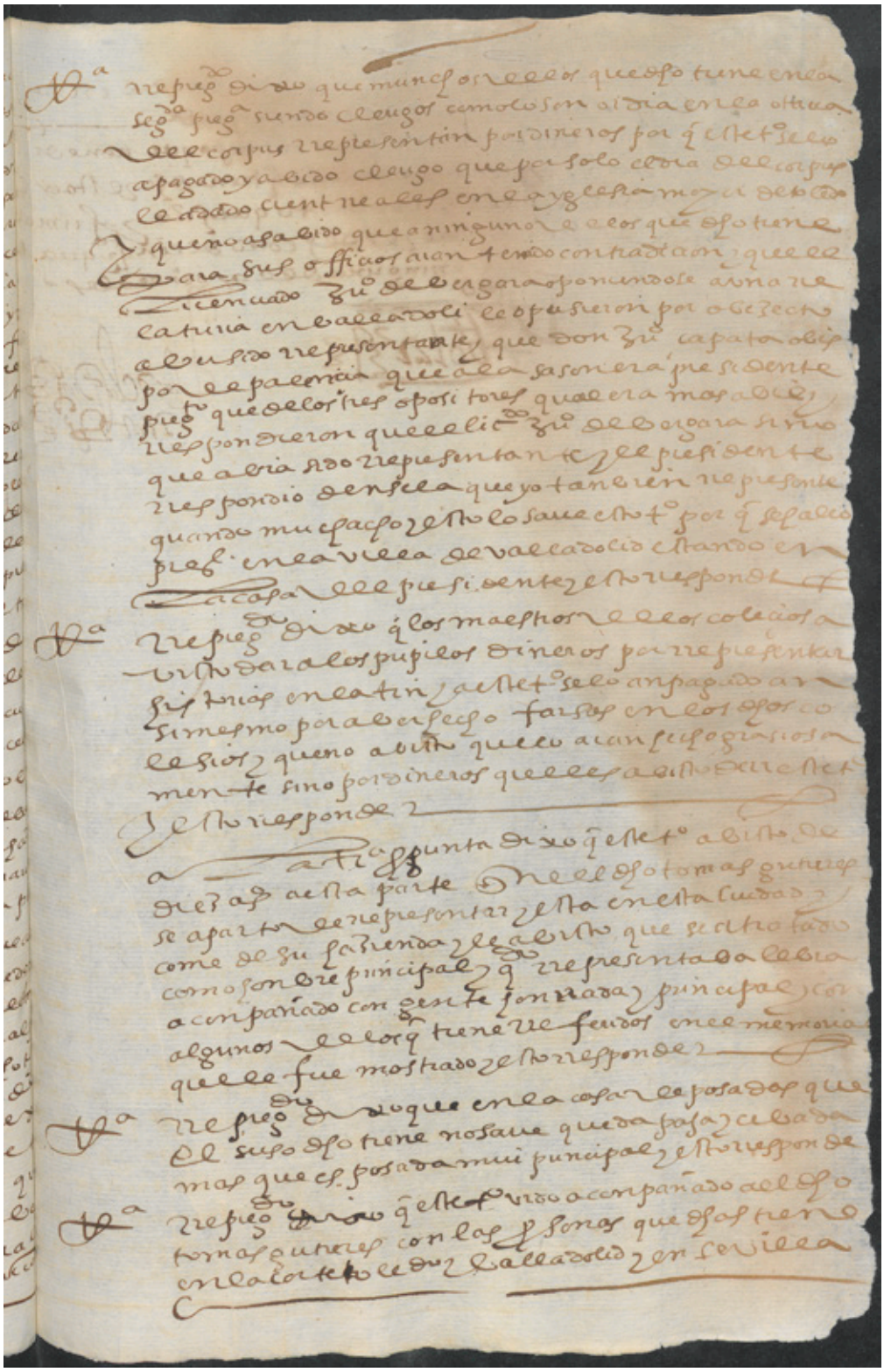

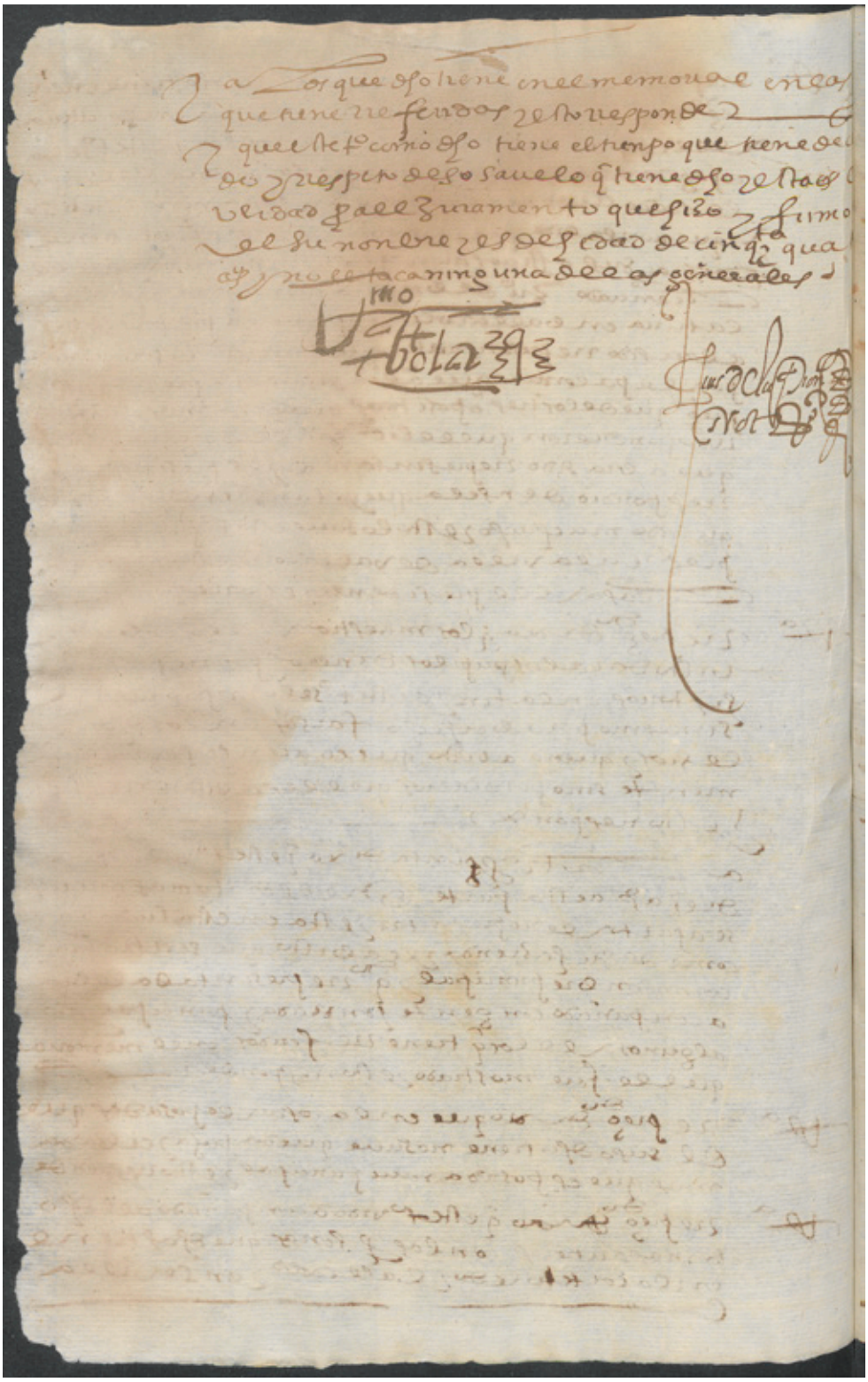

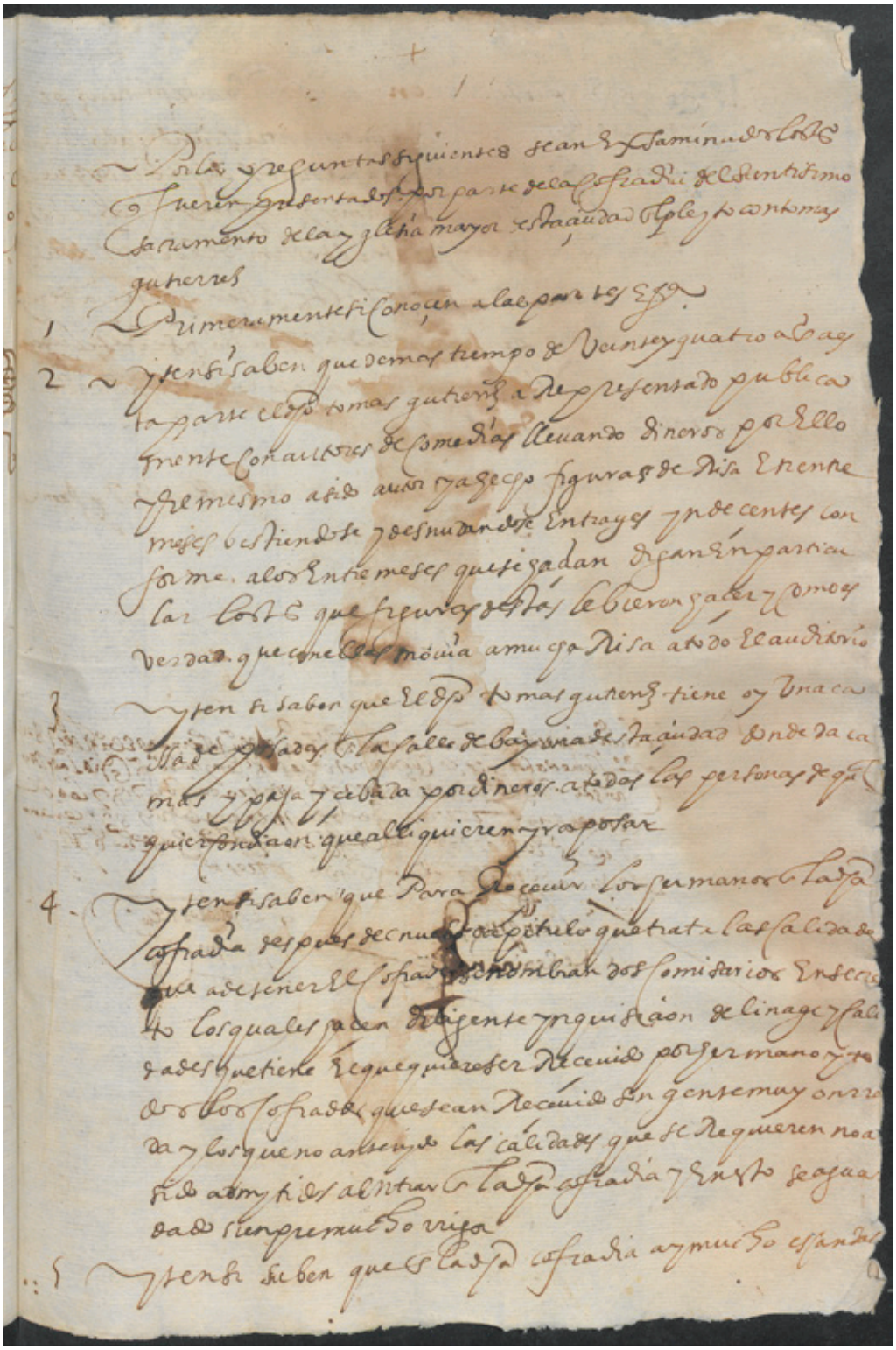

Las preguntas siguientes sean examinadas por
parte de la cofradia del santissimo
sacramento de la yglesia mayor de esta ciudad de Toledo contra my
guerres

1 Primeramente si conocen a las partes &c.

2 Yten si saben que de mas tiempo de veinte y quatro años a
esta parte el dicho tomas guerra a representado publica
mente con autores de comedias llevando dineros por ello
y el mesmo a sido autor y agecho figuras de risa entre
meses vistiendose y desnudandose entrayes y indecentes con
forme a los entremeses que se yadan de gran engaño
las cosas que figuras de estos le vieron saber y como
verdad que en ellos movia a mucho risa a todo el auditorio

3 Yten si saber que el dicho tomas guerra tiene oy una ca
sa de posada en la calle de bajoria de esta ciudad donde da ca
mas y paja y cebada por dineros a todas las personas de que
quier condicion que alli quieren yr a posar

4 Yten si saber que para recevir los su manos la dicha
cofradia despues de nuevo capitulo que trata de las calidades
que a de tener el cofrade se embian dos comisarios en secreto
los quales jacen diligente inquisicion de linage y cali
dades que tiene el que quiere ser recevido por ser mano y to
dos los cofrades que sean recevidos son gentes muy onra
das y los que no asi tienen las calidades que se requieren no a
sido admitidos al entrar en la dicha cofradia y en esto se agua
dado siempre mucho rigor

5 Yten si saben que en la dicha cofradia ay mucho escandalo

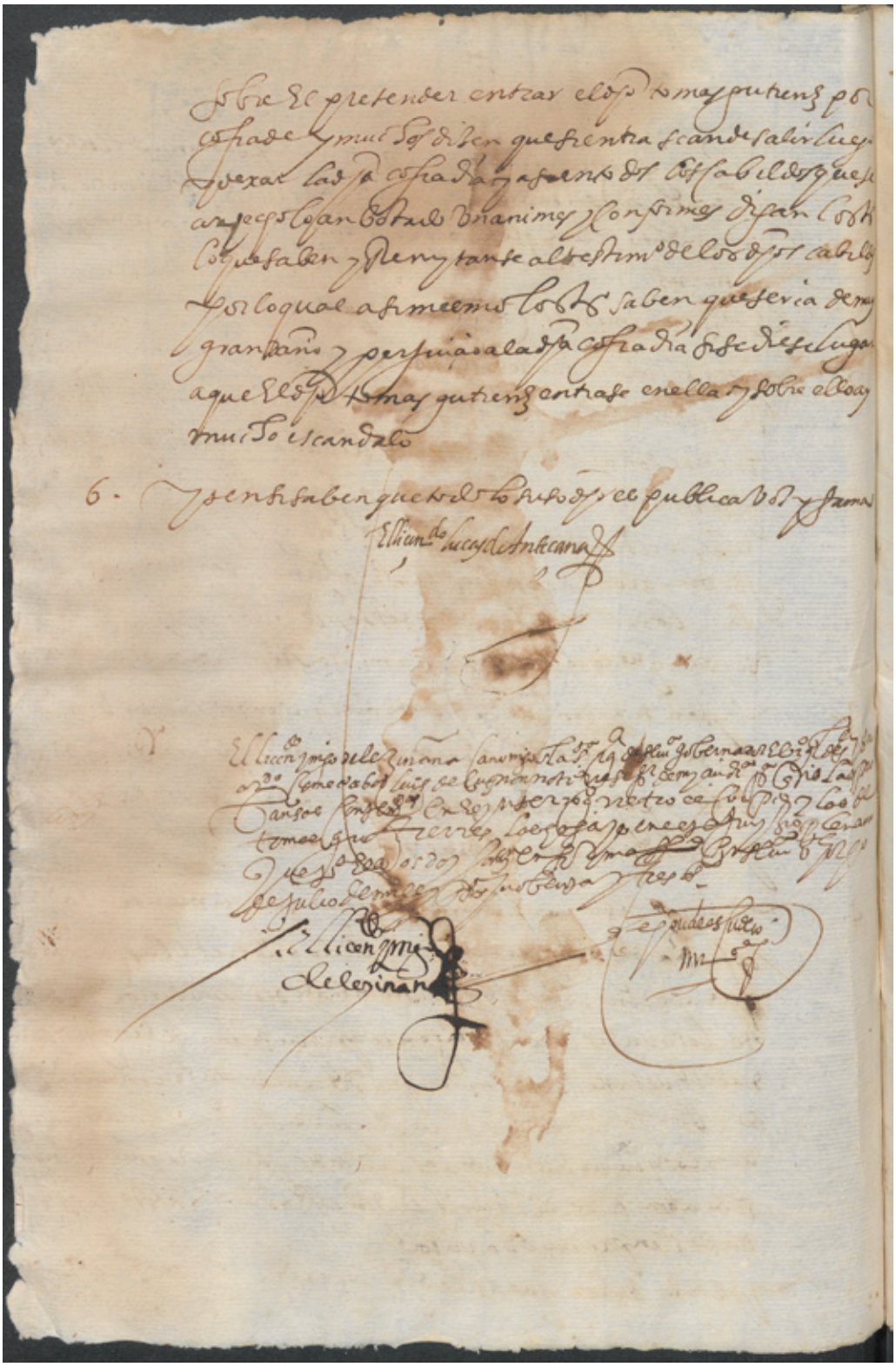

sobre el pretender entrar el dho mayordomo por
cofrade y muchos dixeron que sentia escandalo salir luego
dexar la dha cofradia y ansi los abildos que se
ayuntaron estuvo unanimes y conformes dixeron los
los que saben y son tantos al testimonio de los dichos abildos
por lo qual afirmaron los dichos saben que seria de mucho
gran daño y perjuicio a la dha cofradia si se diese lugar
a que el dho mayordomo entrase en ella y sobre ello ay
mucho escandalo

6. Y sen si saben que todo lo susodicho es publico y fama

El licdo Lucas de Ynkeana

El licdo Juan de la Peña

Alonso de la Peña

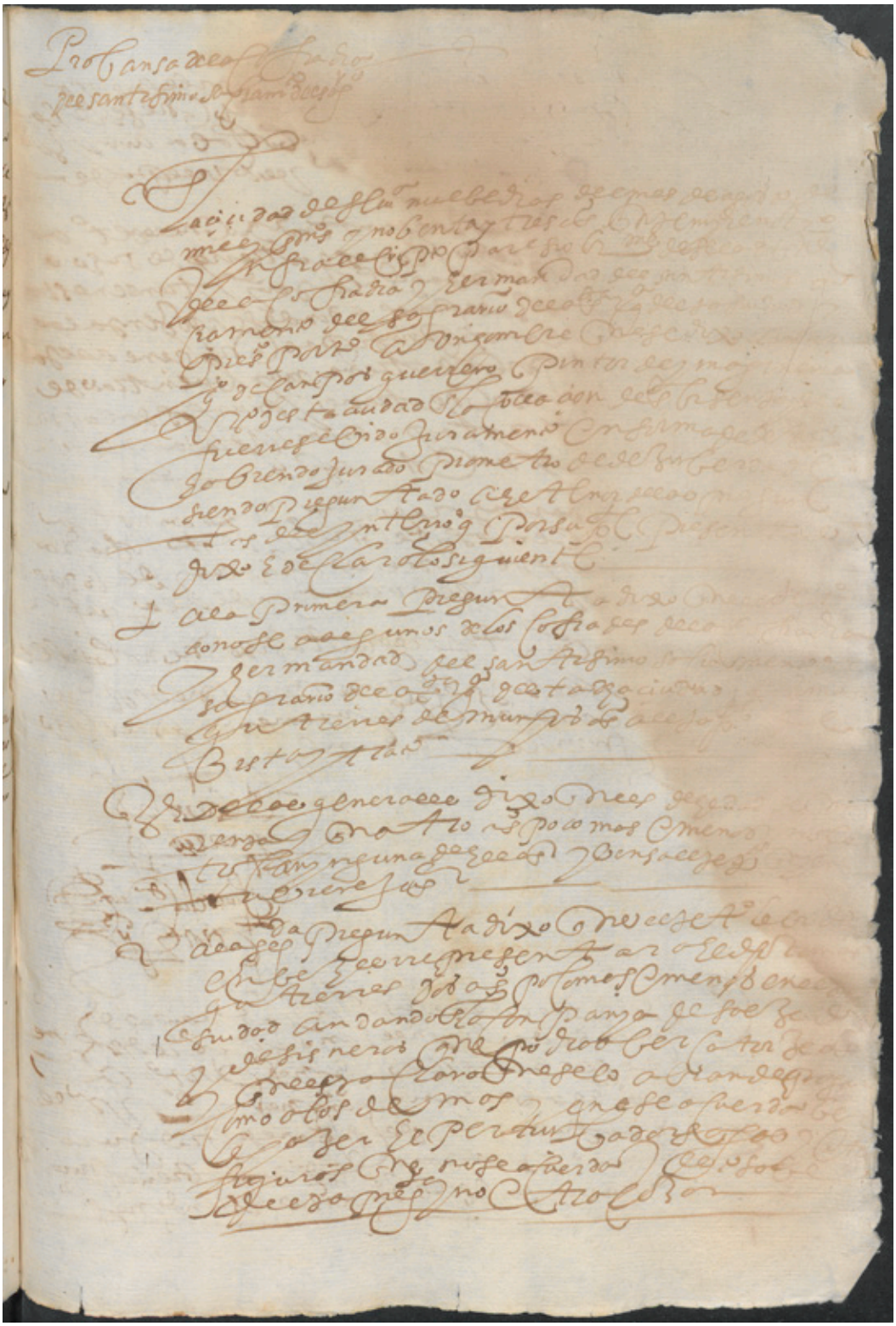

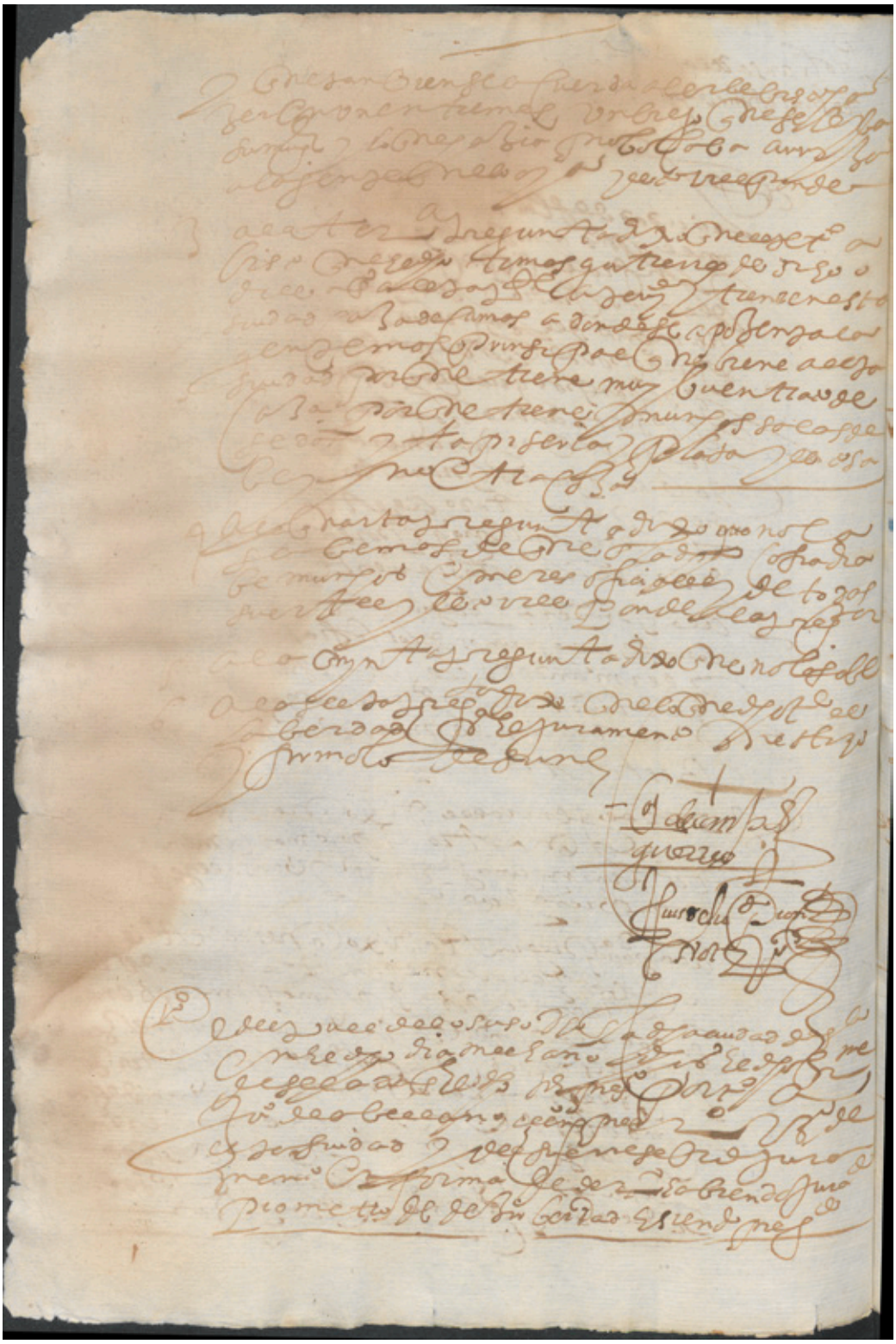

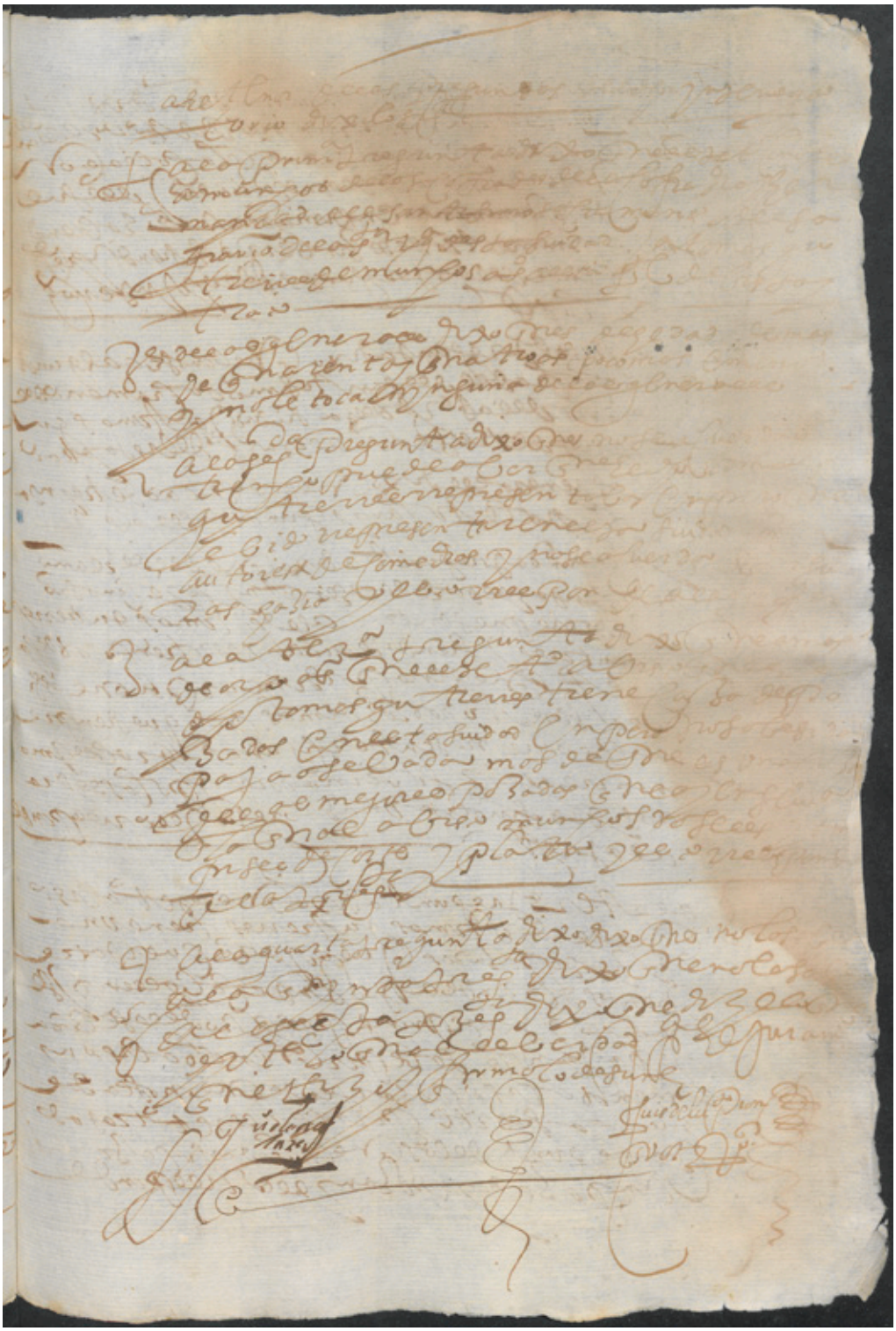

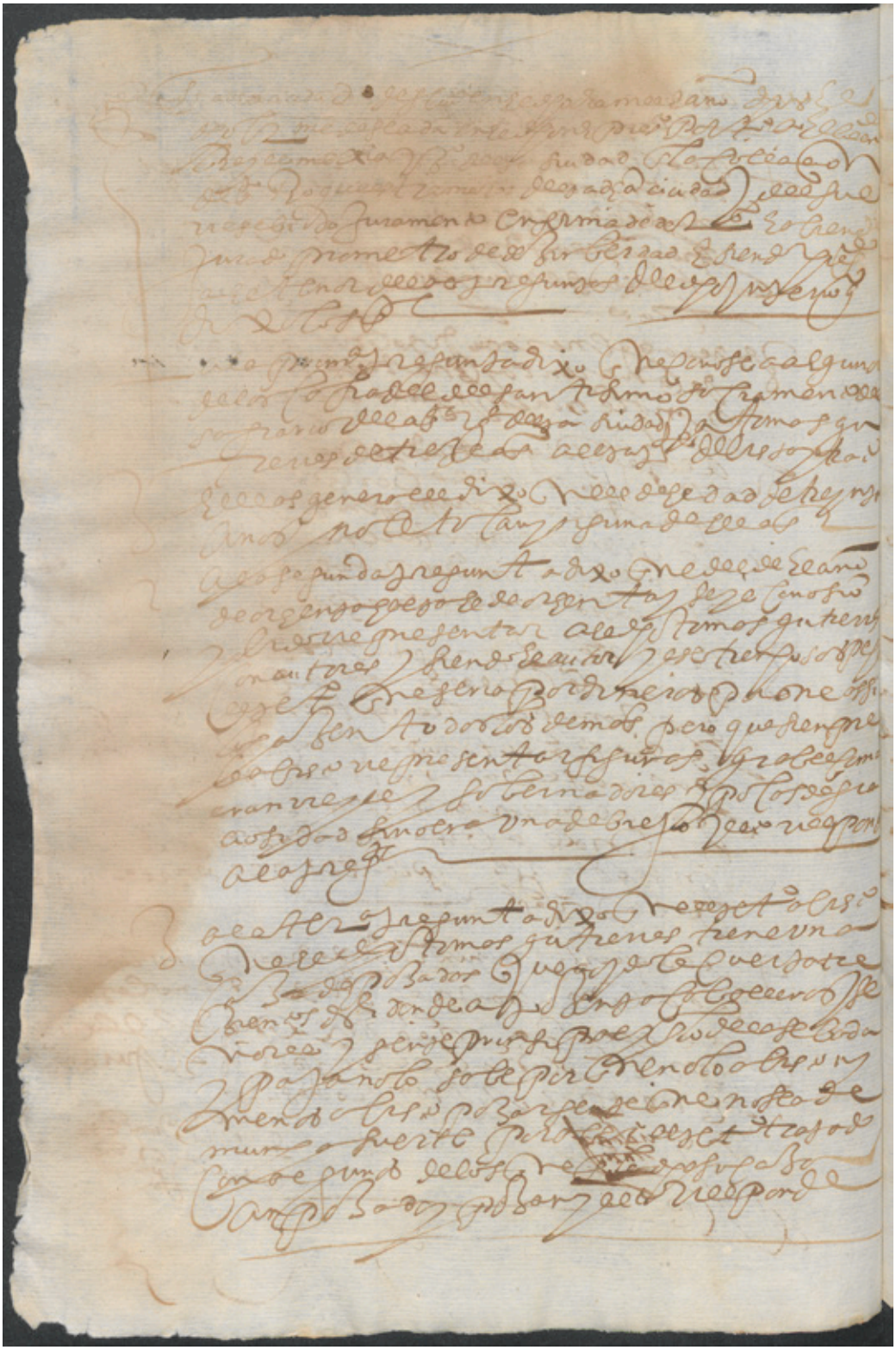

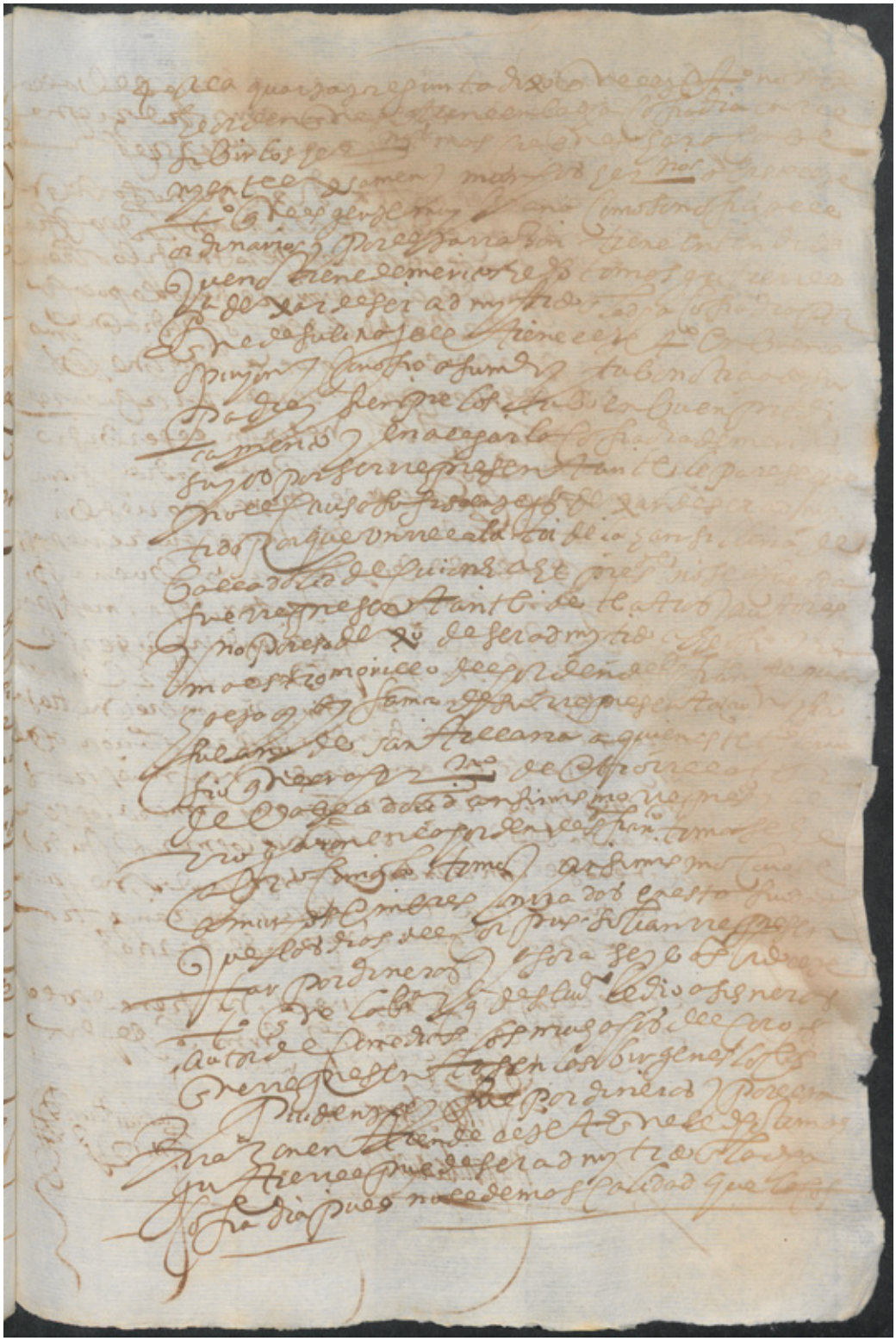

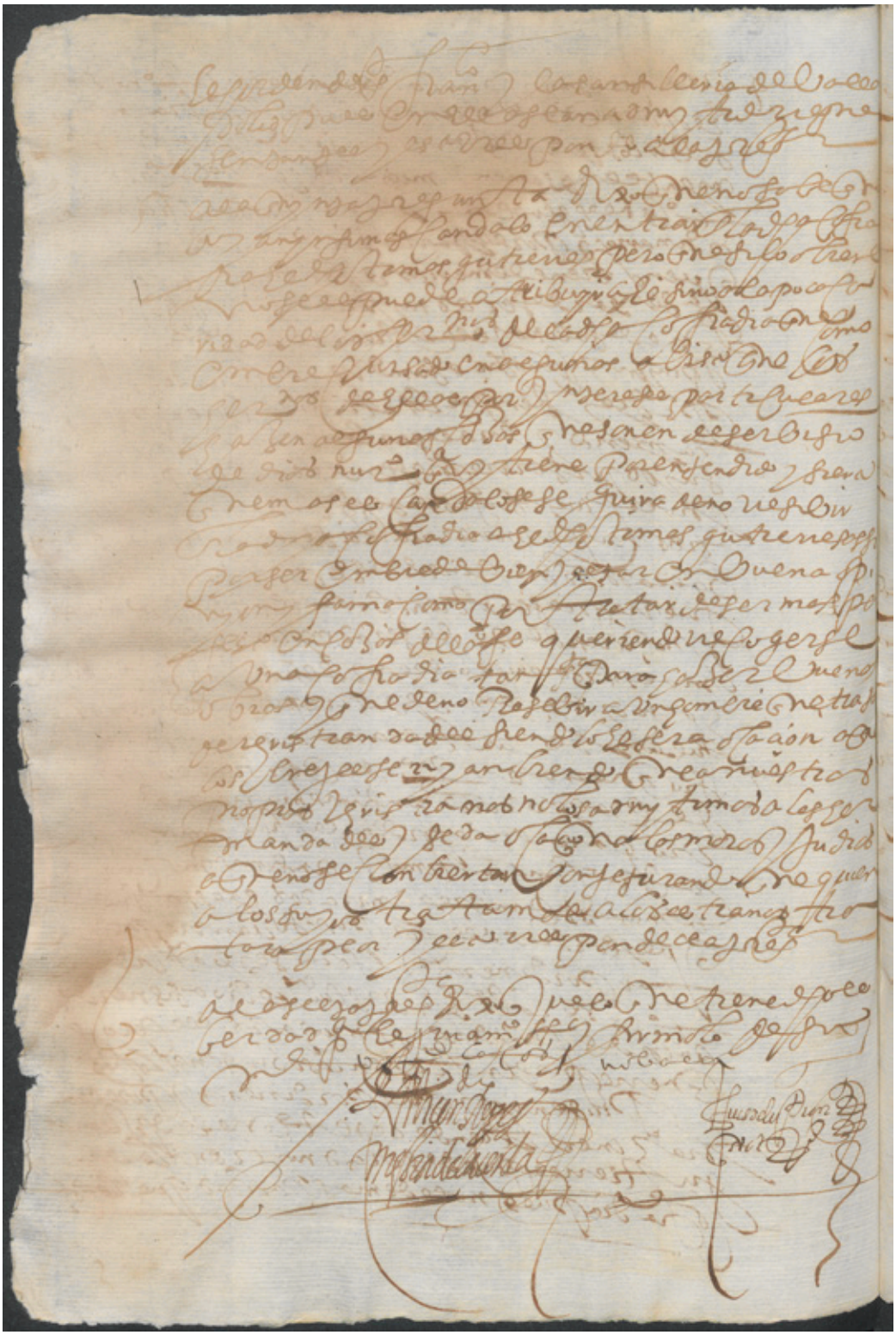

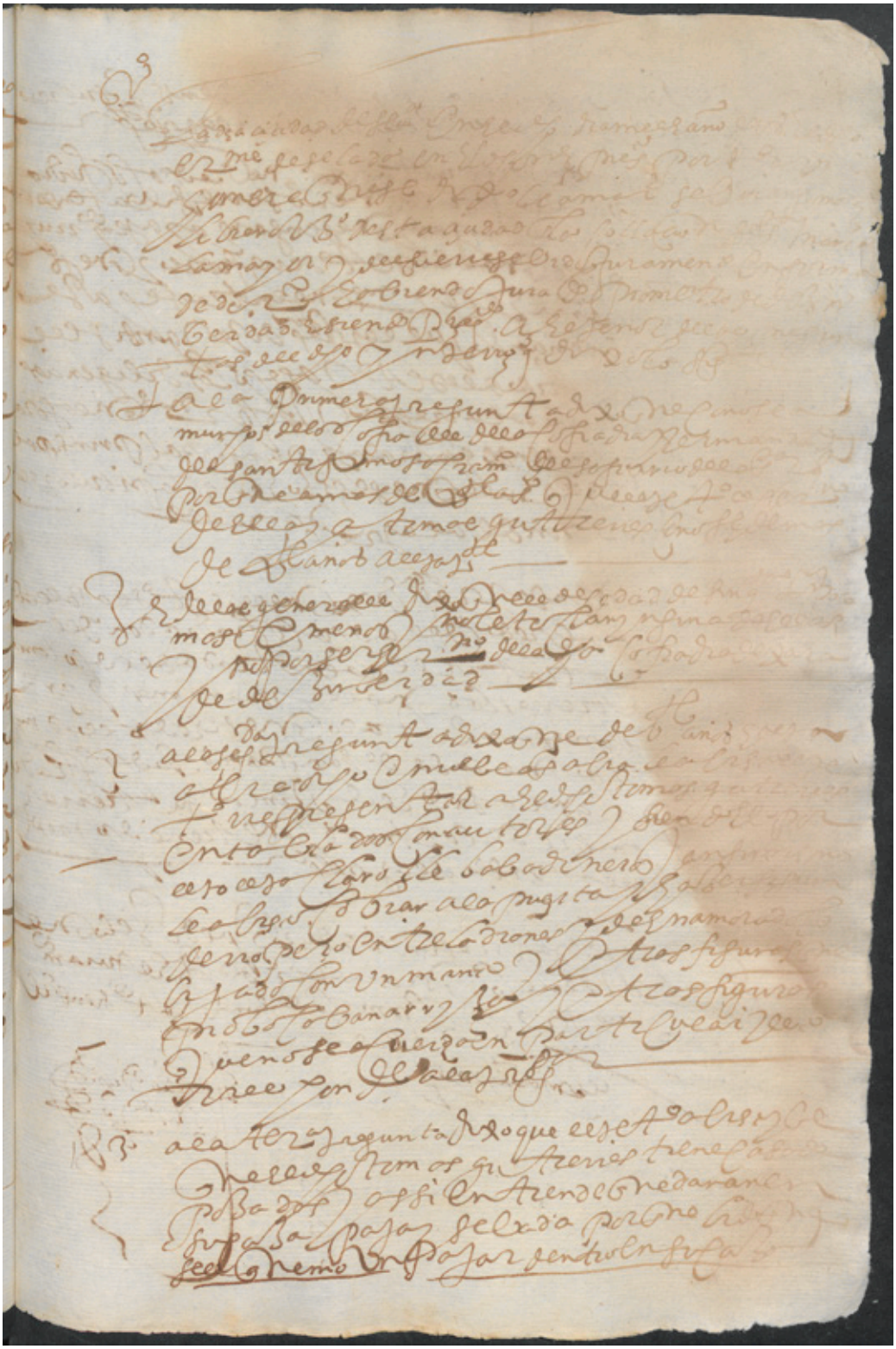

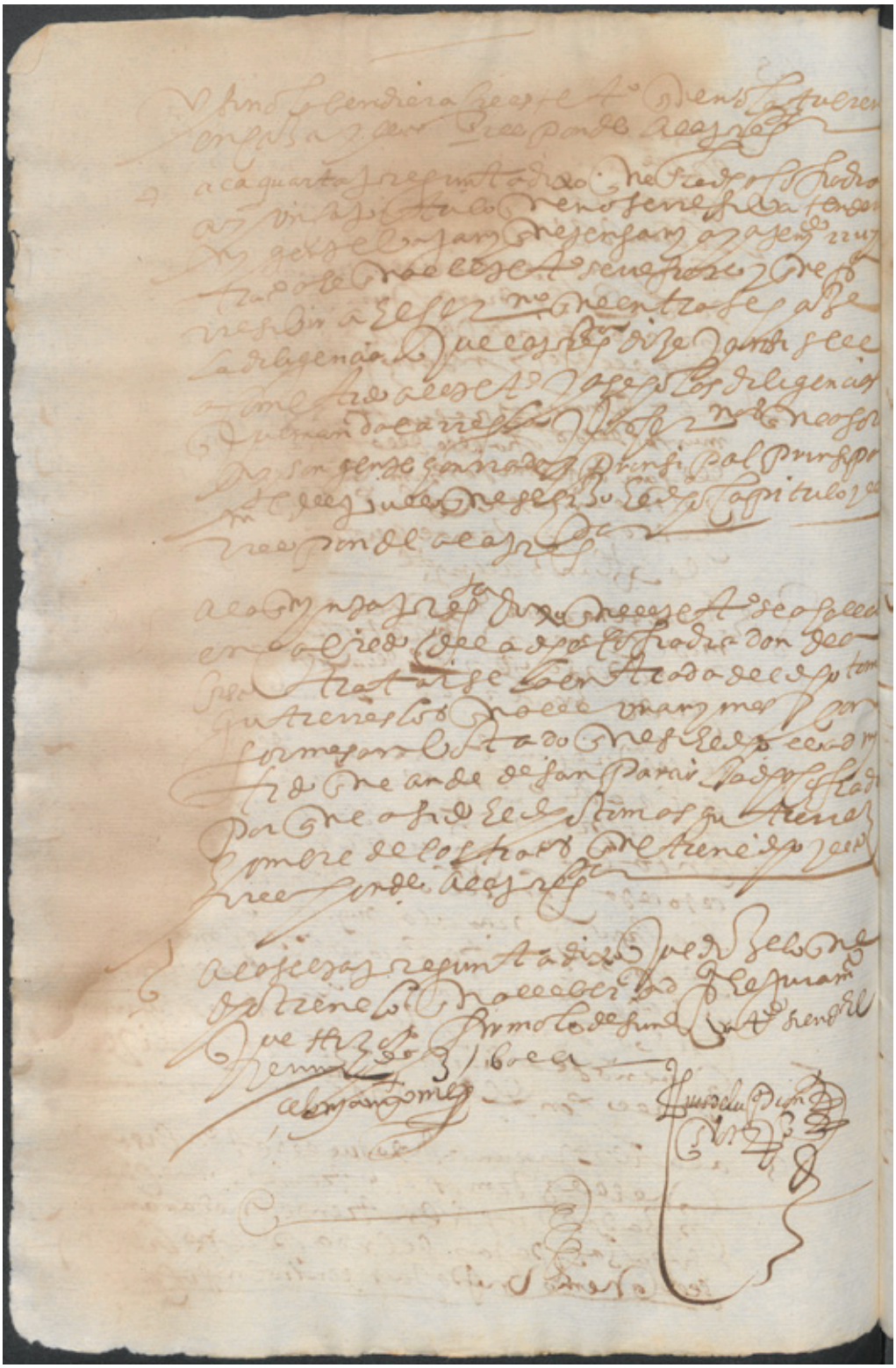

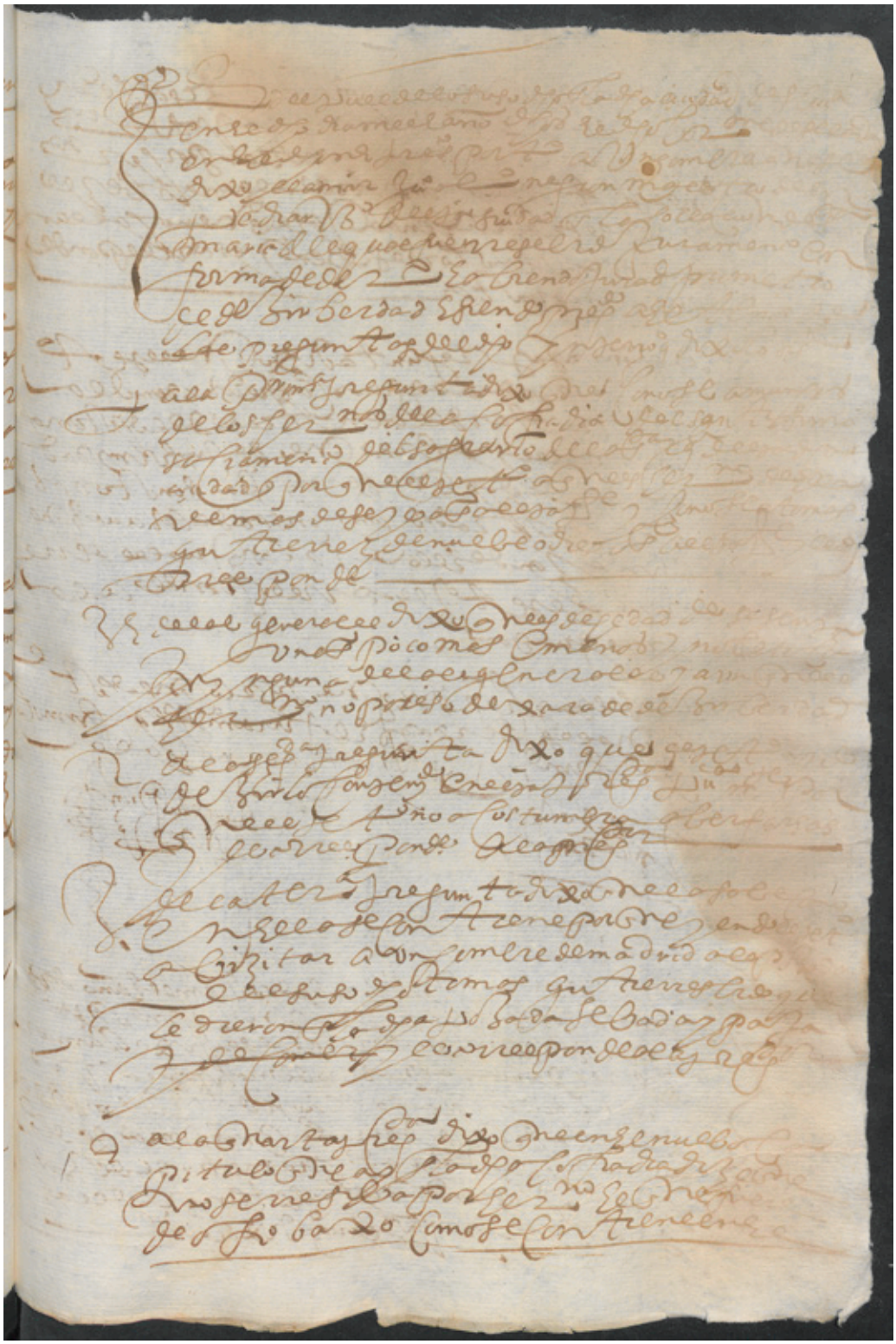

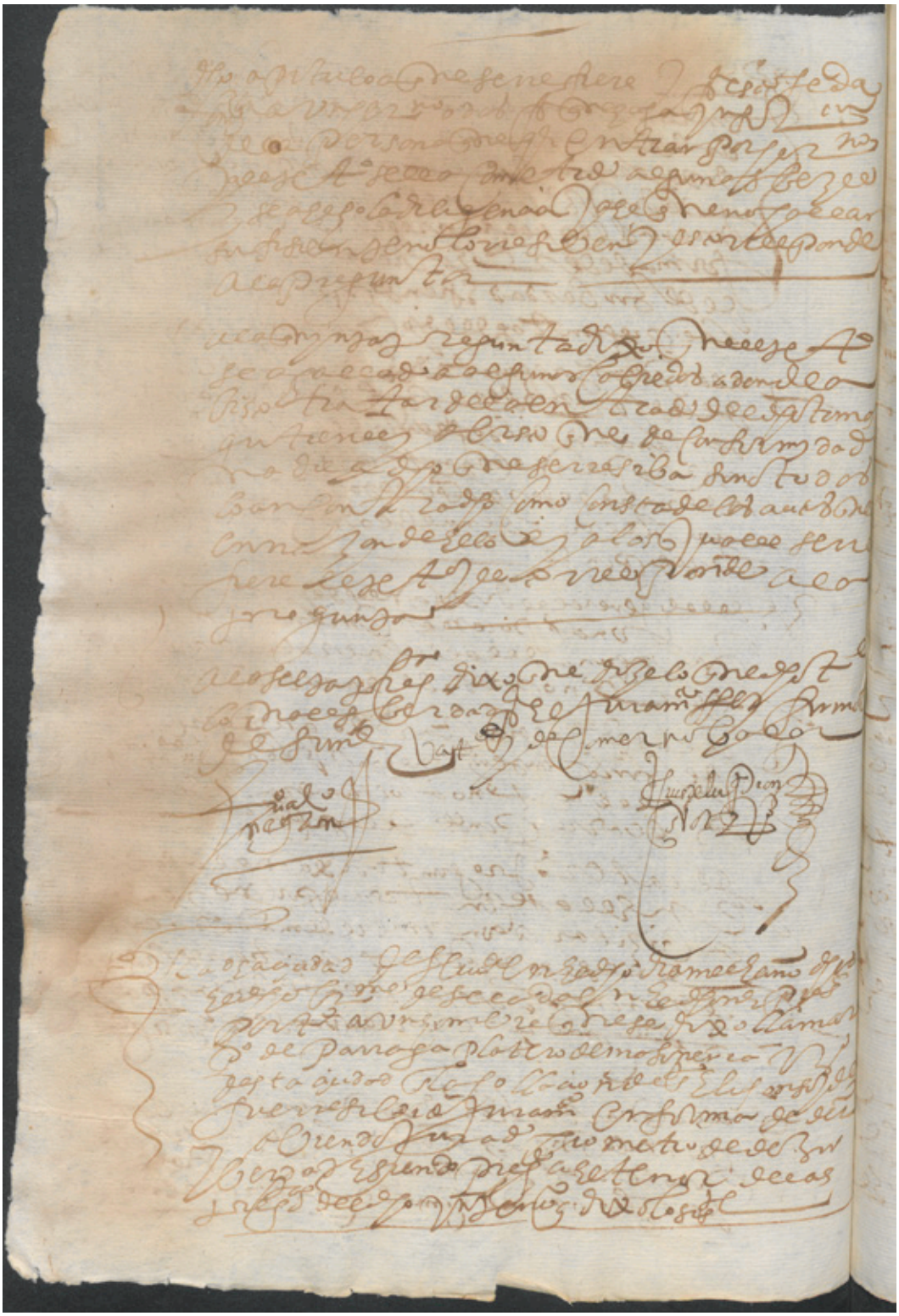

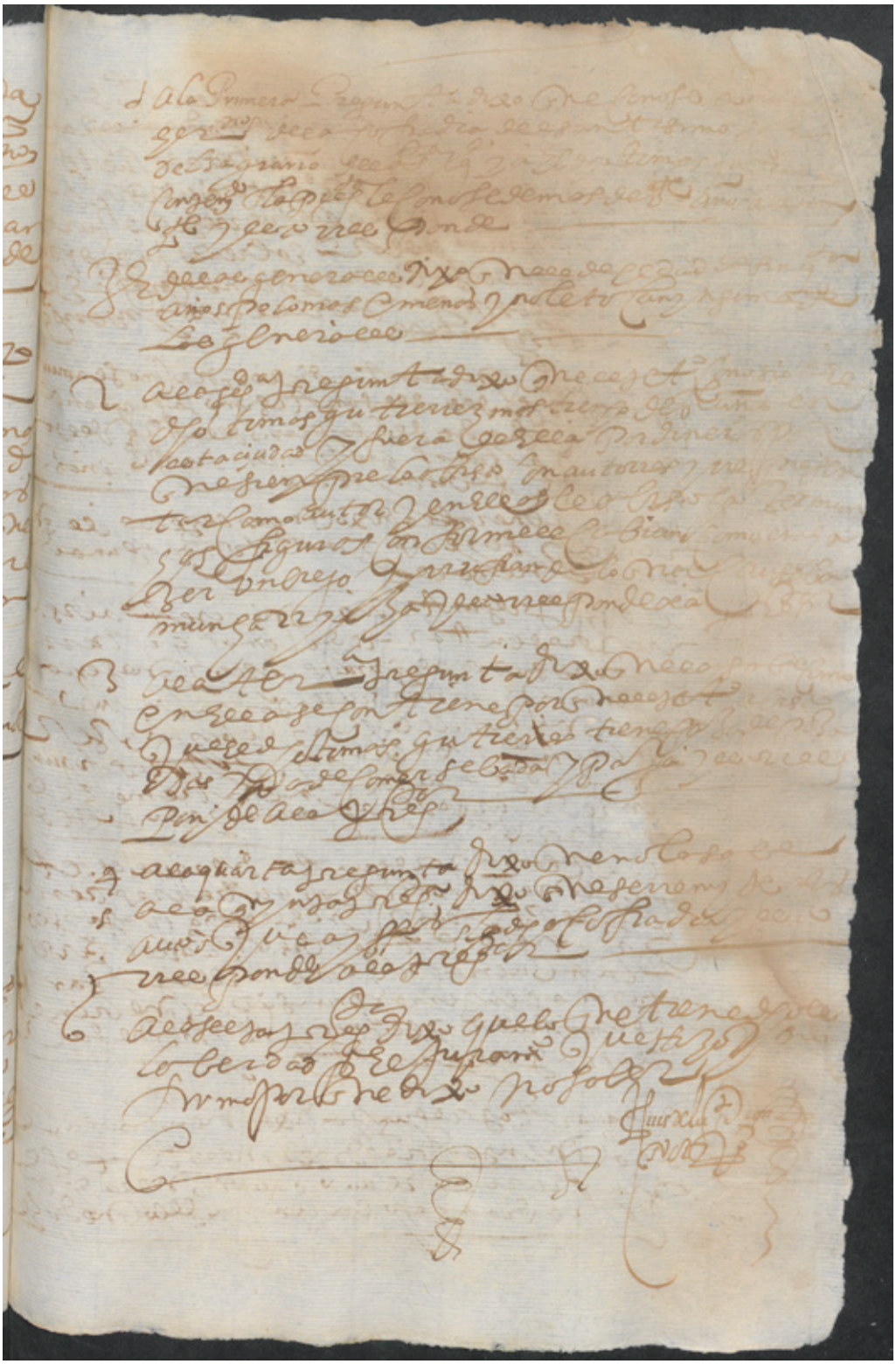

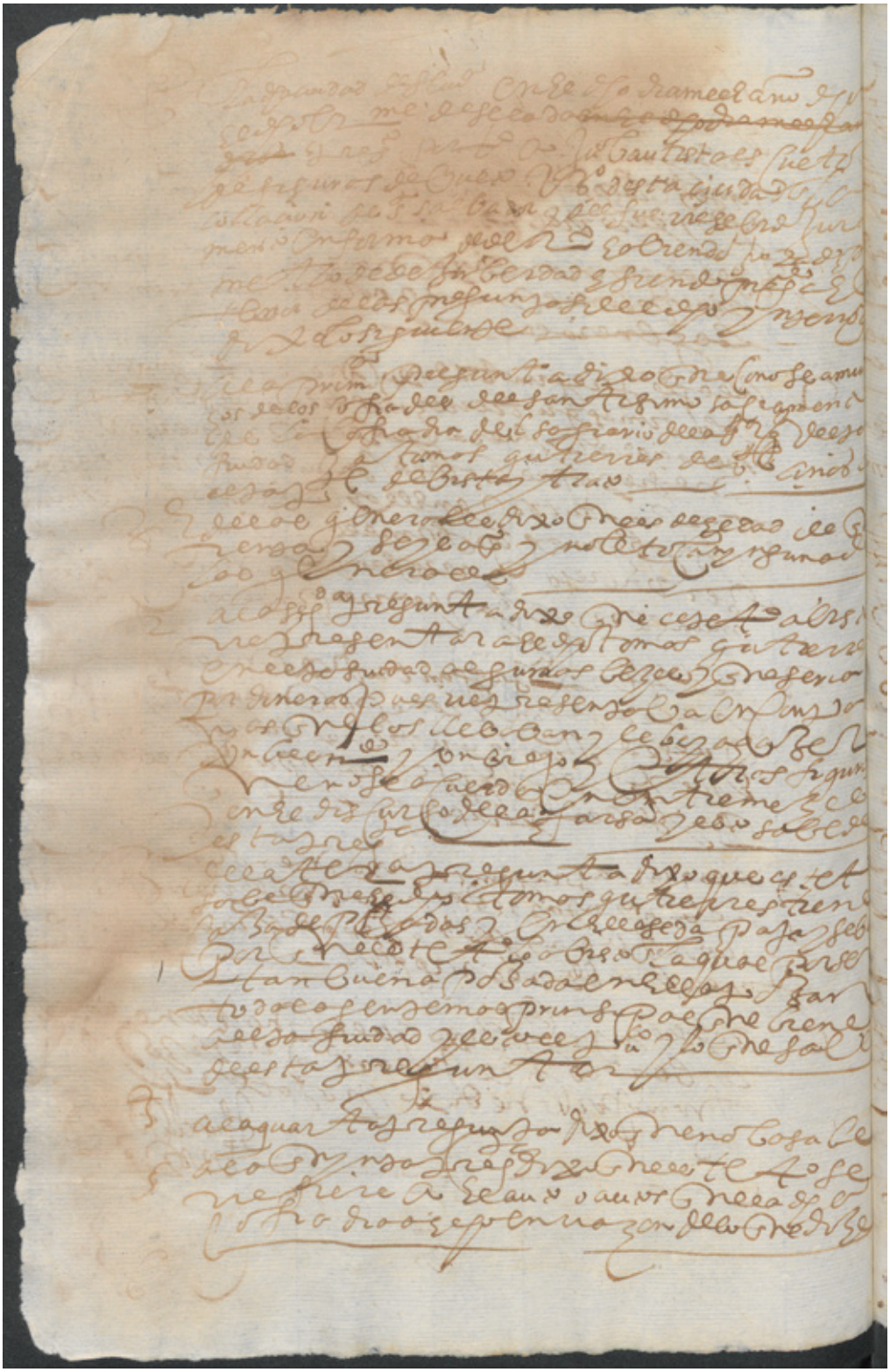

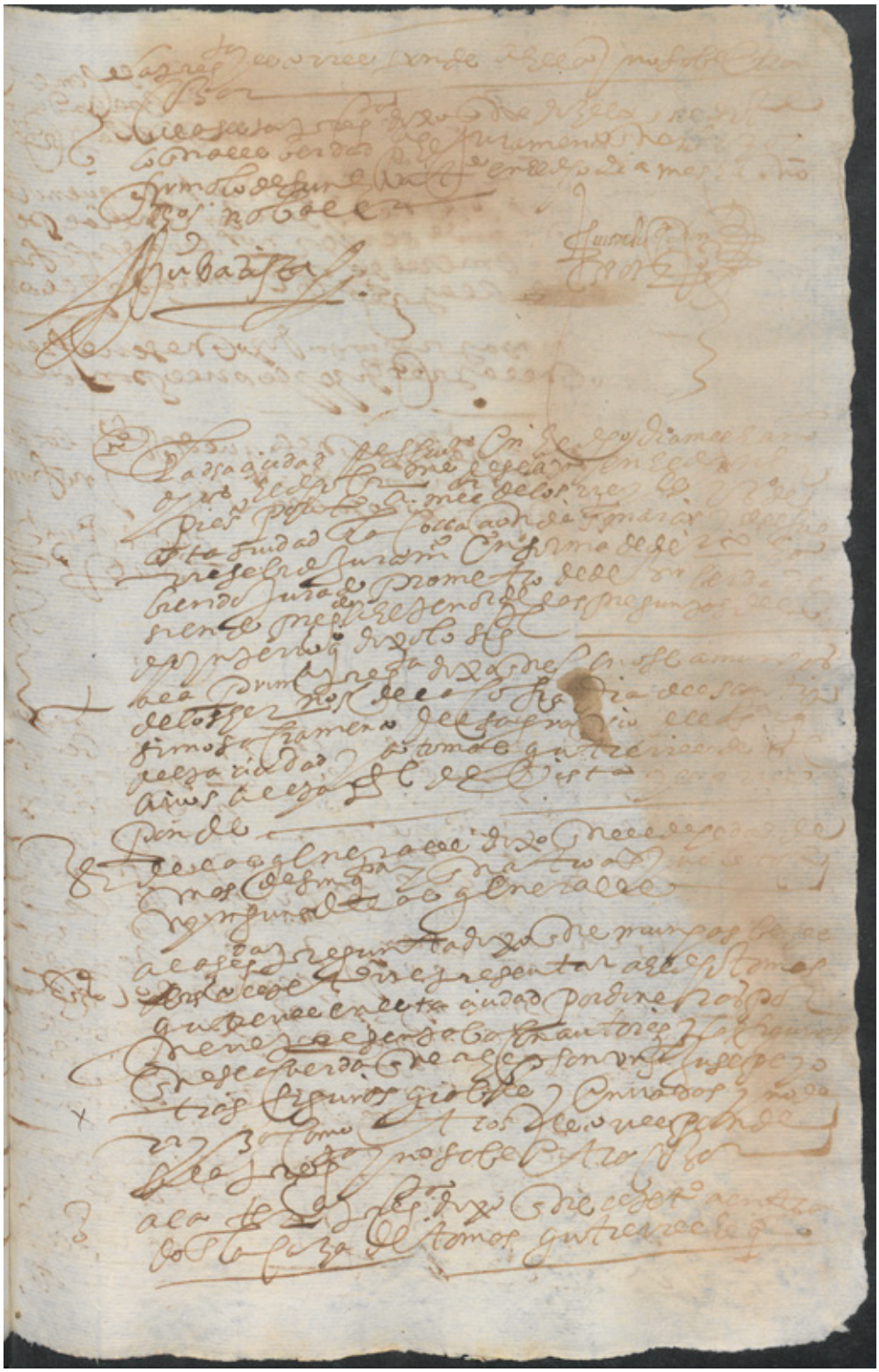

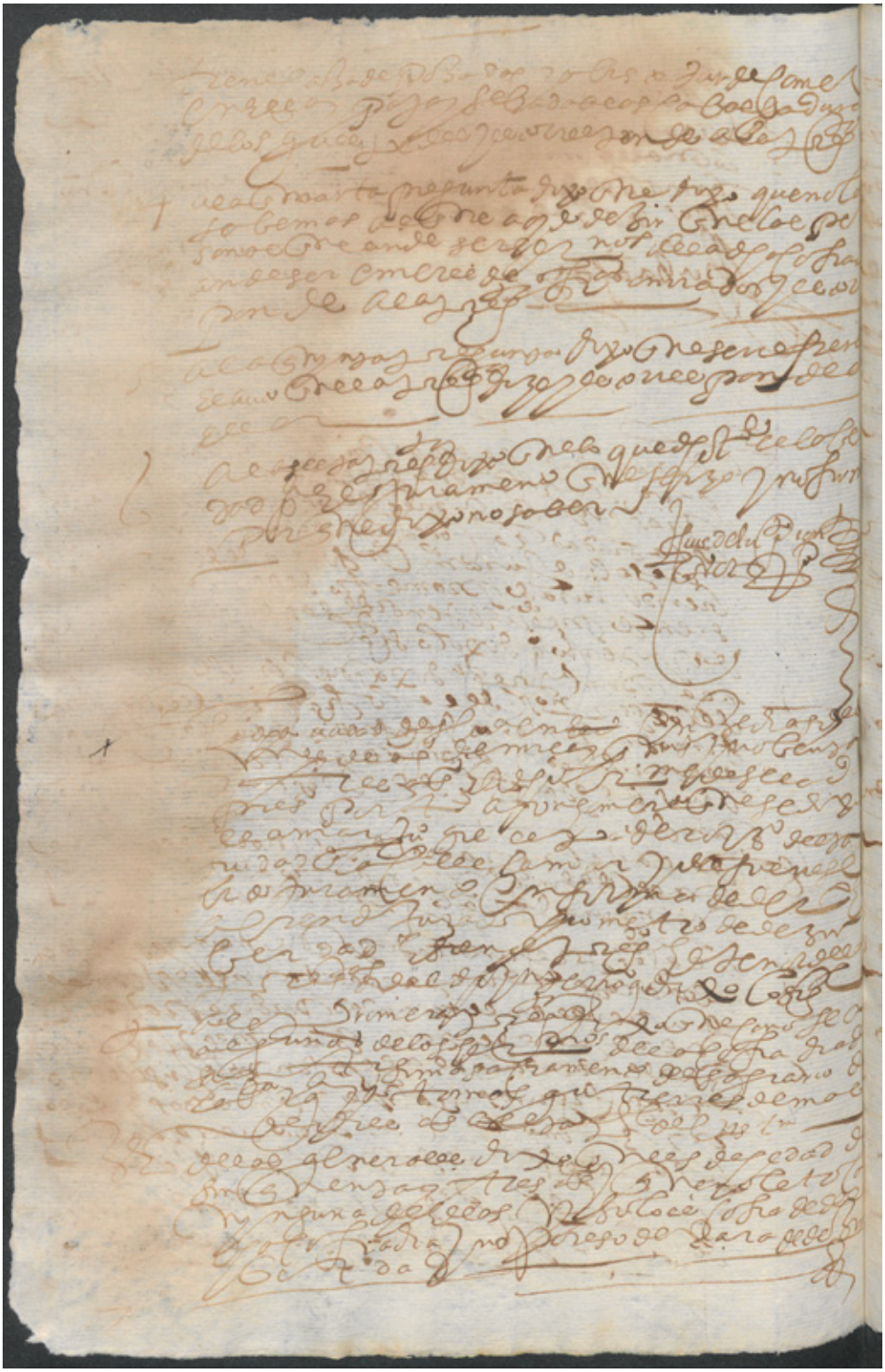

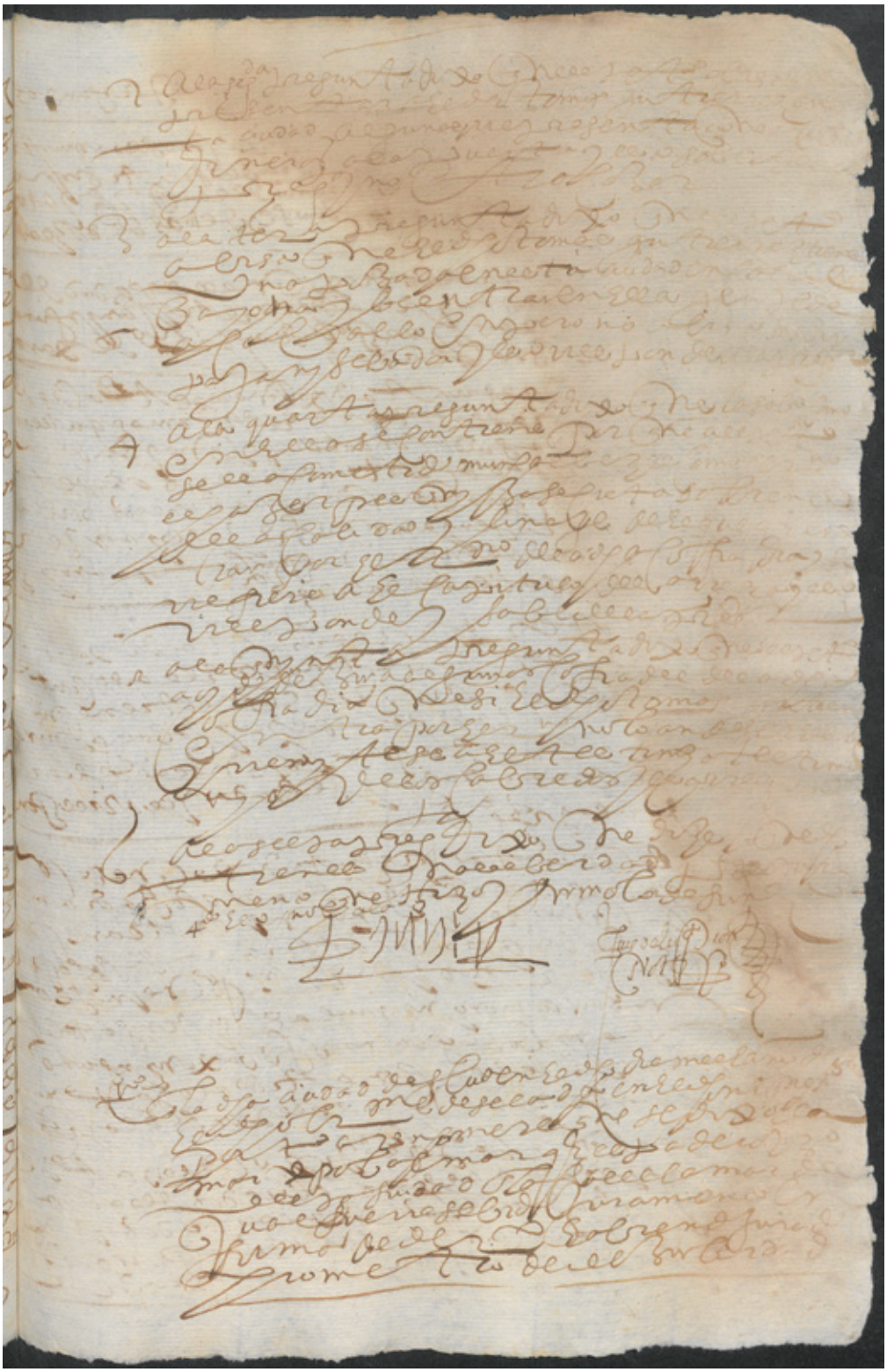

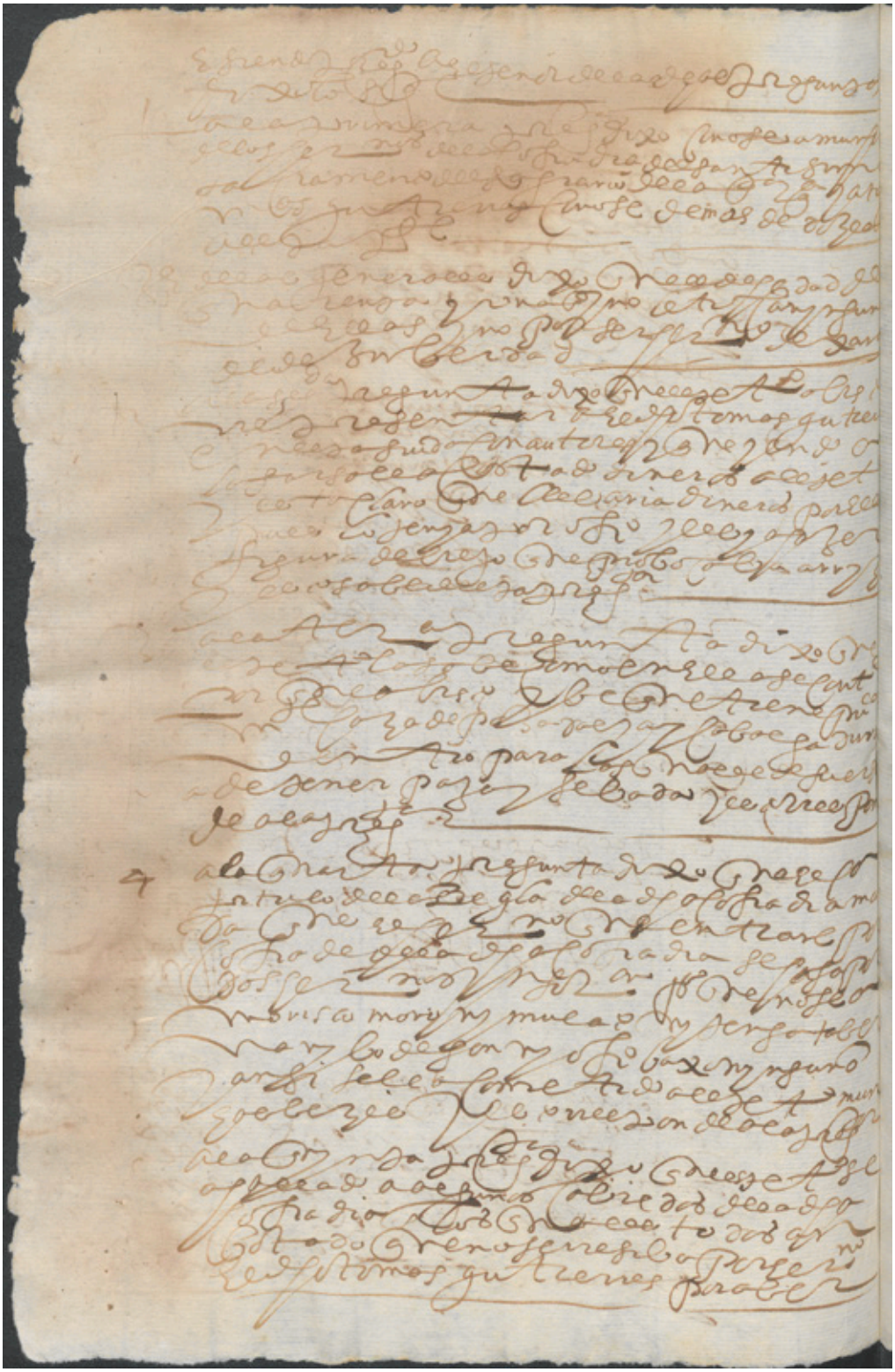

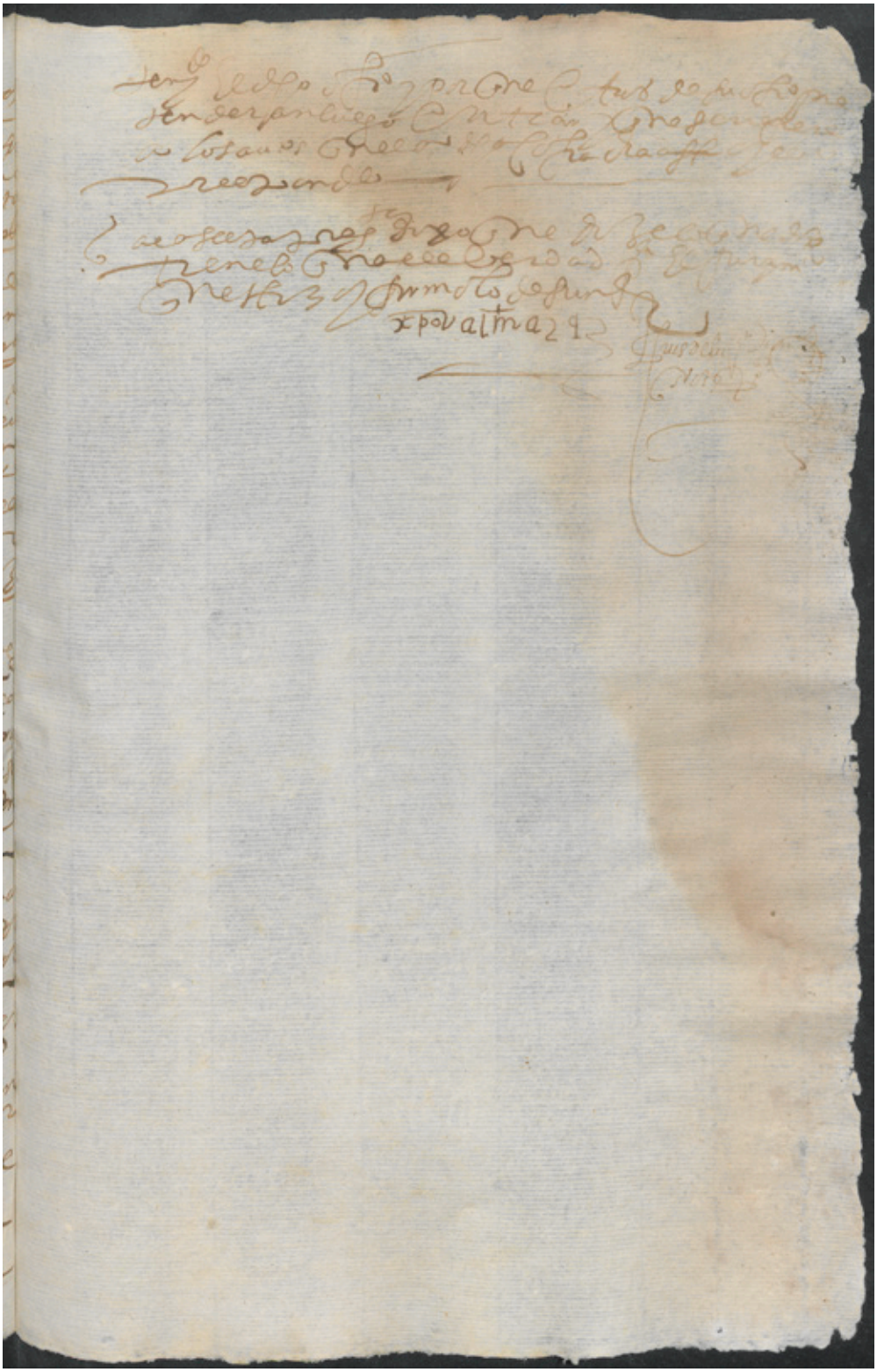

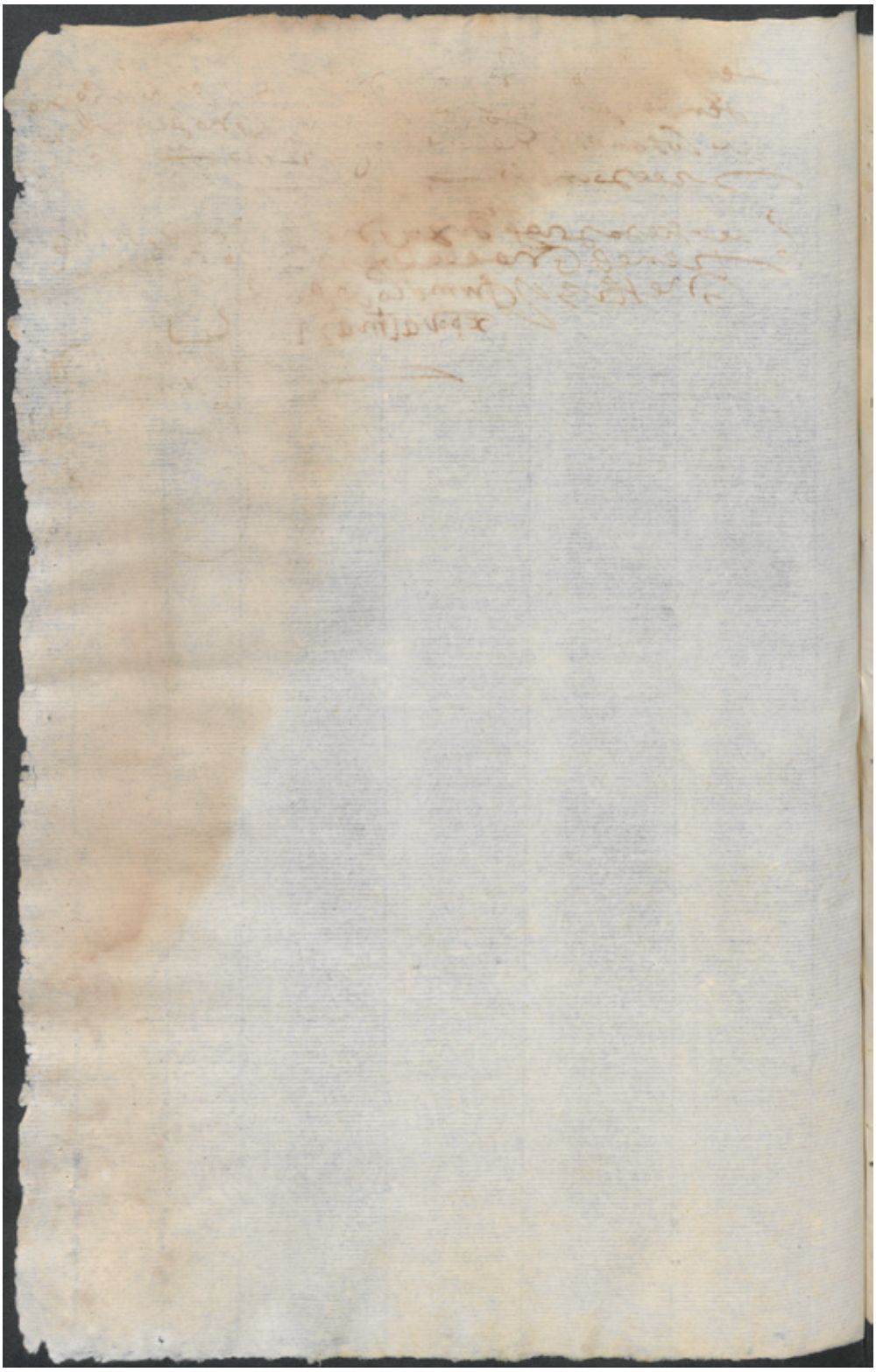

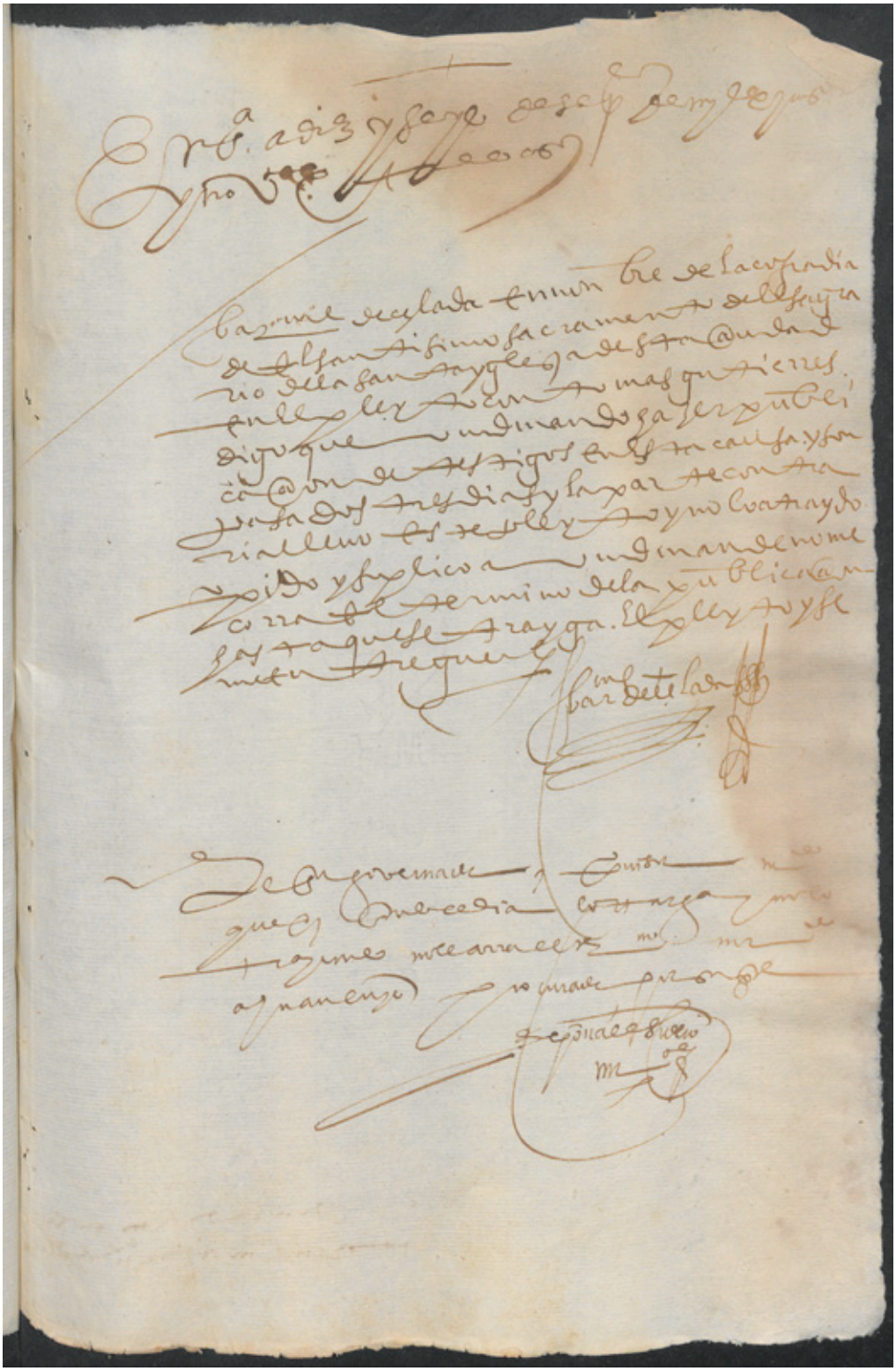

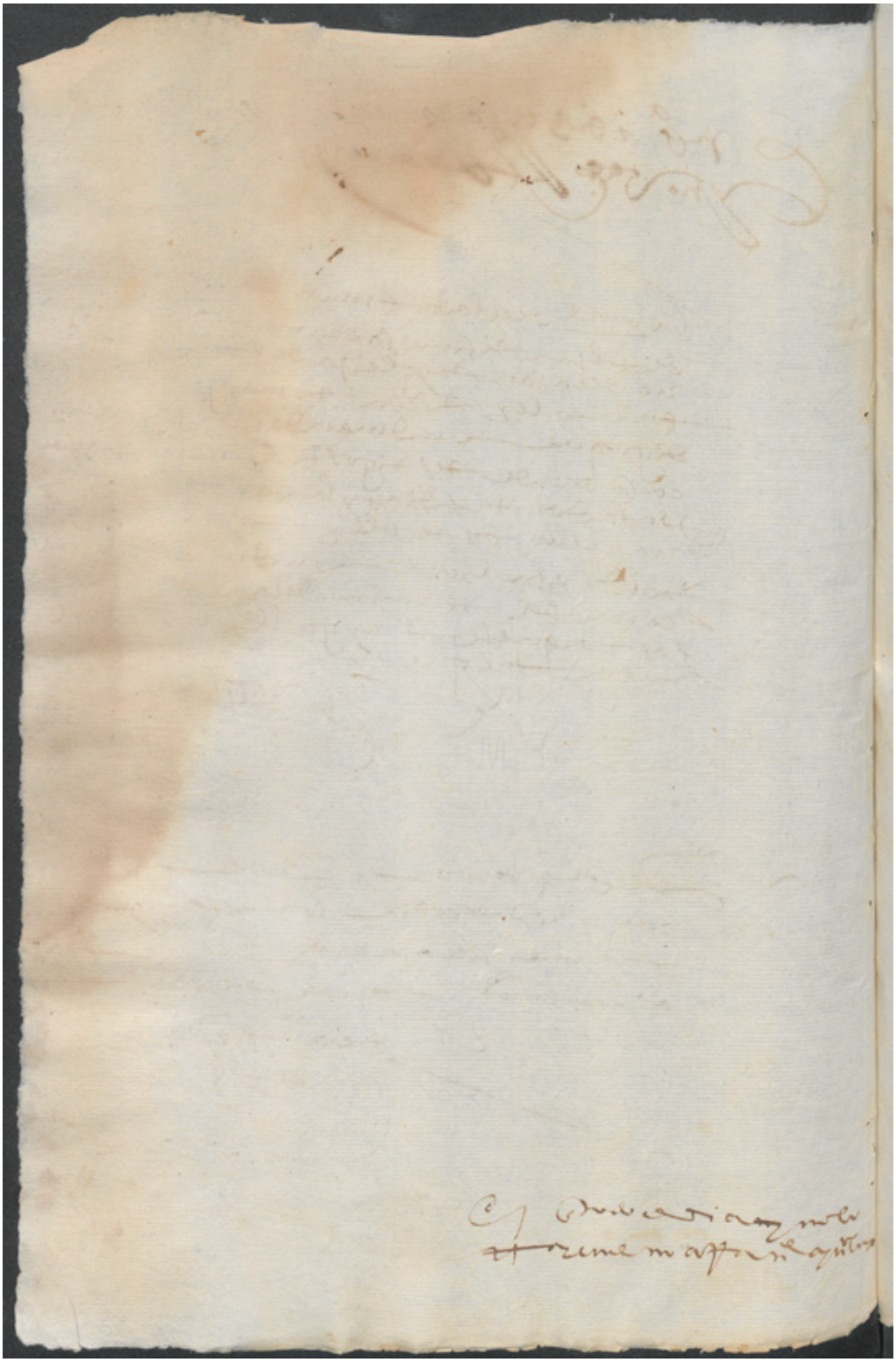

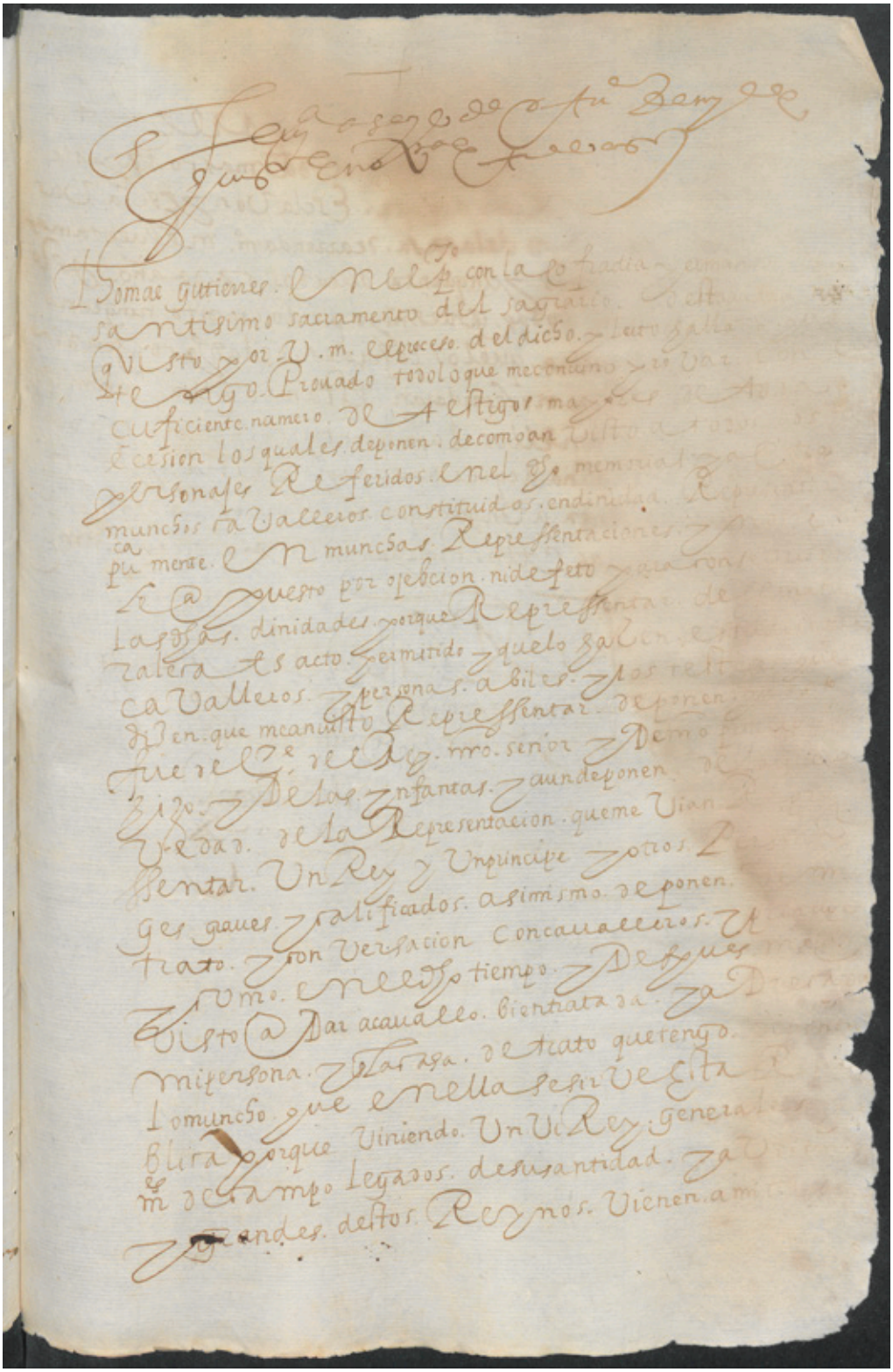

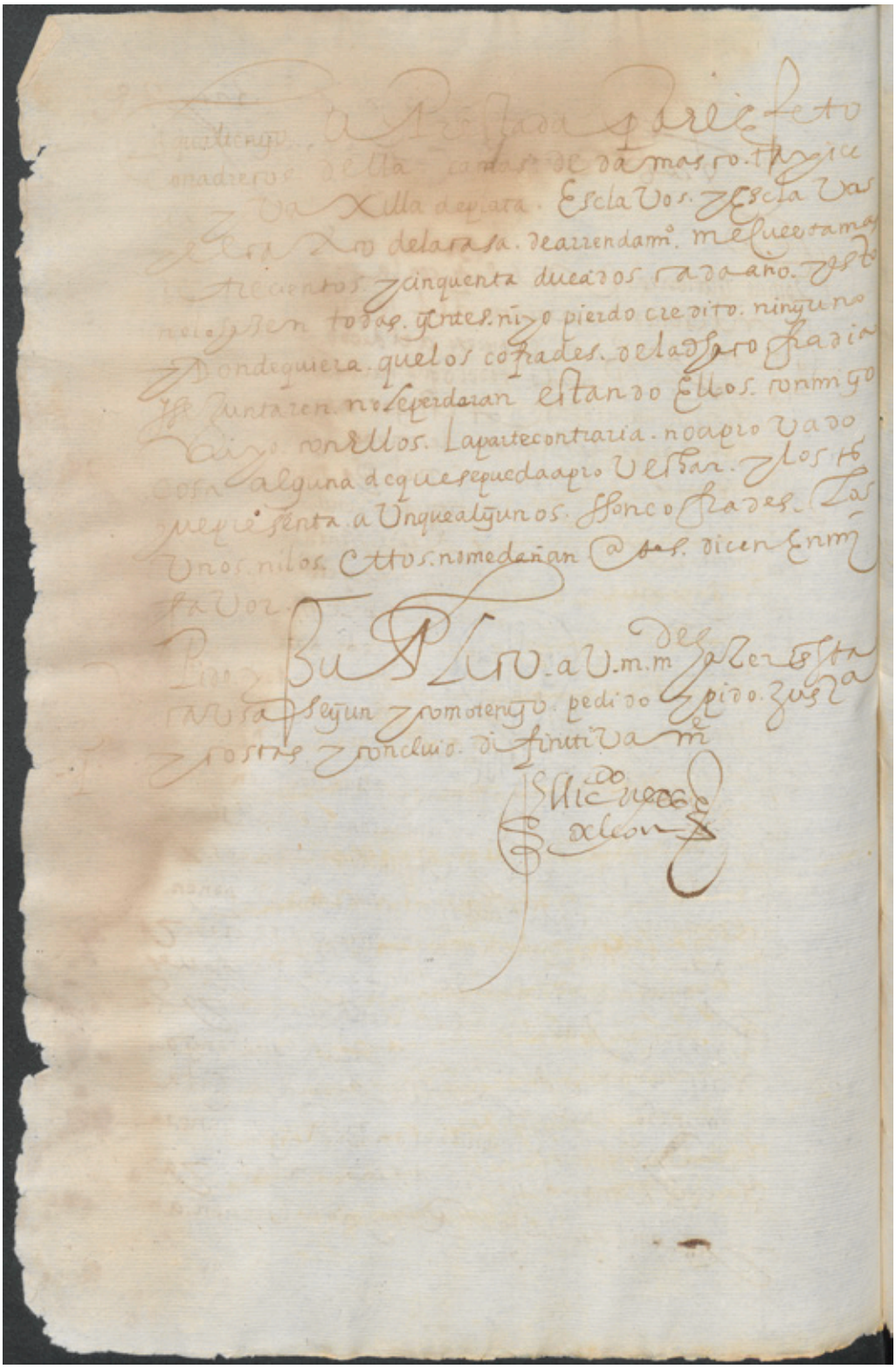

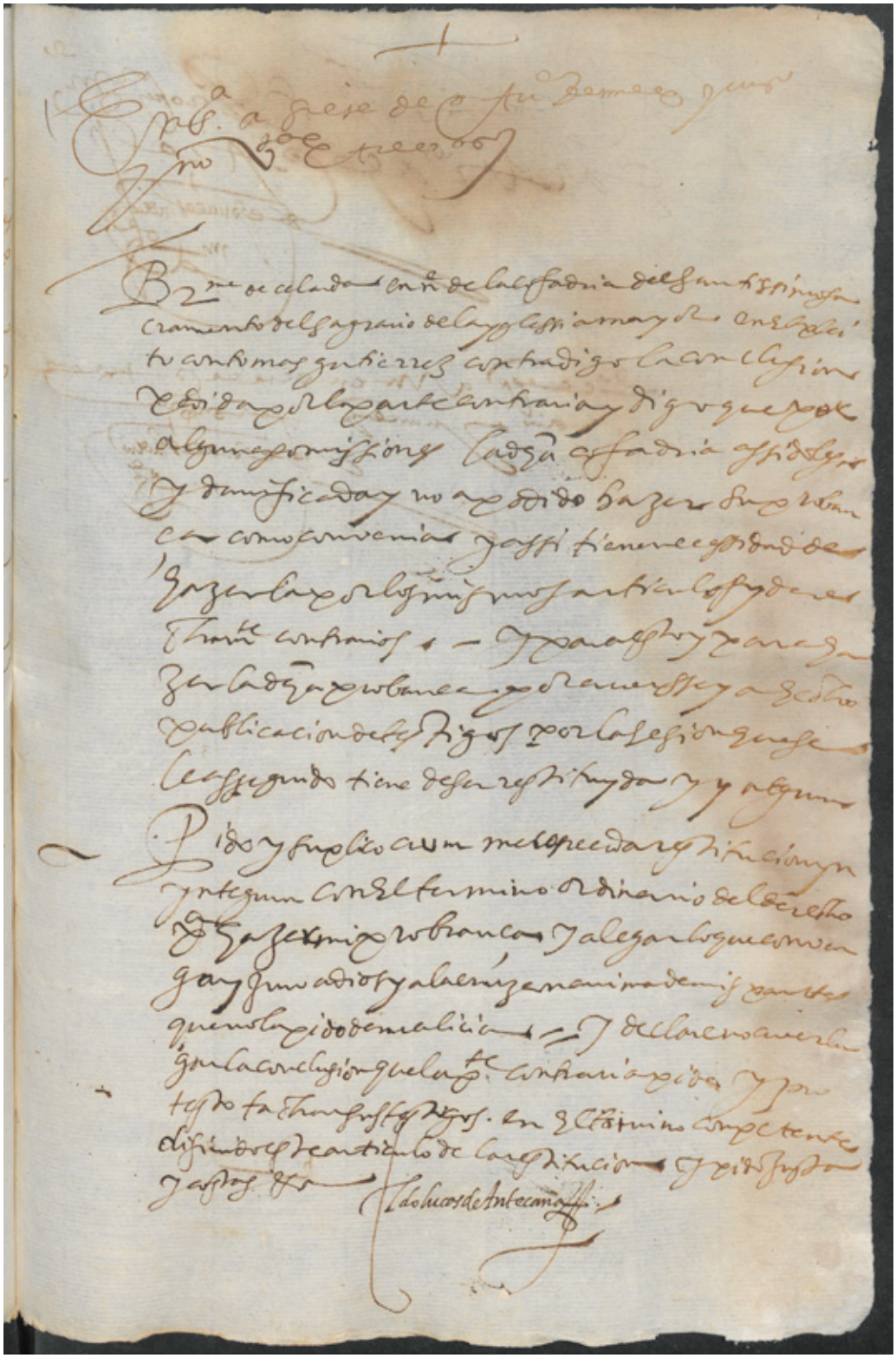

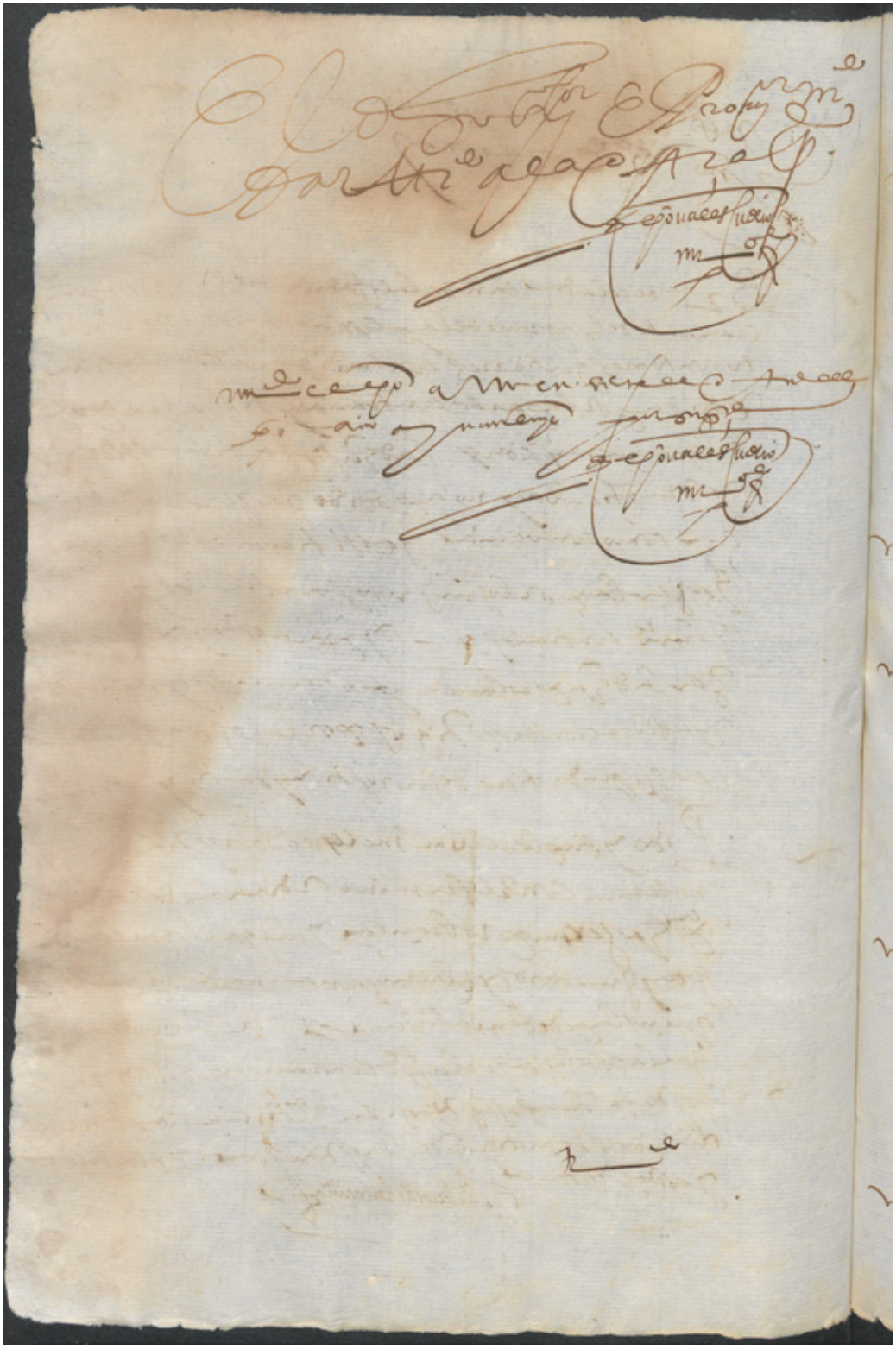

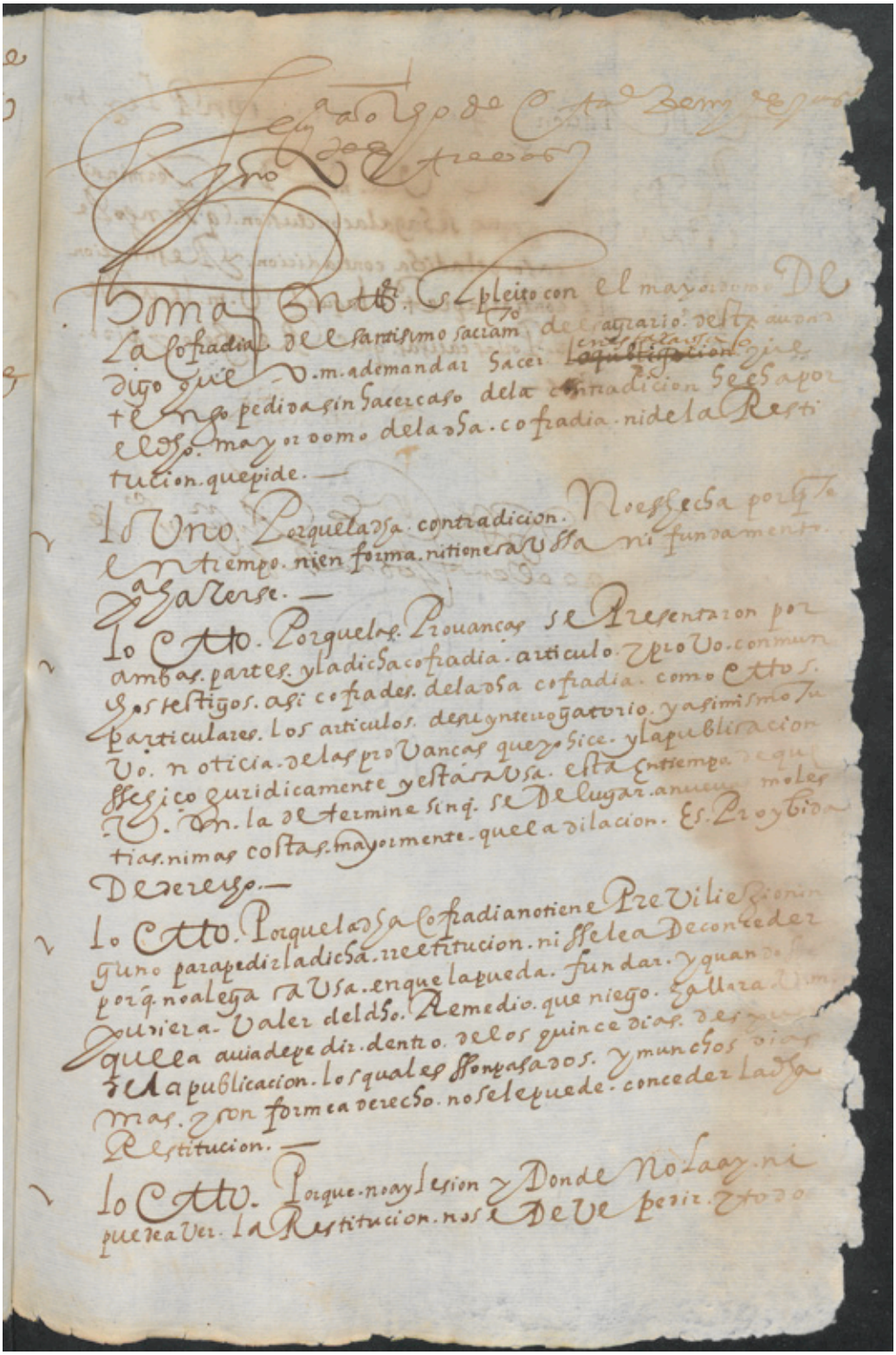

Fernando de Santa Berm[illegible]
Procurador

Por ma Parte. Pleito con el mayordomo de
la cofradia del santissimo sacram[illegible] del agrario. dest[illegible]
digo que v.m. ademandar hacer ~~la publicacion~~ [illegible] y
tengo pedido sin hacer caso dela contradicion se ha por
el dho. mayordomo dela dha. cofradia. ni dela Resti
tucion. que pide. —

1 Uno. Porquela dha. contradicion. no es hecha por tiempo
en tiempo. ni en forma. ni tiene razon ni fundamento.
a gazerse. —

1 Otro. Porque las. Prouanças se Presentaron por
ambas. partes. y la dicha cofradia. articulo. y pro vo. conmun
y los testigos. asi cofrades. dela dha cofradia. como otros.
particulares. los articulos. del interrogatorio. y asimismo su
vo. noticia. delas prouanças que se hice. y la publicacion
se hecho juridicamente y esta en vsa. esta en tiempo. y que
v. m. la determine sin q. se de lugar. a nuevas molestias.
ni mas costas. mayormente. que la dilacion. es. prohibida
de derecho. —

1 Otro. Porque la dha cofradia no tiene Previlegio ni
guno para pedir la dicha. restitucion. ni se le a de conceder
porq. no a lugar vsa. en que la pueda. fundar. y quando se
quisiera. valer del dho. Remedio. que niego. se hallara dem
que ha auia de pedir. dentro. de los quince dias. de su
publicacion. los quales son pasados. y muchos dias
mas. y con forme a derecho. no se le puede. conceder la dha
Restitucion. —

1 Otro. Porque. no ay lesion y donde no la ay. ni
puede ver. la Restitucion. no se deve pedir. y todo

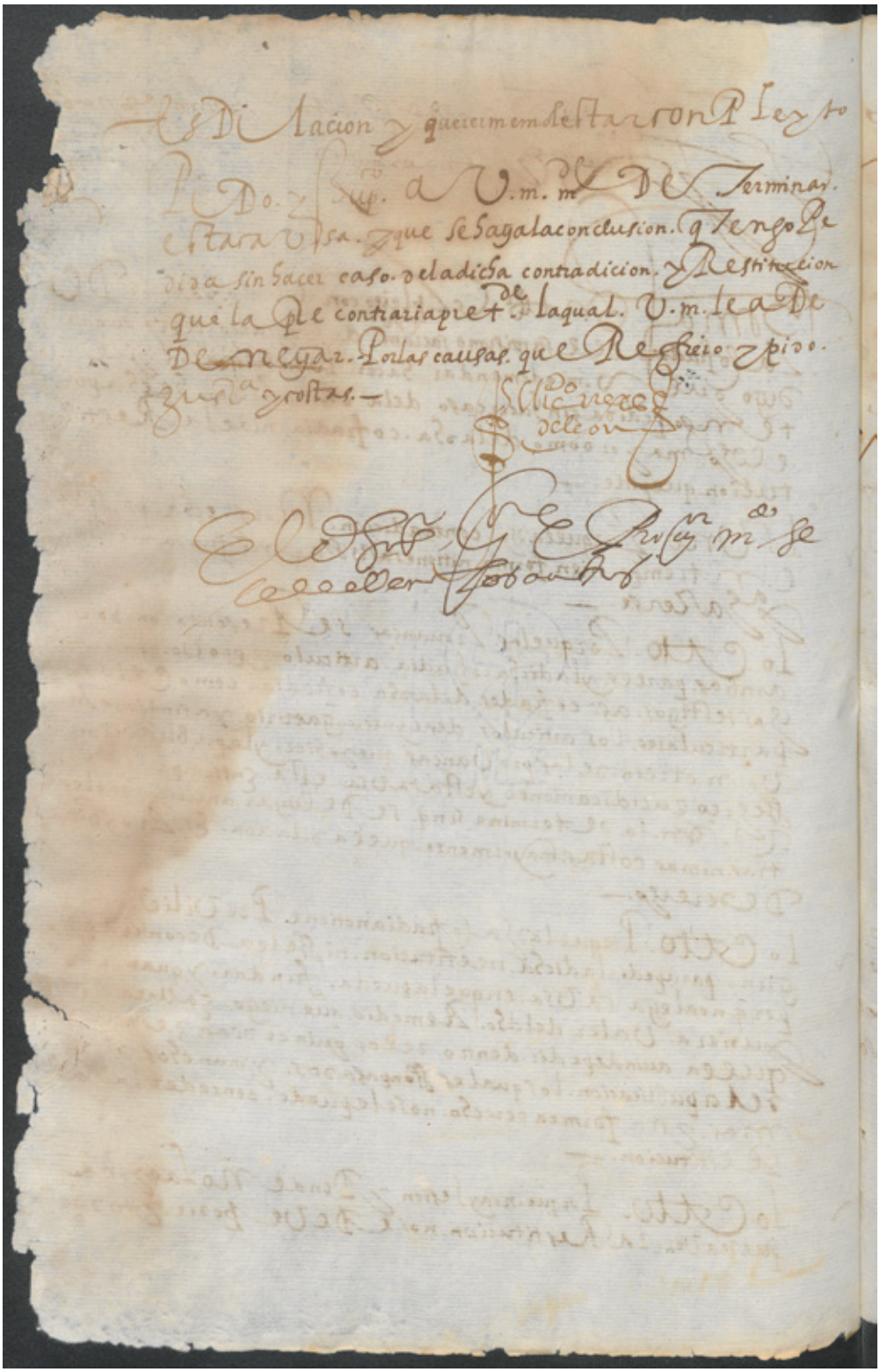

Dilacion y que se me destarron Pleyto
Pido y suplico a V.m.m De terminar
esta causa. y que se haga la conclusion. q tengo pe
dida sin hacer caso de la dicha contradicion. y Restitucion
que la Pe contiaria pide de la qual. V.m. me a De
De negar. Por las causas que Refiero y pido
justicia y costas.—

Fecho como
dicho es

El Licd.o Gerónimo de
Cervantes Godoy

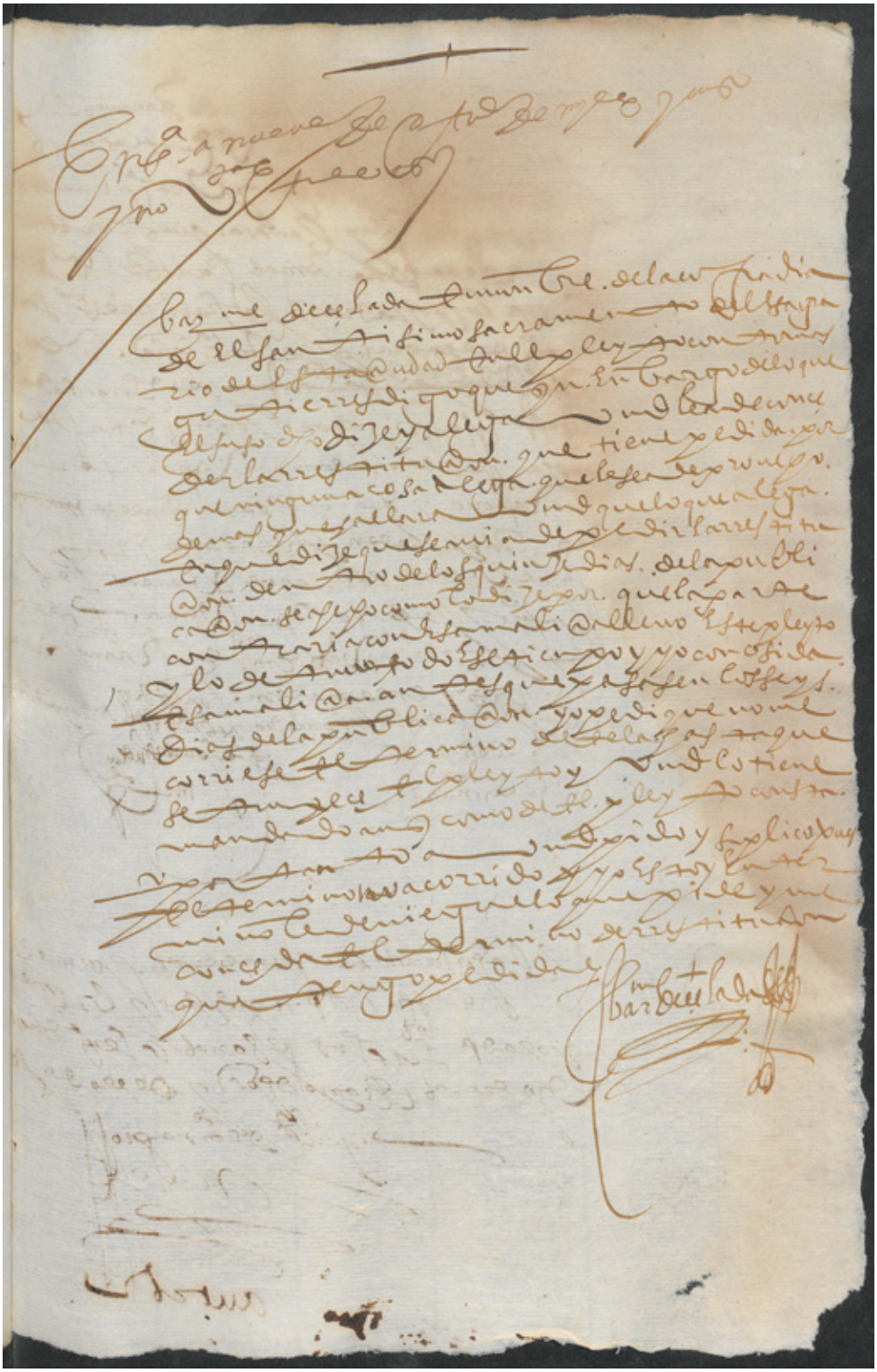

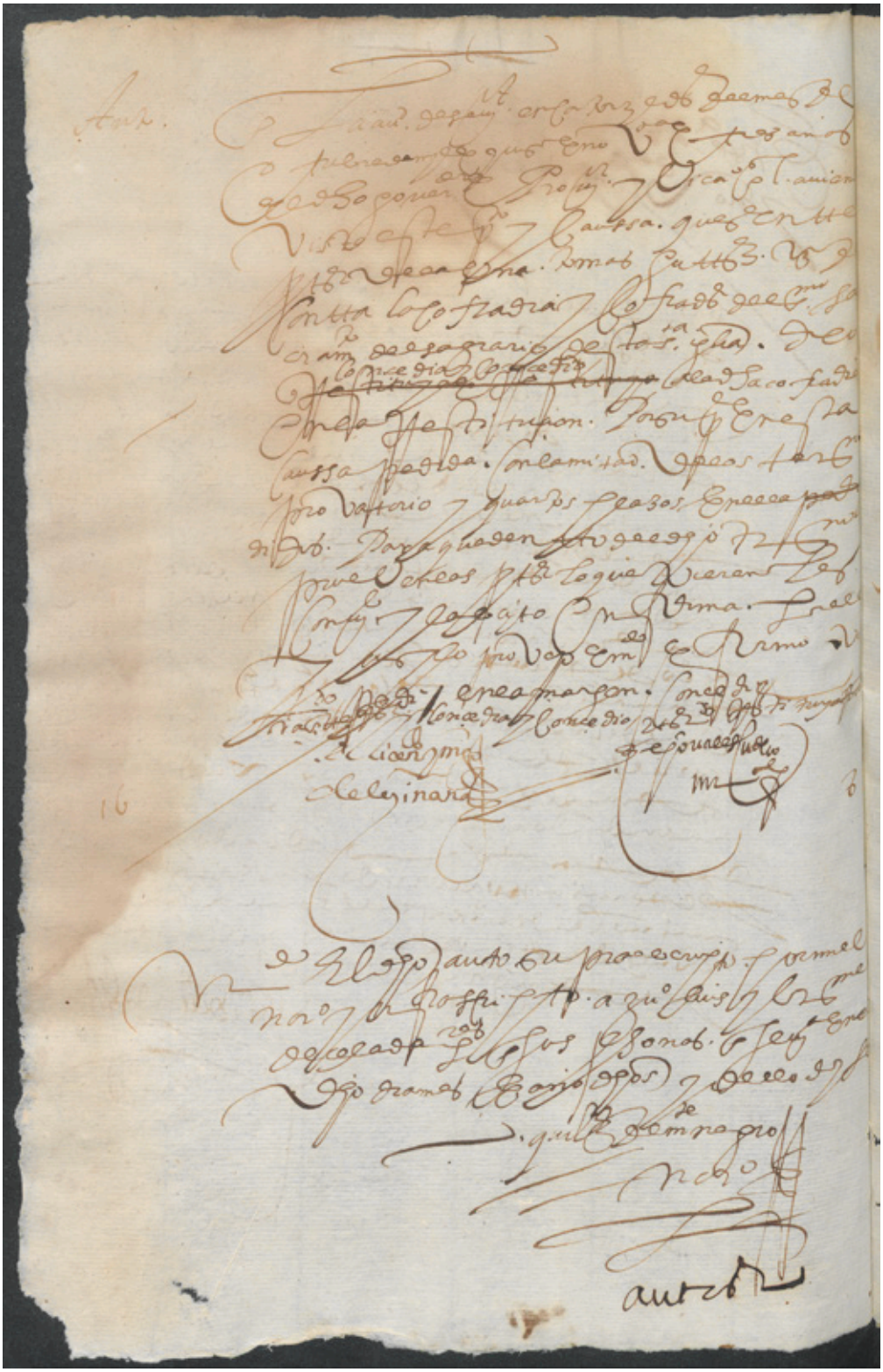

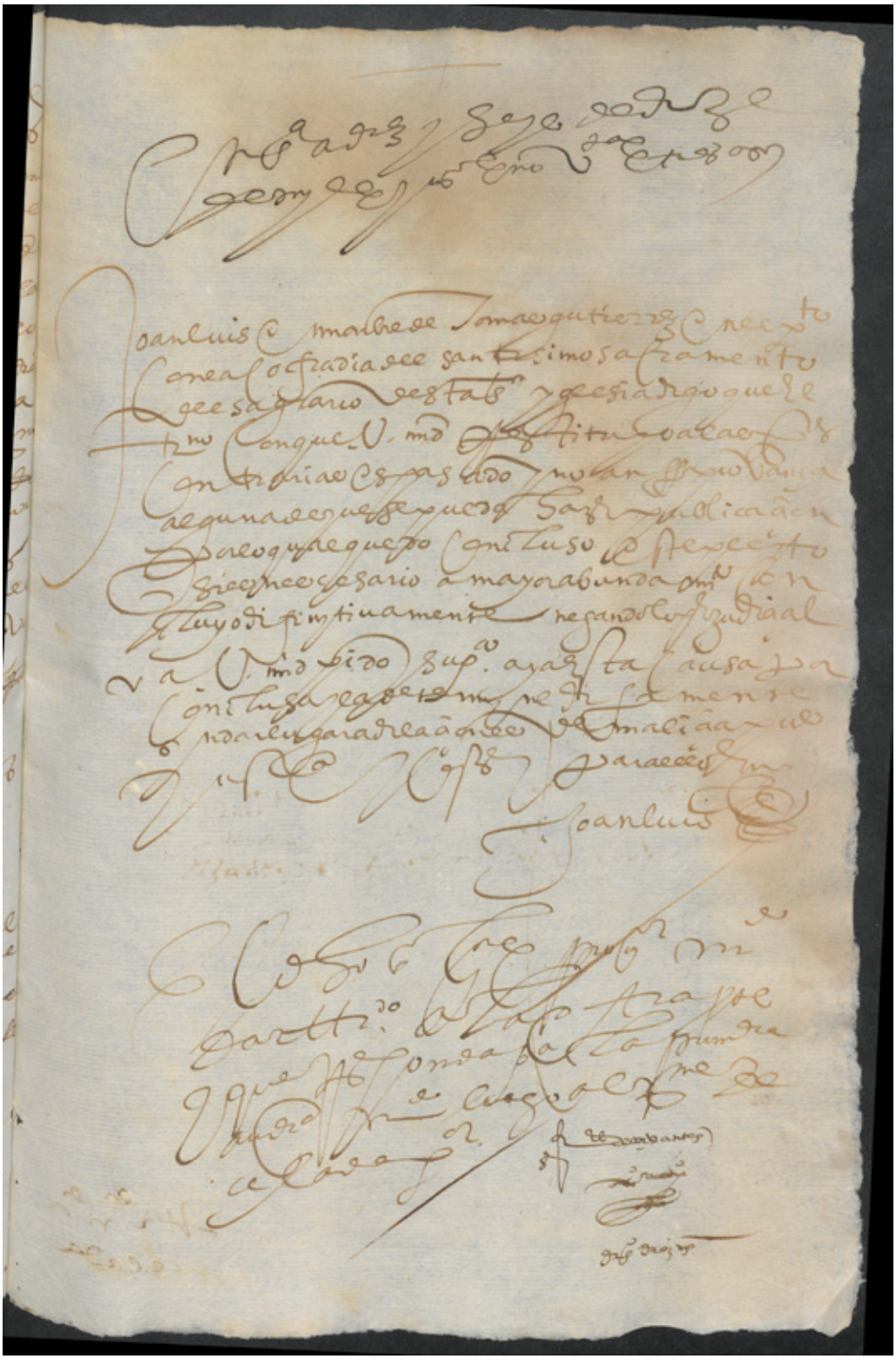

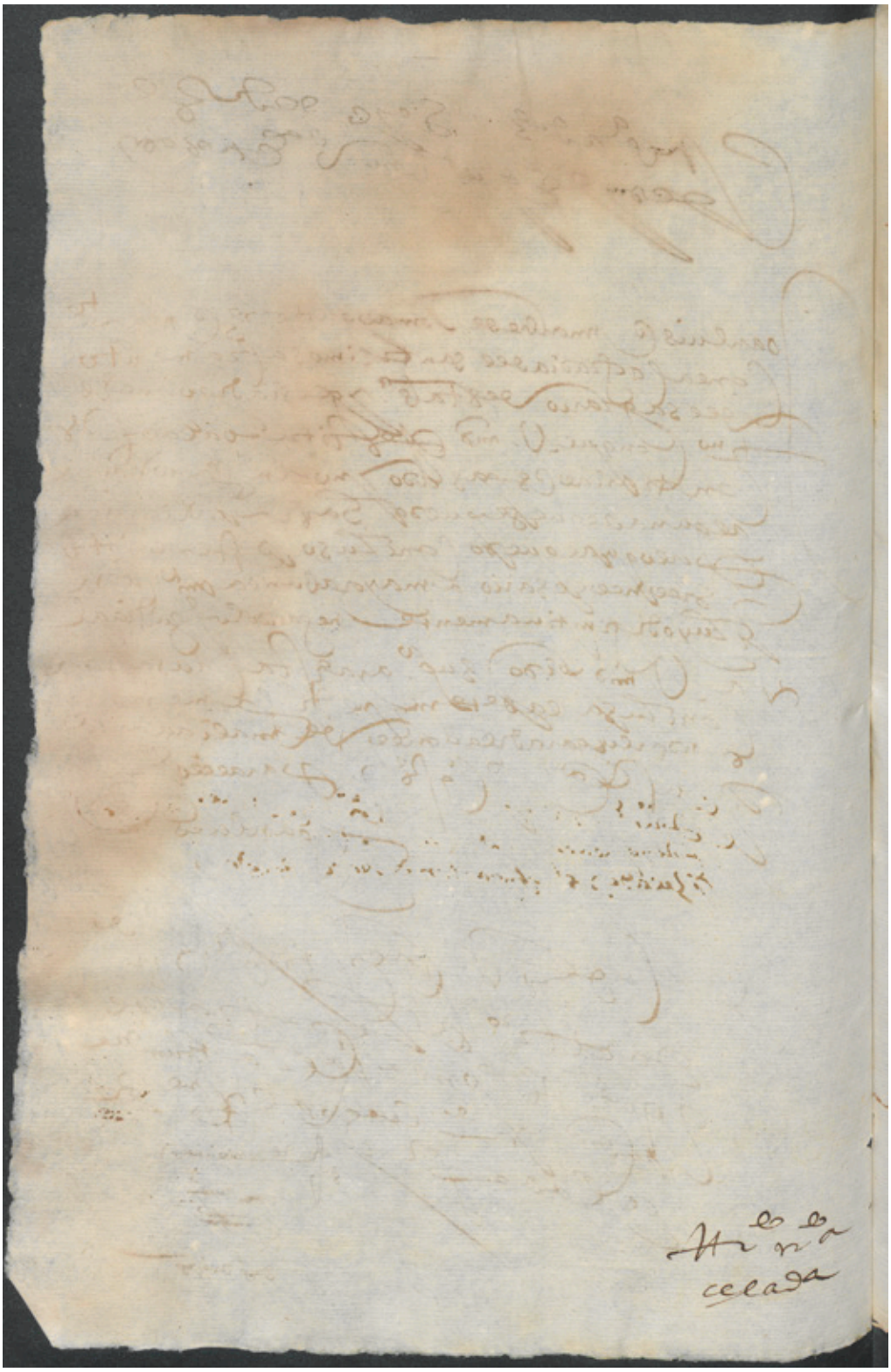

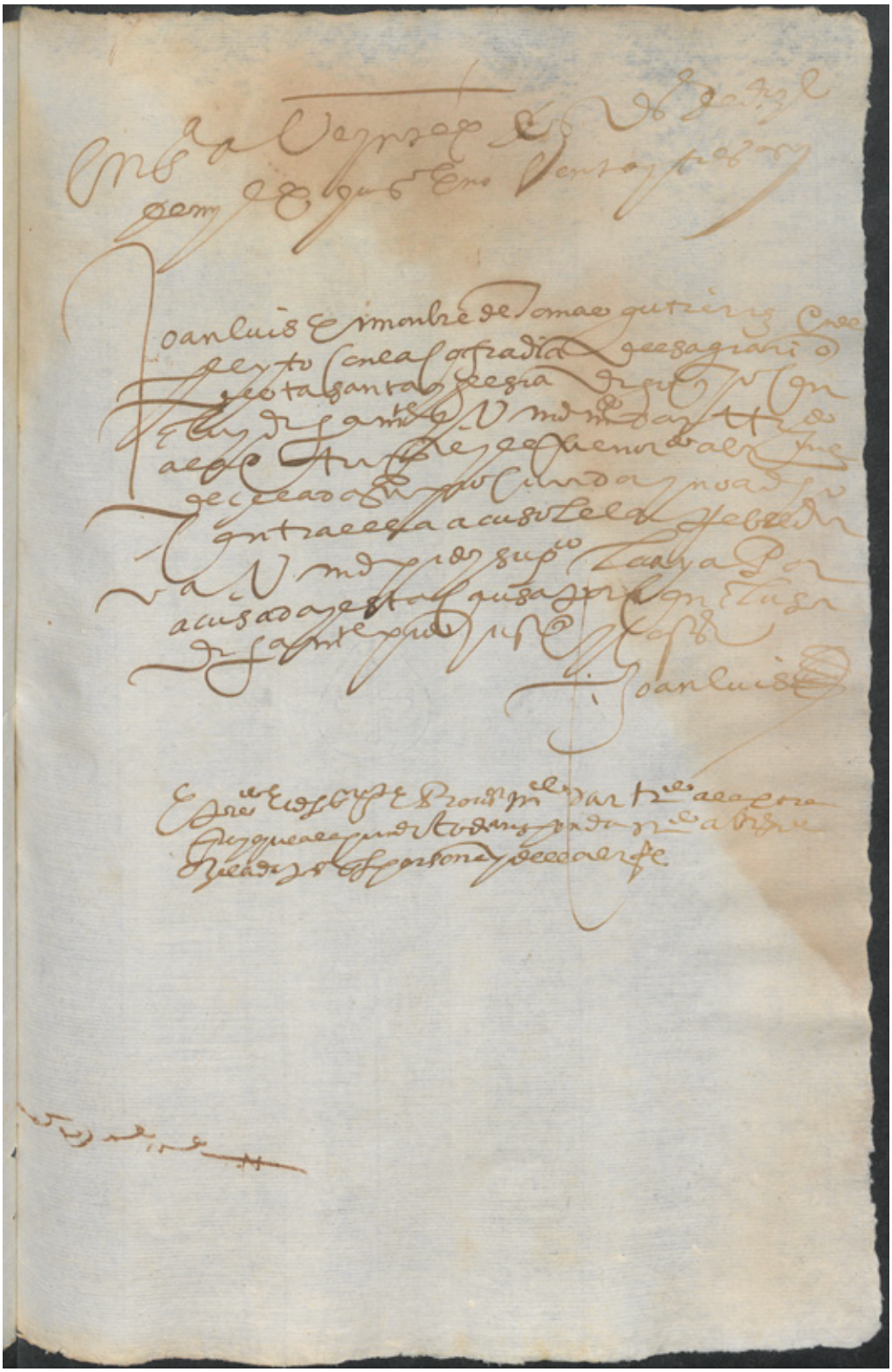

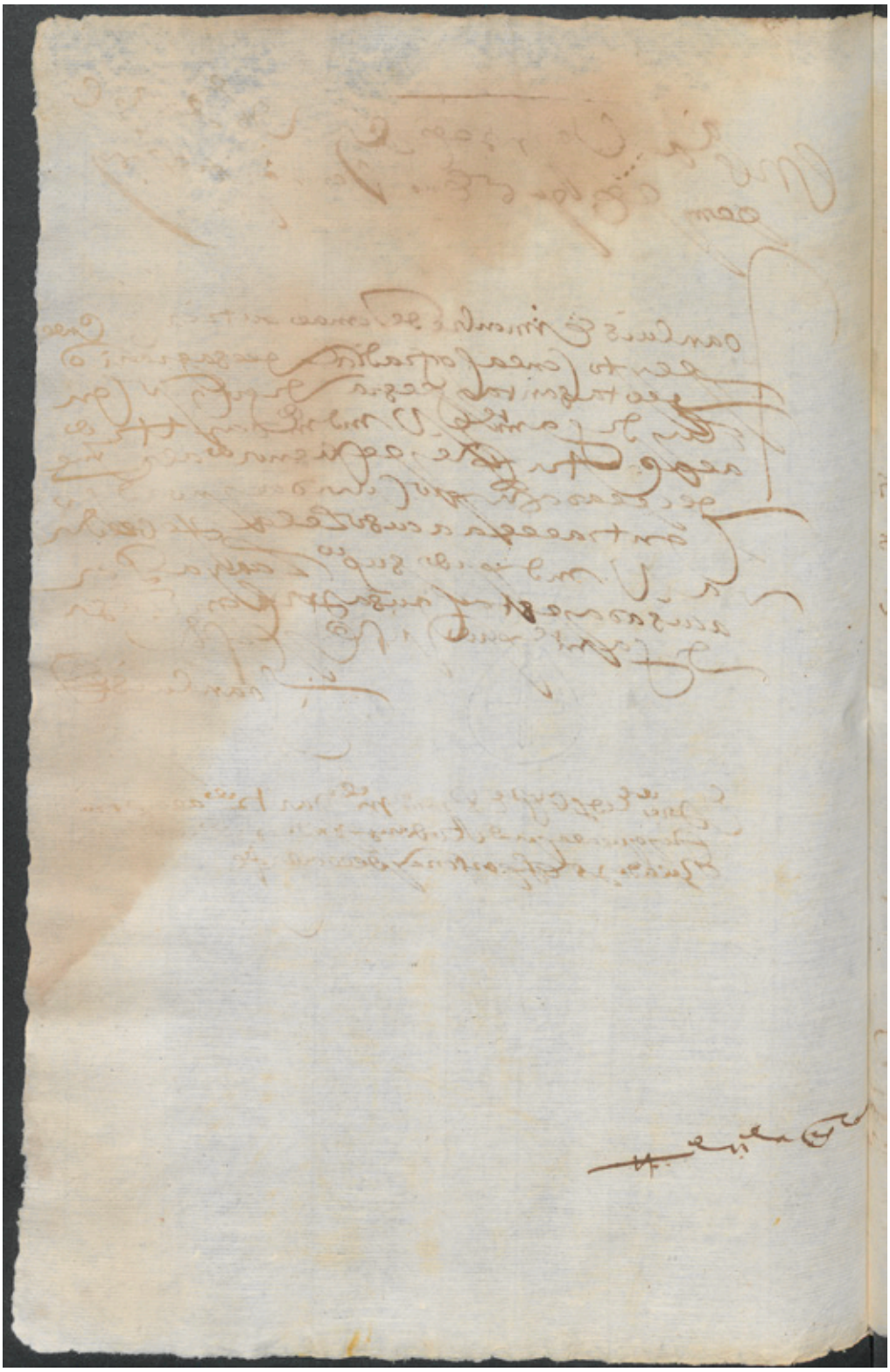

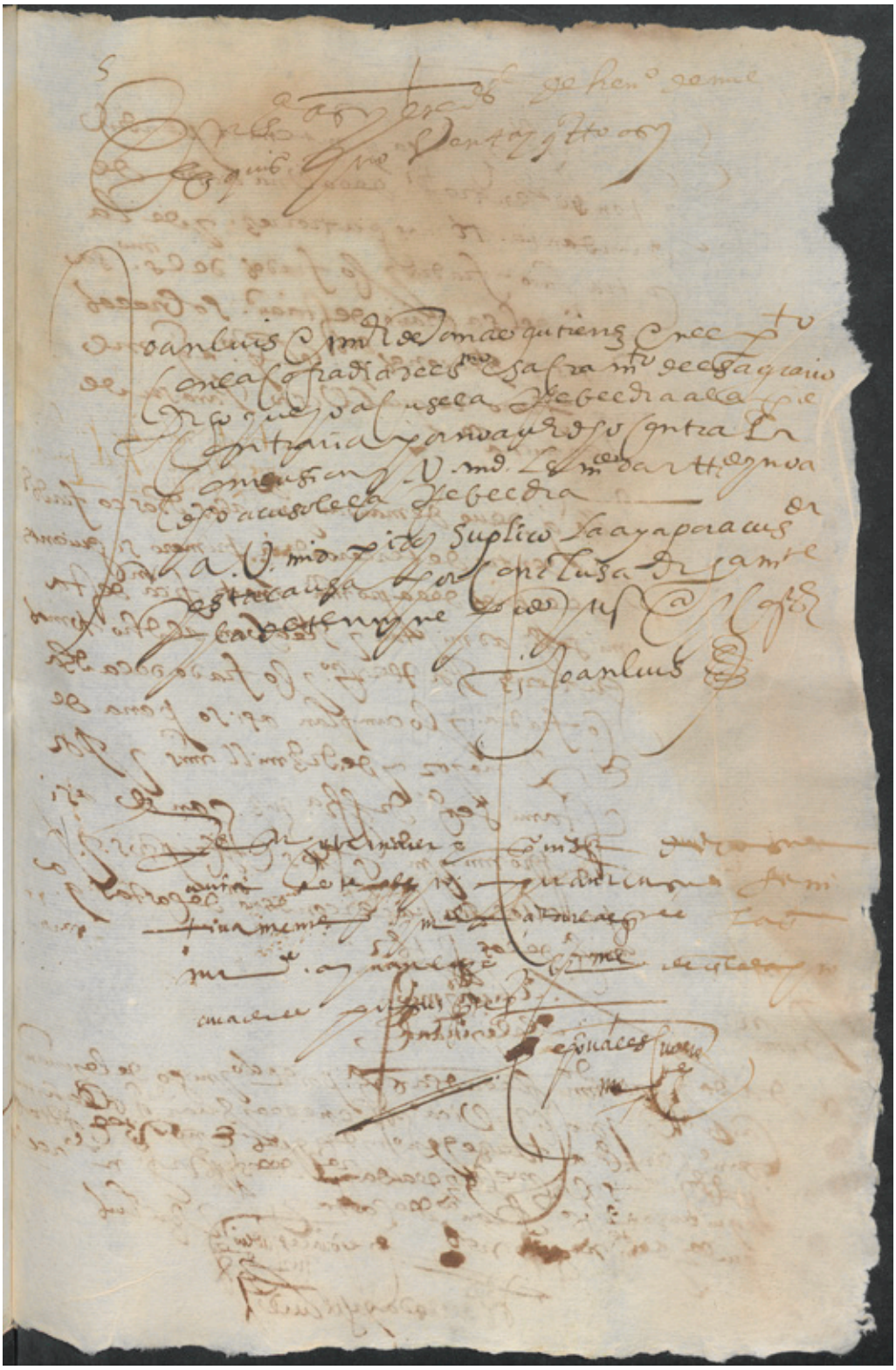

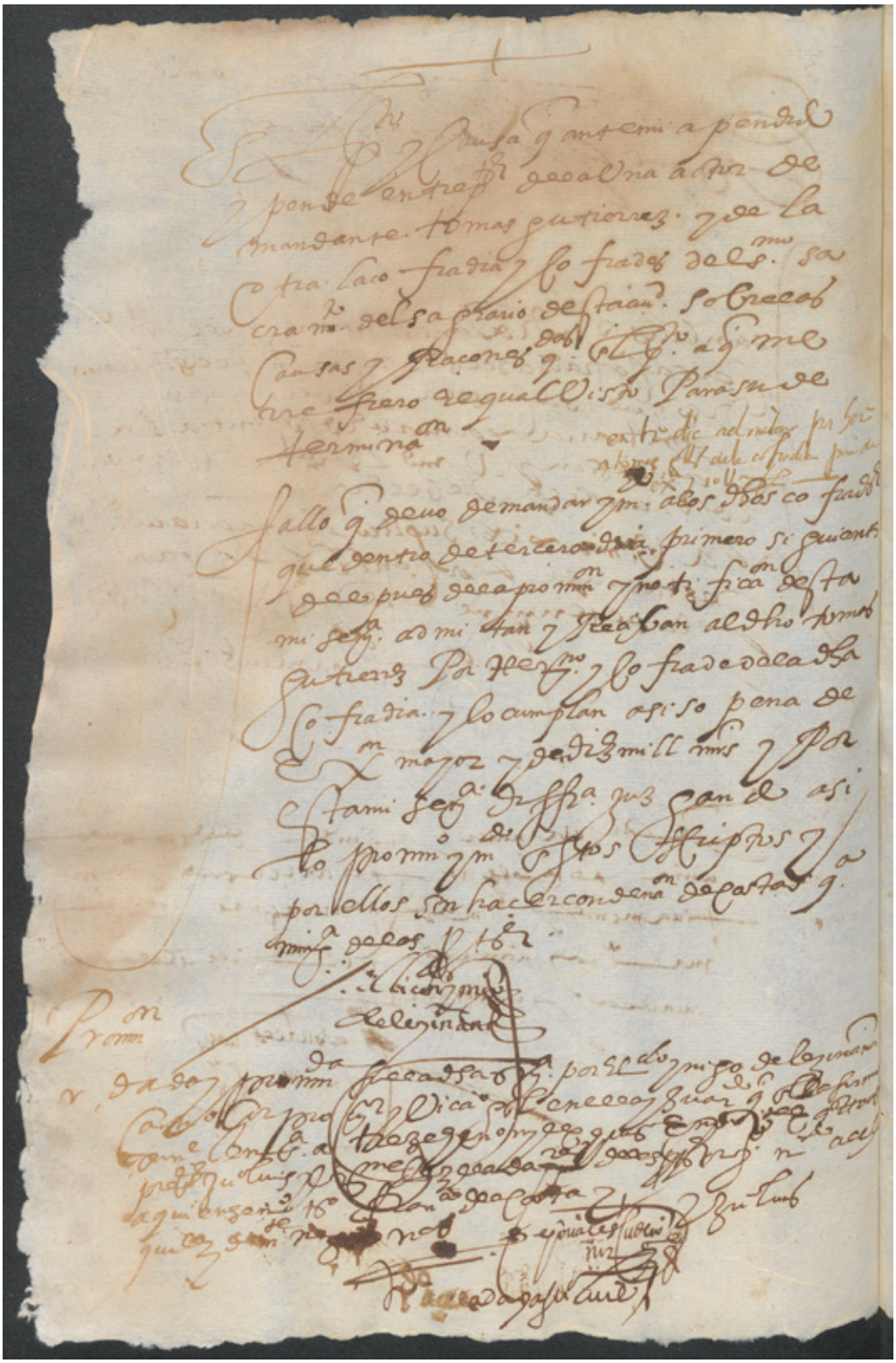

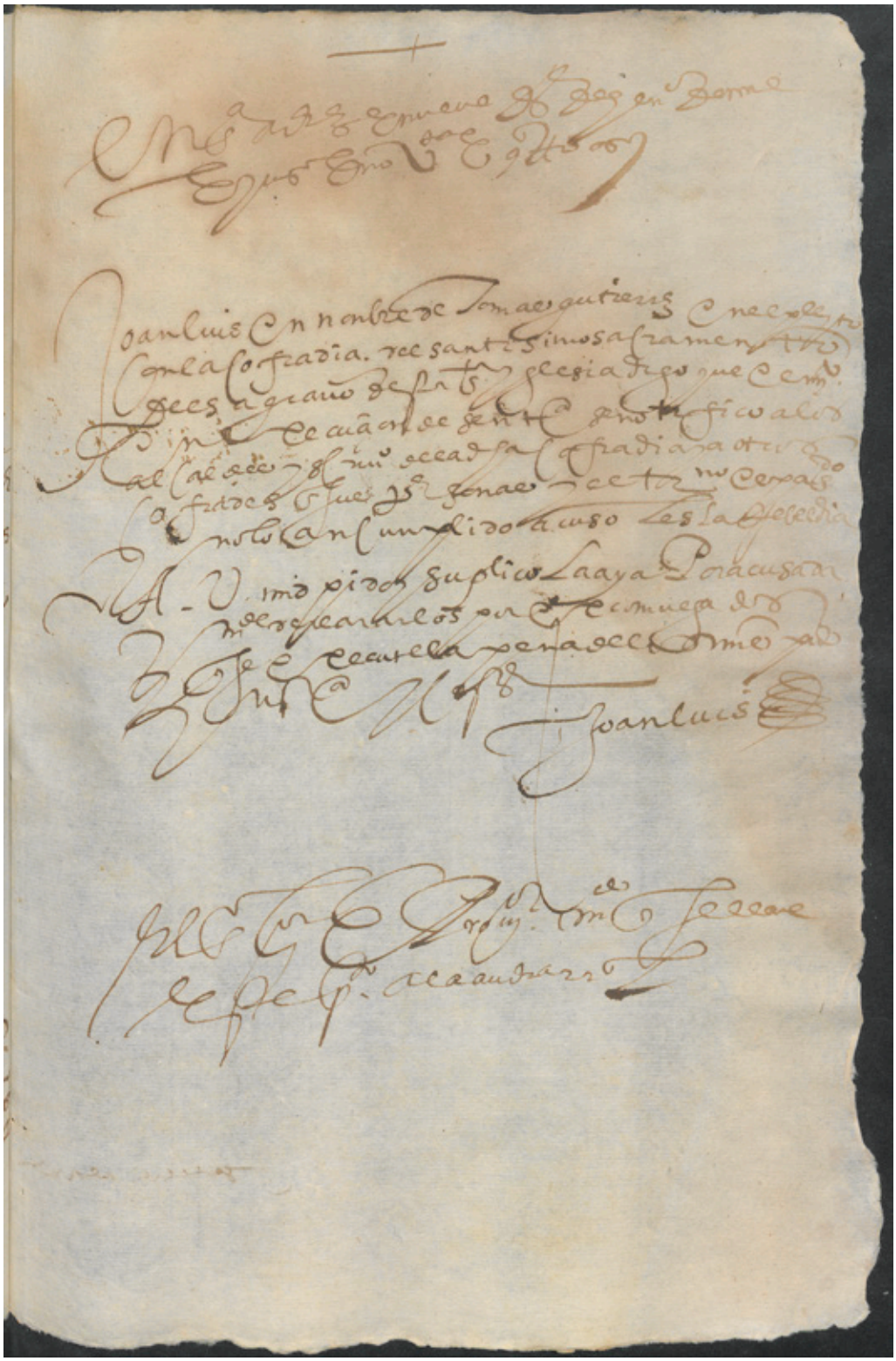

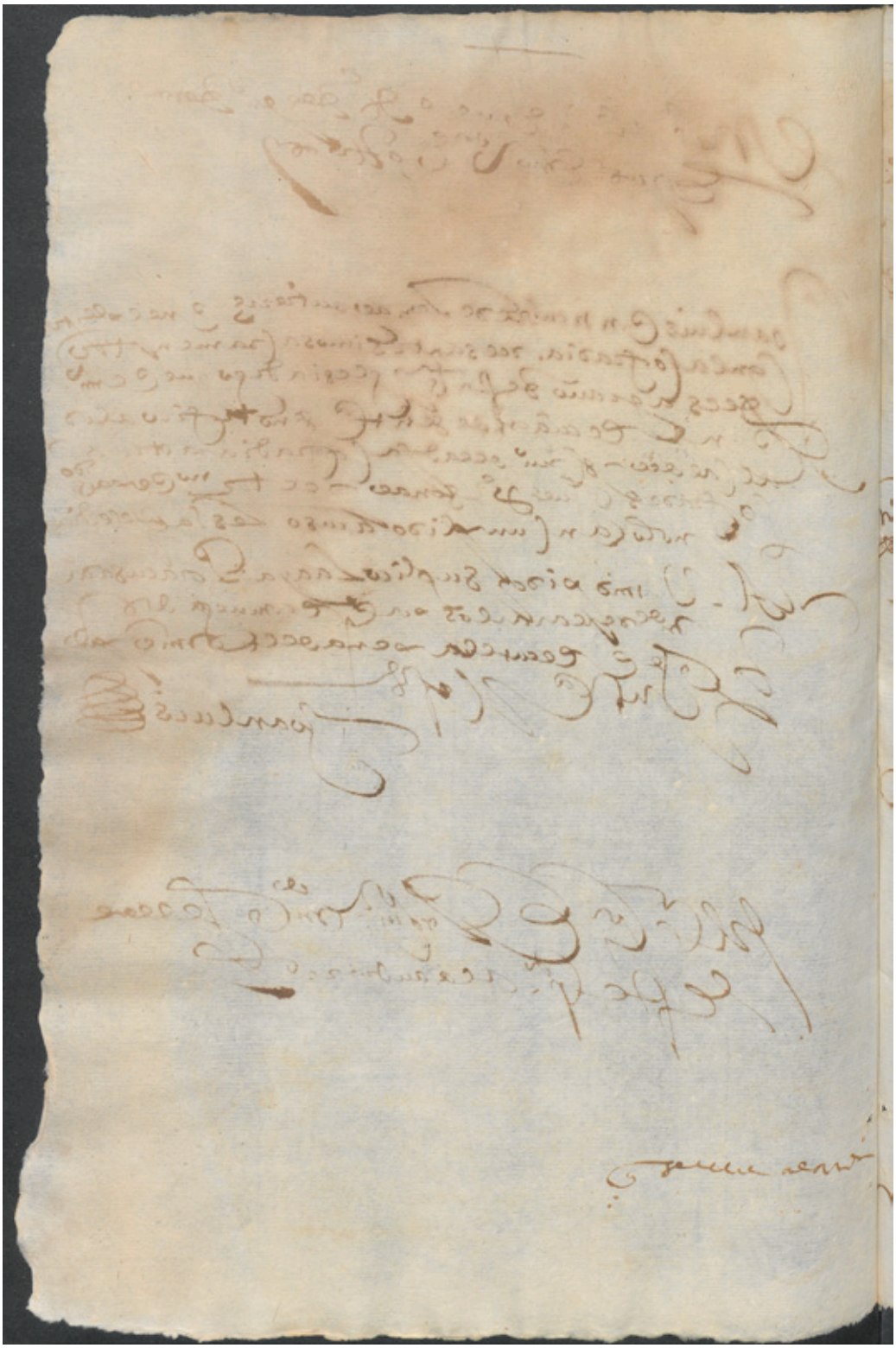

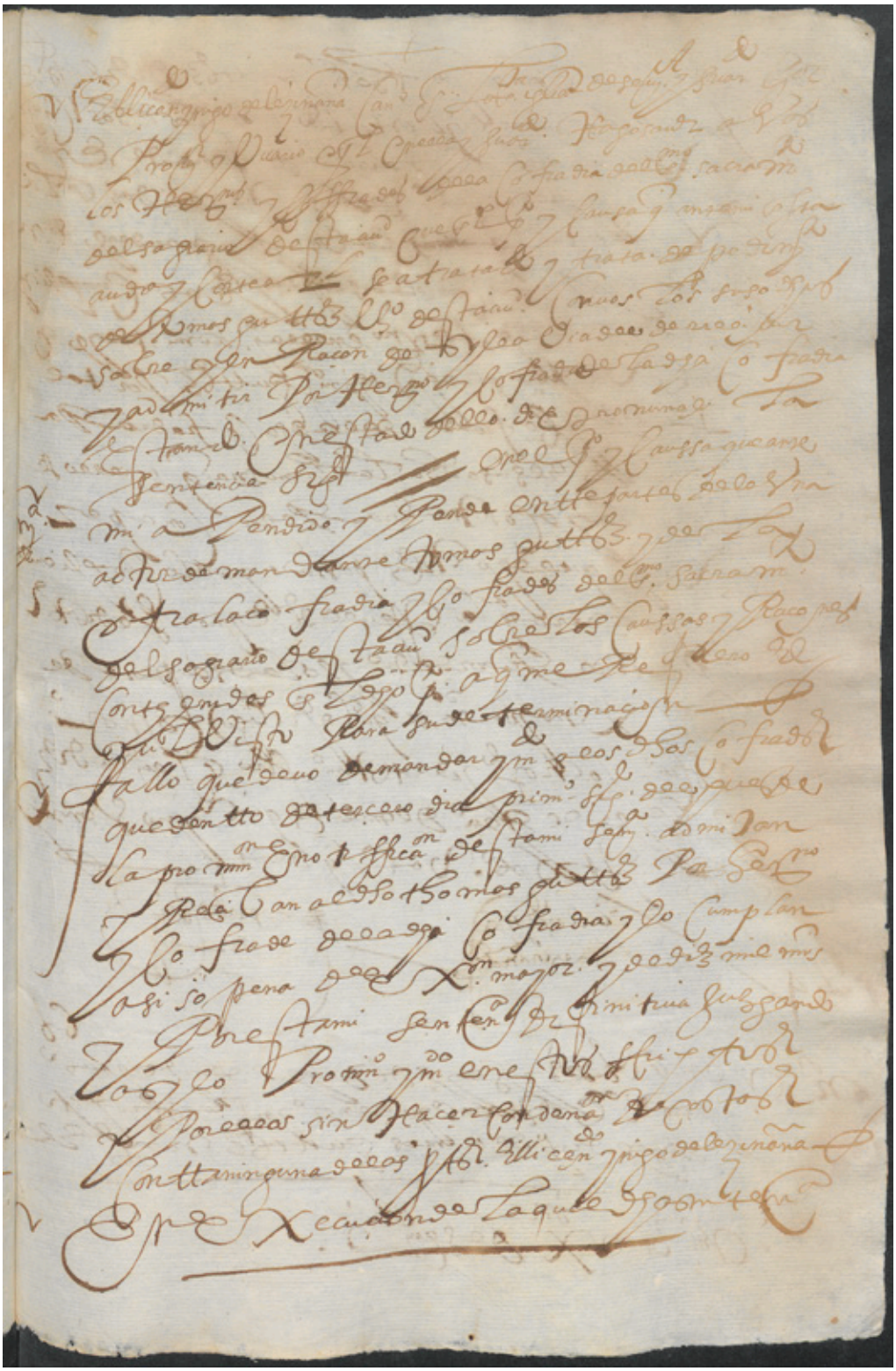

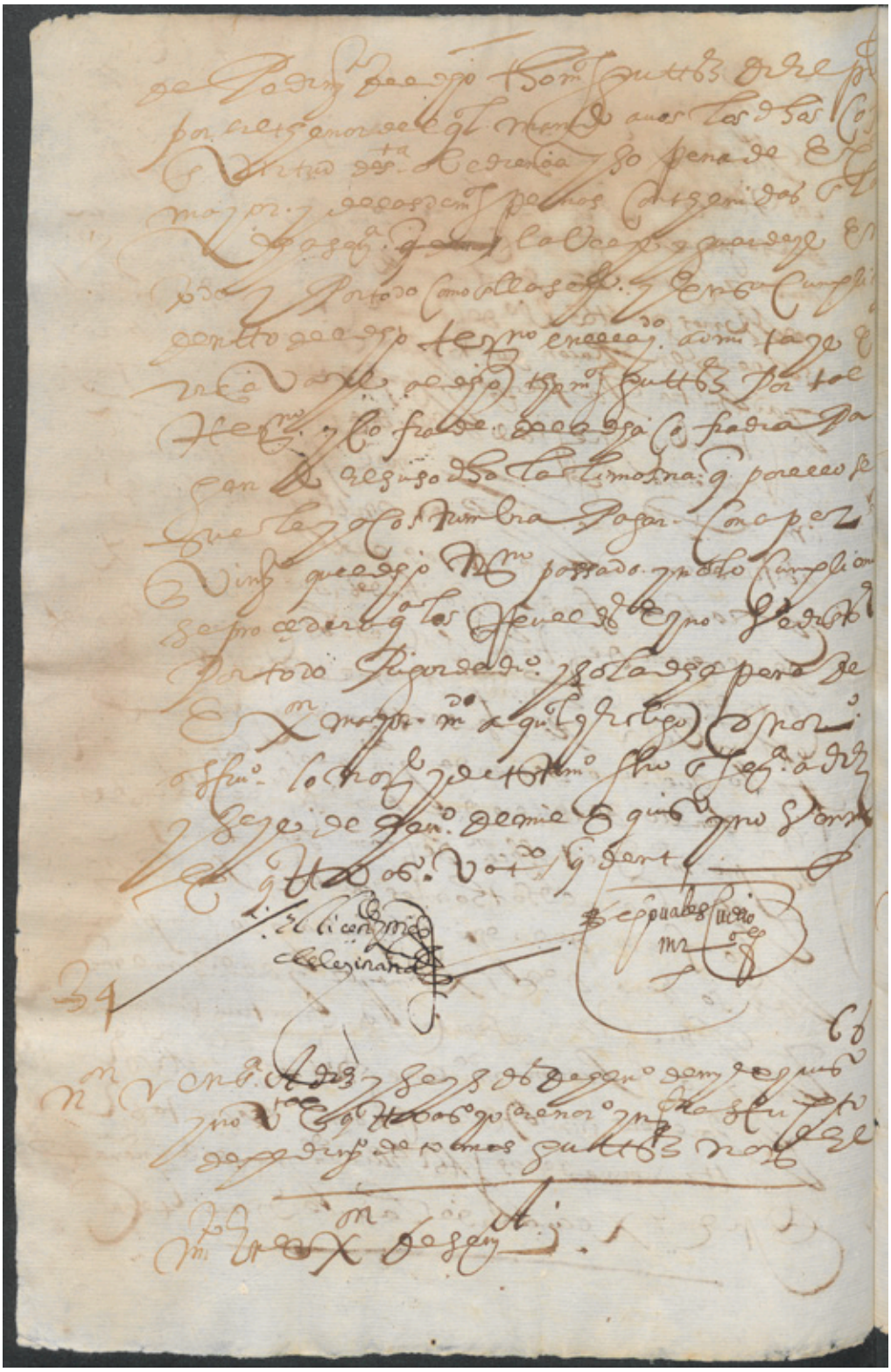

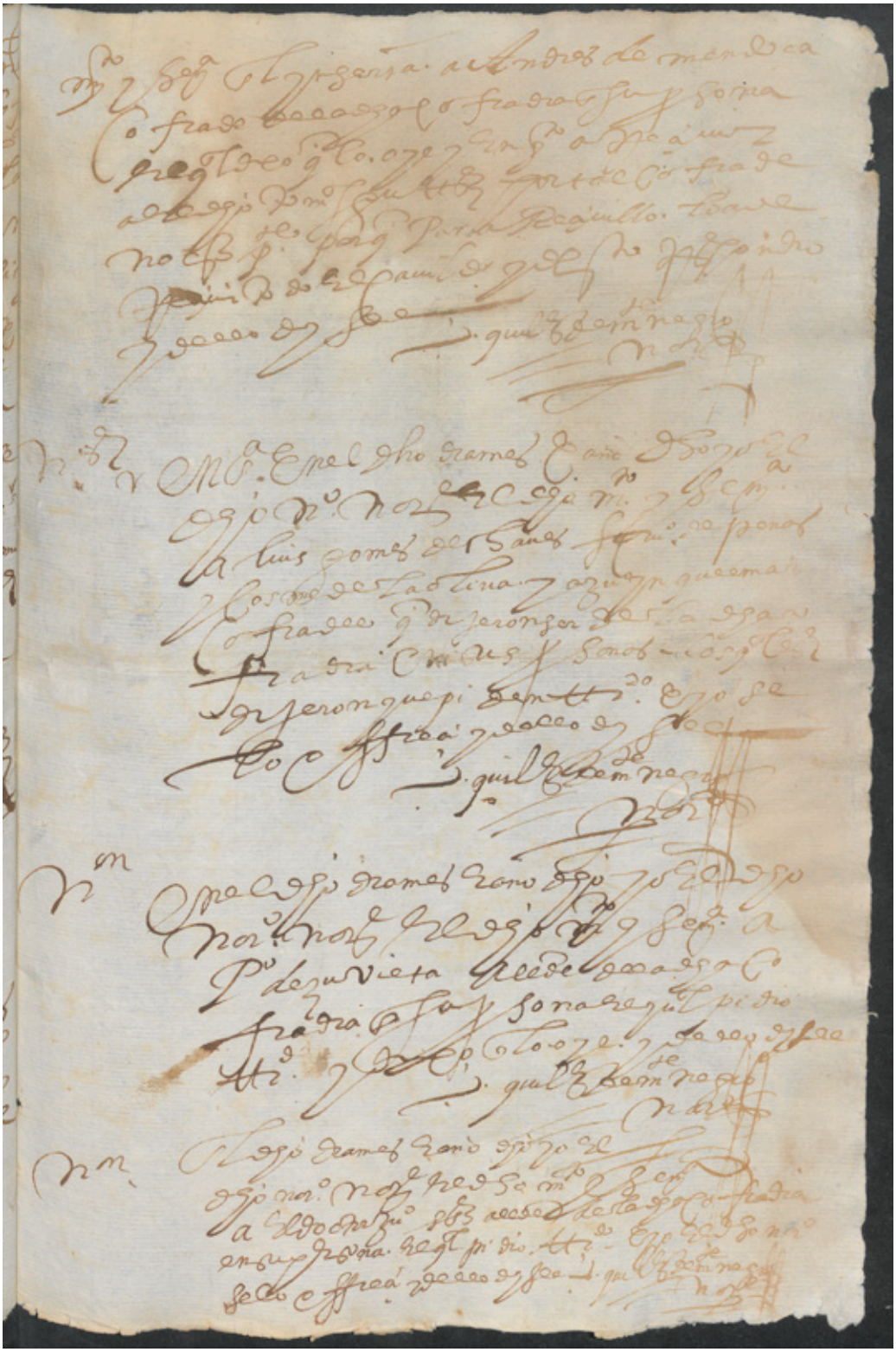

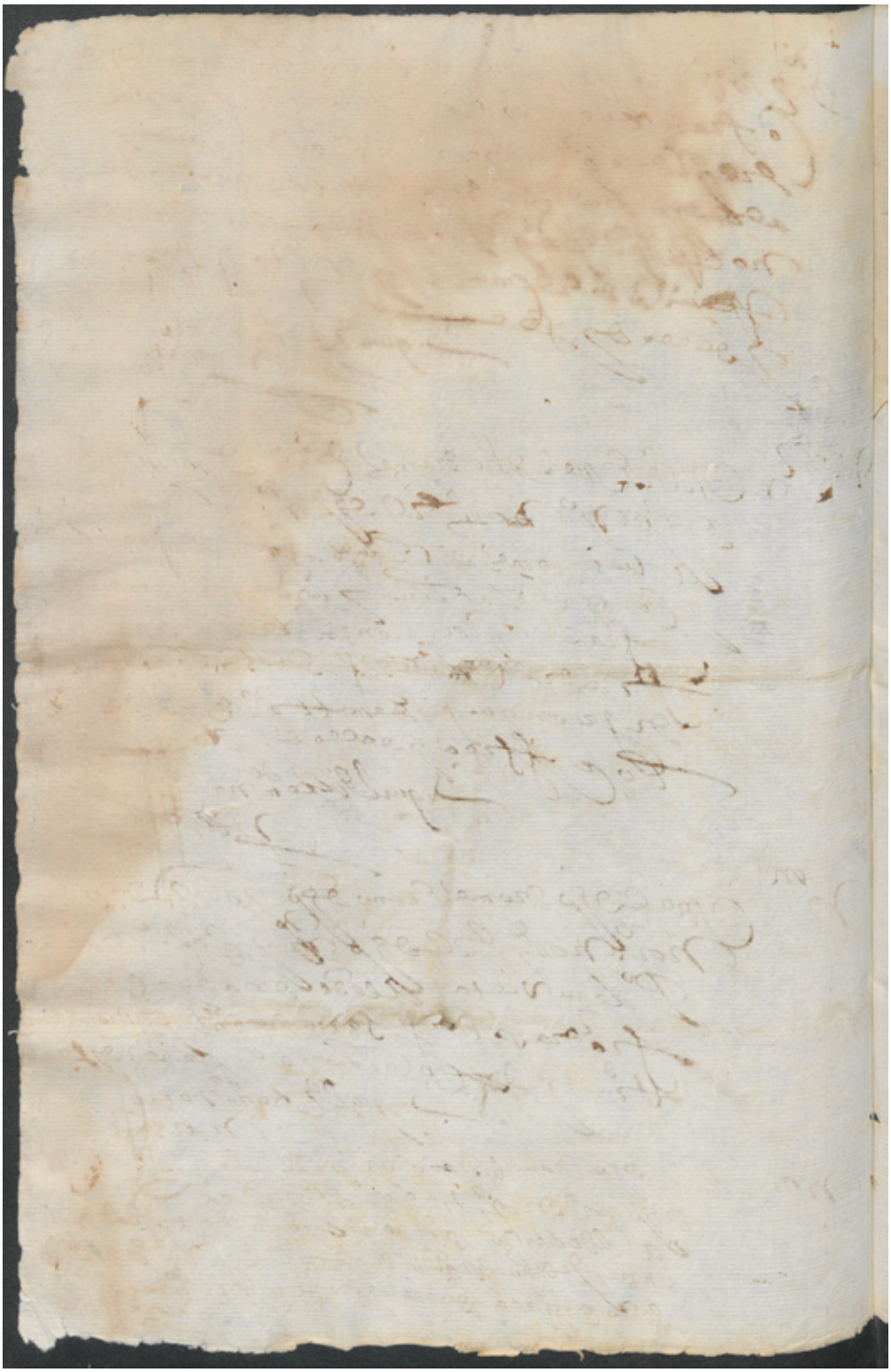

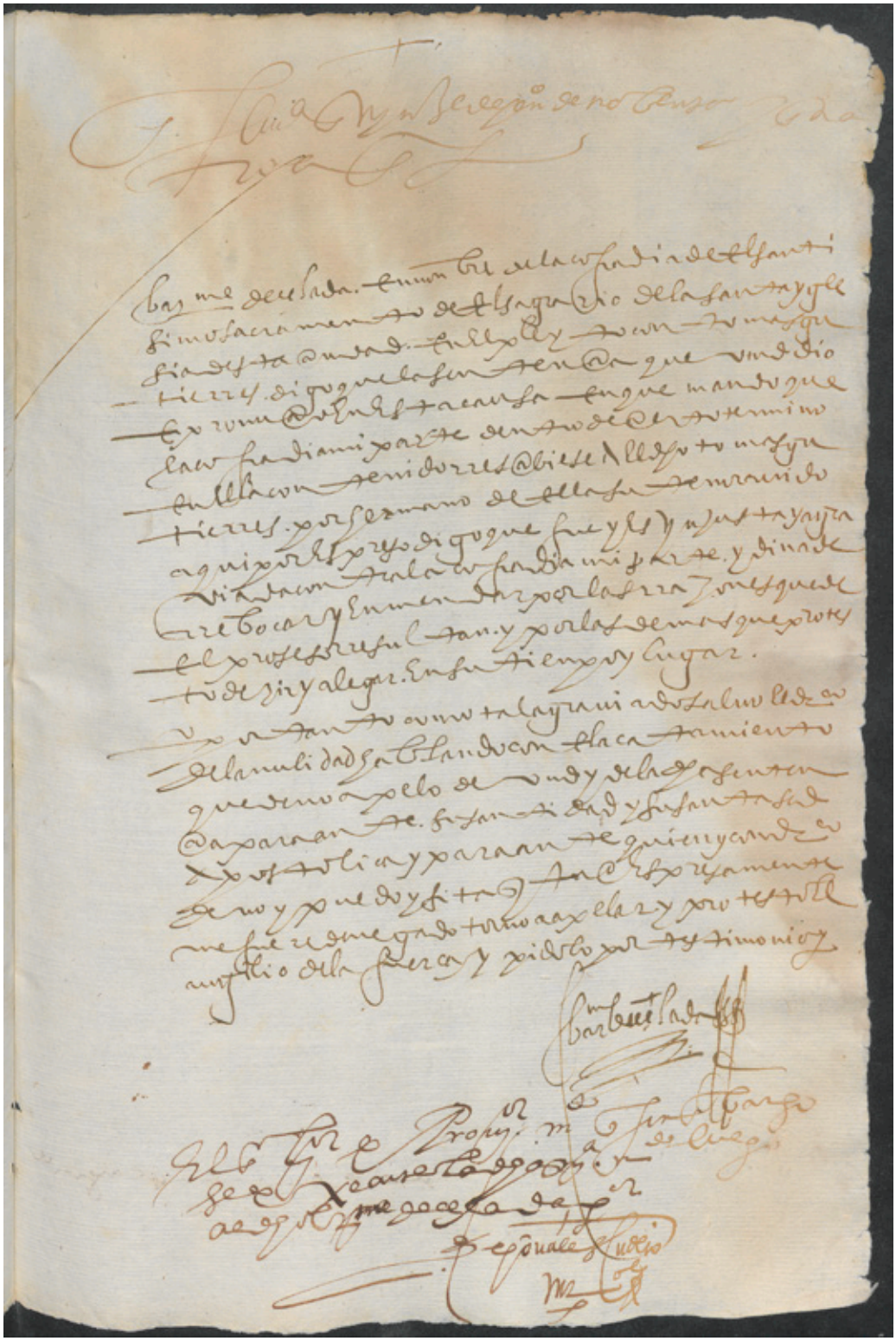

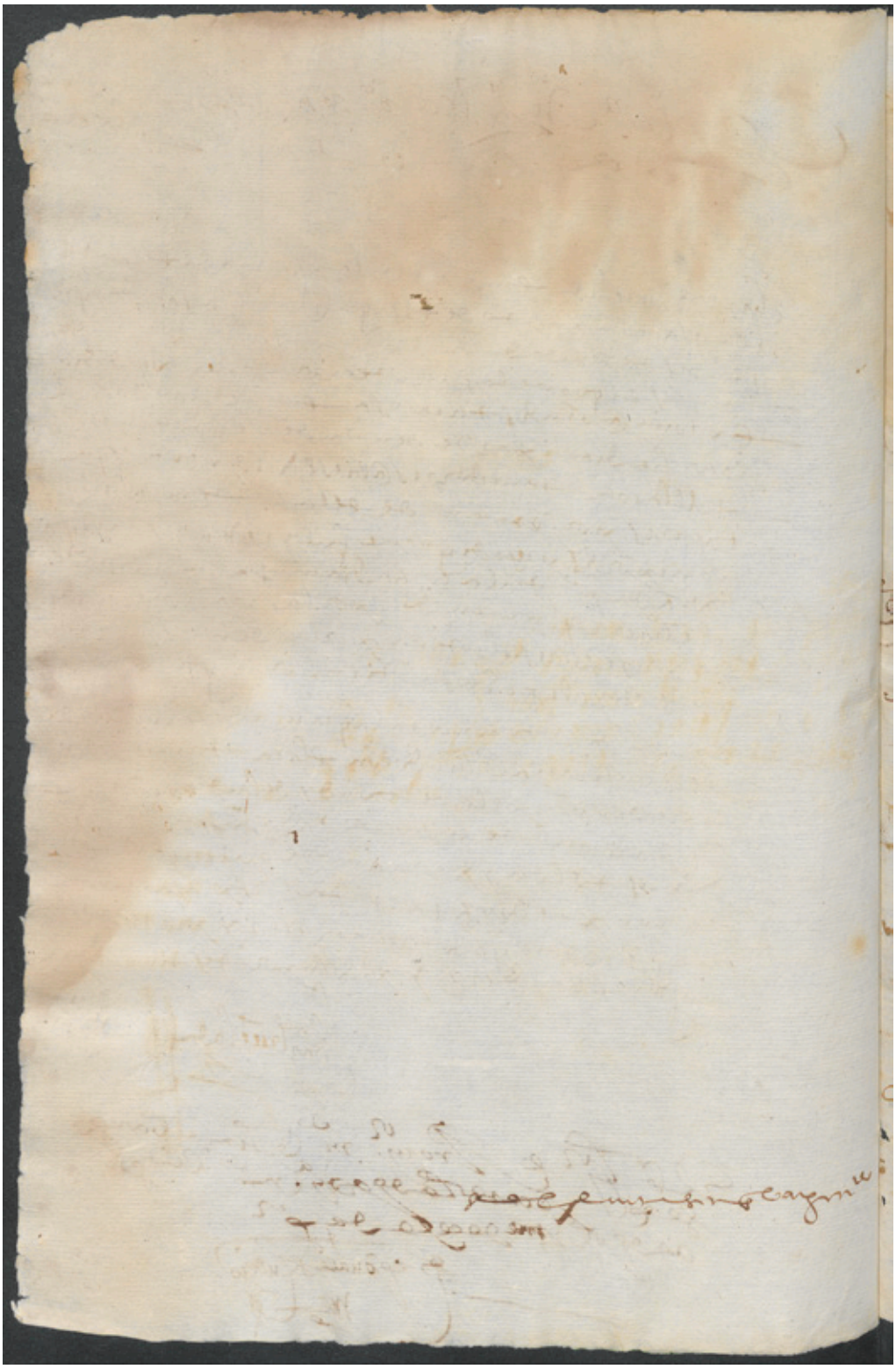

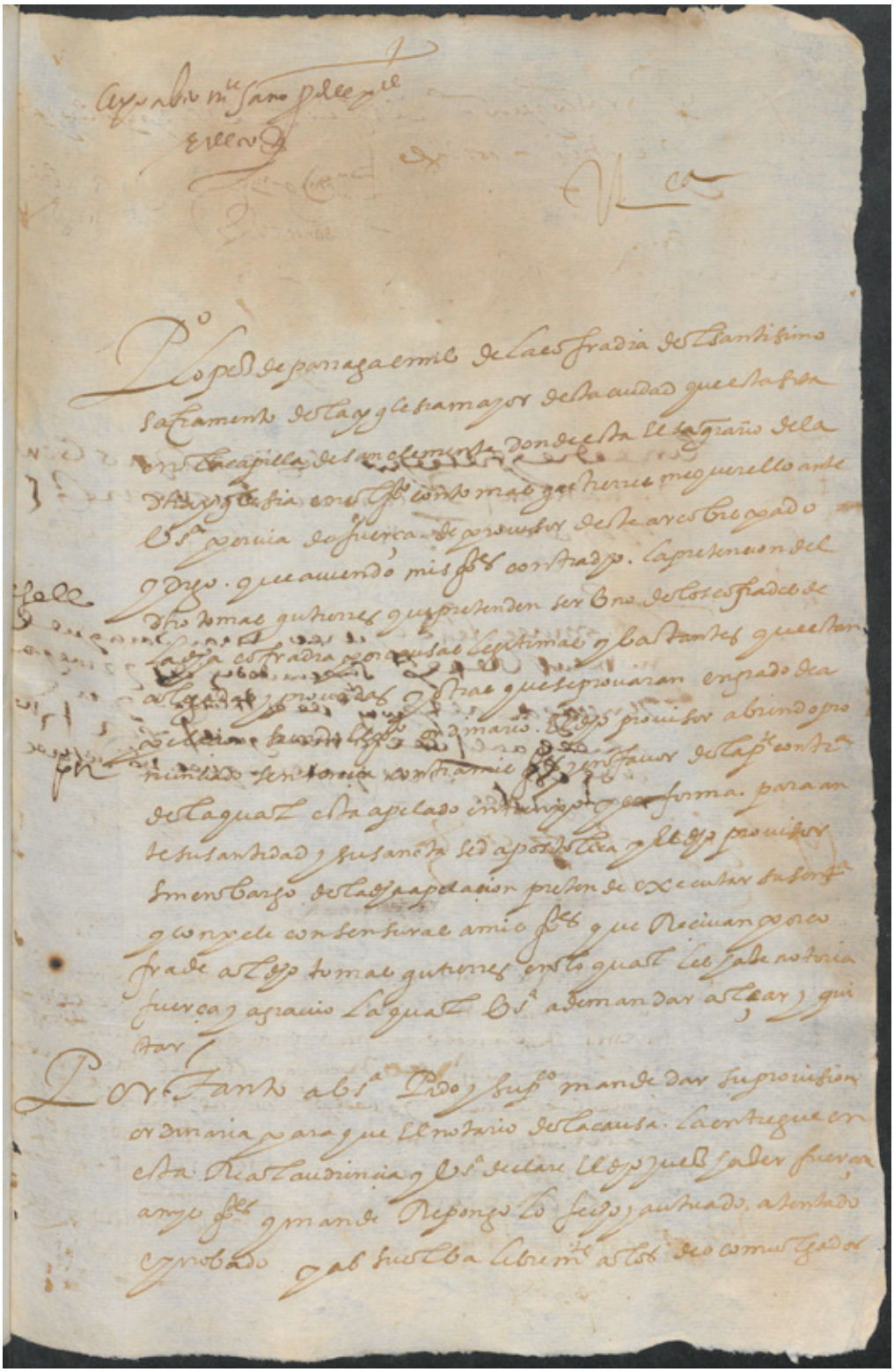

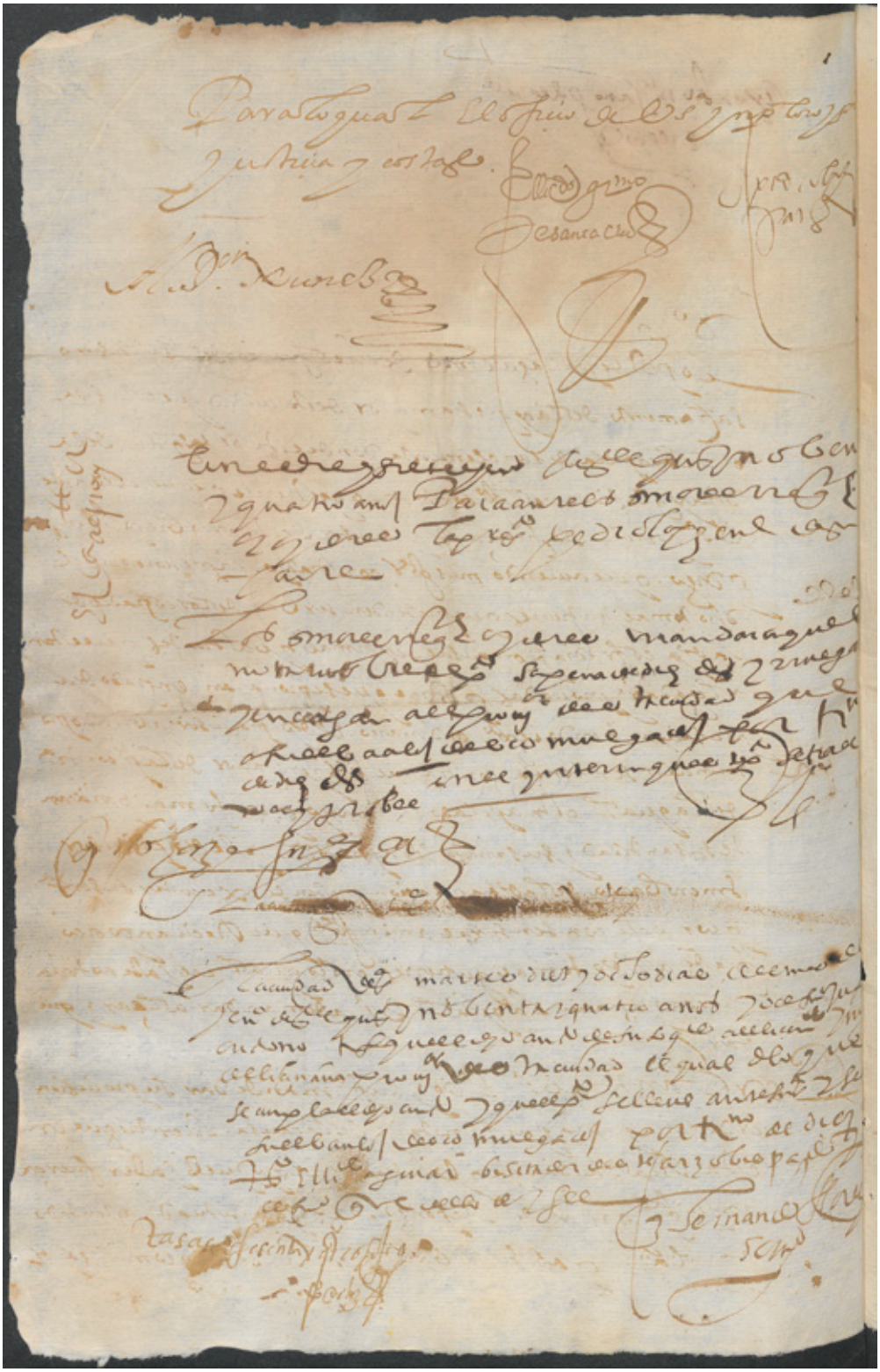

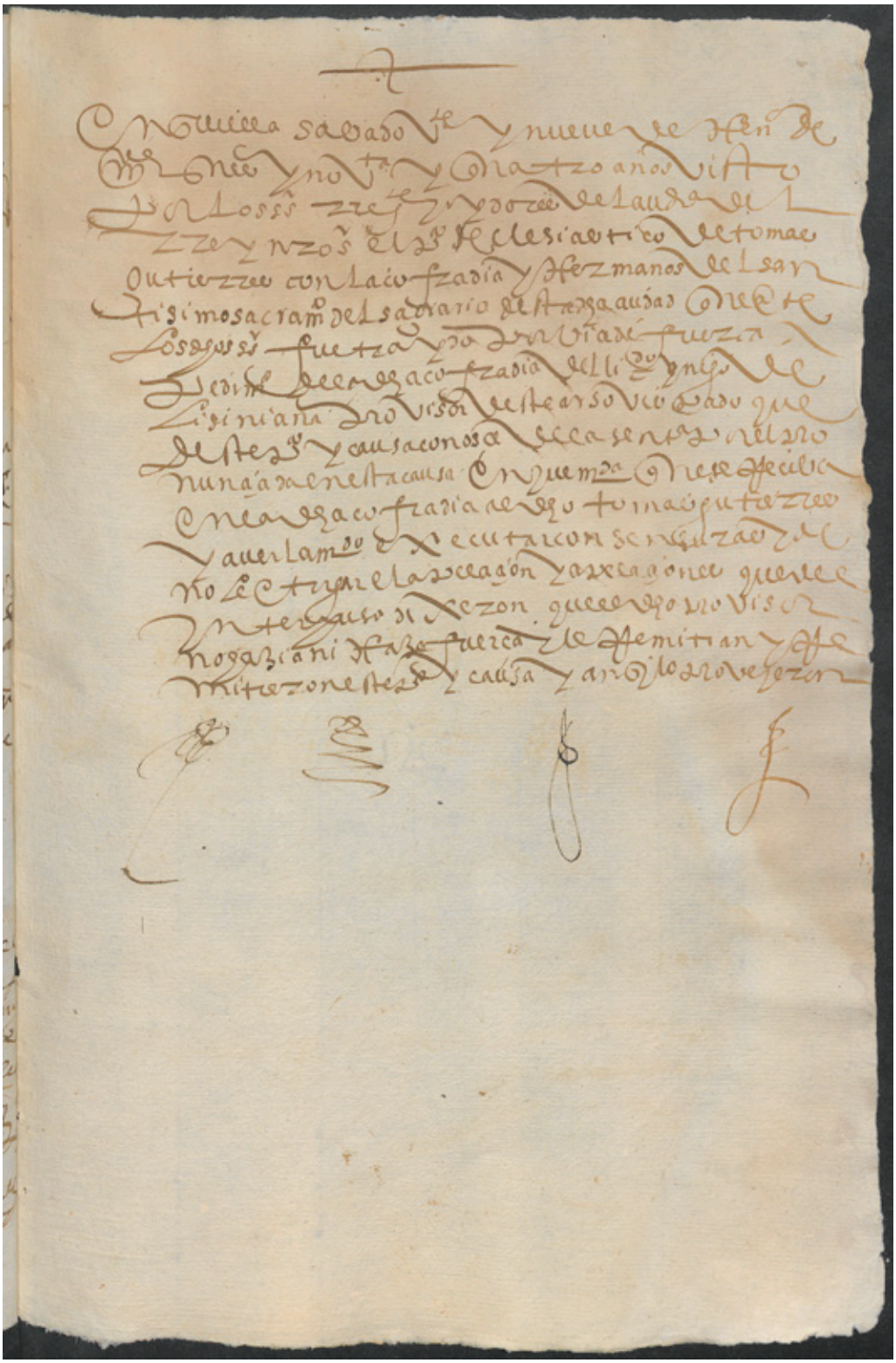

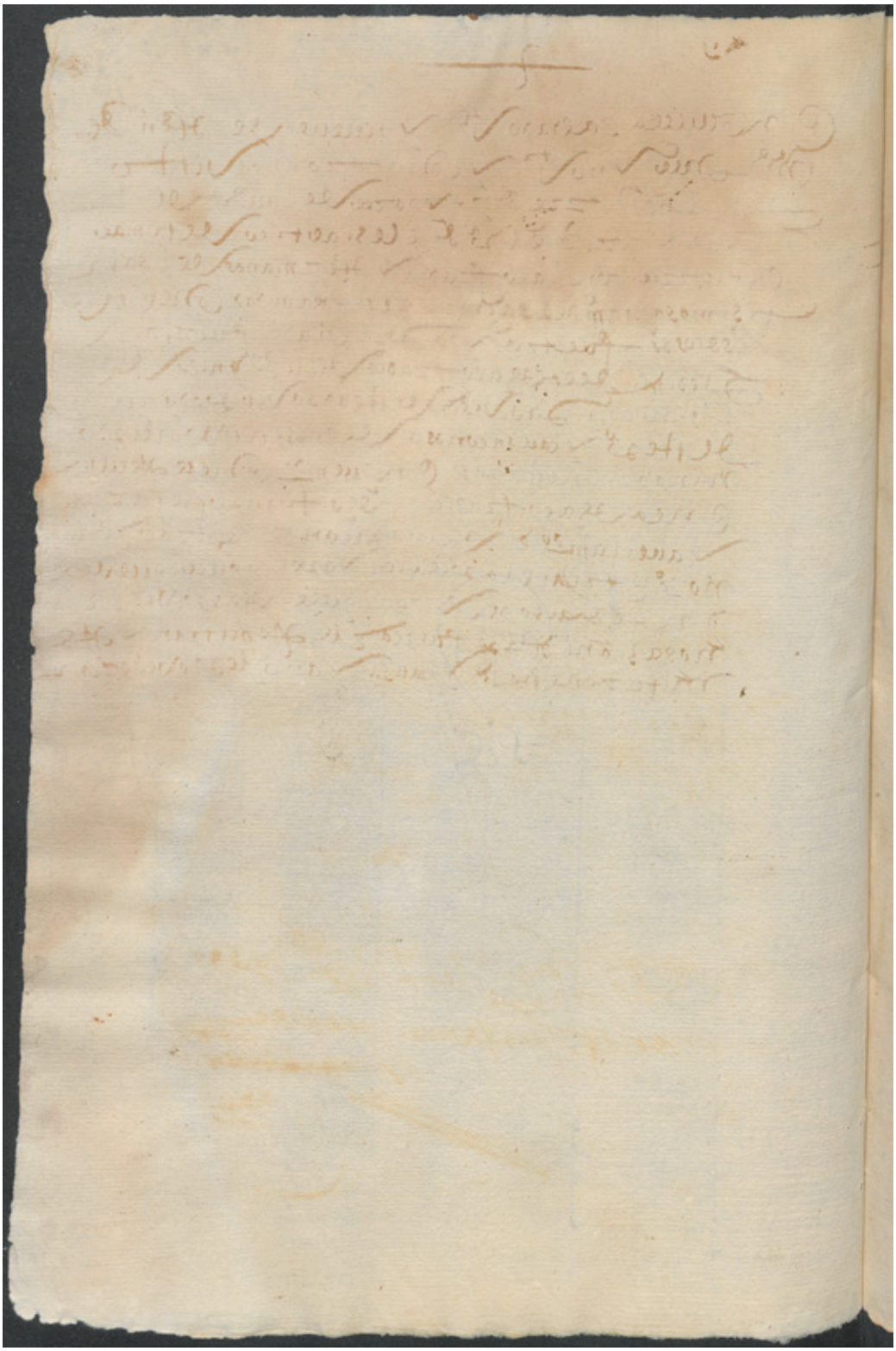

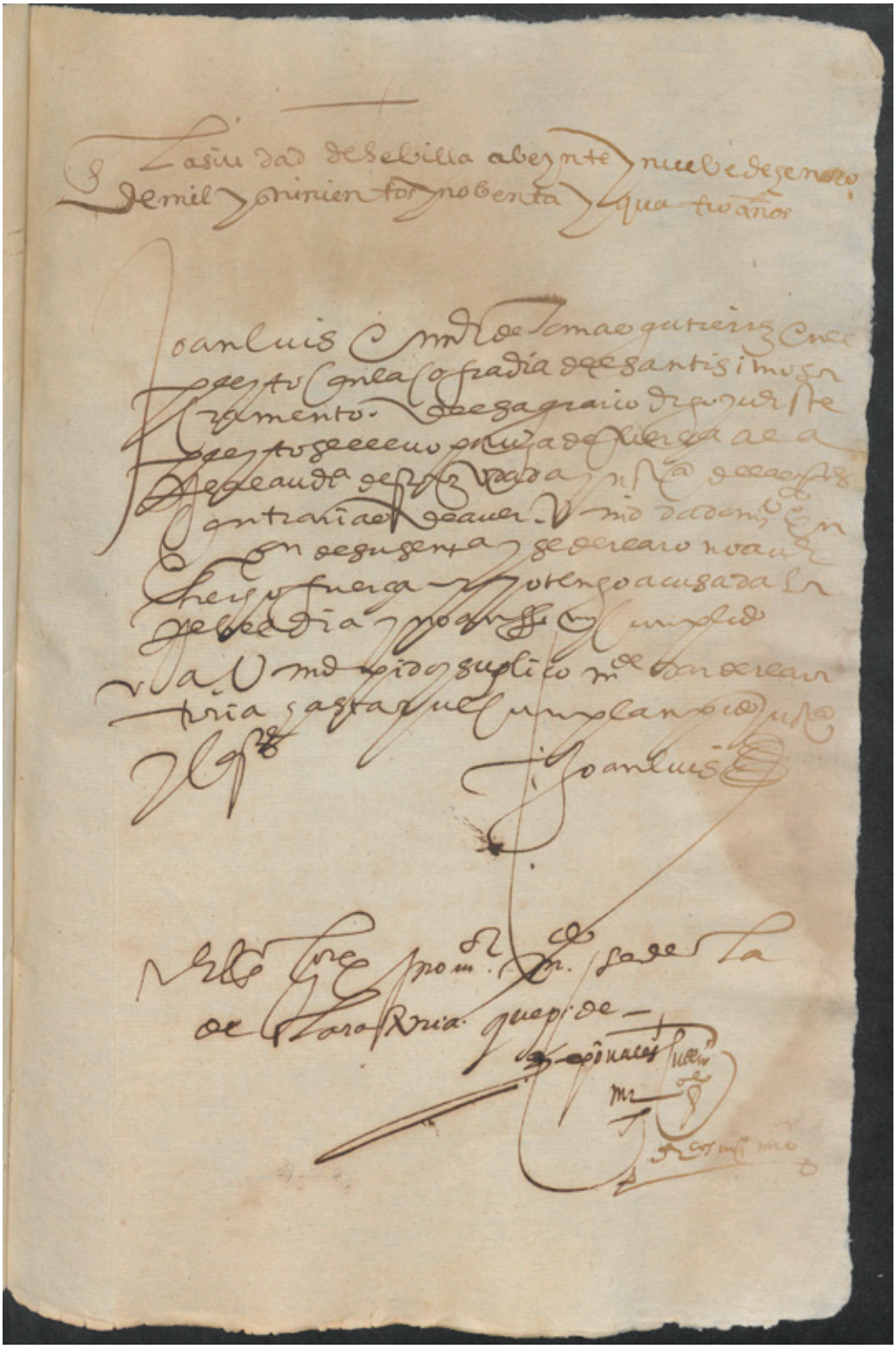

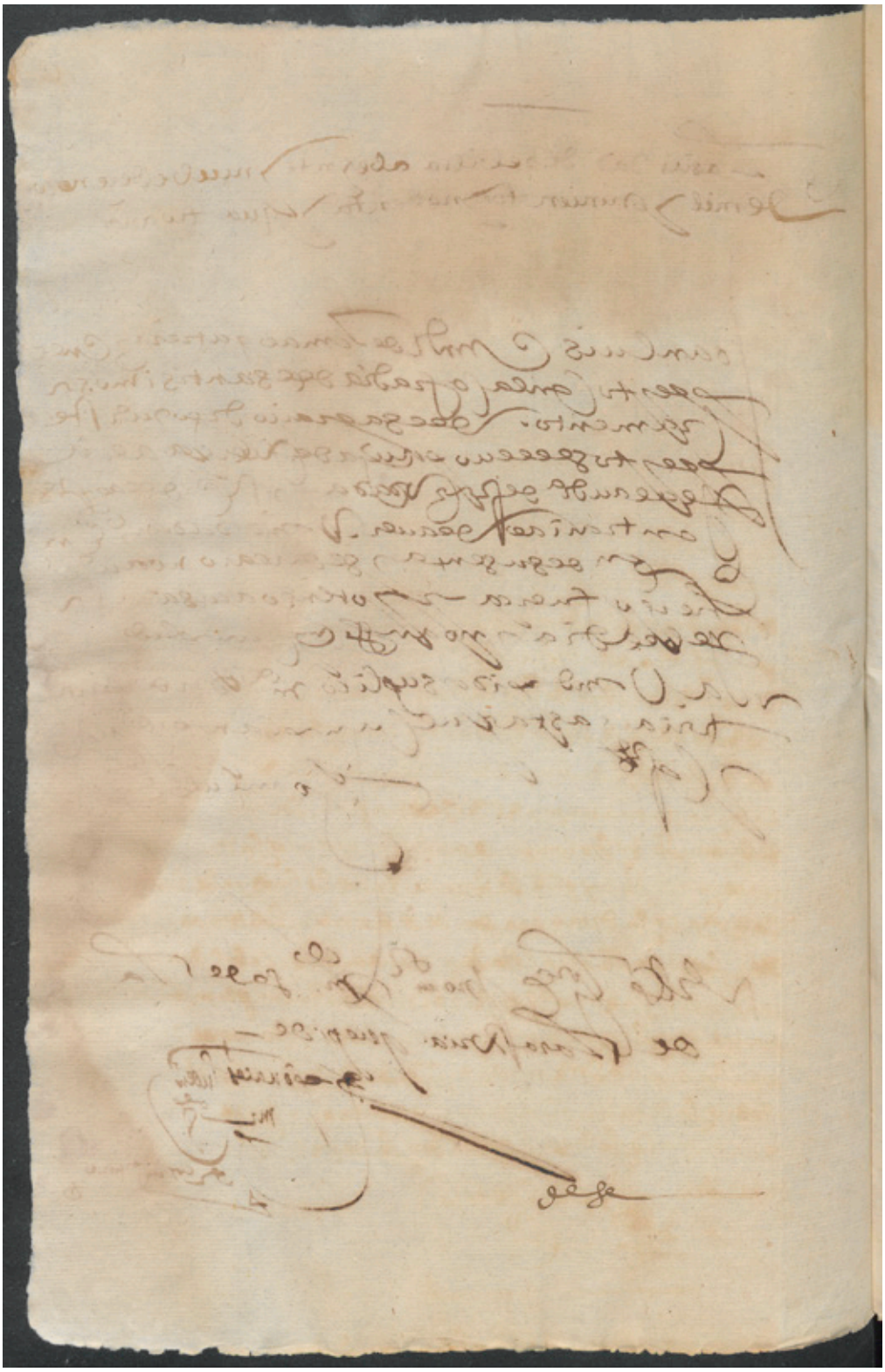

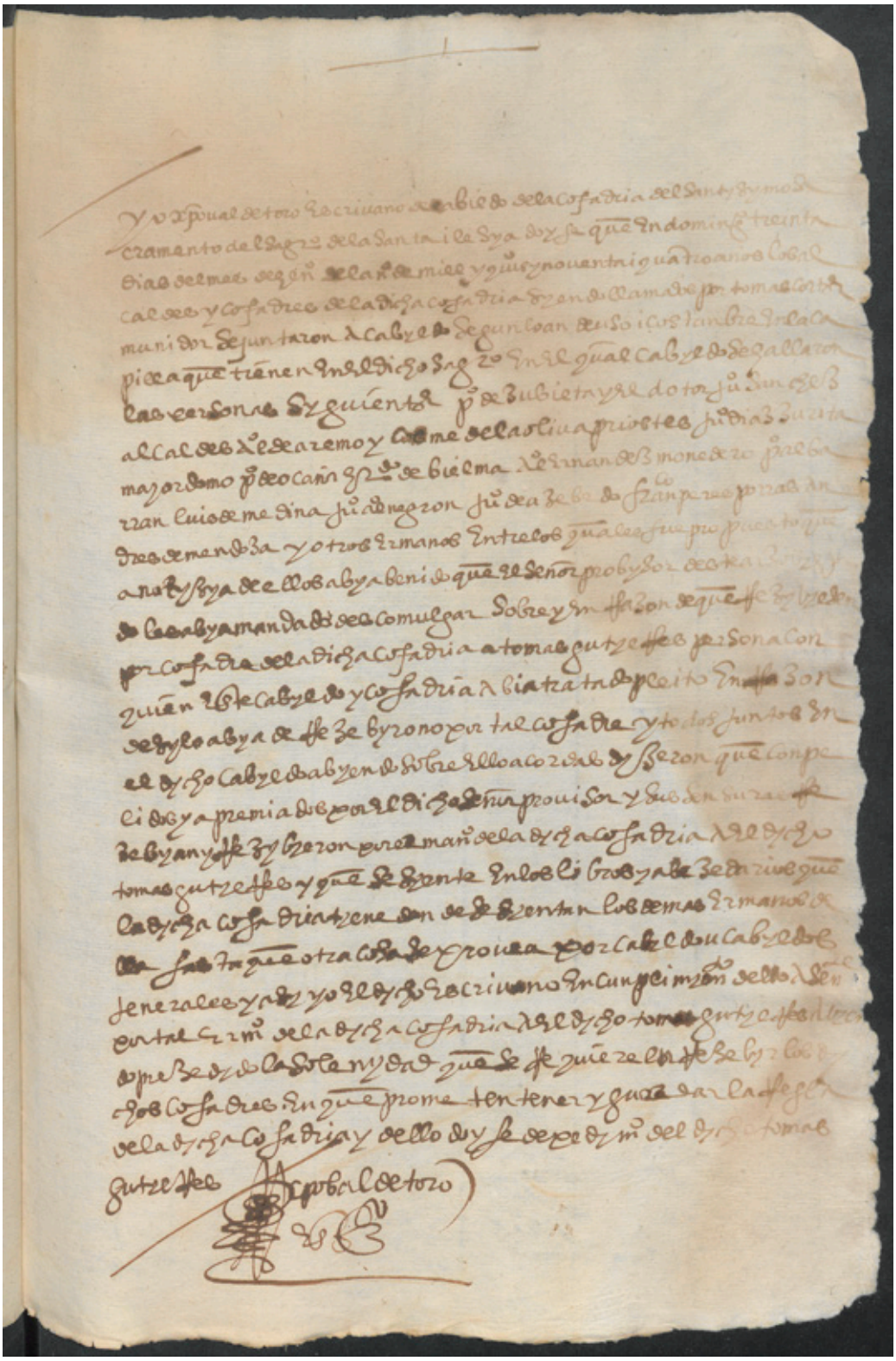

Yo xpoual de toro escriuano de cabildo de la cofadria del santissimo
cramento del lugar de la santa iglesia de ya doy fe que en domingo treinta
dias del mes de agosto de mil y quinientos y nouenta y quatro años cabal
cabildo y cofadres de la dicha cofadria estando ayuntados por tomas cortes
mundor segun tienen y acostumbrado de ayuntarse a cabildo segun loan de uso y costumbre en la ca
pilla que tienen en el dicho lugar en el qual cabildo se hallaron
las personas siguientes p. de zubieta y el doctor juan de es
alcaldes y alderemo y como de la oliua priostes pedro de zuzta
mayordomo p. de ocaña gr.º de bielma hernando de monedero p. de la
zan luis de medina p. de negron p. de zebedo de sanperes p. de
dres de mendoza y otros hermanos entre los quales fue propuesto que
anatisya de ellos abia benido que el señor probisor de toledo y
de la abia mandado de comulgar sobre y en razon de que se
por cofadre de la dicha cofadria a tomas gutierres persona con
quien este cabildo y cofadria abia tratado y ceito en razon
se bisto abia de ser bisto por tres cofadres y todos juntos en
el dicho cabildo abian de dar su parecer y dar su parecer que conpe
ci doy a premia de por el dicho señor prouisor y dar su parecer
se bian y se bisto por el mandado de la dicha cofadria al dicho
tomas gutierres y que se asente en los libros abia de asentar que
la dicha cofadria tiene dos de asentar los demas hermanos de
la cofadria que otra cosa de yglesia por cabildo y cabildos
generales y de yo el dicho escriuano en cumplimiento de lo dicho
entre hermanos de la dicha cofadria al dicho tomas gutierres
presente de la silla y de que se le que se le bisto los
dos cofadres en que prometen tener y guardar la dicha
de la dicha cofadria y de ello doy fe presente el dicho tomas
gutierres xpoual de toro

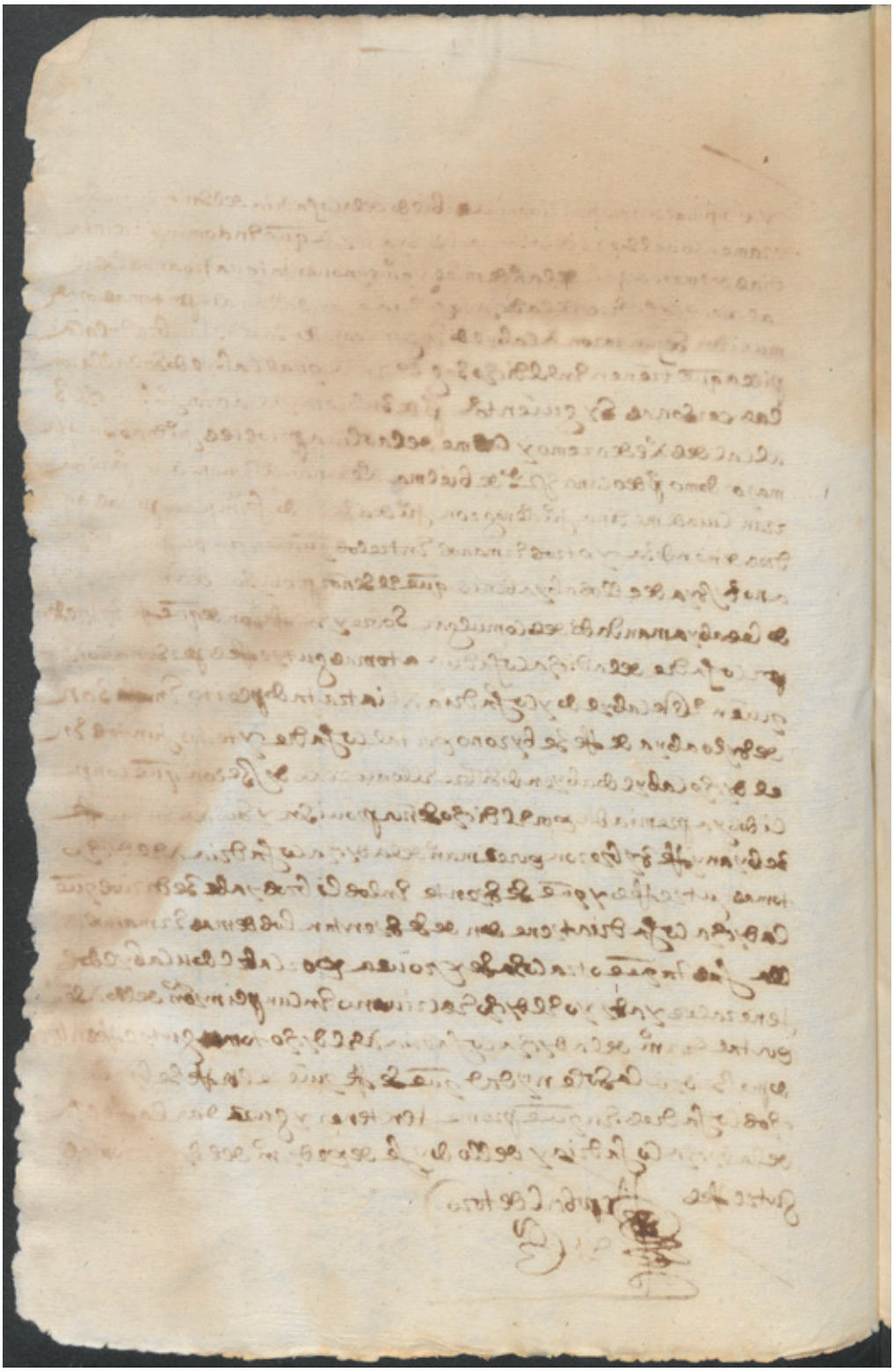

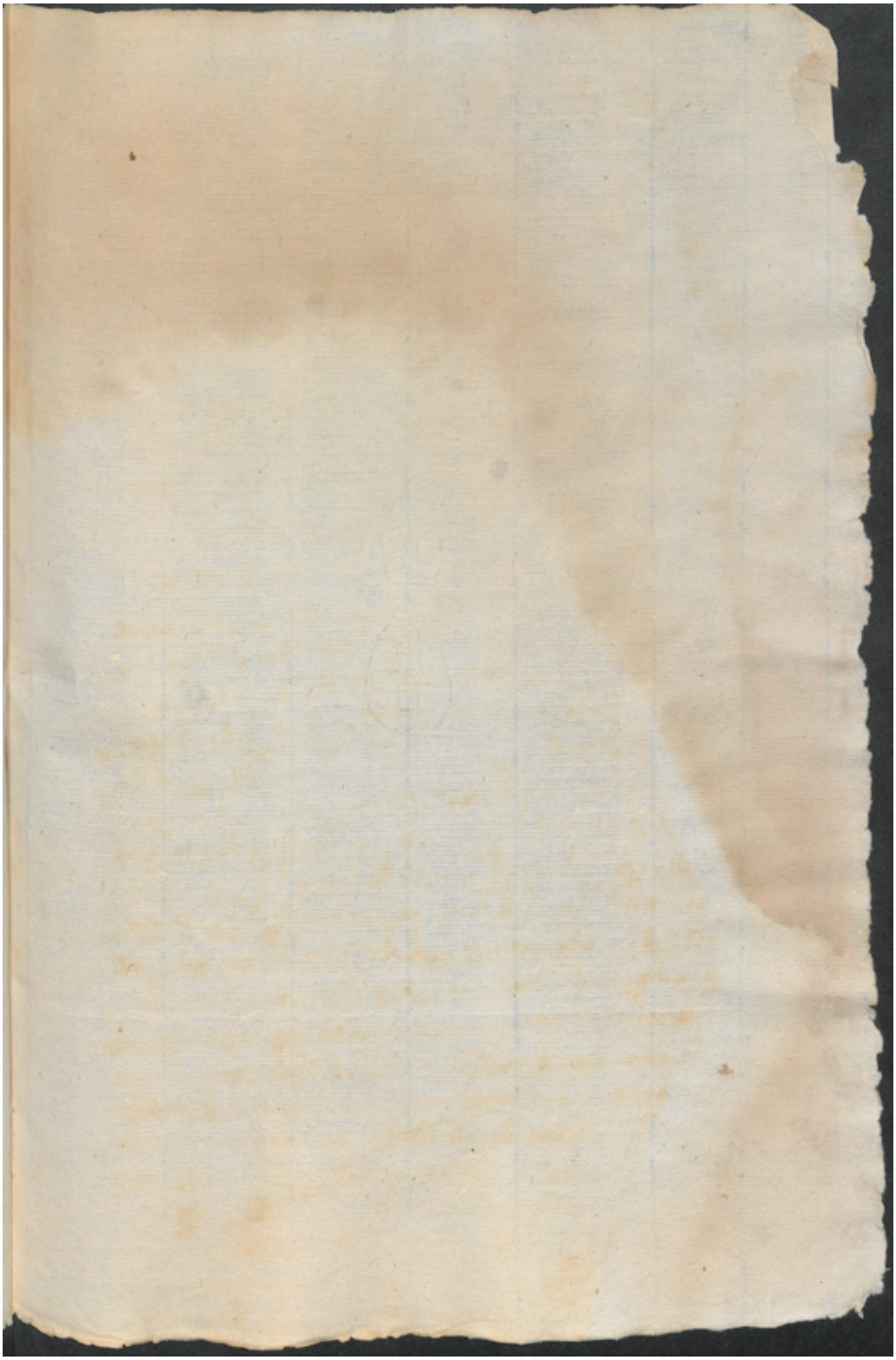

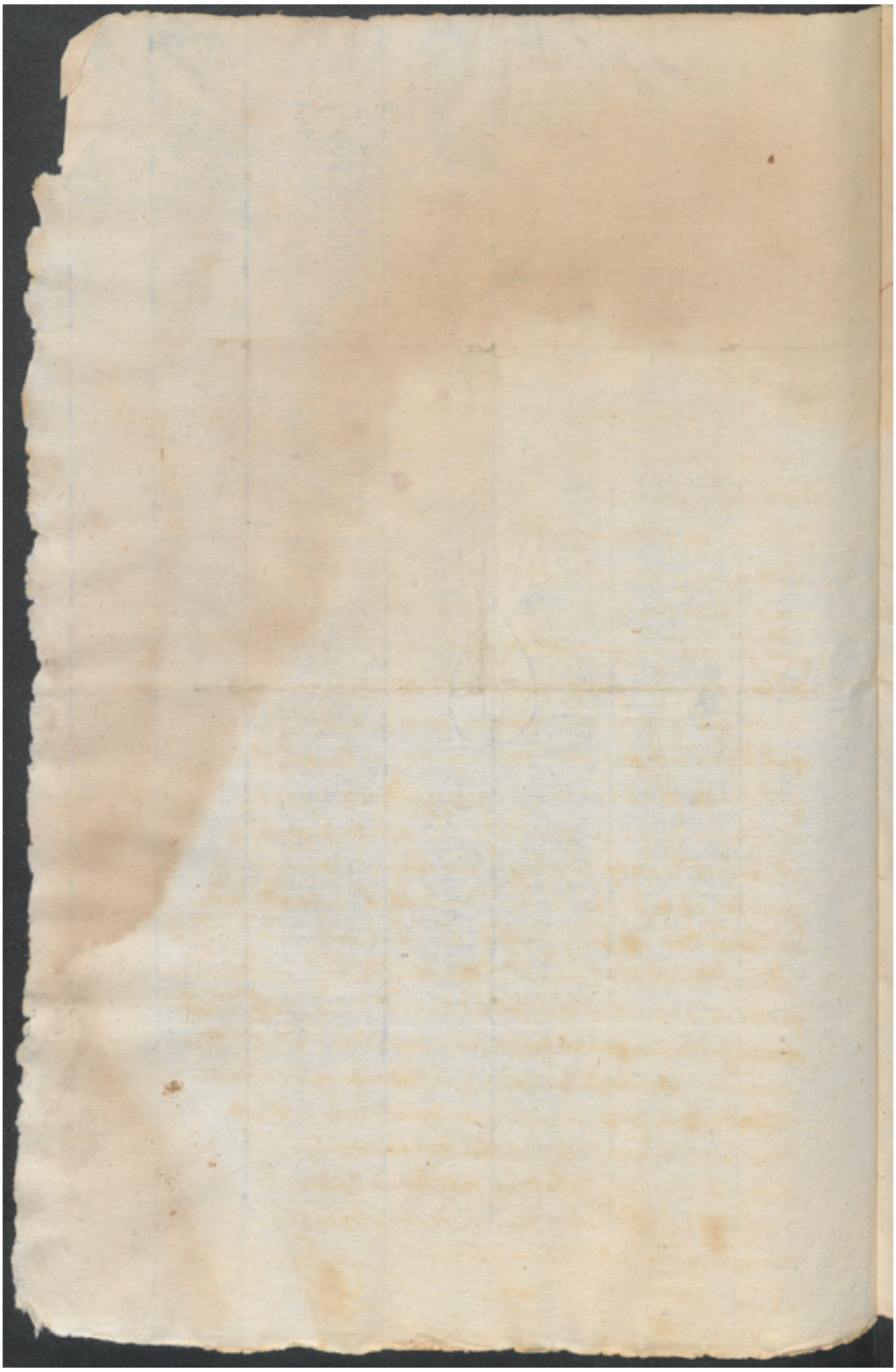

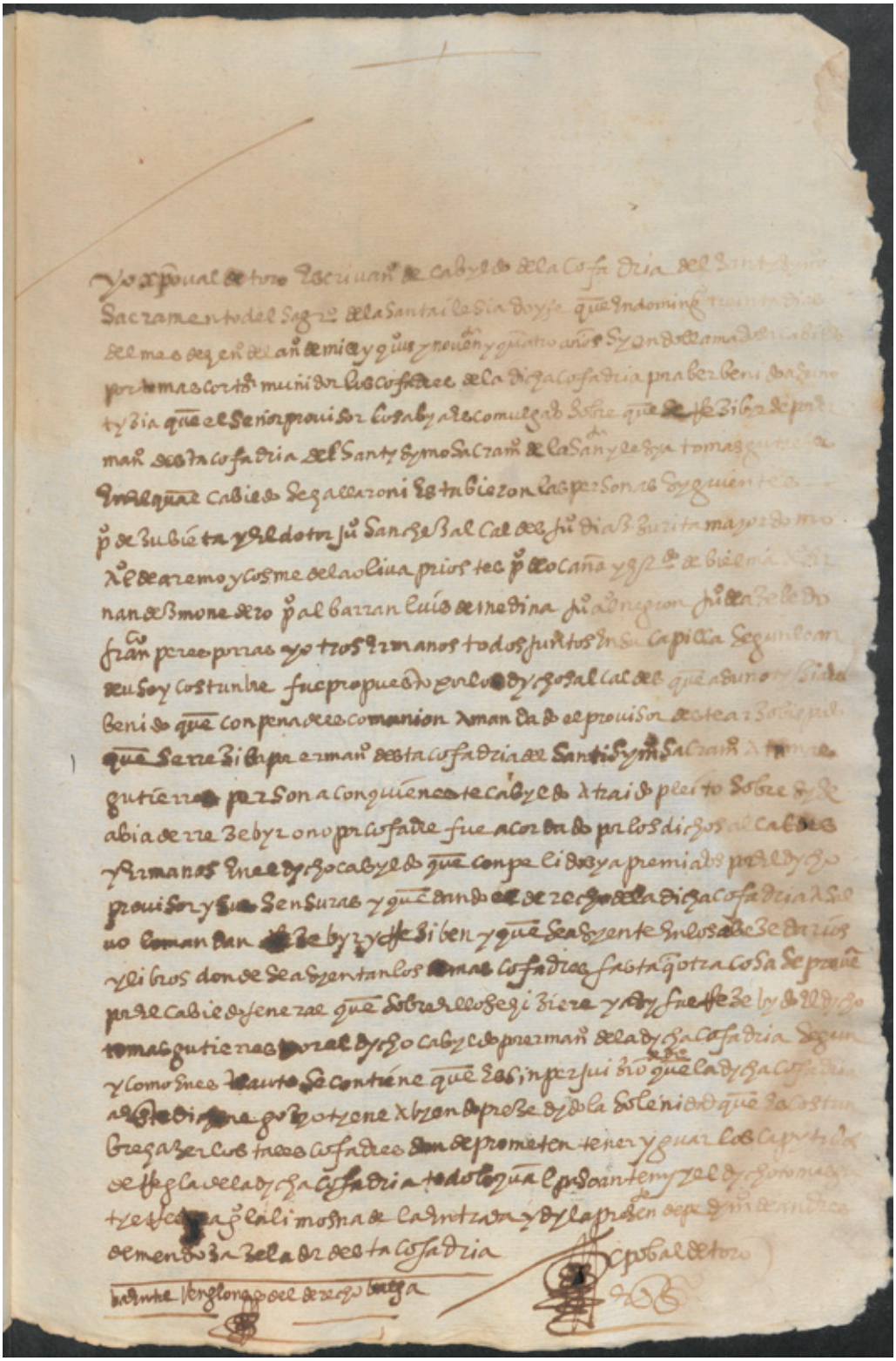

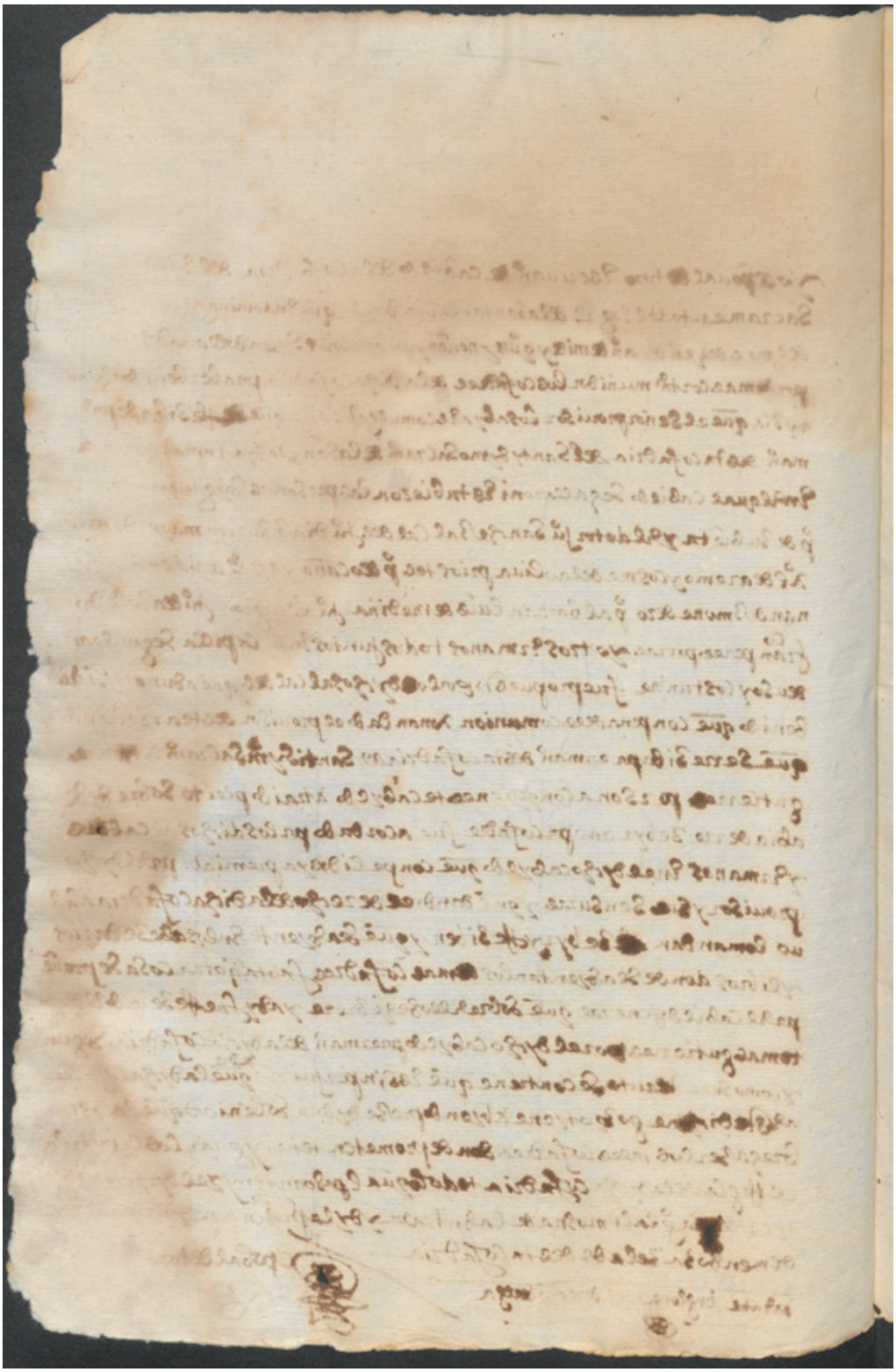

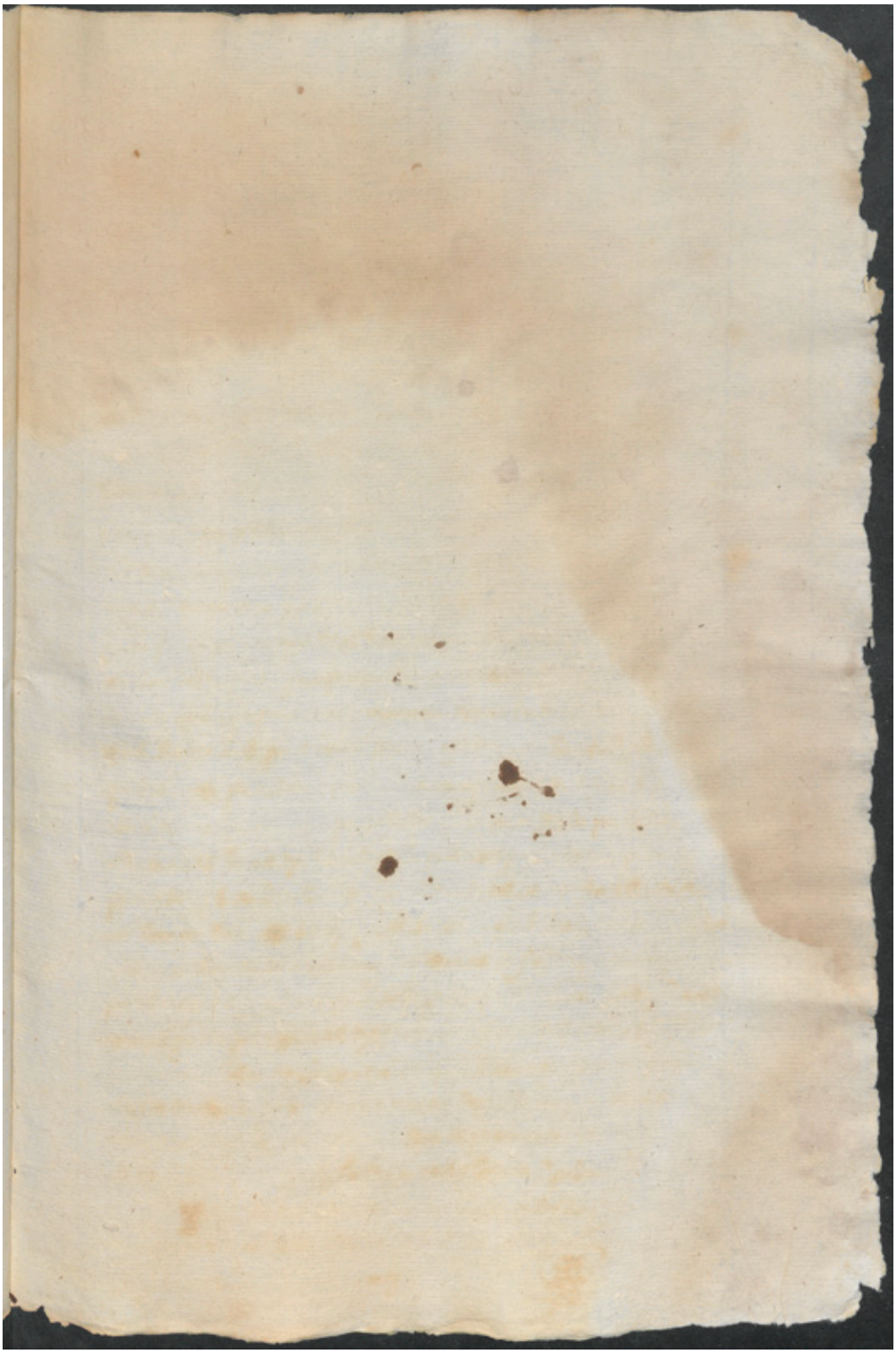

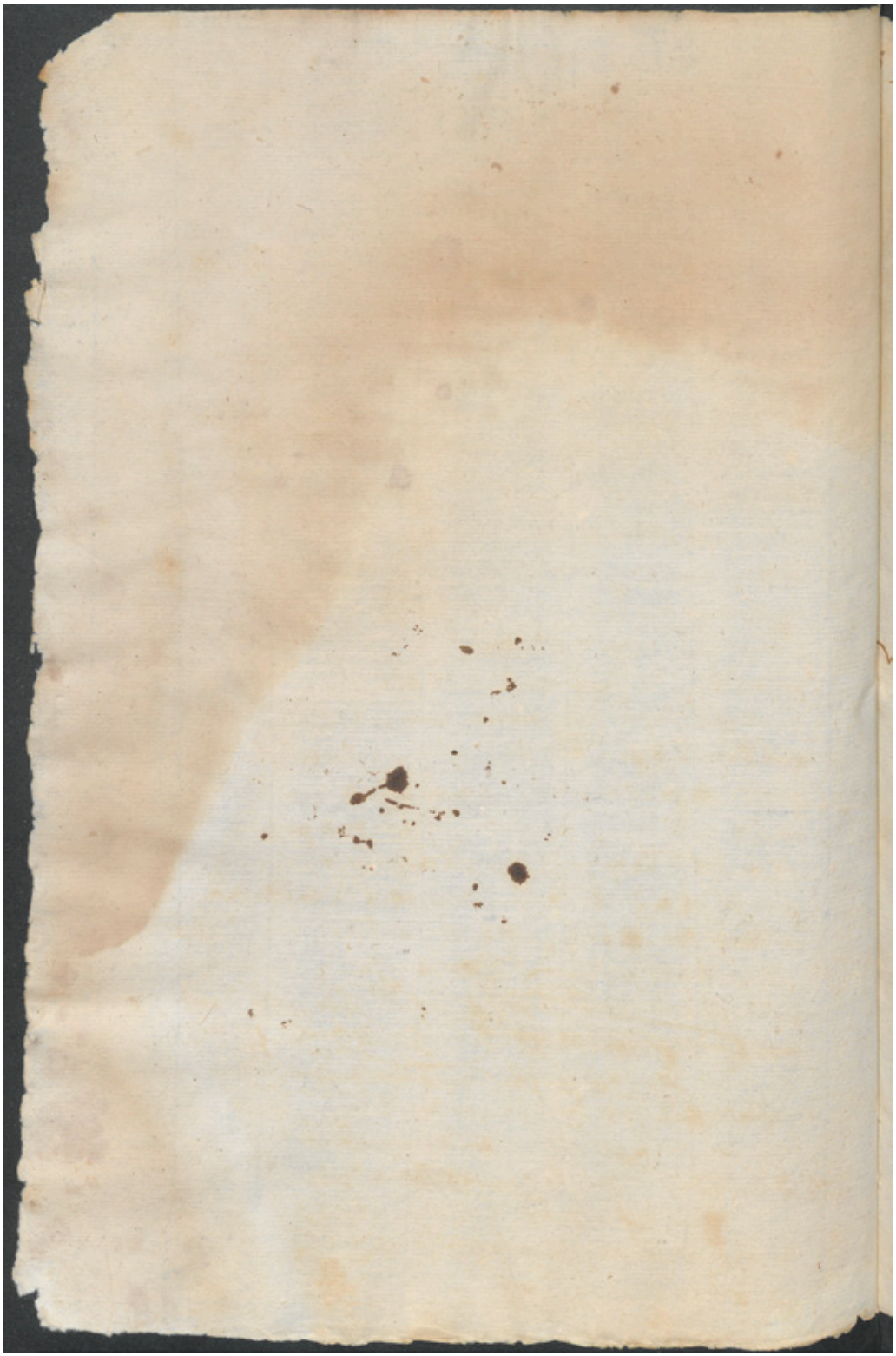

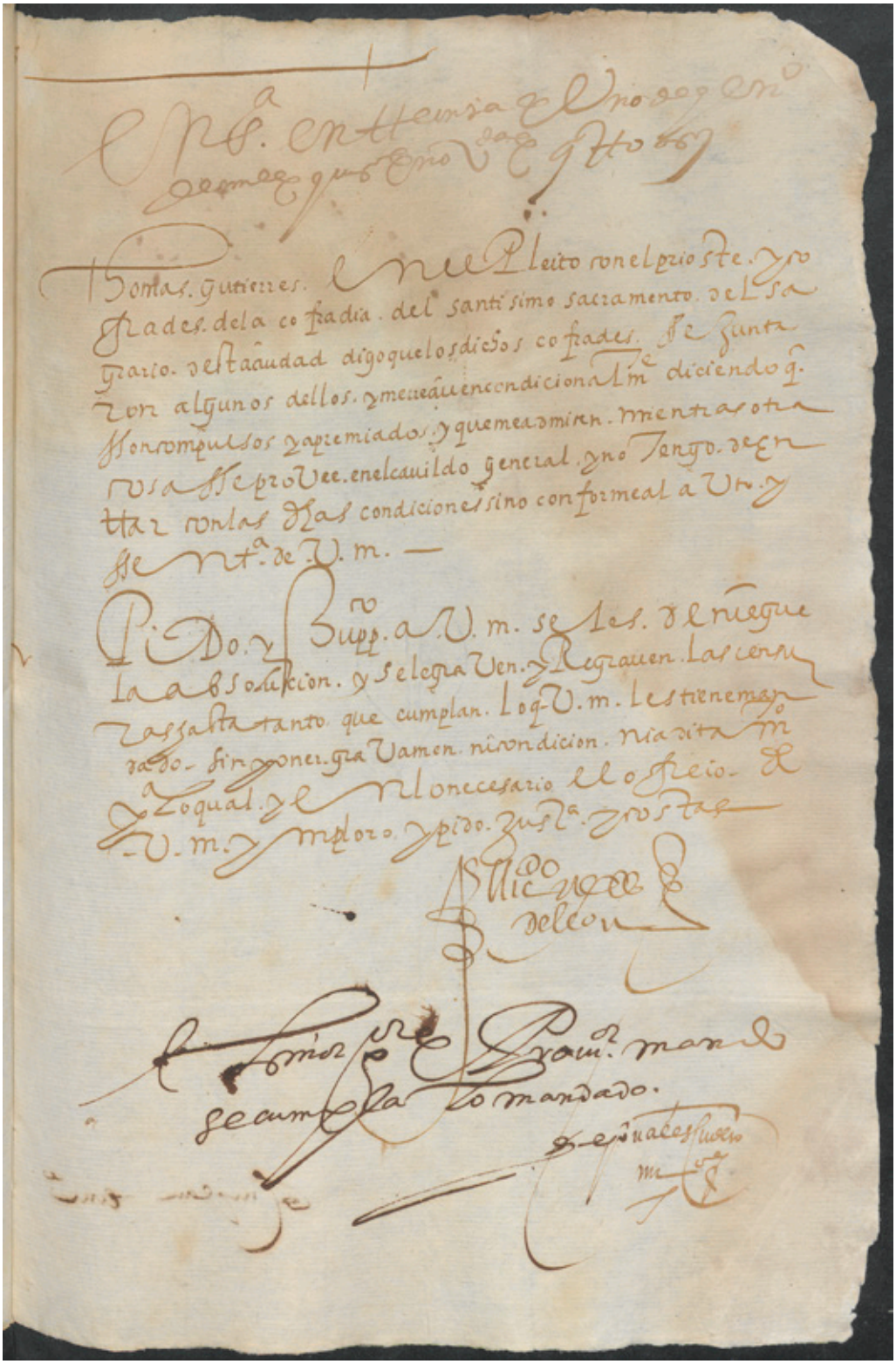

Pleito con el prioste. y co
frades. de la cofradia. del santissimo sacramento. de la
Santa. de esta ciudad digo que los dichos cofrades. se junta
ron algunos dellos. y me han encondicionado diciendo q.
son compulsos y apremiados. y que me admiran. mientras otra
cosa se proveee. en el cauildo general. y no tengo de en
trar con las dichas condiciones sino conforme a V.m. y
se mta. de V. m. —

Pido y suplico a V. m. se les. de y ruegue
la absolucion. y se alegra ven. y regraueen. las cen
suras. hasta tanto que cumplan. lo q. V. m. les tiene man
dado. sin poner. gravamen. ni condicion. ni a vista m
y igual. y no necessario el oficio. de
V. m. y mejor. y pido. justa. y costas

Miguel de
Cervantes

Como se pide. y manda
se cumpla lo mandado.

Eguiales Fuero
mr

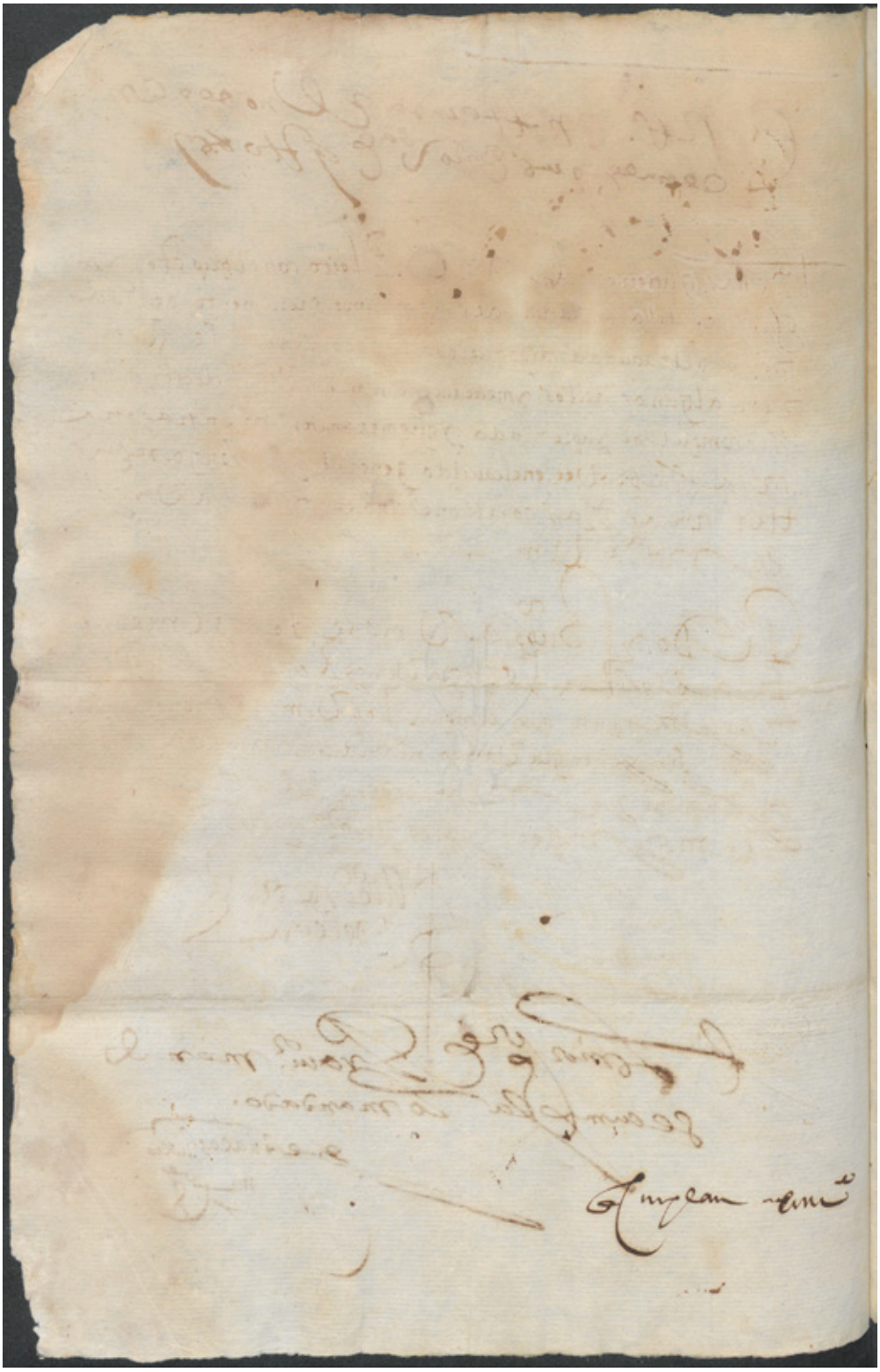

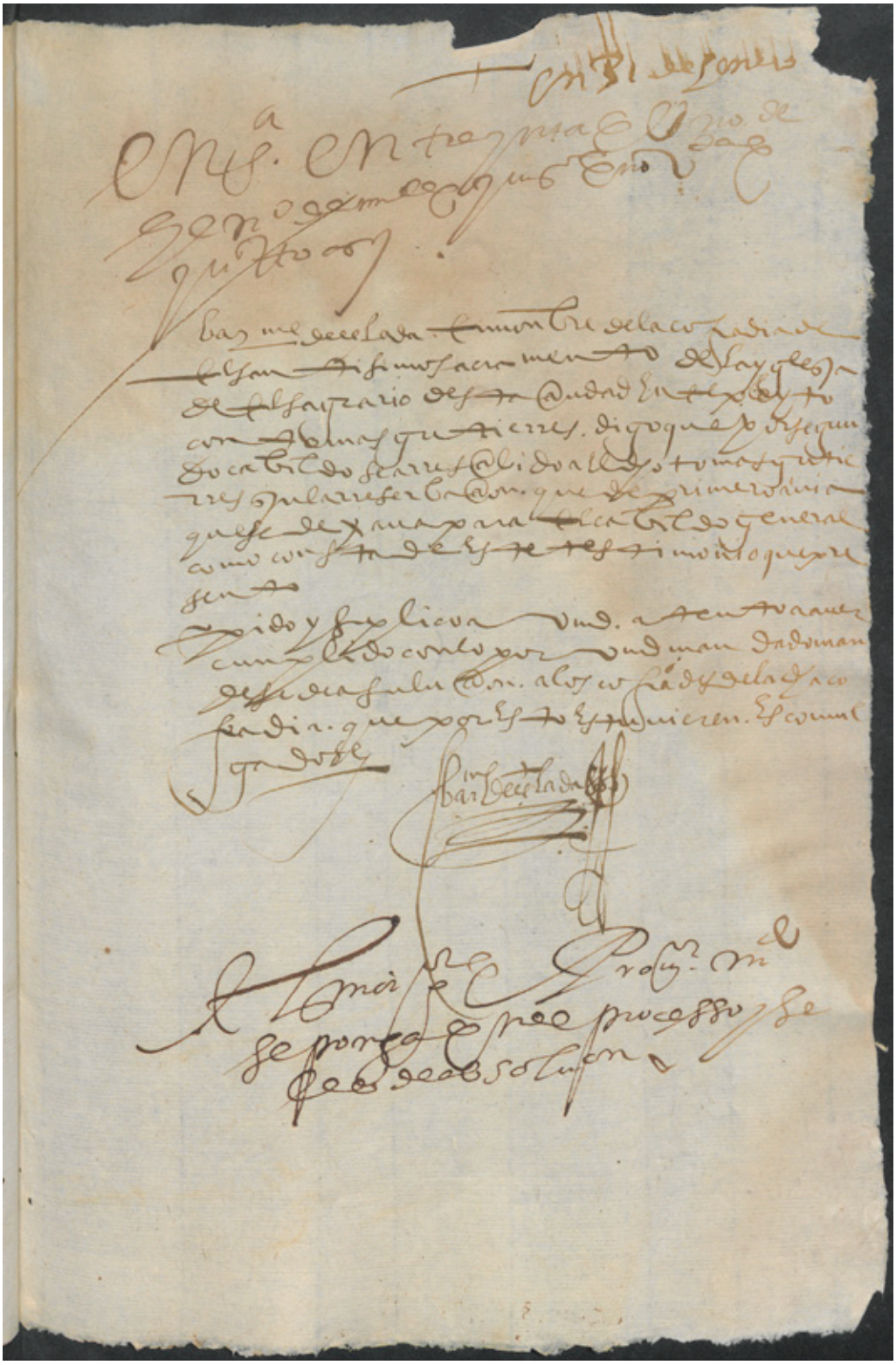

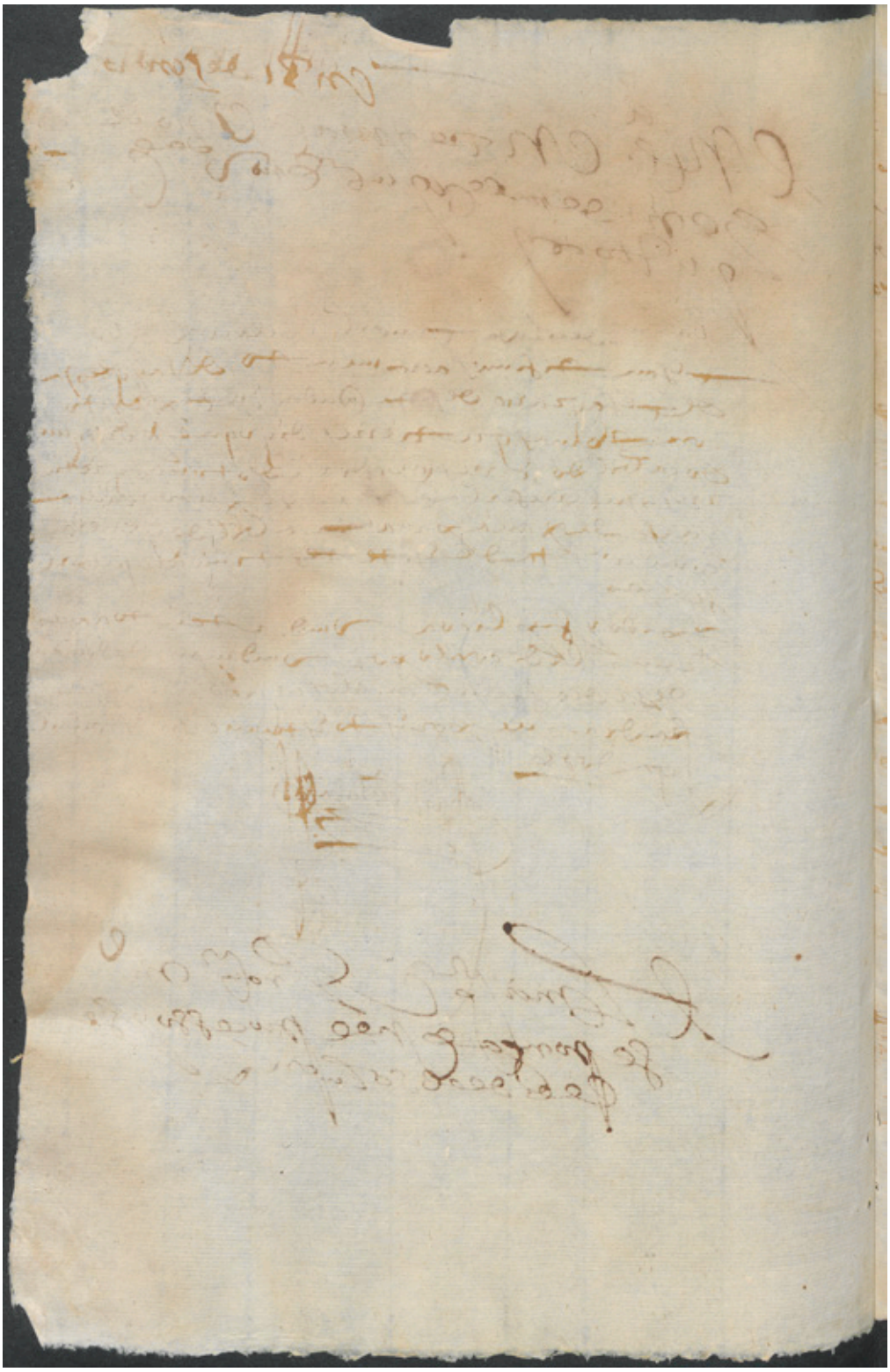

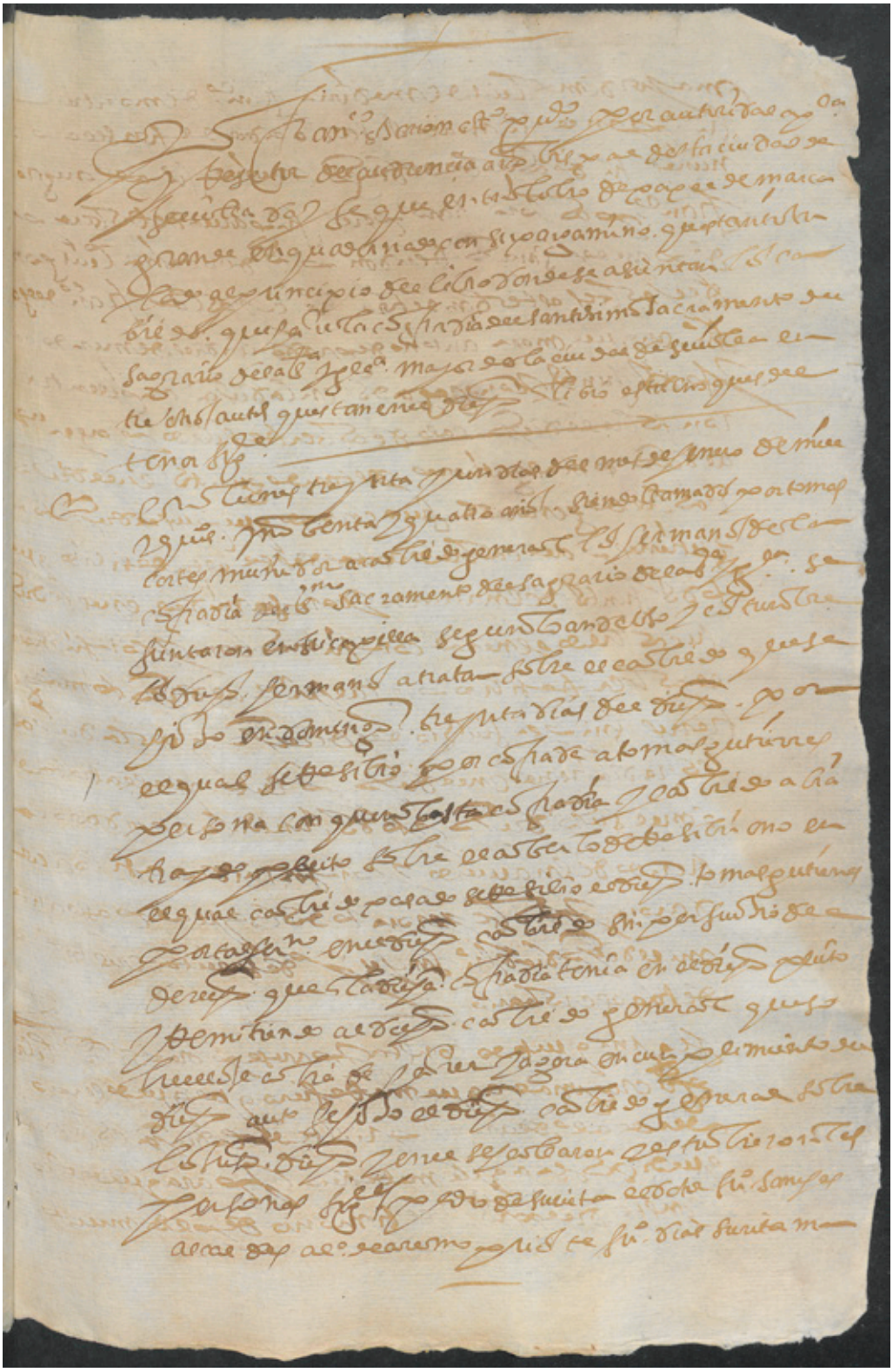

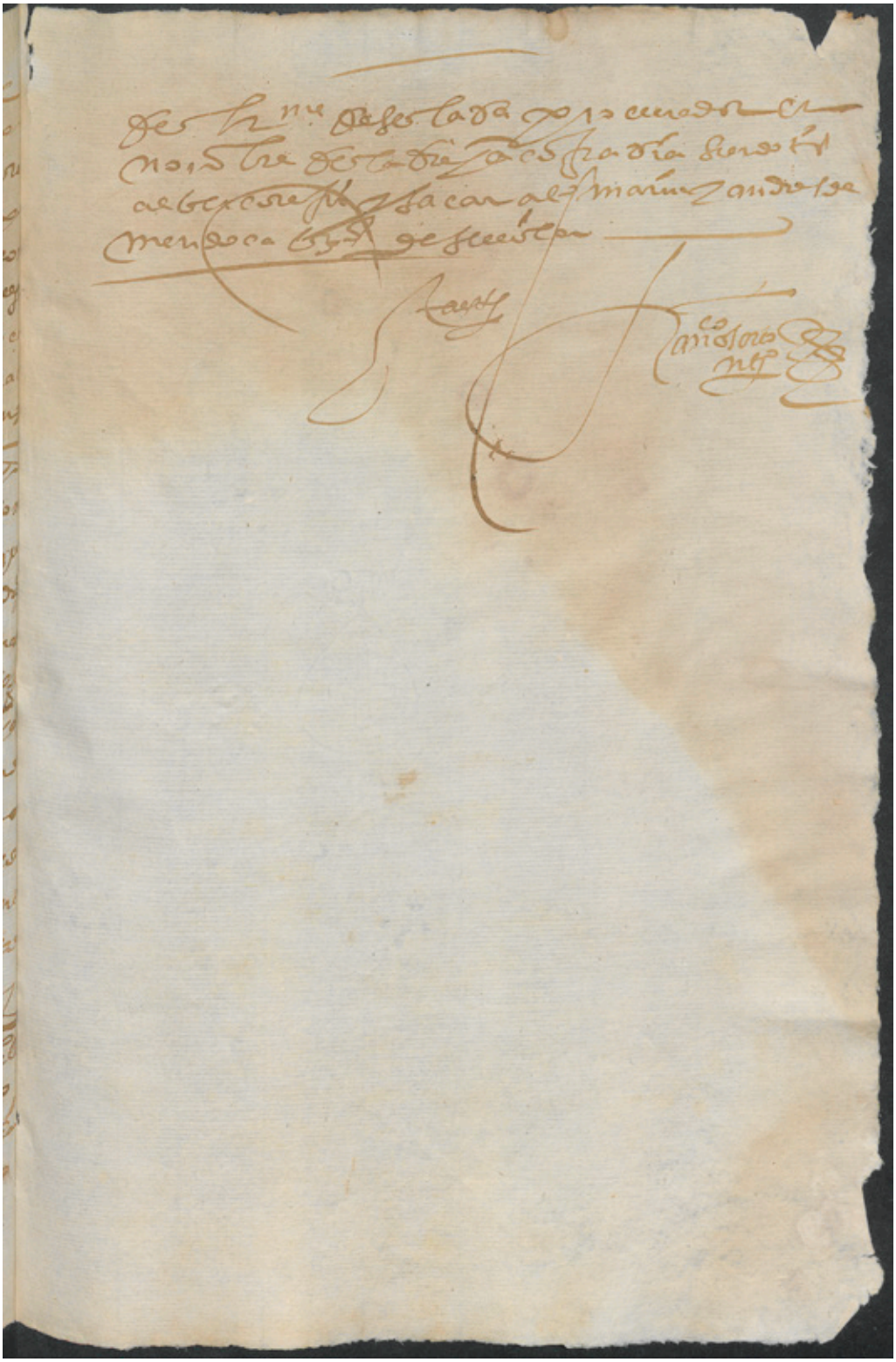

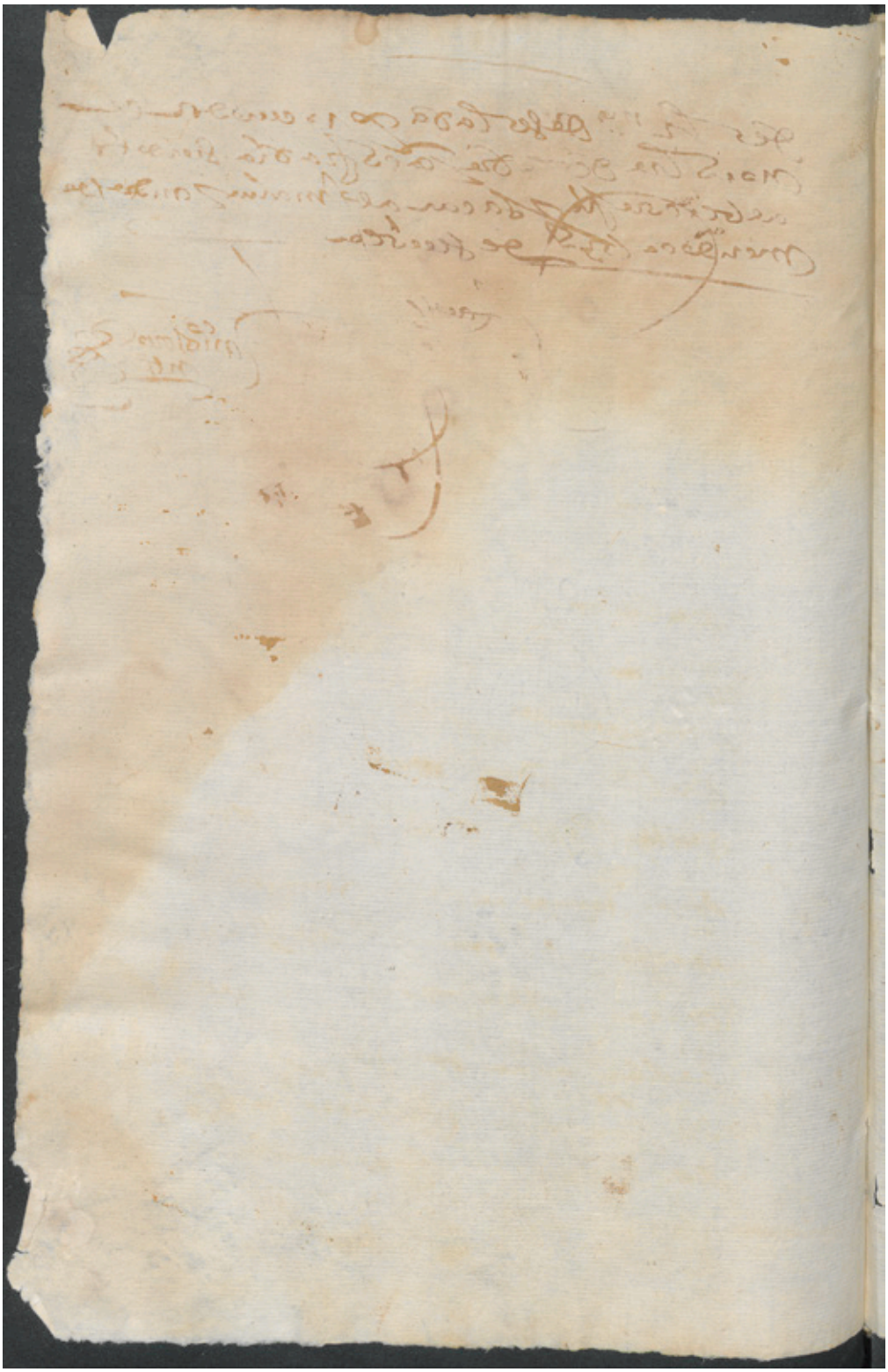

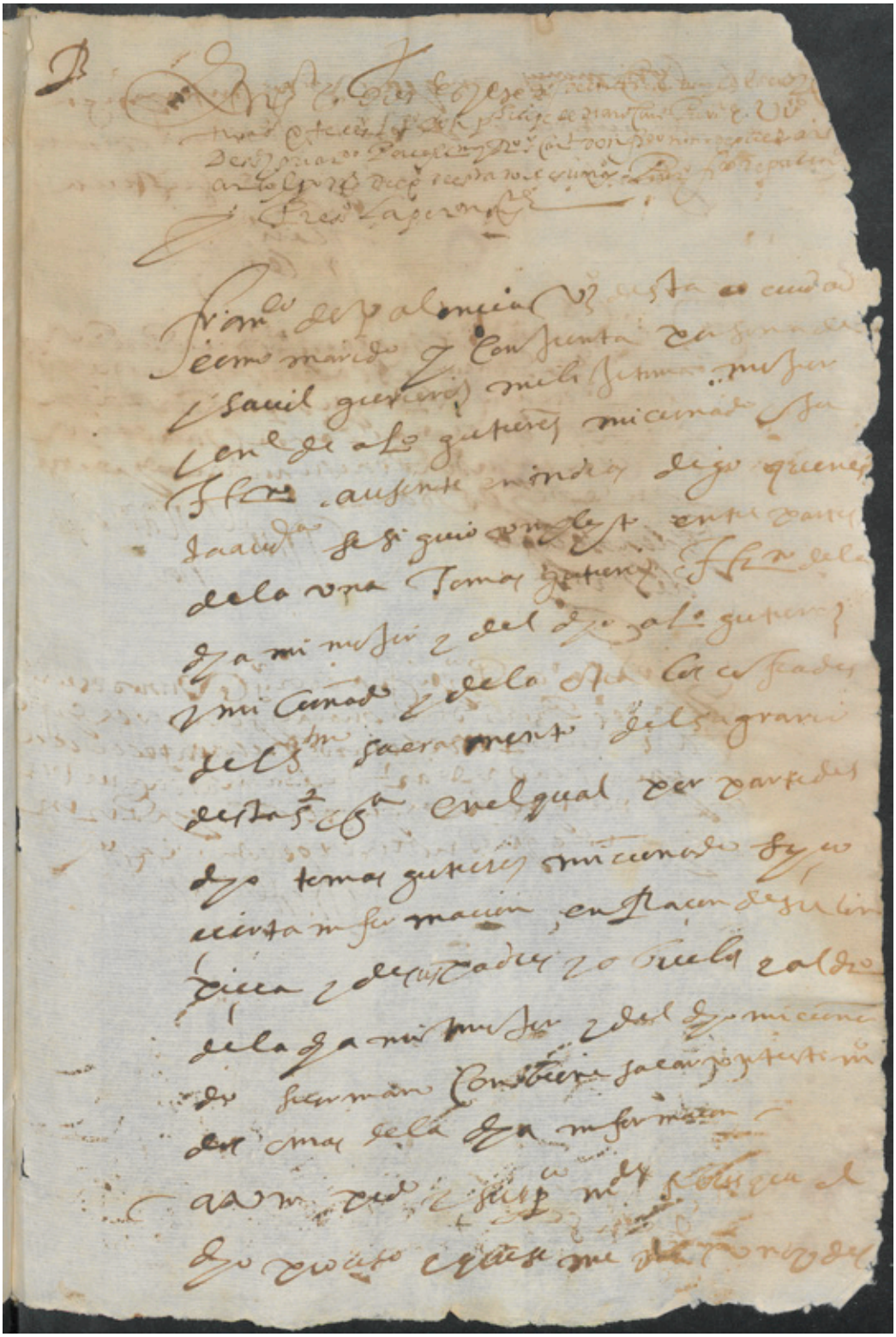

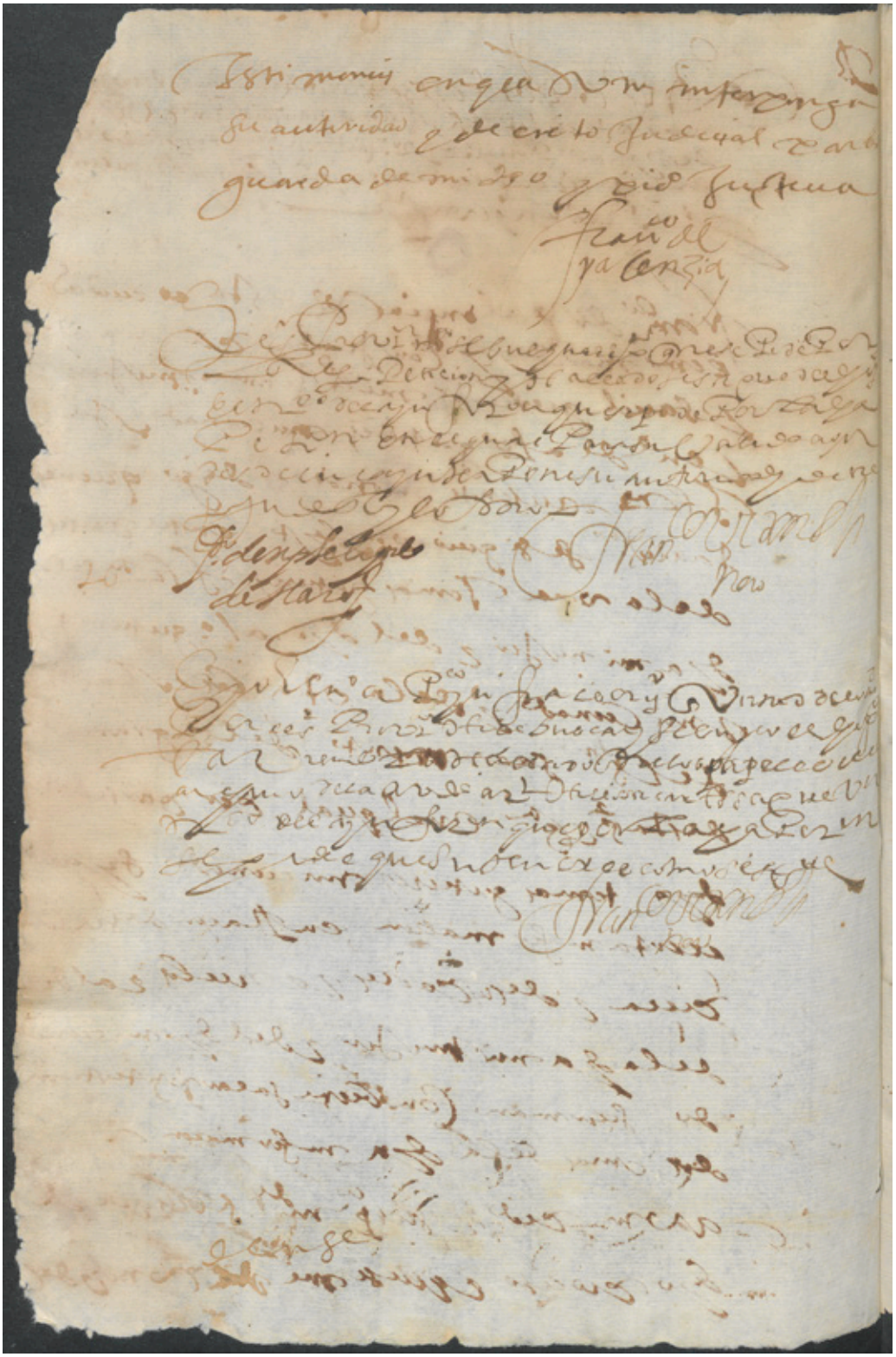

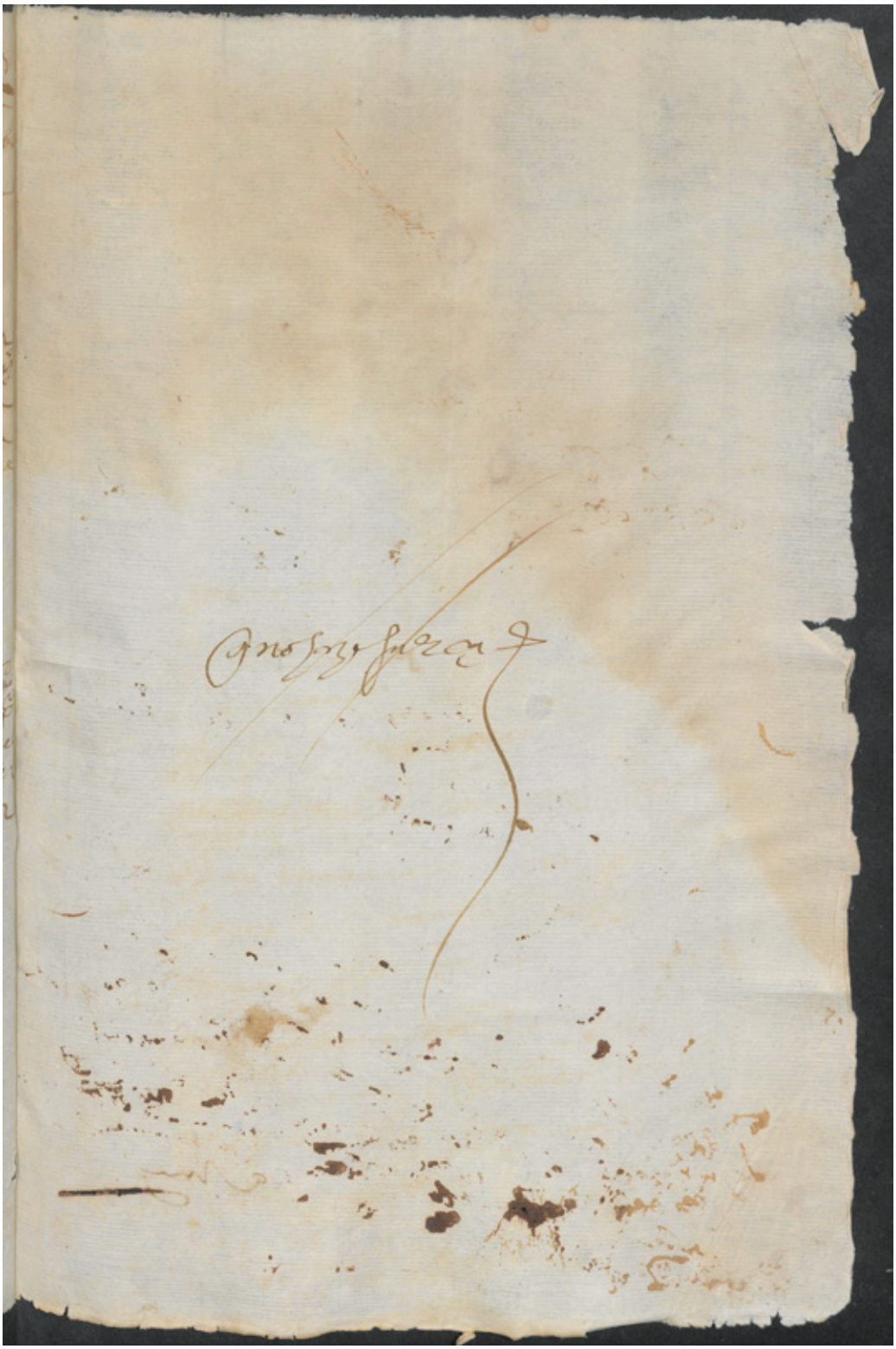

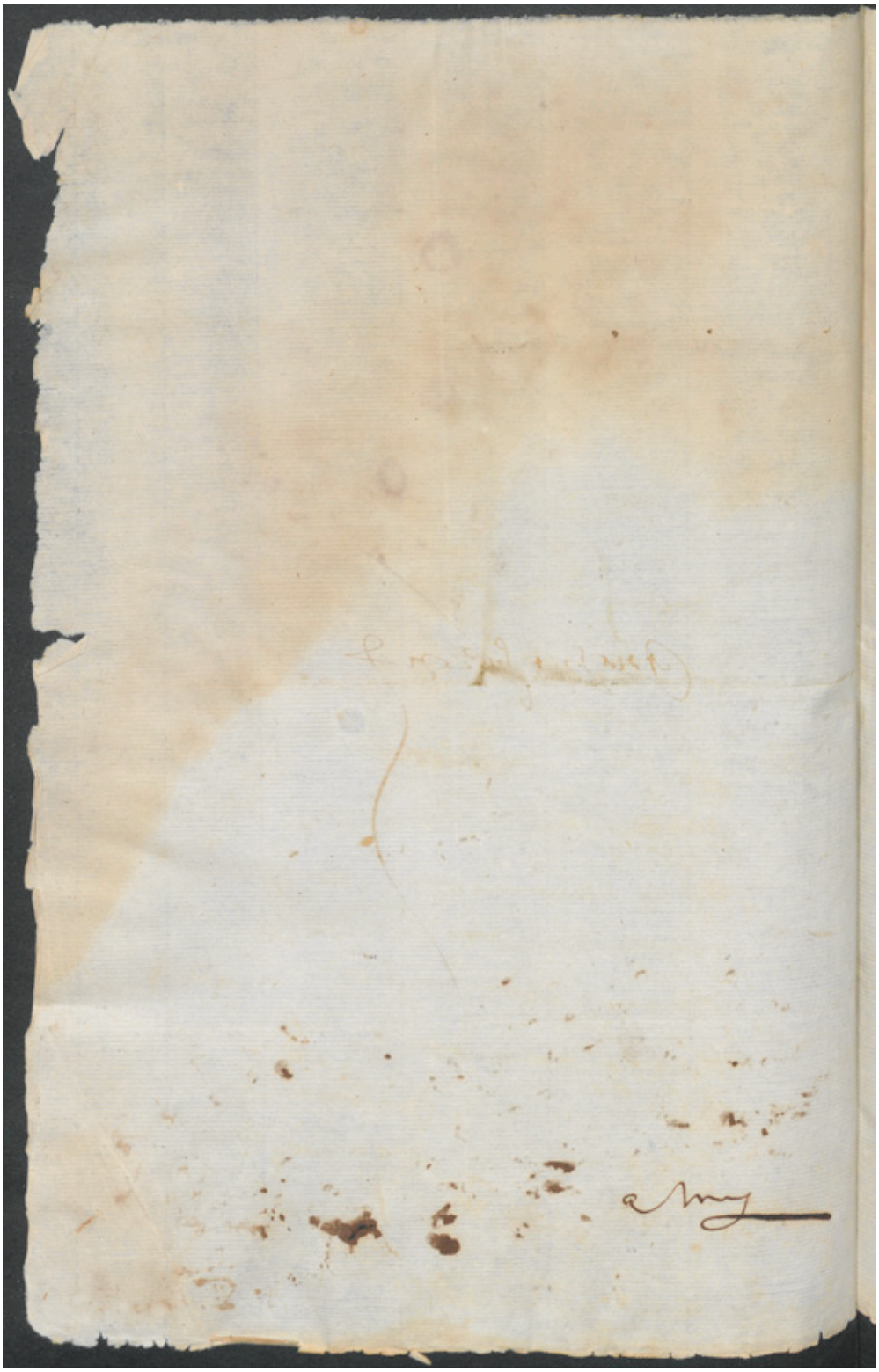

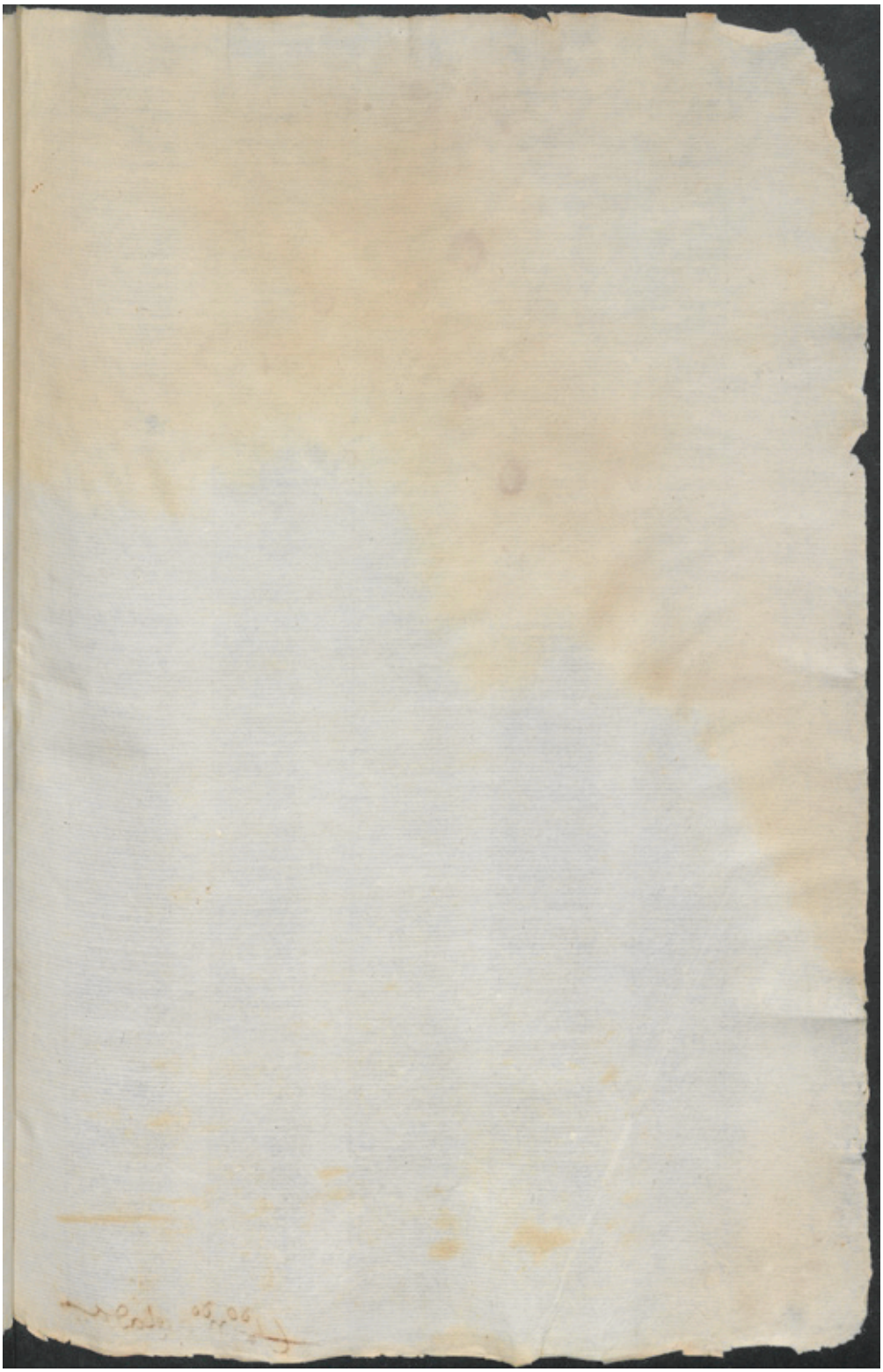

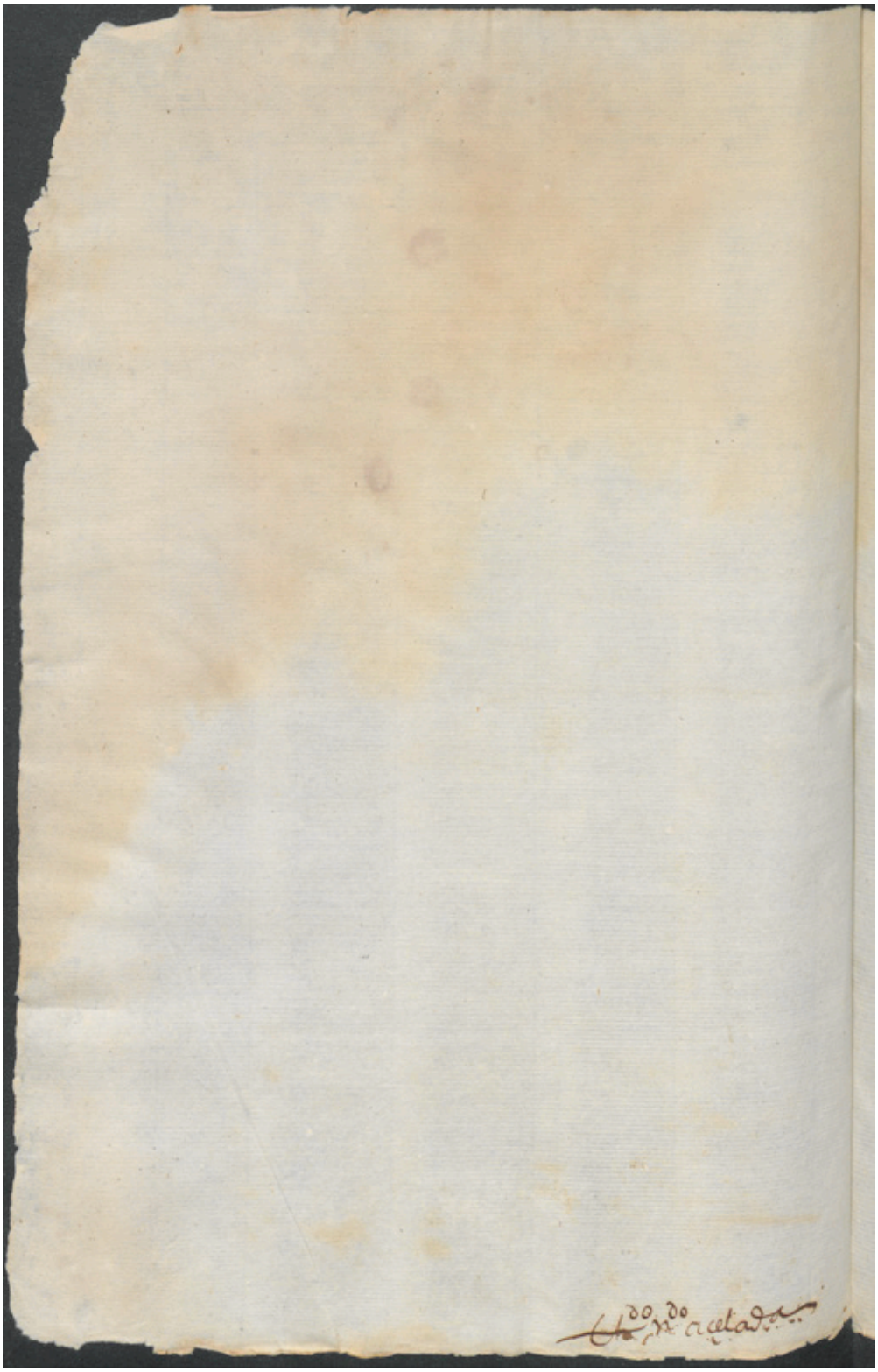

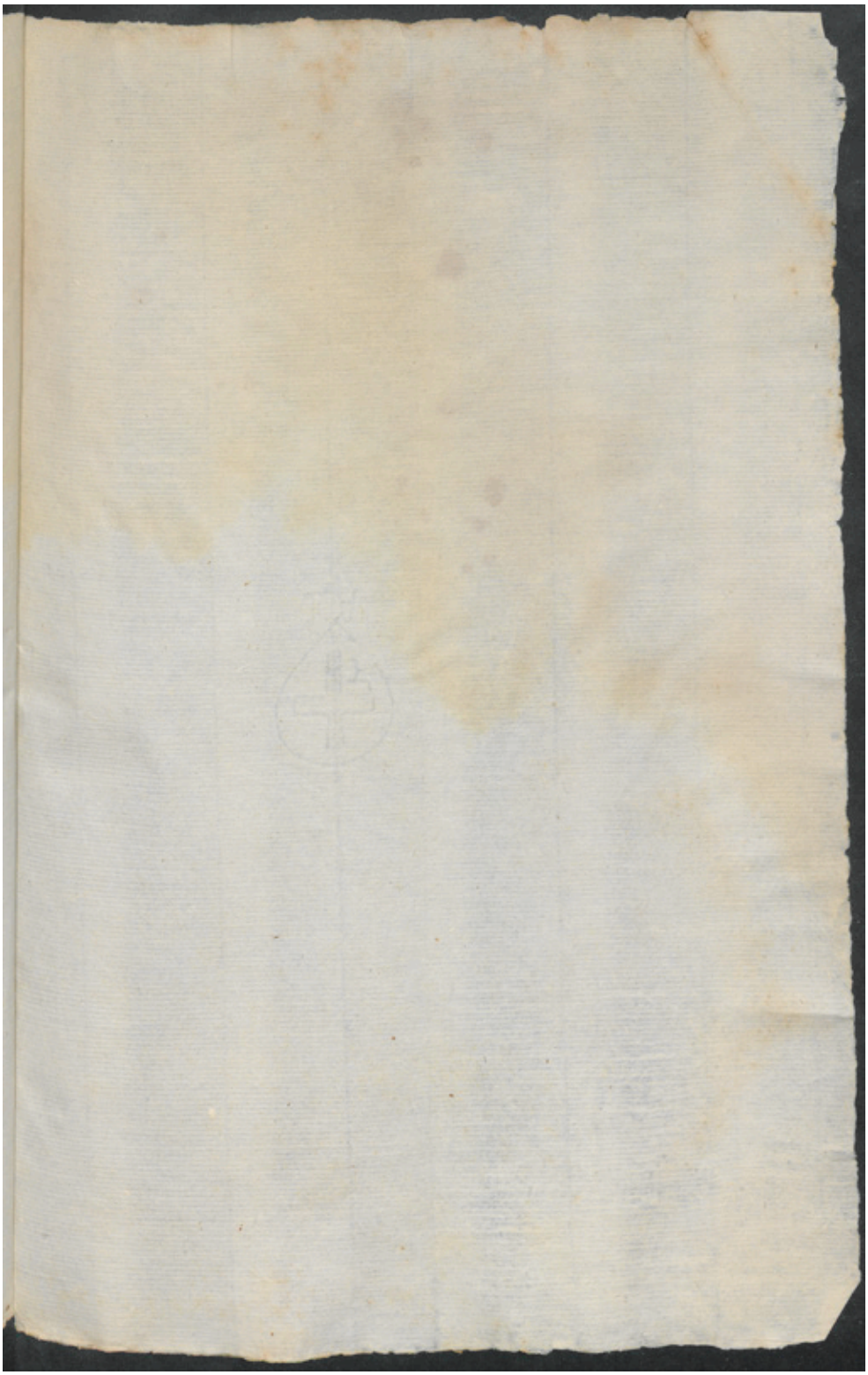

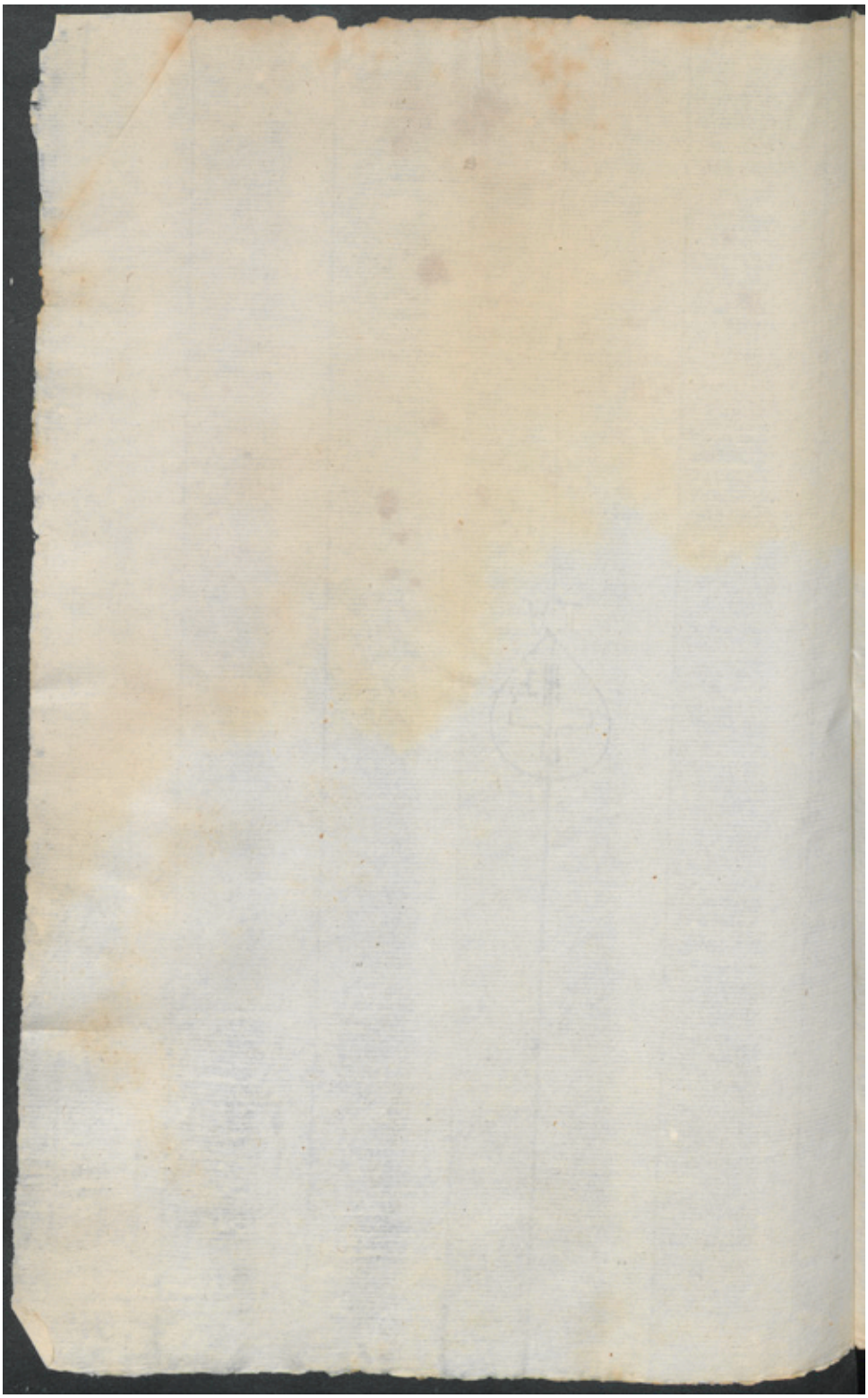

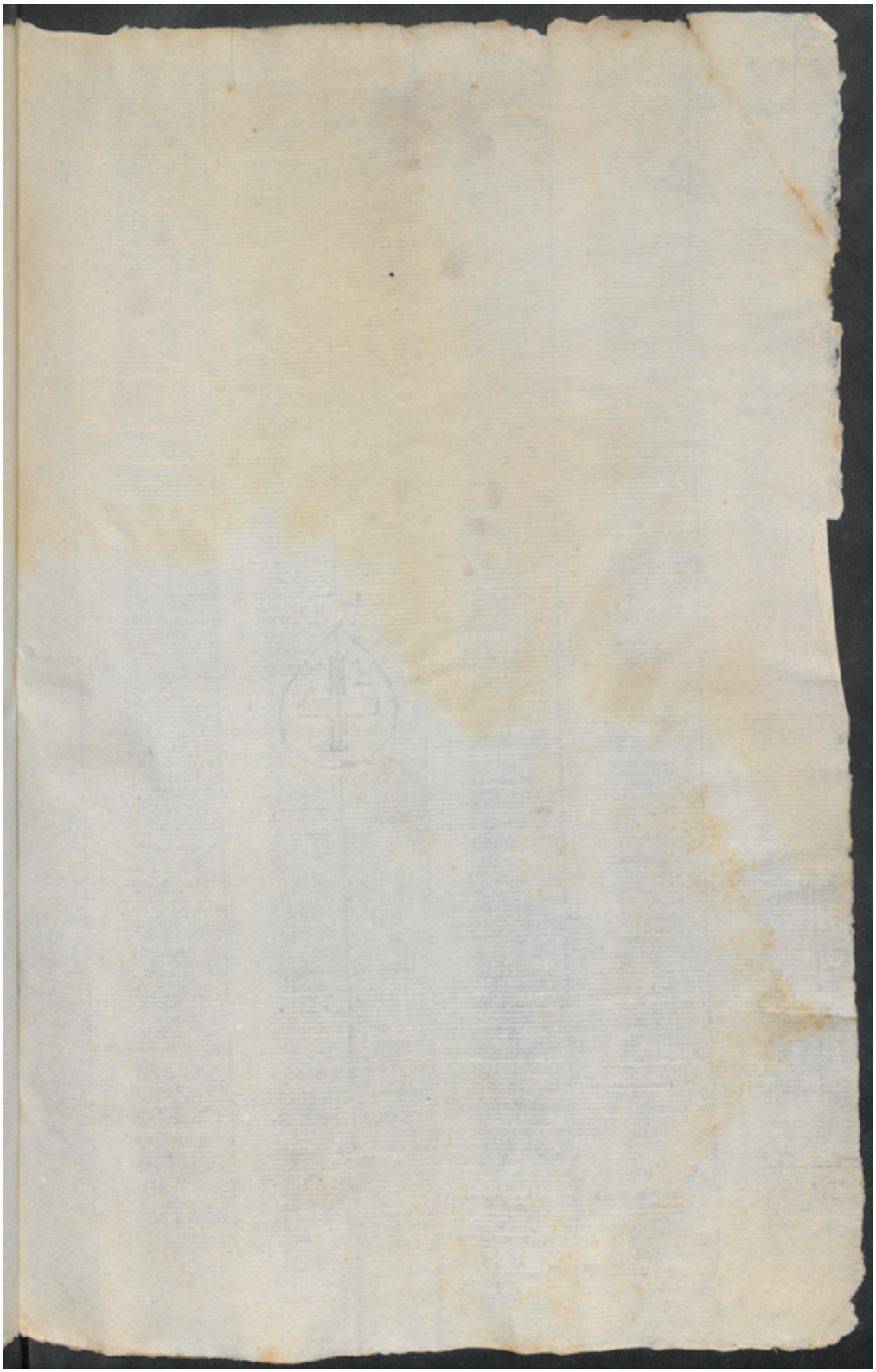

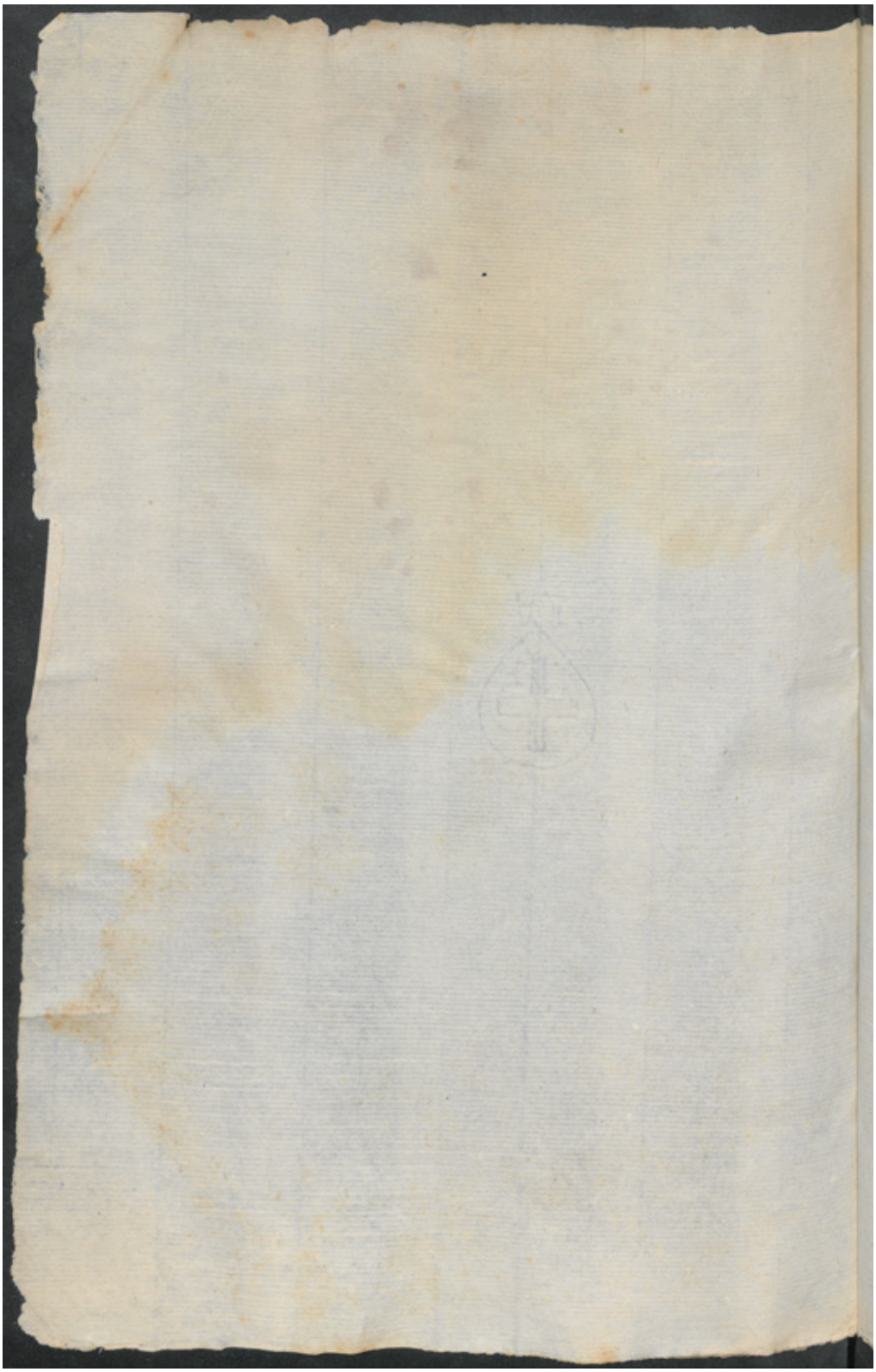

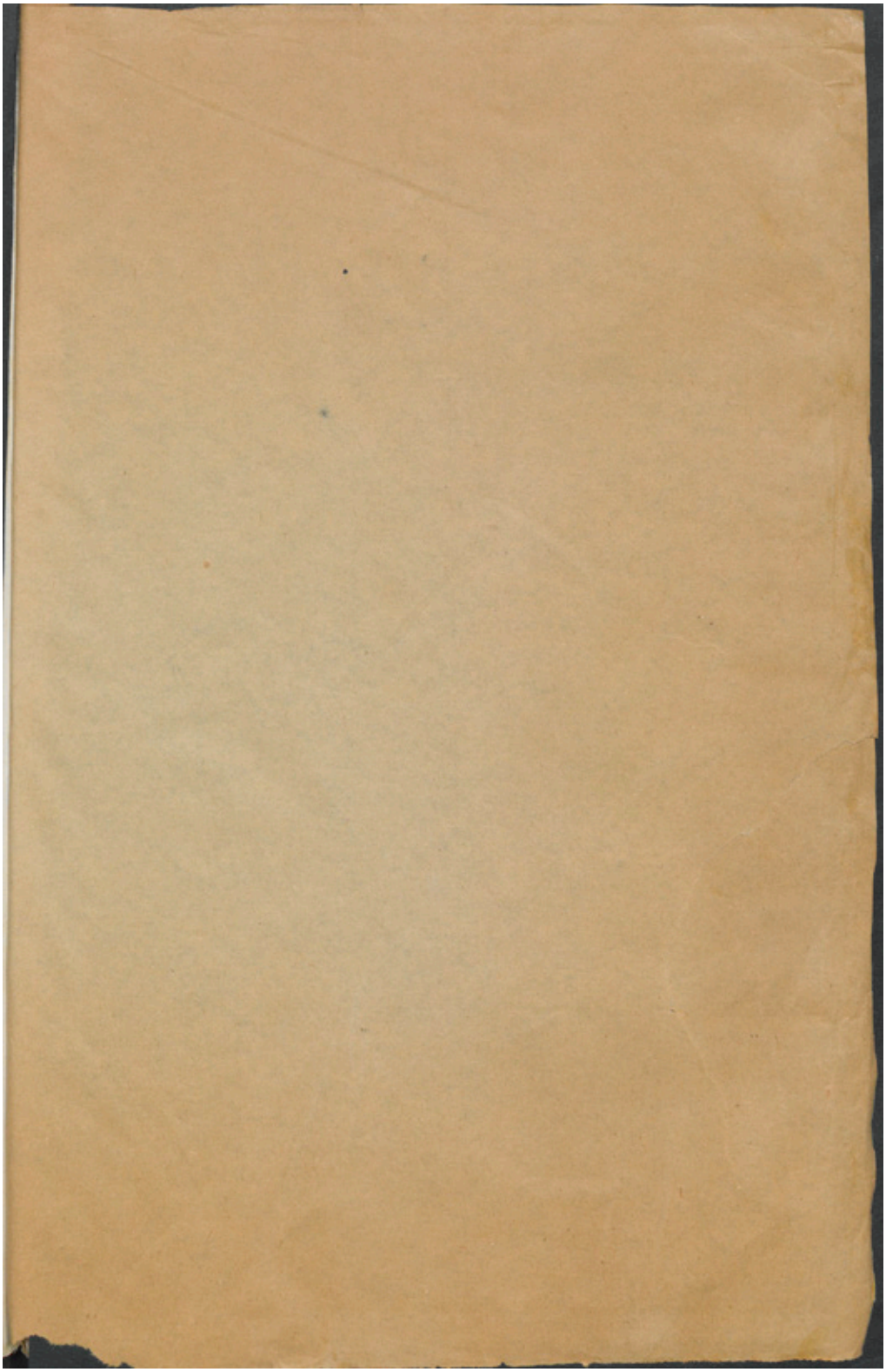

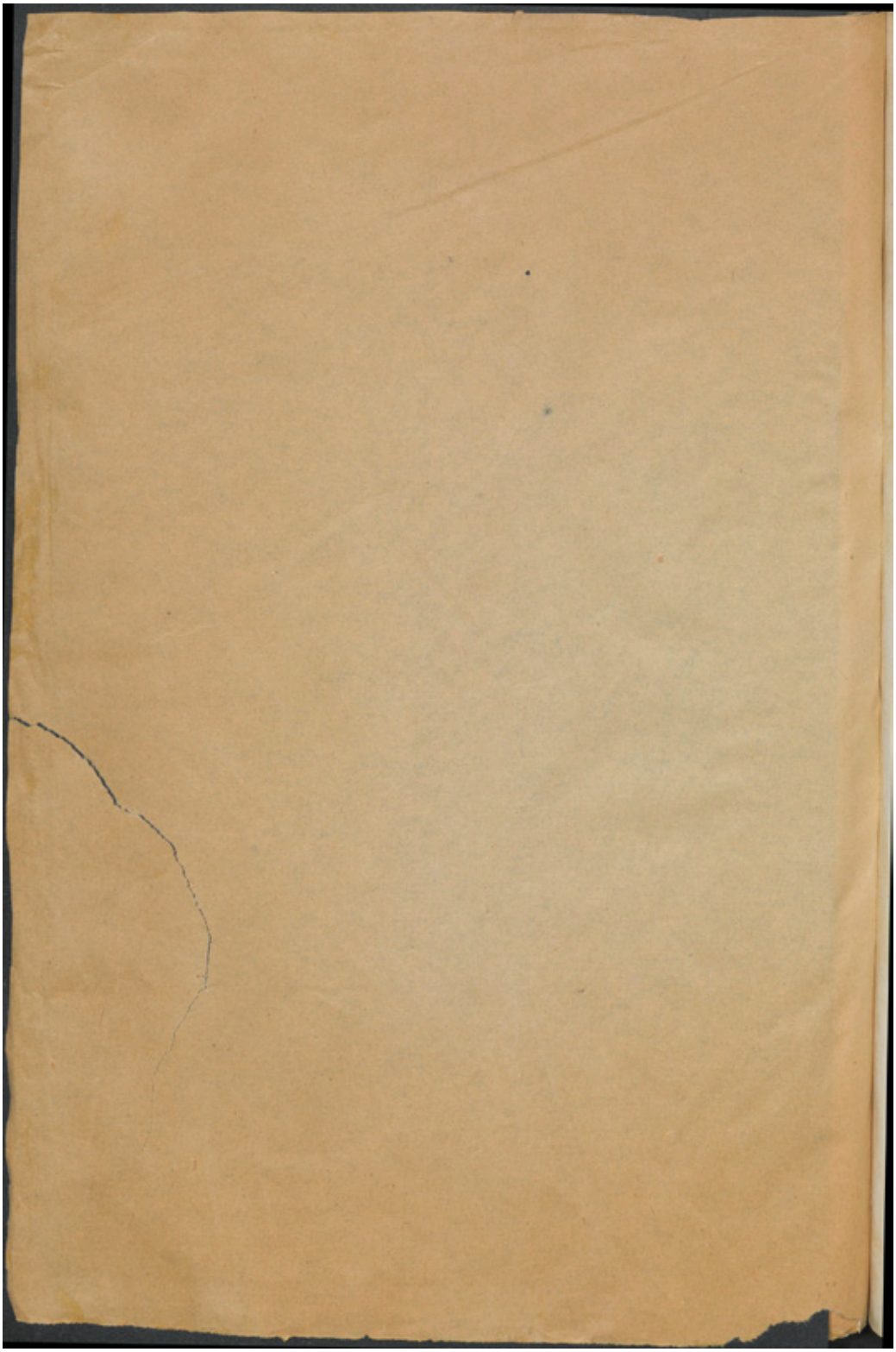

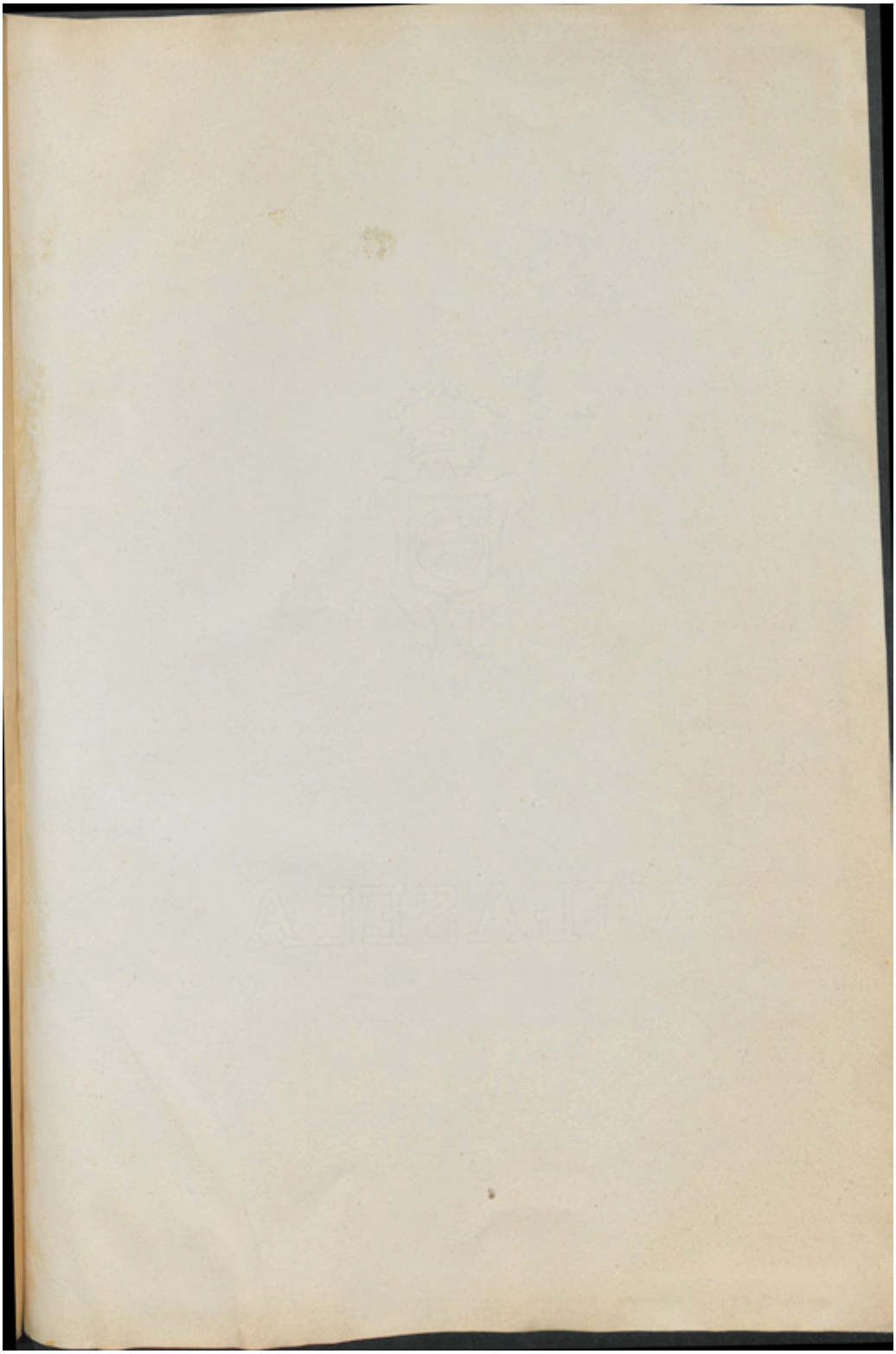

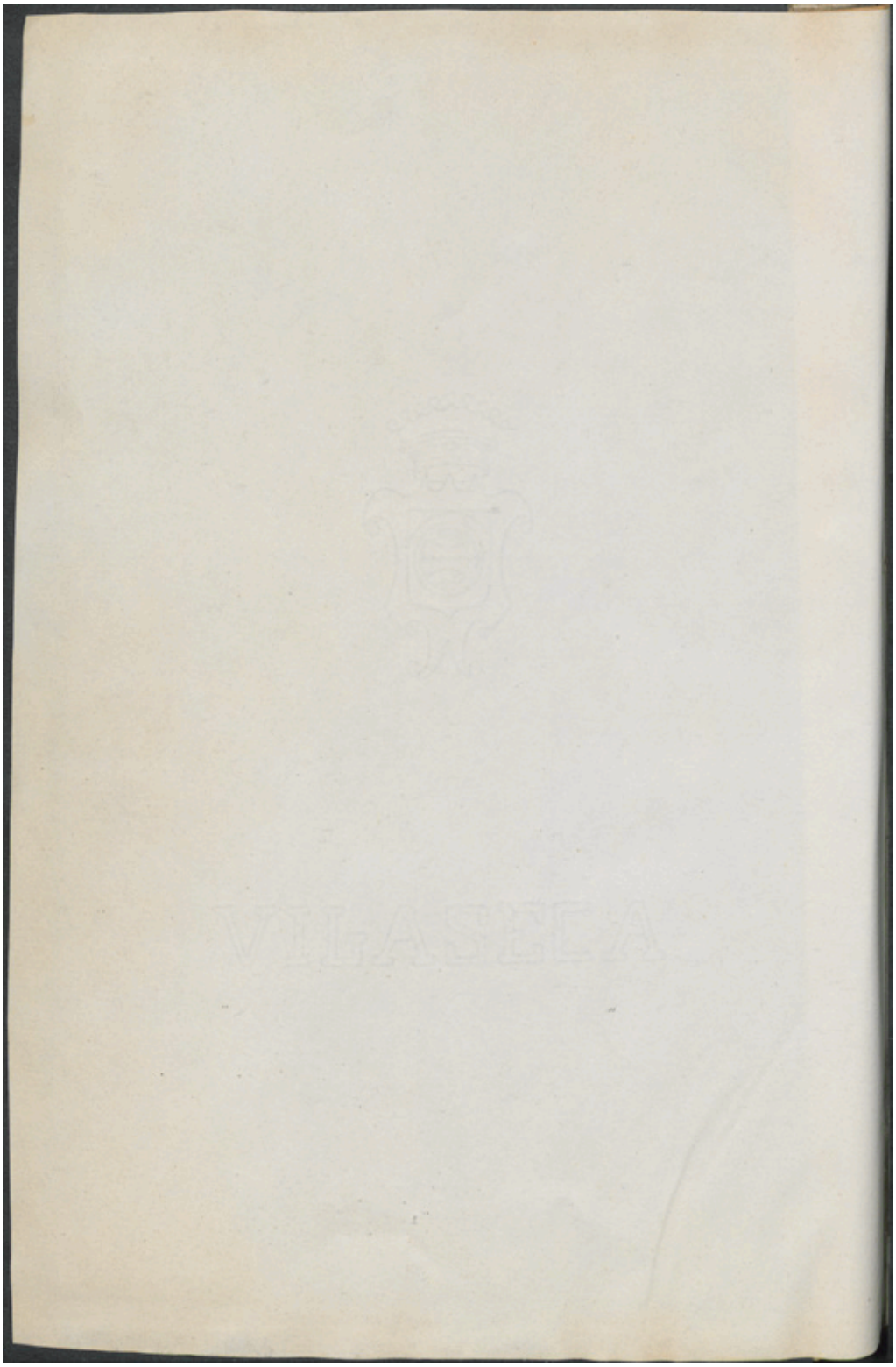

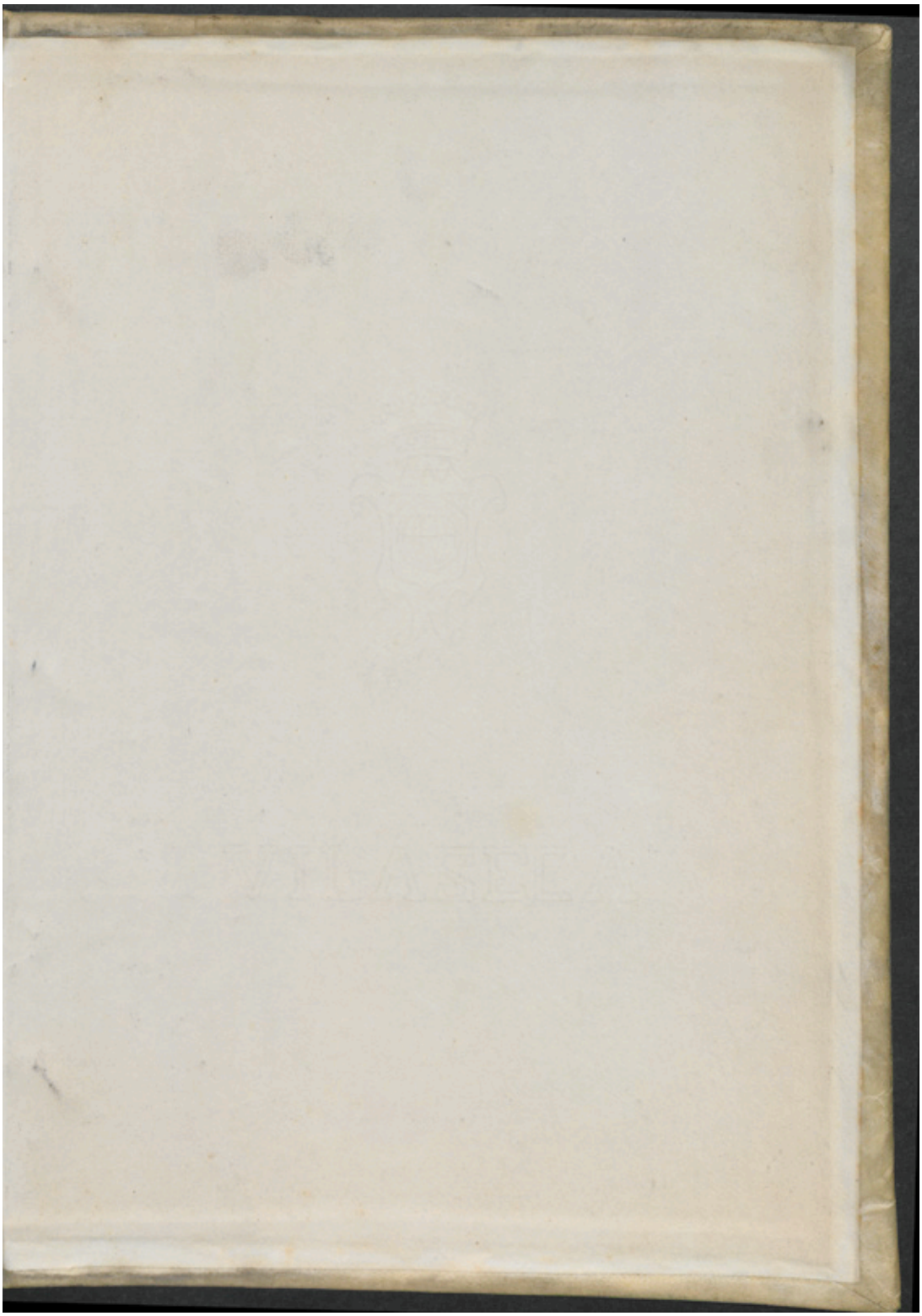

COLOFÓN